

10. May. 7. 58

INFORME

QUE EL

SECRETARIO DE GUERRA

DE LA

NUEVA GRANADA

DIRIJE AL CONGRESO DE 1858.



BOGOTA

—
IMPRESA DE LA NACION.

DEL

SECRETARIO DE GUERRA.



Ciudadanos Senadores i Representantes.

Cuando el Poder Ejecutivo me llamó a servir la Secretaría de Gobierno, me encargó tambien del despacho de la de Guerra, porque juzgó innecesario conferir esta última a distinta persona, estando, como estaba, la República en paz. De entónces acá, tan feliz situacion no ha cambiado, ni ha ocurrido suceso alguno notable por consecuencia del cual hubiera debido ponerse el portafolio de Guerra en manos mas hábiles i espermentadas en los delicados negocios de ese ramo: ellos han estado a mi cargo, i tócame, por lo tanto, daros cuenta del curso que han llevado i del estado que tienen.

SECRETARIA DE GUERRA.

Las reformas graduales i sucesivas que se han hecho en los negocios atribuidos a esta Secretaría, i la reduccion del ejército permanente a una cifra demasiado pequeña, han simplificado, disminuido i facilitado el trabajo, en términos que no se necesita que la oficina continúe montada bajo el mismo pié que hasta aquí, i causando un gasto inútil.

A juicio del Poder Ejecutivo debe conservarse la Secretaría, por la necesidad que puede haber de proveerla en cualquier evento, debiendo ser servida, en circunstancias ordinarias, por el Secretario de Gobierno; pero el considerable e inútil personal que hoy tiene, puede reducirse a una sola seccion, suprimiéndose las dos restantes. Ni habria inconveniente en que se suprimiera tambien la Comisaria de Guerra, porque los negociados de que está encargada, bien pudieran dividirse entre la Secretaría de Guerra i la Seccion de contabilidad de la Secretaría de Gobierno, sin que estas dos oficinas quedaran mui recargadas de trabajo. En tal concepto, la

Seccion que deba conservarse pudiera quedar bien montada con los siguientes empleados, dotados como lo están en el día :

Un Jefe de Seccion, oficial mayor.	\$ 1,120
Un Oficial de Seccion.	480
Un Oficial archivero.	480
Dos Escribientes.	576
I un Portero	240

I para que la Seccion de contabilidad de la Secretaría de Gobierno no se vea embarazada con la cuenta de la Secretaría de Guerra, que debe llevar por separado, conviene darle un oficial mas con el sueldo de 480 \$. 480

Así los gastos del personal de la Secretaría de Guerra, incluso el sueldo del oficial de que acaba de hablarse, importarán cada año la cantidad de 3,376 \$ 3,376

que deducida de la de 8,284 a que hoy montan con los de la Comisaria, dará una economía de 4,908 \$, que no es de despreciarse en ningun caso, i mucho ménos en la actual situacion del Tesoro público.

No vacilo, por lo tanto, en presentarlos el proyecto de lei marcado con la letra A que contiene la reforma indicada.

COMANDANCIAS JENERALES I DE ARMAS.

Convencido el Ciudadano Presidente de la República de la imperiosa necesidad de aplicar las reglas de la mas severa economía en los gastos de la Administracion, tanto porque es de su deber obrar de esa manera, como porque el estado de las rentas no permite otras erogaciones que las absolutamente indispensables para el servicio público; i teniendo por otra parte en consideracion que algunas oficinas de carácter puramente militar, si bien son necesarias i dé existencia forzosa en los casos especiales de guerra, no hacen notable falta en los tiempos de paz, estableció solamente en sus decretos de 26 de junio, orgánicos de la fuerza armada, dos Comandancias jenerales, la una en Bogotá i la otra en Panamá, i dos Comandancias de armas, en Cali la una, i en Cartajena la otra, con un personal mui limitado i designando las clases de entre los Jefes de menor graduacion que pudieran desempeñar el empleo sin devengar los crecidos sueldos que por el mismo servicio habria qué pagar a militares de mas elevado rango en la escala del ejército. Esta medida ha dado el resultado que se deseaba, pues con un pequeño personal todas las Comandancias han desempeñado sus funciones a contentamiento del Poder Ejecutivo i de las autoridades a cuyas órdenes han estado en sus respectivos acantonamientos, sin que se haya echado de ménos el tren anterior de dichas oficinas, ni los Estados mayores que tanto consumian en sueldos sin mayor provecho para la República. Pero interesado cada dia mas el Poder Ejecutivo en aliviar al Tesoro de las cargas que pesan sobre él, ordenó mas tarde la supresion de las Comandancias de armas de Cali i Cartajena, porque, creadas únicamente con motivo de la residencia en aquellos lugares de una parte de la fuerza pública

destinada a la custodia de los presidios, vinieron a ser innecesarias desde que, descentralizados estos, i en jeneral todos los establecimientos de castigo, el deber de guardarlos pasó a ser de cargo de los Estados.

No ha podido hacerse otro tanto respecto de las dos Comandancias jenerales, porque motivos especiales de interes público, que a nadie se le ocultan, exigen que en la capital de la República, residencia del Gobierno jeneral, se conserve una de ellas para que sirva de centro de accion en cualquier caso dado de trastorno, i para que, en circunstancias comunes i miéntras haya ejército permanente, por pequeño que sea, cuide de la direccion de este, i de su organizacion i disciplina. Por la misma razon i con igual objeto se ha conservado i conviene conservar en adelante la Comandancia jeneral de Panamá, i tambien porque causas locales i de otro órden, que os son bien conocidas, demandan en aquel Estado una oficina de esa clase.

Fuera de esto ha obrado en el ánimo del Poder Ejecutivo la consideracion de que la legislacion militar, i en particular la parte penal de esta, confiere a los Comandantes jenerales ciertas atribuciones de no poca importancia, que no habria quien las ejerciera en la República si se suprimieran dichas oficinas.

PIE DE FUERZA.

La lei de 15 de mayo último facultó al Poder Ejecutivo para aumentar en Panamá la fuerza armada, en tiempo de paz, hasta en mil hombres de tropa, con la dotacion conveniente de jefes i oficiales, i lo autorizó para hacer uso del sistema de enganche, o por ineficacia de este, del de reclutamiento. Usando de esa facultad dictó el decreto de 26 de junio, orgánico de la fuerza militar destinada a Panamá, fijando el máximo de esta en 200 hombres que juzgó suficientes para mantener el órden, prestar mano fuerte a las autoridades, i servir de base a su aumento, en caso de exijirlo la necesidad; pero afortunadamente no ha habido motivo, hasta ahora, que exija tal aumento, ni aun se ha completado el personal designado en el decreto ejecutivo, porque la conocida repugnancia de los habitantes del Istmo a servir en el ejército, ha embarazado el cumplimiento de las órdenes que, de conformidad con la lei, ha dictado el Poder Ejecutivo. Este ha insistido, sin embargo, en que el servicio se preste, en cuanto sea posible, por individuos del Estado de Panamá, yá porque en él es que se recibe inmediatamente el provecho, i yá porque no es justo reclutar hombres en el resto de la República para destinarlos a un punto cuyo clima no les conviene. I digo reclutar, porque siendo mui raros los que del interior se prestan a ir a Panamá por el temor que les asiste de perder allá su salud, i tal vez su vida, no es fácil obtener enganchados. Pero aun prescindiendo de esto, el envío de hombres a una larga distancia tiene el grave inconveniente de los crecidos gastos de equipo i trasporte; inconveniente que no es fácil vencer por la falta de recursos pecuniarios, pues los señalados en la lei de 26 de junio último han sido nominales casi en su totalidad.

La lei de 12 del mismo mes destinó por otra parte 1,000 hombres para el servicio militar en el presente año económico, independientes de los que por la lei

antes citada de 15 de mayo se destinaron con especialidad a Panamá; i el Poder Ejecutivo, cumpliendo fielmente la promesa que por mi conducto hizo al Congreso el año pasado, cuando se discutía la lei de que me ocupo, de no llamar al servicio sino el número de hombres absolutamente indispensable, se ciñó a organizar 400, con el objeto únicamente de custodiar los tres establecimientos de presidio, de guardar los parques i de mantener una guarnicion en esta capital, economizando así 600 hombres de los 1,000 decretados por el Congreso.

Me es altamente satisfactorio informaros que con tan reducida fuerza, acantonada en pueblos situados a mui largas distancias, se ha hecho el servicio con puntualidad i esactitud, i, lo que es mui digno de recomendacion, sin que se haya recibido ni una leve queja de la conducta de los individuos del ejército, ni de falta alguna al cumplimiento de sus deberes durante la crisis porque ha pasado el país, a causa de las reformas trascendentales que han dado nueva forma a su Gobierno, en cuya época, mas que en otra alguna, pudieran haberse presentado siquiera pretextos que motivaran un cargo cualquiera.

La descentralizacion de los presidios, así como dió lugar a la supresion de las Comandancias de armas, permitió tambien la de las dos compañías sueltas acantonadas en Cartajena, puesto que habia cesado el objeto a que fueron destinadas. Igual medida, i por la misma razon, habria tomado el Poder Ejecutivo respecto de las que existian en Cali, cuyo personal estaba reducido últimamente a 65 hombres; pero no juzgando conveniente dejar abandonado el armamento i otros elementos de guerra pertenecientes a la Nacion, existentes en dicha ciudad, que en otra ocasion fueron sustraídos violentamente del parque, i destinados, como es notorio, a movimientos revolucionarios demasiado costosos, dispuso el Poder Ejecutivo que se trasladaran a esta capital custodiados por la fuerza que existia en Cali, con ánimo de eliminar esta o de darle el destino que las circunstancias demandaran. La comision se llenó a satisfaccion del Gobierno; pero este no ha tenido a bien disolver dicha fuerza, porque autorizado el Gobernador del Estado de Cundinamarca para contratar el servicio de cierto número de hombres, formalizó una propuesta por el de 65, que fué aceptada por el Poder Ejecutivo, en atencion a que, en virtud de ella, podia conservarse una compañía mas sin gravámen del Tesoro nacional, pues en último resultado, los gastos que ella ocasiona, incluso los de vestuario, son de cargo del Estado de Cundinamarca, i se obtiene la ventaja de que esa compañía que, conforme al contrato, no deja de pertenecer al ejército permanente, puede ser empleada por el Gobierno jeneral en cualquier tiempo en que las circunstancias lo exijan.

Segun esto, los 400 hombres mandados organizar por el decreto de 26 de junio, espedido en ejecucion de la lei de 12 del mismo mes, han quedado reducidos a 300 que, incluso los 65 que prestan su servicio al Estado de Cundinamarca, i cuyos gastos cubre este, componen el medio batallon de infantería residente en Bogotá. Este cuerpo, digno de especial recomendacion por su moralidad, subordinacion i disciplina, debidas al buen comportamiento i a la vijilancia i constante consagracion al cumplimiento de sus deberes de los Jefes i Oficiales en servicio activo, sería la única fuerza armada en esta República de dos millones i medio de habitantes, si las peculiares circunstancias de Panamá no exijiesen una pequeña guarnicion en aquella plaza; pero siempre es cierto que, inclusa ella, hoy no existen en

el dilatado territorio de la Nueva Granada, ni 400 hombres armados, cosa que no ha sucedido en ningun tiempo.

Como se ve, el Poder Ejecutivo no solo no ha hecho uso de la facultad de elevar el ejército al pié fijado en la lei, sino que consultando los recursos del pais, i los compromisos de este, redujo, hasta donde lo aconseja la prudencia, la fuerza que ántes habia juzgado necesaria, apesar de que no han faltado rumores de revolucion que han producido en la sociedad alarma i descontento.

Pero este procedimiento, que será seguido invariablemente por la Administración en igualdad de circunstancias, no implica ni la supresion absoluta del ejército, ni la rebaja en la lei de la materia del número de hombres votado para el corriente año económico; ántes bien, tengo órden de solicitar para el año próximo una fuerza igual a la que concedió la lei vijente, no porque el Poder Ejecutivo la juzgue necesaria en circunstancias ordinarias, sino porque pueden llegar casos para los cuales sea conveniente. Esto me ha determinado a presentaros el proyecto de lei marcado con la letra B, del cual espero os ocupeis, si, como no lo dudo, estais dispuestos a prestar fuerza i apoyo a la autoridad. Por el mismo hecho de ser rejida la Nueva Granada por instituciones eminentemente liberales, i de gozar los ciudadanos de la mas amplia libertad, es preciso mantener alguna fuerza armada para que el órden público no sea fácilmente subvertido, i para que la anarquía encuentre en todo caso resistencia. El Gobierno tiene el deber de conservar el órden i la paz i de dar seguridad a todos, i esto no es fácil sin una fuerza, aunque pequeña, que esté dispuesta a reprimir oportunamente cualquier atentado, i que pueda elevarse prontamente al máximo de la lei, cuando la situacion lo exija. Ni debe olvidarse que un pais como el nuestro en que la seguridad no está fundada sobre bases sólidas i permanentes, i en que por desgracia es tan fácil trastornar el órden público, como difícil restablecerlo, debe estar el Gobierno provisto de medios para reprimir oportunamente una sublevacion, porque de otra manera los especuladores en revueltas no temen que se les someta pronto, i cuentan con el tiempo bastante para prepararse a la resistencia. Asi ha sucedido siempre, i sucederá con mayor razon el dia en que sepan los revoltosos que el Gobierno carece de un cuerpo de tropas disponible i que tiene que comenzar por organizarlo, porque ellos saben aprovechar las ocasiones, i ninguna es mejor que aquella en que la impotencia del poder público es manifiesta. Cuando el Gobierno es débil e indefenso, no inspira respeto a los que siempre están dispuestos a cambiarlo i subvertirlo todo, i que si muchas veces no lo ponen por obra, es por el temor que les causa la fuerza pública, por reducida que sea, la cual, cuando no es un instrumento de Gobierno, como no lo es ya en la Nueva Granada, es una garantía en favor del órden público.

El principio del Poder Ejecutivo, en punto a pié de fuerza, es el siguiente: ni un hombre mas de los que sean necesarios para el buen servicio de la Nacion, ni uno ménos de los que puedan convenir para la seguridad pública, para hacer respetar la autoridad, i para inspirar confianza a los ciudadanos, a fin de que puedan dedicarse sin temor a las empresas útiles. En su concepto, el mejor ejército no es el que ha ganado mas batallas, sino el que, en el estado normal de la sociedad, ha obtenido mayores triunfos morales, contribuyendo con sus servicios a la conservacion de la paz, i a que la Nacion progresa en la via de la prosperidad.

VESTUARIO.

La tropa que hace la guarnicion de esta plaza ha recibido dos de los mejores paños que se construyen en la única fábrica que hai en el pais, el uno de cuartel en el mes de abril del año pasado, i el otro de parada en enero último. La calidad de las telas i el buen estado en que se encuentran ámbos vestuarios, prometen bastante duracion, i probablemente se ahorrará otro vestuario de parada sin perjuicio del soldado; siendo de advertir que en las contrataas que se celebraron para la provision de los dos mencionados, no se comprendieron las prendas que podian tomarse del depósito de ropa hecha existente en el parque jeneral, las cuales se sacaron de allí, i se han cargado en la cuenta por sus valores especiales.

Debiéndose a la guarnicion de Cartajena un vestuario de cuartel, ordenó el Poder Ejecutivo en el mes de junio último, que se invitase a contrata para la construccion de las piezas que faltasen en el depósito existente en aquella ciudad. La contrata se celebró en 10 de agosto, i obtuvo la aprobacion del Poder Ejecutivo; pero como la fuerza militar residente en Cartajena tenia por objeto custodiar el establecimiento de presidio de aquel distrito, i por el hecho de haber venido a ser ese establecimiento de cargo del Estado, el Gobierno jeneral no tenia ya que atender a su custodia, se dispuso la supresion de dicha fuerza, i se ordenó al mismo tiempo que el vestuario recientemente construido se depositase en la Administracion de Correos para disponer de él cuando sea necesario.

Para proveer de vestuario al medio batallon de artillería acantonado en Panamá, se autorizó al Gobernador del Estado para que contratase hasta 100 vestidos de telas durables, pero apropósito para aquel clima; i últimamente ha informado que para obtenerlo de buena calidad i al mas bajo precio posible, se ha valido del Ministro granadino, residente en los Estados Unidos, para que celebre allí la contrata, que probablemente será ventajosa para el Tesoro nacional; i no exederá en ningun caso de la cantidad presupuesta en la lei, por haberse así prevenido. La guarnicion que existia en Cali ha recibido tambieu un vestuario de parada i otro de cuartel, en los mismos términos que la de esta capital, a la cual se ha incorporado.

PENSIONES.

Conforme a la relacion número 1.º, las pensiones de los militares en uso de licencia indefinida, importan anualmente la cantidad de 81,000 pesos: las de los retirados, segun la relacion número 2.º, montan a 52,938 pesos; i las de los inválidos de tropa alcanzan a 14,718-60 centavos, como aparece de la relacion número 3.º

Estas cifras, que arrojan un gasto exorbitante i abrumador de 148,656 pesos 60 centavos, para el escaso Tesoro de la República, será, durante muchos años, poco mas o ménos igual, sin que sus disminuciones en pequeñas sumas por las defunciones que ocurran, ni por la calidad de las pensiones temporales, insignificantes en su cuantía i por el corto número de los militares que las gozan, afecten en gran

manera esa inmensa erogacion, representada únicamente en los militares de alta clase i en la calidad de sus pensiones vitalicias, a las cuales tienen derecho indisputable, porque son la recompensa de importantes servicios prestados a la Patria en circunstancias difíciles.

La relacion marcada con el número 4.º señala los individuos del ejército que han fallecido en el curso del año comun próximo pasado, i demuestra ademas las cantidades que disfrutaban por pensiones.

Los artículos 3.º i 4.º del decreto legislativo de 15 de mayo de 1855, gravaron a la República con nuevas pensiones en favor de los ciudadanos inutilizados defendiendo la Constitucion en la campaña de 1854, i de las viudas, padres i huérfanos de los que murieron por la misma causa. Dichas pensiones, segun la relacion número 5.º, ascienden anualmente a 8,711 pesos, que unidos a 148,656 pesos 60 centavos de los indefinidos, retirados e inválidos, i a 1,335 que constan en el Presupuesto nacional por pensiones de marina, dan el total de 158,702 pesos fuertes, 60 centavos, pagaderos solamente por el Departamento de Guerra.

Semejante desembolso, que absorbe una gran parte de las rentas nacionales, es de tenerse mui en cuenta para no otorgar con facilidad nuevas pensiones, como ha sucedido en los años pasados, en los cuales se ha aumentado el número de pensionados sin ninguna consideracion al lamentable estado de nuestro Tesoro. La concesion de nuevas pensiones exige la creacion de otras rentas, porque las actuales no pueden soportar ni aun las cargas que pesan sobre ellas, e imponerle otras es aumentar dificultades para el pago i poner en mayores conflictos a la Administracion.

PARQUES.

En casi todas las capitales de las provincias en que ántes estaba dividida la República existen parques con mas o ménos elementos de guerra pertenecientes a la Nacion; i con escepcion de los de Bogotá, Panamá i Cartajena que están servidos por guarda-parques especiales i responsables, todos los demas se encuentran al cuidado de los Administradores de correos nacionales, quienes por las ocupaciones de su empleo no pueden consagrar a ellos su atencion.

El armamento que existia en Ocaña fué sustraído por particulares i destinado a los movimientos revolucionarios que tuvieron lugar en varios de los pueblos de la provincia de aquel nombre cuando fué suprimida i agregada a la de Mompos; i sinembargo de que por esta Secretaría se dieron órdenes terminantes para que se recojiera dicho armamento i se exijiera la responsabilidad de los que se apoderaron de él por vías de hecho, hasta ahora no se tiene noticia de que se haya recuperado.

Se ha comunicado tambien oficialmente a esta Secretaría que el parque de Riohacha se incendió i que desapareció con este motivo una parte del armamento i de los demas elementos de guerra que en él estaban depositados; pero no estando bien seguro el Poder Ejecutivo de la realidad del hecho, por no haber recibido datos que lo comprueben, i sobre todo que acrediten la pérdida de dichos objetos, ha dispuesto que se averigüe la verdadera causa del incendio, la preexistencia en el parque de las cosas que se dicen incendiadas, i la efectiva pérdida de estas.

El patriota Administrador de correos del Socorro informó igualmente que el 6 de diciembre último una partida de mas de 100 hombres de Charalá ocupó el parque de aquella ciudad, pretestando que venia a custodiarlo, i que al día siguiente se retiró llevándose casi todo el armamento i otros varios efectos, cuyo hecho no pudo prevenir ni evitar por falta de medios. Tan luego como llegó a noticia del Poder Ejecutivo que habia disposicion de echarse sobre el parque, envió un comisionado especial, suficientemente instruido, para que lo pusiera en seguridad, i si era posible para que lo trajera a esta capital; pero el comisionado llegó cuando ya se habia consumado el atentado, que alarmó con mucha razon a los habitantes del Socorro i les infundió serios temores, en razon de que el robo del parque debia tener algun objeto, que no podia ser bueno, juzgando por los antecedentes. Por fortuna ningun mal se siguió, porque el Gobernador del Estado, apénas tuvo conocimiento del hecho, se trasladó a San Jil i desde allí tomó providencias tan oportunas i eficaces, que el parque fué recuperado en su mayor parte i el alarma desapareció. El mismo Gobernador, a cuyo celo se debe el que no se perdieran los objetos robados, ni se hiciera uso de ellos para subvertir el órden público, dispuso que se comprobara el hecho para que se hiciera el correspondiente cargo a los que resultaran responsables; i es de esperarse que el Poder Judicial llenará su deber con la misma prontitud e imparcialidad con que el Ejecutivo del Estado llenó el suyo.

Desde el 26 de octubre último dispuso el Poder Ejecutivo que los elementos de guerra existentes en Santamarta, que estaban ocupando una parte del edificio de la Aduana i produciendo embarazos en aquella oficina, se trasladasen a esta capital, con escepcion de aquellos que por su gran peso, o por su estado de inutilidad, no conviniera traer. Con esa medida se propuso el Poder Ejecutivo remover el estorbo que dichos elementos estaban causando en la Aduana, i evitar el gasto de alquiler de otro local, pues el destinado para la Administracion de correos no tenia capacidad suficiente para servir de parque al mismo tiempo, ni habia necesidad de mantener en Santamarta elementos de guerra que, por el hecho de no estar al cuidado inmediato de un empleado responsable, se deterioran o destruyen, si es que no desaparecen por alguna otra causa. Por iguales razones se hizo venir a esta ciudad el armamento i demas útiles que existian en el parque de Cali, pues retirada de allí la guarnicion que custodiaba el presidio, quedaban inseguros, i no era prudente abandonarlos i dejarlos espuestos a que corrieran la misma suerte que los que existian en el parque de aquella ciudad en el mes de diciembre de 1853. Del parque de Cartajena dispuso el Poder Ejecutivo que se llevaran a Panamá 200 fusiles, i la órden fué cumplida; pero juzgando conveniente mantener en el Istmo mayor número de armas, autorizó al Gobernador del Estado para comprarlas, i al efecto se le ha mandado la cantidad de 4,000 pesos.

De las relaciones que se han recibido en la Secretaría de mi cargo sobre el parque de Pasto, resultaba la falta casi total de 500 fusiles i de una gran cantidad de pertrechos remitidos en el año de 1855; i advertida que fué, se dispuso que a la mayor brevedad posible se averiguara el paradero de esos elementos de guerra.

El Sr. Gobernador del Estado del Cauca, cumpliendo con las órdenes que se le han comunicado, ha hecho cuanto ha estado de su parte a fin de obtener un

buen resultado; i en efecto se sabe ya que en Pasto, Túquerres i Barbacóas hai 1,008 fusiles, pues tal es la existencia que arroja el cuadro recibido últimamente, en el cual se dan como inútiles 426 fusiles, i 212 como de fácil composicion.

Por lo espuesto se viene en conocimiento de que los parques han estado, i aun están, en una especie de anarquía, que no debe continuar. Los elementos de guerra depositados en ellos los ha adquirido i conservado la Nacion para proveer a su propia seguridad, i defenderse de cualquiera agresion, i no para que estén a merced de los que primero quieran apoderarse de ellos para emplearlos en usos distintos o contrarios de aquellos a que están destinados, como ha sucedido ya muchas veces. Diseminados los parques i sin custodia, sirven de incentivo a los perturbadores del orden público, i en ocasiones los partidos se los disputan como una cosa a que cada cual cree tener pleno derecho; siendo lo peor de todo, que los que los ocupan hacen por lo comun mui mal uso de ellos. Sin los parques abandonados en distintos lugares, i sin la imprudente distribucion que se hizo de un gran número de armas entre personas que no inspiraban confianza de que las emplearian bien, muchos males se habrian evitado, i ménos sangre habria corrido, porque los malhechores i los enemigos del reposo público no habrian tenido ese recurso para poner por obra sus depravadas intenciones. Conociendo todo esto el Poder Ejecutivo, i teniendo ademas en consideracion: que dividida la República en Estados federales, estos deben proporcionarse con sus propios recursos todo cuanto sea necesario para la conservacion del orden público: que los parques, en alquiler de local solamente, están ocasionando un gasto innecesario; i que el Gobierno jeneral tiene el deber de poner en seguridad los bienes nacionales, de cuidar de su conservacion, i de impedir que sirvan de causa de discordia i de medios para cometer delitos, ha hecho traer a la capital algunos de los elementos de guerra que existian en varios puntos, como que en ella pueden ser custodiados fácilmente i sin gravámen, i está dispuesto a concentrar todos los demas tan luego como sea posible, pues en los últimos meses los ingresos del Tesoro no han permitido una erogacion tan considerable como la que se requiere para dicho transporte. Pero entre los elementos de guerra hai muchos inútiles i otros innecesarios que convendria vender, porque si se trajeran de largas distancias, causarian un gasto tal vez mayor que el valor que representan; i sinembargo el Poder Ejecutivo no ha podido tomar esa medida, porque el artículo 16 de la lei de 25 de junio de 1856, sobre arbitrios fiscales, derogó la de 9 de junio de 1852, que lo autorizó para enajenar los bienes nacionales cuya conservacion fuera inútil, perjudicial o gravosa.

Os llamo la atencion sobre este punto, i me tomo la libertad de presentaros un proyecto de lei marcado con la letra C, para que, si las observaciones precedentes os hacen alguna fuerza, invistais al Poder Ejecutivo de la facultad de vender, bien a los Estados, o bien a particulares, los elementos de guerra de propiedad nacional que a su juicio no convenga conservar; pues así se salvarán de un golpe de mano los que no puedan concentrarse en esta capital, se evitará el deterioro de los que, estando en buen estado, sean sinembargo innecesarios; se ahorrará el gasto improductivo de alquiler de locales, e ingresará en el Tesoro nacional una suma no pequeña que, andando el tiempo, no podrá obtenerse por el medio indicado.

Sensible me es no poder presentaros un estado completo del armamento diseminado en los diferentes parques de la República, i del que existe en poder de particulares, porque aunque se han pedido datos bien circunstanciados a los señores Gobernadores de los Estados, no se han recibido todos, i los que hai en la Secretaría de mi cargo, enviados por los Gobernadores de las antiguas provincias, no son completos sino respecto de los parques de Bogotá, Cartajena, Santamarta i otros pocos, proviniendo esto no solo del desarreglo en que estuvieron los parques durante la última revolucion, sino de las cuestiones locales de que os he hablado ántes, i aun de la supresion de las provincias cuyos Gobernadores debian haber suministrado los datos directamente.

Sin embargo, juzgando por los antecedentes que existen en la Secretaría, tenia la República en el año de 1850 treinta i tres mil setecientos sesenta i siete fusiles, en esta forma :

Útiles	20,069	
Inútiles	13,698	
		33,767
Se compraron en 1854.....	4,036	37,803
		37,803
Total		
Tiene en el dia en los parques, poco mas o ménos :		
Útiles	6,844	
Inútiles	2,500	9,344
		28,459
Diferencia		

Debe haber, pues, en manos de los granadinos 28,459 fusiles, de los cuales es seguro que no podrá recojerse ni la tercera parte, porque segun se infiere, fueron entregados sin cuenta i razon. No obstante, el Poder Ejecutivo ha hecho i continuará haciendo todo lo posible a fin de que la Nacion no pierda tan considerable número de armas.

SUMINISTROS.

Atribuido este difícil negociado a la Secretaría de Guerra, se han empleado por esta todos los medios legales a fin de que no se grave al Tesoro, como se ha pretendido algunas veces, con reclamos indebidos o exajerados, ni se perjudique tampoco a los que lo auxiliaron en circunstancias apuradas i con un fin enteramente laudable, en el concepto de que serian indemnizados en tiempos mejores.

En el año de 1856, el Congreso no votó cantidad alguna para pago de suministros, i concluida la vijencia del presupuesto para el año económico que principiò el 1.º de setiembre de 1856, fué preciso suspender la ordenacion de pagos, sin embargo de que no hubo razon para que la lei burlara la esperanza de los acreedores, quienes al desprenderse de sus intereses, cuando tal vez necesita-

ban mas de ellos, descansaron en la buena fe del Gobierno, i en que el reintegro les seria hecho lo mas pronto posible. En tal caso, lo único que podia hacer el Poder Ejecutivo, i que en efecto hizo, fué continuar reconociendo los suministros comprobados, sobre los cuales habia reclamos pendientes, i solicitar con encarecimiento del Congreso que en adelante no prescindiera de tan sagrada deuda. Su indicacion no fué desatendida, pues en el año próximo pasado apropió el Congreso, en la lei de créditos adicionales, la cantidad de 100,000 pesos, para pagar los suministros pendientes de los años económicos de 1850 a 1851, 1853 a 1854 i 1854 a 1855, con inclusion de los intereses; i autorizado para disponer de dicha suma, se han espedido por esta Secretaría órdenes de pago hasta por la cantidad de 36,915 \$ 14½ cs. en parte del valor de los suministros reconocidos desde 1.º de setiembre de 1856 en adelante, que ascienden a 41,959 pesos 84 centavos, segun lo vereis por la relacion que os presento marcada con el número 6.º

De las espedientes remitidos a esta Secretaría, muchos han sido devueltos a los Gobernadores para que los interesados abunden de comprobantes, por no haberse estimado suficientes los presentados para el efecto de reconocer los créditos; i devueltos que sean dichos espedientes serán despachados definitivamente, segun el mérito que presten, i quedará finalizado este negocio, que desde el año de 1851 ha ocupado a las Cámaras i al Poder Ejecutivo, i costado injentes sumas a la Nacion.

Es probable que la partida mencionada de 100,000 pesos no se invierta toda, porque, segun presumo, los suministros que faltan por reconocer no montan a la cantidad de que aun puede disponerse; i si, como es de esperarse, la paz se conserva entre nosotros, mui pronto se verá libre nuestro angustiado Tesoro de una deuda tan gravosa, para cuya amortizacion se ha destinado por muchos años una parte mui considerable de sus ingresos, que no mui tarde aliviará a la Nacion de otros compromisos solemnes i urjentes.

SUELDOS.

En los de la tropa que hace la guarnicion de esta plaza se ha hecho desde setiembre de 1856, hasta el 31 de diciembre último, una economía de 2,640 pesos anuales, en virtud de un contrato celebrado con el Gobernador de la estinguida provincia de Bogotá, quien comprometió las rentas municipales a pagar al Tesoro nacional 220 pesos mensuales por el servicio de un piquete destinado diariamente a la custodia de la cárcel. Es verdad que desde agosto último se suspendió el pago, porque en ese mes las entradas al Tesoro de la provincia no alcanzaron ni para los mas precisos gastos, segun lo informado por el Gobernador, i porque en los meses siguientes la nueva forma de gobierno lo alteró todo, i presentó, como era natural, inconvenientes, aunque transitorios, para continuar llevando con puntualidad los compromisos pecuniarios contraidos por las provincias; pero el señor Gobernador del Estado de Cundinamarca ha ofrecido, a solicitud mia, hacer cuanto esté de su parte a fin de que se verifique el pago tan luego como se empiecen a recaudar las nuevas rentas creadas por la Asamblea Constituyente.

El Poder Ejecutivo se prestó a hacer dicho arreglo, tanto por el ahorro que él debía producir al Tesoro nacional, como por lo importante del servicio para la seguridad de los habitantes de la capital; influyendo también en su ánimo el que en aquel tiempo uno de los objetos de la fuerza pública era la custodia de los establecimientos de castigo.

La ley de 17 de junio de 1856 dispuso en su artículo 5.º que los sueldos i haberes de los militares en servicio activo se pagarán a razón de un peso fuerte por cada pieza de 8 décimos, cuya disposición fué reproducida en la ley vijente sobre pié de fuerza i cumplida tanto en el año económico anterior como en el presente; pero siguiendo esa regla, el soldado raso que había sido enganchado por diez pesos fuertes mensuales de conformidad con lo establecido en la ley de 2 de mayo de 1855, perdió un peso fuerte mensual, en razón de que ántes el haber de un individuo de tropa era el de 9 de pesos de a 8 décimos que es el que se ha mandado elevar a pesos de ley. Lo propio ha sucedido a las clases i a los individuos de banda; i como la ley de 1855 al aumentar el haber de la tropa lo que se propuso fué presentar un estímulo para obtenerla por medio de enganche voluntario i no por el de reclutamiento forzoso, convendría que los sueldos de los soldados i clases se restablecieran a la base fijada en el artículo 5.º de dicha ley, pues así se conseguiría mayor número de enganchados, quienes por el mismo hecho de ofrecer sus servicios espontáneamente los prestarían mejor. Esta consideración me ha determinado a proponeros la medida con el proyecto de ley sobre pié de fuerza, único punto en el cual difiere de la ley actual.

Por resolución de 22 de julio de 1856 declaró el Poder Ejecutivo que estaba vijente el artículo 14 de la ley de 1.º de junio de 1851, adicional a la de descentralización de rentas i gastos, i dispuso en consecuencia, por medio de órdenes circulares, que no se ordenasen pagos de pensiones militares a favor de individuos que gozasen de sueldos de las rentas municipales, ya fuesen provinciales o comunales. Dicha resolución dió lugar a consultas i reclamaciones de parte de los militares pensionados que recibían también sueldo de las espresadas rentas, i el Poder Ejecutivo la reformó en la parte que comprendía las rentas comunales, dejándola vijente en lo demás, hasta que el Congreso derogara espresamente el artículo citado. Para esta derogatoria no faltaban razones, porque las disposiciones a que dicho artículo se refería quedaron insubsistentes desde que por la ley de 4 de junio de 1851 se dió una nueva organización a la Hacienda nacional, i porque, dándose la pensión en recompensa de servicios anteriores prestados a la Nación, esta no debe escusarse de pagarla, fundándose en que el militar percibe sueldo de otras rentas por servicios posteriores i distintos, de los cuales no debe retraerse a los militares pensionados, siempre que puedan prestarlos. En el día hai una razón mas, consistente en que ya no existen las provincias a que se refería la ley, sino Estados federales, árbitros para disponer de sus rentas como les parezca, sin que en ello tenga que ver la Nación.

Sin embargo, como el Congreso no tuvo a bien ocuparse en sus últimas sesiones del proyecto de ley que le presenté mi antecesor para que derogara el artículo 14 de que vengo hablando, el cual, en concepto del Poder Ejecutivo, está vijente, os presento un nuevo proyecto, marcado con la letra D, para que, si lo juz-

gais conveniente, le presteis vuestra aprobacion, para evitar que los militares que se crean con derecho a pension i sueldo, tengan que ocurrir al Poder Judicial reclamando la primera, siempre que el Poder Ejecutivo, consecuente a su opinion, les niegue tal derecho. Así ha sucedido en algunos casos, en los cuales los Jueces de 1.^a i de 2.^a instancia han condenado al Tesoro nacional, i las sentencias se han ejecutado i cumplido por no haberse interpuesto por los encargados del Ministerio público los recursos de nulidad i de injusticia notoria para ante la Suprema Corte, cuya opinion está de acuerdo con la del Poder Ejecutivo, por haberla dado a conocer en un caso especial sometido a su decision.

HOSPITALES MILITARES.

Desde que por consecuencia de la reduccion del ejército disminuyó considerablemente el número de enfermos, pensó el Poder Ejecutivo que no debia mantenerse un Hospital militar, montado bajo el mismo pié que ántes, i que podia economizarse, por lo ménos, el sueldo de empleados, celebrando un contrato para que los pocos enfermos de la guarnicion de esta plaza, cuyo número ha sido por lo comun de 6 a 8, fueran asistidos en el Hospital de Caridad. Así se hizo por algun tiempo sin inconveniente de ninguna clase; pero habiendo exigido últimamente el síndico del establecimiento una suma mayor i condiciones mas gravosas por la asistencia de cada enfermo, se ocurrió al expediente de celebrar un nuevo contrato con un particular bajo bases mucho mas ventajosas para el Tesoro público i para los enfermos, pues estos son atendidos con esmero, i lo serán de la misma manera en adelante si se cuida, como es de esperarse, que el contratista cumpla puntualmente con las obligaciones a que se ha sujetado.

CONTABILIDAD.

Miéntras los ajentes delegatarios del Poder Ejecutivo no se penetren de la necesidad de llevar la cuenta nacional con el interes i la puntualidad que ella demanda, i de remitir oportunamente los datos exigidos por la lei, no será posible que el encargado de formar la jeneral pueda ir al corriente en sus trabajos i llenar su deber por mas que lo desee. De esto proviene el que no presente por ahora una cuenta completa de los gastos a cargo de esta Secretaria, i de que, en lo jeneral, ninguna se haya concluido definitivamente hasta ahora.

A falta, pues, de datos, solo me es posible presentaros el siguiente extracto:

El Presupuesto nacional para el servicio de 1856 a 1857, señaló al Poder Ejecutivo para gastos del Departamento de Guerra i Marina	\$ 192,281-70
Delegáronse.	151011-78 $\frac{1}{2}$
Jiráronse directamente por personal i material de la Secretaria	6,464-... 157,475-78 $\frac{1}{2}$
Quedaron sin empleo.	34,805-91 $\frac{1}{2}$

Pero no puede decirse que esta diferencia, sin empleo hasta hoy, sea un sobrante del Presupuesto de gastos, porque estando el servicio económico a que me refiero en su segundo año de vijencia, todavía puede librarse contra el espresado crédito.

En cuanto al servicio de 1857 a 1858, asciende el Presupuesto liquidado a.....		\$ 787,670-67
Se han delegado.....	501,862-17½	
Jirado directamente por personal i material de la Secretaría.....	6,314-00	
Por suministros.....	36,915-14½	545,091-32
Quedan sin empleo.....		242,579-35

De este crédito debe decirse lo mismo que del anterior, con tanto mayor razon cuanto que el servicio a que corresponde se halla en el primer año de vijencia.

CONCLUSION.

Os he hecho una breve relacion del estado de los principales negocios en que he intervenido como encargado del Despacho de Guerra, i estoi pronto a ampliarla si necesitais pormenores respecto de algunos puntos, i a hacerla estensiva a todos los demas de que querais tener conocimiento, o que puedan ser objeto de una lei.

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

M. A. Sanclemente.



PROYECTOS.

PROYECTOS.

A

PROYECTO DE LEI

disminuyendo el personal de la Secretaría de Guerra i suprimiendo la Comisaría del mismo ramo.

El Senado i la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso ;

DECRETAN :

Art. 1.º Suprimense dos Secciones de la Secretaría de Guerra, i la Comisaría de Guerra ordenadora del Departamento de Cundinamarca.

Art. 2.º La Secretaría de Guerra tendrá en lo sucesivo, en tiempo de paz para su servicio, una sola Seccion, compuesta de un Jefe de Seccion, Oficial mayor, un Oficial de Seccion, un Oficial archivero, dos escribientes i un portero, dotados como lo están actualmente.

§.º En caso de guerra podrá el Poder Ejecutivo aumentar una Seccion, compuesta de un Jefe de Seccion, un Oficial i dos escribientes, con las dotaciones que hoy tienen.

Art. 3.º Todos los negocios atribuidos hasta aquí a la Secretaría de Guerra i a la Comisaría, que no sean de contabilidad, serán despachados, bajo la direccion del Secretario, por la Seccion que se conserva, i en caso de guerra, por las dos que puede haber; i todo lo relativo a la contabilidad pasará a la Seccion de este nombre de la Secretaría de Gobierno, a cuyo efecto se le aumenta un Oficial con el sueldo anual de 480 \$.

Dada &c.

Presentado por el infrascrito Secretario de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra.

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

M. A. SANCLEMENTE.

B

PROYECTO DE LEI

sobre fuerza pública nacional para el próximo año económico.

El Senado i la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso ;

DECRETAN :

Art. 1.º El pié de fuerza armada para el entrante año económico, no excederá, en tiempo de paz, de mil hombres de tropa, con los Jefes, Oficiales i demas empleados necesarios.

§.º Esta fuerza será organizada i distribuida de la manera que el Poder Ejecutivo lo estime conveniente.

Art. 2.º En caso de conmocion interior a mano armada, el pié de fuerza pública nacional podrá elevarse hasta diez mil hombres; i en caso de invasion exterior, o en el de que por motivo grave se crea amenazada por estranjeros la libertad o independencia nacional, el ejército podrá elevarse hasta el pié de cincuenta mil.

Art. 3.º En tiempo de paz se llenarán las plazas de tropa por medio de enganche voluntario, o, en caso de insuficiencia de este, por conscripcion, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la lei 13, parte 1.ª, tratado 6.º de la Recopilacion Granadina.

Art. 4.º En cualquiera de los casos del artículo 2.º, el Poder Ejecutivo podrá armar las fuerzas marítimas i fluviales que crea necesarias.

Art. 5.º Los sueldos de los militares en servicio activo serán mensualmente

los siguientes : 10 pesos el del soldado : 12 el del cabo 2.º : 13 el del cabo 1.º : 14 el del sarjento 2.º ; i 16 el del sarjento 1.º Los de los Jefes i Oficiales se pagarán a razon de un peso fuerte por cada pieza de ocho décimos, i en el Estado de Panamá podrá aumentarse hasta una quinta parte sobre el comun de los individuos de tropa, i hasta una décima parte del de los Jenerales, Jefes i Oficiales.

Art. 6.º En adelante el servicio prestado por los militares en tiempo de paz no se computará para los efectos de optar pensiones, o aumentar las concedidas, ni para obtener ascensos.

Dada &.^a

Presentado por el infrascrito Secretario de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra.

M. A. SANCLEMENTE.

C

PROYECTO DE LEI

facultando al Poder Ejecutivo para enajenar elementos de guerra.

El Senado i la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;

DECRETAN :

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de los elementos de guerra pertenecientes a la República que, a su juicio, sean innecesarios o no convenga conservar, enajenándolos a los Estados, o si estos no los quisieren, a particulares.

Art. 2.º La enajenacion se hará por la autoridad o empleado de Hacienda que designe el Poder Ejecutivo, previa la invitacion correspondiente, hecha por medio de la imprenta con la anticipacion de treinta dias, en la cual se especificarán los efectos cuya venta se haya dispuesto i el valor que por peritos se les haya dado ; i no se admitirá postura que no cubra por lo ménos la base del avalúo.

Art. 3.º El precio se cubrirá en dinero sonante, o en documentos de crédito público de los que, conforme a las leyes, son admisibles en pago de deudas contraidas en favor de la Nacion.

Dada &.^a

Presentado por el infrascrito Secretario de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra.

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

M. A. SANCLEMENTE.

D

PROYECTO DE LEI

derogando el artículo 14 de la de 1.º de junio de 1851.

El Senado i la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;

DECRETAN :

Artículo único. Derógase el artículo 14 de la lei de 1.º de junio de 1851, adicional a la de descentralizacion de rentas i gastos, que prohíbe el pago de pensiones del Tesoro nacional a los individuos que, teniéndolas asignadas, reciban sueldos del Tesoro municipal de las provincias. En consecuencia, dichas pensiones serán pagadas en lo sucesivo sin consideracion a lo que los pensionados perciban por servicios prestados a los Estados.

Dada &.^a

Presentado por el infrascrito Secretario de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra.

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

M. A. SANCLEMENTE.

DOCUMENTOS.

RELACION NOMINAL DE LOS SEÑORES JENERALES, JEFES I OFICIALES EN USO DE LETRAS DE CUARTEL, DISPONIBILIDAD I LICENCIA INDEFINIDA.

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	Pension anual.
Jenerales.....	Ramon Espina.....	Sueldo íntegro vitalicio...	1,920
	Rafael Mendoza.....	Idem.....	1,920
	Pedro A. Herran.....	Dos 3. ^{as} partes vitalicias..	1,280
	Francisco Urdaneta.....	Idem.....	1,280
	José Hiarío López.....	Idem.....	1,280
	José María Ortega.....	Idem.....	1,280
	Tomas C. de Mosquera....	Idem.....	1,280
	Marcelo Euitrago.....	Idem.....	1,280
	José María Obando.....	Medio sueldo.....	960
	Joaquin P. Gutiérrez.....	Idem.....	960
	Vicente González.....	Idem.....	960
	Valerio F. Barriga.....	Idem.....	960
	Pablo Duran.....	Idem.....	960
	Juan J. R. Patria.....	Idem.....	960
José D. Espinar.....	Caducó la pension.....	...	
José María Gaitan.....	Sin goce de pension.....	...	
Coroneles con grado de Jeneral	Enrique Weir.....	Sueldo íntegro vitalicio...	1,344
	Francisco Je P. Diago.....	Dos 3. ^{as} partes vitalicias..	896
	Emigdio Bricceño.....	Idem.....	896
	José Vargas Paris.....	Medio sueldo vitalicio...	672
	Juan A. Gómez.....	Idem.....	672
	Pedro P. Prias.....	Dos terceras partes vitalicias de Teniente Coronel.	640
	Juan M. González.....	Medio sueldo vitalicio de Teniente Coronel.....	480
Agustin Codazzi.....	Sin calificar.....	...	
Coroneles.....	Melchor Corena.....	Sueldo íntegro vitalicio..	1,344
	Francisco de B. Adárraga..	Medio sueldo vitalicio...	672
	José María González.....	Idem.....	672
	Pedro Peña.....	Idem.....	672
	José A. Quijano.....	Idem.....	672
	Nicolas Madiedo.....	Idem.....	672
	Policarpo Martínez.....	Dos terceras partes vitalicias de Teniente Coronel.	640
	Custodio Rivera.....	Tercera parte vitalicia de Teniente Coronel.....	320
Tomas España.....	Sin calificar.....	...	
Tenientes Coroneles con grado de Coronel....	Juan José Márquez.....	Sueldo íntegro vitalicio...	960
	Gavino Gutiérrez.....	Idem.....	960
	Manuel Delgado.....	Dos 3. ^{as} partes vitalicias..	640
	José M. G. de Piñérez.....	Idem.....	640
	Ramon Martínez.....	Dos 3. ^{as} partes vitalicias..	640
	Ignacio J. Iriarte.....	Idem.....	640
	Gabriel de Vega.....	Idem.....	640
	Braulio Enao.....	Idem.....	640
	Manuel M. Arjona.....	Medio sueldo vitalicio...	480
	Pasan.....		34,784

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	Pension anual.
		Vienen.....	34,784
Tenientes Co- roneles con gra- do de Coronel..	Anselmo Soto.....	Medio sueldo vitalicio....	480
	Joaquin Garces.....	Idem.....	480
	Jacinto Córdova.....	Tercera parte vitalicia...	320
	Ramon Arjona.....	Idem.....	320
	Antonio María Díaz.....	Caducó la pension.....	...
	Manuel F. de Córdova...	Perdió la pension.....	...
	Juan G. López.....	Sin calificar.....	...
Tent.º Coronel.º	Juan Masutier.....	Sueldo íntegro vitalicio..	960
	Ildefonso Figueroa.....	Dos 3.º partes vitalicias..	640
	José S. Prado.....	Medio sueldo vitalicio....	480
	Florentino Dorrnsoro.....	Idem.....	480
	Vicente Anaya.....	Idem.....	480
	Miguel A. Alzate.....	Idem.....	480
	José A. Concha.....	Medio sueldo vitalicio de Sargento Mayor.....	384
	Ramon Márquez.....	Idem.....	384
	Francisco de P. Uscátegui..	Idem.....	384
	Clodomiro Ramírez (G. N.)..	Dos terceras partes vitali- cias de Capitan.....	352
	Vicente Gómez.....	Tercera parte vitalicia de su empleo.....	320
	Francisco Sánchez.....	Id. de Sargento Mayor...	256
	Francisco Ortiz.....	Tercera parte de Sargento Mayor por seis años....	256
	Domingo Esguerra.....	Caducó la pension.....	...
	Antonio María Echeverría..	Sin goce de pension.....	...
	Jose Valerio Carazo.....	Idem.....	...
	Severiano Covalada.....	Sin calificar.....	...
Sarjtos. Mores. graduados de Teniente Co- ronel.....	Rudecindo Rivero.....	Sueldo íntegro vitalicio..	768
	Francisco Cerezo.....	Idem.....	768
	Pedro Gutiérrez Lee.....	Idem.....	768
	Tomas Cármos.....	Dos 3.º partes vitalicias..	512
	Manuel Urdaneta.....	Idem.....	512
	Mateo Sandoval.....	Idem.....	512
	José María G. Tejada.....	Idem.....	512
	Lorenzo Indaburo.....	Idem.....	512
	Félix Monsalve.....	Idem.....	512
	Severo Rueda.....	Idem.....	512
	Anselmo Vélez.....	Idem.....	512
	Antonio Casanova.....	Idem.....	512
	Gregorio Trujillo.....	Idem.....	512
	Juan Antonio Martínez...	Medio sueldo vitalicio....	384
	Juan Ueros.....	Idem.....	384
	Lorenzo González.....	Idem.....	384
	Bartolomé Castillo.....	Idem.....	384
	Manuel A. López.....	Idem.....	384
	Clemente Jaramillo.....	Idem.....	384
	Antonio del Rio.....	Idem.....	384
José Aviléz.....	Idem.....	384	
Aniceto Canáles.....	Idem.....	384	
	Pasan.....		53,120

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	Pension anual.
		Vienen.....	53,120
Sarjtos. Mores. graduados de Teniente Co- ronel.....	José de Dios Ucros.....	Medio sueldo vitalicio...	384
	José María Beltran.....	Id. por 6 años.....	384
	Ramon A. Amaya.....	Id de Capitan por 10 años.	264
	José de Jesus Moreno.....	Idem.....	264
	Domingo Mútis.....	Tercera parte vitalicia de Sarjento Mayor.....	256
	Juan de Dios Jiron.....	Idem.....	256
	Eduardo Valdez.....	Tercera parte de Capitan por 6 años.....	176
	Vicente Mogollon.....	Idem.....	176
	Domingo Triana.....	Tercera parte de Teniente 1.º por 4 años.....	128
	Gregorio Rincon.....	Idem.....	128
	Pedro Arjona.....	Caducó la pension.....	...
	Julio Arboleda.....	Sin calificar.....	...
	Antonio R. de Narváez....	Idem.....	...
	Joaquin Franco.....	Idem.....	...
	Capitanes gra- duados de Te- niente Coronel.	Miguel Núñez.....	Medio sueldo vitalicio...
Manuel O. Zamora.....		Caducó la pension.....	...
Cárlos Diego Minchin.....		Sin calificar.....	...
Sarjtos. Mores.	José A. Ramírez.....	Sueldo íntegro vitalicio..	768
	Ramon Antigüedad.....	Dos 3. ^{as} partes vitalicias..	512
	Fernando Romero.....	Idem.....	512
	Julian Molina.....	Idem.....	512
	Manuel F. Vargas.....	Medio sueldo vitalicio...	384
	Joaquin Viana.....	Idem.....	384
	Manuel de la Barrera.....	Idem.....	384
	Gregorio Cerra.....	Idem.....	384
	José María Botero.....	Idem.....	384
	Bruno Vela.....	Idem.....	384
	Patricio Armero.....	Idem.....	384
	Anastacio S. Rendon.....	Idem.....	384
	Pedro Peña.....	Idem.....	384
	Francisco Miranda.....	Idem.....	384
	Nicolas Quevedo.....	Idem.....	384
	Francisco Posse.....	Idem.....	384
	Fernando Escovar.....	Idem.....	384
	Juan N. Ponton.....	Dos 3. ^{as} partes de Capitan.	352
	Encarnacion Macía.....	Medio sueldo vital.º de id.	264
	Ramon Ortega.....	Idem.....	264
	Benito J. Mendinueta.....	Id. por 10 años de id....	264
	Cárlos Vanégas.....	Idem.....	264
	Tomas Vallarino.....	Tercera parte de Sarjento Mayor por 3 años.....	256
	José I. Bernal.....	Id. vitalicio de Capitan..	176
	Heliodoro Ruiz.....	Id. por 6 años.....	176
	José María Vieco.....	Caducó la pension.....	...
	Manuel María Paz.....	Idem.....	...
Pedro D. Máres.....	Idem.....	...	
Juan de Dios Ruiz.....	Idem.....	...	
	Pasan.....		65,112

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	Pension anual.
		Vienen.....	65,112
Sarjtos. Mores.	Primo F. Madero.....	Caducó la pension.....	...
	Manuel I. Torrente.....	Idem.....	...
	Gabriel Pórras.....	Sin calificar.....	...
	Tomas Rójas.....	Idem.....	...
	Joaquin Calvo.....	Idem.....	...
	Pedro Bernal.....	Sin goce de pension.....	...
	José Delgado.....	Idem.....	...
Capitanes graduados de Sarjtos Mayores.	Mateo Márquez.....	Dos 3. ^{as} partes vitalicias..	352
	Juan N. Silva.....	Idem.....	352
	Joaquin Montoya.....	Medio sueldo vitalicio...	264
	Matías Rubio.....	Idem.....	264
	Juan E. Galvan.....	Dos terceras partes vitalicias de Teniente 1. ^o	256
	Casimiro Aranza.....	Medio sueldo de Teniente 1. ^o por 10 años.....	192
	Martin Trujillo.....	Id. por 6 años.....	192
	Antonio Rivera.....	Tercera parte de Capitan por 3 años.....	176
	Marcelino Búrgos.....	Tercera parte vitalicia de Teniente 1. ^o	128
	Félix Cifuentes.....	Cuarta parte de Teniente 1. ^o por 2 años.....	96
	Ramon Forero.....	Caducó la pension.....	...
	Liborio Escallon.....	Idem.....	...
	Camilo Arama.....	Perdió la pension.....	...
	Miguel Rebolledo.....	Sin calificar.....	...
	Capitanes.....	José Félix Figueroa.....	Sueldo íntegro de Tent. 1. ^o
Cosme D. Quintero.....		Med. ^o sd. ^o vital. ^o de Capn.	264
José F. Fernández.....		Idem.....	264
Fermin Agudelo.....		Idem.....	264
Juan Arciniégas.....		Idem.....	264
Antonio Castañeda.....		Idem.....	264
Joaquin A. Márquez.....		Idem.....	264
Juan F. Narváez.....		Id. por 10 años.....	264
Miguel Núñez.....		Id. por 6 años.....	264
Pedro P. Rodríguez.....		Dos terceras partes vitalicias de Teniente 1. ^o	256
José María Camacho.....		Medio sueldo vitalicio de Teniente 1. ^o	192
Manuel Rivas.....		Idem.....	192
José Padron.....		Id. por 10 años.....	192
Ramon Rójas.....		Tercera parte vitalicia...	176
José María Báez.....		Idem.....	176
Joaquin Réyes.....		Id. de Teniente 1. ^o	128
Gabriel Neira.....		Id. por 6 años.....	128
Juan N. Quintero.....		Id. de Teniente 2. ^o	119
Joaquin Santamaría.....		Idem.....	119
Antonio Navarro.....		Tercera parte de Alférez 1. ^o por 4 años.....	100
Pedro Rubiano.....	Id. de 2. ^o por id.....	90	
	Pasan.....	71,748	

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	Pension anual.
Capitanes.....	Rafael Ponce.....	Vienen.....	71,748
	Enrique Mayne.....	Caducó la pension.....	...
	Manuel María Gallo.....	Idem.....	...
	Felipe Roa.....	Idem.....	...
	José Tinoco.....	Idem.....	...
	Juan B. Merizalde.....	Idem.....	...
	Ramon González.....	Idem.....	...
	Manuel Molina.....	Sin calificar.....	...
	Laureano Mosquera.....	Idem.....	...
	Isidoro Mejía.....	Idem.....	...
	Cárlos Navarro.....	Idem.....	...
	José María Osorio.....	Idem.....	...
	Antonio María Zubiría.....	Idem.....	...
	José María Dulcei.....	Idem.....	...
	Manuel María Sánchez.....	Idem.....	...
	Tomas Oberto.....	Idem.....	...
	Jerónimo Hortua.....	Idem.....	...
	José de la C. Cerezo.....	Idem.....	...
Vicente María Cabrera.....	Idem.....	...	
Tentes. 1. ^o graduados de Capn.	Silvestre C. Escallon.....	Dos terceras partes vitalicias de Teniente 1. ^o	256
	Honorato Barriga.....	Tercera parte de Teniente 2. ^o por 4 años.....	119
Tenientes 1. ^o ..	Manuel Aguirre.....	Dos 3. ^{as} partes vitalicias.	256
	Tomas Fajardo.....	Medio sueldo vitalicio...	192
	Francisco Búrgos.....	Idem.....	192
	Manuel A. Moreno.....	Idem.....	192
	Francisco A. Machado.....	Idem.....	192
	Fernando Sánchez.....	Id. por 6 años.....	192
	Juan N. Castro.....	Medio sueldo de Teniente 2. ^o por 10 años....	178
	Lorenzo Boláños.....	Idem.....	178
	Fruto Madero.....	Idem.....	178
	Bruno Ardila.....	Id. por 6 años.....	178
	Toribio Tribin.....	Medio sueldo de Alférez 1. ^o por 10 años.....	149
	Juan D. Parra.....	Tercera parte vitalicia de Teniente 1. ^o	128
	Miguel Isla.....	Id de Tent. ^o 2. ^o por 6 años	119
	Sisto Guzman.....	Id. por 4 años.....	119
	Jenaro Materon.....	Id. por 3 años.....	119
	Vicente Tavera.....	Id. de Alfz. 1. ^o por 6 años.	100
	Manuel Escárraga.....	Caducó la pension.....	...
	Clemente M. Canabal.....	Idem.....	...
	Juan F. Carranza.....	Idem.....	...
	Vicente Materon.....	Sin calificar.....	...
Estévan Rodríguez.....	Idem.....	...	
Cesáreo Castro.....	Idem.....	...	
Pedro M. González.....	Idem.....	...	
Matías González.....	Idem.....	...	
	Pasan.....		74,785

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	Pension anual.
		Vienen.....	74,785
Tenientes 2. ^{os} ..	Celestino González.....	Dos terceras partes de Alférez 1. ^o	200
	Miguel Vega.....	Medio sueldo vitalicio de Teniente 2. ^o	178
	Santiago Mendoza.....	Id. por 10 años.....	178
	Juan B. López.....	Id de Alférez 1. ^o	149
	José María Florez.....	Idem.....	149
	Antonio N. Escudero.....	Id. por 6 años.....	149
	Rafael Nava.....	Tercera parte vitalicia...	119
	Pedro Escovar.....	Idem.....	119
	Manuel Gómez.....	Id. por 3 años.....	100
	Manuel López.....	Idem.....	100
	Vicente Murillo.....	Caducó la pension.....	...
	Joaquin Róbles.....	Idem.....	...
	Francisco Cristancho.....	Idem.....	...
	Matías Jiron.....	Idem.....	...
	Juan B. Soluaga.....	Idem.....	...
	Lúcas Guzman.....	Idem.....	...
	Tomas M. Mosquera.....	Idem.....	...
	Pedro Zaldúa.....	Idem.....	...
	José A. Ortiz.....	Idem.....	...
	Cruz Diaz.....	Idem.....	...
	Leonardo Fernández.....	Idem.....	...
	Mariano Camacho.....	Sin goce de pension.....	...
	Fernando Contréras.....	Perdió la pension.....	...
	Guillermo Teran.....	Sin calificar.....	...
	Vicente G. de Piñérez.....	Idem.....	...
	Sisto Barriga.....	Idem.....	...
	Joaquin Escovar.....	Idem.....	...
	Leonardo Benito.....	Idem.....	...
	Ramon Jaime.....	Idem.....	...
	Ignacio Martínez.....	Idem.....	...
	José María Santos.....	Idem.....	...
	Jerman A. Maza.....	Idem.....	...
	José María Valencia.....	Idem.....	...
	Maximiliano Erazo.....	Idem.....	...
	Pablo A. García.....	Idem.....	...
	Rufino Diaz.....	Idem.....	...
	Manuel Colmáres.....	Idem.....	...
	Joaquin Forero.....	Idem.....	...
	Domingo Suárez.....	Idem.....	...
Tennt.º 2.º grd.º	Narciso Collázos.....	Idem.....
Alféreces 1. ^{os} ..	Antonio Sierra.....	Dos 3. ^{as} partes vitalicias.	200
	Juan S. Mena.....	Medio sueldo vitalicio....	149
	José María Vallecilla.....	Id. por 10 años.....	149
	Manuel Hernández.....	Id. de Alférez 2. ^o por id..	135
	Nicolas Londoño.....	Idem.....	135
	Laureano Rójas.....	Idem.....	135
	José Lino Arredondo.....	Idem.....	135
		Pasan.....	77,364

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	Pension anual.
		Vienen.....	77,364
Alféreces 1. ^{os} ..	Eleuterio Anjel.....	Tercera parte vitalicia de Alférez 2. ^o por 6 años....	100
	Pantaleon Zúñiga.....	Idem.....	90
	Ambrosio Vélez Piña.....	Idem.....	90
	Francisco Mesa.....	Idem.....	90
	Venancio Balaguera.....	Idem.....	90
	Ignacio Silva.....	Tercera parte de Alférez 2. ^o por 4 años.....	90
	Manuel Salazar.....	Idem.....	90
	Manuel Cabeza.....	Idem.....	90
	Miguel Pórras.....	Idem.....	90
	Antonio de P. Pérez.....	Idem.....	90
	Andrés Gómez.....	Idem por 3 años.....	90
	Aurelio Gaitan.....	Idem.....	90
	Juan de Zubiría.....	Idem.....	90
	Santiago Ledesma.....	Idem.....	90
	José María Vega.....	Cuarta parte de Alférez 2. ^o por 2 años.....	68
	José Manuel Menéndez....	Idem.....	68
	Joaquín Guerrero.....	Tercera parte de Sarjento 1. ^o por 3 años.....	52
	Adolfo Canáles.....	Cuarta parte de Sarjento 1. ^o por 2 años.....	39
	Manuel María Leon.....	Caducó la pension.....	..
	Pedro I. Cuéllar.....	Idem.....	..
	Francisco de la Rosa.....	Idem.....	..
	Rafael Caro.....	Idem.....	..
	Agustín Lémus.....	Idem.....	..
	Marcelino Camacho.....	Idem.....	..
	Miguel Cámos.....	Idem.....	..
	Vicencio García.....	Idem.....	..
	Pedro C. Peña.....	Idem.....	..
	Miguel Bohórques.....	Idem.....	..
	Juan N. Becerra.....	Idem.....	..
	Miguel Jurado.....	Idem.....	..
	Juan J. Cámos.....	Idem.....	..
	Agustín Ramírez.....	Idem.....	..
	José S. Ortiz.....	Idem.....	..
	Pedro Guzman Rodríguez..	Idem.....	..
	Andrés Torres.....	Idem.....	..
	Manuel D. Zúñiga.....	Sin calificar.....	..
	Manuel J. Obando.....	Idem.....	..
	José María García.....	Idem.....	..
	Ignacio Madero.....	Idem.....	..
	Nicolás C. D' Elhuyar.....	Idem.....	..
	Enrique Mendoza.....	Idem.....	..
	Bernabé Herrera.....	Idem.....	..
	Justo Navarro.....	Idem.....	..
	José Ignacio Alvarino.....	Idem.....	..
	Julio Torres.....	Idem.....	..
Alféreces 2. ^{os} gradd. ^{os} de 1. ^{os} ..	Juan José Pórras.....	Medio sueldo vitalicio....	135
	Francisco Lozano.....	Caducó la pension.....	..
		Pasan.....	78,916

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	Pension anual.
		Vienen.....	78,916
Alféreces 2. ^{os}	Rafael Viteri.....	Caducó la pension.....	...
gradd. ^{os} de 1. ^{os}	Juan de D. Aguirre.....	Sin calificar.....	...
	Escolástico Vergara.....	Idem.....	...
Alféreces 2. ^{os}	Cenon Carrullo.....	Medio sueldo vitalicio....	135
	Rafael López.....	Idem.....	135
	Manuel Acuña.....	Id. por 10 años.....	135
	Juan F. Martínez.....	Dos terceras partes vitali- cias de Sarjento 1. ^o	103
	José Ibarra.....	Tercera parte vitalicia....	90
	Francisco Royo.....	Idem.....	90
	Bernabé Martínez.....	Idem.....	90
	José María Sánchez.....	Idem.....	90
	Ramon Rójas.....	Idem.....	90
	Ascencion Méndez.....	Idem por 6 años.....	90
	Ignacio Vélez.....	Idem.....	90
	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	90
	Gregorio Morales.....	Medio sueldo vitalicio de Sarjento 1. ^o	77
	Víctor Alvarado.....	Idem.....	77
	Salvador Barrera.....	Tercera parte de Sarjento 1. ^o por 6 años.....	52
	Sixto Sandoval.....	Idem.....	52
	Carlos Locarno.....	Idem por 4 años.....	52
	Francisco Valencia.....	Idem.....	52
	Cupertino Martínez.....	Idem por 3 años.....	52
	Juan Cabal.....	Idem.....	52
	Pablo Hurtado.....	Idem.....	52
	Juan E. Byrne.....	Idem.....	52
	Fermin Urruchartu.....	Idem.....	53
	José Guisado.....	Idem.....	52
	Juan Peláez.....	Idem.....	52
	Antonio Martínez Arrázola.	Idem.....	52
	Marco Aurelio Toledo.....	Cuarta parte de Sarjento 1. ^o por 2 años.....	39
	Manuel J. Recuero.....	Idem.....	39
	Pastor Peñuela.....	Caducó la pension.....	..
	Emigdio Pérez.....	Idem.....	..
	Pedro F. Muguerza.....	Idem.....	..
	Pedro J. del Toro.....	Idem.....	..
	Celedonio Castillo.....	Idem.....	..
	Telésforo Rodríguez.....	Idem.....	..
	Juan Rámos.....	Idem.....	..
	José M. Martínez Amador..	Idem.....	..
	Cárlos Ibarra.....	Idem.....	..
	Manuel D. Granádos.....	Idem.....	..
	Manuel D. Villalóbos.....	Idem.....	..
	Ignacio Beltran.....	Idem.....	..
	Federico Urrea.....	Idem.....	..
	Pablo Zapata.....	Idem.....	..
	Rafael Gravete.....	Idem.....	..
	Pedro Herrera.....	Idem.....	..
		Pasan.....	81,000

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	Pension anual.
		Vienen.....	81,000
Alféreces 2. ^{os} .	José de J. Domínguez.....	Sin calificar.....	...
	José Cedeño.....	Idem.....	...
	Santiago González.....	Idem.....	...
	Domingo Rojas.....	Idem.....	...
	Estévan Becerra.....	Idem.....	...
	Claudio Ortiz.....	Idem.....	...
	Cirilo Pedraza.....	Idem.....	...
	Cárlos Caballí.....	Idem.....	...
	Lorenzo Lasprilla.....	Idem.....	...
	Cerbeleon Renjifo.....	Idem.....	...
	Francisco Cándia.....	Idem.....	...
	Antonio Lémus.....	Idem.....	...
	Braulio Acevedo.....	Idem.....	...
	José M. Arcos.....	Idem.....	...
	Antonio Ramírez.....	Idem.....	...
	Joaquin Gutiérrez.....	Idem.....	...
	Bernardino Niño.....	Idem.....	...
	Ruperto Delgado.....	Idem.....	...
	Pedro P. Vargas.....	Idem.....	...
	José María Gómez.....	Idem.....	...
	José A. Castro.....	Idem.....	...
	Pedro Vargas.....	Idem.....	...
	Vicente Pérez.....	Idem.....	...
	Pablo Rueda.....	Idem.....	...
	José J. Miranda.....	Idem.....	...
	Manuel Herrera.....	Idem.....	...
	Tiófilo del Río.....	Idem.....	...
	José Frías.....	Idem.....	...
	Nicolas Rodríguez.....	Idem.....	...
	Bonifacio Enojado.....	Idem.....	...
	Patricio Parada.....	Idem.....	...
	Manuel J. Martínez.....	Idem.....	...
	Leoncio Mesa.....	Idem.....	...
	Ignacio Urrutia.....	Idem.....	...
	Juan N. Cadena.....	Idem.....	...
	Manuel J. Arias.....	Idem.....	...
	José María Dulcei.....	Idem.....	...
	Joaquin María Valdez.....	Idem.....	...
	Manuel Carrasquilla.....	Idem.....	...
	José María Basántes.....	Idem.....	...
	Enrique Buendía.....	Idem.....	...
	Paulino Milan.....	Idem.....	...
	Jesus Mesa.....	Idem.....	...
	Emigdio Santos.....	Idem.....	...
	Antonio Castrillon.....	Idem.....	...
	Francisco G. de Piñéres.....	Idem.....	...
	Vicente Ucros.....	Idem.....	...
	Juan B. Hernández.....	Idem.....	...
	Prudencio Blanco.....	Idem.....	...
	Nicanor Camacho.....	Idem.....	...
		Total.....	81,000

Bogotá, 31 de diciembre de 1857.

SANCLEMENTE.

RELACION DE LOS CIUDADANOS JENERALES, JEFES I OFICIALES QUE SE HALLAN EN USO DE LETRAS DE RETIRO.

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	PENSION ANUAL.
Jral. de Div. ^{on}	Juan D. Evereux.....	Medio sueldo vitalicio....	1,200
Jenerales.....	Joaquin Paris.....	Sueldo íntegro.....	1,920
	Francisco de P. Vélez.....	Id. id.....	1,920
	Vicente G. de Piñéres.....	Dos terceras partes.....	1,280
	Pedro Murgueitio.....	Medio sueldo.....	960
Coroneles.....	Tomas Manby.....	Sueldo íntegro.....	1,344
	Vicente Bustamante.....	Id. id.....	1,344
	Santiago Frasez.....	Id. id.....	1,344
	Juan A. G. de Piñéres.....	Id. id.....	1,344
Cornl. ^s grad. ^{on}	Pedro González.....	Sueldo íntegro....	960
	Pedro Guillin.....	Dos terceras partes.....	640
	José María Tello.....	Medio sueldo.....	480
	Joaquin María Tátis.....	Id. id.....	480
Tents. Coronles	Hugo Hughes.....	Sueldo íntegro.....	960
	José Navas.....	Dos terceras partes.....	640
	Eduardo Brand.....	Id. id.....	640
	F. de P. Madriñan (G. N.)..	Id. id.....	640
	Cárlos Wilthew.....	Medio sueldo.....	480
	Miller Hallowes.....	Id. id.....	480
	Manuel M. Guerrero.....	Id. id.....	480
	Sebastian Arce.....	Id. id.....	480
	Ramon María Escovar.....	Id. id.....	480
	Sebastian de Osse.....	Id. id.....	480
	José Félix Merizalde.....	Tercera parte.....	320
	Tenientes Coronles graduados.....	José Cruz Arénas.....	Dos terceras partes.....
Eustacio Arce.....		Medio sueldo.....	384
Joaquin Pabon.....		Id. id. de capitan.	264
Sarjentos Mr. ^{as}	Federico D' Cros.....	Sueldo íntegro.....	768
	Mariano Muñoz.....	Dos terceras partes.....	512
	Buenaventura Millan.....	Id. id.....	512
	Bonifacio Rámos.....	Id. id.....	512
	José M. del Gordo.....	Id. id.....	512
	Evaristo Borrero.....	Id. id.....	512
	Francisco Jiraldó.....	Id. id.....	512
	Miguel Contréras.....	Id. id.....	512
	Eustaquio Mantilla.....	Medio sueldo.....	384
	Waldó Vanégas.....	Id. id.....	384
	Benedicto Sanabria.....	Id. id.....	384
	Manuel P. de Plata.....	Dos 3. ^{as} partes de Capitan.	352
	Joaquin Berrío.....	Tercera parte.....	256
	José S. Baraya.....	Id. id.....	256
	Manuel Bucheli (G. N.)....	Id. id.....	256
	Rafael Muñoz (G. N.)....	Dos 3. ^{as} partes de Tent. ^o 1. ^o	256
	Pasan.....		29,336

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	PENSION ANUAL.
		Vienen.....	29,336
Sargentos Mr. ^{os}	José María Forero.....	Tercera parte de Capitan.	176
	Pedro Navarro.....	Caducó la pension.....	...
Capitanes graduados de Tenientes Coronels ..	José Morante.....	Medio sueldo... ..	264
	Crispin Luque.....	Id. id.....	264
	Simon Ospino.....	Sin calificar.....	...
Capitanes graduados de Sargentos Mayores. ..	Bernardo Posada.....	Sueldo íntegro.....	528
	Ramon Chabur.....	Dos terceras partes.....	352
	Juan N. Vega.....	Id. id.....	352
	José María Martínez.....	Id. id.....	352
	Eustaquio Blanco.....	Medio sueldo.....	264
	Sebastian Oliváres.....	Id. id.....	264
	Antonio Herrera.....	Id. id.....	264
	Joaquin Molano Galan.....	Tercera parte.....	176
Capitanes.....	Juan Brigard.....	Sueldo íntegro.....	528
	José A. Rodríguez.....	Dos terceras partes.....	352
	Mariano Herrera.....	Id. id.....	352
	Antonio J. Sarmiento (G. N.)	Id. id.....	352
	Pedro A. Córdova (G. N.)..	Id. id.....	352
	Cayetano Castellános(G. N.)	Id. id.....	352
	Rafael Martínez (G. N.)...	Id. id.....	352
	José Antonio Castro.....	Medio sueldo.....	264
	Hipólito Maldonado.....	Id. id.....	264
	José María Caicedo.....	Id. id.....	264
	Dímas Arias.....	Id. id.....	264
	José María Leaña.....	Id. id.....	264
	Felipe Ramírez.....	Id. id.....	264
	Nicolas Vale.....	Id. id.....	264
	Mauricio Olaya.....	Id. id.....	264
	Manuel Moreno.....	Id. id.....	264
	Juan N. Rincon.....	Id. id.....	264
	Joaquin Fernández.....	Id. id.....	264
	José Gavino Pórras.....	Id. id. por 10 años.	264
	José Antonio Josa (G. N.)..	Dos 3. ^{as} partes de Tent ° 1.º	256
	Juan de D. García.....	Medio sueldo de id..	192
	Marcelino Herrera.....	Tercera parte.....	176
	Joaquin Hinestrosa.....	Tercera parte.....	176
	José María Fernández.....	Id. id.....	176
	Ambrosio Ortiz.....	Id. id.....	176
	Dionisio Obando.....	Tercera parte de Tent.º 1.º	128
	Eustacio Vallejo.....	Caducó la pension.....	...
	Salvador Gutierrez.....	Sin calificar.....	...
	Francisco Moreno.....	Id. id.....	...
	Ramon Garcez.....	Id. id.....	...
Captne.º grado.º	José María Nava.....	Dos terceras partes.....	256
	Félix Martínez Malo.....	Caducó la pension.....	...
Tenientes 1.º.	Pedro Ripoll.....	Dos terceras partes.....	256
	Manuel V. de Agreda.....	Id. id.....	256
		Pasan.....	40,448

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	PENSION ANUAL.
		Vienen.....	40,448
Tenientes 1. ^{os} .	Francisco Bústos.....	Dos terceras partes.....	256
	Julian Paz (G. N.).....	Id. id.....	256
	Ramon Herrera.....	Id. id.....	256
	Juan Bautista Ríos (G. N.)..	Id. id.....	256
	Francisco Várgas (G. N.)..	Id. id.....	256
	Valerio Granádos.....	Dos 3. ^{as} partes de Tent. ^o 2. ^o	237
	Antonio J. Benítes.....	Medio sueldo.....	192
	Antonio Villalóbos.....	Id. id.....	192
	Gregorio Navarrete.....	Id. id.....	192
	Pioquinto Gómez.....	Id. id.....	192
	Tomas Acosta.....	Id. id.....	192
	Gabriel Díaz.....	Id. id.....	192
	Manuel de J. Alba.....	Tercera parte.....	128
	Andres Correa.....	Id. id.....	128
	Joaquin F. de Navia.....	Perdió la pension.....	...
Tenientes 2. ^{os} .	Antonio Casanova.....	Sueldo íntegro.....	356
	Dámaso Maldonado.....	Dos terceras partes.....	237
	Trinidad Jil.....	Id. id.....	237
	Severo Andueza (G. N.)....	Id. id.....	237
	Segundo Hernández (G. N.)..	Id. id.....	237
	Antonio Jurado (G. N.)....	Id. id.....	237
	Felipe Pérez (G. N.).....	Id. id.....	237
	Julian Aguilera.....	Medio sueldo.....	178
	Simon Méndez.....	Id. id.....	178
	Juan de D. Ochoa.....	Id. id.....	178
	Anastacio Chinchilla.....	Id. id. de Alférez 1. ^o	149
	Lorenzo Zarria.....	Caducó la pension.....	...
Alféreces 1. ^{os} .	Pascual Botero (G. N.)....	Dos terceras partes.....	200
	Manuel Ricaurte.....	Id. id.....	200
	Félix Flóres.....	Id. id.....	200
	Agustin Eraque.....	Id. id.....	200
	Juan José Rodríguez.....	Id. id.....	200
	Manuel Benavídez (G. N.)..	Id. id.....	200
	Juan M. Delgado (G. N.)...	Id. id.....	200
	Manuel M. González (G. N.)	Id. id.....	200
	Lorenzo Móntes (G. N.)....	Id. id.....	200
	Ricardo Becerra (G. N.)...	Id. id.....	200
	Inocencio Viviel.....	Id. id.....	200
	Valentin Perilla (G. N.)...	Id. id.....	200
	Benito Ramírez (G. N.)...	Id. id.....	200
	Juan N. Gálvez.....	Medio sueldo.....	149
	José María Eriza.....	Id. id.....	149
	Francisco Escandon.....	Id. id.....	149
	José María Espinosa.....	Id. id.....	149
	Manuel Carrillo.....	Id. id.....	149
	Mariano Mosquera.....	Id. id.....	149
	José Salazar.....	Id. id.....	149
	Juan Bautista Azula.....	Id. id.....	149
	Hipólito Perdomo.....	Id. id.....	149
	Manuel Mesa.....	Id. id.....	100
		Pasan.....	49,775

CLASES.	NOMBRES.	CUOTAS.	PENSION ANUAL.
		Vienen.....	49,775
Alféreces 1. ^{as} .	Gregorio Archita.....	Tercera parte.....	100
	Mateo Róbles.....	80
	José María Benavidez.....	Caducó la pension.....	...
	Miguel Franco.....	Idem.....	...
	José de Jesus Calle.....	Sin calificar.....	...
	Estévan Castruera.....	Idem.....	...
Alféreces 2. ^{as} .	Nicasio Gálviz.....	Dos terceras partes.....	180
	Venancio Ortiz.....	Id. id.....	180
	Cruz Josa (G. N.).....	Id. id.....	180
	Rafael Pedroza (G. N.).....	Id. id.....	180
	Darío Micolta (G. N.).....	Id. id.....	180
	Sántos Somboní (G. N.).....	Id. id.....	180
	Francisco Martínnz.....	Id. id.....	180
	Anjel María Cepeda.....	Medio sueldo.....	135
	José María Cancino.....	Id. id.....	135
	Atanasio Mora.....	Id. id.....	135
	Gabriel García.....	Id. id.....	135
	Ramon Jil Hernández.....	Id. id.....	135
	Joaquin Libreros.....	Id. id.....	135
	Ramon Pérez.....	Id. id.....	135
	José María Gómez.....	Id. id.....	135
	Jerónimo Barrera.....	Id. id.....	135
	José María Martínez.....	Id. id.....	135
	Mariano Astaiza (G. N.).....	Dos 3. ^{as} partes de Sarjt.º 1.º	103
	Pedro Bormediano.....	Tercera parte.....	90
	Pedro José González.....	Id. id.....	90
	Julian Téllez.....	Id. id.....	90
	Lorenzo Cancharama.....	Perdió la pension.....	..
	Felipe Martínez.....	Caducó la pension.....	..
	Manuel Castillo.....	Idem.....	..
	Ramon Arriaga.....	Sin calificar.....	..
		Total.....	52,938

Bogotá, 31 de diciembre de 1857.

SANCLEMENTE.

NUMERO 3.º

RELACION NOMINAL DE LOS INVALIDOS CON PENSION, ESPRESANDO LA QUE
DISFRUTAN ; I EL ESTADO DE SU RESIDENCIA.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACIONES.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
<i>Estado de Antioquia.</i>				
Sarjento 1.º	Reducindo Arango .	Mitad	76 80	
Sarjentos 2.º . .	Julian López	Dos terceras partes	89 60	
	Antonio Pérez. . . .	Mitad	67 20	
	Torcuato Calderon .	Id	67 20	
	Luis Ochoa	Tercera parte . . .	44 80	
Cabos 1.ºs	José Yépes.	Mitad	57 60	
	Santiago Figüeros .	Id	57 60	
Cabo 2.º	Juan José Cardona .	Dos terceras partes	70 40	
Soldados	Simon Orosco	Id	57 60	
	Eusebio Monsalve .	Id	57 60	
	Sinforoso Salazar .	Mitad	43 20	
	Andres Chaverra . .	Id	43 20	
	José A.º Restrepo . .	Id	43 20	
	Benito Upegui	Id	43 20	
	Anastacio Lotero . .	Id	43 20	
	Pascual Londoño . .	Id	43 20	
	Vicente Landaeta . .	Id	43 20	
	Ramon Parra	Id	43 20	
	Cristóval Bohórquez.	Id	43 20	
	Ramon Olaya	Id	43 20	
	Mateo Restrepo . . .	Id	43 20	
	Gregorio Calderon .	Tercera parte . . .	28 80	
	Faustino Restrepo . .	Id	28 80	
	Francisco Amaya . . .	Id	28 80	
	José A.º Barbaran . .	Id	28 80	
Total			1236 80	1236 80
<i>Estado de Boyacá.</i>				
Sarjento 1.º	Juan B. Patiño	Tercera parte . . .	51 20	
Sarjentos 2.º	Francisco Cabeza . .	Dos terceras partes	89 60	
	José de la C. Nancira	Id	89 60	
	Antonio Balderrama .	Tercera parte . . .	44 80	
Cabos 1.ºs	Pedro Camargo	Dos terceras partes	76 80	
	Juan N. Sarmiento . .	Id	76 80	
	Emeterio Rincon . . .	Id	76 80	
	Antonio M. Garzon . .	Id	76 80	
	Maximiliano Sierra . .	Id	76 80	
	Manuel Triana	Id	76 80	
Cabos 2.ºs	Silverio Ibañez	Id	70 40	
	Pedro Duran	Mitad	52 80	
Soldados	Vicente Rodríguez . .	Dos terceras partes	57 60	
	Indalecio Pinto	Id	57 60	
	Eleuterio Leal	Id	57 60	
	Luis Acosta	Id	57 60	
	Máximo Alvarez	Id	57 60	
	Juan Ant.º Cárdenas .	Id	57 60	
Pasan	1236 80

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
		Vienen.	1236 80
Soldados.....	Salvador Fagua, , ,	Dos terceras partes	57 60	
	Ciriaco Núñez, , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Mateo Rojas, , ,	Id, id, , ,	57 60	
	José María Vargas, ,	Id, id, , ,	57 60	
	Manuel Báez , , ,	Mitad , , , ,	43 20	
	Antonio Senipaqueba	Id, , , , ,	43 20	
	Juan Salcedo , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Santiago Romero,, ,	Id, , , , ,	43 20	
	Gabriel Bayona , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Calisto Pardo , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Domingo Rodríguez,	Id, , , , ,	43 20	
	Juan González, , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Agustín Luna, , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Antonio Alanzo , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Ignacio Morales , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Miguel Morales , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Martin González , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Plácido Vela , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Victor Páez, , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Gabriel García, , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Francisco Vásquez,	Id, , , , ,	43 20	
	Juan N. Bran , , ,	Tercera parte, , ,	28 80	
	Martin Vela, , , ,	Id, id, , , ,	28 80	
	Viente Pinzon, , ,	Id, id, , , ,	28 80	
	Francisco Roa. , ,	Id, id, , , ,	28 80	
	Juan de D. Galindo ,	Id, id, , , ,	28 80	
	Juan D. Grijalva , ,	Id, id, , , ,	28 80	
		Total, , , ,	1242 40	1342 40
	<i>Estado de Bolívar.</i>			
Sargentos 1.º.....	Olayo García , , ,	Mitad , , , , ,	76 80	
	Dámaso Ranjel, , ,	Tercera parte, , ,	51 20	
Cabos 1.º.....	Marcelino Núñez, ,	Dos terceras partes	76 80	
	Teodoro García, , ,	Mitad , , , , ,	57 60	
Soldados.....	Pedro C. Rodríguez,	Dos terceras partes	57 60	
	Mariano Castillo , ,	Mitad, , , , ,	43 20	
	Salvador Garabito, ,	Id, , , , , ,	43 20	
	Manuel Jurado, , ,	Id, , , , , ,	43 20	
	Manuel M. Calderon,	Id, , , , , ,	43 20	
	Gabriel Gálvis, , ,	Tercera parte, , ,	28 80	
	Aniceto Marquina, ,	Id, , , , , ,	28 80	
	Márcos Morales , ,	Id, , , , , ,	28 80	
	Lázaro Julio, , , ,	Id, , , , , ,	28 80	
		Total, , , ,	608 00	3187 20
	<i>Estado de Cundinamarca.</i>			
Sargentos 1.º.....	Julian Smith, , , ,	Sueldo íntegro, , ,	153 60	
	Lorenzo Velásquez, ,	Id, id, , , ,	153 60	
	Raimundo Cárdenas,	Dos terceras partes	102 40	
	Basilio Luéngas, , ,	Id, id, , , ,	102 40	
	Ramon López, , , ,	Id, id, , , ,	102 40	
		Pasan, , , , ,		3187 20

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
		Vienen, , ,	, , , ,	3187 20
Sarjentos 1.ª...	Alvino Moncada ,	Dos terceras partes	102 40	
	Domingo Fuentes, ,	Id, id, , ,	102 40	
	Pedro Rójas, , ,	Mitad, , , ,	76 80	
	José M. Rójas, , ,	Id, id, , ,	76 80	
	Feipe Bários, , ,	Id, id, , ,	76 80	
	Venancio Bernal, ,	Id, , , , ,	76 80	
	Ignacio Torrés, , ,	Id, , , , ,	76 80	
	Basilio Godoi, , ,	Id, , , , ,	76 80	
	José María Pantoya,	Id, , , , ,	76 80	
	Romualdo Réyes, ,	Tercera parte, , ,	51 20	
	Manuel González, ,	Id, id, , , ,	51 20	
	Benigno Rivas, , ,	Id, id, , , ,	51 20	
	Jerónimo Conde, , ,	Id, id, , , ,	51 20	
	Benedicto Rincon, ,	Id, id, , , ,	51 20	
	José María Cataño, ,	Id, id, , , ,	51 20	
	Cayetano Monsalvo,	Id, id, , , ,	51 20	
Sarjentos 2.ª...	Florencio López, ,	Sueldo íntegro, ,	134 40	
	Ezequiel Cáceres, ,	Dos terceras partes,	89 60	
	Marcelo Cabrera, ,	Mitad, , , , ,	67 20	
	Dionisio Gutiérrez,	Id, , , , , ,	67 20	
	Andres Posadas, , ,	Id, , , , , ,	67 20	
	Gregorio Guerrero, ,	Id, , , , , ,	67 20	
	José María Patiño, ,	Id, , , , , ,	67 20	
	Marcelino Ramírez, ,	Id, , , , , ,	67 20	
	Benito Trujillo, , ,	Id, , , , , ,	67 20	
	Juan J. Aguilar, , ,	Id, , , , , ,	67 20	
	José Cortez, , , ,	Id, , , , , ,	67 20	
	Manuel Ortiz, , , ,	Tercera parte, , ,	44 80	
	Julian Benavidez, ,	Id, id, , , ,	44 80	
	Bonifacio Gai an, , ,	Id, id, , , ,	44 80	
	Novertó Ramírez, , ,	Id, id, , , ,	44 80	
	Félix Caro, , , ,	Id, id, , , ,	44 80	
	Juan Delgado, , , ,	Id, id, , , ,	44 80	
	Manuel Padilla, , , ,	Id, id, , , ,	44 80	
	Segundo Molina, , , ,	Id, id, , , ,	44 80	
	José María Trujillo,	Id, id, , , ,	44 80	
Corneta	Domingo Bernal, , ,	Id, id, , , ,	38 40	
Cabos 1.ª.....	Pedro Rivera, , , ,	Dos terceras partes	76 80	
	José María Alvarez,	Id, id, , , ,	76 80	
	Jacobo González, , ,	Id, id, , , ,	76 80	
	Nicolas Molano, , ,	Id, id, , , ,	76 80	
	Blas Melo, , , , ,	Id, id, , , ,	76 80	
	Juan de D. Rodríguez,	Id, id, , , ,	76 80	
	Mariano Santos, , ,	Mitad, , , , ,	57 60	
	Ignacio Camargo, , ,	Id, , , , , ,	57 60	
	Antonio Loredo, , ,	Id, , , , , ,	57 60	
	Vicente Guzman, , ,	Tercera parte, , ,	38 40	
	José María Riaño, ,	Id, id, , , ,	38 40	
	Julian Alejo, , , ,	Id, id, , , ,	38 40	
Cabos 2.ª.....	Laureano Vega, , , ,	Dos terceras partes	70 40	
	Pa-cual Gutiérrez,	Id, id, , , ,	70 40	
	Sinf.roso Seleita, , ,	Id, id, , , ,	70 40	
	José Ant.º Cuitiva, ,	Id, id, , , ,	70 40	
		Pasan, , , , ,	, , , , ,	3187 20

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
		Vienen , , ,	, , , ,	3187 20
Cabos 2. ^{os}	Salvador Ardila , ,	Dos terceras partes	70 40	
	Justo Rodríguez , ,	Id, id, , ,	70 40	
	Manuel Silvestre , ,	Mitad , , , , ,	52 80	
	Juan de M. Escandon	Id, , , , ,	52 80	
	Joaquin Calderon , ,	Id, , , , ,	52 80	
Soldados.....	Antonio Muñoz , ,	Dos terceras partes	57 60	
	Julian García , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Marcelino Orjuela , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Estévan Dominguez,	Id, id, , ,	57 60	
	Francisco Gómez , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Pantaleon Herrera , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Fernando Monroi , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Francisco Pacanchica	Id, id, , ,	57 60	
	Martín Peláez , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	José M. ^a Palomares,	Id, id, , ,	57 60	
	Ignacio Ramirez , ,	Id, id, , ,	57 60	
	José Vega , , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Fernando Vargas , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Nicolas Valencia , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Victor Flórez , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Juan N. Corte , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	José González , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Norverto Tofur , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Tomas Lozada , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	José María Castro , ,	Mitad , , , , ,	43 20	
	Jorje Páez , , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Ramon Ramos , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	José Donaire , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Juan Silvestre , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Rafael Ortíz , , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Matías Peña , , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Simon Cortez , , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Crispin Cáceres , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Feliciano Martínez , ,	Id, , , , ,	43 20	
	José Moreno , , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Ezequiel Torres , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Gregorio Galindo , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Francisco Prieto , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Manuel Hidalgo , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Ignacio Pedraza , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Francisco Largo , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Francisco Díaz , , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	José M. ^a Villanueva,	Id, , , , ,	43 20	
	Roso Bohórquez , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	José Rivera , , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Ignacio Infante , , ,	Tercera parte , ,	28 80	
	Manuel Velásquez , ,	Id, id, , ,	28 80	
	Juan Liscano , , ,	Id, id, , ,	28 80	
		Total , , ,	5403 20	5403 20
	<i>Estado del Cauca.</i>			
Sargentos 1. ^{os}	Cayetano Muñoz , ,	Dos terceras partes	102 40	
		Pasan , , , ,	, , , ,	8590 40

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
		Vienen , , ,	, , , ,	8590 43
Sargentos 1. ^{os} ...	José María Tose , ,	Dos terceras partes	102 40	
	Manuel Sambrano , ,	Id, id, , ,	102 40	
	Pedro David , , ,	Id, id, , ,	102 40	
	Juan María López , ,	Id, id, , ,	102 40	
	José María Joisoí , ,	Id, id, , ,	102 40	
	Juan Ant. ^o Benavídes	Id, id, , ,	102 40	
	Antonio Obando , ,	Id, id, , ,	102 40	
	Manuel Ramírez , ,	Id, id, , ,	102 40	
	Manuel M. ^a Valencia,	Tercera parte , ,	51 20	
	Jerónimo Gómez , ,	Id, id . , ,	51 20	
	Blas Rivas , , ,	Id, id , , ,	51 20	
	José María Jiron , ,	Id, id , , ,	51 20	
Sargentos 2. ^{os} ...	Manuel José Delgado	Dos terceras partes	89 60	
	José María Romero , ,	Id, id, , ,	89 60	
	José Antonio Piña , ,	Id, id, , ,	89 60	
	Jesus Cortez , , ,	Id, id, , ,	89 60	
	Francisco Valencia , ,	Id, id, , ,	89 60	
	Guillermo García , ,	Id, id, , ,	89 60	
	Ramon Estrella , ,	Id, id, , ,	89 60	
	Lorenzo Réyes , ,	Mitad , , , ,	67 20	
	Alejandro Muñoz , ,	Id, , , , ,	67 20	
	Lorenzo Mendoza , ,	Id, , , , ,	67 20	
Cabos 1. ^{os}	Hilario Rójas , ,	Id, , , , ,	57 60	
	Secundino Lerma , ,	Id, , , , ,	57 60	
Cabos 2. ^{os}	José Camayo , , ,	Dos terceras partes	70 40	
	Manuel D. Rosas , ,	Id, id, , ,	70 40	
	Eugenio Sárria , , ,	Id, id, , ,	70 40	
	Policarpo Narváez , ,	Id, id, , ,	70 40	
	Ignacio Villamarín , ,	Mitad , , , ,	52 80	
	Estévan Muñoz , , ,	Id, , , , ,	52 80	
Soldados.....	José María Lazo , ,	Dos terceras partes	57 60	
	David Contréras , ,	Id, id, , ,	57 60	
	José del R. Camónes	Id, id, , ,	57 60	
	Manuel Renjifo , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Adriano Noguera , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Manuel Narváez , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Francisco J. Chicaísa	Id, id, , ,	57 60	
	Juan Pablo Flórez , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Manuel Delgado , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Salvador Erazo , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Francisco Aguilar , ,	Mitad , , , ,	43 20	
	Juan M. ^a Díaz , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Bruno Fonseca , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Antonio Muñoz , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Manuel de J. Sálas , ,	Tercera parte , ,	28 80	
	Norverto Cajiao , ,	Id, , , , ,	28 80	
	Martin Córdova , , ,	Id, , , , ,	28 80	
	Gregorio Zapata , ,	Id, , , , ,	28 80	
		Total , , ,	3321 60	3321 60
	<i>Estado del Magdalena.</i>			
Sargentos 1. ^{os} ...	Ildefonso Sánchez , ,	Integro , , , ,	153 60	
	José N. Lapeira , ,	Tercera parte , ,	51 20	
		Pasan , , , ,	, , , ,	3321 60

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
		Vienen , , ,	, , ,	3321 60
Sarjento 2.º.....	Lorenzo Mendoza ,	Mitad , , , ,	67 20	
Cabos 1.ºs.....	Lorenzo Rivera ,	Dos terceras partes	76 80	
	Leonardo Mendoza ,	Id, id, , ,	76 80	
	Manuel M.ª Valdez ,	Id, id, , ,	76 80	
	Eugenio Ibarra ,	Id, id, , ,	76 80	
	Juan de D. Salcedo ,	Id, id, , ,	76 80	
	Ramon Argote ,	Mitad , , , ,	57 60	
	Eusebio Martínez ,	Id, , , , ,	57 60	
Cabo 2.º.....	Gabriel García ,	Dos terceras partes	70 40	
Soldados	José Ant.º Pérez ,	Id, id, , ,	57 60	
	José María Curbelo ,	Mitad , , , , ,	43 20	
	Dámaso Moreno ,	Id, , , , ,	43 20	
	Guillermo Antequera ,	Tercera parte , ,	28 20	
	José de los S. Mendoza	Id, id, , ,	28 20	
		Total, , , ,	1042 00	1042 00
	<i>Estado de Panamá.</i>			
Sarjento 1.º.....	Mateo Vanégas ,	Mitad , , , , ,	76 80	
		Total, , , ,	76 80	76 80
	<i>Estado de Santander.</i>			
Sarjentos 1.ºs...	Manuel Moncarra ,	Dos terceras partes	102 40	
	Pedro Camacho ,	Id, id, , ,	102 40	
	Juan E. Soler ,	Id, id, , ,	102 40	
	Bartolomé Villamizar	Mitad , , , , ,	76 80	
Sarjento 2.º.....	Julian Olarte , , ,	Id, , , , ,	67 20	
Cabos 1.ºs.....	Joaquin Monroi ,	Dos terceras partes	76 80	
	Sisto Amorochó ,	Id, id, , ,	76 80	
Cabos 2.ºs.....	José María Olivéros ,	Id, id, , ,	70 40	
	Rudecindo Velandia ,	Mitad , , , , ,	52 80	
	Vicente Acevedo , ,	Id, , , , ,	52 80	
Soldados	Facundo Gutiérrez ,	Dos terceras partes	57 60	
	Eugenio Hernández ,	Id, id, , ,	57 60	
	Pedro Acevedo , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Ramon Cárdenas ,	Id, id, , ,	57 60	
	Bartolomé Díaz ,	Id, id, , ,	57 60	
	Joaquin Gamboa ,	Id, id, , ,	57 60	
	Luis Fajardo , , ,	Id, id, , ,	57 60	
	Gavino Castro , ,	Mitad , , , , ,	43 20	
	Juan de D. Rodríguez	Id, , , , ,	43 20	
	Antonio Pérez , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Eusebio Rivera , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Leonardo Martínez ,	Id, , , , ,	43 20	
	Ignacio Mejía , , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Miguel Várgas , ,	Id, , , , ,	43 20	
	José María Roso ,	Id, , , , ,	43 20	
	Estévan Orjuela , ,	Id, , , , ,	43 20	
	Julian Peña , , ,	Tercera parte , ,	28 80	
	Juan N. Velazco ,	Id, id, , ,	28 80	
	Laurico Ardila , ,	Id, id, , ,	28 80	
	Márcos López , ,	Id, id, , ,	28 80	
		Total, , , ,	1687 80	1687 80
			Total, ,	14718 60

RELACION DE LOS INDIVIDUOS DEL EJERCITO CON PENSION, QUE HAN FALLECIDO EN EL PRESENTE AÑO.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION QUE OBTENIAN	PENSION ANUAL.
Jeneral	José M.ª Vergara.	Mitad de sueldo.	960 ..
Coronel grad.º	Diego Barreiro	Dos terceras partes.	640 ..
Ten.º Coronel.	José M.ª Barrionuevo.	Mitad.	480 ..
Id. Id.	F. de P. Castellános	Id.	480 ..
Ten.º C. grad.º	Francisco Cardona.	Dos terceras partes.	512 ..
Sart.º Mayor.	José María Núñez.	Id.	512 ..
Sart.º mayor.	Luis Tórres.	Medio sueldo.	384 ..
Id. Id.	Mariano Lémus.	Tercera parte.	256 ..
Capitan.	Francisco Castillejo.	Mitad.	264 ..
Teniente 1.º	José A. Locarno.	Dos terceras partes.	256 ..
Id. 2.º	Facundo Rodríguez.	Mitad.	178 ..
Alférez 1.º	Manuel González.	Mitad.	148 80
Alférez 1.º	Julian López.	Sin pension.
Id. Id.	Manuel Miranda.	Id.
Alférez 2.º	Gaspar Moreno.	Tercera parte de Sarjento.	52 ..
Id. 2.º de G. N.	Pedro José Cuadros.	Dos terceras partes.	178 80
Id. Id.	Ramon Espina Frade.	Sin pension.
Sarjento 1.º	Agustin Culumina.	Sueldo íntegro.	153 60
Id. Id.	Miguel Lombana.	Mitad.	76 80
Id. Id.	Manuel Camacho.	Tercera parte.	51 20
Sarjento 2.º	Cándido Díaz.	Mitad.	67 20
Id. Id.	Félic Núñez.	Tercera parte.	44 80
Id. Id.	José M.ª Lucuní.	Mitad.	67 20
Cabo 1.º	Bruno Acosta.	Tercera parte.	38 40
Id. 2.º	Manuel Zapata.	Id.	33 20
Id. 1.º	José Antonio Neira.	Dos terceras partes.	76 80
Cabo 2.º	Juan de la Cruz Tórres.	Mitad.	52 80
Soldado	Joaquin Rodríguez.	Id.	43 20
Id.	Manuel Delgado.	Dos terceras partes.	57 60
Id.	Alejandro Martínez.	Tercera parte.	28 80
Id.	Camilo Rincon.	Dos terceras partes.	57 60
Id.	Bautista Barrada.	Tercera parte.	28 80
Id.	Antonio Pereira.	Dos terceras partes.	57 60
Id.	Manuel Flórez.	Mitad.	43 20
Id.	Ramon Linéros.	Dos terceras partes.	57 60
Id.	Atanacio Padilla.	Tercera parte.	28 80
		Total.	6,366 80

Bogotá, 31 de diciembre de 1857.

SANCLEMENTE.

RELACION DE LAS PENSIONES CONCEDIDAS A LAS VIUDAS, PADRES, HUERFANOS, E
 INUTILIZADOS CONFORME AL DECRETO LEJISLATIVO DE 15 DE MAYO DE 1855.

NOMBRES.	CAUSAS.	PENSION ANUAL.
Eusebio B. milla - - - - -	Viuda de Francisco Suarez-	68
María Gregoria Salazar- - - - -	Idem de Fernando Cosme- -	75
Catarina Cortes- - - - -	Madre de Manuel Cortes- -	144
Cipriana Ramirez - - - - -	Viuda de Gregorio Amaya- -	96
Ezequiela Farfan - - - - -	Idem de Manuel Cantor - -	96
María del Carmen Sánchez - - - - -	Idem de Márcos Yépes - -	96
Pedro Sánchez - - - - -	Padre de Jesus Sánchez - -	96
Francisco Vargas - - - - -	Idem de Néstor Vargas- -	192
María Dominga Latorre - - - - -	Viuda de Pedro Bta. Plazas-	192
María Josefa Figueroa- - - - -	Idem de Salvador Muñoz- -	192
Ignacia Molina- - - - -	Madre de Pedro Rojas- - -	144
José Quintero - - - - -	Inútil por heridas - - - -	120
José María Galeano - - - - -	Padre de José A. Galeano -	192
Francisco Ramos- - - - -	Inútil por heridas - - - -	96
Jenoveva Moreno- - - - -	Viuda de José M. Bonilla- -	144
José Pachon i Juana Jiménez-	Padres de Marcelino Pachon-	96
Susana Coguen- - - - -	Viuda de Julian Vega- - -	96
Jesus Cepeda - - - - -	Idem de Vicente González-	96
Ana Joaquín Vega- - - - -	Idem de Juan M. Alfonso-	96
María de los Milagros Solis-	Madre de José Félix Solis- -	96
Pedro Angarita- - - - -	Padre de Antonio Angarita-	96
Sántos Calderon- - - - -	Madre de Simon Villanueva-	96
Pedro Calderon- - - - -	Inútil por heridas- - - -	96
Manuela Estela- - - - -	Viuda de Manuel Narváez- -	144
Mariano Quintero- - - - -	Padre de José M. Quintero- -	96
Cármén Marmolejo - - - - -	Viuda de Joaquín González -	96
Nicolasa Quintero- - - - -	Madre de Vicente Quintero-	96
Ignacia López - - - - -	Viuda de Gregorio Moráles -	96
Francisca Ba ramera- - - - -	Idem de Escolástico Lémus -	96
Manuela Libreros- - - - -	Idem de Narciso Bocanegra-	96
Petrona Marmolejo- - - - -	Madre de Estanislao Martínez	96
Felipe Arénas - - - - -	Inútil por heridas- - - -	96
Florentina Mariana Junco - - - - -	Viuda de José Isaac Páez- -	96
José María Vargas- - - - -	Inútil por heridas- - - -	96
María del Rosario Loaisa - - - - -	Viuda de José María Posada-	96
Paula Gómez - - - - -	Idem de Alvaro Quintero- -	96
Feliciano Garcés - - - - -	Inútil por heridas- - - -	192
José Cardona- - - - -	Padre de Narciso Cardona- -	96
Dominga Escovar- - - - -	Viuda de Hipólito Gutiérrez-	96
Fernanda Bocanegra- - - - -	Madre de Manuel M. Grajales	96
Joséfa Valle- - - - -	Idem de José Valle- - - -	96
Simona Salazar- - - - -	Idem de Juan Yuste - - - -	96
Liberata Gordil'o - - - - -	Viuda de Fran.º Piedrahita- -	96
Antonia Laiton- - - - -	Idem de José María Díaz- -	96
Salvadora Salamanca- - - - -	Madre de Daniel Sanabria- -	96
A los menores hijos - - - - -	De Anacleto Mora - - - -	96
Jacoba Rodríguez- - - - -	Madre de B uno Latorre - -	96
María Cárdenas- - - - -	Viuda de Santiago Pérez- -	96
María de Jesus Velazco- - - - -	Madre de Cayo Velazco - -	96
Gregoria Velazco - - - - -	Viuda de Roque Lazo - - -	96
	Pasan- - - - -	5,447

NOMBRES.	CAUSAS.	PENSION ANUAL.
	Vienen- - - -	5,447
María Gregoria Mendoza- - - - -	Viuda de Eustaquio A. García	96
Juan Bautista Peláez - - - - -	Padre de Fidel Peláez- - -	96
Aleja Lénis- - - - -	Madre de Cayetano Moya- -	96
María Antonia Moya- - - - -	Viuda de Juan Evan. Renjifo	120
Dolores Valencia- - - - -	Idem de Juan Herrera- - -	96
María Matea Granádos - - - - -	Madre de Silvestre Tórres- -	96
Joaquina Martínez- - - - -	Viuda de Pedro Leiva - - -	96
José M. Barragan i M. ^a Agueda Moreno.	Padres de Juan N. Barragan	96
Fermin Arbeláez i María Gómez- - -	Idem de Evencio Arbeláez- -	96
María Concepcion Salazar- - - - -	Viuda de Andres Vivas- - -	96
Isidoro Romero - - - - -	Inútil por heridas- - - - -	96
Antonio María Salazar - - - - -	Padre de Je-us Salazar- - -	96
Jervacio Fajardo - - - - -	Idem de José Félix Fajardo-	96
Bernardina Téllez- - - - -	Madre de Benedicto Jiménez	96
Hipólita Olaya - - - - -	Viuda de Antonio Quiñónes-	120
Baltazara Salguero - - - - -	Madre de Pedro Prado- - -	96
Baltazara Lemos - - - - -	Idem de Benigno Lémus- - -	96
Antonia Josefa Tórres- - - - -	Idem de Pedro Mesa - - -	96
David Quiroga - - - - -	Inútil por heridas- - - - -	96
María Custodia Sanabria- - - - -	Madre de José L. Carrasco-	96
Domingo Osorio - - - - -	Padre de Rafael Osorio - - -	96
Miguel Guzman- - - - -	Inútil por heridas - - - - -	96
Agustina Reina- - - - -	Viuda de Paulino Reina - - -	120
Eugenio Medina- - - - -	Inútil por heridas - - - - -	96
Pedro Jil- - - - -	Idem idem - - - - -	96
Juana Lumba - - - - -	Viuda de Estévan Pedroza- -	96
María Dolores Jiménez- - - - -	Idem de Nicomédes de la Cruz	96
Eloi Sánchez- - - - -	Inútil por heridas- - - - -	96
Sinforosa Cortes - - - - -	Viuda del C. ^{nel} Victo. ^{no} Nieto-	192
Ramona Sanabria- - - - -	Idem de Cándido Parra- - -	96
Basilio Gordillo i M. Trinidad Gutiérrez.	Padres de Pedro M. Gordillo	120
María Ignacia Salazar - - - - -	Madre de Joaquin L. Soluaga	96
	Total- - - - -	8,711

Bogotá, 31 de diciembre de 1857.

SANCLEMENTE.

Relacion de los expedientes de suministros hechos a la República en los años de 1851 i 1854, formados con arreglo a los decretos ejecutivos de 12 de febrero de 1852, 15 de diciembre de 1854 i 26 de junio de 1856, que han sido liquidados últimamente en la Secretaría, reconociendo los créditos que se espresarán, con sus intereses i fechas, a virtud de la lei de "Créditos adicionales" de 9 de julio de 1857.

NOMBRES.	CANTIDADES.		INTERES ANUAL.	FECHA DESDE QUE COMIENZA.
	Pesos.	Cvs.		
Luis María Cuervo, apoderado de Pedro Pulido.....	3,696	40	6 por 100	8 de junio de 54.
Bartolomé Pardo.....	125	..	Idem.	1.º de agosto de 55.
José Miguel de la Peña.....	44	..	Idem.	11 de nvbre. de 54.
José Antonio Diago, cesionario de Anjel Diago.....	28	80	Idem.	26 de agosto de 54.
Ignacio Camargo.....	32	..	18 por 100	25 de abril de 54.
José María Camargo.....	83	20	6 por 100	15 de mayo de 54.
Ramon María Rójas.....	60	..	Idem.	Idem. idem.
José María Malo, cesionario de Buenaventura Sáenz.....	24	..	12 por 100	28 de marzo de 57.
El mismo.....	40	..	Idem.	20 de mayo de 54.
El mismo.....	1,120	..	Idem.	Idem. idem.
Cruz F órez.....	69	..	6 por 100	20 de nvbre. de 54.
Guadalupe Puentes.....	512	..	Idem.	5 idem. idem.
Ines Barona de Borrero.....	67	20	Idem.	26 de agosto de 54.
La misma.....	201	60	Idem.	7 de julio de 54.
Manuel María Barona Escovar.	49	20	Idem.	23 de agosto de 54.
Raimundo Cisnéros.....	3,216	..	12 por 100	4 de debre. de 54.
Francisco A. Núñez Conto.....	422	40	6 por 100	15 de junio de 54.
Juan A. Córdova, Antonio Paz i Beatriz Viveros.....	336	..	18 por 100	8 de agosto de 53.
José Rincon.....	24	..	12 por 100	20 de nvbre. de 54.
Antonio Carrillo.....	32	..	6 por 100	16 de octubre. de 54.
Domingo Laverde.....	114	40	Idem.	Idem. idem.
María Josefa Cisnéros.....	560	..	18 por 100	5 de agosto de 54.
Cayetano Ladino.....	128	..	6 por 100	15 de junio de 54.
Juan Dionisio Corredor.....	128	..	Idem.	Idem. idem.
Eusebio Velándia.....	25	60	Idem.	20 de abril de 54.
Manuel Réyes.....	32	..	Idem.	Idem. idem.
Juan Tristancho.....	40	..	Idem.	16 de junio de 54.
José María Agudelo.....	20	..	Idem.	10 de mayo de 54.
Florentina i Bernarda Sabogal..	24	..	Idem.	13 de otbre. de 54.
Antonio Bernal.....	1,084	..	Idem.	15 de nvbre. de 54.
José María Benavídez.....	153	60	12 por 100	21 de marzo de 57.
José María Arellano.....	264	..	Idem.	Idem. idem.
Ramon López.....	27	20	Idem.	28 de mayo de 57.
Agustín Jiménez.....	139	20	6 por 100	29 de idem. de 54.
Antonio Aguirre.....	72	..	Idem.	2 de debre. de 54.
Vicente Holguin.....	55	40	Idem.	30 de abril de 54.
Casimiro Pinzon Guzman.....	170	..	Idem.	16 de junio de 54.
Eduardo García.....	27	20	Idem.	2 de idem. de 54.
El mismo.....	459	20	12 por 100	29 de mayo de 57.
Máximo Ordóñez.....	36	..	6 por 100	4 de setbre. de 54.
Pasan.....	13,742	60		

NOMBRES.	CANTIDADES.		INTERES ANUAL.	FECHA DESDE QUE COMIENZA.
	Pesos.	Cvs.		
Vienen.....	13,742	60		
José Segundo Parga.....	76	..	6 por 100	5 de mayo de 54.
José María Guzman Martínez...	105	..	12 por 100	15 de mayo de 54.
José Manuel Alvarez Guédes...	80	..	Idem.	15 de agosto de 54.
Rafael Meza.....	125	..	Idem.	24 de abril de 54.
Manuel Tórres i Ramon Cadena.	140	80	Idem.	16 de nvy e de 54.
Juan N. Solano.....	63	20	Idem.	27 de mayo de 54.
El mismo.....	40	..	18 por 100	Idem i em.
Ricardo Morris.....	120	..	9 por 100	28 de agosto de 54.
Antonio Tórres Granádos.....	32	..	12 por 100	30 de abril de 54.
El mismo.....	466	80	6 por 100	15 de otre de 54.
Crisó tomo Ospina.....	44	..	Idem.	26 de agosto de 54.
Concepcion Hernández.....	21	..	Idem.	Idem idem. de 54.
Francisco Moreno.....	27	..	18 por 100	18 de julio de 54.
Nicolas Niño.....	24	..	6 por 100	29 de abril de 54.
Francisco Duarte.....	16	..	Idem.	10 de mayo de 54.
Evan el sta Pinzon.....	133	60	Idem.	1.º de idem. de 54.
Januario Salgar.....	544	..	Idem.	18 de idem. de 54.
Juan Castro.....	25	60	Idem.	20 de idem de 54.
Mariano A. Orosco.....	51	20	18 por 100	1.º de juío de 54.
Felipe Melo.....	19	20	6 por 100	13 de setbre. de 54.
Eleuterio Hoyos.....	120	..	Idem.	25 de nvbre. de 54.
Francisco Gutiérrez Laso.....	450	..	Idem.	15 de octubre. de 54.
Roman Carrillo.....	42	40	Idem.	19 de nvbre. de 54.
Miguel Molina.....	66	40	Idem.	22 de octubre de 54.
Anselmo Vicente Degado.....	21	20	12 por 100	5 de mayo de 54.
Cayetano Camacho.....	25	60	6 por 100	15 de agosto de 54.
Francisco Cicco i Cuero.....	62	40	Idem.	15 de junio de 54.
Francisco Alvarez.....	45	..	Idem.	31 de julio de 54.
Presbítero Rafael Guerrero.....	32	..	Idem.	24 de junio de 54.
Manuela Salazar.....	32	..	Idem.	20 de julio de 54.
Felipe Alvarez del Pino.....	32	..	Idem.	20 de junio de 54.
El mismo.....	8	..	Idem.	16 de idem. de 54.
Leonardo Paneso.....	20	..	Idem.	24 de agosto de 54.
José María Renjifo.....	9	60	Idem.	12 de octubre. de 54.
Ramon Sáizabal.....	25	60	Idem.	22 de agosto de 54.
José Manuel Alvarez Guédes.....	321	33	Idem.	15 de idem. de 54.
Agapito Barona.....	80	..	Idem.	9 de idem. de 54.
Miguel Samper, por varios vecinos de Lérida.....	435	80	Idem.	4 de setbre. de 54.
Nicolas Lozano.....	20	..	Idem.	24 de mayo de 54.
Ramon Mantilla.....	280	..	Idem.	21 de junio de 54.
Cayetano Castillo.....	46	40	12 por 100	27 de abril de 57.
Dionisio Pérez.....	45	60	18 por 100	5 de mayo de 57.
José Ramon Arellano, Santiago Llános i José María Becerra..	60	..	6 por 100	15 de julio de 54.
Dionisio Pérez.....	115	20	Idem.	4 de debre de 54.
Facundo Arcevedo.....	10	..	Idem.	9 de julio de 54.
Alejandro Villamizar.....	29	60	Idem.	4 de agosto de 54.
Juan Bautista Moráles.....	36	..	18 por 100	15 de idem. de 54.
Pasan.....	18,372	13		

NOMBRES.	CANTIDADES		INTERES ANUAL.	FECHA DESDE QUE COMIENZA.
	Pesos.	Cvs		
Vienen.....	18,372	13		
Juan B utista Moráles.....	40	..	6 por 100	15 de agosto de 54.
Pedro Leon Villamizar.....	34	..	Idem.	15 de octubre de 54.
María Josefa Morano.....	27	60	Idem.	14 de junio de 54.
Toribio Castro.....	120	..	Idem.	20 de agosto de 54.
Patricio Silva.....	73	60	6 por 100	6 de octubre de 51.
Andres Cer n.....	70	..	Idem.	25 de junio de 51.
Emigdio Palau.....	47	80	Idem.	2 de octubre de 51.
José Antonio S lcedo.....	19	20	Idem.	21 de agosto de 54.
José Antonio Becerra i Blas Sa- lamanca.....	65	60	Idem.	4 de octubre de 54.
Juan de Dios Ramon.....	560	..	Idem.	25 de agosto de 54.
Ezequiel Canal e s onario de va- rios vecinos de Pamplona....	474	40	Idem.	4 de octubre de 54.
El mismo por id. id. id.....	250	..	Idem.	17 de octubre de 54.
Juan E. Contréras.....	36	..	Idem.	20 de agosto de 54.
José Antonio Hurtado.....	249	70	18 por 100	14 de marzo de 57.
Cayetano Delgado.....	610	60	12 por 100	14 de id. de 57.
José de Jesus Diaz.....	56	..	6 por 100	24 de junio de 54.
José María Piñillos.....	41	..	Idem.	2 de octubre de 54.
El mismo.....	44	80	Idem.	3 de id. de 54.
Bonifacio Cortez.....	80	..	Idem.	15 de mayo de 51.
Marcelino Sanábria.....	40	..	12 por 100	26 de agosto de 54.
El mismo.....	20	..	6 por 100	id de id de 54.
Juan al Joaquín Paris.....	640	..	12 por 100	28 de agosto de 51.
Cárlos Sale do i Vicente Quinte- ro Palacios.....	16	..	Idem.	26 de mayo de 54.
Los mismos.....	64	..	6 por 100	19 de junio de 54.
Pedro A. Martínez Escovar....	260	40	Idem.	20 de enero de 55.
Damian Castellanos.....	75	..	Idem.	27 de mayo de 54.
Pedro Quintero Peña.....	228	..	Idem.	7 de octubre de 54.
Andres Londoño.....	20	..	Idem.	15 de junio de 54.
María de Jesus Moráles.....	391	65	12 por 100	28 de abril de 57.
Juan Nepomuceno Aragon.....	72	..	Idem.	22 de junio de 57.
Mariano Rodríguez.....	42	40	6 por 100	15 de mayo de 54.
Manuel María Lemos i Valencia.	80	80	Idem.	15 de julio de 54.
Cristóval Delgado.....	35	80	Idem.	9 de mayo de 54.
Rafael Linares.....	384	..	Idem.	4 de novbre de 54.
Miguel Guerrero.....	48	..	Idem.	10 de octubre de 54.
Vicente Javier Arboleda.....	92	80	Idem.	31 de mayo de 54.
Tobías Franco.....	13	..	18 por 100	9 de id. de 54.
Leon Moráles.....	9	60	6 por 100	28 de abril de 54.
Cárlos Bonitto.....	128	..	12 por 100	20 de octubre de 54.
Pedro Peralta.....	80	..	6 por 100	31 de agosto de 54.
Baafel Sarábia.....	153	60	Idem.	16 de mayo de 54.
Eduardo Cortez.....	12	80	Idem.	3 de agosto de 54.
José María Camargo.....	60	..	Idem.	28 de id. de 54.
Celestino Alvarez.....	28	..	8 por 100	10 de novbre de 54.
Rafael Lagos.....	184	..	12 por 100	20 de octubre de 54.
Manuel Ignacio Ruiz.....	220	..	6 por 100	15 de mayo de 54.
Pasan.....	24,958	28		

NOMBRES.	CANTIDADES.		INTERES ANUAL.	FECHA DESDE QUE COMIENZA.
	Pesos.	Cvs.		
Vienen.....	24,953	28		
Eugenio María Uribe.....	38	40	6 por 100	11 de agosto de 54.
Estévan Leal.....	88	..	Idem.	15 de julio de 54.
Joaquin Peralta i socios.....	640	..	18 por 100	9 de mayo de 54.
José Tadeo Barreto.....	53	..	6 por 100	1.º de setbre. de 54.
Martin Buenahora.....	306	75	Idem.	18 de agosto de 54.
Juan Gregorio Perico.....	224	..	Idem.	16 de junio de 54.
Manuel María Borrás.....	210	20	Idem.	22 de novre. de 54.
Percy Brandon.....	768	..	Idem.	15 de setbre. de 54.
Miguel Moreno.....	70	..	12 por 100	21 de agosto de 54.
Venancio Montañés.....	8	..	6 por 100	10 de junio de 54.
José Antonio Agudelo Pérez...	332	..	Idem.	15 de id. de 54.
Juan Mariño.....	56	..	Idem.	14 de id. de 54.
Federico Sáenz de Santamaría..	47	80	Idem.	5 de julio de 54.
Ignacio Tórres.....	136	..	Idem.	15 de junio de 54.
Juan N. Duque.....	253	25	Idem.	15 de mayo de 54.
Antonio María Cuervo.....	40	..	Idem.	26 de abril de 54.
Antonio Puerta Gutiérrez.....	277	22½	Idem.	25 de marzo de 54.
Fernando Sánchez.....	31	20	Idem.	24 de otbre. de 55.
Manuel Ramos.....	343	10	Idem.	4 de dcbre. de 54.
José María Sanclemente.....	72	25	Idem.	17 de novre. de 54.
Santiago Riveros.....	48	..	Idem.	25 de julio de 54.
José María Sánchez.....	48	..	Idem.	18 de novre. de 54.
Reyes Cañon.....	40	..	Idem.	7 de id. de 56.
Rafael Cóbos.....	24	..	Idem.	15 de mayo de 54.
Tomas Santamaría.....	44	..	Idem.	7 de novre. de 54.
Víctor Toro.....	144	..	Idem.	22 de agosto de 54.
Manuel Caicedo Jurado.....	25	60	18 por 100	15 de mayo de 55.
Jerónimo Caicedo.....	20	..	6 por 100	13 de julio de 55.
Hereditos de Ignacio Martínez..	64	..	12 por 100	30 de abril de 56.
Luisa Salgado de Ardila.....	1,000	..	9 por 100	30 de julio de 54.
Tadeo Orejuela.....	32	..	12 por 100	14 de novre. de 54.
Pablo Afanador.....	169	60	6 por 100	19 de mayo de 54.
Sérjio Gómez Maz i otros.....	288	..	Idem.	6 de id. de 54.
Rafael Caicedo Cuero.....	15	20	Idem.	15 de enero de 55.
Gabriel Bascos.....	9	60	Idem.	26 de agosto de 54.
Bartolomé Sequeira.....	16	..	Idem.	7 de julio de 54.
Antonino Rodríguez.....	64	..	18 por 100	12 de mayo de 54.
Miguel Wenceslao Quintero.....	179	60	6 por 100	12 de agosto de 54.
José María Hurtado.....	14	40	Idem.	9 de mayo de 54.
Luis J. Escobar.....	43	20	Idem.	15 de setbre. de 54.
Pedro Gonzalez.....	200	..	Idem.	9 de mayo de 54.
Francisco Antonio Pombo.....	7	20	Idem.	5 de dcbre. de 54.
Manuel Lozano.....	45	45	12 por 100	8 de mayo de 57.
Manuel Santos Hurtado.....	10	..	6 por 100	14 de junio de 57.
Antonio, Elías i Rafael Delgado.	8	40	Idem.	3 de agosto de 57.
Pablo Ortiz.....	220	80	12 por 100	8 de mayo de 57.
Ramon Serrano.....	20	80	18 por 100	5 de id. de 57.
Vicente Safra.....	396	80	12 por 100	14 de marzo de 57.
Francisco Vega.....	24	..	6 por 100	3 de mayo de 54.
Pasan.....	31,171	10½		

NOMBRES.	CANTIDADES.		INTERES ANUAL.	FECHA DESDE QUE COMIENZA.
	Pesos.	Cvs.		
Vienen.....	31,171	10 $\frac{1}{2}$		
Francisco Rivero.....	80	..	6 por 100	30 de novre. de 54.
José María Velazco.....	20	..	12 por 100	10 de junio de 57.
Cárlos Medina.....	240	60	6 por 100	20 de agosto de 54.
Valentin Restrepo.....	39	80	Idem.	20 de dcbre. de 54.
Juan de la Rosa Bárrios.....	496	..	Idem.	17 de agosto de 54.
El mismo.....	744	..	12 por 100	Id. de id. de 54.
Rafael Parédes.....	207	71 $\frac{1}{2}$	18 por 100	6 de novre. de 55.
José María Obando Espinosa...	102	40	12 por 100	4 de id. de 54.
Rafael Ruiz.....	16	..	18 por 100	15 de mayo de 54.
El mismo.....	25	..	6 por 100	Id. de id. de 54.
José del Cármen Rodríguez.....	9	60	Idem.	13 de id. de 54.
José María Corso.....	72	..	Idem.	20 de abril de 54.
José María Cortez.....	48	..	18 por 100	1.º de mayo de 54.
Mariana Buendía.....	18	40	12 por 100	15 de dcbre. de 54.
Isidoro Barriga.....	29	60	6 por 100	19 de novre. de 54.
Pedro José Herrera.....	41	60	Idem.	12 de mayo de 54.
Miguel Caldas.....	9	60	Idem.	15 de enero de 55.
Vicente Navarrete.....	32	..	Idem.	27 de abril de 54.
Pedro A. Vejarano.....	35	20	Idem.	30 de mayo de 54.
Gregorio López.....	20	..	Idem.	11 de novre. de 54.
Manuel Antonio Arboleda.....	18	40	Idem.	18 de sebre. de 54.
El mismo.....	11	20	Idem.	10 de agosto de 54.
Nicolas Ramírez.....	72	80	12 por 100	17 de id. de 53.
Valerio Izaza.....	43	20	Idem.	28 de marzo de 57.
Dionisio García.....	7	20	6 por 100	11 de junio de 55.
El mismo.....	51	20	Idem.	3 de julio de 54.
Santiago Urrego.....	16	..	Idem.	19 de junio de 54.
Valentin Higuita.....	14	40	Idem.	23 de agosto de 54.
Toreuato Mena.....	32	..	Id m.	1.º de julio de 54.
Mariana Arango.....	12	80	Idem.	23 de junio de 54.
José María Urrego.....	22	40	Idem.	21 de id. de 54.
Cárlos Várgas.....	14	40	Idem.	18 de id. de 54.
Juan María Moreno.....	12	80	Idem.	23 de id. de 54.
Josefa Afanador de Calvo.....	4	20	Idem.	13 de novre. de 54.
Tiburcio Ruiz.....	20	..	Idem.	18 de mayo de 54.
Juan Francisco Samudio.....	56	..	Idem.	15 de id. de 54.
Fernando Duran.....	288	..	Idem.	1.º de novre. de 54.
Domingo Prieto i María de la Cruz Hernández.....	16	..	Idem.	8 de id. de 54.
José María Castañeda.....	18	95	Idem.	18 de julio de 54.
José Antonio Sánchez.....	32	..	Idem.	15 de agosto de 54.
Cesáreo Ricaurte.....	12	27 $\frac{1}{2}$	Idem.	20 de abril de 54.
Gabriel Camelo.....	16	..	Idem.	18 de mayo de 54.
José María Villalobos.....	28	..	Idem.	11 de sebre. de 54.
Pedro Altamirano.....	16	..	Idem.	8 de julio de 54.
Miguel Dorronsoro.....	12	..	Idem.	20 de agosto de 54.
Félix Escovar.....	24	..	Idem.	26 de id. de 54.
Federico Valdéz.....	12	..	Idem.	29 de otre. de 54.
José Ricardo López.....	656	..	12 por 100	9 de novre. de 57.
Pasan.....	34,998	84 $\frac{1}{2}$		

NOMBRES.	CANTIDADES.		INTERES ANUAL.	FECHA DESDE QUE COMIENZA.
	Pesos.	Cvs.		
Vienen.....	34,998	84 $\frac{1}{2}$		
Leopoldo Baron.....	24	..	12 por 100	26 de agosto de 54.
Personero parroquial de Honda.	169	60	6 por 100	4 de novre. de 54.
José Agustín Rodríguez.....	61	..	Idem.	21 de ag st. de 54.
Anacleto Baron.....	12	80	Id m.	1.º de id. de 54.
Pedro Cárdenas.....	16	..	Idem.	24 de id. de 51.
Apolinar García.....	51	20	Idem.	6 de id. de 51.
Francisco Vera.....	20	..	18 por 100	19 de id. de 54
Pedro M. Troncoso.....	32	..	6 por 100	28 de mayo de 54.
Francisco Ortiz.....	14	40	18 por 100	26 de agosto de 54.
Francisco Londoño.....	32	..	Idem.	22 de id. de 54.
El mismo.....	14	40	6 por 100	23 de abril de 51.
Gustavo Escovar.....	76	80	12 por 100	13 de sebre. de 54.
El mismo.....	24	..	6 por 100	Id. de id. de 54.
Blas José Ochoa.....	221	20	Idem.	10 de id. de 54.
Ciriaco Rójas.....	15	80	Idem.	13 de debr. de 51.
Mauricio Rizo.....	120	..	Idem.	31 de marzo de 55.
Lorenzo Echeverri.....	12	80	Idem.	28 de abril de 54.
Rafael Tovar, por varios vecinos de Garzon.....	188	10	Idem.	20 de agosto de 54.
Joaquín Escovar Vargas.....	99	07 $\frac{1}{2}$	Idem.	9 de mayo de 51.
El mismo.....	6	90	12 por 100	18 de id. de 54.
Juan Bautista Bárríos.....	9	60	6 por 100	2 de sebre. de 54.
Anjel María Cspedes.....	14	40	Idem.	30 de debr. de 54.
Gregorio Bautista.....	2	40	Idem.	29 de id. de 54.
Raimundo Cabezas.....	12	80	Idem.	11 de mayo de 54.
Mauricio Trujillo.....	7	60	Idem.	15 de id. de 54.
Simón Narvárez.....	11	..	Idem.	30 de abril de 51.
Tomás Carrillo.....	28	..	Idem.	22 de julio de 51.
Vicente Cabrera Duran.....	14	40	Idem.	26 de ag st. de 54.
José María Hermida.....	209	40	Idem.	Id. de id. de 54.
Agustín Grafe.....	41	60	Idem.	21 de agosto de 54.
Luis Alarcón.....	20	..	18 por 100	30 de abril de 54.
Joaquín Solano.....	92	..	6 por 100	20 de agosto de 54.
Manuel Andrade Medina.....	8	80	Idem.	1d. de id. de 54.
Ignacio Castaño.....	7	20	Idem.	20 de mayo de 54.
Agustín Urbe.....	8	80	Idem.	Id. de id. de 54.
Pedro Lozano.....	9	60	Idem.	28 de abril de 54.
Jertrudis Buendía.....	32	..	Idem.	30 de mayo de 54.
José Antonio Jácome.....	63	60	Idem.	23 de sebre. de 54.
Juan Bautista Gómez Villareal.	40	80	12 por 100	4 de id. de 54.
Juana María Herrera.....	13	20	6 por 100	24 de otbre. de 54.
Antero Lémus.....	59	25	Idem.	28 de id. de 54.
Ramón Quintero.....	8	..	Idem.	29 de sebre. de 54.
José Manuel Carra-cal.....	28	80	Idem.	21 de id. de 54.
Pedro Jesús Acevedo.....	100	..	Idem.	1.º de agosto de 54.
Fernando Parra.....	45	..	Idem.	2 de id. de 54.
Carlos Soto.....	48	..	Idem.	15 de id. de 51.
Sinforoso Villamizar.....	20	..	Idem.	31 de id. de 54.
Jorje Briceño.....	40	..	Idem.	15 de id. de 54.
Pasan.....	37,213	17		

NOMBRES.	CANTIDADES.		INTERES ANUAL.	FECHA DESDE QUE COMIENZA.
	Pesos	Cvs.		
Vienen.....	37,213	17		
Eusebio González.....	40	..	6 por 100	15 de sebre. de 54.
Pedro Jesus Acevedo.....	180	..	Idem.	4 de mayo de 54.
Josefa Berbesi.....	21	..	Idem.	15 de setbre. de 54.
Ramon Ignacio Quesada.....	14	..	Idem.	1.º de id. de 54.
Andrea Varona.....	9	60	Idem.	4 de id. de 54.
Mariano del Campo Larraondo..	8	..	Idem.	28 de enero de 55.
Manuela Samaniego.....	8	..	Idem.	17 de sebre. de 54.
José María Salazar.....	7	60	Idem.	Id. de id. de 54.
María Teresa Idrovo.....	8	..	Idem.	18 de otbre. de 54.
Felipe Jiménez.....	9	60	Idem.	5 de sebre. de 54.
Ramon Muñoz.....	16	..	Idem.	29 de novre de 54.
José María Beltran.....	8	80	Idem.	18 de sebre. de 54.
Luis de Velazco.....	15	20	Idem.	25 de id. de 54.
Antoni Fernández.....	8	..	Idem.	17 de id. de 54.
Anjel María Córdova.....	70	..	Idem.	31 de agosto de 54.
José Antonio Bonilla.....	40	..	Idem.	26 de oibre. de 54.
Domingo Lemos.....	24	..	Idem.	27 de mayo de 54.
Gabriel Castrillon.....	20	..	Idem.	23 de julio de 54.
Jerónimo Caicedo.....	40	..	Idem.	15 de junio de 54.
Ambrosio Vergara.....	20	..	Idem.	3 de mayo de 54.
Ramon Pinzon.....	23	..	Idem.	15 de id. de 54.
José Pascual Afanador.....	72	..	Idem.	1.º de novre. de 54.
Marcelino Vargas.....	22	40	Idem.	15 de id. de 54.
Gregorio Mantilla.....	16	..	Id m.	15 de otbre. de 54.
Delores Gori.....	6	40	Idem.	15 de novre. de 54.
Juan Francisco Cerna.....	28	..	Sin interes.
Ildefonso Prieto.....	32	..	6 por 100	7 de junio de 54.
Ignacio Leon.....	144	..	Idem.	16 de id. de 54.
Gregorio Sanabria.....	51	60	Idem.	22 de abril de 54.
Bautista Calderon.....	80	..	Idem.	8 de mayo de 54.
Bernardino Salcedo.....	9	60	Idem.	7 de junio de 54.
Fermin Reyes.....	56	..	Idem.	15 de id. de 54.
Pedro Vázquez.....	12	12	Idem.	4 de novre. de 54.
José Antonio Agudelo Pinto...	14	40	Idem.	38 de otbre. de 54.
Isaias Franco.....	1-6	..	Idem.	30 de mayo de 54.
Juan Jaime.....	12	..	Idem.	15 de id. de 54.
Agustín Casullo.....	40	..	Idem.	Id. de id. de 54.
Matías Ruiz.....	112	..	Idem.	10 de id. de 54.
Prudencio Varela, Juan N. i Estanislao Fajardo, Buenaventura García i Deogracias Quiñones.....	456	..	18 por 100	21 de mayo de 54.
Francisco i Paulino Bermúdez..	105	60	6 por 100	15 de id. de 54.
Bernardino Mosquera.....	14	40	Idem.	Id. de id. de 54.
Francisco Muñoz.....	323	..	Idem.	4 de id. de 54.
Paula Fuentes.....	64	..	Idem.	7 de id. de 54.
Marcelino Martínez.....	16	..	Idem.	24 de octbre. de 54.
Wenceslao Martínez.....	61	..	Idem.	14 de mayo de 54.
Juan Evanjelista Contréras.....	57	..	Idem.	28 de agosto de 54.
Pasan.....	40,822	49		

NOMBRES.	CANTIDADES.		INTERES ANUAL.	FECHA DESDE QUE COMIENZA.
	Pesos.	Cvs.		
Vienen.....	40,822	49		
Antonio Camacho Lozano.....	28	..	6 por 100	1.º de mayo de 54.
El mismo.....	20	..	18 por 100	19 de agosto de 54.
Pioquinto Leguísamo i Tadeo Sánchez.....	45	..	6 por 100	9 de mayo de 54.
Leocadia Uribe.....	40	..	12 por 100	15 de agosto de 54.
Nicolas Esponda.....	196	50	6 por 100	17 de enero de 55.
Nicolas Ceron.....	30	40	12 por 100	10 de junio de 57.
Francisca Cifuentes.....	25	60	6 por 100	26 de agosto de 54.
Matías Díaz.....	25	60	Sin interes.
José María Villate.....	112	..	6 por 100	10 de agosto de 54.
Bernardino Zapata.....	12	80	Idem.	30 de id. de 54.
Valerio Sanmiguel.....	40	..	Idem.	10 de julio de 54.
Rafael Espinosa.....	16	..	12 por 100	10 de junio de 54.
Primitivo Orejela.....	14	..	6 por 100	26 de id. de 54.
Ild-fonso Renjifo.....	20	80	Idem.	24 de id. de 54.
José Luis López.....	10	..	Idem.	23 de id. de 54.
Julian J. Collázos.....	46	..	Idem.	26 de id. de 54.
Francisco Móntes.....	14	40	Idem.	10 de julio de 54.
Juan María Hidalgo.....	271	60	18 por 100	26 de junio de 51.
Silvestre Puyana.....	11	25	12 por 100	22 de junio de 57.
Manuel María Muñoz.....	88	..	18 por 100	Id. de id. de 57.
José Clemente Mercado.....	16	80	12 por 100	15 de id. de 54.
Mariano Varela.....	52	60	6 por 100	Id. de novre. de 54.
Suma total.....	41,959	84		

Bogotá, 31 de diciembre de 1857.

SANCLEMENTE.

INFORME

QUE EL

SECRETARIO DE ESTADO

DEL DESPACHO DE

GOBIERNO I GUERRA

DE LA

CONFEDERACION GRANADINA

DIRIJE AL CONGRESO NACIONAL DE 1859.



BOGOTA.

IMPRESA DE FRANCISCO TORRES AMAYA, PLAZUELA DE SAN FRANCISCO, NUMERO 41.

INFORME

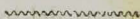
DEL

SECRETARIO DE GOBIERNO I GUERRA.



Ciudadanos Senadores i Representantes:

El inciso 18 del artículo 43 de la Constitución política de la Confederación, presupone en los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo el deber de presentar anualmente al Congreso un informe sobre el curso que hayan tenido los negocios de sus respectivos Departamentos durante el último período; i yo, acatando como debo esa disposición constitucional, i deseando, por otra parte, contribuir de algun modo a facilitar vuestros trabajos, voi a daros cuenta de la marcha i situación de los principales asuntos adscritos a la Secretaría de Gobierno i Guerra que está a mi cargo, sin perjuicio de ampliar la relación que me propongo haceros, o de estenderla a otros puntos, siempre que lo juzgueis conveniente.



Departamento de Gobierno.

CONSTITUCION DE LA CONFEDERACION.

El Congreso de 1857 hizo cuanto le fué posible a fin de reconstituir la República bajo el sistema federal; pero sus esfuerzos fueron inútiles, no porque dejara de estar pronunciado en favor de ese sistema, sino porque el artículo 57 de la Constitución de 1853 exijia condiciones que dificultaban la reforma. La idea ya habia ganado entónces mucho terreno, i, deseoso el Congreso de asegurar su realización, dividió el territorio de la Nueva Granada en Estados independientes, porque para esto prestaba facilidades el artículo 12 del Acto legislativo de 27 de febrero de 1855, adicional a la Constitución; pero de esta manera se comenzó por donde debia acabarse, porque la República quedó así dividida; i, lo que es peor, sin un pacto que ligara los diversos Estados i estableciera las relaciones de estos entre sí i con el Gobierno

jeneral, pues la Constitucion de 1853 perdió por consecuencia de dicho acto casi toda su fuerza i su prestigio, i no pudiendò acomodarse al estado de cosas, ofrecia mas bien dificultades para la buena marcha de la Administracion. El pais necesitaba, por lo tanto, de una nueva organizacion para salir de la irregular i penosa situacion en que se le habia colocado; i conociéndola los Lejisladores de 1858, se apresuraron a sacarlo de ella, comenzando por remover los obstáculos que impedian la pronta reforma de la Constitucion central. Espidió en consecuencia el acto lejislativo de 10 de febrero de 1858, que permitió adicionar o reformar en todo o en parte la Constitucion nacional de la misma manera que se adiciona o reforma una simple lei; i allanado así el camino, pudo espedir la Constitucion de 22 de mayo de 1858, que dispó los serios temores que existian i que por fortuna no se realizaron, de que la República pudiera disolverse o caer en la anarquía. Esa anhelada Constitucion fué recibida con gran júbilo por dos razones a cual mas plausible: la una porque puso término, como jeneralmente se deseaba, a la anómala i angustiosa posicion en que por cerca de un año se encontró el pais; i la otra porque reconoce i asegura los mas caros i sagrados derechos de los granadinos, sanciona principios verdaderamente republicanos i muchas máximas salvadoras, i deslinda con precision i claridad los negocios de la competencia de los Estados de los que corresponden al Gobierno jeneral, a fin de que cada cual obre dentro de la órbita que le está señalada i no embarace al otro en el ejercicio de sus funciones propias. Dicha Constitucion, segun los datos oficiales que hai en mi Despacho, fué publicada i comenzó a observarse en todo el territorio de la Confederacion dentro del breve término que señaló el artículo 15 de la misma, i me es mui grato informaros que en todos los Estados fué bien recibida i ha sido hasta ahora acatada.

Habiéndose constituido los Estados i dádose muchas leyes ántes de que se espidiera la Constitucion política de la Confederacion, no es estraño que algunas de aquellas vinieran a estar en desacuerdo con esta i que por el mismo hecho quedaran sin efecto. Mas, como unas pocas de esas leyes continuaron observándose apesar de ser contrarias a la Constitucion o a las leyes jenerales, la Corte Suprema suspendió su ejecucion i la de algunas otras que, despues del 22 de mayo de 1858, se han espedido invadiendo los negocios de competencia del Gobierno nacional, no con ánimo deliberado, sino en el concepto equivocado de que podia el Estado lejislar en la materia. Toca a vosotros decidir definitivamente sobre la validez o nulidad de dichos actos, i al efecto se os pasarán por la Corte Suprema los respectivos espedientes.

En lo jeneral, la Constitucion de que me ocupo no ha ofrecido inconve-

nientes en la práctica; i debido a su claridad i a que los dignos gobernantes de los Estados no han pretendido nunca salirse de la esfera de sus atribuciones, ni entrabar o embarazar la accion de los Poderes nacionales en cuanto les concierne, ni estos la de aquellos, ha reinado la mejor armonía entre los Gobiernos seccionales i el de la Confederacion; lo cual es ciertamente muy plausible i promete que, si continúan observando tan noble conducta i llenando su objeto con lealtad i patriotismo, el pais marchará sin tropiezo por la vía de la prosperidad i de la perfeccion social.

Solo un caso ha ocurrido en que, por no haberse dado una misma inteligencia a dos artículos de la Constitucion, han estado en desacuerdo el Gobernador de un Estado con el Poder Ejecutivo nacional; i voi a hablaros del hecho porque importa que tomeis alguna medida que ponga término a controversias de esta clase i evite el que se repitan.

Uno de los diversos ciudadanos que han funcionado como Gobernadores en uno de los Estados de la Confederacion, no ha tenido a bien entenderse directamente con el Poder Ejecutivo en los negocios de carácter nacional, sino que lo ha hecho por medio de sus Secretarios. Como esto introducía una novedad i formaba una escepcion contraria, en concepto del Gobierno, a lo dispuesto en los artículos 10 i 45 de la Constitucion, se espidió por mi Despacho, en 24 de agosto último, la circular que se publicó en el número 2,305 de la Gaceta Oficial, disponiéndose que todos los Gobernadores se entendieran directamente con el Secretario de Estado respectivo; porque siendo a ellos a quienes corresponde directamente cumplir i hacer que se cumplan i ejecuten los decretos, órdenes i disposiciones del Presidente de la Confederacion, son los inmediatamente responsables de lo que hagan o digan oficialmente en cumplimiento del precepto constitucional, i no sus Secretarios, que solo son empleados del Estado i no de la Nacion. Para el Poder Ejecutivo es claro que el Gobernador o Jefe del Estado tiene, fuera de ese carácter, el de agente del Presidente de la Confederacion, i que si en el primero obra independientemente de este, no así en el segundo. Semejante concepto nace de los términos en que están concebidos los dos artículos citados de la Constitucion, i de la unánime inteligencia que les han dado todos los Gobernadores, incluso los del Estado a que me refiero, con escepcion del que ha funcionado últimamente, pues todos se han entendido directamente con el Poder Ejecutivo nacional ántes i despues de espedita la circular de que he hablado. Si esta menguara en lo mas mínimo la soberanía e independenciamas de los Estados, o si se opusiera directa o indirectamente a la buena i lejitima marcha de estos, el Poder Ejecutivo no tendria el menor inconveniente en promover una reforma

que salvara la dificultad. Pero ¿se sigue, por ventura, algun mal al Estado, o pierde en manera alguna su dignidad porque el Gobernador i no sus Secretarios, sea quien se entienda con el Gobierno de la Confederacion en negocios nacionales atribuidos a aquel i no a estos? Sin duda que no; i sin embargo el Sr. Gobernador de dicho Estado ha insistido en su proposito i absteniéndose de entenderse, no obstante lo dispuesto en la circular citada, con los Secretarios del Despacho del Gobierno nacional, que son los órganos de comunicacion de este. Obrando así él cree de buena fe estar en su derecho; pero no por esto debe admitirse un precedente que pueda luego hacerse extensivo a negocios de mayor importancia i llegar a ser funesto. Para evitar las consecuencias i cerrar la entrada a nuevos reclamos, es, pues, de absoluta necesidad, o que el Congreso espida una lei de conformidad con el artículo 45 de la Constitucion, creando los empleados que juzgue necesarios, para que, como agentes del Gobierno jeneral, ejecuten en los Estados las disposiciones de aquel, o que, si se considera esto como innecesario i gravoso a la Nacion, ponga la lei en claro si los Gobernadores de los Estados son agentes del Poder Ejecutivo nacional i de qué manera deben entenderse entre sí. Así desaparecerán las dudas a que los artículos 10 i 45 de la Constitucion han dado lugar.

Orden público.

Inútil es decirlo, porque vosotros lo sabeis bien, que el orden jeneral se ha conservado i que no hai temor, ni aun remoto, de que pueda ser subvertido. Los que en 1857, aprovechándose de las circunstancias de aquel tiempo, provocaron un trastorno con la esperanza de especular por medio de él, e hicieron todos los esfuerzos imaginables a fin de que la Nueva Granada volviera a ser teatro de luchas sangrientas, sufrieron un triste i penoso desengaño; porque todos condenaron las locas pretensiones de esos hombres sin moralidad i sin pudor, para quienes nada importa la ruina i el descrédito del pais, con tal de que ellos saquen algun provecho; i si entónces, cuando puede decirse que la República estaba desorganizada, i cuando muchos temian que el desconcierto continuara, no se consiguió lanzar al pueblo en una revolucion, mucho ménos en el dia, en que el orden de cosas inspira plena confianza, i en que ya se tiene fé en el porvenir. Es que las revueltas i las guerras intestinas de que ha sido víctima la Nueva Granada i que la han aflijido tantas veces, han llegado a producir el saludable efecto de que todos se convenzan de que es a beneficio de la paz i del orden público que el pais puede progresar i haber en él libertad práctica, seguridad i bienestar.

El principal bien que la federacion puede traer a la República es precisamente el de que, bajo ese sistema, con dificultad llegará a ocurrir una perturbacion jeneral del órden público, i mucho ménos miéntras el Gobierno nacional no se separe de la línea que la Constitucion i las leyes le han trazado i continúe observando la conducta mesurada i circunspecta que hasta aquí. Puede haber desórdenes parciales en este o aquel Estado; pero como las causas que puedan producirlos, naturalmente serán locales i nada tendrán de comun con los otros Estados, no habrá motivo para que estos se mezclen en lo que no les concierne ni afecta sus intereses. Cada cual consultará los suyos propios, i léjos de tomar parte en contiendas ajenas, o de secundarlas, hará lo posible para que terminen, ya porque no podrán ver con indiferencia que sus vecinos se despedacen, i ya para evitar los males que de esto pueda sobrevenirles aunque indirectamente. Por fortuna, el órden no se ha alterado en el último año en ninguno de los Estados, sinembargo de que al tiempo de constituirse i de organizarse era cuando mas peligro habia de disensiones i disturbios; i esto deja esperar que en adelante la paz se afianzará mas cada dia, i que, a su sombra, cada Estado mejorará en todos sentidos. Es verdad que en uno que otro han tenido lugar hechos aislados, mui dignos de lamentarse, nacidos de odios lugareños, de enemistades personales o de pasiones de partido; pero, aunque muchos de esos hechos han sido sumamente graves i producido con razon en la sociedad alarma i descontento, no por esto se ha apelado a las armas, sino que se ha tenido el buen juicio de esperar que las autoridades llenen su deber en cada caso particular, escarmentando a los autores de esos males, tomando medidas para que no los repitan i dispensando seguridad i proteccion a todos.

Elecciones.

Ningunas se han hecho por el voto popular, de que deba daros cuenta; pero deberán verificarse en este año las de Senadores i Representantes por terminar el período de duracion de los actuales el 1.º de diciembre próximo venidero. Importa por esto que espidais una lei de elecciones, pues la de 1.º de junio de 1856 presenta en el día inconvenientes en la práctica i adolece de defectos que deben corregirse. Espedida para las diversas elecciones que debian hacerse cuando la República era rejida por el Gobierno central, es necesario limitarla a las puramente nacionales i ponerla respecto de estas en consonancia con la Constitucion de la Confederacion. Al efecto, os presento un proyecto de lei que, en concepto del Poder Ejecutivo, puede dejar bien arreglado este importante negociado.

Censo de poblacion.

En vuestras últimas sesiones expedisteis la lei sobre censo jeneral de poblacion de la Nueva Granada que debe consultarse en los actos oficiales, i de conformidad con lo dispuesto en ella dictó el Poder Ejecutivo los decretos de 30 de julio i 24 de agosto de 1858, el primero dividiendo en círculos el territorio de cada Estado para los efectos de dicha lei, dando instrucciones para la ejecucion de esta i acompañando los modelos a que deben arreglar sus operaciones los diversos funcionarios llamados a levantar el censo; i el segundo nombrando los censores i sus suplentes i autorizando a los Gobernadores de los Estados para reemplazar a los que falten o estén impedidos para desempeñar su encargo. Dispuesto así todo, i haciendo la lei responsables a los que no llenen sus deberes, es de esperarse que ella sea cumplida puntualmente, i que, remitidos los datos en oportunidad, pueda publicarse i circularse el censo a mas tardar en el mes de julio próximo venidero, como dicha lei lo quiere.

Entretanto debe continuar rijiendo, a juicio del Poder Ejecutivo, para los efectos constitucionales i legales, el censo actual, porque los artículos 4.º i 16 de la lei de 4.º de abril de 1858 dejan conocer claramente que el mandado formar no debe ponerse en observancia a medida que se vaya levantando, sino cuando esté concluido i se publique el que espese la poblacion jeneral de la República. Esta intelijencia que el Poder Ejecutivo dá a la lei, lo ha hecho abstenerse de resolver afirmativamente la siguiente cuestion propuesta por el señor Gobernador del Estado de Panamá.

“Si de los cuadros de poblacion de los diversos círculos del Estado resulta este, como es natural, con una mayor que la que le dá el censo jeneral de 1852, i se viene por esto en conocimiento de que le corresponde al Estado un Representante mas, conforme a la base fijada en el artículo 21 de la Constitucion federal, ¿deberá procederse a la eleccion, o esperarse a que se publique el nuevo censo de la República?”

Si se hace esto último, dice el espresado señor Gobernador, la eleccion no podrá verificarse, porque el censo jeneral se publicará en el mes de julio, quizá despues de que las elecciones hayan tenido lugar, i no llegará oportunamente a los Estados. Pero entónces en ninguno se nombrará mayor número de Representantes i todos mandarán el que les corresponde con arreglo al censo actual, que es lo mas conforme a la lei, i lo que consulta la igualdad en la representacion.

Aunque esto no ofrece duda para el Poder Ejecutivo, someto el punto

a vuestra consideracion para que, en caso de que estimeis que deba aclararse, lo tengais presente cuando os ocupeis del proyecto de lei de elecciones.

Cumplimiento de las leyes.

Todas aquellas cuya ejecucion ha correspondido a la Secretaria de mi cargo, se han llevado a efecto; pero debo hacer os especial mencion de dos, cuyo objeto no se ha llenado, i que, en concepto del Poder Ejecutivo, deben reformarse.

Es la primera la de 20 de abril de 1857, que concedió un premio al individuo o sociedad que presentara un trabajo científico orijinal que diera a conocer las causas del coto en las rejiones intertropicales i los medios terapéuticos e hijiénicos propios para curar dicha enfermedad i para impedir su propagacion. El concurso debia abrirse, conforme a la misma lei, el 20 de julio de 1858, i al efecto dictó el Poder Ejecutivo las reglas a que debian someterse los opositores. Cuatro hábiles i acreditados profesores presentaron los trabajos que acometieron por consecuencia de dicha lei, correspondiendo así a la noble i filantrópica escitacion que ella les hizo; pero esos trabajos que debieron ser examinados ántes de dicho dia, no lo fueron porque esto fué atribuido por la lei a un Consejo de profesores que no pudo completarse oportunamente por las escusas sucesivas de los nombrados por el Poder Ejecutivo. Mas, como la lei citada, si bien dispuso que el concurso se abriera el 20 de julio, no fijó el tiempo en que debia cerrarse, el Poder Ejecutivo espidió un decreto prorogando el término fijado para la reunion del Consejo de profesores, i la medida surtió buen efecto, pues tres, mui competentes por cierto, aceptaron el encargo i llenaron concienzudamente el deber que se impusieron. El bien elaborado i científico informe que presentaron i que tanto honor les hace, lo encontrareis publicado, con los trabajos a que se refiere, en los números de la Gaceta Oficial correspondientes al mes de enero; i aunque en dicho informe se reconoce el mérito de tales trabajos i se hace a sus autores la debida justicia, el Consejo mencionado es de concepto que no han llenado las condiciones que la lei exige para ganar el premio, i que en consecuencia no debe adjudicarse.

Despues de esto, el Poder Ejecutivo no se ha creído autorizado para abrir un nuevo concurso; pero como el término que la lei fijó para el único que presupone, fué mui corto, atendida la naturaleza del trabajo que, no solo tiene por objeto un descubrimiento difícil e importante, sino que debe probarse por medio de esperiencias o hechos prácticos que exigen largo tiempo; i como los motivos de la lei, en verdad mui laudables, subsisten miétras no

sean conocidas las causas del mal i los medios eficaces que pueden emplearse para su curacion, conviene que la lei continúe ofreciendo estímulos para salvar a la humanidad de la enfermedad endémica del coto que desgraciadamente se ha propagado mucho en la Nueva Granada.

Importa, por lo tanto, que reformeis dicha lei en los términos del proyecto que me tomo la libertad de presentaros, o en otros semejantes.

La otra lei de que me proponia hablaros es la de 23 de mayo último, sobre policía de los puertos, i declarando en cuáles debe haber arsenales i diques para astilleros. Por su artículo 1.º se declaró vijente, en materia de policía de puertos, el título 7.º, tratado 5.º de las Ordenanzas jenerales de la Armada, del año de 1793, en todo lo relativo a anclaje, a limpia i conservacion de valizas, i al modo i términos de suministrar prácticos i de hacer las visitas de buques que ordenan las leyes nacionales. Desde que, discutido i aprobado el proyecto de lei por las Cámaras Lejislativas, le fué pasado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales, lo devolvió este sin su sancion, manifestando las dificultades que ofrecia la disposicion de que acabo de hablar, por cuanto el título citado de las Ordenanzas de la Armada naval era inconveniente e impracticable en el dia, i estaba derogado o reformado en gran parte por las leyes de la República. En fuerza de estas observaciones, el Congreso reformó dicho artículo declarando vijente el espresado título de las Ordenanzas en cuanto fuera compatible con la lejislacion granadina, i lo adicionó disponiendo que el Poder Ejecutivo hiciera publicar una instruccion o reglamento de la policía de los puertos, en los puntos o materias de que trata el mismo artículo; pero, como se vé, no se le autorizó para formar un reglamento, sino para *publicar* una instruccion, tomándola de las disposiciones vijentes de la misma Ordenanza. I cuáles son estas? La lei no lo dijo, i para el Poder Ejecutivo no es claro cuáles lo sean, porque casi todas son incompatibles con el actual órden de cosas.

La Ordenanza establecia un tren de empleados que cesó hace mucho tiempo; les daba facultades que la lejislacion vijente no permite ejercer; otorgaba derechos e imponia penas que en el dia no pueden hacerse efectivas; i todas sus disposiciones están tan conexionadas, que, si se entresacaran las pocas cuya vijencia no ofrezca duda, desechándose todas las restantes, aquellas, léjos de servir de algo, ofrecerian mil dificultades en la práctica. No existiendo dichos empleados, ¿quiénes ejercerán sus atribuciones? Al Poder Ejecutivo no le es dado decir esto, porque no está en sus facultades imponer nuevos deberes a los que están actualmente al servicio de la Nacion; i suponiendo que debieran desempeñarlos los Capitanes de puerto, se presen-

tan para esto varios inconvenientes; siendo el primero, que no habiendo Capitanes sino en Colon i en Panamá, por haberse anexo sus funciones a las de los Comandantes de los Resguardos de rentas nacionales en los demas puertos en que hai Aduanas, habria necesidad de crearlos para todos los puertos. Pero no bastaria esto: seria necesario que la lei los dotara, porque los emolumentos que ántes tenian, fueron suprimidos i refundidos en el derecho denominado de toneladas. Deberia tambien proveerseles de botes, de remeros, de ayudantes i de todo lo demas que pudieran necesitar para el ejercicio de sus funciones, i en la lei de gastos no hai partida apropiada para este objeto.

La Ordenanza supone, por otra parte, que debe haber Prácticos en todos los puertos, i en la Nueva Granada no los hai sino en Cartajena i en Sabanilla con sueldo del Tesoro nacional. ¿Deberán establecerse en los demas puertos, prévios los requisitos de exámen, certificacion &c. que la Ordenanza exige? En caso negativo ¿cómo deberá proveerse de Prácticos en donde no los haya pagados por la Nacion?

En cuanto a valizas, las Ordenanzas mandaban ponerlas para la Armada Real, i nosotros no tenemos marina nacional que pueda equipararse; para los buques extranjeros de guerra i mercantes se ponian si las pedian estos a su costa, pero no de otra manera; i siendo así, no es en el dia obligatorio conservarlas conforme a dichas Ordenanzas, a no ser que la lei quiera disponerlo espresamente.

Por todo esto, i por otras varias razones que omito en obsequio de la brevedad, no le ha sido posible al Poder Ejecutivo, por mas que lo ha querido, hacer publicar la instruccion prevenida por la lei, porque ha encontrado para ello obstáculos insuperables, para vencer los cuales tendria que hacer las veces de lejislador. Si se quiere arreglar la policia de nuestros puertos de una manera conveniente, en vez de declarar vijentes algunas de las disposiciones de una Ordenanza espedita hace cerca de un siglo, e impracticable en el dia, debe darse una lei propia de la situacion actual, que comprenda todos los puntos que deban ser objeto de ella, que designe los empleados a cuyo cargo debe estar ese negociado, i fije con claridad las atribuciones de cada uno, i que provea de los medios necesarios para la puntual ejecucion de la misma lei. Así quedará manifestada claramente la voluntad del Lejislador, i el Poder Ejecutivo no tendrá entónces embarazo ninguno para espedir los reglamentos que puedan ser necesarios. Para facilitar uno i otro trabajo ha pedido informes a los Sres. Administradores de Aduana, Intendentes de Hacienda i

Gobernadores de los Estados de la Costa, sobre lo que se practica actualmente en los puertos sobre los puntos a que se refiere el artículo 1.º de dicha lei; i esos informes, que deberán recibirse mui pronto, estarán a vuestra disposicion, si quereis consultarlos para espedir otra lei sobre policia de puertos, que el Poder Ejecutivo os recomienda como mui necesaria.

La misma lei de que me ocupo manda establecer en la isla de Taboga un astillero, un arsenal i un lugar de carena, con los muelles, atracaderos, lugar de aguada, almacenes i demas construcciones necesarias, para todo lo cual debe el Poder Ejecutivo comprar, mediante espropiacion, si fuere preciso, el terreno necesario. La ejecucion de estas importantes i costosas obras, no es del momento: ella presupone tiempo i fondos disponibles; i como debe comenzarse por el reconocimiento i exámen del puerto, verificado por uno o mas ingenieros hidráulicos, que no los hai en el pais, el Poder Ejecutivo ha encargado al Ministro granadino cerca del Gobierno de los Estados Unidos, que los solicite i dé cuenta de los términos en que se prestarán a celebrar un contrato, para llevar este a efecto i dar principio a los trabajos preparatorios de dichas obras, que irán haciéndose a medida que lo permitan los ingresos de nuestro pobre i adeudado Tesoro nacional.

Recopilacion de leyes.

Tanto en el año de 1857 como en el de 1858 se ha recomendado a las Cámaras la espedicion de un acto lejislativo que mande formar la nueva Recopilacion de leyes; i una vez espedida la Constitucion de 22 de mayo, la necesidad de esa obra ha venido a ser mas urgente. Catorce años han trascurrido desde que se formó la Recopilacion en uso, i mientras tanto se han espedido catorce tomos de leyes que han despedazado i desconcertado las contenidas en ella, corrijiéndolas, modificándolas, adicionándolas i aun derogando muchas. Por consecuencia de esto i de las frecuentes reformas que han sufrido las leyes posteriores, nuestra lejislacion ha venido a ser un caos, i para salir de él no hai mas remedio que formar un solo cuerpo de las leyes vijentes de carácter nacional, facilitando así su consulta, tan embarazosa en el dia, i evitando la confusion que nace de estar mezcladas las relativas a negocios de la competencia del Gobierno jeneral, con las que han pasado a ser propias de los Estados. Ese desórden en la lejislacion me mueve a encareceros de nuevo que tomeis una medida que lo haga cesar, la cual no puede ser otra que la que he indicado.

La nueva Recopilacion quedará sumamente reducida, i por consiguiente, el gasto que demande su formacion e impresion, no será mui crecido.

Poder judicial.

Tan luego como se publicó la lei de 29 de junio último, orgánica del Poder Judicial de la Confederacion, el Poder Ejecutivo, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la misma, estableció, por decreto de 6 de julio, un Juzgado nacional en cada uno de los Estados de la Confederacion, pues aunque se le facultó para formar hasta dos distritos judiciales en cada uno de estos, no tuvo a bien hacer uso de la autorizacion en toda su amplitud, porque lo juzgó innecesario; i en efecto, hasta ahora ha bastado un solo Juez en cada Estado, considerado este como un distrito nacional. Posteriormente espidió el Poder Ejecutivo otro decreto señalando los sueldos de los Jueces, de los Procuradores i demas empleados creados por dicha lei, i disponiendo lo conveniente para que se proveyera a los primeros de local para su despacho i de útiles de escritorio; quedando así cumplido lo que era de su cargo.

La Corte Suprema hizo oportunamente la eleccion de los Jueces de distrito que la lei le atribuyó, i el Sr. Procurador jeneral la de los Procuradores; i tanto aquellos como estos tomaron posesion de sus empleos i comenzaron a funcionar en sus respectivos distritos tan luego como recibieron el aviso oficial de sus nombramientos. La Confederacion tiene, pues, ya sus Jueces propios encargados de administrar justicia en los negocios jenerales de su competencia, i así ha quedado arreglado i deslindado este importante ramo del servicio público.

Los actos de la Corte Suprema i los de los Jueces de distrito de que el Poder Ejecutivo tiene conocimiento, demuestran que los funcionarios del órden judicial llenan cumplidamente sus deberes, despachando con prontitud i con entero arreglo a la lei, los negocios que les están atribuidos; i este concepto está basado tambien en la opinion pública, favorable hasta ahora a dichos funcionarios.

La lei orgánica del Poder judicial de la Confederacion, ántes citada, no ha ofrecido en la práctica graves dificultades; pero tiene dos vacios que debeis llenar.

Es el primero, que entre las atribuciones conferidas a la Corte Suprema no se comprendió la mui importante de conmutar la pena de muerte siempre que concurren graves i poderosos motivos para ello. Dicha pena puede imponerse en varios casos conforme a la legislacion penal vijente, i desde tiempo mui atrás se ha reconocido por la Constitucion i las leyes la necesidad de cambiar la pena capital por otra grave, en los casos en que la conveniencia

pública así lo exija. La Constitución de 1853 invistió a la Corte Suprema de esa preciosa facultad, i no hai razon ninguna para privarla de ella; pero como la Constitución actual de la Confederacion ha guardado silencio sobre punto tan interesante, que seguramente reservó a la lei, i esta ha callado tambien sobre el particular, es preciso que lejisleis en la materia, pero que lo hagais cuanto ántes, porque actualmente está pendiente en la Corte Suprema una causa criminal contra un individuo del Ejército, condenado en primera instancia a la pena de muerte con arreglo a las Ordenanzas militares, i no es justo privarlo, si dicha sentencia se confirma, de un recurso que han tenido hasta ahora los que se han encontrado en su caso.

El otro vacío es el siguiente. A los Tribunales o Jueces de los Estados toca conocer en primera instancia de las causas de concurso de acreedores en que uno de estos sea la Hacienda de la Confederacion, i en cualquiera otro juicio en que esta sea parte, aunque no lo sea directa i esclusiva; pero dicha lei, que dispone esto, no ha dicho quién deba representar a la Nacion en esos juicios, pues entre las atribuciones de los Procuradores de distrito no comprendió la de que se trata. Por fortuna el Poder Ejecutivo pudo salvar el inconveniente haciendo uso de la facultad que le confiere la lei de 23 de junio de 1857 para nombrar Personeros especiales que lleven la voz de la Nacion ante los Tribunales i Juzgados en los asuntos en que así lo juzgue conveniente; i por decreto de 24 de agosto del año próximo pasado designó a los Procuradores de distrito i a los Administradores de Correos, para que cada cual, en el lugar de su residencia, interviniera en las causas mencionadas, siempre que tuviera interes en ellas la Hacienda nacional. Pero esta medida tiene el inconveniente de que, funcionando en dichas causas los Procuradores de distrito i Administradores de Correos, no por razon de su empleo, sino en calidad de Personeros especiales, debe pagárseles su trabajo independientemente de su sueldo; i esto se evita imponiendo la lei a dichos Procuradores el deber de llevar la voz de la Nacion, no solo ante los Jueces de esta, sino ante los Juzgados i Tribunales de los Estados, siempre que sea necesario.

El inciso 7.º de la 3.ª de las atribuciones que el artículo 10 de dicha lei confiere a la Corte Suprema puede ofrecer tambien dificultades, nacidas de que él no está en perfecto acuerdo con el inciso 9.º del artículo 49 de la Constitución, como lo manifesté desde que se discutia el proyecto en las Cámaras. Conforme al inciso constitucional toca a la Corte Suprema de la Nacion decidir en última instancia de toda controversia que se suscite en un Estado en que se hallen interesados uno o mas ciudadanos de diferentes Es-

tados, o extranjeros, siempre que cualquiera de las partes quiera intentar aquel recurso de la sentencia pronunciada por el respectivo Tribunal o Juez del Estado; pero el inciso primeramente citado no dispone lo mismo, sino que atribuye a la Corte Suprema la decision en la última instancia *reconocida por las leyes del Estado* en que se ha radicado el juicio, de las controversias de que habla el inciso constitucional. Este, como se ha visto, permite una última instancia para ante la Suprema Corte, siempre que ocurra el caso a que se refiere, mientras que la lei restringe la atribucion de la Corte a la última instancia reconocida por las leyes del Estado; i si estas no reconocen sino una sola, como sucede en el Estado de Santander, no puede tener efecto la disposicion legal, la cual presupone mas de una instancia. Debeis poner, pues, en armonía, como es forzoso, la disposicion de la lei con la de la Constitucion, porque así, aunque los Estados establezcan una sola instancia en los negocios judiciales de su competencia, como pueden hacerlo, i nada digan sobre las controversias en que estén interesados uno o mas ciudadanos de diferentes Estados, o extranjeros, siempre podrá tener lugar el recurso para ante la Corte Suprema, en virtud de lo prevenido por la Constitucion i la lei de la Confederacion, obligatorias a los Estados.

La misma disposicion de que acabo de hablar de la lei orgánica del Poder Judicial, segun está concebida, parece que se refiere únicamente a los negocios civiles en que se hallen interesados uno o mas ciudadanos de diferentes Estados, o extranjeros, pero no a los criminales; i así la ha entendido la Corte Suprema en un caso práctico sometido a su decision, en que el Tribunal de un Estado, juzgándola competente para decidir en última instancia en una causa criminal contra un extranjero, se abstuvo de conocer del recurso de apelacion que se interpuso para ante él de la sentencia pronunciada en primera instancia; pero como la razon de dicha disposicion obra mas de lleno en las causas criminales que en las civiles, debe hacerse extensiva a las primeras. La lei ha querido que haya una autoridad neutral que falle en última instancia en los negocios en que tengan interés ciudadanos de diferentes Estados, para remover así todo motivo de desconfianza i de queja; i respecto de los extranjeros ha tenido ademas en consideracion que, pudiendo la sentencia que cause ejecutoria dar lugar a reclamaciones internacionales, como ha sucedido muchas veces, i afectar acaso la responsabilidad de la Nacion, conviene que el primer Tribunal de esta intervenga tambien en el negocio. Os llamo la atencion sobre este punto porque importa que él se aclare, no solo por las razones que acabo de espresar, sino por la diversa intelijencia que en el caso ocurrido se ha dado a la lei.

Mucho se ha adelantado desde luego organizando el Poder Judicial de la Confederacion i refundiendo en una sola lei todas las atribuciones de este; pero aun faltan por espedirse otras varias que son de absoluta necesidad para facilitar la administracion de la justicia. La mas urgente es la de enjuiciamientos civiles, porque las que se espidieron bajo el sistema central desde el año de 1834 en adelante, cuando los Tribunales i Juzgados tenian distinta organizacion i no habia separacion de negocios judiciales, están rijiendo en el dia provisionalmente i como de prestado, i han complicado de tal manera la instruccion de las causas, que los Jueces se ven con frecuencia embarazados para dar curso a los negocios i pierden lastimosamente el tiempo en examinar i resolver las cuestiones a que dan lugar las diversas i heterojéneas leyes de procedimiento civil i las denominadas de reformas judiciales. Un bien positivo hareis a la Nacion si derogais todas esas leyes i espedis una sola que facilite el despacho de los negocios judiciales; a cuyo efecto os presentaré oportunamente un proyecto para que os sirvais tomarlo en consideracion si lo juzgais conveniente.

Lo que acabo de decir sobre las leyes de procedimiento civil es aplicable al Código penal que está en observancia, en el cual están confundidos los delitos i penas sobre que deben lejistar los Estados, con los mui reducidos que son de la competencia de la Confederacion. Esta debe tener su Código propio i esclusivo que pueda consultarse fácilmente i que esté al alcance de todos; i juzgándolo así, el Poder Ejecutivo, someterá a vuestro exámen un proyecto de Código penal de la Confederacion.

Nada mas debo deciros con relacion al Poder Judicial, porque el interesante informe del Sr. Procurador Jeneral de la Nacion, que encontrareis a continuacion de este Informe, me dispensa de este trabajo.

Establecimientos de castigo.

Conforme a la lei de 2 junio último, i miéntras se establece el Presidio i la Casa de reclusion que debe costear i mantener la Nacion, contrató el Poder Ejecutivo con el Sr. Gobernador del Estado de Cundinamarca el sostenimiento, custodia i ocupacion de los reos destinados a tales establecimientos por violación de la Constitucion i leyes de la Confederacion. El contrato es mui equitativo, pues el Estado solo exige a la Nacion por cada rematado lo que él gasta en uno de los suyos, i le abona en cuenta, como es justo, el valor del trabajo a que lo destina en su provecho. Respecto de los condenados a arresto o prision por quebrantamiento de las leyes jenerales, no ha

habido necesidad de tomar igual medida; porque ellos deben sufrir tales penas en las Cárceles o Casas de prision de los Estados, por haberlo dispuesto así el artículo 8.º de dicha lei.

Oportunamente dió el Poder Ejecutivo las órdenes del caso para que, en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º de la lei de 26 de junio del año pasado, se repartieran entre los Estados los reos que existian el 15 de setiembre de 1857 en los Establecimientos de castigo que fueron de cargo de la República hasta ese dia, entregándose a cada Estado los condenados por delitos cometidos en sus respectivos territorios; i por consecuencia de esto han pretendido los Gobiernos de algunos Estados que los gastos de traslacion de dichos reos sean de cargo del Tesoro de la Confederacion, i que de este se reembolsen tambien al de los Estados los causados en la custodia i manutencion de los mismos reos desde dicha fecha en adelante. El Poder Ejecutivo no ha podido convenir en semejante pretension porque la lei no la favorece, si se entiende, como debe entenderse, tal como está escrita. Para él no es permitido ocurrir a argumentos apartándose de la letra de la lei, porque esto tiende a hacerle decir lo que no dice, i, en una palabra, a contrariarla; i en esto ha fundado las resoluciones que ha dictado con motivo de las reclamaciones que se le han dirigido, las que podreis ver en el espediente que cuidaré de pasaros, para que, pesando las razones aducidas de uno i otro lado, no consintais en gravar al Tesoro nacional con una deuda que, en justicia, no puede ser de su cargo.

Obras públicas.

Limpia de los caños i ciénagas de Pueblo-viejo—El contrato de que os di cuenta en el año pasado, celebrado por el Gobierno con la Compañía de navegacion por vapor del rio Magdalena para la limpia de los caños i ciénagas que comunican a Pueblo-viejo con dicho rio, se declaró insubsistente, conforme a una de las condiciones del mismo contrato, por no haber prestado la Compañía empresaria las seguridades que, para el fiel cumplimiento de lo estipulado, le exigió el Poder Ejecutivo. Por consecuencia de esto se invitó nuevamente a contrata por medio de la imprenta desde 15 de julio último; i aunque ha trascurrido con mucho el término que se fijó para que se formalizaran las propuestas, no se ha hecho ninguna. Esto proviene, en concepto del Poder Ejecutivo, de que la cantidad de 50,000 pesos que la lei de 30 de abril de 1856 destinó para poner completamente navegables dichos caños i ciénagas, no es suficiente para este objeto, i mucho ménos para presentar aliciente a los que quieran especular por medio de esa obra: de otro modo la Compañía que pretendió acometerla i que está directamente interesada en

poner espedita la navegacion entre Pueblo-viejo i el rio Magdalena, no habria desistido de su propósito.

Os lo informo para que tomeis una nueva medida si lo juzgais conveniente.

Canal de la Piña.—En 10 de noviembre de 1857 se invitó de nuevo a los que quisieran optar el privilejio para la apertura de un canal que una las aguas del rio Magdalena con el puerto de Sabanilla, sujetándose a las bases que fijó la lei de 6 de marzo de aquel año, con arreglo a las cuales se formó el pliego de cargos que se publicó en el número 2,189 de la Gaceta Oficial; pero tampoco se ha formulado propuesta alguna. La Asamblea constituyente del Estado de Bolívar, reconociendo la importancia de la obra i juzgándola como un negocio de su competencia, espidió una lei, en 7 de noviembre del mismo año de 1857, mejorando los términos del privilejio con el fin de estimular el interes particular por medio de conceciones mas amplias que las otorgadas por la lei nacional; i en efecto el privilejio fué solicitado i obtenido por ciertos individuos. Pero dudando estos que la concesion fuera lejítima, ocurrieron a la Corte Suprema para que esta resolviera si la Asamblea del Estado de Bolívar habia podido lejislar en la materia; i examinado el punto, prévia audiencia del Sr. Procurador jeneral, declaró en 27 de agosto último, que siendo el canal de la Piña un brazo del rio Magdalena i tocando solo al Gobierno jeneral permitir el uso de las aguas de ese rio en comunicacion con la bahía de Sabanilla, la lei del Estado de Bolívar pugna con la Constitucion de la Confederacion, que ha declarado de la competencia del Gobierno jeneral la navegacion de los rios que bañen el territorio de mas de un Estado, en cuyo caso se encuentra el Magdalena, i pugna tambien con la lei nacional de 6 de marzo de 1857; razon por la cual la suspendió en uso de la facultad de que está investido.

Por consecuencia de esto, el privilejio concedido por el Sr. Gobernador del Estado de Bolívar quedó sin efecto; i él ha impedido que surta el suyo la lei de la Confederacion, conforme a la cual se invitará nuevamente a contrata luego que resolvais definitivamente sobre la validez o nulidad de la lei de dicho Estado.

Patentes de privilejio.

Entre las atribuciones que el artículo 43 de la Constitucion de la Confederacion confiere al Poder Ejecutivo, está comprendida la de conceder patentes garantizando por determinado tiempo la propiedad de las producciones literarias, de las invenciones útiles aplicables a nuevas operaciones industriales, o a la perfeccion de las existentes, a los autores de dichas producciones o in-

venciones; i en uso de esta facultad ha espedido en el año próximo pasado las patentes siguientes:

Una por la invencion de una máquina de lavar oro, a favor del Sr. Alejandro Mc. Douall;

I ocho para publicar i vender nueve obras tituladas:

Lecciones de música.

Elementos de Gramática.

Manuel du savoir vivre (traduccion.)

Akimen-Zaque, o la conquista de Tunja.

Tratado completo de Ortografia Castellana.

Compendio de Jeografia

Testo de Aritmética especulativa i comercial.

Testo de Aljebra.

Testo de Frances:

Cuyas obras son propiedad:

La 1.^a del Sr. Alejandro Agudelo.

La 2.^a del Sr. Zoilo Villar.

La 3.^a del Sr. Florentino González.

La 4.^a del Sr. Próspero Pereira Gamba,

La 5.^a del Sr. José Manuel Marroquin.

La 6.^a del Sr. Cándido Molina Anjel.

La 7.^a de los Sres. Temístocles i Aristides Paredes; i

La 8.^a i la 9.^a del mismo Sr. Temístocles Parédes.

Os he mencionado dichas obras i sus autores porque debe causaros positiva satisfaccion saber, por medio de hechos prácticos, que en la Nueva Granada no se descuida el estudio de las ciencias i de las artes i que los que están consagrados a él se empeñan en transmitir a otros sus conocimientos, en difundir las luces i en que nuestra patria llegue al alto grado de cultura i civilizacion a que está llamada.

Laboratorio químico.

Repetidas veces se representó al Congreso la necesidad de tomar alguna medida respecto del Laboratorio químico para que este llenase el objeto a que estaba destinado; pero como no tomó ninguna, resolvió el Poder Ejecutivo, con fecha 6 de agosto último, en virtud de la facultad que le confiere la lei de 13 de mayo del año próximo pasado, que se enajenara en pública

subasta; único medio que, a su juicio, puede salvarlo de un completo deterioro. Obraron en su ánimo las poderosas razones que sirven de fundamento a la resolución publicada en el número 2,326 de la Gaceta Oficial; pero si ellas no os satisfacen i quereis darle al Laboratorio alguna aplicacion útil, bien podreis hacerlo, porque habiéndose señalado para su remate el día 22 del presente mes, aun hai tiempo para dictar una resolución en contrario.

Comision corográfica.

Con fecha 30 de noviembre último presentó la Comision Corográfica el mapa del Estado de Cundinamarca, con su parte descriptiva i el itinerario correspondiente, i ademas 43 láminas de costumbres i de varias vistas interesantes; cuyos trabajos hacen honor a su autor i demuestran que ha estado consagrado al cumplimiento de sus arduos deberes.

A fin de que no se interrumpan las tareas de la Comision, se pagó a esta, desde 1.º de diciembre del año pasado, la cantidad de 7,200 pesos que, conforme al contrato, debe recibir cada año anticipadamente; i provista así de recursos, pudo emprender su marcha para los Estados de Bolívar i el Magdalena, únicos que le faltan por recorrer. Los mapas de esos dos Estados, su descripcion jeográfica i sus itinerarios serán presentados al fin de este año; i en el siguiente deberá ocuparse la Comision en formar el mapa jeográfico de la Nueva Granada, en construir las diferentes cartas del atlas i en escribir la Jeografía jeneral de la República i separadamente la de cada Estado, con lo cual quedarán concluidos sus trabajos. Pero faltará entónces otro mui importante, que es la publicacion de la obra; porque, como ha dicho mui bien el Jefe de la misma Comision, nada habria ganado la Nacion con lo que se ha hecho i ningun provecho sacaria de ello, si todo hubiera de quedar archivado en alguna oficina i espuesto a desaparecer por cualquier motivo.

Lo pagado por sueldos a la Comision desde 1.º de enero de 1850 hasta 31 de diciembre de 1859, es lo siguiente:

Al señor Agustin Codazzi (Jefe de la Comision) desde 1.º de enero de 1850, hasta 31 de diciembre de 1854, a \$ 3,521-60 centavos anuales.....	16,608	
Al mismo, desde 1.º de enero de 1855, hasta 31 de diciembre de 1859, a \$ 4,800 anuales...	24,000	40,608
Al Sr. Manuel Ancizar (ayudante) desde 1.º de		
Pasan.....		\$ 40,608

Vienen.....		40,608
enero de 1850, hasta 31 de diciembre de 1851, a 1,440 pesos anuales.....		2,880
Al Sr. Santiago Pérez (ayudante) desde 1.º de setiembre de 1852 hasta 31 de agosto de 1853, a \$ 1,600 pesos anuales.....	1,600	
Al mismo desde 1.º de setiembre de 1853, a 31 de diciembre de 1854, a \$ 1,440 anuales.....	1,920	3,520
<hr/>		
Al Sr. Enrique Price (dibujante) desde 1.º de enero de 1852, hasta 31 de diciembre del mismo, a \$ 1,920 pesos anuales.....		1,920
Al Sr. Carmelo Fernández (dibujante) en todo el año de 1851 a \$ 1,440 pesos anuales.....		1,440
Al Sr. Manuel Maria Paz (ayudante) desde 1.º de enero de 1855, hasta 31 de diciembre de 1859, a \$ 2,400 pesos anuales.....		12,000
Al Sr. José Triana (adjunto) desde 1.º de enero de 1851, a 31 de diciembre de 1852, a \$ 960 pesos anuales.....	1,920	
Al mismo, desde 1.º de enero de 1853 a 31 de diciembre de 1856, a \$ 1,780 pesos anuales.....	7,120	
Al mismo, desde 1.º de enero de 1857 a 31 de diciembre de 1859, a \$ 2,000 pesos anuales.....	6,000	15,040
		<hr/>
Suma.....		\$ 77,408

Este gasto de 77,408 pesos sería inútil si no se hiciera un nuevo sacrificio para la impresion de la obra, por cuyo medio es que puede llegar a ser conocida, no solo en la Nueva Granada, sino fuera de ella.

La publicacion de la Jeografia jeneral de la República costará, aproximadamente, 20.000 pesos, i la de la particular de cada Estado 6.000, segun los cálculos de la Comision. Piensa esta que la primera suma podrá obtenerse en la República por medio de una suscripcion de mil individuos, de los cuales cada uno anticipe 20 pesos a cambio de una obra, de reconocida utilidad, que les haga conocer con esactitud su propio pais; i la idea debe acojerse porque es probable que surta buen efecto, en cuyo caso el Tesoro nacional no tendrá que anticipar los gastos de impresion; i digo anticipar, porque en tal caso los reembolsará vendiendo mil ejemplares de los mil doscientos que se

obtendrán con la suma espresada. Aun no hai tiempo [de saber si podrá conseguirse la suscripcion, a cuyo efecto se han dirigido por mi Despacho dos notas circulares a los Sres. Gobernadores de los Estados; pero si la escitacion no produjere el resultado que se desea, habrá necesidad de hacer el gasto del Tesoro nacional, apropiando para ello la partida en la lei de Presupuestos.

En las notas publicadas en los números 2,196 i 2,327 de la Gaceta Oficial, sobre las cuales llamo vuestra atencion, desenvuelve el Jefe de la Comision Corográfica sus ideas en punto a la publicacion de sus trabajos; i allí mismo propone tres medios para que los Estados adopten de entre ellos el que mejor les parezca a fin de obtener los 6.000 pesos presupuestos para la impresion de su Jeografia particular, si es que no pueden disponer de esa suma de sus propias rentas.

El Poder Ejecutivo espera que, tanto el Congreso nacional como las Lejislaturas de los Estados, tomarán oportunamente en consideracion este negocio i lo arreglarán de manera que queden allanados todos los obstáculos que puedan oponerse a que las obras de Jeografia de que he hablado se publiquen en el año de 1861. De no ser así, podrá tocarse tambien la dificultad de que ese trabajo no pueda hacerse, como conviene que se haga, bajo la direccion del autor de dichas obras, porque es probable que este adquiera nuevos compromisos de que no podrá prescindir el dia que se quiera.

En conclusion de este asunto debo informaros que, por no haberse pagado oportunamente a la Comision Corográfica en los años de 1855 i 1856, por falta de fondos, algunas de las sumas a que tenia derecho, ha solicitado que se le prorogue por un año el plazo estipulado para la conclusion de sus trabajos, fundándose en que tuvo que suspender estos por el motivo espresado. El Poder Ejecutivo no se ha creído autorizado para otorgar dicha próroga, i, a pedimento del interesado, ha convenido en pasaros i en recomendaros el expediente, para que os sirvais decretar el gasto, importante de la cantidad de 7,200 pesos.

Contabilidad.

Este negociado no ha sido descuidado un solo instante en la Secretaría de mi cargo, no obstante las dificultades que hasta ahora se han presentado para que el actual sistema tenga su completo desarrollo i sea jeneralmente conocido. El Poder Ejecutivo, no solo se ha propuesto que las cuentas vayan al corriente i se lleven con el orden i arreglo debidos, sino que todas sus operaciones tienden a disminuir en lo posible los gastos, de

manera que no se hagan otros que los absolutamente indispensables para la marcha regular del país.

El balance adjunto, marcado con la letra A, relativo al segundo año de la vijencia del Presupuesto de 1856 a 1857, comprende las operaciones relativas a los gastos verificados con imputacion a dicho Presupuesto.

No se han descrito las últimas operaciones para cerrar definitivamente la cuenta, como lo previene el reglamento de la materia, porque tanto este como la lei presuponen que las cuentas de los agentes delegatorios deben llevarse con esactitud i remitirse oportunamente a las Secretarías de Estado; lo cual no se ha hecho por algunos, i por otros se ha verificado tarde. Por consecuencia de lo primero se han dejado abiertas las cuentas esperando que lleguen los datos que deben completarlas, que consisten en los comprobantes de los reconocimientos practicados sobre las delegaciones hechas por esta Secretaría. La falta de la remision oportuna i regular de algunas de las cuentas subalternas, puede haber provenido de que desde el 15 de setiembre de 1857 cesaron en sus funciones los Gobernadores de las antiguas Provincias, i asumieron colectivamente este encargo los Jefes de los respectivos Estados, en calidad de agentes delegatorios; i como cada uno de estos debia reunir todas las de su Estado i recojer varios datos dispersos, algunos de los cuales se hallaban a grandes distancias, natural es que hayan retardado el arreglo i remision de dichas cuentas. Espera, sin embargo, el Poder Ejecutivo, que llenarán cuanto ántes este deber, venciendo para ello todas las dificultades que puedan presentarse.

A pesar de lo dicho se ha formado el balance i se ha procurado explicar por medio de notas u observaciones la formacion aproximativa de los saldos que aparecen en la columna respectiva de las cuentas de «Créditos lejislativos,» en cuyas notas se mencionan las Provincias cuyos Gobernadores dejaron de enviar las cuentas de su cargo.

El crédito de 294,819 pesos 25 $\frac{1}{2}$ centavos que segun el balance aparece reconocido sobre la suma de 457,145 pesos 11 centavos abierta al Poder Ejecutivo en los cuatro Departamentos de Gobierno, Justicia, Obras públicas i Beneficencia i Recompensas, adscritos a esta Secretaría, se halla comprobado en los términos prescritos por las disposiciones legales.

Acompaño igualmente a este informe el balance del mayor de esta Secretaría (documento B.) correspondiente al primer año de la vijencia del Presupuesto de 1857 a 1858. Por las observaciones que él contiene se viene en conocimiento de que la mayor parte de las operaciones se refieren a los gastos ordenados directamente por este Despachó, sin haber dado entrada a las

cuentas parciales que se han recibido de los Estados, porque se espera la remision de todas para facilitar su exámen e incorporacion en la de esta Secretaría. La cuenta estará completa al fin del presente año económico, atendida la regularidad i exactitud con que las oficinas ordenadoras en los Estados remiten en el dia las suyas; i esto es tanto mas de esperarse cuanto que siendo hoi mas reducido el número de Agentes delegatarios del Poder Ejecutivo, hai mayor facilidad para conocer el estado de ordenacion de los gastos públicos, por estar ménos diseminadas las cuentas.

Pensiones civiles.

Tres títulos de pension se han espedido en el año económico anterior a virtud de la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 3.º de la lei de 15 de mayo de 1855, de los cuales se hace especial mencion en la relacion marcada con la letra C. En la misma se espresan las pensiones que caducaron en el tiempo a que ella se refiere.

El crédito abierto al Poder Ejecutivo en el año económico de 1856 a 1857 para el pago de pensiones civiles i de militares inválidos i retirados fué el de..... \$ 179.079

El abierto con el mismo objeto en el año económico de 1857 a 1858 fué el de..... 168.992

Diferencia..... \$ 10,087

Entre uno i otro año hubo pues una diferencia en favor del Tesoro nacional de diez mil ochenta i siete pesos.

Las relaciones que comprueban el crédito que se otorgó para pagar en el presente año económico las pensiones imputables al capítulo 4.º del Departamento de Beneficencia i Recompensas, importan..... \$ 159.144

Las que se han formado nuevamente para comprobar el que se solicita para el próximo año económico ascienden a 141.530

Diferencia..... \$ 17,611

La diferencia de 17,611 pesos proviene de haber caducado varias pensiones por muerte de los interesados, de haber perdido otros sus respectivos derechos por haberseles otorgado por determinado tiempo o bajo ciertas condiciones, i de haber reducido la lei de 31 de mayo de 1858 a 400 pesos anuales todas las que escedian de esta cantidad.

Segun se vé, el gasto que ocasionan las pensiones de que se trata es menor de año en año, i él continuará disminuyendo progresivamente, si la Nacion sigue en paz, como es de esperarse, i si, en atencion a los compromisos del Tesoro público, no se prodigan nuevas pensiones civiles.

Departamento de Guerra.

OFICINA DEL RAMO.

Por consecuencia de lo que os dije en mi Esposicion del año pasado con relacion al personal de la Secretaría de Guerra i a la Comisaría ordenadora de los gastos de ese Departamento, tuvisteis a bien espedir la lei de 19 de febrero del mismo año, suprimiendo dos de las tres Secciones de que se componia la primera de dichas oficinas i cerrando la última. La medida se llevó a efecto inmediatamente, i debido a ella, no solo se ha hecho ya una economía de 4,908 pesos, sino que continuará haciéndose en adelante, porque la esperiencia ha probado que los pocos empleados que conservó dicha lei son suficientes, en tiempo de paz, para el despacho de los negocios del ramo militar. Hoi soi de concepto que puede suprimirse la plaza de portero i hacerse un nuevo ahorro anual de 240 pesos fuertes, por bastar para el servicio de ámbas oficinas el portero de la Secretaría de Gobierno, razon por la cual no he comprendido la partida en el Presupuesto de gastos para el año económico entrante.

Conforme al artículo 44 de la Constitucion de la Confederacion, el Presidente de esta solo puede tener hasta tres Secretarios para el despacho de los negocios de su competencia; i como la Constitucion anterior le asignaba cuatro, suprimió por decreto de 23 de mayo de 1858 la Secretaría de Guerra, que desde tiempo atras estaba sin proveer, i adscribió la Seccion de ese ramo a la Secretaría de Gobierno que está a mi cargo, quedando así reducidas las dos oficinas a una sola i cumplida la disposicion constitucional.

Fuerza pública.

La lei de 18 de febrero de 1858, dispuso que el pié de fuerza armada para el corriente año económico, no escediera en tiempo de paz de 1,000 hombres de tropa con los jefes, oficiales i demas empleados necesarios: es decir, autorizó al Poder Ejecutivo para llamar al servicio hasta ese número de hombres, sin perjuicio de los que, conforme a la lei de 26 de junio

de 1857, debe mantener en el Estado de Panamá; pero no temiendo absolutamente una subversion del orden público que exigiera el empleo de la fuerza, i habiéndose propuesto hacer todas las economías posibles en favor del Tesoro nacional, para que este pueda ir saliendo poco a poco de sus compromisos, solo ha mantenido en esta ciudad una pequeña guarnicion, i otra mas reducida en Panamá.

He aquí la fuerza que ha estado en servicio en ámbos puntos desde enero de 1858 en adelante:

MESES.	DEPARTAMENTOS.						
		Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.
Enero.....	En Cundinamarca.	3	23	249	«	«	«
Idem.....	En el Istmo.....	2	6	40	5	29	289
Febrero.....	En Cundinamarca.	3	23	255	«	«	«
Idem.....	En el Istmo.....	2	7	43	5	30	298
Marzo.....	En Cundinamarca.	2	23	254	«	«	«
Idem.....	En el Istmo.....	2	7	43	4	30	297
Abril.....	En Cundinamarca.	2	21	312	«	«	«
Idem.....	En el Istmo.....	2	7	48	4	28	360
Mayo.....	En Cundinamarca.	2	18	359	«	«	«
Idem.....	En el Istmo.....	2	7	43	4	25	402
Junio.....	En Cundinamarca.	2	18	363	«	«	«
Idem.....	En el Istmo.....	2	7	34	4	25	397
Julio.....	En Cundinamarca.	2	18	353	«	«	«
Idem.....	En el Istmo.....	2	7	31	4	25	384
Agosto.....	En Cundinamarca.	2	19	350	«	«	«
Idem.....	En el Istmo.....	2	7	53	4	26	403
Setiembre...	En Cundinamarca.	2	22	312	«	«	«
Idem.....	En el Istmo.....	2	7	73	4	29	385
Octubre.....	En Cundinamarca.	2	19	350	«	«	«
Idem.....	En el Istmo.....	2	8	117	4	27	447

De los 351 hombres de que se compone la guarnicion de esta capital, 65 son costeados por el Estado de Cundinamarca, como es lo informé desde

el año pasado, por el servicio que le prestan en la custodia de sus Establecimientos de castigo, en virtud de un contrato celebrado con el Gobierno nacional. La fuerza que este paga de la existente en la capital está, pues, reducida a 286 hombres, incluso los jefes, oficiales i demas empleados; pero en cualquier evento puede disponer de los 65 hombres restantes, porque espresamente lo estipuló así con el Gobierno del Estado.

Aunque por decreto de 25 de julio último dispuso el Poder Ejecutivo que se elevara a 196 hombres el pié de fuerza existente entónces en Panamá i dió al efecto las órdenes necesarias, no ha llegado a constar de ese número por la dificultad de obtener enganchados que quieran servir en el Istmo i por las frecuentes bajas ocurridas por causa de desercion. Sin embargo, la guarnicion de Panamá se compone en el dia de 160 hombres que, en circunstancias ordinarias es suficiente para llenar el objeto a que está destinada. Débese particularmente la existencia de esa fuerza a la eficaz cooperacion que los Señores Gobernadores de los Estados de Bolívar i el Cauca han prestado al Poder Ejecutivo para hacerla montar al pié que hoi tiene; pues el primero ha contribuido con un contingente de 73 hombres, i el segundo con otro de 33. Del mismo Estado de Panamá solo están en servicio 54 hombres, sin embargo de que es en él en donde mas inmediatamente se sienten las ventajas de la conservacion de esa fuerza veterana que contribuye eficazmente a mantener allí el orden público, i que releva en cierto modo al Estado de tener por su cuenta un cuerpo militar o de policía que seria indispensable si no existiera el que la Nacion sostiene. Mas, el Poder Ejecutivo se promete que en atencion a estas consideraciones procurará el Gobierno de dicho Estado llenar el contingente que se le ha exijido, venciendo para ello las dificultades que puedan presentarse, que, por graves que sean, deben ser menores que las que resultan de enviar a Panamá hombres de otros Estados, i particularmente de los del interior de la República, a quienes tan mal sienta el clima de la Costa.

Como se ha visto, solo hai en la Confederacion un total de 446 hombres costeados por esta; i el Poder Ejecutivo juzga que no se debe reducir este número. No el que existe en Panamá, porque es el menor que puede haber allí para dar cumplimiento a la primera de las estipulaciones del convenio pendiente entre la Nueva Granada i los Estados Unidos, que probablemente será aceptado por estos en los mismos términos en que fué aprobado por el último Congreso Granadino. Destinada como está dicha fuerza a asegurar el tránsito interoceánico, a defender la integridad del territorio nacional de cualquier ataque que pueda hacérsele, i a evitar a la República nuevos conflictos,

para salir de los cuales tendria que hacer sacrificios superiores a los que demanda la pequeña guarnicion de Panamá, es indispensable mantener esta, cuando ménos, con el mismo número de hombres que hoy tiene,

Tampoco debe reducirse, en concepto del Poder Ejecutivo, la fuerza que hace la guarnicion de esta capital, porque, aunque la República disfruta actualmente del bien inestimable de la paz, siempre es conveniente contar con algun apoyo para salir sin dificultad de cualquier apuro que pueda sobrevenir. Para ese caso, que no es imposible que llegue, se necesita que haya una fuerza que esté pronta i dispuesta a restablecer el orden i la tranquilidad pública, i que aun cuando no sea suficiente para esto, sirva por lo ménos de base para aumentar el Ejército i para transmitir los conocimientos prácticos i los pormenores del servicio a los que acudan a debelar una insurreccion cualquiera. Esperar el momento del peligro para improvisar un Ejército, sin que haya quien lo instruya i le haga adquirir hábitos de orden i de disciplina, tan necesarios para ejecutar con buen suceso operaciones militares, sería la mayor temeridad, i equivaldria a dejar el pais indefenso i espuesto a los contratiempos. La existencia de una pequeña fuerza siempre inspira temor a los que tienen tendencias de trastornar el orden público en la primera ocasion que se les presente, miéntras que la falta de ella los alienta a poner por obra sus inicuas pretensiones, hijas de un estravío lamentable.

Es necesario no olvidar, por otra parte, que si se eliminara la pequeña fuerza que últimamente se ha conservado en esta capital, no solo quedaria el Gobierno sin apoyo alguno para hacer obedecer i cumplir sus providencias, sino que, abandonados i sin custodia los elementos de guerra existentes en el parque principal, quedarian espuestos a un golpe de mano i la Nacion sin ese recurso indispensable para el caso de un conflicto. La esperiencia ha acreditado que el primer paso que dan siempre los revoltosos i anarquistas, es el de apoderarse de los parques para armarse ellos i desarmar al Gobierno, i es necesario no presentarles la ocasion de hacerlo impunemente.

Tocando al Gobierno de la Confederacion, como vosotros lo sabeis, la conservacion del orden jeneral, i siendo de su deber procurar la union entre los Estados i hacer que estos se respeten entre sí, i no vulneren los unos los derechos de los otros, ni de los de la Nacion, el Gobierno jeneral debe contar con alguna fuerza organizada para cumplir en su caso con tan sagradas obligaciones i para proveer, si fuere necesario, a su propia defensa. El artículo 11 de la lei de 26 de junio de 1857, presupone tambien la existencia de esa fuerza, como la única de que podrán tomarse los cuadros veteranos que, en el caso previsto en el mismo artículo, deben mandarse a Panamá.

De órden del Poder Ejecutivo, i a fin de que cumplais con el deber que os impone el inciso 6.º del artículo 29 de la Constitucion, os acompaño, pues, el proyecto de lei sobre pié de fuerza para el próximo año económico. Aunque igual a la lei vijente, por lo que pueda convenir, el Gobierno os asegura por mi conducto que, miéntras no lo exijan circunstancias imperiosas, no mantendrá mas fuerza que la mandada organizar por el decreto ejecutivo de 23 de julio de 1858.

Haciendo la debida justicia al pequeño Ejército que existe, si es que puede dársele esta denominacion, debo informaros que su subordinacion, moralidad i disciplina son dignas de todo elojio, i que presta con regularidad i buena disposicion los servicios a que se le destina, habiendo desempeñado a veces importantes comisiones en favor de las rentas de la Confederacion. El debe ser considerado como un elemento de órden i de paz, i no ha faltado alguna circunstancia en que a él se deba la conservacion de estos inapreciables bienes.

Alta i baja en el ejército.

En el curso del año anterior se ha concedido, como lo manifiesta la relacion marcada con la letra D, la efectividad del grado a un Jeneral, un Coronel i un Sarjento mayor, prévio el consentimiento del Congreso para la de los dos primeros; i han sido ascendidos a Alféreces segundos dos Sarjentos primeros, cuya lista manifiesta cuán parco ha sido el Poder Ejecutivo en otorgar ascensos.

Durante el mismo tiempo han fallecido, segun las noticias recibidas, un Jeneral, un Coronel, cinco Sarjentos-mayores, cinco Capitanes, tres Tenientes primeros, tres segundos, dos Alféreces primeros, cinco segundos, un Capellan pensionado i cinco individuos de tropa con cédulas de inválido; ascendiendo al año las pensiones de que disfrutaban a la suma de 7,682 pesos, como se vé por la relacion marcada con la letra E.

El Jeneral de que he hablado es el veterano de la Independencia Francisco de Paula Vélez, quien por sus heroicos hechos e importantes servicios prestados a la República, mereció justamente un acto esplicito del Congreso nacional declarándole el título de «buen ciudadano.»

Pensiones militares.

Conforme al presupuesto actual, la cantidad señalada para pagar las

pensiones de los militares con licencia indefinida es la de \$	82,703	90
La señalada para el pago de los retirados es la de....	54,092	« «
Las pensiones concedidas en el año importan.....	3,344	« «
		<hr/>
Suma.....	\$ 140,139	90
		<hr/>

De esta suma debe rebajarse:

La equivalente a las pensiones de los militares que han		
muerto.....	7,682	
I el valor de las que han caducado.....	1,928	9,610 « «
		<hr/>

Quedan..... \$ 130,529 90

Segun se vé, el monto de las pensiones en el corriente año económico, incluso el de las concedidas últimamente de conformidad con la lei, será a lo sumo el de 130,529 pesos 90 centavos, suponiendo que el número de pensionados no disminuya ni pierdan otros su derecho; i esa misma cantidad es la que debe apropiarse para el año económico entrante, pues aunque en el Presupuesto se ha pedido la suma de 131,985 pesos 90 centavos, nace esto de que cuando se formó no se tenia noticia del fallecimiento de varios pensionados.

El documento marcado con la letra F contiene la lista de los militares a quienes, en virtud de lo dispuesto en la lei de 23 de abril último, se ha restablecido en el goce de las pensiones que ántes tenían asignadas.

De acuerdo con lo establecido por varios actos lejislativos han sido reinscritos en la lista militar, con el goce de sus respectivas pensiones, varios militares que en distintas épocas han sido borrados por causa; mas, como nada se ha dispuesto en dichos actos con respecto a aquellos militares que, por haber sido omisos en presentarse en ciertos casos a la autoridad a ofrecer sus servicios, han perdido sus pensiones, la equidad exige que la lei dé reglas sobre esto, pues no estando autorizado el Poder Ejecutivo para restablecer al goce de sus pensiones a los militares a quienes se les haya declarado una vez sin derecho a ellas por dicha causa, son estos hoi de peor condicion que los que tomaron parte activa en alguna revolucion, u observaron, por lo ménos, una conducta ambigua o sospechosa.

Mui justo es presentar estímulos a los militares para que se apresuren a ofrecer sus servicios a la autoridad cuando sea necesario; pero debe permitírseles que se viudiquen del cargo, siempre que lo pretendan, pues en mu-

En estos casos puede la autoridad juzgar por las apariencias, o no calificar justamente las excusas que se le presenten. En mi concepto, podria allanarse la dificultad disponiendo la lei que los militares que sean privados de su pension por no haber ofrecido sus servicios cuando ocurra un trastorno del orden público, pueden volver a gozar de ella siempre que, sometidos a juicio, se les declare inculpables, o siempre que la autoridad que dictó la resolucion gubernativa revoque esta por haber abundado de pruebas el interesado. Cuatro son únicamente los militares que se hallan en el caso de que vengo hablando, i entre ellos se encuentra un antiguo Coronel que ha prestado importantes servicios a la patria i sido siempre fiel a sus principios, i que por circunstancias especiales, segun informes privados que ha recibido el Poder Ejecutivo, no pudo en la última campaña llenar su deber como en otras ocasiones. Con hombres de esta clase no debe ser la lei ménos indulgente que con los que han tomado parte en las revueltas, o apoyado directa o indirectamente a los enemigos del Gobierno lejítimo.

La relacion marcada con la letra G, que acompaño a este Informe, es la de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de cuartel, disponibilidad i licencia indefinida, con espresion del *haber* de que algunos disfrutaban, pues otros, o están sin calificar o han perdido sus pensiones por haber trascurrido el tiempo por el cual les fueron otorgadas. La marcada con la letra H es la de los Jenerales, Jefes i Oficiales en uso de letras de retiro; i la señalada con la letra I, la de los individuos de tropa inválidos que gozan de pension.

Por el articulo 18 de la lei 13, parte 1.^a tratado 6.^o de la Recopilacion Granadina, se dispone la suspension del pago de las pensiones concedidas por invalidez cuando el agraciado recupera la salud o deja de estar inútil. Para cumplir con esta disposicion, ha prevenido el Poder Ejecutivo en los reglamentos respectivos que cada año sean reconocidos los inválidos para cerciorarse de si ha cesado o no la inutilidad para los efectos de dicha lei; pero no siendo justo gravar a los pensionados con el gasto que ocasione el reconocimiento, que en muchos casos puede ser igual a la pension mensual de que disfrutaban, i no habiendo dispuesto la lei que ese gasto se haga del Tesoro nacional, seria conveniente que por un acto lejislativo se impusiera a los médicos cirujanos del Ejército pensionados el deber de practicar en los lugares en que residan, los reconocimientos periódicos ordenados por el Poder Ejecutivo.

Ajustamientos.

Desde 1.^o de marzo de 1858 se han practicado, siguiendo las reglas establecidas por los decretos ejecutivos de 8 de junio de 1845 i 15 de julio

de 1846, veintiocho ajustamientos militares de los que existian sin liquidar por servicios prestados de 1839 a 1842, ascendiendo el valor de las cartas de crédito espedidas por la Direccion del Crédito nacional a la cantidad de \$ 3,798-70, como lo manifiestan las relaciones marcadas con las letras J i L.

Doscientos cuatro espedientes mas, de igual naturaleza, existen desde tiempo atras en la Secretaría i no han sido despachados por falta de pruebas que acrediten el tiempo de servicios por el cual se pretende la liquidacion, o del título legal que sirviera para ejercer el empleo.

En otros espedientes sobre ajustamientos por sueldos devengados durante la campaña de 1854, se ha tropezado con la dificultad de la falta del *cese*, documento exigido como indispensable por el decreto ejecutivo de 9 de mayo de 1855, i resolucion de 4 de setiembre del mismo año. Los interesados reclamaron de tal disposicion, i por la Secretaría de Guerra se dió cuenta al Congreso, en nota dirigida a la Cámara de Representantes en 22 de abril de 1856, número 5, por si se creia conveniente legislar en la materia. La Comision respectiva presentó un artículo para que fuera incluido en el proyecto de lei que se estaba discutiendo, sobre próroga del tiempo señalado para hacer las reclamaciones sobre suministros, en el que se disponia que, a falta del *cese* se ocurriera a pruebas supletorias; pero negado este artículo i espresada así implícitamente la opinion de una de las Cámaras, el Poder Ejecutivo ha tenido esta razon mas para continuar exigiendo dicho documento. Os lo informo para que, si os encontráis dispuestos a facilitar el despacho de los mencionados espedientes, espidais una lei estableciendo las reglas a que deba sujetarse el Poder Ejecutivo.

Debo poner tambien en vuestro conocimiento, para lo que pueda convenir, que están pendientes en la Secretaría de mi cargo varias reclamaciones relativas a sueldos devengados durante la guerra de la Independencia por Jefes i Oficiales extranjeros que pertenecieron al Ejército colombiano, i que por mas que lo ha deseado el Poder Ejecutivo, no ha podido despacharlas, porque, formalizadas demasiado tarde, es en el dia mui difícil obtener los comprobantes que faltan en los respectivos espedientes.

Suministros.

En la relacion marcada con la letra M, se espresan todos los reconocimientos practicados en el último año económico por créditos procedentes de suministros hechos al Gobierno en tiempos anteriores para el restablecimiento

del órden constitucional, i en el documento señalado con la letra N, los expedientes que existen en este Despacho cuya liquidacion i reconocimiento están pendientes por deficiencia de prueba.

Mui pronto se dará la última mano al negociado de suministros que tanto ha dado que hacer por muchos años i del cual procede una de las fuertes deudas que pesan sobre el Tesoro nacional. Exijidos en circunstancias premiosas, por lo regular no se han hecho constar ni se han justipreciado en el momento con presencia de los objetos tomados; i diferida su comprobacion para mas tarde, no han sido pocos los acreedores que han pretendido, i, si no me equivoco, conseguido por medio de pruebas obtenidas a su sabor, hacerse pagar por dos o tres lo que vale uno, i acaso lo que ellos mismos han recuperado de autoridad propia; porque desgraciadamente entre el interes particular i el de la Nacion siempre hai tendencia de favorecer al primero, sin consideracion a la injusticia que esto encierra i a los males que de ella se siguen. Convencido de esto el Poder Ejecutivo, ha puesto especial cuidado en que los expedientes sobre suministros se formen con entero arreglo a las disposiciones especiales vijentes en la materia; pero no por esto tiene seguridad de que lo reconocido, previos los requisitos exigidos al efecto, sea realmente lo que se debe. Esta es una de las perniciosas consecuencias de las revoluciones.

Parques.

No siendo conveniente, por lo gravoso que seria al Tesoro nacional, poner Guarda-parques en cada uno de los diversos lugares en que hai elementos de guerra pertenecientes a la República, para que estuvieran a cargo de un empleado responsable que los recibiera i entregara llegado el caso con cuenta i razon, i estando en el dia espuestos a ser sustraídos por estar depositados i sin custodia en alguna oficina, ha pedido datos el Poder Ejecutivo sobre los existentes en cada uno de los Estados de la Confederacion, para poner en seguridad los que convenga conservar, i disponer la venta de los restantes, bien a los mismos Estados, o bien a particulares, en virtud de la autorizacion que le concedió la lei de 24 de febrero de 1858. Aun no se han recibido tales datos; pero, obtenidos que sean, quedará arreglado este importante negociado, que tanto ha dado que hacer de algun tiempo a esta parte, como os lo manifesté en mi Esposicion del año pasado, a la cual me remito.

Hospitales militares.

La asistencia de los enfermos del Ejército ha continuado haciéndose en esta capital por contrata celebrada con un facultativo desde 20 de setiembre de 1857, i el máximo que se paga por cada hospitalidad es el de 55 centavos, el cual varia segun el número de enfermos, pero siempre en progre-

sion descendente, i siendo de cargo del contratista todos los gastos del establecimiento, que se tiene cuidado de visitar con frecuencia. Así están bien asistidos los enfermos i no hai necesidad de que la Nacion sostenga un hospital por su cuenta i haga gastos innecesarios aun cuando el número de aquellos sea mui reducido. Por la misma razon se ha celebrado otra contrata para que los militares enfermos de la guarnicion de Panamá sean asistidos en el Hospital de Caridad de aquella ciudad, pagándose 60 centavos por cada estancia, lo cual indudablemente produce un ahorro que no es de despreciarse.

Tierras baldías.

Las 25,000 hectaras de tierras baldías concedidas por la lei de 22 de mayo para recompensar servicios militares, se han repartido casi todas, como lo manifiesta la relacion marcada con la letra O.

El Poder Ejecutivo, teniendo en consideracion que la autorizacion que se le daba por la lei, era únicamente para hacer la distribucion de dichas tierras entre individuos militares que tuvieran las circunstancias que las leyes determinan, o entre los padres, esposas e hijos igualmente de militares muertos que se hallaran en el mismo caso que aquellos, ha negado las reclamaciones hechas por individuos que, aunque prestaron importantes servicios en la época de la Independencia, no se encuentran comprendidos, como ellos o sus deudos lo creen, en las disposiciones de la lei citada, por haber dejado de pertenecer desde tiempo mui atras a la lista militar de la República.

Se han hecho tambien en el curso del año pasado las siguientes concesiones de tierras baldías.

A doce individuos en su calidad de cultivadores, conforme a la lei de 29 de abril de 1848.....	53 hect.-3,200 m7c.
A tres individuos como criadores en el territorio de la antigua provincia de Casanare, conforme a la lei 4. ^a parte 5. ^a tratado 1. ^o de la Recopilacion Granadina.....	5,680 hect. « «
A otro, como poblador, conforme a la lei 27, parte 2. ^a tratado 1. ^o	96 hect. « «
Para dos nuevas poblaciones, conforme a la lei 7. ^a parte 5. ^a tratado 1. ^o ; la una denominada: «Nueva Palestina,» en el Estado del Cauca.....	5,840 hect. « «
I la otra denominada: «El Fresno,» en el Estado de Cundinamarca.....	7,680 hect. « «

Total hectaras. 17,349 hect.-3,200 m7c.

Aunque hai pendientes otras solicitudes sobre tierras baldías, hechas recientemente, el Poder Ejecutivo ha diferido su despacho hasta que dispongais de un proyecto sobre la materia que acompaño a este Informe. Tiene él por objeto el que las tierras baldías que la lei otorga graciosamente para el cultivo o para nuevas poblaciones, se destinen precisamente a esto, pues sucede muchas veces que se hace en ellas una pequeña labor por obtener la concesion i luego el agraciado las vende o no vuelve a cultivarlas; i acontece tambien que las otorgadas para una nueva poblacion, se vendan por un precio ínfimo a un solo individuo o a varios, i que los que lo hacen con el título de nuevos pobladores, pretendan luego ir a poblar a otra parte para obtener nuevas tierras baldías i repetir la operacion. Estos son abusos que la lei debe corregir, estableciendo condiciones para que las tierras no sean distraidas de su objeto, i disponiendo que vuelvan a su condicion de baldías por el hecho de faltarse a cualquiera de los requisitos con que se haga la concesion. Hasta ahora se han otorgado con profusion tierras baldías, sin que la Nacion haya sacado de esto mayores ventajas, i debe ponerse coto al despilfarro, pues es necesario no olvidar que las tierras baldías son el principal recurso con que cuenta la República, i que él será perdido si aquellas se disipan.

Conclusion.

Tranquilo el pais i en la via de la prosperidad, i desembarazado el Congreso de las graves i trascendentales cuestiones que tanto ajitaron los ánimos en el año pasado, podeis en el presente, Ciudadanos Senadores i Representantes, sin zozobras ni temores, consagraros a llenar con lealtad i patriotismo vuestra delicada mision. Espedida la Constitucion pocos dias ántes de cerrarse las últimas sesiones, os faltó tiempo para dar las leyes que deben arreglar los diferentes ramos del servicio público, i ese importantísimo trabajo os espera. Acometedlo con decision, i probad esta vez mas, que solo teneis en mira el bien de la República i vuestra propia reputacion como lejisladores.

Bogotá, 1.º de febrero de 1859.

M. A. Saulemte

DOCUMENTOS.

INFORME

DEL

PROCURADOR JENERAL DE LA NACION.

CONFEDERACION GRANADINA.

DESPACHO DEL PROCURADOR JENERAL DE LA NACION.—NUMERO 146.—
BOGOTA, 31 DE DICIEMBRE DE 1858.

Señor Secretario de Gobierno de la Confederacion.

El inciso 9.º, artículo 37 de la lei orgánica del Poder Judicial de la Confederacion, dispone que el Procurador jeneral dé cada año al Poder Ejecutivo, en el mes de diciembre, un informe circunstanciado sobre el curso de la administracion de justicia en los asuntos que son de la competencia del Gobierno nacional. Paso, pues, a cumplir con ese deber.

La lei orgánica que acabo de citar fué publicada i puesta en vigor en esta capital el 5 de julio último, i sucesivamente en las capitales de los Distritos. Así, el presente informe solo se referirá, respecto de los negocios correspondientes a la Corte Suprema, al tiempo trascurrido de la espresada fecha al 30 de noviembre próximo pasado, i respecto de los correspondientes a los Juzgados de Distrito, al tiempo trascurrido desde la fecha de la instalacion de cada Juzgado hasta el 31 de octubre.

SECCION PRIMERA.

CORTE SUPREMA.

El movimiento de negocios en la Corte Suprema de la Confederacion, durante el período que queda indicado, ha sido como sigue:

CIVILES.

NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS.	DESPACHA DOS DU- RANTE EL PERIODO.	PENDIEN- TES AL FIN DEL PERIODO.	TOTALES
Recursos de hecho.....	3	..	3
Recursos de nulidad e injusticia notoria.....	33	10	43
Apelaciones i consultas.....	14	3	17
Negocios de que conoce la Corte en 1. ^a i 2. ^a instancia.....	2	5	7
Suspension de actos legislativos de los Estados.....	6	..	6
	58	18	76

CRIMINALES.

DELITOS.	DESPACHA DOS DU- RANTE EL PERIODO.	PENDIEN- TES AL FIN DEL PERIODO.	TOTALES.
Contrabando.....	2	2	4
Desercion.....	2	..	2
Ejercicio ilegal de un empleo público.....	..	1	1
Estravío de paquetes de correspondencia.....	2	..	2
Falsificacion de documentos.....	2	2	4
Falsificacion de moneda.....	1	1	2
Heridas.....	1	..	1
Infraccion de los reglamentos de aduanas.....	2	2	4
Irrespeto.....	1	1	2
Maltratamiento de obra.....	1	..	1
Malversacion de fondos públicos.....	1	..	1
Responsabilidad de funcionarios públicos.....	8	12	20
Robo de encomiendas.....	1	..	1
	24	21	45

RESUMEN.

NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS.	DESPACHA DOS DU- RANTE EL PERIODO.	PENDIEN- TES AL FIN DEL PERIODO.	TOTALES.
Civiles.....	58	18	76
Criminales.....	24	21	45
Totales jenerales.....	82	39	121

OBSERVACIONES.

Los negocios civiles despachados, en que ha tenido interes la Nacion, han sido los siguientes:

1.º Recurso de hecho de un auto interlocutorio dictado por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca declarando inadmisibles, por estemporáneas, ciertas escepciones propuestas por el apoderado del señor Antonio Rodríguez Torices en el juicio que se sigue con este sobre devolucion de unos vales.—El recurso fué tambien declarado inadmisibile por la Corte Suprema.

2.º Recursos de nulidad e injusticia notoria de las sentencias pronunciadas en segunda instancia en los juicios seguidos con el señor Miguel S. Uribe, sobre devolucion de unos vales; con las familias Aguilera i Garzon, sobre unos terrenos situados en Gachalá; con el depositario de las haciendas de Aznenga i la Bolsa, por la cantidad de 151,813 pesos 80 centavos; con los señores José María D'Aleman i Juan Manuel Fernández, sobre derecho al escedente de una fundacion; con el señor Primo Feliciano Matiz, sobre unos terrenos denunciados como baldíos i como mostrencos; con el señor Manuel A. Scarpetta, sobre daños i perjuicios reclamados por este; i con las familias Azuola i Guerra, sobre derecho a una casa.—Los recursos relativos a la reclamacion de daños i perjuicios intentada por el señor Manuel A. Scarpetta i a la casa disputada por las familias Azuola i Guerra, fueron decididos a favor de la Nacion, i los demas en contra.

3.º Apelaciones de las sentencias pronunciadas en primera instancia en los juicios seguidos con los herederos del Presbítero Juan B. Alvarsánchez, sobre unos terrenos demandados como baldíos; con el señor Bartolomé Silva i otros, sobre el pago de una suma de pesos; con los señores Márcos Olivéros i Juan Aldana, sobre nulidad de la redencion de un principal; i con el Presbítero José María Sarmiento i el Colejio de Buga, sobre derecho a un principal denunciado como mostrenco.—Las decisiones de la Corte Suprema fueron favorables a la Nacion en los juicios seguidos con los señores Bartolomé Silva i Márcos Olivéros, i adversas en los demas.

4.º Apelaciones de autos interlocutorios dictados en los juicios ejecutivos seguidos contra los señores Manuel A. Scarpetta, Bonifacio Espinosa, Zenon Baraya e Isidoro Laverde, por deudas al Tesoro nacional.—De estas apelaciones, la relativa al negocio del señor Manuel A. Scarpetta fué decidida a favor de la Nacion: las demas fueron decididas en contra.

5.º Solicitud del Ministerio público sobre restitucion del término para interponer los recursos de nulidad e injusticia notoria de la sentencia pronunciada contra la Nacion en la demanda propuesta por el señor Ramon Lombana, por suministros hechos al ejército en 1854.—Esta solicitud fué declarada sin lugar.

6.º La demanda promovida por la Compañía del Ferrocarril contra el Gobierno nacional con motivo de

una resolución dictada por este, declarando concluido el camino para los efectos del contrato de privilegio; i la promovida por el Ministerio público contra los contratistas de la refaccion del cuartel de infantería de Cartajena, i sus fiadores, sobre cumplimiento del contrato.--Ambos negocios fueron decididos, en primera i segunda instancia, a favor de la Nación.

Los actos legislativos cuya ejecucion ha suspendido la Corte Suprema, han sido los siguientes:

1.º Lei del Estado de Santander, de 20 de noviembre de 1857, sobre monedas.

2.º Lei del Estado de Bolivar, de 7 de noviembre de 1857, sobre privilegio para la apertura de un canal de comunicacion entre el puerto de Sabanilla i el rio Magdalena.

3.º El artículo 2.º de la lei del Estado de Santander, de 29 de octubre de 1857, que suprimia la renta de manumision.

4.º El artículo 17 de la lei del Estado de Cundinamarca, de 28 de noviembre de 1857, sobre contribuciones.

5.º El artículo 2.º de la lei del Estado del Magdalena, de 11 de noviembre de 1857, por el cual se suprimia el derecho de manumision.

6.º La lei del mismo Estado, de 23 de noviembre de 1857, sobre bienes mostrencos.

De los ocho negocios sobre responsabilidad de funcionarios públicos, que aparecen despachados, tres lo fueron declarando no haber lugar a formacion de causa; dos, absolviendo a los acusados; uno, condenando al acusado; i dos, mandando archivar las causas a virtud del indulto espedido por la Asamblea Constituyente del Estado de Santander.

SECCION SEGUNDA.

JUZGADOS DE DISTRITO.

No habiéndose aún recibido en este Despacho los datos correspondientes al Distrito de Antioquia, tendré que limitarme a dar cuenta del curso de los negocios judiciales nacionales en los demas Distritos de la Confederacion.

El Juzgado del Distrito de Bolívar se instaló el 18 de octubre, el de Boyacá el 19 de setiembre, el del Cauca el 5 de agosto, el de Cundinamarca el 2 de agosto, el del Magdalena el 10 de agosto, el de Panamá el 1.º de setiembre, el de Santander el 1.º de octubre; i los negocios que han cursado en dichos Juzgados desde cada una de esas fechas, respectivamente, hasta el 31 de octubre, han sido los que aquí se espresan :

CIVILES.

JUZGADOS.	DESPA- CHADOS.	PENDIENTES EN 31 DE OCTUBRE.	TOTALES
Distrito de Bolívar.....	..	3	3
— de Boyacá.....	..	1	1
— del Cauca.....	..	10	10
— de Cundinamarca.....	1	13	14
— del Magdalena.....	2	1	3
— de Panamá.....	2	2	4
— de Santander.....	1	..	1
	6	30	36

CRIMINALES.

(DESPACHADAS.)

DELITOS.	Bolívar.	Boyacá.	Cauca.	Cundinamarca.	Magdalena.	Panamá.	Santander.	Totales.
Contrabando.....	11	..	1	12
Ejercicio ilegal de un empleo...	1	1
Estravío de paquetes de correspondencia.....	1	..	1	2
Infraccion de los reglamentos de Aduanas.....	3	..	2	5
Responsabilidad.....	1	1	2
	1	1	15	..	5	22

DELITOS.								Totales.
	Bolívar.	Boyacá.	Cauca.	Cundinamarca.	Magdalena.	Panamá.	Santander.	
Circulacion de moneda falsa.....	..	3	..	2	5
Contrabando.....	4	1	19	1	1	2	3	31
Destruccion de una propiedad de la Nacion.....	1	1
Falsificacion de documentos.....	5	5
Falsificacion de moneda.....	1	1	2
Hurto de objetos de propiedad nacional.....	1	1	2
Malversacion de fondos públicos.....	1	1
Pérdida, cercenamiento i cambio de encomiendas.....	3	1	2	..	1	7
Pérdida de un proceso.....	1	1
Rebelion.....	3	3
Responsabilidad.....	4	1	9	2	4	20
Sustraccion de documentos.....	1	2	3
	14	6	3	17	7	2	3	81

RESUMEN.

DISTRITOS.	NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS.				
		Despachados.	Pendientes.	Totales parciales	Totales jenerales.
Bolívar.....	Civiles.....	..	3	3	18
	Criminales.....	1	14	15	
Boyacá.....	Civiles.....	..	1	1	8
	Criminales.....	1	6	7	
Cauca.....	Civiles.....	..	10	10	57
	Criminales.....	15	32	47	
Cundinamarca.....	Civiles.....	1	13	14	31
	Criminales.....	..	17	17	
Magdalena.....	Civiles.....	2	1	3	15
	Criminales.....	5	7	12	
Panamá.....	Civiles.....	2	2	4	6
	Criminales.....	..	2	2	
Santander.....	Civiles.....	1	..	1	4
	Criminales.....	..	3	3	
		28	111	139	139

OBSERVACIONES.

Los asuntos civiles despachados, en que ha tenido interes la Nacion, han sido:

1.º Interdicto restitutorio de la posesion de unas tiendas situadas en la plaza de San Francisco de esta capital i arrendadas al Gobierno por el patrono de la fundacion a que dichas tiendas pertenecen.--Este negocio fué despachado por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca, negando la solicitud.

2.º Peticion del señor José María Sojo para que, en su calidad de apoderado de los señores Gómez, se le tuviera como parte en la alzada que, del auto de embargo librado por el Colector de los fondos de manumision contra los bienes del finado Obispo de Santamarta, Doc-

tor Fr. Bernabé Rojas, interpusieron los albaceas dativos de aquella mortuoria.--Esta solicitud fué despachada, tambien negativamente, por el Juzgado del Distrito del Magdalena.

3.º Escepciones propuestas por el señor Epaminondas Canal en una ejecucion por deuda al Tesoro nacional; las cuales fueron declaradas inadmisibles por el Juzgado del Distrito de Santander.

Todas las causas por contrabando que aparecen despachadas, lo han sido condenando a los defraudadores.

Las dos causas de responsabilidad, que aparecen tambien despachadas, lo han sido sobreseyendo en el procedimiento respecto de ámbas.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO PUBLICO.

En el tiempo trascurrido del 5 de julio a la fecha, han entrado al estudio del Procurador jeneral, i se han despachado, los negocios siguientes:

NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS.	ENTRADOS.	DESPACHADOS.	PENDIENTES.
Civiles.....	37	36	1
Criminales.....	57	54	3
	94	90	4

Una de las atribuciones mas importantes del Ministerio público es la de promover ante la Corte Suprema la suspension de los actos espedidos por las Lejislaturas de los Estados, que sean contrarios a la Constitucion o a las leyes federales. Yo he procurado desempeñar este encargo, sin dejarme dominar, ni de una indebida contemplacion por las libertades de los Estados, ni de un celo exajerado por la soberanía de la Nacion. Muchos fueron los actos de las espresadas Lejislaturas que, al publicarse la Constitucion del 22 de mayo de este año, quedaron en completa disonancia con ella; pero, persuadido yo de que las autoridades seccionales debian dar de mano a la ejecucion de tales actos, atendido el artículo 76 de la misma Constitucion, hube de señalarme la regla, que he seguido invariablemente, de no pedir mas que la suspension de aquellos actos respecto de los cuales tuviese conocimiento de que continuaban observándose a pesar de su inconstitucionalidad. Ahora que la mayor parte de las Lejislaturas han vuelto a reunirse,

es natural que hayan revisado sus Constituciones i sus leyes, i puéstolas en armonía con el nuevo Código fundamental.

SECCION CUARTA.

CONCLUSION.

Habría deseado estender este informe a algunos otros pormenores; pero me ha sido imposible hacerlo, por no haber venido los datos de los Distritos con la uniformidad que era necesaria, i que es seguro se obtendrá en los años subsiguientes, en que los funcionarios de dichos Distritos podrán formarlos con ménos premura que en el presente.

Innecesario es decir que las causas civiles i criminales de que han conocido los Tribunales i Juzgados de la Confederacion en el período de que doi cuenta, no representan acciones intentadas, ni hechos ejecutados dentro de ese período. La mayor parte de esos negocios se han recibido de los Tribunales i Juzgados de los Estados, los cuales los recibieron, a su vez, de los Tribunales i Juzgados del anterior réjimen.

Sin embargo del corto tiempo que hace está rijiendo la lei orgánica del Poder Judicial de la Confederacion, he tenido ocasion de notar en ella numerosos vacíos, contradicciones i oscuridades; i si las atenciones preferentes de este Ministerio me lo permiten, tendré el honor de presentar al próximo Congreso un proyecto de lei que, mediante la ilustrada discusion de las Cámaras, dejará llenados todos aquellos vacíos, conciliadas todas aquellas contradicciones, i disipadas todas aquellas oscuridades.

En materia de procedimientos, lo que existe es un verdadero cáos; pero entendido como estoi de que el Señor Secretario de Gobierno se ocupa en la mui meritoria tarea de redactar nuevas leyes que los organicen, con el objeto de proponerlas al Congreso del año entrante, reservaré mis observaciones para cuando esos proyectos se discutan en las Cámaras: bien que, saliendo ellos de manos tan competentes, pocos serán, creo yo, los reparos fundados que puedan hacérseles.

Soi de U., Señor Secretario, mui atento servidor.

Bartolomé Calvo.

PROYECTO DE LEI DE ELECCIONES.

El Senado i la Cámara de Representantes &c.

DECRETAN :

CAPITULO 1.º

DE LA DIVISION TERRITORIAL PARA LAS ELECCIONES.

Artículo 1.º Para el efecto de hacer las elecciones nacionales, se dividen los Estados de la Confederacion en círculos, i estos en distritos electorales.

Artículo 2.º El Estado de Antioquia se divide en ocho círculos, a saber :

El 1.º de Antioquia, compuesto de los Distritos de Antioquia, Anzá, Buritica, Cañas-gordas, Dabeiba, Frontino, Ituango, Sabana-larga i Urrao ;

El 2.º de Marinilla, compuesto de los Distritos de Canoas, Cármen, Cocorná, Concepcion, Guatapé, Marinilla, Nare, Peñol, San Bartolomé, San Carlos, Santuario, San Vicente i Vahos ;

El 3.º de Medellin, compuesto de los Distritos de Amagá, Andes, Barbosa, Belen, Cáldas, Copacabana, Concordia, Eliconia, Envigado, Estrella, Fredonia, Guarne, Hato-viejo, Itagüi, Jericó, Jirardota, Medellin, Nueva Caramanta, San Cristóval, Santo Domingo i Titiribí ;

El 4.º de Rionegro, compuesto de los Distritos de Ceja, Retiro, Rionegro, Sabaletas i Santa Bárbara ;

El 5.º de Salamina, compuesto de los Distritos de Aranzazu, Manizales, Neira, Pácora i Salamina ;

El 6.º de Santa Rosa, compuesto de los Distritos de Amalí, Angostura, Anorí, Cáceres, Campamento, Carolina, Cruces, Don Matías, Entreríos, Higueron, Nechí, Remedios, San Andres, San Pedro, Santa Rosa, Yarumal, Zaragoza i Zea ;

El 7.º de Sonson, compuesto de los Distritos de Abejorral, Aguadas i Sonson ;

El 8.º de Sopetran, compuesto de los Distritos de Belmira, Córdova, Ebéjico, Liborina, Quebradaseca, Sacaajal, San Jerónimo i Sopetran.

El Estado de Bolívar se divide en cinco círculos, a saber :

El 1.º de Cartajena, compuesto de los Distritos de Arjona, Arroyo-grande, Barú, Barranca, Bocaachica, Calamar, Cármen, Cartajena, Guamo, Mahates, Mari-la-baja, Pasacaballos, Sambrano, San Basilio, San Benito, San Estanislao, San Jacinto, San Juan, San Onofre, Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná i Villanueva ; i las islas de Providencia i San Andres ;

El 2.º de Corozal, compuesto de los Distritos de Ayapel, Caimito, Cascajal, Corozal, Chinú, Magangué, Morroa, Ovejas, Sahagun, Sampués, San Andres de Sotavento, San Benito Abad, Sincé, Sincelejo, Teton, Tolú i Tolú-viejo ;

El 3.º de Mompos, compuesto de los Distritos de Achí, Boyacá, Hatillo, Loba, Majagual, Margarita, Mompos, Morales, Simití i Sucre ;

El 4.º de Barranquilla, compuesto de los Distritos de Arroyo de Piedras, Baranoa, Barranquilla, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan de Acosta, Malambo, Manatí, Palmar de Varela, Piojó, Pueblo-nuevo, Sabana-grande, Sabana-larga, Santo Tomas, Soledad, Tubará i Usiacurí ;

El 5.º de Lórica, compuesto de los Distritos de Cereté, Ciénaga de Oro, Chimá, Lórica, Momil, Montería, Palmito, Purísima, San Antero, San Carlos i San Pelayo.

El Estado de Boyacá se divide en ocho círculos, a saber :

El 1.º de Moreno, compuesto de los Distritos de Arauca, Barroblanco, Beteyes, Calfií, Chámeza, Chire, Guativa, Guayabal, Labranza-grande, Morcote, Moreno,

Nunchía, Paya, Pajarito, Recetor, Santiago, Támara, Tame, Ten, Trinidad i Zapatoca;

El 2.º de Soatá, compuesto de los Distritos de Boabita, Capilla, Cœcui, Cobarrachía, Chiseas, Chita, Espino, Guacamayas, Güicán, Jericó, Panqueba, Salina, Sativa Norte, Sativa Sur, Soatá, Susacon i Uvita;

El 3.º de Chiquinquirá, compuesto de los Distritos de Buenavista, Cálidas, Coper, Chiquinquirá, Chiquisa, Chitaraque, Gachantivá, Guatoque, Itocó, Leiva, Maripí, Moniquirá, Muzo, Pare, Pauna, Ráquira, Saboyá, Sáchica, Santana, Sutamarchan, Tinjacá i Toguí;

El 4.º de Ramiriquí, compuesto de los Distritos de Ciénaga, Chiriví, Jenesano, Ramiriquí, Tibaná, Turmequé, Umbita, Ventaquemada i Viracachá;

El 5.º de Santa Rosa, compuesto de los Distritos de Belén, Betéitiva, Busbanzá, Cerinza, Corrales, Duitama, Floresta, La Paz, Nobsa, Paipa, Santa Rosa i Tutasá;

El 6.º de Sogamoso, compuesto de los Distritos de Cuitiva, Firavitoba, Gámeza, Iza, Mongua, Monguí, Pesca, Pueblo-viejo, Socha, Sogamoso, Socotá, Tasco, Tibasosa, Tópaga i Tota.

El 7.º de Garagoa, compuesto de los Distritos de Campohermoso, Capilla, Chinavita, Garagoa, Guateque, Guayatá, Macanal, Miraflores, Pachavita, Setaquirá, Somondoco, Sutatenza i Tenza;

El 8.º de Tunja, compuesto de los Distritos de Boyacá, Cómbita, Cucaita, Chivatá, Motavita, Oicatá, Samacá, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Toca, Tunja i Tuta.

El Estado del Cauca se divide en diez círculos, a saber:

El 1.º de Almáguer, compuesto de los Distritos de Almáguer, Arbela, Bolívar, La Cruz, La Vega, Mercaderes, Rosal i San Pablo;

El 2.º de Barbacoas, compuesto de los Distritos de Barbacoas, Iscuandé, Mosquera, Salahonda, San José, San Pablo i Tumaco;

El 3.º de Buga, compuesto de los Distritos de Buga, Cerrito, Concordia, Yotoco, Candelaria, Florida, Palmira, Buga-la-grande, Higueron, Husanó, Pescador, Riofrio, Roldanillo, San Pedro, Tuluá, Yegüerizo i Zarzal;

El 4.º de Cartago, compuesto de los Distritos de Anserma-nuevo, Anserma-viejo, Boquía, Cabal, Cartago, Condina, Chinchiná, Marmato, Naranjo, Nueva Palestina, Papayal, Riosucio, San Francisco, Supía, Toro, Union, Victoria i Zaragoza;

El 5.º de Cali, compuesto de los Distritos de Buenaventura, Guapí, Micai, Raposo, Timbiquí, Yurumanguí, Caicedo, Cali, Pavas, Rosario, Salado, Vijes i Yumbo;

El 6.º de Nóvita, compuesto de los Distritos de Baudó, Noanama, Nóvita, San Pablo, Sipí i Tadó;

El 7.º de Pasto, compuesto de los Distritos de Buesaco, Consacá, Florida, Funes, Moroa, Pasto, Sebondoí, Tablon, Tambo, Taminango, Yacuanquer i Union;

El 8.º de Popayan, compuesto de los Distritos de Buenosaires, Caldono, Caloto, Celandia, Jambaló, Santander, Toribio, Calibío, Cajibío, Coconuco, Dolores, Huila, Iazá, Julumito, La Sierra, Morales, Páez, Paniquitá, Patía, Popayan, Puracé, Rosario, Silvia, Tambo, Timbío, Totoró, Tunía i Usenda;

El 9.º de Quibdó, compuesto de los Distritos de Arrayanal, Baganó, Bebará, Lloró, Murindó, Murri, Quibdó i Turbo;

El 10.º de Túquerres, compuesto de los Distritos de Ancuya, Carlosama, Cumbal, Guachucal, Guaitarilla, Iles, Imúes, Ipiales, Males, Mallama, Panga, Pupiales, Samaniego, Sapuyes, Túquerres i Yascual.

El Estado de Cundinamarca se divide en diez círculos, a saber:

El 1.º de Bogotá, compuesto de los Distritos de Arama, Bogotá, Bojacá, Bosa,

Calera, Cáuqueza, Cumaral, Cipacon, Chipaque, Choachi, Engativá, Facatativá, Fontibon, Funza, Fômeque, Fosca, Fusagasugá, Jiramina, Pandí, Pasca, Quetame, San Antonio, San Martín, Serrezuela, Soacha, Suba, Tibacuí, Ubaque, Une, Usme, Usaquén i Villavicencio;

El 2.º de Cipaquirá, compuesto de los Distritos de Cajicá, Cipaquirá, Cogua, Cota, Chia, Gachancipá, Nemocon, Pacho, Peñon, Sopó, Subachoque, Sutatausa, Tabío, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Vega i Vergara;

El 3.º de Chocontá, compuesto de los Distritos de Carupa, Cucunubá, Chocontá, Fúquene, Guachetá, Hato-viejo, Lenguasaque, Machetá, Manta, Paimé, Sesquilé, Simijaca, Suesca, Susa, Tibiritá i Ubaté;

El 4.º de Garzón, compuesto de los Distritos de Agrado, Altamira, Ceja, Elías, Garzón, Guadalupe, Hato, Jagua, Gigante, Paicol, Pital, Pitalito, Plata, San Agustín, Santa Librada i Timaná;

El 5.º de Guáduas, compuesto de los Distritos de Bituima, Calamoima, Caparrapí, Chaguaní, Guáduas, Nimaima, Nocaima, Pabon, Palma, Peña, Puerto de Bogotá, Quebrada-negra, San Juan, Sasaima, Siquima, Topaipí, Vianí, Villeta i Yacopi;

El 6.º del Guamo, compuesto de los Distritos de Ataco, Cármen, Coello, Coyaima, Cundai, Chaparral, Dolores, Espinal, Guamo, Jirardot, Melgar, Miraflores, Natagaima, Nilo, Ortega, Payandé, Peñalisa, Prado, Purificación, San Luis, Santa Rosa, Tocaima i Valle;

El 7.º de Guatavita, compuesto de los Distritos de Cabuyaro, Chipasaque, Gachalá, Guasca, Guatavita, Medina, Ubalá i Upía;

El 8.º de Mariquita, compuesto de los Distritos de Ambalema, Beltrán, Buenavista, Guarumo, Guataquí, Guayabal, Honda, Ibagué, Lérica, Mariquita, Méndez, Nariño, Piedras, Pulí, Santana, Venadillo i Victoria;

El 9.º de La Mesa, compuesto de los Distritos de Anapoima, Anolaima, Mesa, Quipile, Tena i Viotá;

El 10.º de Neiva, compuesto de los Distritos de Aipe, Alpujarra, Caguan, Campo-alegre, Carnicerías, Colombia, Fortalecillas, Guagua, Hobo, Iquira, Nátaga, Neiva, Organos, Retiro, Unión, Villa-vieja i Yaguará.

El Estado del Magdalena se divide en seis círculos, a saber:

El 1.º de Aguachica, compuesto de los Distritos de Aguachica, Anjeles, Loma de Corredor, Puerto-nacional, Río-de-oro, San Bernardo, San Juan Crisóstomo i Simaña;

El 2.º de Cesar, compuesto de los Distritos de La Esperanza, Molino, San Juan de Cesar i Villa-nueva;

El 3.º de Chiriguana, compuesto de los Distritos de Banco, Becerril, Chimi-chagua, Chiriguana, El Paso, Guamal, Jagua, Piato, Santana, San Cenón, San Sebastián i Tamalameque;

El 4.º de Riohacha, compuesto de los Distritos de Barranca, Camarones, Dibulla, Fonseca, Moreno, Riohacha i Tomarazon;

El 5.º de Santamarta, compuesto de los Distritos de Cerro de San Antonio, Ciénaga, Gaira, Guáimaro, Heredia, Mamatoco, Piñon, Pivijai, Pueblo-viejo, Remolino, Santamarta, Sitio-nuevo i Tenerife;

El 6.º de Valle-Dupar, compuesto de los Distritos de Atanques, Badillo, Espíritu-Santo, La Paz, Perestín, San Sebastián del Rábago, Tápes, Valencia de Jesús i Valle-Dupar.

El Estado de Panamá se divide en seis círculos, a saber:

El 1.º de David, compuesto de los Distritos de Alanje, Bocas del Toro, Boqueron, David, Dolega, Gualaca, Lajas, Remedios, San Lorenzo i San Pablo;

El 2.º de Natá compuesto de los Distritos de Agua-dulce, Anton, Belen, La Pintada, Natá, Olá i Penonomé.

El 3.º de Panamá compuesto de los Distritos de Arraijan, Capira, Colon, Crúces, Chagres, Chame, Chepigana, Chepo, Chorrera, Gatun, Gorgona, Pácora, Palenque, Panamá, Portobelo, Saboga, San Carlos, San Miguel, Taboga i Yavisa.

El 4.º de Parita, compuesto de los Distritos de Los Pasos, Macaracas, Minas, Ocu, Parita, Pesé i Santa María.

El 5.º de Santiágo, compuesto de los Distritos de Atalaya, Calobre, Cañazas, Herrera, Meza, Montijo, Palmas, Ponuga, Rio de Jesus, San Francisco, Santiago, Soná i Tolé.

El 6.º de Los Santos, compuesto de los Distritos de Chitré, Las Tablas, Los Santos, Oerí i Pedasí.

El Estado de Santander se divide en diez círculos a saber:

El 1.º de Barichara, compuesto de los Distritos de Barichara, Betulia, Cabrera, Guane, Robada i Zapatoca.

El 2.º de Bucaramanga, compuesto de los Distritos de Baja, Botijas, Bucaramanga, Matanza, Rio-negro, Suratá, Tona, Vetas, Florida, Jiron, Los Santos, Piedecuesta i Umpalá.

El 3.º de Concepcion, compuesto de los Distritos de Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepcion, Enciso, Macarabita i San Miguel.

El 4.º de San José de Cúcuta, compuesto de los Distritos de Arboledas, Chinácota, Rosario, Salazar, San Cayetano i San José.

El 5.º de Málaga, compuesto de los Distritos de Cepitá, Guaca, Málaga, Mola-gabita i San Andres.

El 6.º de Ocaña, compuesto de los Distritos de Aspásica, Brotaré, Buenavista, Cáchira, Cármen, Convencion, La Cruz, Ocaña, Palma, Pueblo-nuevo, San Antonio i Teorama.

El 7.º de Pamplona, compuesto de los Distritos de Cúcota, Cucutilla, Chitagá, Chopo, Labatea, Mutiscua, Pamplona i Silos.

El 8.º de San Jil, compuesto de los Distritos de Aratoca, Curití, Jordan, Mogotes, Onsaga, Pinchote, San Jil, San Joaquin i Valle.

El 9.º del Socorro, compuesto de los Distritos de Cincelada, Coromoro, Charalá, Encino, Ocamonte, Riachuelo, Conafines, Chima, Guapotá, Hato, Palmar, Palmas, Páramo, Simacota, Socorro, Gámbita, Guadalupe, Oiba, Olival i Suaita.

El 10.º de Vélez, compuesto de los Distritos de Aguada, Bolívar, Cite, Chipatá, Flores, Guabatá, Güepsa, Jesus María, Paz, Puente-nacional, San Benito i Vélez.

Artículo 3.º Las Ciudades, Villas i Distritos parroquiales cuya poblacion pasare de diez mil habitantes, se dividirán en dos o mas distritos electorales. La division la hará la Junta electoral del Círculo, tomando por base las divisiones establecidas para otros objetos, i que por ser antiguas sean jeneralmente conocidas de los habitantes, i teniendo tambien en consideracion la demarcacion de secciones para el levantamiento del censo jeneral de la poblacion. Esta division se comunicará al Consejo electoral del Estado i al Poder Ejecutivo, i se publicará en los periódicos oficiales de la Confederacion i del Estado.

Artículo 4.º Será cabecera de cada círculo el distrito que le dá nombre.

Artículo 5.º Si la division territorial de algun Estado hubiere sido alterada, o lo fuere en lo sucesivo, por la supresion de alguna de las entidades municipales expresadas en el artículo 2.º, o por la creacion de otras nuevas, dejará de considerarse como distrito electoral la entidad suprimida i se tendrá por distrito electoral la en-

idad nuevamente creada. Esta se adscribirá al círculo a que pertenezca el territorio en que habite la mayor parte de su población.

§. En los años en que deba haber elecciones, formará el Consejo electoral un cuadro de los distritos electorales del Estado, en los primeros diez días del mes de julio, i pasará copia de él al Poder Ejecutivo, al Presidente del Congreso, al de la Suprema Corte i al Gobernador del Estado.

CAPITULO 2.º

DE LOS CONSEJOS, JUNTAS I JURADOS ELECTORALES.

Artículo 6.º En cada Estado habrá un Consejo electoral, compuesto de nueve miembros, que serán nombrados cada dos años: dos por el Senado, dos por la Cámara de Representantes, dos por la Corte Suprema, dos por el Presidente i uno por el Procurador jeneral de la Confederacion.

Artículo 7.º Cada una de las corporaciones i funcionarios que, conforme al artículo anterior, nombran miembros principales de los Consejos, nombrarán tambien suplentes en número doble del de los principales, designando el orden de su llamamiento con los números ordinales 1.º, 2.º, 3.º &c.

Artículo 8.º Todas las faltas absolutas o accidentales de los miembros principales de los Consejos se llenarán con los respectivos suplentes del mismo orijen. Si no pudiere llenarse la falta con estos, se llenará sacando a la suerte un suplente de entre todos los demas designados con el número 1.º, i a falta de estos se echará la suerte entre los designados con el número 2.º, procediendo así hasta agotar las listas.

Artículo 9.º En cada círculo habrá una junta electoral compuesta de siete miembros nombrados cada dos años de la manera siguiente: tres por el Consejo electoral, dos por el Gobernador del Estado, uno por el Juez nacional del distrito i otro por el Procurador nacional del mismo distrito.

Artículo 10. La corporacion i los funcionarios que hacen los nombramientos de que habla el artículo precedente, nombrarán tambien suplentes en número doble del de los principales cuyo nombramiento les corresponde. Respecto de las faltas absolutas i accidentales de los miembros de las juntas electorales, se observará lo dispuesto en el artículo 8.º

Artículo 11. En cada distrito electoral habrá un Jurado de elecciones compuesto de seis miembros, que serán nombrados cada dos años del modo siguiente: dos por el Consejo electoral del Estado, dos por la Junta electoral del Círculo, i dos por la Corporacion municipal del Distrito; en el Distrito en que no hubiere Corporacion municipal, el nombramiento de estos dos miembros lo hará el Gobernador del Estado. Respecto de suplentes de los jurados i del modo de llenar sus faltas, se observará lo dispuesto en los artículos 8.º i 10.

Artículo 12. Los cargos de miembros del Consejo, de la Junta i del Jurado electorales, de que hablan los artículos precedentes, son de forzosa aceptacion, los del Consejo para los electores del Estado que residan a ménos de cinco miriámetros de la Capital del Estado, los de la Junta para los electores del Círculo que residan a ménos de dos miriámetros de la cabecera del Círculo, i los del Jurado para los electores del Distrito en que deben funcionar. Estos cargos no son renunciables, i los que los obtienen no podrán ser exonerados de su desempeño sino en caso de imposibilidad física notoria plenamente probada, que les impida atender a sus propios negocios.

Artículo 13. Los Consejos, Juntas i Jurados electorales no podrán funcionar sin la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El dia de su instalacion

nombrarán un Presidente, dos Vicepresidentes i un Secretario, que podrán reemplazar cuando faltaren. Sus sesiones serán públicas; formarán actas auténticas de ellas, que cada Corporacion asentará en un libro; sus votaciones, cuando no sean unánimes, serán nominales; las votaciones para nombramientos se harán por escrutinio secreto; toda decision i todo nombramiento requiere la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 14. El Consejo electoral se instalará en la Capital del Estado el 1.º de mayo; al efecto los nombramientos de sus miembros deberán hacerse i comunicarse con la anticipacion necesaria. Las Corporaciones i funcionarios a quienes corresponden los nombramientos, los harán en el orden en que están designados en el artículo 6.º, empezando el Senado, i los comunicarán a los demas que deben hacer tambien nombramientos, para que los tengan presentes al hacer los de su cargo.

Artículo 15. Las Juntas electorales se instalarán en las cabeceras de los círculos respectivos el 1.º de junio; i los Jurados el 20 del mismo mes en las cabeceras de sus distritos. Lo dispuesto en el artículo precedente respecto de los nombramientos de los miembros de los Consejos, se observará respectivamente en los nombramientos de los miembros de las Juntas i de los Jurados electorales.

Artículo 16. Los Consejos, Juntas i Jurados electorales se instalarán de pleno derecho, i sin necesidad de convocatoria especial, en los dias señalados en esta lei o en los siguientes si por algun motivo cualquiera la instalacion no pudiere verificarse el día señalado. De la misma manera se reunirán siempre que deban hacerlo con arreglo a esta lei para ejercer las funciones de su cargo.

Artículo 17. Cuando faltaren absoluta o accidentalmente alguno o algunos miembros del Consejo, de la Junta o del Jurado electoral, corresponde a la misma Corporacion llamar a los respectivos suplentes; i compeler con multas hasta de cincuenta pesos cada una a los que negaren o retardaren su concurrencia.

Artículo 18. Si el día en que el Consejo, la Junta o el Jurado electoral deban instalarse o reunirse, no concurrieren todos los miembros que deben hacerlo, los que hubieren concurrido, en cualquier número que sea, procederán inmediatamente a compeler a la concurrencia a los que han faltado, conminándolos con multas hasta de cincuenta pesos cada una, i convocarán, si fuere necesario, los respectivos suplentes. En estos casos darán tambien cuenta de lo ocurrido a la autoridad política del Estado que juzgaren en mejor aptitud de prestar su cooperacion, para que concurra a hacer efectiva la asistencia de los omisos o morosos.

Artículo 19. Los miembros de los Consejos, Juntas i Jurados electorales, e los dias en que estén en ejercicio activo de sus funciones i dos dias ántes i dos despues gozarán de la inmunidad otorgada por el artículo 23 de la Constitucion a los Senadores i Representantes.

CAPITULO 3.º

DEL CENSO ELECTORAL.

Artículo 20. En cada Distrito electoral habrá un libro denominado *Censo electoral*, en que estarán inscritos los nombres de todos los Ciudadanos vecinos del mismo Distrito. En la formación del *Censo electoral* se observará lo dispuesto en los artículos siguientes, i el modelo que al efecto debe circular el Poder Ejecutivo.

Artículo 21. El día 20 de junio del año en que debe formarse el censo jeneral de la Confederacion, la Corporacion o funcionario que segun el artículo 11 de la lei de 1.º de abril de 1858, sobre el Censo jeneral de la Confederacion, debe custodiar el expediente que contiene las listas de la poblacion del mismo Distrito, presen-

tará dicho expediente al Jurado electoral para que proceda a formar el censo de electores. Si el Jurado no se instalare en dicho día, el expediente se le presentará luego que se instale.

Artículo 22. El Jurado electoral luego que reciba el expediente de las listas de poblacion, procederá a formar una lista de todos los habitantes del Distrito, contenidos en dichas listas, que tengan las cualidades requeridas por la Constitución para ser electores, colocándolos en el orden alfabético de los apellidos. Cuando hubiere dos o mas electores que tuvieren el mismo nombre i apellido, sus nombres serán colocados uno despues de otro con el segundo apellido o sobrenombre que sirva para distinguirlos. Los nombres de los electores estarán ademas numerados en orden, empezando por la unidad.

Artículo 23. Esta lista deberá estar terminada a lo mas tarde el 8 de julio. Se estenderán dos ejemplares auténticos de ella, sin enmendaturas ni entrerenglonaduras, firmados ámbos por todos los miembros del Jurado. Uno de los ejemplares lo mantendrá en su poder el Presidente del Jurado, i el otro se entregará al Secretario para que se esponga a la vista del pueblo en un lugar público de la cabecera del Distrito, de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, desde el 10 de julio hasta el 10 de agosto. Es de cargo del Secretario del Jurado la fijacion, deslujacion i conservacion de la lista. Si esta fuere sustraída o destruída se repondrá inmediatamente.

Artículo 24. Si el Jurado al tomar del expediente de las listas de poblacion los electores del Distrito, hallare que alguno o algunos electores no se hallan inscritos en dichas listas, hará comparecer inmediatamente al comisionado o comisionados que las han formado, para que dén razon por qué no inscribieron aquellos electores en dichas listas; i si resultare que efectivamente no han sido inscritos alguno o algunos, dará inmediatamente parte de ello al Veedor, para los efectos del artículo 21 de la lei de 1.º de abril de 1858, sobre el Censo jeneral de la Confederacion; hecho esto inscribirá el Jurado a los electores omitidos en las listas de poblacion en la que él está formando.

Artículo 25. Durante los 31 dias en que debe estar fijada la lista de electores, segun lo dispuesto en el artículo 23, todo individuo tiene derecho para pedir al Jurado que se inscriban en la lista los vecinos del Distrito que teniendo las cualidades para ser electores no se encuentren inscritos en ella, i que se borren de la misma lista los individuos que estén inscritos en ella sin tener las cualidades de electores del Distrito. La solicitud podrá hacerse de palabra o por escrito, presentando el documento o los testigos que constituyan la prueba suficiente del hecho objeto de la reclamacion.

Artículo 26. Cuando se trate de que se inscriba en la lista un elector, deberá oírse al comisionado que levantó el censo de la poblacion de la seccion en que habite el elector. Si se tratare de borrar de la lista a un elector, se oírá tambien al comisionado respectivo i al elector si pudiere ser habido.

Artículo 27. El Jurado decidirá dentro de 72 horas las solicitudes que se dirijan para que se inscriba o se borre a un individuo de la lista de electores; i llevará un registro en que asentará la resolucion que dicte sobre cada reclamacion i los fundamentos en que se apoyare. Si estos consistieren en el dicho de testigos, se consignarán en el registro los nombres de ellos i su vecindad; i si fueren personas desconocidas de los miembros del Jurado, se consignarán tambien los nombres de los sujetos conocidos que los hubieren abonado.

Artículo 28. El Jurado es responsable por las resoluciones que dictare en las solicitudes de que tratan los artículos precedentes. Si en el juicio de responsabilidad que se forme a los miembros del Jurado, se decidiere que su resolucion fué injusta,

se considerará esta revocada, i, segun el caso, se inscribirá o se borrará de la lista al individuo objeto de la resolucion.

Artículo 29. El Jurado formará una lista de los individuos que no hallándose en las listas de la poblacion del Distrito, hubiere inscrito en la lista de electores, por haberse probado ser vecinos del Distrito i tener las cualidades requeridas por la Constitucion; i otra lista de los individuos borrados, por haberse probado que aunque se hallaban en las listas de poblacion, no eran vecinos ni residian en el Distrito. Estas listas se pasarán al Veedor del Distrito, i copia de ellas al Censor para los efectos de los artículos 21 i 22 de la lei de 1.º de abril de 1858, sobre el Censo jeneral de la Confederacion.

Artículo 30. Para el efecto de oír las reclamaciones de que trata el artículo 25, se reunirá el Jurado todos los Sábados, Domingos i Lunes desde el 10 de julio hasta el 10 de agosto, i en los últimos tres dias de este término, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Pero si este tiempo no fuere suficiente para oír i despachar las reclamaciones que se presenten, continuará reuniéndose en los dias siguientes hasta dejar oídas i despachadas todas las reclamaciones. El lugar en que el Jurado se reuna, estará señalado al pié de la lista de electores para que todos puedan conocerlo.

Artículo 31. El 13 de agosto deberá haber formado el Jurado dos listas complementarias de la de electores, una de los individuos mandados inscribir como electores, que llevará este título: «Lista complementaria de electores inscritos;» i otra de los mandados borrar de esta categoría, que tendrá este título: «Lista de electores borrados.» En la formacion de estas listas se observará lo dispuesto en el artículo 22. Uno de los ejemplares de cada una de ellas se fijará por el término de diez dias, i el otro se agregará a la lista jeneral. Respecto de la fijacion de estas listas se observará lo prevenido en el artículo 23.

Artículo 32. Con la lista principal de electores i las complementarias de que tratan los artículos precedentes, procederá el Jurado a formar el Censo electoral del Distrito, añadiendo a la lista jeneral los nombres de los electores mandados inscribir i suprimiendo los de los individuos que se han mandado borrar. El Censo deberá estar formado a lo mas tarde el 31 de agosto.

Artículo 33. El Censo se formará inscribiendo en el libro los nombres de los electores por el órden alfabético de sus apellidos, numerados por órden, empezando por la unidad, no debiendo escribirse en un renglon sino el nombre i apellido de un solo individuo. Si hubiere dos o mas electores del mismo nombre i apellido, sus nombres serán colocados uno despues de otro, en diferentes renglones, con el segundo apellido o sobrenombre que sirva para distinguirlos. A continuacion del nombre se escribirá entre paréntesis el nombre del barrio, partido o seccion en que el elector habita.

Artículo 34. El Censo llevará la fecha del dia en que fuere concluido, i será firmado por todos los miembros del Jurado que hubieren concurrido a su formacion. Copia auténtica del Censo, firmada por los miembros del Jurado, se remitirá al Juez nacional del Distrito para que se custodie en su archivo, i otra igual se entregará al Presidente del Jurado para que la mantenga en su poder, i concluido el periodo de su cargo la trasmita al que lo reemplace en él.

Artículo 35. Luego que el Jurado hubiere firmado el Censo i las copias de que habla el artículo anterior, entregará a la Corporacion municipal del Distrito o al Jefe municipal superior de él, de quien hubiere recibido el espediente de listas de poblacion, este mismo espediente, el Censo electoral formado, las listas de electores que han servido para su formacion, el libro de sus actas i los documentos creados para apoyar las solicitudes de que ha conocido el Jurado, con el inventario correspondiente,

que se formará por duplicado, para que un ejemplar, con el recibo de la Corporacion o funcionario a quien se entregan los documentos, quede en poder del Presidente del Jurado, i el otro se agregue a dichos documentos.

Artículo 36. La corporacion municipal del Distrito, si la hubiere, o el Jefe municipal superior de él, custodiará en su archivo el Censo electoral, i los demas documentos de que habla el artículo anterior, i será responsable de su pérdida o alteracion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80.

CAPITULO 4.º

DE LOS REGISTROS DE ALTAS I BAJAS DE ELECTORES.

Artículo 37. En el Censo electoral no se podrá borrar el nombre de ningun elector, ni añadir nombres nuevos, ni enmendar los escritos. Para inscribir los nombres de los individuos que despues de formado el Censo electoral adquieran la condicion de electores del Distrito, se abrirá un registro que se denominará: *Registro de altas*. Para inscribir los nombres de los individuos que despues de formado el Censo electoral dejen de ser electores del Distrito, se abrirá otro registro que se denominará: *Registro de bajas*.

Artículo 38. En cada uno de los años siguientes al de la formacion del Censo, se inscribirán en el registro de altas todos los individuos que en aquel año se declaren de nuevo electores del Distrito. En los asientos que se hagan en este registro en cada año se observará por el Jurado, a quien corresponde hacerlo, lo dispuesto en los artículos 33 i 34.

Artículo 39. De la misma manera se procederá por el Jurado en el asiento anual que en el Registro de bajas debe hacer. Para uno i otro registro se observarán los modelos respectivos.

Artículo 40. Con los registros de altas i de bajas se hará anualmente lo dispuesto en el artículo 34 respecto del Censo; pero las copias no serán sino de los asientos que en el año se hubieren hecho; las cuales se agregarán por el Juzgado nacional del Distrito i por el Presidente del Jurado a la copia del Censo.

Artículo 41. Estos registros se custodiarán por la misma Corporacion o funcionario municipal que debe custodiar el Censo electoral, i bajo la misma responsabilidad.

CAPITULO 5.º

DE LAS LISTAS PARA LAS ELECCIONES.

Artículo 42. El 20 de junio de los años en que deba haber elecciones de Presidente de la Confederacion o de Senadores i de Representantes, se reunirá en la cabecera de cada Distrito el Jurado electoral, que teniendo a la vista el Censo electoral i los registros de altas i bajas de electores del Distrito, formará una lista de estos, observando lo siguiente:

1.º Copiará el Censo electoral sin omitir ninguno de sus números; pero cuando el elector señalado con un número en el Censo estuviere dado de baja en el Registro de bajas, o le constare al Jurado de una manera cierta e indudable que tal individuo, por haber muerto, por haberse desavecindado del Distrito, por haber sido condenado a la pérdida o a la suspension de la ciudadanía, o por otra causa, ha dejado de ser elector del Distrito, no escribirá su nombre a continuacion del número que le corresponde en el Censo, sino estas palabras: *dado de baja en* (aquí en guarisinos el año en que se le dió de baja), *número* (aquí el guarismo con que el nombre del elector

aparece designado en el asiento respectivo del Registro de bajas.) Si el elector no hubiere sido inscrito en el Registro de bajas, pero al Jurado le constare de ciencia cierta que ha dejado de ser elector del Distrito, escribirá a continuacion del número estas palabras: *Dado de baja por el Jurado actual*;

2.º A continuacion de la copia del Censo electoral, copiará uno en pos de otro los asientos anuales del Registro de altas, con sus correspondientes numeraciones, i observando respecto de los nombres de los electores que han dejado de serlo del Distrito lo que queda dispuesto en el inciso anterior;

3.º Si por los documentos de que habla el artículo 44, o por el conocimiento cierto que el Jurado tuviere, apareciere que hai algunos individuos que despues de hecho el último asiento en el Registro de altas, han adquirido la cualidad de electores del Distrito, sea por haberse avecindado en él, por haber cumplido la edad requerida, por haber contraído matrimonio, o por otra causa legal, inscribirá sus nombres a continuacion en la lista, observando el orden alfabético de sus apellidos, i numerando los nombres en orden, empezando por la unidad;

4.º Esta lista llevará la fecha del dia en que sea concluida, se estenderá por triplicado i será firmada por todos los miembros del Jurado. Uno de los ejemplares se dirigirá al Juzgado nacional del Distrito para que se custodie en su archivo; otro se entregará al Presidente del Jurado para que lo conserve en su poder; i el tercero se fijará en un lugar público de la cabecera del Distrito, i se mantendrá fijado desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde de todos los dias que corran desde el 10 de julio hasta un dia despues de hecha la última eleccion nacional que en el año deba verificarse;

5.º Para la formacion de esta lista se tendrá además presente el modelo respectivo, al cual debe arreglarse el Jurado;

6.º En el año en que debe formarse el Censo electoral, no habrá necesidad de formar esta lista, si en él hubiere elecciones, debiendo bastar las formadas en virtud de los artículos 22 i siguientes para el Censo electoral; pero en este caso las listas deberán continuar fijadas hasta que haya pasado la última eleccion que en el año deba hacerse.

Artículo 43. Corresponde al Secretario del Jurado cuidar de la fijacion de la lista, la cual será inmediatamente repuesta en caso de ser sustraída o destruida.

Artículo 44. El 20 de junio en que el Jurado debe reunirse, la Corporacion municipal del Distrito i la primera autoridad municipal de él presentarán al Jurado, cada uno separadamente, una lista de los individuos que despues de la última eleccion nacional han adquirido la cualidad de electores del Distrito, sea por haber contraído matrimonio, cumplido la edad requerida, avecindándose en el Distrito, o por otra causa; i otra de los individuos que en el mismo tiempo han dejado de ser electores del Distrito por muerte, desaveeindamiento, sentencia u otra causa. En una i otra lista se espresará respecto de cada individuo el hecho por el cual ha adquirido o ha perdido la cualidad de elector. El Jurado tiene el derecho de pedir, i la Corporacion i la autoridad municipal el deber de darle todos los informes que necesite sobre tales hechos.

Artículo 45. Desde el 10 de julio en que la lista de electores debe fijarse, hasta el 10 de agosto inmediato, tienen todos los ciudadanos el derecho de solicitar del Jurado que se inscriban en dicha lista los individuos que, teniendo las cualidades de electores del Distrito, no se hallen en ella; i que se borren de la misma lista los individuos que estén inscritos en ella, no siendo electores del Distrito. Respecto de estas reclamaciones se observará lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28, 30 i 31. Pero las listas complementarias deberán continuar fijadas hasta despues de concluidas las elecciones juntamente con la lista jeneral.

Artículo 46. Cuando se trate de que se inscriba en la lista a un elector, se oirá a la primera autoridad municipal del Distrito que dió el informe de que habla el artículo 44, para lo cual se le pasarán los documentos presentados, o razon de los testigos en cuyo testimonio se funda la solicitud; este informe será evacuado dentro de 48 horas. Si se tratare de borrar de la lista a un elector, se pedirá igual informe, que se evacuará en el mismo término, i además se citará al individuo que se trata de borrar si pudiere ser habido.

Artículo 47. Todas las resoluciones del Jurado disponiendo que se inscriba o se borre a un individuo de la lista de electores, o pegándose a inscribirlo o a borrarlo, se publicarán por medio de un edicto que se fijará en la puerta del despacho del Jurado el mismo día en que se dictare la resolucíon, debiendo permanecer fijado hasta que las elecciones se hayan verificado. Es de cargo del Secretario la fijacion, conservacion i reposicion de estos edictos.

Artículo 48. Todas las resoluciones de que habla el artículo precedente, son apelables para ante la Junta electoral del Círculo, el que intentare apelacion, si el despacho del Jurado estuviere a ménos de dos miriámetros de la cabecera del círculo, se presentará por escrito al Presidente de la Junta electoral, esponiendo los fundamentos en que apoya su reclamacion, dentro de las setenta i dos horas siguientes a la publicacion de la resolucíon apelada. El Presidente pasará inmediatamente la representacion al Jurado con los documentos, si se hubieren presentado algunos, para que en el término de 72 horas informe. En este mismo término el apelante, el Jurado i cualesquiera otros individuos pueden producir las pruebas que crean conducentes. La Junta electoral tiene el término de cuarenta i ocho horas para resolver.

Artículo 49. Si el despacho del Jurado estuviere a mas de dos miriámetros de la cabecera del Círculo, el apelante presentará su escrito de apelacion a la primera autoridad municipal del Distrito, quien la pasará al Jurado para los efectos del artículo anterior. Cumplido el término de las setenta i dos horas, si el Jurado no hubiere devuelto el espediente, la autoridad municipal lo exijirá, i con las pruebas que se le hubieren presentado lo remitirá inmediatamente al Presidente de la junta electoral. La conduccion de los espedientes será de cargo del apelante.

Artículo 50. Son competentes para recibir declaraciones i practicar dilijencias dirigidas a constituir pruebas en materia de elecciones, además de los funcionarios de la Confederacion i del Estado que sean funcionarios de instruccion en negocios civiles, los Presidentes i Vicepresidentes de los Consejos, Juntas i Jurados electorales. Las representaciones, informes, dilijencias i documentos en materia de elecciones se extenderán en papel comun, i no se cobrarán por ellos derechos.

Artículo 51. Las resoluciones de las Juntas electorales en las apelaciones de que hablan los artículos anteriores, se llevarán inmediatamente a efecto, i no habrá de ellos otro recurso que el de queja en caso de prevaricacion o de injusticia notoria.

CAPITULO 6.º

DE LAS MESAS I JURADOS DE VOTACION.

Artículo 52. En los distritos electorales en que hubiere mas de ochocientos electores habrá tantas mesas de votacion cuantas correspondan a razon de una por cada 700 electores i una mas por un residuo que pasare de 100. En tal caso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El 25 de agosto el Jurado electoral hará el computo de los electores i designará el número de mesas que debe haber, señalándolas con los números ordinales 1.ª 2.ª 3.ª &c.

2.ª El mismo Consejo dividirá la lista jeneral de electores de que habla el

§.º del artículo 60 en tantas secciones como mesas de votacion deba haber, guardando el orden alfabético, i procurando que los electores cuyo apellido empieza con la misma letra pertenezcan a la misma seccion, siempre que de esto no resulte que una seccion contenga mas de ochocientos electores;

3.ª Al Jurado electoral corresponde presidir la votacion i hacer el escrutinio en la primera mesa.

4.ª Para presidir la votacion i hacer el escrutinio en las otras mesas, nombrará el Jurado electoral un Jurado de votacion para cada una, elijiendo 6 miembros principales i seis suplentes para cada Jurado, escojiéndolos de entre los electores mas respetables del Distrito que sepan leer i escribir.

5.ª El Jurado electoral fijará en el lugar en que estén fijadas las listas de electores un edicto en que espese el número de mesas establecidas, la division que ha hecho de la lista de electores para votar en ellas, i los individuos que han sido nombrados para presidir la votacion en cada mesa. Copia de este edicto se remitirá inmediatamente al Presidente de la Junta electoral del Círculo.

6.ª La Junta electoral del Círculo formará un cuadro del número de mesas de votacion que haya en los Distritos electorales del Círculo, i pasará oportunamente copia de él al Consejo electoral del Estado, para que se tenga presente al hacer el escrutinio de los registros.

7.ª Los Jurados de votacion se instalarán el 30 de agosto, nombrarán un Presidente, dos Vicepresidentes i un Secretario. El Presidente elegido dirigirá en el mismo dia al Presidente de la Junta electoral del Círculo, copia del acta de instalacion del Jurado, firmada por los miembros que han asistido a la instalacion.

8.ª En todo lo relativo a votaciones, escrutinios i registros son comunes a los Jurados de votacion todas las atribuciones i deberes que la lei señala a los Jurados electorales, a sus oficiales i miembros.

CAPITULO 7.º

DE LAS VOTACIONES.

Artículo 53. Las votaciones para Senadores i Representantes de la Confederacion se verificarán en todos los Distritos electorales el primer domingo de Setiembre; i las de Presidente de la Confederacion el 2.º domingo del mismo mes.

Parágrafo. Cuando por cualquier motivo en algun Distrito electoral no pudiesen verificarse las votaciones en los dias que este artículo señala, se verificarán el dia que desigue el Consejo electoral, siempre que hubiere tiempo para que los registros puedan ser computados en los escrutinios que debe practicar dicho Consejo.

Artículo 54. En cada Distrito tienen derecho a votar en estas elecciones los electores inseritos en la lista jeneral de elecciones i en la complementaria de electores inseritos i que no hayan sido borrados o dados de baja. No se considerará borrado o dado de baja a ningun elector que hallándose en la lista jeneral no esté inscrito en la lista complementaria de electores borrados. Ningun elector podrá votar en dos o mas Distritos electorales en el mismo año, ni votar mas de una vez para la misma eleccion.

Artículo. 55. El voto para Presidente de la Confederacion, se dará en una boleta en que estará escrito el nombre i apellido del candidato; el voto para Senadores se dará escribiendo en una boleta los nombres i apellidos de un número de ciudadanos doble del de Senadores que deben ser elejidos; i el voto para Representantes, escribiendo tantos nombres i apellidos cuantos correspondan observando lo siguiente: si debieren elejirse en el Estado de uno a cuatro Representantes, se escribirá doble número de candidatos en la boleta; si debieren elejirse cinco se escribirán

nueve; si seis once; si siete doce: si ocho catorce; si mayor número, se aumentará este con sus dos terceras partes.

Artículo 56. Las votaciones se harán en un lugar público i de fácil acceso; i nadie podrá concurrir a ellas con armas. En las votaciones para Senadores i Representantes, que se harán en el mismo dia, habrá dos urnas; la destinada a recibir los votos para Senadores tendrá en letras gruesas i bien lejíbles esta inscripcion: *voto para Senadores*; i la otra esta: *voto para Representantes*.

§.º El lugar, dia i hora de cada votacion será anunciado con 15 dias de anticipacion por lo ménos en la cabecera de cada Distrito electoral, por medio de carteles firmados por el Presidente i Secretario del Jurado, que se mantendrán fijados en los lugares mas públicos.

Artículo 57. Entre la mesa de las urnas i los espectadores habrá un espacio de tres metros de ancho, separado por una barra, por donde puedan pasar cómodamente los electores que van a votar. Al lado opuesto de la mesa estarán colocados los miembros del Jurado que preside la eleccion, de modo que puedan inspeccionar bien el acto de depositar los votos en las urnas.

Artículo 58. El recinto en que debe votarse, i su entrada i salida, estarán ocupados i francos. El Presidente del Jurado no permitirá que en ellos se estacione ninguna persona o que de otra manera sean obstruidos o embarazados. Tambien estarán francas i espeditas las calles i avenidas que conduzcan al lugar de la votacion; i no se permitirá que se detenga, embarace, zahiera o moleste de otra manera a los electores que han votado o que van a votar.

Artículo 59. La urna en que deben depositarse los votos será una caja de madera con una abertura que no baje de ocho centímetros, en cuya cavidad no debe haber division, escondite ni secreto alguno. En el acto de procederse a la votacion se abrirá la urna i se manifestará al público, de modo que pueda verse que está vacía, i examinarse para comprobar que no tiene doble fondo u otro secreto.

Artículo 60. La hora en que deben empezar las votaciones será anunciada por un largo redoble de tambor cerca de la mesa de las urnas. Los electores entrarán a votar uno a uno. Un elector no podrá detenerse dentro del recinto destinado para votar sino el tiempo absolutamente necesario para ello; i el Presidente del Jurado hará que despeje sin tardanza el puesto el que lo ocupare. Cuando se presentaren muchos individuos de una vez, el Presidente, sin admitir discusion ni reclamacion, designará el órden en que deben ocupar el recinto i votar.

Artículo 61. Sobre la mesa del Jurado debe estar la lista alfabética de los electores que deben votar en él. Al depositar el primer elector su voto, el Presidente dirá en voz alta *uno*, i se escribirá a la márjen del nombre de este elector el número uno; al depositar el 2.º elector su voto, dirá de la misma manera *dos*, i se pondrá este número a la márjen del nombre del elector; así mismo se hará con los demas electores, de modo que el público pueda saber, cada vez que se deposita un voto, cuántos electores han sufragado, i que esto mismo vaya quedando anotado en la lista.

§.º La lista que debe tenerse sobre la mesa del Jurado, i en la cual deben hacerse las anotaciones de que habla este artículo, estará formada en riguroso órden alfabético de los apellidos, i numerados los nombres empezando por la unidad. Despues del nombre se pondrá tambien el número que a este le corresponda en la lista jeneral o en la complementaria, de manera que no haya lugar a confundir un elector con otro. Para esto se observará el modelo respectivo.

Artículo 62. Anotado que sea en la lista el nombre del elector que se haya presentado a votar, este colocará su voto en la urna, permitiendo ántes a los que presiden el acto, que examinen si el elector trata de poner en la urna mas de un voto;

pero en ningun caso podrán abrir el pliego de manera que pueda verse la boleta que contiene.

Artículo. 63. En las votaciones en que debe haber dos urnas i depositarse en cada una una boleta, esta llevará escritas en la parte exterior las mismas palabras que contiene el rótulo de la urna en que deba depositarse. Dos miembros del Jurado inspeccionarán esteriormente las boletas para hacer que cada una se deposite en la urna correspondiente.

Artículo 64. Depositado el voto en la urna, el elector saldrá por el lado opuesto i no podrá volver a entrar en el recinto en que se hace la votacion.

Artículo. 65. Las boletas serán manuscritas, impresas o litografiadas, i se encerrarán en una cubierta de papel blanco, que pueda cerrarse en forma de carta; esta cubierta no llevará señales exteriores. Si las llevare o fuere de color distinto del señalado en la lei, o de dimensiones tales que no quepa fácilmente por la abertura de la urna, no se permitirá depositar la boleta; pero el elector podrá presentarse de nuevo a sufragar con voto que no tenga aquellos defectos.

Artículo. 66. Toda votacion se hará en un solo dia en sesion pública i permanente, desde las ocho del dia hasta las doce del mismo, en cuya hora se dara un redoble de tambor para anunciar que la votacion queda cerrada; i en acto continuo se procederá al escrutinio.

Artículo 67. Ningun ciudadano que tenga derecho a votar en un Distrito podrá ser detenido en él por autoridad alguna en los dias de votaciones, sino en el caso de estar sufriendo pena corporal, de tener causa criminal abierta, o de haber semiplena prueba de ser autor de algun delito grave, por lo cual haya motivo fundado para temer su fuga.

Artículo 68. En los dias de votaciones, en ningun Distrito parroquial podrá llamarse a ejercicios doctrinales a la Guardia nacional ni municipal; ni acuartelarla, ni emplearla en escoltas, ni mantener reunida la fuerza pública, fuera del Ejército permanente i los cuerpos de policia del servicio ordinario del Distrito, salvo el caso estremo de que sea alterado el orden público a mano armada. Si hubiere fuerza del Ejército permanente, los individuos de ella que estén inscritos en la lista de electores del Distrito, estarán desacuartelados en los dias de votaciones.

Artículo 69. En los dias de votaciones no se exigirá a los electores servicio alguno personal que les impida votar, ni se les cobrarán las contribuciones públicas.

Artículo 70. Los empleados de policia del Distrito estarán a disposicion de los Presidentes de los Jurados para hacer que se cumpla por los concurrentes lo que se dispone en los artículos anteriores, i para impedir todo tumulto o desorden que pueda contrariar la completa libertad de los electores i de los Jurados. A falta de empleados de policia, podrá el Jurado nombrar en su lugar un número suficiente de ciudadanos para que hagan este servicio, alternando por horas. Ninguno podrá excusarse de prestarlo; pero si no quisiere hacerlo por sí, podrá poner en su lugar un sustituto capaz de hacerse obedecer.

Artículo 71. Todo granadino tendrá derecho a presenciar las votaciones i los actos de los Jurados, sin embarazar ni unos ni otros, i todos los funcionarios políticos, judiciales i municipales del Distrito o seccion territorial en que se hace la votacion, tienen el deber de mantener este derecho contra cualquier acto de violencia; i al efecto deberán estar presentes en el lugar de la votacion, fuera del recinto del Jurado, i sin mezclarse en las operaciones que los ciudadanos i los Jurados ejecuten en ejercicio de sus respectivos derechos.

CAPITULO 8.º

DEL ESCRUTINIO DE LAS VOTACIONES.

Artículo 72. Cerrada la votacion, el Presidente del Jurado leerá inmediatamente en alta voz la lista de los ciudadanos que hubieren votado conforme a las anotaciones hechas segun el artículo 61, hallará el número total de electores, lo espresará públicamente i pondrá al pié de la lista esta nota: *Los infrascritos miembros del Jurado (tal), certificamos: que en este dia han votado (tantos) electores de los comprendidos en esta lista, que son aquellos cuyos nombres van anotados en la márjen con su respectivo número; llevando los nombres de los que no han votado la palabra «no».* La misma lista, con esta nota firmada por los miembros del Jurado i por los ciudadanos que lo soliciten, hasta el número de diez, se dirigirá original con el acta al Presidente de la Junta electoral. De la nota se sacarán dos copias autorizadas por los miembros del Jurado, ántes de practicarse el escrutinio; una se fijará inmediatamente en el lugar en que se fijan las listas de electores, i la otra se pasará a la primera autoridad política del Distrito para que se custodie en el archivo.

Artículo 73. Cuando haya dos urnas, i deban hacerse escrutinios separados, el Jurado se dividirá en dos secciones, denominadas 1.ª i 2.ª, compuesta cada una de cuatro miembros, i a cada seccion se entregará una urna para que haga el escrutinio de los votos contenidos en ella.

Artículo 74. Para completar estas dos secciones, el Jurado elejirá de entre sus suplentes, el dia anterior, dos que concurran al acto del escrutinio, i designará el que debe hacer de Secretario en la 2.ª seccion, debiendo serlo de la 1.ª el Secretario del Jurado. El Presidente de este persidirá la 1.ª seccion i el primer Vicepresidente la 2.ª; los demas miembros de la 1.ª seccion, se sacarán a la suerte; formando los restantes la 2.ª

Artículo 75. A la 1.ª seccion le corresponderá hacer el escrutinio de las votaciones para Senadores, i a la 2.ª el de las votaciones para Representantes.

Artículo 76. El Jurado i las secciones de que hablan los artículos precedentes, en su caso, al practicar el escrutinio observarán las reglas siguientes:

1.ª Luego que se haya firmado la nota de que habla el artículo 72, se abrirá la urna en que están depositados los votos, a presencia de las personas que se hallen en la barra destinada al público, el Secretario contará los votos, i si hubiere un número mayor que el de los ciudadanos que hubieren votado, se insacularán todos ellos i se sacarán por el Secretario tantos pliegos, uno a uno, cuantos sean los escedentes, i se quemarán inmediatamente sin abrirlos;

2.ª Contados los pliegos se procederá a hacer el escrutinio de los votos contenidos en ellos, el cual se practicará por dos de los miembros del Jurado designados por este, pudiendo serlo el Presidente i Vicepresidentes del Jurado;

3.ª No se computarán en el escrutinio los votos que, segun el artículo 100, deben reputarse votos en blanco; tampoco se computarán los votos que sean nulos, conforme al artículo 101.

4.ª Si una boleta contuviere un número de nombres mayor que el que debe contener, solo se computarán los primeros hasta el número debido;

5.ª Si en alguna boleta estuviere repetido el mismo nombre dos o mas veces, se computará una sola vez;

6.ª Los nombres contenidos en cada boleta se leerán en voz alta, i el que los

leyere estará colocado de manera que los espectadores puedan leer tambien lo escrito en la boleta, la que se pasará luego a los escrutadores;

7.^a En cada Jurado o seccion que haga un escrutinio se llevarán, por lo ménos, dos anotaciones de los votos que se van publicando;

8.^a Cuando en las votaciones para Senadores i Representantes se haga distincion en una boleta de principales i suplentes, el Jurado prescindirá de tal distincion i pondrá a cada ciudadano el voto que le corresponda;

9.^a Si una boleta contuviere ménos nombres de los que debe contener, no por esto dejarán de computarse los contenidos en ella;

10. La adiccion i supresion de un título o de un segundo nombre o apellido, en el nombre de un candidato conocido, no será motivo para que los votos dejen de acumularse al mismo individuo, a no ser que aquel nombre, con tal adiccion o supresion, forme el de otro candidato conocido;

11. Las palabras o frases que se agreguen a los nombres de los candidatos no anulan los votos, i se omitirán en el registro sin leerlas al público;

12. Acabado el escrutinio, se leerá en voz alta i lentamente, hasta por 3.^a vez, el resultado que se hubiere obtenido, de manera que puedan tomar nota de él los espectadores que quieran hacerlo;

13. Concluido que sea el escrutinio, se formará un paquete de las boletas examinadas en él, i en pliego cerrado i certificado se remitirá al Presidente de la Junta electoral del círculo, con el que contenga el acta.

Artículo 77. Terminado el escrutinio se formará por cuadruplicado, en sesion permanente, el acta que contenga el registro jeneral, conforme al modelo respectivo, la cual se firmará por todos los miembros del Jurado que sepan hacerlo, i por los demas ciudadanos que hallándose presentes lo soliciten, hasta el número de diez. Los votos se espesarán en letra i se sacarán a la márjen en guarismos. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Presidente de la Junta electoral del círculo, en pliego cerrado, sellado i certificado, por conducto del Administrador de correos mas inmediato; otro, en los mismos términos, se remitirá al Gobernador del Estado, para que lo haga custodiar en su archivo, en el mismo estado en que lo reciba; otro, del mismo modo i con igual objeto, al Presidente de la Corte Suprema de la Confederacion; i el cuarto, tambien cerrado, sellado i certificado, se mantendrá en poder del Presidente del Jurado.

Artículo 78. La cubierta de los pliegos de que habla el artículo precedente, será del tamaño i forma del modelo respectivo; estará pegada en toda su lonjitud de manera que no pueda ser abierta sin que sea rota en la misma estension. En el anverso se escribirá la direccion, i en el reverso una nota que espresé el contenido, firmada por todos los electores.

Artículo 79. La remision de los ejemplares del acta de registro se hará tan luego como se hayan escrito i cerrado. Cuando alguno o algunos miembros del Jurado se negaren a firmar el acta, no por esto se suspenderá la diligencia, sino que firmarán los restantes, i pondrán al pié del documento una nota, firmada tambien, en que se espresé cuales miembros del Jurado se negaron a firmar, con el fin de que se les exija la responsabilidad.

Artículo 80. Cuando alguno o algunos miembros del Jurado juzgaren que el acta no contiene la espresion verdadera de los hechos ocurridos, no por esto dejarán de firmarla; pero en el mismo acto estenderán por escrito los fundamentos que tengan para ello, firmando dos ejemplares de esta esposicion. El uno será dirijido con el registro al Presidente de la Junta electoral del círculo, i el otro se entregará al Presidente del Jurado, para que este informe sobre él, dentro de veinticuatro horas, a la Junta electoral.

CAPITULO 9.º

DEL ESCRUTINIO DE LOS REGISTROS DE LOS JURADOS.

Artículo. 81. El Consejo electoral del Estado, en los tres primeros días después de su instalación, fijará, respecto de cada uno de los círculos electorales, el término dentro del cual, atendida la distancia de los Distritos a la cabecera del círculo, deban recibirse en esta todos los registros correspondientes a la misma votación. Al día siguiente de cumplido este término se reunirá la Junta electoral para hacer el escrutinio. Si faltaren alguno o algunos registros, los pedirá por posta inmediatamente a los Presidentes de los respectivos Jurados, i a costa de los miembros de estos. El Presidente del Jurado, luego que reciba la orden de la Junta, remitirá a esta en el acto el orijinal que ha quedado en su poder, estendiendo diligencia de ello, que firmará con el Secretario i el portador del pliego.

§.º Los pliegos dirigidos a la Junta electoral o a su Presidente sin la nota en la cubierta que espese su procedencia i contenido, serán abiertos por el Presidente en presencia del Secretario de la Junta i del Administrador de Correos, i reconocidos el contenido i procedencia, serán inmediatamente cerrados con una sobrecubierta, observando lo prescrito en el artículo 78; i sobre ella se estenderá la diligencia de apertura, i se espresará el contenido i procedencia del pliego, firmando la nota el Presidente, Secretario i Administrador. Lo mismo se practicará con los pliegos dirigidos al Consejo.

Artículo. 82. Luego que la Junta electoral tenga en su poder todos los registros de los Distritos electorales del círculo para la misma elección, procederá a hacer el escrutinio de ellos, observando las reglas siguientes:

1.ª El escrutinio de los registros relativos a la misma elección se hará en una sola sesión, que será pública.

2.ª El escrutinio se hará por tres escrutadores nombrados por la Junta i en presencia de esta;

3.ª El Secretario leerá los registros a vista de los escrutadores, i estos asentarán los votos en un registro jeneral, que llevarán por triplicado los mismos escrutadores;

4.ª Se observarán las reglas 3.ª , 8.ª , 10, 11, i 12 del artículo 76, i el que lea los registros estará colocado como se dispone en la regla 6.ª

5.ª Del resultado del escrutinio se estenderá, por triplicado, una acta que contenga el registro de los votos con arreglo al modelo respectivo; los votos se espresarán en letra i se sacarán a la márjen en guarismos;

6.ª Uno de los ejemplares de esta acta se conservará en el archivo de la Junta electoral, a cargo de su Presidente; otro, en pliego cerrado, sellado i certificado se remitirá al Gobernador del Estado para que se custodie de la misma manera en su archivo; i el tercero al Presidente del Consejo electoral del Estado; observándose respecto de uno i otro lo dispuesto en el artículo 78;

7.ª En pliego también cerrado, sellado i certificado i con las mismas condiciones, se remitirán al Presidente del Consejo electoral, con el índice correspondiente, todos los registros de votaciones para la elección a que el acta se refiera, recibidos de los Distritos electorales, las boletas respectivas i todos los documentos que se hubieren tenido presentes al hacer el escrutinio para resolver las dudas i cuestiones suscitadas;

8.ª Si llegadas las cinco de la tarde no se hubiere terminado el escrutinio, i se calculare que no puede terminarse antes de las seis, se suspenderá el acto, com-

putándose i regulándose previamente por los escrutadores los votos que resulten de los registros examinados. Los escrutadores examinarán los registros que hayan llevado i el Secretario publicará el resultado i lo consignará en el acta;

9.^a Los pliegos que contienen los registros que deben escrutarse, se abrirán uno a uno, de modo que no se proceda a la apertura de un registro sino cuando se haya hecho el escrutinio del anterior; i no quedará abierto de un dia para otro un registro sin ser escrutado;

Artículo 83. Si el dia 1.^o de octubre no se hubiere recibido algun registro, la Junta electoral procederá, no obstante, a hacer el escrutinio de los recibidos; sin perjuicio de continuar dictando las providencias conducentes para obtener los que faltaren; los cuales, luego que sean obtenidos, si no se hubiere concluido todavía el escrutinio respectivo, se incluirán en él, i si ya estuviere terminado, se dirijirán al Presidente del Consejo electoral.

CAPITULO 10.

DE LOS ESCRUTINIOS QUE PRACTICARA EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO.

Artículo 84. Corresponde al Consejo electoral del Estado, practicar los escrutinios de los registros formados por las Juntas electorales de las votaciones de los Distritos para Presidente de la Confederacion.

§.^o Le corresponde igualmente practicar el escrutinio de los registros de votaciones para Senadores i Representantes de la Confederacion, formados por las Juntas electorales, i declarar i comunicar las elecciones de estos funcionarios, debiendo declarar Senadores o Representantes principales a los ciudadanos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el número que corresponda, i suplentes a los que sigan en votos, designándolos con los números ordinales 1.^o, 2.^o, 3.^o etc en el orden del mayor a menor número de votos que hubieren obtenido, hasta completar con los principales el número por el cual ha debido votarse con arreglo al artículo 55.

Artículo 85. El Administrador principal de Correos de la capital del Estado, en los años en que haya elecciones, abrirá un rejisiro de los pliegos que contengan registros de esrutinios i espedientes sobre elecciones, dirijidos al Presidente del Consejo electoral o a esta Corporacion, que se reciban en su Oficina, i en los días 1.^o, 8 i 15 de octubre dará al Presidente del Consejo una razon de los pliegos recibidos; i luego que el Consejo esté reunido en la última de estas fechas, le presentará, con el indice correspondiente, todos los pliegos de esta especie que hubiere recibido. En las fechas citadas avisará tambien a cada uno de los Presidentes de las Juntas electorales de los círculos del Estado qué pliegos sobre elecciones remitidos por ellos ha recibido i cuáles faltan de los que han debido dirijirle.

§.^o Los pliegos que contengan documentos sobre nulidad de votaciones o de registros, dirijidos al Presidente del Consejo electoral, o a otro funcionario o corporacion, serán entregados inmediatamente que se reciban.

Artículo 86. El cinco de Octubre de los años en que deba haber elecciones, se reunirá el Consejo electoral del Estado con el objeto de hacer el escrutinio de los registros formados por las Juntas electorales para las elecciones de que trata el artículo 53. Si todos los registros correspondientes a una eleccion se hubieren recibido, se procederá a hacer el escrutinio de ellos, observando lo dispuesto en el artículo 82. De cada eleccion se formará por triplicado un registro, conforme al modelo respectivo. Uno de los ejemplares se conservará cerrado i sellado en poder del Presidente del Consejo; otro se pasará, en los mismos términos, i certificado, al Presidente de la Su-

prema Corte, i el tercero, con iguales condiciones, se dirigirá al Presidente del Senado de la Confederacion; pero si el registro tratare de la eleccion de Representantes, este último ejemplar se dirigirá al Presidente de la Cámara de Representantes.

Artículo 87. Si el quince de octubre faltare algun registro, no se procederá al escrutinio de los registros relativos a la misma eleccion, i se pedirá inmediatamente el ejemplar que debe hallarse en la oficina de la Gubernacion del Estado; si este tampoco se hubiere recibido, en el mismo dia se pedirá por la posta el que ha debido quedar en poder del Presidente de la Junta electoral. Luego que estén reunidos todos los registros, se procederá al escrutinio; pero si el 8 de noviembre faltaren todavía algunos, se hará el escrutinio de los recibidos.

Artículo 88. Si al hacer un escrutinio se echare de ménos algun documento que deba tenerse presente en él, porque de su contenido pueda depender la validez o nulidad de un registro o de una votacion, se exigirá inmediatamente, sin perjuicio de continuar o concluir el escrutinio; pero no se dará curso al registro que de él se forme; recibido el documento, se examinará de nuevo la cuestion de nulidad a que él se refiera, i si la resolucion que se adoptare diere lugar a alterar el cómputo de los votos consignados en los registros, se extenderán estos de nuevo, haciendo en ellos la correccion correspondiente. Pero si llegare el 8 de noviembre sin que haya podido obtenerse el documento reclamado, se dará curso a los registros; i si se tratare de la eleccion de Senadores o Representantes, se declarará i comunicará la eleccion.

CAPITULO 11.

DE LOS ESCRUTINIOS QUE PRACTICA EL CONGRESO.

Artículo 89. El Administrador jeneral de Correos de la República, debe pasar al Presidente del Senado, el primer dia de la reunion del Congreso, todos los pliegos de registros i demas dirigidos a dicho Presidente. A fin de que esto pueda verificarse sin falta alguna, el Administrador debe examinar, cincuenta dias ántes de la reunion del Congreso, si han llegado a su oficina los registros de todos los Estados, i si faltaren algunos, los reclamará inmediatamente.

Artículo 90. El Congreso, por acuerdo de ámbas Cámaras, fijará dentro de los primeros quince dias de sus sesiones ordinarias, aquel en que debe verificar los escrutinios que son de su cargo.

Artículo 91. Si llegadas las cinco de la tarde no se hubiere terminado el escrutinio i se calculare que no puede terminarse ántes de las seis, se suspenderá el acto, computándose i regulándose previamente por los escrutadores los votos que resulten de los registros examinados. Los escrutadores firmarán los registros que hayan llevado, i el Secretario publicará el resultado i lo consignará en el acta.

Artículo 92. Terminado el escrutinio i regulados i computados los votos, se procederá a declarar la eleccion de Presidente de la Confederacion en el individuo que haya reunido mayor número de votos; i se comunicará en el mismo dia al nombrado i al Presidente de la Confederacion. Si el nombrado no contestare aceptando dentro de dos meses, o habiendo aceptado no se presentare a tomar posesion dentro de tres meses, se declarará vacante el destino. Si el ciudadano elejido estuviere ausente, se agregará a estos términos el de la distancia.

Artículo 93. Los registros, votaciones i votos que la Corte Suprema hubiere declarado nulos, no podrán computarse, ni dejarán de ser computados los que hubiere declarado válidos. Si algun Senador o Representante juzgare que la decision de la Corte es injusta o infundada, podrá promover en su respectiva Cámara las resoluciones convenientes para que se exija a los Majistrados que la dieron la responsabilidad

en que hayan incurrido; pero este asunto no será materia de discusión en el Congreso.

Artículo 94. Si al hacerse un escrutinio en el Congreso, apareciere un registro con alguno de los defectos señalados en el artículo 89, i la Corte Suprema no hubiere conocido de él, se pedirá inmediatamente a aquel Tribunal el ejemplar del mismo registro que debe existir en su archivo; si este no tuviere defecto que lo anule, se hará uso de él en el escrutinio. Si este ejemplar se hallare tambien en caso de nulidad, se tomarán para hacer el escrutinio los registros de las Juntas electorales que sirvieron al Consejo electoral del Estado para hacer el escrutinio de la eleccion de que se trata, i que han debido remitirse al Congreso; i se tendrán tambien presentes los demas documentos relativos al acto de que se trata, que se hubieren recibido.

CAPITULO 12.

DE LA REMISION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS ELECCIONES.

Artículo 95. Los Presidentes de los Jurados electorales tienen el deber de hacer la remision de los pliegos que contienen los registros i demas documentos de que habla el artículo 77, tomando todas las precauciones que crean necesarias segun las circunstancias, para impedir que sean destruidos, arrebatados o alterados. Estos pliegos deben entregarse en la Administracion de correos nacional o municipal mas inmediata. La entrega se hará en presencia del Presidente i Secretario del Jurado electoral del Distrito en que se verifica; por ausencia o falta de estos, delante de dos miembros del Jurado o de dos vecinos del Distrito que sepan leer i escribir; i se estenderá una diligencia en que se espresé el número de pliegos entregados, su estado, direccion i nota que debe contener cada uno en su cubierta. Esta diligencia será firmada por el Administrador de correos, por las personas que han presenciado la entrega i por el individuo o individuos que la han hecho; el orijinal se entregará como recibo al que hizo la entrega, i el Administrador dejará copia de la diligencia en su oficina.

Artículo 96. En la planilla con que estos pliegos se dirijan de una Administracion de correos a otra, se espresará no solamente la direccion i el contenido de cada pliego, segun la respectiva nota de la cubierta, sino tambien la circunstancia de seguir cerrados i certificados sin ninguna señal de violacion o fractura.

Artículo 97. Cuando haya motivo para recelar que, dando a los pliegos de que habla el artículo 95 la direccion que en él se espresa, pueden ser sustraídos o violados, el Presidente del Jurado podrá i deberá dirigirlos directamente por un espreso al Presidente de la Junta electoral del círculo. En este caso se practicará la misma diligencia de entrega que en dicho artículo se ordena. El Presidente de la Junta dará curso a los pliegos recibidos, cumpliendo las formalidades ántes espresadas.

Artículo 98. Los Presidentes de las Juntas i de los Consejos electorales, tienen, respecto de los registros i demas documentos que las Corporaciones que presiden deben dirigir a otras Corporaciones o funcionarios, los mismos deberes que por los artículos anteriores se imponen a los Presidentes de los Jurados.

Artículo 99. Ningun Administrador de correos nacional o municipal, podrá detener en su oficina un pliego sobre elecciones dirigido a otro lugar, sino que deberá darle curso inmediatamente. Respecto de los pliegos dirigidos a Corporaciones o funcionarios que residen o deban funcionar en el lugar en que está la Administracion, formará esta un registro de ellos a medida que los reciba, espresando la fecha en que esto tiene lugar; dará inmediatamente aviso al funcionario respectivo i exigirá recibo al hacer la entrega; en este documento se espresará el estado en que el pliego se ha entregado. Si el funcionario a quien el pliego fuere dirigido no estuviere ejerciendo sus funciones cuando este se reciba, el aviso se dará el dia en que entre a ejercerlas.

CAPITULO 13.

DE LAS NULIDADES DE LOS VOTOS, VOTACIONES, ESCRUTINIOS I REGISTROS EN QUE INTERVIENEN
LOS JURADOS.

Artículo 100. Se reputan votos en blanco i no deben computarse:

- 1.º Los que contengan frases injuriosas contra algun individuo;
- 2.º Los que contengan escrito solamente el nombre o el apellido del candidato;
- 3.º Los que no contengan el nombre i apellido de algun candidato;
- 4.º Los que contengan nombres de mujeres;

§.º Cuando en una misma boleta deba votarse por dos o mas individuos, i respecto de alguno o algunos el voto esté arreglado a la lei, i respecto de otros tenga alguno o algunos de los defectos anotados en este artículo, se computarán los votos arreglados, i se declararán en blanco los demas.

Artículo 101. Es nulo un voto:

- 1.º Cuando el pliego que contiene la boleta difiere en figura o en tamaño del respectivo modelo, siendo la diferencia de una cuarta parte, por lo ménos, de su estension;
- 2.º Cuando la cubierta no fuere de papel blanco;
- 3.º Cuando llevare alguna señal exterior para distinguir aquel voto de los demas;
- 4.º Cuando el voto estuviere firmado i se espresé quién lo dá;
- 5.º Cuando la cubierta contuviere mas de una boleta;

Artículo 102. Corresponde al Jurado o a la Seccion que hace el escrutinio de una votacion, declarar que un voto es nulo o voto en blanco; pero esta resolucion es revocable por la Junta electoral que hace el escrutinio del registro respectivo; debiendo tener para ello a la vista el pliego o la boleta que contiene el voto.

Artículo 103. Los votos que el Jurado declare nulos o en blanco al hacer el escrutinio, serán separados de los demas, se les pondrá en el reverso esta nota firmada por el Presidente i el Secretario del Jurado: *Voto nulo*; o *voto en blanco*. Estas boletas, encerradas en una cubierta, se incluirán en el pliego que contiene las demas i que debe remitirse a la Junta electoral.

Artículo 104. Es nula una votacion de las espresadas en el artículo 52, en los casos siguientes:

- 1.º Cuando no se haya verificado en el período, en el día i a las horas señaladas.
- 2.º Cuando la votacion o el escrutinio de ella no se hubieren verificado en público i en sesion permanente;
- 3.º Cuando no hubiere estado presente a la votacion o al escrutinio la mayoría absoluta, por lo ménos, del respectivo Jurado o Seccion que ha debido presidir la votacion i hacer el escrutinio;
- 4.º Cuando durante el tiempo de la votacion se hubiere ejercido coaccion notoria con armas por algunos particulares, o con armas o sin ellas por alguna autoridad pública sobre los electores o sobre una parte de ellos;
- 5.º Cuando al tiempo de hacer el escrutinio se hubiere ejercido violencia notoria sobre el Jurado, obligándolo a alterar el resultado del escrutinio;

Artículo 105. Es nula una acta de registro de votaciones hechas ante un Jurado en los casos siguientes:

- 1.º Cuando haya sufrido alteracion sustancial en lo escrito, intercalando, raspando, borrando o enmendando los nombres de los candidatos, o el número de votos que cada uno haya obtenido;

2.º Cuando no esté firmada por todos los miembros del Jurado que sepan hacerlo i que presenciaron el escrutinio, i no se espese el motivo de la falta;

3.º Cuando se compruebe que no espresa el resultado verdadero de la votacion o del escrutinio;

4.º Cuando se pruebe que es falsificada o apócrifa.

Artículo 106. Corresponde a la Junta electoral del círculo declarar la nulidad de las votaciones que presiden los Jurados, i la de sus respectivos registros. La resolucion de la Junta sobre nulidad de una votacion o de un registro es revocable por el Consejo electoral del Estado.

Artículo 107. Todo ciudadano tiene derecho de denunciar la nulidad de una votacion, espresando los hechos que constituyan la nulidad, e indicando las pruebas de estos hechos. El denunciante puede hacerse parte en el juicio de nulidad, o limitarse a dar el denuncia para que se proceda de oficio.

Artículo 108. El denuncia deberá presentarse por escrito dentro de los primeros cuatro dias despues de hecha la votacion. Si la cabecera del Distrito en que ha tenido lugar la votacion, estuviere a ménos de cinco miriámetros de la cabecera del círculo, la presentacion del denuncia se hará al Presidente de la junta electoral. Este, en el mismo dia que lo reciba, dictará una resolucion pidiendo informe documentado al Jurado que presidió la votacion, i estenderá por duplicado un edicto anunciando que se ha pedido la declaratoria de nulidad de la votacion de que se trata. En este edicto se espresarán los hechos en que se hace consistir la nulidad, i sobre los cuales deben versar las pruebas que se aduzcan. Uno de los ejemplares del edicto se fijará en un lugar público en la cabecera del Círculo, i el otro en la cabecera del Distrito electoral en que tuvo lugar la votacion; este edicto deberá permanecer fijado por tres dias, i copia de él se agregará al espediente.

§.º Si el denunciante de la nulidad no se hiciere parte en el juicio, el Presidente nombrará un Procurador *ad hoc*, cargo que será obligatorio para los electores de la cabecera del Círculo i para los del Distrito en que se ha verificado la votacion. El Procurador tiene el deber de promover la práctica de todas las diligencias conducentes al completo esclarecimiento de los hechos motivo de la nulidad denunciada.

Artículo 109. Si la cabecera del Distrito en que se verificó la votacion estuviere a cinco o mas miriámetros de distancia de la cabecera del Círculo, la representacion de que habla el artículo anterior se hará ante el Presidente del Jurado electoral del Distrito; si este estuviere complicado en el hecho en que se funda la nulidad, se hará ante uno de los Vicepresidentes, i si estos se hallaren en el mismo caso, ante la primera autoridad municipal del Distrito, o ante quien le represente en caso de impedimento. Si todos los funcionarios se encontraren complicados en los hechos motivo de la nulidad, se ocurrirá al Presidente del Jurado i demas funcionarios del Distrito cuya cabecera esté mas inmediata, en el órden espresado. El funcionario que reciba la representacion procederá como queda dispuesto respecto del Presidente de la Junta electoral.

Artículo 110. El Jurado electoral tendrá cinco dias de término para evacuar el informe de que habla el artículo 92, i para producir las pruebas que crea conducentes. Durante el mismo término tienen derecho todos los ciudadanos para representar i producir las pruebas que juzguen conducentes en pro o en contra de la validez de la votacion de que se trata.

Artículo 111. Concluido el término fijado en el artículo precedente, el funcionario ante quien se hubiere hecho la representacion de que habla el artículo 93, si no quisiere recibido el informe del Jurado lo exigirá inmediatamente, i con las dili-

jencias que ante él se hubieren practicado i con las demas que el Cabildo o los particulares hubieren presentado, formará un espediente i lo dirigirá al Presidente de la Junta electoral del Estado, dentro de las veinte i cuatro horas del término fijado en el artículo 94.

Artículo 112. El Presidente de la Junta electoral, luego que haya concluido el término del artículo 94, cuando la representacion se ha hecho ante él, o luego que haya recibido las diligencias de que habla el artículo precedente, reunirá la Junta para que se entere de las pruebas producidas, i fijará para dentro de tercero dia el lugar i hora en que deba celebrarse el juicio ante la Junta. En este juicio tienen derecho de hablar hasta por dos veces el denunciante de la nulidad, el Procurador, si lo hubiere, i el que lleve la voz por los responsables de la nulidad. La Junta tiene veinte i cuatro horas para decidir despues de concluidos los alegatos.

Artículo 113. Cuando se trate de la nulidad de una acta de registros de votaciones en algunos de los casos 3.º i 4.º del artículo 89, se procederá en todo como queda dispuesto en los artículos precedentes respecto de la nulidad de una votacion.

Artículo 114. Cuando la nulidad del acta de registro se halle en los casos 1.º o 2.º sea que el defecto lo notare la Junta electoral, o que se le denuncie, se pedirá inmediatamente al Presidente del Jurado respectivo, el ejemplar del acta que ha quedado en su poder, quien deberá remitirla en el acto. Si en este ejemplar no se notare la falta reconocida en el otro, se hará uso de él para el escrutinio; si estuviere tambien alterado, no se incluirán en el escrutinio los votos contenidos en él. Uno de los ejemplares se agregará al espediente del escrutinio, i el otro servirá de encabezamiento en el sumario que debe formarse para averiguar los culpables de la falsificacion. El Consejo electoral, al hacer el escrutinio de los registros de las Juntas electorales, comparará el ejemplar de registros de votaciones del Jurado respectivo, que debe tener en su poder, con el que ha sido declarado nulo por la Junta a virtud de estar alterado, i si hallare que aquel no tiene este defecto, acumulará los votos contenidos en él a los de los registros válidos.

Artículo 115. El que quiera reclamar de la resolucion de la Junta electoral sobre nulidad de una votacion o de una acta de registro, deberá hacerlo dentro de las 48 horas siguientes al acto de la notificacion o publicacion de la resolucion. La reclamacion deberá hacerse por escrito al Presidente de la Junta, esponiendo en ella las razones en que se funda. El Presidente dará inmediatamente traslado de este escrito a la parte contraria, que deberá contestarlo dentro de las 48 horas siguientes. Agregados estos escritos i los documentos que de nuevo se presentaren, se dirigirá el espediente al Presidente del Consejo electoral; este funcionario i el Consejo procederán como queda dispuesto en el artículo 96.

§.º En la cubierta de todos los pliegos que contengan comunicaciones o documentos sobre nulidad de votaciones o de registros, se llenarán las formalidades exigidas en el artículo 78.

Artículo 116. Todas las resoluciones sobre nulidad de votaciones o de registros, se publicarán por edictos fijados en los lugares en que lo estén las listas de electores; i se notificarán a las partes si ocurrieren a la oficina respectiva oportunamente a enterarse de lo resuelto.

CAPITULO 14.

DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS DE LAS JUNTAS I CONSEJOS ELECTORALES.

Artículo 117. Es nulo un escrutinio practicado por la Junta electoral en los casos siguientes:

1.º Cuando se hubiere faltado a lo prevenido en las reglas 1.ª 2.ª i 3.ª del artículo 82, en su §.º único, o en las reglas 3.ª 8.ª i 10.ª del artículo 76;

2.º Cuando se hubieren computado los votos dados en una votacion declarada nula, o los contenidos en un registro declarado nulo;

3.º Cuando no se hubieren computado los votos válidos contenidos en un registro que no ha sido declarado nulo i que la Junta ha recibido;

4.º Cuando al tiempo de hacer el escrutinio se hubiere ejercido sobre la Junta violencia notoria capaz de privarla de la libertad necesaria para obrar;

Artículo 118. Es nula una acta de registro formada por la Junta electoral en los casos del artículo 89.

Artículo 119. Corresponde al Consejo electoral del Estado decidir sobre la nulidad de los escrutinios i actas de registro de las Juntas electorales, procediendo de oficio o a virtud de peticion; en uno i otro caso se oirá préviamente a la Junta respectiva, la cual tendrá cuatro dias de término para evacuar su informe i producir las pruebas que juzgue convenientes.

Artículo 120. Siempre que el Consejo declare nulo un escrutinio practicado, o una acta de registro formada por la Junta electoral, le corresponde practicar el escrutinio i reponer el registro.

Artículo 121. Es nula la declaratoria de una eleccion de Senadores o de Representantes hecha por el Consejo electoral en los casos siguientes:

1.º Si en el escrutinio practicado por el Consejo, i a virtud del cual se ha declarado la eleccion, se computaron votaciones o votos declarados nulos, sin que esta declaracion haya sido prévia i legalmente revocada;

2.º Si en dicho escrutinio hubieren dejado de computarse votaciones o votos válidos contenidos en registros que han debido tenerse presentes al practicarlo, sin que tales votaciones, votos o registros hayan sido prévia i legalmente declarados nulos;

3.º Si faltando alguno o algunos registros de los que debieran tenerse presentes, se ha hecho la declaratoria de la eleccion ántes del 8 de noviembre;

4.º Si la declaratoria no se hiciere de acuerdo con el resultado legal del escrutinio.

§.º Pero si los votos computados indebidamente en el caso 1.º o no computados en el caso 2.º no produjeren una diferencia que haga recaer en otro o en otros individuos la eleccion, no se declarará nulo el acto del Consejo que declaró dicha eleccion.

Artículo 122. Corresponde a la Corte Suprema de la Confederacion conocer, en Sala de tres Ministros, de la nulidad de la declaratoria de una eleccion de Senadores o de Representantes hecha por un Consejo electoral. En caso de decidir que tal acto es nulo, debe el mismo Tribunal hacer el escrutinio de los registros correspondientes, declarar la eleccion i comunicarla a quienes corresponda.

Artículo 123. Todos los ciudadanos tienen el derecho, i el Ministerio público tiene el deber de pedir que se anule la declaratoria de una eleccion de Senadores o de Representantes que se halle en alguno de los casos del artículo 121.

Art. 124. El que intente promover la declaratoria de nulidad de que se habla en el artículo precedente, deberá presentarse por escrito dentro de los ocho dias siguientes a la fecha en que tuvo lugar la declaratoria de la eleccion al Juzgado nacional del Distrito residente en la capital del Estado o mas cerca de ella, denunciando los hechos que den motivo a la nulidad, i pidiendo la práctica de las pruebas que estime conducentes; este escrito se presentará por triplicado. El Juez dará inmediatamente traslado de tal escrito al Consejo electoral por medio de su Presidente i al Procurador del Distrito, trasmitiendo a cada uno un ejemplar de dicho escrito con

su resolución, i dejando en el Juzgado el tercero para proceder a la práctica de las diligencias pedidas.

Artículo 125. En la resolución de que habla el artículo precedente se abrirá el negocio a prueba por el término de doce dias; durante este término, el denunciante, el Procurador del Distrito i el Consejo electoral, por medio de su Presidente o de un Procurador que puede nombrar al efecto, pueden producir las pruebas i alegar por escrito las razones que estimen conducentes.

Artículo 126. El dia siguiente de cumplido el término señalado en el artículo anterior, el Juez nacional del Distrito dirigirá el espediente formado al Presidente de la Corte Suprema de la Confederacion, en pliego cerrado i certificado. Luego que se reciba en este Tribunal el espediente, se dará vista de él al Procurador jeneral, que tendrá tres dias para esponer lo que juzgue conveniente. La Corte Suprema deberá decidir dentro de los cinco dias siguientes despues de recibida la esposicion del Procurador jeneral.

Artículo 127. Al espediente formado ante el Juez nacional sobre nulidad de la declaratoria de una eleccion, se agregará el acta de registro del escrutinio hecho por el Consejo del Estado que sirvió para hacer la declaratoria, i que ha debido quedar en poder del Presidente del mismo Consejo.

Artículo 128. Corresponde a la Corte Suprema de la Confederacion, decidir sobre la validez o nulidad de un escrutinio hecho por un Consejo electoral de los votos dados en el Estado para Presidente de la Confederacion. Son aplicables a este caso las disposiciones de los artículos 123, 124, 125, 126 i 127.

Artículo 129. Cuando la Corte Suprema declare nulo un escrutinio de los mencionados en el artículo precedente, procederá a hacerlo con los registros de las Juntas electorales que ha debido recibir, arreglándose para ello a lo dispuesto en el artículo 82. El registro en que se consigne el resultado del escrutinio, se pasará con todos los documentos que han debido tenerse presentes al Presidente del Congreso.

CAPITULO 45.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE SENADORES I REPRESENTANTES.

Artículo 130. Es nula una eleccion de Senadores o de Representantes en los casos siguientes:

1.º Cuando las votaciones se hubieren hecho estando ocupado por fuerzas enemigas el territorio del Estado, o mas de la 3.ª parte de él;

2.º Cuando una fuerza cualquiera hubiere impedido las votaciones en la 3.ª parte por lo ménos de los distritos electorales del Estado;

3.º Cuando en la 3.ª parte, por lo ménos, de los Distritos electorales del Estado se hubiere hecho violencia con armas a los electores para compelerlos a votar o para impedirles que den sus votos libremente;

4.º Cuando esta violencia, aunque no hubiere sido hecha con armas, hubiere sido ejercida por las autoridades públicas o por agentes suyos reconocidos;

5.º Cuando por una calamidad cualquiera no se hubieren hecho las votaciones correspondientes en la mayor parte de los Distritos electorales del Estado.

Artículo 131. Corresponde a la Corte Suprema de la Confederacion, en Sala de tres Ministros, conocer de la nulidad de una eleccion de Senadores o de Representantes en los casos del artículo anterior.

Artículo 132. Cuando ocurriere alguno de los casos mencionados en el artículo 130, todos los ciudadanos tienen el derecho de denunciar al Ministerio público los hechos

ocurridos, i de pedir que se examinen i comprueben para que se decida sobre la validez o nulidad de la eleccion. El Procurador jeneral i los Procuradores nacionales de Distrito, luego que de cualquier modo tengan noticia de que ha ocurrido alguno de los casos de nulidad, promoverán inmediatamente la averiguacion judicial de los hechos; i el Procurador jeneral solicitará de la Suprema Corte la decision del caso. Todos los ciudadanos tienen el derecho de presentar las pruebas que estimen conducentes en pro o en contra de la nulidad de la eleccion.

Artículo 133. Cuando se declarare nula una eleccion de Senadores o de Representantes, ántes de trascurrido el mes de junio inmediatamente anterior a la 2.^a session ordinaria del Congreso, correspondiente al período de aquella eleccion, se procederá inmediatamente a hacer nueva eleccion. Los nombrados en este caso, lo serán solamente por el tiempo que faltare para concluir el período empezado.

Artículo 134. La Corte Suprema, el mismo dia en que declarare la nulidad de una eleccion de Senadores o de Representantes, lo participará al Presidente de la Confederacion i al Gobernador del Estado respectivo, para que se dicten inmediatamente las órdenes del caso para que se verifique la nueva eleccion.

CAPITULO 16.

DEL PERIODO, ESCUSAS, LICENCIAS I REEMPLAZOS DEL PRESIDENTE, SENADORES I REPRESENTANTES DE LA CONFEDERACION.

Artículo 135. Cuando por muerte, renuncia, destitucion u otra causa faltare el Presidente de la Confederacion ántes de haber corrido la mitad del período para que fué elegido, se procederá a hacer nueva eleccion. El elegido en este caso solo durará en su destino hasta completar el período empezado. Si la falta del Presidente ocurriere cuando hubiere trascurrido mas de la mitad del período de su eleccion, el Poder Ejecutivo será ejercido hasta la terminacion de dicho período por el respectivo Designado, conforme al artículo 42 de la Constitucion.

Artículo 136. Corresponde al Congreso decidir sobre la renuncia que haga de su destino el Presidente de la Confederacion, i sobre las licencias que solicite para separarse del ejercicio del Poder Ejecutivo hasta por seis meses. Corresponde tambien al Congreso decidir sobre las renunciaciones que de sus destinos hagan los Senadores i Representantes.

Artículo 137. El período de duracion de los Senadores i Representantes es de dos años, contados desde el 1.^o de diciembre inmediato a su eleccion. Toda falta de un Senador o de un Representante, será llenada por el respectivo suplente.

Artículo 138. Cuando por cualquier motivo no pudieren hacerse las elecciones de Senadores o Representantes en algun Estado en la época señalada en esta lei, el Presidente de la Confederacion designará la época en que deban verificarse, señalando con la anticipacion necesaria los dias en que deban practicarse las diferentes operaciones anteriores i posteriores a las votaciones, cuidando de que medien los intervalos de tiempo necesario entre ellas. Los Senadores i Representantes que en este caso fueren elegidos durarán en sus funciones hasta completar el período empezado respecto de los demas Senadores i Representantes.

Artículo 139. Los cargos de Senadores i de Representantes son de libre aceptacion; pero una vez aceptados, no podrán los nombrados dejar de servirlos, sino por licencia concedida o por renuncia admitida por la autoridad competente. Se entenderá aceptado el cargo de Senador o de Representante si dentro de quince dias de recibido el aviso del nombramiento, no se presentare ante el Consejo electoral del

Estado, si estuviere reunido, i si no ante el Gobernador del mismo Estado, la escusa de aceptar el cargo. Si el nombrado no residiere en la capital del Estado, se agregará al término señalado para presentar la escusa el de la distancia.

Artículo 140. Cuando un ciudadano fuere nombrado Senador o Representante por dos o mas Estados, es libre para aceptar uno de estos nombramientos cualquiera que sea; pero en el término señalado en el artículo anterior, deberá avisar al Gobernador o Gobernadores de los respectivos Estados, qué nombramiento o nombramientos no ha aceptado.

Artículo 141. Los Senadores i Representantes que no puedan concurrir a las sesiones del Congreso, presentarán oportunamente su escusa comprobada al Gobernador del Estado a quien corresponde resolver sobre ella.

Artículo 142. Son motivos legales de escusa para no concurrir a las sesiones del Congreso:

1.º Impedimento físico que impida al individuo ocuparse en sus propios negocios;

2.º Enfermedad grave o muerte reciente de padre, esposa o hijo;

3.º Perjuicio grave o extraordinario en los intereses, que sea consecuencia necesaria de la concurrencia al Congreso.

§.º Cuando el Gobernador del Estado, no obstante las pruebas presentadas, juzgare que la causal alegada no es suficiente, hará que se levanten acerca de ella las pruebas que estimare conducentes.

Artículo 143. El Gobernador i el Consejo electoral del Estado ante quien se escusare un ciudadano de aceptar el cargo de Senador o de Representante, llamará inmediatamente al respectivo suplente. Lo mismo deberá ejecutar el Gobernador que aceptare la escusa de un Senador o Representante para no asistir a las sesiones del Congreso.

Artículo 144. Siempre que por cualquier motivo deje de asistir a las sesiones del Congreso algun Senador o Representante, es un deber del Presidente de la Cámara respectiva, del Secretario de Gobierno de la Confederacion i del Gobernador del Estado, llamar al respectivo Suplente, luego que tengan conocimiento del hecho, siempre que la concurrencia del Suplente pueda tener lugar en tiempo oportuno para asistir a una parte de las sesiones por lo ménos. Pero aun cuando tal llamamiento no se verifique, todo Suplente a quien toque por la lei asistir a una Cámara, puede presentarse en ella, i debe ser inmediatamente admitido, comprobándose su derecho con el acta de escrutinio de la eleccion respectiva.

Artículo 145. Despues de haber tomado asiento en su respectiva Cámara un Senador o Representante, no podrá ausentarse del lugar de las sesiones ni dejar de asistir a ellas sin licencia de la misma Cámara. La licencia no podrá otorgarse sino en algunos de los casos del artículo 142, previa la correspondiente justificacion. Siempre que se otorgue licencia a un Senador o Representante para no concurrir a las sesiones por mas de tres dias, se llamará al Suplente, si hubiere alguno en el mismo lugar o a tal distancia que pueda concurrir oportunamente.

Artículo 146. El Senador o Representante que se ausentare del lugar de las sesiones, con licencia o sin ella, ántes de haberse estas cerrado, no tendrá derecho al viático de regreso.

Artículo 147. Cada una de las Cámaras del Congreso tiene facultad para comeler con multas hasta de 400 pesos cada una, a sus respectivos miembros a que concurran a las sesiones.

Artículo 148. Cuando el dia señalado para abrir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso no hubiere en alguna de las Cámaras el quórum exiji-

do por la Constitución, i cuando despues de abiertas faltare, los miembros de la respectiva Cámara que estuvieren presentes, cualquiera que sea su número, tienen el deber de compeler a los ausentes a concurrir, con multas hasta de 400 pesos cada una.

CAPITULO 17.

DE LA ELECCION DE LOS MAJISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA.

Artículo 149. En el año anterior al civil en que los Majistrados de la Corte Suprema cumplen el período de sus funciones, cada una de las Lejislaturas de los Estados, en sesion ordinaria, o estraordinaria, en votacion secreta i por mayoría absoluta de votos, elejirá para cada una de las plazas de aquel Tribunal que deban llenarse, tres ciudadanos, con los cuales formará la terna que debe presentar al Congreso, conforme al artículo 60 de la Constitución.

Artículo 150. El acto de la votacion se consignará en un registro, que se entenderá por duplicado i será firmado por el Presidente i Secretario de la Lejislatura i por los miembros de ella que hubieren hecho el escrutinio. Uno de estos ejemplares se conservará en el archivo de la Lejislatura, i el otro, en pliego sellado, cerrado i certificado, se dirigirá al Presidsnte del Congreso, espresándose en el reverso de la cubierta su contenido, en una nota firmada por el Secretario de la Lejislatura.

Artículo 151. Si el 15 de diciembre no se hubiere recibido en la Administracion jeneral de Correos el pliego de que trata el artículo anterior correspondiente a algun Estado, el Administrador jeneral lo avisará inmediatamente al Gobernador del Estado i al Presidente de su Lejislatura, para que se remita el duplicado que ha debido quedar en el archivo de aquella corporacion.

Artículo 152. Siempre que por cualquier motivo la Lejislatura de un Estado no hubiere formado la terna de que habla el artículo 49 el Gobernador del Estado lo avisará al Presidente del Congreso; i en la cubierta del pliego se espresará el objeto de la comunicacion que contiene.

Artículo 153. En el año en que el Congreso deba hacer eleccion de Majistrados de la Corte Suprema, se reunirá al efecto en los primeros diez días del mes de febrero, i haciendo, conforme a su reglamento, el escrutinio de los registros que contienen las ternas presentadas por las Lejislaturas de los Estados, se formará por dos escrutadores una lista de los propuestos, colocados en el órden de mayor a menor número de ternas en que el nombre de cada candidato esté inscrito; esta lista será leida tres veces en voz alta en la misma sesion. En esta o en la siguiente se hará la eleccion, en votacion secreta i por mayoría absoluta de votos, votando cada sufragante en la misma boleta por tantos individuos cuantas sean las plazas que van a proveerse.

Artículo 154. Si en la primera votacion no resultaren elejidos con mayoría absoluta todos los Majistrados que deben elejirse, se procederá a votar para elejir los que faltaren, contrayéndose la votacion a los que en la anterior hubieren tenido mas votos, escepto los elejidos, en número doble del de las plazas que faltare proveer; cada boleta contendrá tantos nombres cuantas sean estas plazas. De la misma manera se procederá hasta terminar la eleccion.

Artículo 155. La eleccion de Majistrados de la Suprema Corte se comunicará en el mismo día en que se hiciere a los nombrados i al Poder Ejecutivo; para que este la haga saber i trasmita sin tardanza al Congreso las respuestas de los elejidos aceptando o no el nombramiento.

Artículo 156. Los elejidos para las Majistraturas de la Suprema Corte tienen

el deber de contestar el aviso del nombramiento dentro del término de cuatro días, mas el de la distancia, manifestando si lo aceptan o no.

Artículo 157. Si el individuo elegido para una Magistratura de la Suprema Corte no la aceptare, o habiéndola aceptado vacare esta, estando todavía reunido el Congreso que hizo la eleccion, procederá este a hacer nueva eleccion para aquella Magistratura, tomando el candidato de entre los propuestos por las Lejislaturas de los Estados.

Artículo 158. Cuando por cualquier motivo vacare una plaza de Magistrado de la Suprema Corte ántes de cumplirse el período de la eleccion, no estando ya reunido el Congreso que hizo el nombramiento, este, en su próxima reunion, elejirá para llenar la vacante un Magistrado interino, por el tiempo que faltare para concluir el período empezado, tomando el candidato de las ternas que para la última eleccion hubieren presentado las Lejislaturas de los Estados.

Artículo 159. El Congreso elejirá cada cuatro años cinco Magistrados suplentes de la Suprema Corte, designando el órden en que deben ser llamados a reemplazar a los principales, tanto en las faltas absolutas como en las temporales. Cuando por cualquier motivo no pudiere llenarse oportunamente una falta absoluta o temporal con los suplentes, nombrará el Poder Ejecutivo un Magistrado interino por el tiempo necesario. Cuando faltare absolutamente por cualquier motivo un suplente, el Congreso llenará la vacante, i el nombramiento se hará solamente por el tiempo necesario para cumplir el período empezado.

CAPITULO 18.

DE LA ELECCION DEL PROCURADOR JENERAL.

Artículo 160. La eleccion de Procurador Jeneral de la Confederacion, que debe hacer la Cámara de Representantes, se verificará ántes del 31 de marzo en que termine el período en curso, en votacion secreta, por mayoría absoluta de votos de los Representantes presentes, i avisándose con tres dias de anticipacion la sesion en que ha de verificarse. El escrutinio de la votacion se practicará conforme al reglamento de la Cámara; i el nombramiento será comunicado en el mismo dia al nombrado, a la Corte Suprema i al Presidente de la Confederacion.

Artículo 161. La misma Cámara nombrará cada dos años, con los mismos requisitos, tres suplentes del Procurador Jeneral, que serán llamados en el órden en que fueren elejidos a suplir la falta absoluta del principal. En los casos de falta temporal del principal, cuando falten absoluta o temporalmente los suplentes i en los casos de impedimento para intervenir en algun negocio determinado, nombrará el Poder Ejecutivo un Procurador interino o sustituto segun el caso.

CAPITULO 19.

DE LAS ATRIBUCIONES I DEBERES DE ALGUNOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN MATERIA DE ELECCIONES.

Artículo 162. Los Gobernadores de los Estados, ademas de los deberes que espresamente les señala esta lei, tienen los siguientes en materia de elecciones:

1.º Cuidar de que en el territorio de su mando sea oportuna i puntualmente cumplida esta lei;

2.º Requerir por sí i por medio de sus agentes a los funcionarios i corporaciones que tienen a su cargo la ejecucion de algun acto en materia de elecciones, para que lo ejecuten oportunamente; i si no lo hicieren, dictar, o promover que se

dicte por quien corresponda, la providencia del caso, para que el acto se ejecute, i para que se exija la responsabilidad a los funcionarios omisos o morosos.

3.º Dar seguridad a las corporaciones i funcionarios que intervienen en las elecciones para el libre ejercicio de sus atribuciones; reprimiendo oportunamente todo acto de violencia que contra ellos se ejecute o se intente ejecutar, i promoviendo el pronto i legal castigo de sus autores;

4.º Dar seguridad a todos los electores del Estado en el libre i espedito ejercicio de sus derechos, haciendo cesar inmediatamente las vias de hecho con que se intente impedir o embarazar tal ejercicio, i promoviendo el castigo de los que las empleen.

5.º Hacer que todos los funcionarios al servicio del Estado o de sus secciones presenten oportuna i cumplidamente la cooperacion que de su parte fuere necesaria para que los funcionarios i corporaciones electorales llenen sus funciones.

6.º Dictar las providencias que fueren necesarias para hacer que las resoluciones legales de las corporaciones i funcionarios electorales sean oportunamente cumplidas.

Artículo 163. Los Jefes políticos i municipales, a cuyo cargo esté el gobierno o administracion de una seccion cualquiera del territorio, tienen en ella respectivamente los mismos deberes que por el artículo anterior se señalan al Gobernador del Estado.

Artículo 164. Los Presidentes de los Consejos, Juntas i Jurados electorales son funcionarios de instruccion en materia civil i criminal, en todos los negocios relativos a las elecciones de que trata esta lei; i como tales tienen las atribuciones i deberes que las leyes señalan a tales funcionarios.

Artículo 165. Los mismos Presidentes tienen facultad de imponer multas hasta de veinte i cinco pesos, i arresto hasta por diez dias a los que irrespeten a dichos Presidentes o a las corporaciones que ellos presiden, o desobedezcan las órdenes i providencias que dicten en ejercicio de las atribuciones que esta lei les confiere.

Artículo 166. Los mismos Presidentes tienen jurisdiccion coactiva para cobrar las multas que ellos mismos o las corporaciones que presiden impongan a virtud de esta lei.

Artículo 167. Es un deber del Presidente del Consejo electoral del Estado hacer que los Jurados i Juntas electorales se instalen i reunan en los dias señalados para ello en la lei, i que ejerzan sus atribuciones i llenen sus deberes en las épocas i con los requisitos que la misma designa; i al efecto tienen facultad para compeler a los miembros de aquellas corporaciones al cumplimiento de sus deberes con multas hasta de cincuenta pesos cada una.

Artículo 168. Los Presidentes de las Juntas electorales tienen respecto de los Jurados de su Círculo i de sus respectivos miembros, los mismos deberes i facultades que el artículo anterior atribuye a los Presidentes de los Consejos electorales.

Artículo 169. Los Presidentes de los Jurados, en el dia en que se verifiquen las votaciones para Presidente, Senadores o Representantes de la Confederacion, tienen a su cargo el mantenimiento del buen orden en el lugar de las votaciones i en el espacio contiguo hasta 200 metros de distancia. Si al verificarse alguna de aquellas votaciones, o al practicarse el escrutinio de ella, faltare por cualquier motivo alguno de los miembros que deben formar el Jurado, designará el Presidente un ciudadano de los presentes para que llene la falta, mientras se presente un miembro principal o suplente del Jurado a llenarla; i podrá compeler al designado al desempeño de tales funciones, con multas hasta de cincuenta pesos cada una.

Artículo 170. Los Secretarios de los Consejos, Juntas i Jurados electorales son tambien Secretarios de sus Presidentes cuando estos obran como funcionarios de

instruccion, i tienen las atribuciones i deberes que las leyes señalan a los Secretarios de tales funcionarios.

Artículo 171. Los Vicepresidentes de las mismas corporaciones, en todos los casos de ausencia, impedimento, enfermedad, ocupacion preferente, falta temporal o absoluta de los Presidentes, tienen las mismas atribuciones i deberes que estos.

Artículo 172. Corresponde al Consejo electoral calificar las excusas comprobadas de sus miembros, i de los miembros de las Juntas electorales, para no concurrir al desempeño de sus funciones en el caso del artículo 12. Corresponde a las Juntas electorales ejercer esta misma atribucion respecto de los miembros de los Jurados de su respectivo Círculo.

Artículo 173. Los funcionarios públicos i los miembros de las corporaciones que tienen el deber de nombrar para los Consejos, Juntas i Jurados electorales, que no cumplan oportunamente este deber, incurrirán en una multa de cien pesos; pero si de su omision resultare que la corporacion electoral para la cual debian hacer nombramiento, no ha podido ejercer sus funciones en la época señalada por la lei, la multa será doble.

CAPITULO 20.

DE LAS PENAS.

Artículo 174. El funcionario nacional o municipal que impidiere la reunion de un Consejo, Junta o Jurado electoral, o les estorbare el ejercicio de sus atribuciones, impidiere o violentare las votaciones, o teniendo autoridad para estorbarlo consintiere que por vías de hecho se impida a aquellas corporaciones electorales el libre ejercicio de sus atribuciones, que se impidan o violenten las votaciones, o se prive a alguno o a algunos ciudadanos del libre ejercicio de su derecho de sufragio; perderá su destino i sufrirá la pena de reclusion por tres a seis años.

Artículo 175. El funcionario nacional o municipal, que con amenazas o abuso de autoridad coartare directamente la libertad de algunos sufragantes en las elecciones de que trata esta lei, sufrirá la pena de suspension de los derechos políticos i civiles por seis a veinte i cuatro meses, e igual tiempo de reclusion. Si para ello usare de la fuerza de las armas o de alguna conmocion popular, sufrirá de seis a diez años de reclusion; sin perjuicio de mayor pena si incurriere en caso que la tenga señalada.

Artículo 176. Si los delitos de que hablan los dos artículos anteriores hubieren sido cometidos por consecuencia de un plan concertado para ser ejecutado en todo el Estado o en la mayor parte de él, los reos sufrirán la pena de ocho a doce años de presidio.

Artículo 177. El funcionario nacional o municipal que violare en alguno de los miembros de las corporaciones electorales la inmunidad concedida por el artículo 19, incurrirá en una multa de 25 a 100 pesos, i en la suspension de su empleo por seis a doce meses; sin perjuicio de la pena que tenga señalada el acto en que consista la violacion de la inmunidad.

Artículo 178. Los funcionarios de que hablan los artículos 162, 163, 167, 168, i 169 que no llenen oportunamente algunos de los deberes que en ellos se les imponen, incurrirán en una multa de 25 a 200 pesos; pero si de su omision resultare que dejen de practicarse en alguno o algunos Distritos las votaciones en el tiempo señalado por la lei o que no se verifiquen en tiempo oportuno los escrutinios de los registros, la multa será doble.

Artículo 179. El funcionario i los miembros de las corporaciones que por esta lei tienen el deber de presentar al Jurado electoral o a otra de las corporaciones

electorales algun documento o informe, i no lo ejecutaren oportunamente, incurrirán cada uno en una multa de 20 a 100 pesos; pero si de la omision resultare que no puedan practicarse en el tiempo señalado por la lei en algun Distrito las votaciones, el escrutinio de los registros de un Círculo, u otra operacion necesaria para las elecciones, la multa será doble.

Artículo 180. El funcionario i los miembros de una corporacion, que teniendo a su cargo por la lei la custodia del espediente de poblacion, del censo electoral, de los registros de altas i bajas, de listas de electores, de registros de votaciones o de cualesquiera otros documentos sobre elecciones, son responsables de su conservacion en buen estado; i si tales documentos fueren sustraídos, destruidos, alterados, el responsable o los responsables de su conservacion, sufrirán una multa de 80 a 200 pesos, i pagarán los gastos que fuere necesario hacer para reponer los documentos perdidos o alterados. En este caso el Consejo electoral del Estado nombrará comisionados especiales que practiquen todas las operaciones necesarias para la reposicion de los documentos, si estos fueren puramente estadísticos, como el espediente de la poblacion de un Distrito, el censo electoral, los registros de altas i bajas i las listas de electores; señalará el tiempo necesario para la ejecucion de la obra, i el salario de los comisionados, que podrá ser hasta de tres pesos diarios.

Artículo 181. El Administrador de Correos, nacional o municipal, que resultare responsable de la violacion, pérdida o destruccion de un pliego que contenga documentos eleccionarios, sufrirá una pena de ocho a doce años de reclusion, i será declarado incapaz de obtener destino público.

El Administrador de Correos, nacional o municipal, que no entregue o reciba con las formalidades establecidas en esta lei, algun pliego que contenga documentos eleccionarios; que retarde su entrega o remision; que no lleve los registros que la misma lei ordena; que no dé los avisos que ella le manda dar, o que no tonte todas las precauciones debidas para evitar que los pliegos sobre elecciones sean arrebatados, extraviados, destruidos o alterados, sufrirá una multa de 50 a 200 pesos i será suspendido de su destino por seis a doce meses.

Artículo 182. Los miembros de un Consejo, de una Junta o de un Jurado electoral que no concurren el dia señalado por la lei a la instalacion de su respectiva corporacion, incurrirán en una multa de 50 a 100 pesos. Los que dejaren de concurrir a una sesion ordinaria o estraordinaria, siendo de las señaladas en la lei, o habiendo sido espresamente invitados para ello, por cada dia en que dejaren de hacerlo incurrirán en una multa de 3 pesos, pero si de su falta de concurrencia resultare que la corporacion no pudiere funcionar en aquel dia, la multa será doble.

§ 1.º Si la falta fuere de un miembro del Jurado el dia en que deben tener lugar las votaciones, o de un miembro del Consejo el dia en que debe declararse la eleccion de Senadores o de Representantes, la multa será de 50 pesos.

§ 2.º El miembro de un Jurado que abandonare su puesto el dia de las votaciones ántes de haber firmado los registros, incurrirá en una multa de 50 pesos; pero si de su separacion resultare que se interrumpiere el acto, la multa será doble i sufrirá un año de reclusion.

Artículo 183. Cuando un Jurado electoral no formare en el tiempo señalado por la lei las listas o documentos de que tratan los capítulos 3.º, 4.º i 5.º, cada uno de sus miembros incurrirá en una multa de 50 a 100 pesos, por cada uno de aquellos documentos que dejaren de formarse; sin perjuicio de ser compelidos a su inmediata formacion.

Si en la formacion de alguno de estos documentos se faltare a alguna de las formalidades prevenidas en la lei, cada uno de los miembros del Jurado incurrirá en una multa de 5 a 10 pesos; pero si de la omision resultare que no pudieren verifi-

carse las votaciones en los días señalados, la multa será de 50 a 100 pesos, sin perjuicio de reparar inmediatamente la falta cometida.

Artículo 184. Cuando el Jurado dejare de inscribir en el censo electoral, en los registros de altas i bajas, o en las listas para las elecciones, a un individuo que deba ser inscrito conforme a esta lei, cada uno de sus miembros incurrirá en una multa de 5 a 10 pesos por cada individuo que dejare de inscribir, ya sea para hacer constar que es elector, ya sea para hacer constar que no lo es.

Quando el Jurado en el término señalado no despache una solicitud para que se incluya o se borre a un individuo de las listas electorales, no evacue un informe que sea de su cargo, no dé el curso debido a los documentos, o falte a otros de los deberes que sobre esta materia le impone la lei, cada uno de sus miembros incurrirá en una multa de 4 a 8 pesos.

Artículo 185. Cuando las votaciones no tuvieren lugar el día señalado por falta o culpa de alguno o algunos de los miembros del Jurado, los culpables sufrirán una multa de 100 a 200 pesos, i serán privados de los derechos políticos por cuatro a seis años.

Quando por culpa de alguno o algunos miembros del Jurado, las votaciones no se abrieren o cerraren en el tiempo señalado, los culpables del hecho incurrirán en una multa de 6 a 12 pesos; pero si de la falta resultare la nulidad del acto, la multa será de 50 a 100 pesos.

Artículo 186. Cuando el Jurado, Junta o Consejo electoral, al hacer algun escrutinio de los que son de su cargo, faltare a alguna de las reglas que para tal objeto establece esta lei, cada uno de los miembros de la corporacion culpable de la falta incurrirá en una multa de 10 a 20 pesos. Pero si de la falta resultare la nulidad del acto, la multa será de 100 a 200 pesos.

Artículo 187. Cuando alguna de las corporaciones de que habla el artículo anterior, al estender las actas de registro que son de su cargo, al cerrarlas o darles direccion, no se sujetare a lo ordenado en la lei i a los respectivos modelos, cada uno de los miembros responsables de la falta incurrirá en una multa de 8 a 16 pesos. Pero si de la falta resultare que el registro se anule, se estravie o se altere, la multa será de 100 a 200 pesos.

Artículo 188. Desde que se dé la señal para empezar las votaciones, ningun miembro del Jurado podrá tener en su poder mas de dos boletas que puedan servir para votar; el que tuviere mayor número, aunque no intente depositarlas fraudulentamente en la urna, sufrirá una multa de 100 pesos.

Artículo 189. Todo fraude en las votaciones cometido o consentido por alguno o algunos miembros del Jurado, poniendo votos en las urnas, sustrayendo los que han sido legalmente depositados por los electores, leyendo un nombre por otro al hacer el escrutinio, suponiendo que han votado electores que no lo han hecho, dando de mas o quitando votos a los candidatos, o de cualquiera otra manera, hace responsables a sus autores i consentidores a la pena de 6 a 10 años de reclusion, i a la pérdida de los derechos políticos por doble tiempo.

En las mismas penas incurrirán por iguales hechos los miembros de los Consejos i Juntas electorales, en la práctica de los escrutinios i formacion de los registros de su cargo.

Artículo 190. Los miembros de los Jurados electorales que por algun medio traten de examinar i en efecto examinen lo que está escrito en las boletas que bajo cubierta se les presenten por los electores ántes de que llegue la hora de practicar el escrutinio, serán castigados con una multa de 10 a 100 pesos, que se impondrá a cada uno de los culpables.

Artículo 191. El individuo que impida o intente impedir por la fuerza a uno o mas ciudadanos que concurren al lugar de las votaciones el dia en que estas se ejecutan, arrebate o intente arrebatar a un sufragante la boleta que tuviere en su poder, incurrirá en una multa de 20 a 50 pesos. Però si el acto se ejecutare por tres o mas personas reunidas, sin armas, la multa será doble, i los culpables sufrirán, ademas, un arresto de 15 dias; si el acto fuere ejecutado por tres o mas personas con armas, la pena será de 4 años de reclusion, i pérdida de los derechos políticos por 6 años.

Artículo 192. El que con amenazas o injurias intentare compeler a un individuo a que vote o impedirle que lo haga, sufrirá una multa de 10 a 25 pesos; pero si el acto se ejecutare por tres o mas personas reunidas, la multa será doble, i los culpables sufrirán, ademas, arresto por ocho dias; si los individuos reunidos para amenazar, se presentaren armados, o si intimados por el Presidente del Jurado o por otro funcionario encargado de mantener el órden, para que se separen i cesen en las amenazas e injurias, no lo hicieron inmediatamente, incurrirán en la pena de 4 a 6 años de reclusion, i en la pérdida de los derechos políticos por igual tiempo.

Artículo 193. El que arrebatare o intentare arrebatar por la fuerza la urna en que se depositan los votos, o impedir a los sufragantes votar; el que ejecutare algun acto de violencia contra el Jurado, la Junta o el Consejo electoral, o contra alguno de sus miembros cuando estos están ejerciendo sus funciones; el que arrebatare o intentare arrebatar por la fuerza las boletas depositadas, los papeles en que se llevan las notas del escrutinio, los registros o cualesquiera otros documentos en que se ha consignado o se está consignando el resultado de las votaciones, incurrirá en la pena de 6 a 9 años de reclusion. Si el acto se ejecutare por tres o mas personas reunidas sin armas, la pena será de 8 a 12 años de reclusion; si se ejecutare con armas, la pena será de 10 a 12 años de presidio. En todos estos casos se impondrá ademas la pérdida de los derechos políticos por doble tiempo del de la reclusion o presidio. Si el acto de violencia contra las personas tuviere por otra lei señalada pena mayor, se impondrá esta aumentada en una cuarta parte.

Artículo 194. El que sustrajere, destruyere o alterare un acta de registro, en que esté consignado el resultado de alguna o algunas votaciones, sufrirá la pena de 8 a 10 años de reclusion; si el reo fuere empleado público, se aumentará la pena en una cuarta parte.

El que sustrajere, destruyere o alterare un censo electoral, registros o listas de electores, depositados en alguna oficina pública o espuestos a la vista del público a virtud de disposicion legal, sufrirá la pena de 4 a 6 años de reclusion; si el reo fuere empleado público, pero no el encargado de la custodia de tales documentos, se aumentará la pena en una cuarta parte.

Artículo 195. El que se presentare armado en el lugar de las votaciones, o en el lugar en que se está practicando un escrutinio de los que conforme a esta lei deben practicarse, i que advertido para que se retire, no lo hiciere inmediatamente, incurrirá en la pena de 20 dias de arresto, i será en el acto desarmado. Si las personas que se presentaren armadas fueren de tres a diez, i desobedecieren la intimacion de retirarse inmediatamente, sufrirán la pena de 1 a 2 años de reclusion; si el número fuere mayor, la pena será de 2 a 4 años de reclusion.

Artículo 196. El que se presentare a votar con nombre finjido, el que no teniendo la edad para ser elector, o la circunstancia de ser o haber sido casado, votare aunque en la lista de electores haya otro individuo de su mismo nombre i apellido; el que intentare introducir en una urna dos o mas votos, incurrirá en la pena de 6 meses de reclusion.

El que en la misma votacion votare dos o mas veces en el mismo o en distin-

tos distritos, incurrirá en la pena de 6 meses de reclusion por cada vez que haya votado, fuera de la vez que tenia derecho de hacerlo.

Artículo 197. El individuo que dentro del recinto en que se hace la votacion, en la entrada de él, o en sus inmediaciones, examinare las boletas que los electores llevan para depositar en la urna, aunque sea con el consentimiento del elector, sufrirá una multa de 2 a 10 pesos por cada acto ejecutado; i si fuere funcionario público el que lo ejecuta, la multa será de 20 a 50 pesos.

Artículo 198. Los reos de cohecho o soborno en cualquiera de las elecciones de que trata esta lei, así los que lo hagan como los que lo reciban o acepten, serán privados de los derechos políticos, i sufrirán ademas una multa de 25 a 100 pesos.

Artículo 199. El funcionario que individualmente o como miembro de una corporacion tenga algun deber impuesto por esta lei, i no lo cumpla en los términos i con las condiciones prefijadas en ella, o por algun medio rebuse la satisfaccion de los derechos concedidos por esta lei, que le sean reclamados, si el acto u omision no tuviere pena señalada, se impondrá al culpable la multa de 20 a 200 pesos, en proporcion a la categoría del empleado i a la trascendencia de la falta, ademas del resarcimiento de perjuicios. Pero si del hecho u omision resultare que no se hace una votacion el dia señalado, o que se anule una votacion o un registro, o que diez o mas ciudadanos sean privados indebidamente del ejercicio de su derecho de sufragio, la multa será doble.

Artículo 200. El individuo particular que contraviniere a alguna de las disposiciones de esta lei, si el acto no tuviere pena señalada en esta o en otra lei, incurrirá en una multa de 4 a 50 pesos, segun la gravedad de la contravencion.

Artículo 201. Es prohibido a todo empleado público, nacional o municipal, que ejerza autoridad o jurisdiccion en un distrito, prevenir, recomendar o insinuar de cualquiera manera que sea, a alguno o algunos de los electores del distrito, que voten o que no voten por ciertas i determinadas personas, o que atiendan o rechacen las insinuaciones que respecto de candidatos les hagan determinadas personas, o los individuos de determinado partido; el que faltare a esta prohibicion será castigado con la pena de pérdida de los derechos políticos por 4 años, i con una multa de 20 a 100 pesos. El que sirviere de ajente al empleado que cometa esta falta, será juzgado i castigado como cómplice de él.

Artículo 202. En los casos en que por esta lei se señala la pena de multa, si el que incurriere en ella no quisiere o no pudiere pagarla, se le conmutará en arresto, en razon de 24 horas de arresto por cada peso de multa.

Artículo 203. Corresponde al Juez nacional del distrito conocer de los delitos i faltas que se cometan contra esta lei.

CAPITULO 21.

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 204. Los actos ejecutados en contravencion de lo dispuesto en esta lei, serán nulos en los casos en que ella espresamente lo dispone; en los demas habrá lugar a responsabilidad contra el que haya ejecutado el acto, o sea culpable de la omision, pero el acto no será por esto nulo.

Artículo 205. Todo caso de elecciones en que dos o mas individuos resulten con igual número de votos, se decidirá por la suerte.

Artículo 206. Los gastos que haya necesidad de hacer en los distritos para la ejecucion de esta lei, se harán a cargo de las rentas municipales de los mismos distritos, con preferencia a cualquiera otro gasto. Si en el distrito no hubiere rentas,

la Junta electoral fijará la cantidad necesaria para los gastos, i el Jurado la repartirá entre los habitantes del distrito en proporcion a su fortuna, i nombrará un recaudador que la cobre.

Artículo 207. Los gastos de escritorio de los Consejos i Juntas electorales, se harán del Tesoro de la Confederacion.

Artículo 208. El Poder Ejecutivo, arreglándose a lo dispuesto en esta lei, formará i circulará con ella los modelos necesarios para los diferentes documentos eleccionarios que deben estenderse, procurando la mayor sencillez i claridad.

Artículo 209. Queda derogada en todas sus partes la lei de 18 de junio de 1856 sobre elecciones, i las demas disposiciones que le sean contrarias.

Dada &c.

Presentado por el infrascrito Secretario de Estado del Despacho de Gobierno i Guerra.

Bogotá, 1.º de febrero de 1859.

M. A. Sanclemente.

PROYECTO DE LEI

concediendo premios a los individuos que presenten los mejores trabajos científicos sobre la etiología de la enfermedad llamada vulgarmente «Coto» i sobre los medios hijiánicos mas propios para impedir su desarrollo.

El Congreso de la Confederacion Granadina;

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar un premio de 800 pesos, pagaderos del Tesoro nacional, i un diploma honorífico, al individuo o sociedad que presente un trabajo científico orijinal que dé a conocer las causas del «Coto» en las rejiones intertropicales i los medios terapéuticos, e hijiánicos propios para curar dicha enfermedad i para impedir su propagacion; cuyo trabajo deberá basarse en esperiencias o hechos prácticos, verificados despues de la publicacion de la lei de 20 de abril de 1857 i plenamente justificados.

Artículo 2.º Para los fines del artículo anterior, el Poder Ejecutivo abrirá el 1.º de diciembre de cada año un concurso que quedará cerrado el 31 del mismo mes. Dentro de ese término le serán presentados los trabajos que, en concepto de sus autores, reunan los requisitos exijidos i los comprobantes de los hechos en que estén fundados.

Artículo 3.º Cerrado el concurso anual, el Poder Ejecutivo nombrará tres profesores acreditados, para que, dentro del término que él les señale, le informen sobre la importancia de cada uno de los trabajos que se hayan presentado i le expresen si están en el caso del artículo 1.º de esta lei, i cuál, en su concepto, merece la preferencia.

Artículo 4.º Evacuado el informe, el Poder Ejecutivo adjudicará el premio i estenderá el diploma honorífico al que se haya hecho acreedor a una i otra cosa por haber llenado las condiciones de esta lei; en cuyo caso no habrá en adelante necesidad de abrir nuevo concurso.

Artículo 5.º De los trabajos que se presenten anualmente se publicarán en la Gaceta Oficial los que, a juicio del Poder Ejecutivo, tengan mas importancia i prometan mejores resultados en la práctica.

Artículo 6.º Para la ejecucion de la presente lei espedirá el Poder Ejecutivo los reglamentos necesarios.

Artículo 7.º Queda derogada la lei de 20 de abril de 1857.

Dada etc.

Presentado por el infraserito Secretario de Estado del Despacho de Gobierno i Guerra.—Bogotá 1.º de febrero de 1859.

M. A. Sauclemente.

PROYECTO DE LEI

Sobre fuerza pública nacional, para el próximo año económico.

El Congreso de la Confederacion Granadina

DECRETA:

Artículo 1.º El pié de fuerza armada para el entrante año económico no excederá en tiempo de paz de mil hombres de tropa, con los Jefes i oficiales i demas empleados necesarios.

Parágrafo. Esta fuerza será organizada i distribuida de la manera que el Poder Ejecutivo nacional lo estime conveniente.

Artículo 2.º En caso de conmocion interior a mano armada i en el de invasion exterior, o en el de que por motivo grave se crea amenazada por extranjeros la libertad o independencia nacional, el Ejército podrá elevarse al pié de fuerza que sea necesario para mantener el órden, la integridad del territorio i el honor de la Republica.

Artículo 3.º En tiempo de paz se llenarán las plazas de tropa por medio de enganche voluntario, o en caso de insuficiencia de este, por conscripcion, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la lei 13, parte 1.ª tratado 6.º de la Recopilacion granadina.

Artículo 4.º En cualquiera de los casos del artículo 2,º el Poder Ejecutivo podrá armar las fuerzas marítimas i fluviales que crea necesarias.

Artículo 5.º Los sueldos de los militares en servicio activo serán mensualmente los siguientes: diez pesos el del soldado: doce el del cabo [2.º, músico, pito, tambor: trece el del cabo 1,º corneta i trompeta: catorce el del sarjento 2.º; i diez i seis el del sarjento 1.º.—Los de los jefes i oficiales se pagarán a razon de un peso fuerte por cada pieza de a ocho décimos; i en el Estado de Panamá podrá aumentarse hasta una quinta parte sobre el comun de los individuos de tropa, i hasta una décima parte el del de los Jenerales, Jefes i Oficiales.

Artículo 6.º En adelante el servicio prestado por los militares en tiempo de paz, no se computará para los efectos de optar pensiones o aumentar las concedidas.

Dada etc.

Presentado por el infrascrito Secretario de Estado del Despacho de Gobierno i Guerra.—Bogotá, 1.º de febrero de 1859.

M. A. Sanclemente.

PROYECTO DE LEI

Disponiendo que los Cirujanos del Ejército hagan los reconocimientos de militares inválidos.

El Congreso de la Confederacion Granadina;

DECRETA:

Artículo único.—Es obligacion de los Cirujanos mayores u ordinarios de Ejército con pension, practicar en las épocas que determine el Poder Ejecutivo i en los lugares donde residan, los reconocimientos de los militares existentes en los mismos lugares, a quienes se haya concedido pension por invalidez o inutilidad, para que pueda tener efecto lo dispuesto en la parte final del artículo 23 de la lei 3.^a i 18 de la 13 parte 1.^a tratado 6.^o de la Recopilacion Granadina; siendo tambien de su deber reconocer a los que soliciten que se les califique para el efecto de obtener pension por las causas sobredichas.

Parágrafo. Si una vez requeridos al efecto por los Gobernadores de los Estados, Intendentes jenerales de Hacienda, Visitadores, o por la autoridad militar, se denegaren, sin justa causa, a practicar los reconocimientos que se les ordenen, incurrirán en una multa igual a la pension de que disfruten en un mes, la que les será impuesta por el funcionario que prevenga el reconocimiento, i se hará efectiva por el empleado encargado de pagar la pension, a cuyo efecto se le dará el aviso correspondiente.

Dada etc.

Presentado por el infrascrito Secretario de Estado del Despacho de Gobierno i Guerra.—Bogotá, 1.^o de febrero de 1859.

M. A. Sanclemente.

PROYECTO DE LEI

sobre concesion de tierras baldías a título gratuito.

El Congreso de la Confederacion Granadina;

DECRETA:

Artículo 1.º En lo sucesivo no le será permitido a ninguna persona cultivar, de propia autoridad, tierras baldías para pretender derecho a que se le adjudiquen. El que quiera aprovecharse de ellas, labrándolas o beneficiándolas, las pedirá previamente con este fin.

Artículo 2.º Para obtener la concesion se requiere:

1.º Que el interesado haga la solicitud por escrito ante el Gobernador del Estado en que las tierras estén ubicadas, quien la elevará con su informe al Poder Ejecutivo de la Confederacion;

2.º Que dé a conocer claramente la situacion de las tierras;

3.º Que a la solicitud acompañe una informacion de cinco testigos idóneos, por lo ménos, que acredite que las tierras son baldías; i

4.º Que pruebe que tiene necesidad de ellas por carecer de otras.

Artículo 3.º Llenados los requisitos de que habla el artículo anterior, el Poder Ejecutivo concederá al solicitante hasta seis hectaras de tierras baldías, cuya mensura, deslinde i entrega se hará con las formalidades que establezca el mismo Poder Ejecutivo en los reglamentos que espida en ejecucion de esta lei.

Artículo 4.º Al interesado se le dará el correspondiente título de propiedad en que se espresa el número de hectaras que se le haya concedido, el objeto de la concesion, la ubicacion i linderos de las tierras, i todas las circunstancias que las den a conocer claramente.

Artículo 5.º Haciéndose la concesion de las tierras para el efecto de cultivarlas, incurrirá en la pérdida de ellas el que, despues de obtener el título por el cual se le ceden, no las cultive o las abandone por mas de un año; en cuyo caso volverán al dominio de la Confederacion o a su calidad de baldías.

Artículo 6.º El cultivador a quien se hayan cedido tierras baldías en virtud de esta lei, podrá enajenarlas despues de haberlas cultivado por un año, quedando sujeto el comprador a la condicion que se establece por el artículo anterior.

Artículo 7.º El individuo que haya obtenido título de tierras baldías para el cultivo; no podrá obtener otro con el mismo objeto, aun cuando las haya enajenado o abandonado.

Artículo 8.º Autorizase igualmente al Poder Ejecutivo para conceder hasta seis mil cuatrocientas hectaras de tierras baldías para el establecimiento de nuevas poblaciones, siempre que las que se elijan sean a propósito para este objeto, que

no se haya propuesto por ellas compra al Gobierno i que no deban aplicarse de preferencia a algun uso público, es decir, a obras de que haya de gozar el público en jeneral.

Artículo 9.º Para obtener la concesion se requiere:

1.º Que la solicitud se haga ante el Gobernador del Estado respectivo, por cincuenta individuos por lo ménos de los que pretendan poblar, a fin de que se eleve al Poder Ejecutivo con el informe correspondiente;

2.º Que en la misma solicitud den a conocer los interesados la ubicacion de las tierras en que quieran fundar la nueva poblacion;

3.º Que espresen las ventajas que ofrezcan dicha tierras a los nuevos pobladores; i

4.º Que ofrezcan fijar su residencia en la poblacion que se va a establecer.

Artículo 10. La concesion se hará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que los agraciados construyan dentro de un año casas en el terreno que se les adjudique;

2.ª Que mantengan cultivada una parte del mismo terreno que alcance a producir, por lo ménos, los frutos que el cultivador i su familia consuman;

3.ª Que no puedan vender las tierras ántes de tener en ellas casa i labranza; i

4.ª Que el comprador se sujete a las mismas condiciones que el que obtuvo la concesion.

Artículo 11. El que no cumpla con las condiciones exijidas por el artículo anterior, perderá el derecho a la parte que le tocó en el repartimiento, la cual acrecerá a la propiedad comun.

Artículo 12. El repartimiento se hará en la proporcion siguiente:

De diez i seis a veinte hectaras a cada individuo soltero que haya cumplido veinte i un años:

De veinte a veinte i cinco hectaras a los casados sin hijos:

De veinte i cinco a treinta hectaras a los casados que tengan de uno a cuatro hijos bajo su dependencia; i

De treinta a treinta i cinco hectaras a los casados que tengan mas de cuatro hijos bajo su dependencia.

§.º único. Las mujeres viudas i las que estando fuera de la patria potestad se manejen por sí mismas, tendrán derecho a las tierras en la proporcion que establece este artículo.

Artículo 13. La asignacion de que habla el artículo anterior se proporcionará a la situacion i calidad de la tierra, de modo que obtenga mas número de hectaras, con tal que no esceda del máximo que para cada clase de individuos fija dicho artículo, aquel a quien toque terreno ménos útil i valioso.

Artículo 14. En el repartimiento ninguno tendrá derecho a que se le adjudique preferentemente una parte determinada de terreno, sino que deberá recibir la que se le señale conforme a las reglas que dicte el Poder Ejecutivo; a no ser que tenga casa en las tierras, o una labranza que sea o esceda de dos cuadras, en cuyo caso deberá dársele la porcion de terreno que le corresponda en el punto que esté ocupado.

Artículo 15. La medida, repartimiento, deslinde i entrega de las tierras cedidas para nuevas poblaciones, se harán en los términos i con las formalidades que

prescriba el Poder Ejecutivo; i en el título que se espida a cada poblador se espresará el número de hectaras que se le haya asignado i la demarcacion de ellas.

Artículo 16. Si el terreno que se va a repartir no alcanzare para dar las porciones señaladas en el artículo 12 a los individuos que deban poblarlo, se rebajarán proporcionalmente.

Artículo 17. Al hacerse el repartimiento se reservarán i deslindarán cien hectaras de tierra para área de la poblacion, en donde esté la iglesia, la casa municipal, la cárcel, la escuela i la plaza pública, i para dar solares en que edifiquen sus casas los nuevos pobladores.

Artículo 18. La República no garantiza la calidad de baldíos de los terrenos que adjudica a título de concesion gratuita. Por consiguiente, si al tiempo de darse la posesion de un terreno para el cultivo, para nuevas poblaciones, o para cualquier otro objeto, se opusiere algun interesado, el cesionario o cesionarios deberán defender a su costa el pleito que les promuevan, coadyuvándolos el Ministerio público, sin que la República tenga, aunque el pleito se pierda, obligacion de reponer los títulos de concesion, a diferencia de las enajenaciones a título oneroso, en las cuales se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la lei 3.^a parte 5.^a tratado 1.^o de la Recopilacion Granadina.

Artículo 19. Si se suscitare pleito por alguna parte de las tierras que se van a repartir, se separará esta i se repartirán aquellas que no sean objeto de litijio o de contestacion; pero si, trascurridos tres meses, el opositor no hubiere formalizado su oposicion ante el Juez competente, a fin de que en juicio contradictorio en que intervenga el Ministerio público, se declare que tiene en efecto derecho a las tierras, la parte segregada se considerará como baldía i se repartirá como tal entre los que tengan derecho a ella.

Artículo 20. Si al tiempo de verificarse la entrega de las tierras repartidas, dejare de presentarse algun individuo a recibir la parte que le corresponda, se fijarán siempre los linderos, i en la diligencia se espresará dicha circunstancia; pero si trascurrieren tres meses sin que el interesado ocurra a reclamar su porcion, por sí o por apoderado ante el encargado del repartimiento, si este no se hubiere concluido, o ante el Gobernador en caso contrario, dicha porcion quedará vacante i se aplicara a otro, haciéndose notar esta circunstancia en la diligencia respectiva.

Artículo 21. Si se denunciare por alguno de los interesados en el repartimiento, que otro ha recibido mayor porcion de tierra que la que le corresponde conforme a esta lei, se medirá a costa del denunciante la parte de que se trate; i si resultare ser cierto el hecho, el exceso se entregará al denunciante sin perjuicio del derecho de este para recibir en otro punto lo que falte para completar la porcion que a él le corresponda.

Artículo 22. El exceso de que habla el artículo anterior se tomará en la parte que designe el poseedor; pero si el terreno estuviere ya todo cultivado, se reservará a favor del mismo poseedor hasta un tercio de dicho exceso, siempre que no pase de cinco hectaras, i el resto se adjudicará al denunciante; siendo de cargo de este pagar a justa tasacion de peritos, las mejoras que el primer poseedor haya hecho en la porcion de terreno de que se le priva.

Artículo 23. Los gastos que demanden la mensura, repartimiento, deslinde i entrega de las tierras cedidas para nuevas poblaciones, serán de cargo de los cesionarios i se dividirán entre estos en proporcion al número de hectaras que cada uno reciba; i los gastos que ocasionen la medida, deslinde i entrega de las tierras baldías, adjudicadas para el cultivo o para cualquier otro objeto, serán tambien de cargo del interesado.

Artículo 24. El que una vez haya obtenido tierras baldías a título gratuito en calidad de poblador, no podrá obtener otras en la misma calidad, o para poblar en otra parte, aun cuando haya enajenado la porcion con que una vez haya sido agraciado.

Artículo 25. Los que obtengan tierras baldías en el territorio de la antigua provincia de Casanare en virtud de lo dispuesto en las leyes 4.^a 5.^a i 6.^a parte 5.^a tratado 1.^o de la Recopilacion Granadina, i los que las adquieran en cualquier otro punto de la República de conformidad con alguna otra lei de la materia, que no llenen dentro de un año de hecha la concesion el objeto con que esta se les hace, o que abandonen las tierras por igual tiempo despues de ocuparlas, las perderán por el mismo hecho i volverán ellas al dominio de la República.

Artículo 26. Siempre que ocurra el caso de que hablan los artículos 5.^o 11 i 25 de esta lei, el Gobernador del Estado respectivo lo informará al Poder Ejecutivo para que por este se declare que las tierras han vuelto a su calidad de baldías. El Gobernador dispondrá lo que convenga para que las autoridades locales lo mantengan al corriente de los casos en que se haya incurrido en la pérdida de las tierras obtenidas en virtud de esta lei i de las otras a que ella se refiere, a fin de poder dar los informes de su cargo.

§.^o Iguales informes se darán al Poder Ejecutivo por los Procuradores nacionales de Distrito i por los Visitadores fiscales cuando tengan conocimiento de alguno de los casos a que este artículo se refiere.

Artículo 27. Quedan derogadas las leyes 7.^a i 9.^a parte 5.^a tratado 1.^o de la Recopilacion Granadina, i la de 29 de abril de 1858; i reformadas en los términos de esta, en cuanto sean contrarias a ella, todas las demas que permiten ceder tierras baldías a título gratuito.

Dada etc.

Presentado por el infrascrito Secretario de Gobierno i Guerra.

Bogotá, 1.^o de febrero de 1859.

M. A. Sauclemente.

Relacion de las pensiones concedidas conforme al decreto legislativo de 15 de mayo de 1855, i de las que han caducado en el presente año.

NOMBRES.	PENSION ANUAL.
CONCEDIDAS.	
Chaverra Nepomucena	\$ 120. » »
Guerrero Manuela	120. » »
González Cámos.	96. » »
Suma.	\$ 336. » »
HAN CADUCADO.	
Barranco Eujenia	307. 20.
García del Castillo Anselmo	400. » »
Guarin Rosa.	96. » »
Lénis Aleja	96. » »
Murillo Antonia.	115. 20.
Montoya Enrique.	151. 66.
Pérez José María	400. » »
Posse Mariano	384. » »
Quijano Manuel María.	400. » »
Reina Agustina.	120. » »
Soublett Carlos.	1,920. » »
Trujillo María Ejipciaca	336. » »
Uribe Restrepo María Francisca.	21. 60.
Uribe Orosco Vicente.	145. 80.
Várgas Francisco	192. » »
Suma.	\$ 5,085 46.

Bogotá, 31 de diciembre de 1858.

El Secretario,

Sanclemente.

Relacion de los ascensos concedidos en todo el presente año.

- A Jeneral efectivo el graduado Emigdio Briceño.
- A Coronel efectivo el graduado Manuel M. Arjona.
- A Sarjento mayor efectivo el graduado Juan N. Silva.
- A Alférez 2.º el Sarjento 1.º José Chávez.
- A Alférez 2.º el Sarjento 1.º Manuel López Miranda.

Bogotá, 31 de diciembre de 1858.

Sanclemente.

RELACION de los individuos del Ejército que han fallecido durante el año que termina en la fecha, espresándose la pension que gozaban los que la tenian señalada

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION QUE OBTENIAN.	PENSION ANUAL.
Jeneral	Francisco de P. Vélez.	Sueldo íntegro.	1,920 »»
Coronel	José Antonio Quijano	Medio sueldo	» 672 »»
Teniente-coronel graduado	Francisco Cerezo . . .	Sueldo íntegro.	» 768 »»
Sarjento-mayor	Bonifacio Rámos . . .	Dos terceras partes	» 512 »»
» »	Joaquin Viana	Medio sueldo	» 384 »»
» »	Ramon Ortega	» »	» 384 »»
» »	Pedro Peña	» »	» 384 »»
Capitan grdo. de Tte.-coronel	Simon Ospino	» »	» 264 »»
Capitan	Juan N. Rincon	» »	» 264 »»
» »	Marcelino Herrera . . .	Tercera parte	» 176 »»
» »	Camilo Arama	Habia perdido la pension.
» »	Rafael Ponce	Habia caducado la pension
Teniente 1.º	Pedro Ripoll	Dos terceras partes	» 256 »»
» »	Antonio J. Benítez . . .	Medio sueldo	» 192 »»
» »	Juan de D. Parra	Tercera parte	» 128 »»
Teniente 2.º	Celestino González. . .	Dos terceras partes	» 198 40
» »	Juan de Dios Ochoa. . .	Medio sueldo	» 178 »»
» »	Pedro Escovar	Tercera parte	» 118 40.
Alférez 1.º	Felix Flórez	Dos terceras partes	» 198 40.
» »	Laureano Rójas	Medio sueldo	» 134 40.
Alférez 2.º	Nicacio Gálviz.	Dos terceras partes	» 179 20.
» »	Jerónimo Barrera . . .	Medio sueldo	» 134 40.
» »	Manuel Acuña.	» »	» 134 40.
» »	Manuel D. Granados. . .	Habia caducado la pension
» »	Escolástico Vergara . .	Sin calificar.
Capellan	Mariano Vargas.	» »	» 102 40.
Sarjento 2.º	Gregorio Guerrero. . . .	Medio sueldo	» »67 20.
» »	Norberto Ramírez.	Tercera parte	» »44 80.
Soldado	Ramon Parra	Medio sueldo	» »43 20.
» »	Fernando Monroi	Dos terceras partes	» »57 60.
» »	Jorje Pérez.	Medio sueldo	» »43 20.
		Suma.	» 7,938 »»

Bogotá, 31 de diciembre de 1858.

Sancllemente.

RELACION de los militares a quienes en virtud de lo dispuesto en la lei de 23 de abril de 1858, se les ha restablecido en el goce de las pensiones que antes tenian asignadas.

CLASES.	NOMBRES.	PENSION.
Jeneral.. . . .	José María Gaitan. . .	} Dos terceras partes vitalicias.
Teniente-coronel	Antonio M. Echeverría	
Sarjento-mayor.	Pedro Bernal.	} Tercera parte del sueldo de Sarjento-mayor, vitalicia.
„ „	José Delgado.	
Teniente 2.º . .	Mariano Camacho. . .	} Medio sueldo vitalicio.
		„ „ „
		} Dos terceras partes vitalicias.

Bogotá, 31 de diciembre de 1858.

Sanelemente.

RELACION nominal de los Jenerales, Jefes i oficiales que se hallan en uso de letras de cuartel, disponibilidad i licencia indefinida, espresándose las anti-guedades i la pension que gozan los que la tienen asignada.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Dia	Mes.	Año.	Dia	Mes.	Año.		
Jenerales.								
Pedro A. Herran...	27	Nov.º	1828	1,280	Vitalicia.
T. C. de Mosquera .	6	Octub.º	1829	1,280	Id.
Francisco Urdaneta.	13	Dicbre.	1,280	Id.
José Hilario López.	20	Abril.	1830	1,280	Id.
Joaquin Posada Gu-tiérrez.....	29	Mayo..	1841	960	Id.
Ramon Espina.....	13	Julio	1,920	Id.
Marcelo Buitrago...	11	Junio	1842	1,280	Id.
Vicente González .	13	Abril.	1847	960	Id.
José María Ortega .	2	Mayo..	1,280	Id.
José D. Espinar....	23	Feb.º	1848	Caducó la pens.
Valerio F. Barriga..	2	Junio.	1851	960	Vitalicia.
Rafael Mendoza....	..	"	"	1,920	Id.
Pablo Duran.....	..	"	"	960	Id.
José María Gaitan..	..	"	"	1,280	Id.
Juan J. Réyes Patria	25	Julio	960	Id.
Emigdio Briceño....	22	Abril..	1854	960	Id.
Coroneles gdos. de Jeneral.								
Agustin Codazzi....	22	Abril.	1836	4	Dicbre.	1854	Sin calificar.
Franc.º de P. Diago.	11	Julio ..	1841	"	"	"	896	Vitalicia.
José Várgas Paris..	4	Feb.º	1843	"	"	"	672	Id.
Juan A. Gómez.....	2	Junio.	1851	"	"	"	672	Id.
Pedro P. Prias.....	23	Setbre.	..	"	"	"	640	Id.
Enrique Weir.....	30	"	"	"	"	"	1,344	Id.
Juan Mig.º González.	2	Junio .	1853	"	"	"	480	Id.
Coroneles.								
Francisco de B. Adá-rraga.....	22	Marzo.	1830	672	Vitalicia.
José M.ª González .	23	Junio..	1831	672	Id.
Manuel M. Arjona .	20	Mayo..	1847	672	Id.
Pedro Peña.....	6	Abril.	1848	672	Id.
Nicolas Madiedo....	2	Junio..	1851	672	Id.
Policarpo Martínez.	23	Setbre.	640	Id.
Custodio Rivera....	..	"	"	320	Id.
Melchor Corena....	1	Enero.	1852	1,344	Id.
Tomas España.....	14	Abril.	1852	Sin calificar.
Tenientes Coroneles gdos. de Coroneles.								
Juan G. López.....	9	Febro.	1829	20	Abril.	1830	Sin calificar.
Ramon Martínez. .	12	Nov.º.	1829	10	Marzo.	1831	640	Vitalicia.
Ignacio Iriarte.....	19	Feb.º	1847	4	Mayo .	"	640	Id.
José María Gutiérrez de Piñeres.....	23	Julio..	1827	9	Julio..	"	640	Id.
Anselmo Soto.....	5	"	1847	10	Junio.	1841	480	Id.
Jacinto Córdova....	8	Mayo.	1841	5	Agto. .	"	320	Id.
Manuel Delgado....	10	Agto. .	1831	11	Dicbre.	"	640	Id.
Manuel Fernández de Córdova.....	24	Mayo .	1841	29	Nov.º.	1842	Perdió la pens.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension Annual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Tenientes Coronales gdos. de Coronales.							
Ramon Arjona.....	12	Febro..	1830	16	Mayo..	1854	320 Vitalicia.
Gabriel de Vega....	22	"	"	2	Agsto.	"	640 Id.
Gavino Gutiérrez...	15	"	1843	3	"	"	960 Id.
Braulio Enao.....	22	Mayo..	1841	22	Nobre.	"	640 Id.
Joaquin Garcés....	28	Febro.	1829	4	Diebre.	"	480 Id.
Antonio M. Díaz....	8	Agsto.	1851	"	"	" Caducó la pens.
Juan J. Márquez...	31	Marzo.	1852	"	"	"	960 Vitalicia.
Tenientes Coronales.							
José Santos Prádos.	6	Setbre.	1823	480 Vitalicia.
Florent. ^{no} Dorronsoro	9	"	1825	480 Id.
Vicente Gómez.....	28	Abril..	1831	320 Id.
Vicente Anaya.....	16	Octub. ^o	"	480 Id.
Juan Masutier.....	6	Abril..	1841	960 Id.
José Valerio Carazo.	10	Julio..	"	Sin goce de pens
Ildelfonso Figueroa..	20	Octub. ^o	1847	640 Vitalicia.
Ant. ^o M. Echeverría.	8	Febro..	1850	256 Id.
Domingo Esguerra..	2	Junio..	1851 Caducó la pens.
Francisco Ortíz.....	10	Setbre.	"	Id.
José Antonio Concha	23	"	"	384 Vitalicia.
J. ^é Ramon Márquez..	1	Junio.	1852	384 Id.
Miguel A. Alzate....	"	"	"	480 Id.
Severiano Covaleda..	"	"	" Sin calificar.
Francisco Sánchez..	"	Julio..	"	256 Vitalicia.
F. ^o de P. Uscátegui.	6	"	"	384 Id.
Clodomiro Ramírez (G. N.).....	352 Id.
Sargentos Mayores grados. de Tenientes Coronales.							
Juan Ueros.....	23	Abril..	1831	23	Abril..	1831	384 Id.
Domingo Mútz.....	27	Enero..	1841	27	Marzo..	1841	256 Id.
Lorenzo González...	28	Febro.	"	11	Julio..	"	384 Id.
Julio Arboleda....	30	Marzo.	"	4	Agsto..	" Sin calificar.
Manuel Urdaneta...	9	Enero.	"	9	Setbre.	"	512 Vitalicia.
Bartolomé Castillo..	6	Marzo.	1840	31	Diebre.	"	384 Id.
Tomas Cármos....	1. ^o	Agsto..	"	22	"	1842	512 Id.
Joaquín Franco.....	21	Enero..	1848	21	Enero..	1848 Sin calificar.
Manuel Ant. ^o López.	19	Mayo..	1851	18	Junio.	1851	384 Vitalicia.
Alejandro Gaitan....	23	Junio.	"	13	Octub. ^o	" Caducó la pens.
Rudecindo Rivero..	3	"	"	7	Enero..	1852	768 Vitalicia.
José de D. Ueros....	30	Setbre.	1841	20	Abril..	1854	384 Id.
Ramon Amaya.....	19	Agsto..	1851	"	"	"	264 Temporal.
Ant. ^o R. de Narváez.	13	Octub. ^o	"	22	"	" Sin calificar.
Mateo Sandoval....	15	Mayo..	1852	4	Mayo..	"	512 Vitalicia.
Domingo Triana....	18	Agsto..	1851	8	"	"	256 Temporal.
Aniceto Canáles....	18	Octub. ^o	1826	14	"	"	384 Vitalicia.
Lorenzo Indaburo...	6	Marzo.	1842	2	Agsto..	"	512 Id.
Juan A. Martínez...	20	Agsto.	1851	3	"	"	384 Temporal
Antonio del Río....	11	Setbre.	1841	"	"	"	384 Vitalicia.
José M. Beltran....	20	Agsto.	1851	"	"	"	384 Temporal.
Juan de D. Jiron....	31	Mayo..	1841	9	Setl re.	"	256 Vitalicia.
Eduardo Valdez....	30	"	1851	1. ^o	Octub. ^o	"	176 Temporal.
Clemente Jaramillo..	24	"	1841	4	Diebre.	"	384 Vitalicia.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Sarjentes Mayores grados de Tenientes Coroneles.							
José M. G. Tejada..	11	Julio..	1841	4	Dicbre.	1854	512 Vitalicia.
José de J. Moreno..	14	Setbre.	"	"	"	"	264 Temporal.
José Aviles.....	16	Octub.º	"	"	"	"	384 Vitalicia.
Gregorio Rincon....	1	Julio..	1851	"	"	"	128 Temporal.
Antonio Casanova..	5	Agsto.	"	"	"	"	512 Vitalicia.
Félix Monsalve.....	"	"	"	"	"	"	512 Id.
José Vic.º Mogollon.	4	Mayo..	1854	"	"	"	176 Temporal.
Pedro Gutiérrez Lee.	10	"	"	"	"	"	768 Vitalicia.
Severo Rueda.....	23	Junio..	"	"	"	"	512 Id.
Anselmo Vélez.....	"	"	"	"	"	"	512 Id.
Pedro Arjona.....	27	Julio..	"	"	"	" Caducó la pens.
Gregorio Trujillo..	4	Dicbre.	"	15	"	1857	512 Vitalicia.
Capitanes graduados de Tenientes Coroneles.							
Man.º Ortiz Zamora.	5	Enero.	1824	2	Agsto.	1824 Caducó la pens.
Miguel Núñez.....	7	Julio..	1847	7	Julio..	1847	264 Vitalicia.
Cárlos D. Minchán..	31	Marzo.	1855	31	Marzo.	1855 Sin calificar.
Sarjentes Mayores.							
Nicolas Quevedo R..	16	Agsto.	1830	384 Vitalicia.
Francisco Miranda..	1	Dicbre.	"	384 Id.
Man.º Fermin Várgas.	10	Febro.	1831	384 Id.
Patricio Armero....	11	Julio..	"	384 Id.
José Delgado.....	13	Octub.º	"	384 Id.
Gabriel Pórras.....	10	Nov.º.	1839 Sin calificar.
Fernando Escovar...	24	Mayo..	1841	384 Vitalicia.
Tomas Rójas.....	11	Dicbre.	" Sin calificar.
José Ant.º Ramírez.	13	Abril.	1842	768 Vitalicia.
Fernando Romero...	22	Mayo..	"	512 Id.
Encarnacion Macía..	4	Setbre.	1846	264 Id.
Anastacio S. Rendon	7	"	1847	384 Id.
Manuel de la Barrera	20	Junio.	1848	384 Id.
Bruno Vela.....	11	Agsto.	"	384 Id.
Ramon Antigüedad..	12	"	1850	512 Id.
Tomas Vallarino....	30	Mayo..	1851	256 Temporal.
Joaquin Calvo.....	2	Junio..	" Sin calificar.
Manuel I. Torrente..	3	"	" Caducó la pens.
Francisco Posse.....	"	"	"	384 Vitalicia.
Julian Molina.....	19	Agsto.	"	512 Id.
Gregorio Cerra.....	"	"	"	384 Id.
Pedro Bernal.....	13	Octbre.	"	384 Id.
José Ignacio Bernal..	15	Abril.	1852	176 Id.
José M. Botero.....	7	Mayo..	"	384 Id.
Cárlos Vanéguas....	9	"	1854	264 Temporal.
Pedro D. Márcs.....	12	"	" Caducó la pens.
Manuel M. Paz.....	18	"	" Id.
Juan N. Ponton.....	"	Junio..	"	352 Vitalicia.
José M. Vieco.....	23	Julio..	" Caducó la pens.
Benito Mendinueta.	9	Agsto.	"	264 Temporal.
Juan N. Silva.....	4	Dicbre.	"	252 Vitalicia.
Heliodoro Ruiz....	"	"	"	176 Temporal.
Juan de D. Ruiz....	"	"	" Caducó la pens.
Primo F. Madero...	"	"	" Id.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Capitanes graduados de Sarjentes Mayores.							
Miguel Rebolledo...	8	Octbre.	1840	30	Dicbre.	1841 Sin calificar.
Joaquin Montoya...	4	Nov.º	"	31	Marzo.	1843	264 Vitalicia.
Mateo Márquez.....	17	Mayo.	1841	23	Setbre.	1851	352 Id.
Antonio Rivera.....	10	Junio.	1851	7	Febro.	1852	176 Temporal.
Casimiro Aranza....	5	Marzo.	1852	1.º	Junio.	1854	192 Id.
Félix Cifuentes.....	13	Abril.	1853	18	"	"	96 Id.
Matias Rubio.....	7	Agsto.	1851	4	Dicbre.	"	264 Vitalicia.
Juan Galvan.....	9	Abril.	1852	"	"	"	256 Id.
Martin Trujillo....	1.º	Mayo.	"	"	"	"	192 Temporal.
Ramon Forero.....	16	Enero.	"	"	"	" Caducó la pens.
Liborio Escallon...	30	Abril.	1854	"	"	" Id.
Marcelino Búrgos...	4	Mayo.	"	"	"	" Id.
Capitanes.							
Juan Arciniégas....	15	Octbre.	1822	264 Vitalicia.
Cosme D. Quintero...	28	Abril.	1831	264 Id.
José de J. Fernánd.º	28	Junio.	1838	264 Id.
José Padron.....	"	Julio	"	192 Temporal.
Manuel M. Gallo....	1	Abril.	1841 Caducó la pens.
Ramon Rójas.....	12	Julio	"	176 Vitalicia.
Laureano Mosquera.	4	Agsto.	" Sin calificar.
José M. Báez.....	11	Dicbre.	"	176 Vitalicia.
Cárlos Navarro.....	15	"	" Sin calificar.
Fermin Agudelo....	13	Abril.	1842	264 Vitalicia.
Vicente M. Cabrera..	4	"	1843 Sin calificar.
Felipe Roa.....	19	Marzo.	" Caducó la pens.
Tomas Oberto.....	19	Mayo.	1845 Sin calificar.
Juan F.º Narváez....	10	Junio.	1846	264 Temporal.
Joaquin Réyes.....	24	"	1847	128 Vitalicia.
José Tinoco.....	7	Julio.	" Caducó la pens.
Joaquin A. Márquez.	26	"	1849	264 Vitalicia.
Antonio Castañeda..	29	Stbre.	"	264 Id.
Miguel Núñez.....	9	Agsto.	1851	264 Temporal.
Enrique Mayne.....	18	"	" Caducó la pens.
Isidro Mejía.....	18	Nov.º	" Sin calificar.
José M. Dulcei.....	29	"	" Id.
Gabriel Neira.....	9	Enero.	1852 Caducó la pens.
José M. Camacho... 12	Abril.	"	192 Vitalicia.
Pedro P. Rodríguez.	17	Stbre.	"	256 Id.
Juan N. Quintero... 6	Mayo.	1854	119 Id.
Pedro Rubiano..... 12	"	"	90 Temporal.
Joaquin Santamaría.	14	"	"	119 Vitalicia.
Antonio Navarro.... 18	Junio.	"	100 Temporal.
Manuel Rivas..... 1.º	Julio	"	192 Vitalicia.
José de la O Zerezo.	25	Setbre	" Caducó la pens.
Ramon González.... 6	Octbre.	" Id.
José Félix Figueroa.	20	Marzo.	1855	384 Vitalicia.
Juan B. Merizalde... "	"	" Caducó la pens.
José M. Osorio..... "	"	" Sin calificar.
Manuel M. Sánchez.. "	"	" Id.
Antonio M. Zubiria.. "	"	" Id.
Jerónimo Hortúa... 23	Abril.	" Id.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo electivo.			Antigüedad del grado.			Pension Anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Tenientes 1.º graduados de Capitanes.								
Silvestre Escallon.	18	Abril.	1854	30	Marzo.	1855	256	Vitalicia.
Honorato Barriga.	20	Marzo.	1855	31	„	„	119	Temporal.
Tenientes 1.º								
Estévan Rodríguez	7	Octbre.	1826	Sin calificar.
Matías Gonzáles	21	Abril.	1831	Id.
Vicente Materon.	3	Febro.	1833	Caducó la pens.
Juan F. Carranza.	26	Enero.	1843	Id.
Clemente M. Canabal.	17	„	1848	Id.
Tomas Fajardo	23	Febro.	„	192	Vitalicia.
Lorenzo Boláños	12	Junio.	1850	178	Temporal.
Fran.º A. Machado	13	Octbre.	1851	192	Vitalicia.
Pedro M. González	7	Enero.	1852	Sin calificar.
Manuel A. Moreno.	16	„	„	192	Vitalicia.
Manuel Aguirre.	20	Marzo.	„	256	Id.
Fernando Sánchez.	7	Junio.	„	192	Temporal.
Manuel Escárraga	„	„	„	Caducó la pens.
Cesáreo Castro	2	Agsto.	„	Sin calificar.
Jenaro Materon.	20	Julio.	1853	Caducó la pens.
Sisto Guzman	5	Mayo.	1854	119	Temporal.
Toribio Tribin.	8	„	„	149	Id.
Juan N. Castro	12	„	„	178	Id.
Vicente Tavera	14	„	„	100	Id.
Miguel Isla	18	Junio.	„	119	Id.
Bruno Ardila	20	Marzo.	1855	178	Id.
Fruto Madero	„	„	„	178	Id.
Tenientes 2.º								
Miguel Vega	10	Setbre.	1828	178	Vitalicia.
Joaquin Róbles.	1.º	Mayo.	1831	Caducó la pens.
Joaquin Escovar	„	Abril.	1841	Sin calificar.
Matías Jiron	11	Junio.	„	Caducó la pens.
Juan B. Soluaga	„	Julio.	„	Id.
Leonardo Benito	„	Dicbre.	„	Sin calificar.
Mariano Camacho.	13	Abril.	1842	237	Vitalicia.
Santiago Mendoza.	„	„	„	Caducó la pens.
Rafael Nava	16	„	„	119	Vitalicia.
Lúcas Guzman.	8	Dicbre.	„	Caducó la pens.
José A. Ortiz.	17	Octbre.	1846	Id.
Tomas M. Mosquera	31	Agsto.	1847	Id.
Ramon Jaime.	12	Octbre.	„	Sin calificar.
Ignacio Martínez	16	Mayo.	1848	Id.
Jerman Alv.º Maza	20	Marzo.	1851	Id.
José M. Valencia.	10	Julio.	„	Id.
José M. Santos.	5	Agsto.	„	Id.
Fernando Contréras.	23	Dicbre.	„	Perdió la pens.
Vicente Murillo	„	„	„	Caducó la pens.
Cruz Díaz.	1.º	Junio.	„	Id.
José M. Flórez.	29	Enero.	1853	149	Vitalicia.
Manuel Colmenáres.	2	Junio.	1854	Sin calificar.
Rufino Díaz	18	„	„	Id.
Pablo A. García	„	„	„	Id.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Alféreces 1.^{os}							
Ambrosio V. Piña ..	18	Junio.	1854	90 Temporal.
Manuel Cabeza.....	"	"	"	90 Id.
Miguel Pórras.....	"	"	"	90 Id.
José M. Vega.....	"	"	" Caducó la pens.
Manuel de J. Obando	"	"	" Sin calificar.
Manuel B. Zúñiga...	1. ^o	Julio.	" Id.
Joaquín Guerrero...	"	"	"	52 Temporal.
José Ign. ^o Alvarino.	27	"	" Id.
José Rafael Pombo	25	Agsto.	" Sin calificar.
Juan de D. Zubiría..	8	Octbre.	" Caducó la pens.
Francisco Mesa.....	20	Marzo.	1855	90 Temporal.
José M. ^l Menéndez..	"	"	"	68 Id.
Andrés Tórras.	"	"	" Caducó la pens.
Nicolas C. D'Elhuyar	"	"	" Sin calificar.
Enrique Mendoza...	"	"	" Id.
Adolfo Canáles.....	5	Dicbre.	1857	39 Temporal.
Alféreces 1.^{os} graduados.							
Juan J. Pórras.....	9	Enero.	1841	11	Dicbre.	1841
Rafael Viteri.....	4	Febro.	"	"	"	"
Juan de B. Aguirre..	29	Abril.	1843	29	Abril.	1843
Francisco Lozano...	5	Junio.	1851	15	Dicbre.	1851
Alféreces 2.^{os}							
Pedro Herrera.....	2	Stbre.	1829 Caducó la pens.
Juan J. Domínguez..	26	Abril.	1831 Sin calificar.
José Cedeño.....	8	Febro.	1837 Id.
José Ibarra.....	8	Octbre.	1840	90 Vitalicia.
Francisco Royo.....	1. ^o	Nobre.	"	90 Id.
Celedonio Castillo..	30	Enero.	1841 Caducó la pens.
Ascencion Méndez..	1. ^o	Abril.	"	90 Temporal.
Santiago González...	"	"	" Sin calificar.
Senon Carrull.....	3	Agsto.	"	135 Vitalicia.
Ignacio Vélez.....	11	Dicbre.	"	90 Temporal.
Domingo Rójas.....	"	"	"	90 Sin calificar.
Antonio Rodríguez..	15	"	" Temporal.
Emigdio Pérez.....	23	"	"	90 Caducó la pens.
Telésforo Rodríguez.	11	Febro.	1842 Id.
Juan Ramos.....	13	Abril.	" Id.
Éstévan Becerra....	"	"	" Sin calificar.
Claudio Ortiz.....	"	"	" Id.
Cirilo Pedraza.....	"	"	" Id.
Rafael López.....	18	"	"	135 Vitalicia.
Bernavé Martínez...	7	Junio.	"	90 Id.
Ramon Rójas.....	2	"	"	90 Id.
Cárlos Caballí.....	7	Julio.	" Sin calificar.
José M. Sánchez.....	17	"	"	90 Vitalicia.
Rafael Gravete.....	9	Stbre.	" Caducó la pens.
Lorenzo Lasprilla....	12	Enero.	1843 Sin calificar.
J. M. Mart. ^s Amador.	29	Julio.	" Canucó la pens.
Cárlos Ibarra.....	22	Agsto.	1846 Id.
Federico Urrea.....	"	"	" Id.
Cerveleon Renjifo....	"	"	" Sin calificar.
Pablo Zapata.....	1. ^o	Julio.	1847 Caducó la pens.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Alféreces 2.^{os}								
Francisco Candia...	20	Agsto.	1847	Caducó la pens.
Pedro J. del Toro..	30	Marzo.	Id.
Manuel Villalovos...	5	Abril..	1848	Id.
Ignacio Beltran.....	Id.
Antonio Lémus.....	24	Junio..	Sin calificar.
Braulio Aceveño....	3	Dicbre.	Id.
José Matías Arcos...	1	Junio.	1850	Id.
Agustín Ramírez...	10	..	1851	Id.
Juan N. Cadena.....	21	Julio..	Id.
Leoncio Mesa.....	24	Id.
José M. Basante....	26	Id.
Joaquín Valdez....	5	Agsto.	Id.
Pastor Peñuela....	18	Caducó la pens.
Joaquín Gutiérrez...	17	Stbre.	Sin calificar.
Bernardino Niño...	23	Dicbre.	Id.
Ruperto Delgado...	30	Enero.	1852	Id.
Manuel Arias.....	24	Abril..	Id.
Manuel Carrasquilla.	2	Agsto.	Id.
Ignacio Urrutia....	29	Octbre.	1853	Id.
Bonifacio Enojado...	1. ^o	Mayo..	1854	Id.
Juan F. ^{co} Martínez...	5	103	Vitalicia.
Pedro Pablo Vargas.	6	Sin calificar.
Jesús Mesa.....	30	Abril..	Id.
Pablo Rueda.....	1. ^o	Junio..	Id.
Patricio Parada....	9	Id.
Cupertino Martínez..	17	Caducó la pens.
Salvador Barrera...	18	52	Temporal.
Cárlos Locarno.....	52	Id.
Antonio M. Arrazola.	Id.
Juan Cabal.....	Caducó la pens.
Pablo Hurtado.....	Id.
Enrique Buendía....	Sin calificar.
Marcos A. Toledo...	23	Caducó la pens.
Sisto Sandoval.....	1. ^o	Julio..	52	Temporal.
José Frias.....	Sin calificar.
Vicente Ueros.....	Id.
Pedro Vargas.....	8	Id.
Prudencio Blanco....	16	Id.
Pedro Muguerza....	24	Caducó la pens.
Paulino Milan.....	27	Sin calificar.
José de J. Miranda...	2	Agsto.	Id.
Fermin Urruchurto..	24	Caducó la pens.
Juan E. Byrne.....	11	Stbre..	52	Temporal.
José Anjel Castro....	Sin calificar.
Emigdio Santos....	17	Id.
Víctor Alvarado....	22	77	Vitalicia.
Vicente Pérez.....	Sin calificar.
Nicolas Rodríguez...	Id.
Manuel Herrera....	27	Id.
Juan B. Hernández..	25	Id.
José Guisado.....	3	Octbre.	52	Temporal.
Francisco Valencia..	8	52	Id.
Manuel de J. Martín.	52	Id.
Teófilo el Río.....	5	Nobre.	Sin calificar.

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Alféreces segundos.							
Gregorio Morales.	20	Marzo .	1855	77 Vitalicia.
Manuel Recuero	»	»	»	Caducó la pens.
Francisco G. de Piñérez.	»	»	»	Sin calificar.
Antonio Castrillon	»	»	»	» »
Nicanor Camacho.	»	»	»	» »
Juan Peláez.	29	»	»	Caducó la pens.
Francisco Gambin.	31	»	»	Sin calificar.
Manuel López Miranda . .	9	Abril .	1858	» »
José Chávez.	»	»	»	» »

Bogotá, 31 de diciembre de 1858.

Sanclemente.

**RELACION de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras
de retiro.**

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado			Pension anual.	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Jeneral de Division.								
Juan D' Evereux.	14	Dicbre.	1819	»	»	1200	Vitalicia
Jenerales.								
Joaquin Paris.	2	Octub. ^e	1827	»	»	1920	Vitalicia
Pedro Murgueitio.	9	Junio .	1847	»	»	960	»
Vicente G. de Piñérez.	3	»	1851	»	»	1280	»
Coroneles.								
Tomas Mamby	27	Abril .	1827	»	»	1344	Vitalicia
Vicente Bustamante.	10	Feb. ^{ro} .	1830	»	»	1344	»
Juan A. G. de Piñérez.	18	Junio .	1847	»	»	1344	»
Santiago Fraser.	11	Agtó. .	1851	»	»	1344	»
Tenientes-coroneles graduados de Coronel.								
José M. Tello.	17	Nob. ^e	1847	23	Julio. .	1831	480	Vitalicia
Pedro González	16	Abril .	1824	26	Julio. .	1828	960	»
Joaquin M. Tátis.	28	Mayo .	1847	28	Mayo .	1847	480	»
Pedro Guillin.	29	Setbre.	»	29	Setbre.	»	640	»
Tenientes-coroneles.								
José Návas	20	Abril .	1825	»	»	640	Vitalicia
Cárlos Wiltew	31	Julio. .	1826	»	»	480	»
Miller Hallowes	14	Agtó. .	»	»	»	480	»
Hugo Hughes.	28	Enero. .	1830	»	»	960	»
Ramon M. Escovar.	24	Julio. .	1831	»	»	480	»
José Félix Merizalde.	5	Setbre.	»	»	»	320	»
Manuel M. Guerrero.	4	Octub. ^e	»	»	»	480	»
Sebastian Arce	24	Nov. ^e ..	»	»	»	480	»
Sebastian de Osse	29	Setbre.	1847	»	»	480	»
Eduardo Brand	1. ^o	Junio .	1850	»	»	640	»
Francisco de P. Madrid- ñan [G. N.].	»	»	»	»	»	640	»
Sargentos-mayores con grado de Teniente-coronel.								
José Cruz Arenas.	8	Junio .	1840	17	Junio .	1854	512	Vitalicia
Eustacio Arce	30	Abril .	1830	4	Dicbre.	»	384	«
Joaquin Pabon	1. ^o	Mayo .	1854	4.	»	384	«

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes	Año	Día	Mes.	Año		
Sargentos-mayores.								
Pedro Navarro	6	Julio.	1829	»	»	»	Caducó la pens.
Buenaventura Millan.	15	Dicbre.	»	»	»	512	Vitalicia.
Francisco Jiraldó.	28	Marzo.	1831	»	»	512	»
Joaquín Berrío	31	Mayo .	»	»	»	256	»
José Santamaría Baraya.	»	»	»	»	»	256	»
Waldo Vanegas	30	Junio .	»	»	»	384	»
José M. del Gordo.	12	Agto. .	»	»	»	512	»
Federico D' Cros.	30	Enero.	1844	»	»	768	»
Benedicto Sanabria	2	Dicbre.	»	»	»	384	»
Evaristo Borrero.	21	Marzo.	1843	»	»	512	»
Miguel Contréras.	19	Junio .	1847	»	»	512	»
Eustaquio Mantilia	28	Julio. .	»	»	»	384	»
Mariano Muñoz.	18	Agsto.	1851	»	»	512	»
José M. Forero	4	Dicbre.	1854	»	»	176	»
Manuel Pereira Plata.	2	Agto .	1855	»	»	352	»
Manuel Bucheli [G. N.]	»	»	»	»	»	256	»
Rafael Muñoz [G. N.]	»	»	»	»	»	256	»
Capitanes graduados de Tenientes-coroneles.								
José Morante.	10	Mayo .	1828	28	Abril .	1831	264	Vitalicia.
Crispín Luque.	15	Enero .	1823	12	1832	264	»
Capitanes graduados de Sargentos-mayores.								
Ramón Chabur	11	Junio .	1828	23	Abril .	1831	352	Vitalicia.
Eustaquio Blanco.	27	Octub. ^e	1826	1. ^o	Octub. ^e	»	264	»
Bernardo Posada.	1. ^o	Abril .	1844	14	Agto .	1844	328	»
Juan N. Vega.	29	Setbre.	1847	29	Setbre.	1847	352	»
Sebastián Olivares	4	Agto. .	»	31	Octub. ^e	1851	264	»
Antonio Herrera.	30	Abril .	1844	8	Mayo .	1854	264	»
Joaquín Molano.	1. ^o	Abril .	»	10	Mayo .	»	176	»
José M. Martínez.	14	Nov. ^e	1840	4	Dicbre.	»	352	»
Capitanes.								
Ambrosio Ortiz	20	Febro .	1820	»	»	176	Vitalicia.
Juan Brigard	12	Junio .	1822	»	»	528	»
Hipólito Maldonado.	7	Octub. ^e	1826	»	»	264	»
José M. Leño	6	Nov. ^e	»	»	»	264	»
Felipe Ramírez	27	Abril .	1827	»	»	264	Vitalicia.
Dimas Arias	28	Marzo.	1829	»	»	264	»
Nicolas Vale	18	Mayo .	»	»	»	264	»
Mauricio Olaya	6	Setbre.	1830	»	»	264	»
José Antonio Rodríguez.	7	Octub. ^e	»	»	»	352	»
José A. Castro	18	Abril .	1831	»	»	264	»
Manuel Moreno	5	Mayo .	»	»	»	264	»
José M. Caicedo	21	Julio .	1832	»	»	264	»
José M. Fernández	18	Junio .	1838	»	»	176	»

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension Anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Capitanes.								
Francisco Moreno	24	Abril .	1842	»	.	.	»	Sin calificar.
Ramon Garces	»	»	»	»	.	.	»	»
José Gavino Pórras	25	Nov.º	1846	»	.	.	264	Temporal.
Joaquin Fernández	24	Agto. .	1847	»	.	.	264	Vitalicia.
Salvador Gutiérrez	25	Setbre. .	»	»	.	.	»	Sin calificar.
Dionisio Obando	9	Dichre. .	»	»	.	.	428	Vitalicia.
Eustacio Vallejo	3	Novbe. .	1848	»	.	.	»	Caducó la pens.
Mariano Herrera	5	Abril .	1851	»	.	.	352	Vitalicia.
Juan de D. García	25	Julio .	1854	»	.	.	192	»
Anto. J. Sarmiento (G. N.)	»	»	»	»	.	.	352	»
Pedro A. Córdova (G. N.)	»	»	»	»	.	.	352	»
Cayet.º Castellanos (G. N.)	»	»	»	»	.	.	352	»
Rafael Martínez (G. N.)	»	»	»	»	.	.	352	»
José Antonio Josa (G. N.)	»	»	»	»	.	.	256	»
Joaquin Hinestrosa (G. N.)	»	»	»	»	.	.	176	En suspenso.
Tenientes primeros graduados de Capitanes.								
José M. Nava.	18	Mayo .	1843	18	Mayo .	1843	256	Vitalicia.
Félix Martínez Malo	12	Octub.º	1847	12	Octub.º	1847	»	Caducó la pens.
Tenientes primeros.								
Pedro Ripoll	8	Febrero. .	1815	»	.	.	256	Vitalicia.
Gabriel Díaz	20	Junio .	»	»	.	.	192	»
Antonio Villalobos	19	Agto. .	1821	»	.	.	192	»
Gregorio Navarrete	7	Junio .	1822	»	.	.	192	»
Pioquinto Gómez	2	»	1824	»	.	.	192	»
Manuel de J. Alva.	12	Dichre. .	1828	»	.	.	128	»
Tomas Acosta.	4	Setbre. .	1831	»	.	.	192	»
Joaquin F. de Navia.	8	»	»	»	.	.	»	Perdió la pens.
Manuel Vives de Agreda.	28	Julio .	1847	»	.	.	256	Vitalicia.
Ramon Herrera	28	Julio .	1847	»	.	.	256	Vitalicia.
Francisco Bustos.	17	Nov.º .	»	»	.	.	256	»
Valerio Granados.	6	Julio .	1854	»	.	.	237	»
Andres Correa	1.º	Agto. .	»	»	.	.	128	»
Julian Paz. [G. N.]	»	»	»	»	.	.	256	»
Juan B. Rios. [G. N.]	»	»	»	»	.	.	256	»
Francisco Várgas. [G. N.]	»	»	»	»	.	.	256	»
Tenientes segundos.								
Simon Méndez.	28	Junio .	1829	»	.	.	178	Vitalicia.
Trinidad Jil	23	Abril .	1830	»	.	.	237	»
Julian Aguilera	17	Marzo .	1831	»	.	.	178	»
Antonio Casanova	11	Mayo .	»	»	.	.	356	»
Juan de D. Ochoa	24	Nov.º .	»	»	.	.	178	»
Lorenzo Zarria	9	Setbre. .	1841	»	.	.	»	Caducó la pens.
Anastacio Chinchilla.	28	Agto. .	1851	»	.	.	149	Vitalicia.
Dámaso Maldonado	1.º	Julio .	1854	»	.	.	237	»

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension Anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Tenientes segundos.							
Severo Andueza. [G. N.]		»	»	»	.	.	237
Segundo Hernández. [G. N.]	»	»	»	»	.	.	237
Antonio Jurado. [G. N.]	»	»	»	»	.	.	237
Felipe Pérez [G. N.]	»	»	»	»	.	.	237
Alféreces primeros.							
José M. Espinosa	1.º	Enero	1813	»	.	.	149 Vitalicia.
Mateo Róbles	1.º	»	1815	»	.	.	80 »
Mariano Mosquera	1.º	»	1816	»	.	.	149 »
Juan N. Gálvez	1.º	Setbre.	1819	»	.	.	149 »
Hipólito Perdomo	1.º	Abril	1820	»	.	.	149 »
José M. Erira	27	Mayo	1823	»	.	.	149 »
Gregorio Archila	28	Febrero	1829	»	.	.	100 »
José Salazar	12	Agto.	1831	»	.	.	149 »
José de J. Calle	22	Abril	1833	»	.	.	» Sin calificar.
Manuel Carrillo	5	Marzo	1837	»	.	.	149 Vitalicia.
Estévan Castruera	9	Dicbre.	1840	»	.	.	» Sin calificar.
Manuel Ricaurte	2	Nov.º	1840	»	.	.	200 Vitalicia.
Manuel Meza.	11	Febr.	1842	»	.	.	100 »
Francisco Escandon.	8	Mayo	1847	»	.	.	149 »
Miguel Franco	24	Julio	»	»	.	.	» Caducó la pens.
Juan B. Azula	13	Junio	1850	»	.	.	149 Vitalicia.
Juan J. Rodríguez.	1.º	Mayo	1854	»	.	.	200 »
Agustín Eraque.	1.º	Junio	1854	»	.	.	200 »
Pascual Botero. (G. N.)	»	»	»	»	.	.	200 »
Manuel Benavidez. [G. N.]	»	»	»	»	.	.	200 »
Juan M. Delgado. [G. N.]	»	»	»	»	.	.	200 »
Manuel M. González. [G. N.]	»	»	»	»	.	.	200 »
Lorenzo Morales. (G. N.)	»	»	»	»	.	.	200 »
Ricardo Becerra. (G. N.)	»	»	»	»	.	.	200 »
Valentin Perilla. (G. N.)	»	»	»	»	.	.	200 »
Benito Ramírez. (G. N.)	»	»	»	»	.	.	200 »
Alféreces segundos.							
José M. Gómez	20	Marzo	1820	»	.	.	135 Vitalicia.
José M. Martínez.	10	Nov.º	1828	»	.	.	135 »
Pedro J. González	28	Enero	1829	»	.	.	90 »
Anjel Cepeda.	13	Agto.	»	»	.	.	135 »
José M. Cancino.	»	»	»	»	.	.	135 »
Ramon Jil Hernández	13	Abril	1831	»	.	.	135 »
Lorenzo Cancharama.	25	Mayo	»	»	.	.	» Perdió la pens.
Ramon Pérez.	10	Setbre.	»	»	.	.	135 Vitalicia.
Gabriel García	12	Novbe.	»	»	.	.	135 »
Atanacio Mora	8	Dicbre.	»	»	.	.	135 »
Julian Téllez.	9	Sebre.	1832	»	.	.	90 »
Manuel Castillo	2	Mayo	1840	»	.	.	» Caducó la pens.
Venancio Ortiz	1.º	Abril	1841	»	.	.	180 Vitalicia.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado			Pension anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Alféreces segundos.							
Pedro Bormediano. . .	27	»	»	90 » »
Ramon Arriaga . . .	30	Mayo	»	» Sin calificar.
Felipe Martínez . . .	26	Marzo	1843	» Caducó la pens.
Joaquin Libreros. . .	5	Octub. ^e	1847	135 Vitalicia.
Juan Francisco Martínez.	5	Mayo	1854	180 »
Cruz Josa. (G. N.) . . .	»	»	»	180 »
Bafael Pedroza. (G. N.)	»	»	»	180 »
Dario Micolta . (G. N.)	»	»	»	180 »
Santos Somboní. (G. N.)	»	»	»	180 »
Mariano Astaiza. (G. N.)	»	»	»	103 »

Bogotá, 31 de diciembre de 1858.

Sanelemente.

RELACION nominal de los inválidos con pensión, espresando la que disfrutan, i el Estado de su residencia.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACIONES.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
<i>Estado de Antioquia.</i>				
Sarjento 1.º..	Rudecindo Arango. . . .	Mitad.	76 80	
Sarjentos 2.ºs	Julian López	Dos terceras partes.	89 60	
	Antonio Pérez.	Mitad.	67 20	
	Toruato Calderon. . . .	Id.	67 20	
	Luis Ochoa	Tercera parte . . .	44 80	
Cabos 1.ºs...	José Yépes	Mitad.	57 60	
	Santiago Figuéros. . . .	Id.	57 60	
Cabo 2.º....	Juan José Cardona. . . .	Dos terceras partes.	70 40	
Soldados....	Simon Orosco.	Id.	57 60	
	Eusebio Monsalve. . . .	Id.	57 60	
	Sinforoso Salazar	Mitad.	43 20	
	Andres Chaverra	Id.	43 20	
	José Antonio Restrepo.	Id.	43 20	
	Benito Upegui.	Id.	43 20	
	Anastacio Lotero	Id.	43 20	
	Pascual Londoño.	Id.	43 20	
	Vicente Landaeta	Id.	43 20	
	Cristoval Bohorquez. . .	Id.	43 20	
	Ramon Olaya	Id.	43 20	
	Mateo Restrepo.	Id.	43 20	
	Gregorio Calderon. . . .	Tercera parte . . .	28 80	
	Faustino Restrepo. . . .	Id.	28 80	
	Francisco Amaya	Id.	28 80	
	José Antonio Barbarán.	Id.	28 80	
		Total.	1,493 60	1,493 60
<i>Estado de Boyacá.</i>				
Sarjento 1.º..	Juan B. Patiño	Tercera parte. . . .	51 20	
Sarjentos 2.ºs	Francisco Cabeza	Dos terceras partes.	89 60	
	José de la C. Nancira.	Id.	89 60	
	Antonio Balderrama. . .	Tercera parte . . .	44 80	
Cabos 1.ºs...	Pedro Camargo	Dos terceras partes.	76 80	
	Juan N. Sarmiento. . . .	Id.	76 80	
	Emeterio Rincon.	Id.	76 80	
	Antonio M. Garzon. . . .	Id.	76 80	
	Maximiliano Sierra. . . .	Id.	76 80	
	Manuel Triana.	Id.	76 80	
Cabos 2.ºs...	Silverio Ibáñez	Id.	70 40	
	Pedro Durán	Mitad.	52 80	
Soldados....	Vicente Rodríguez. . . .	Dos terceras partes.	57 60	
	Indalecio Pinto.	Id.	57 60	
	Eleuterio Leal.	Id.	57 60	
	Luis Acosta.	Id.	57 60	
	Máximo Alvarez.	Id.	57 60	
	Juan Antonio Cárdenas.	Id.	57 60	
		Pasan.	1,493 60

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION anual.	GASTO RESULTANTE.
		Vienen. . . .		1,193 60
Soldados. . . .	Salvador Fagua. . . .	Dos terceras partes.	57 60	
	Ciriaco Nuñez	Id. Id. . . .	57 60	
	Mateo Rojas. . . .	Id. Id. . . .	57 60	
	José María Vargas	Id. Id. . . .	57 60	
	Manuel Báez. . . .	Mitad.	43 20	
	Antonio Senipaqueba	Id.	43 20	
	Juan Salcedo. . . .	Id.	43 20	
	Santiago Romero	Id.	43 20	
	Gabriel Bayona	Id.	43 20	
	Calisto Pardo	Id.	43 20	
	Domingo Rodríguez	Id.	43 20	
	Juan González	Id.	43 20	
	Agustín Luna	Id.	43 20	
	Antonio Alanzo	Id.	43 20	
	Ignacio Morales. . . .	Id.	43 20	
	Miguel Morales	Id.	43 20	
	Martín González. . . .	Id.	43 20	
	Plácido Vela. . . .	Id.	43 20	
	Victor Páez	Id.	43 20	
	Gabriel García	Id.	43 20	
	Francisco Vásquez. . . .	Id.	43 20	
	Juan N. Bran	Tercera parte. . . .	28 80	
	Martín Vela	Id. id.	28 80	
	Vicente Pinzon	Id. id.	28 80	
	Francisco Roa	Id. id.	28 80	
	Juan de D. Galindo. . . .	Id. id.	28 80	
	Juan de D. Grijalva. . . .	Id. id.	28 80	
		Total. . . .	2,342 40	2,342 40
	<i>Estado de Bolívar.</i>			
Sargentos 1. ^{os}	Olayo García. . . .	Sueldo íntegro	153 60	
	Dámaso Ranjel. . . .	Tercera parte. . . .	51 20	
Cabos 1. ^{os}	Marcelino Nuñez	Dos terceras partes.	76 80	
	Teodoro García	Mitad	57 60	
Soldados. . . .	Pedro C. Rodríguez	Dos terceras partes.	57 60	
	Mariano Castillo. . . .	Mitad	43 20	
	Salvador Garabito	Id.	43 20	
	Manuel Jurado	Id.	43 20	
	Manuel M. Calderon	Id.	43 20	
	Gabriel Gálvis	Tercera parte. . . .	28 80	
	Aniceto Marquina	Id.	28 80	
	Márcos Morales. . . .	Id.	28 80	
	Lázaro Julio	Id.	28 80	
		Total. . . .	684 80	684 80
	<i>Estado de Cundinamarca.</i>			
Sargentos 1. ^{os}	Julian Smith	Sueldo íntegro. . . .	153 60	
	Lorenzo Velásquez. . . .	Id. id.	153 60	
	Raimundo Cárdenas	Dos terceras partes.	102 40	
	Basilio Luéngas. . . .	Id. id.	102 40	
	Ramon López	Id. id.	102 40	
		Pasan		\$ 4,220 80

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACIONES.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
		Vienen . . .		4,220 80
Sarjentos 1. ^{os}	Alvino Moncada . . .	Dos terceras partes	102 40	
	Domingo Fuentes . . .	Id. id. . .	102 40	
	Pedro Rójas.	Mitad.	76 80	
	José M. Rójas.	Id. id.	76 80	
	Felipe Barrios.	Id. id.	76 80	
	Venancio Bernal	Id. id.	76 80	
	Ignacio Torres	Id. id.	76 80	
	Basilio Godoi	Id. id.	76 80	
	José María Pantoya.	Id. id.	76 80	
	Romualdo Réyes.	Tercera parte	51 20	
	Manuel González.	Id. id.	51 20	
	Benigno Rivas	Id. id.	51 20	
	Jerónimo Conde	Id. id.	51 20	
	Benedicto Rincon.	Id. id.	51 20	
	Cayetano Monsalve.	Id. id.	51 20	
Sarjents 2. ^{os}	Flórencio López	Sueldo íntegro	134 40	
	Ezequiel Cáceres.	Dos terceras partes.	89 60	
	Marcelo Cabrera	Mitad.	67 20	
	Dionisio Gutiérrez	Id.	67 20	
	Andrés Posadas	Id.	67 20	
	José María Patiño	Id.	67 20	
	Marcelino Ramírez	Id.	67 20	
	Benito Trujillo	Id.	67 20	
	Juan J. Aguilar	Id.	67 20	
	José Cortez	Id.	67 20	
	Manuel Ortiz	Tercera parte	44 80	
	Julian Benavidez	Id. id.	44 80	
	Bonifacio Gaitan	Id. id.	44 80	
	Norverto Ramírez	Id. id.	44 80	
	Félix Caro.	Id. Id.	44 80	
	Juan Delgado.	Id. id.	44 80	
	Manuel Padilla	Id. id.	44 80	
	Segundo Molina	Id. id.	44 80	
	José María Trujillo.. . . .	Id. id.	44 80	
Corneta	Domingo Bernal	Id. id.	38 40	
Cabos 1. ^{os}	Pedro Rivera.	Dos terceras partes.	76 80	
	José María Alvarez	Id. id.	76 80	
	Jacobo González	Id. id.	76 80	
	Nicolas Molano	Id. id.	76 80	
	Blas Melo	Id. id.	76 80	
	Juan de D. Rodríguez	Id. id.	76 80	
	Mariano Santos	Mitad.	57 60	
	Ignacio Camargo.	Id.	57 60	
	Antonio Loredó	Id.	57 60	
	Vicente Guzman	Tercera parte	38 40	
	José María Riaño.	Id. id.	38 40	
	Julian Alejo	Id. id.	38 40	
Cabos 2. ^{os}	Laureano Vega	Dos terceras partes.	70 40	
	Pascual Gutiérrez.	Id. id.	70 40	
	Sinforsoso Seleita.	Id. id.	70 40	
	José Antonio Cultiva	Id. id.	70 40	
		Pasan		4,220 80

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACIONES.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
		Vienen		4,220 80
Cabos 2. ^{os} . . .	Salvador Ardila . . .	Dos terceras partes.	70 40	
	Justo Rodríguez . . .	Id. id.	70 40	
	Manuel Silvestre . . .	Mitad	52 80	
	Juan de M. Escandon . . .	Id.	52 80	
	Joaquin Calderon . . .	Id.	52 80	
Soldados	Antonio Muñoz . . .	Dos terceras partes.	57 60	
	Julian Garcia	Id. id.	57 60	
	Marcelino Orjuela . . .	Id. id.	57 60	
	Estévan Domínguez . . .	Id. id.	57 60	
	Francisco Gómez	Id. id.	57 60	
	Pantaleon Herrera . . .	Id. id.	57 60	
	Francisco Pacanchica . . .	id. id.	57 60	
	Martin Peláez	Id. id.	57 60	
	José M. Palomáres . . .	id. id.	57 60	
	Ignacio Ramírez	Id. id.	57 60	
	José Vega	Id. id.	57 60	
	Fernando Vargas	Id. id.	57 60	
	Nicolas Valencia	Id. id.	57 60	
	Víctor Flórez	Id. id.	57 60	
	Juan N. Corte	Id. Id.	57 60	
	José González	Id. id.	57 60	
	Norverto Tofur	Id. id.	57 60	
	Tomas Lozada	Id. id.	57 60	
	José María Dávila	Id. id.	57 60	
	José María Castro	Mitad.	43 20	
	Jorje Páez	Id.	43 20	
	Ramon Rámos	Id.	43 20	
	José Donaire	Id.	43 20	
	Juan Silvestre	Id.	43 20	
	Rafael Ortiz	Id.	43 20	
	Matías Peña	Id.	43 20	
	Simon Cortez	Id.	43 20	
	Crispin Cáceres	In.	43 20	
	Feliciano Martínez	Id.	43 20	
	José Moreno	Id.	43 20	
	Ezequiel Tórres	Id.	43 20	
	Gregorio Galindo	Id.	43 20	
	Francisco Prieto	Id.	43 20	
	Manuel Hidalgo	Id.	43 20	
	Ignacio Pedraza	Id.	43 20	
	Francisco Largo	Id.	43 20	
	Francisco Díaz	Id.	43 20	
	José María Villanueva	Id.	43 20	
	José Rivera	Id.	43 20	
	Ignacio Infante	Tercera parte	28 80	
	Manuel Velásquez	Id. id.	28 80	
	Juan Liscano	Id. id.	28 80	
	<i>Estado del Cauca.</i>	Total	6,184 »»	6,184 »»
Sargentos 1. ^{os}	Cayetano Muñoz	Dos terceras partes.	102 40	
		Pasan	102 40	10,404 80

DOCUMENTOS.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACIONES.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
		Vienen . . .	102 40	10,404 80
Sargentos 1. ^{os}	José María Tose . . .	Dos terceras partes.	102 40	
	Manuel Sambrano . . .	Id. id. . . .	102 40	
	Pedro David	Id. id. . . .	102 40	
	Juan María López . . .	Id. id. . . .	102 40	
	José María Joisoí. . . .	Id. id. . . .	102 40	
	Juan Antonio Benavídez.	Id. id. . . .	102 40	
	Antonio Obando	Id. id. . . .	102 40	
	Manuel Ramírez	Id. id. . . .	102 40	
	Manuel María Valencia	Tercera parte . . .	51 20	
	Jerónimo Gómez	Id. id. . . .	51 20	
	Blas Rivas.	Id. id. . . .	51 20	
	José María Jiron. . . .	Id. id. . . .	51 20	
Sargentos 2. ^{os}	Manuel José Delgado	Dos terceras partes.	89 60	
	José María Romero . . .	Id. id. . . .	89 60	
	José Antonio Piña . . .	Id. id. . . .	89 60	
	Jesus Cortéz	Id. id. . . .	89 60	
	Francisco Valencia . . .	Id. id. . . .	89 60	
	Guillermo García. . . .	Id. id. . . .	89 60	
	Ramon Estrella	Id. id. . . .	89 60	
	Lorenzo Réyes	Mitad.	67 20	
	Alejandro Muñoz.	Id.	67 20	
	Lorenzo Mendoza.	Id.	67 20	
Cabos 1. ^{os} . . .	Hilario Rójas.	Id.	57 60	
	Secundino Lerma	Id.	57 60	
Cabos 2. ^{os} . . .	José Camayo	Dos terceras partes.	70 40	
	Manuel de Rosas.	Id.	70 40	
	Eugenio Sárria	Id.	70 40	
	Policarpo Narváez	Id.	70 40	
	Ignacio Villamarin	Mitad.	52 80	
	Estévan Muñoz	Id.	52 80	
Soldados	José María Lazo	Dos terceras partes.	57 60	
	David Contréras	Id. id. . . .	57 60	
	José del R. Camónes	Id. id. . . .	57 60	
	Manuel Renjifo	Id. di. . . .	57 60	
	Adriano Noguera.	Id. id. . . .	57 60	
	Manuel Narváez	Id. id. . . .	57 60	
	Francisco J. Chicaisa	Id. id. . . .	57 60	
	Juan Pablo Flórez	Id. id. . . .	57 60	
	Manuel Delgado	Id. id. . . .	57 60	
	Salvador Erazo	Id. id. . . .	57 60	
	Francisco Aguilar	Mitad.	43 20	
	Juan María Díaz	Id.	43 20	
	Bruno Fonseca	Id.	43 20	
	Antonio Muñoz	Id.	43 20	
	Manuel de J. Sálas	Tercera parte . . .	28 80	
	Norverto Cajiao	Id. id. . . .	28 80	
	Martín Córdova	Id. id. . . .	28 80	
	Gregorio Zapata	Id. id. . . .	28 80	
	<i>Estado del Magdalena.</i>	Total.	3,321 60	3,321 60
Sargentos 1. ^{os} .	Ildefonso Sánchez	Integro	153 60	
	José N. Lapeira	Tercera parte . . .	51 20	
		Pasan.	204 80	13,726 40

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACIONES.	PENSION ANUAL.	GASTO RESULTANTE.
		Vienen. . . .	204 80	13,726 40
Sarjento 2.º.	Lorenzo Mendoza. . .	Mitad.	67 20	
Cabos 1.ºs.	Lorenzo Rivera . . .	Dos terceras partes.	76 80	
	Leonardo Mendoza . .	Id. id.	76 80	
	Manuel María Valdez .	Id. id.	76 80	
	Eujenio Ibarra	Id. id.	76 80	
	Juan de D. Salcedo . .	Id. id.	76 80	
	Ramon Argote	Mitad.	57 60	
	Eusebio Martínez. . .	Id.	57 60	
Cabo 2.º. . . .	Gabriel García	Dos terceras partes.	70 40	
Soldados. . . .	José Antonio Pérez . .	Id. id.	57 60	
	José María Curbelo . .	Mitad.	43 20	
	Dámaso Moreno	Id.	43 20	
	Guillermo Antequera .	Tercera parte . . .	28 20	
	José de los S. Mendoza.	Id.	28 20	
	<i>Estado de Panamá.</i>	Total.	1,042 00	1,042 00
Sarjento 1.º.	Moteo Vanégas	Mitad.	76 80	
	<i>Estado de Santander.</i>	Total.	76 80	76 80
Sarjentos 1.ºs	Manuel Moncarra. . . .	Dos terceras partes.	102 40	
	Pedro Camacho	Id. id.	102 40	
	Juan E. Soler.	Id. id.	102 40	
	Bartolomé Villamizar .	Mitad.	76 80	
Sarjento 2.º.	Julian Olarte	Id.	67 20	
Cabos 1.ºs.	Joaquin Monroi.	Dos terceras partes.	76 80	
	Sisto Amorocho	Id. id.	76 80	
Cabos 2.ºs.	José María Oliveros.	Id. id.	70 40	
	Rudecindo Velandia. .	Mitad.	52 80	
	Vicente Acevedo	Id.	52 80	
Soldados. . . .	Facundo Gutiérrez. . .	Dos terceras partes.	57 60	
	Eujenio Hernández . . .	Id. id.	57 60	
	Pedro Acevedo	Id. id.	57 60	
	Ramon Cárdenas	Id. id.	57 60	
	Bartolomé Díaz	Id. id.	57 60	
	Joaquin Gamboa	Id. id.	57 60	
	Luis Fajardo	Id. id.	57 60	
	Gavino Castro	Mitad.	43 20	
	Juan de D. Rodriguez . .	Id.	43 20	
	Antonio Pérez	Id.	43 20	
	Eusebio Rivera	Id.	43 20	
	Leonardo Martínez. . . .	Id.	43 20	
	Ignacio Mejía	Id.	43 20	
	Miguel Vargas	Id.	43 20	
	José María Roso	Id.	43 20	
	Estévan Orjuela	Id.	43 20	
	Julian Peña	Tercera parte . . .	28 80	
	Juan N. Velazco	Id. id.	28 80	
	Laurecio Ardila	Id. id.	28 80	
	Márcos López.	Id. id.	28 80	
		Total.	1,688 00	1,688 00
			Total .	16,533 20

RELACION que manifiesta el número de ajustamientos que ha formado la Seccion 3.ª de la antigua Secretaría de Guerra, desde 1.º de enero de 1854 hasta fin de febrero de 1858, según lo dispuesto en los decretos de 8 de junio de 1843 i 15 de julio de 1846, con espresion de los empleos, nombres i cantidades que han alcanzado.

Número del ajustamiento.	Página del libro.	EMPLEOS.	NOMBRES.	Cartas.	Parte retenida.	
					Librado por la Direccion del Crédito nacional.	
					Pesos.	Centavos.
1,399.	722.	Capitan	Tomas Rójas	4.	420.	50
1,400.	723.	Capitan	Manuel María García	1.	144.	68
1,401.	725.	Alférez 2.º	Juan Aparicio	1.	145.	48 ½
1,402.	727.	Alférez de navío	José Antonio Guerrero	1.	284.	27 ½
1,403.	728.	Teniente de fragata..	Juan A. Hernández	1.	160-	» »
1,404.	729.	Sarjento-mayor	José Antonio Ramírez	1.	405.	4 ½
1,405.	731.	Alférez de fragata.	Juan N. González	1.	35.	» »
1,406.	732.	Sarjento-mayor	Luis Tobar	1.	311.	42 ½
1,407.	734.	Capitan de fragata.	Francisco Somoza	1.	144.	97 ½
1,408.	736.	Capitan	Manuel Elviro Franco	1.	124.	88 »
1,409.	737.	Cabo de guardia	Melchor Narváez	1.	20.	54 »
1,410.	738.	Capitan	Antonio Navarro	1.	56.	» »
1,411.	739.	Alférez 1.º	Manuel Ricaurte	1.	87.	37 ½
1,412.	741.	Capitan	Manuel Eusebio Pardo	1.	465.	65 »
1,413.	742.	Sarjento-mayor	Fernando Escovar	1.	153.	86 »
1,414.	743.	Capitan	José Morante	1.	70.	46 ½
1,415.	744.	Alférez 1.º	Manuel María Leon	1.	275.	72 ½
1,416.	746.	Alférez 2.º	Ignacio Vélez	1.	55.	95 »
1,417.	747.	Capitan	Pedro Rodríguez	1.	303.	32 »
1,418.	749.	Teniente 1.º	José Sandino	1.	439.	19 »
1,419.	751.	Sarjento-mayor	Justo Zúñiga.	1.	312.	» »
1,420.	752.	Alférez 1.º	Gregorio Duran	1.	170.	77 »
Suma.					\$ 3886	88

Bogotá, 31 de diciembre de 1858.

Sanclemente.

RELACION que manifiesta el número de ajustamientos que ha formado la Seccion de Guerra de la Secretaría de Gobierno, encargada de este ramo, desde 1.º de marzo de 1858 hasta la fecha, segun lo dispuesto en los decretos de 8 de junio de 1843 i 15 de julio de 1846, con espresion de los empleos, nombres i cantidades que han alcanzado.

Número del ajustamiento.	Páginas del libro	EMPLEOS.	NOMBRES.	Cartas.	Librado por la Dirección del Crédito nacional.		
					Pesos.	Centavos.	
1421.	3.	Alférez 2.º	Juan Anjel Acevedo	2.	168.	72 ½	
1422.	4.	Teniente 1.º G. N.	Tomas Pinto.	2.	288.	72 »	
1423.	5.	Teniente 1.º	Martin Trujillo	2.	282.	9 »	
1424.	8.	Alférez 2.º	Pablo Velásquez.	2.	32.	20 »	
1425.	9.	Teniente 1.º	Anselmo Vélez	2.	276.	94 »	
1426.	13.	Alférez 2.º	Gabriel Neira.	2.	113.	58 »	
1427.	15.	Alférez 2.º	Bonifacio Ramos.	2.	49.	76 »	
1428.	17.	Teniente 2.º G. N.	Domingo Ortíz	2.	177.	73 »	
1429.	19.	Alférez 1.º G. N.	Juan Contréras	2.	153.	46 ½	
1430.	22.	Alférez 1.º	Vicente Ibáñez	2.	118.	15 ½	
1431.	24.	Alférez 1.º	Lorenzo Bolaños.	2.	291.	45 ½	
1432.	26.	Alférez 2.º G. N.	Eladio Cancino	2.	38.	54 »	
1433.	28.	Alférez 1.º	Quintín Lorion.	2.	207.	15 »	
1434.	31.	Alférez 2.º	José Maria Santos.	2.	96.	28 »	
1435.	33.	Alférez 1.º	Pedro C. Peña	2.	74.	70 »	
1436.	35.	Alférez 1.º	Antonio Flórez	2.	139.	29 »	
1437.	39.	Alférez 2.º	Silvestre Escallon	2.	69.	37 ½	
1438.	41.	Teniente 1.º	Encarnacion Gutiérrez	2.	92.	76 »	
1439.	44.	Teniente 1.º G. N.	Simon Cancino	2.	204.	41 ½	
1440.	46.	Teniente 1.º G. N.	Vicente Garzon	2.	177.	79 »	
1441.	48.	Alférez 1.º	Tiburcio Hortua.	2.	74.	63 »	
1442.	51.	Alférez 2.º	Joaquin Urrea	2.	126.	25 »	
1443.	53.	Alférez 2.º	Agustin Alvarez.	2.	47.	69 »	
1444.	55.	Teniente 2.º	Seferino Pulgar	2.	210.	3 »	
1445.	57.	Teniente 2.º	Antonio Zornosa	2.	40.	64 ½	
1446.	61.	Teniente 1.º	Rafael Villalobos.	2.	50.	85 ½	
1447.	63.	Alférez 1.º G. N.	Escolástico Vergara.	2.	79.	91 »	
1448.	65.	Alférez 1.º G. N.	Pedro Castañeda.	2.	115.	57 »	
Suma.					\$	3,798	70 »

Bogotá, 31 de diciembre de 1858.

Suavelemente,

RELACION de las órdenes de pago espedidas por suministros hechos a la Republica en los años de 1854 i 1854, en todo el presente año de 1858.

NOMBRES.	CANTIDA- DES.	INTERES ANUAL.	FECHAS DESDE QUE COMENZA.
Mariano Varela.....	\$ 52 60	6 por 100	15 noviembre 1854.
Juan Bautista Malabanchoi	18 40	12 por id.	9 enero 1858.
Cárlos Duran.....	240 »	6 por id.	20 agosto.... 1854.
Mariano Ospina.....	110 40	12 por id.	26 enero..... 1858.
José María Márquez.....	45 »	6 por id.	9 mayo..... 1854.
Manuel Antonio Escarpetta	39 30	6 por id.	9 noviembre. 1854.
José Antonio Osorio.....	210 16	12 por id.	30 enero..... 1858.
Manuel Dolores Camacho..	106 »	6 por id.	26 agosto.... 1854.
Rafael Caicedo Cuero....	80 »	6 por id.	31 diciembre. 1854.
Miguel Wenceslao Quintero	156 80	6 por id.	2 octubre... id.
Zoilo Salazar.....	910 »	6 por id.	1º noviembre. id.
Nicolas Esponda.....	20 »	6 por id.	29 octubre... id.
Mariano Antonio Oroasco..	288 »	12 por id.	13 enero..... 1858.
Manuel Lozano.....	64 80	6 por id.	3 agosto.... 1854.
Antonio Fonseca.....	56 »	6 por id.	3 octubre... id.
Camilo Esturao.....	110 »	12 por id.	9 mayo id.
Juan B. Zarama.....	145 60	12 por id.	23 febrero... 1858.
Ramon Cortéz.....	56 »	6 por id.	15 junio.... 1854.
Tomas Rubio.....	240 »	12 por id.	23 marzo.... 1858.
Miguel Paz de Córdoba...	161 60	12 por id.	23 febrero... id.
Miguel W. Quintero.....	322 40	6 por id.	8 diciembre. 1854.
Leon Campos.....	22 »	6 por id.	18 mayo id.
Ezequiel Canal.....	725 »	6 por id.	5 setiembre . id.
Manuel A. Pizarro Rojas..	169 12½	12 por id.	30 julio 1858.
Nicacio Monroi.....	80 »	6 por id.	30 agosto.... 1854.
Santos Ortiz.....	44 80	12 por id.	31 agosto.... 1858.
Agueda Hurtado.....	166 40	12 por id.	8 agosto.... id.
Manuel Rosero.....	19 20	12 por id.	13 agosto.... 1855.
Dominga Gaitan.....	25 60	12 por id.	19 agosto.... id.
Mario Vega.....	6 40	18 por id.	11 agosto.... id.
Bernardino T. Torrente...	25 10	12 por id.	16 agosto.... id.
Jesus Rojas.....	99 20	12 por id.	12 febrero... 1852.
José María Osorio.....	240 »	12 por id.	15 setiembre. 1854.
Adolfo Harker.....	700 15	6 por id.	15 octubre... id.
Domingo Camacho.....	14 40	18 por id.	26 agosto.... id.
Manuel Frnz. de Córdoba	61 20	12 por id.	1º marzo 1858.
Pasa	\$ 5811 65		

NOMBRES.	CANTIDADES.	INTERES ANUAL.	FECHAS DESDE QUE COMIENZA.
Viene.....	\$ 5,811 65		
Juan José Cisneros.....	192 »»	6 por 100	14 agosto..1854.
Ramon Miller.....	46 40	12 por id.	19 agosto..1855.
Raimundo Martínez.....	20 »»	12 por id.	12 agosto.. id.
Agustin Grafe.....	41 60	6 por id.	21 agosto..1854.
Antonio Velazco.....	9 60	12 por id.	9 agosto..1855.
Percy Brandon.....	600 »»	6 por id.	17 noviemb1858.
Juan José Fernández.....	42 80	12 por id.	26 octubre.1853.
Francisco de Paula i Paulino Bermúdez.....	105 60	6 por id.	15 mayo...1854.
Juan Jaime.....	128 »»	6 por id.	15 mayo... id.
José A. Agudelo Pinto...	14 40	6 por id.	28 octubre. id.
Ignacio Leon.....	444 »»	6 por id.	16 junio... id.
José María Castañeda....	18 95	6 por id.	18 julio... id.
Pedro Vásquez.....	12 12	6 por id.	4 noviemb id.
Bernardino Salcedo.....	9 60	6 por id.	7 junio... id.
Ildefonso Prieto.....	52 »»	6 por id.	7 junio... id.
Ramon Quintero,.....	8 »»	6 por id.	29 setiemb. id.
Joaquin Solano.....	92 »»	6 por id.	20 agosto.. id.
Leocadia Uribe.....	40 »»	12 por id.	15 agosto.. id.
Gabriel Camelo.....	16 »»	6 por id.	18 mayo.. id.
Antonio Camacho Lozano.	20 »»	18 por id.	19 agosto.. id.
Antonio Camacho Lozano.	28 »»	6 por id.	1º mayo.. id.
José Manuel Carrascal....	28 80	6 por id.	24 setiemb. id.
Matías Díaz.....	25 60	sin interes.	
Dionicio García,.....	51 20	6 por id.	3 julio... id.
Juan B. Gómez Villareal..	40 80	12 por id.	4 setiemb. id.
Vicente Cabrera Duran,..	14 40	6 por id.	26 agosto.. id.
Ambrosio Vergara.....	20 »»	6 por id.	3 mayo.. id.
Simon Narváez.....	14 »»	6 por id.	30 abril... id.
Ignacio Castaño.....	7 20	6 por id.	20 mayo.. id.
Blas José Ochoa.....	221 20	6 por id.	10 setiemb. id.
Antonio Jácome.....	65 60	6 por id.	23 setiemb. id.
Dionicio García.....	7 20	6 por id.	11 junio...1855.
Cárlos Soto.....	48 »»	6 por id.	15 agosto..1854.
Fernando Duran.....	288 »»	6 por id.	1º noviemb id.
Agustin Castillo.....	40 »»	6 por id.	15 mayo.. id.
Clemente Mercado.....	16 80	12 por id.	15 junio... id.
Manuel María Muñoz....	88 »»	18 por id.	22 junio...1857.
Marcelino Martínez.....	16 »»	6 por id.	24 octubre.1854.
Bernardino Zapata.....	12 80	6 por id.	50 agosto.. id.
Isaías Franco.....	186 »»	6 por id.	50 mayo.. id.
Al frente.....	8,522 50		

NOMBRES.	CANTIDADES.	INTERES ANUAL.	FECHA DESDE QUE COMIENZA.
Del frente.....	\$ 8,622 30		
José Ricardo López.....	656 »	12 por 100	9 noviem 1857.
Nicolas Ceron.....	30 40	12 por id.	10 junio .. id.
Anjel María Córdova.....	70 »	6 por id.	31 agosto.. 1854.
Rafael Espinosa.....	16 »	12 por id.	10 junio .. id.
Nicolas Sponda.....	196 50	6 por id.	17 enero.. 1855.
Apolinar García.....	51 20	6 por id.	6 agosto.. 1854.
Wenceslao Martínez.....	64 »	6 por id.	14 mayo.. id.
Juan María Hidalgo.....	271 60	18 por id.	26 junio.. 1851.
Francisco Muñoz.....	323 »	6 por id.	4 mayo .. 1854.
Eusebio González.....	40 »	6 por id.	5 setiemb id.
Andrés Lemos.....	59 25	6 por id.	8 octubre id.
Josefa Berbesi.....	24 »	6 por id.	15 setiemb id.
Pedro J. Acevedo.....	80 »	6 por id.	4 mayo .. id.
Pedro J. Acevedo.....	100 »	6 por id.	1º agosto . id.
Gustavo Escovar.....	76 80	12 por id.	13 setiemb id.
Gustavo Escovar.....	24 »	6 por id.	13 setiemb id.
Tomas Samudio.....	56 »	6 por id.	15 mayo.. id.
Francisco Cifuentes.....	25 60	6 por id.	26 junio .. id.
Tesorero parroquial de Honda.....	169 «	6 por id.	4 noviem id.
Simon B. O'Leary.....	456 »	18 por id.	27 mayo. . id.
Gregorio Correa i Marcos Villalobos.....	28 »	6 por id.	11 setiemb id.
Ciriaco Rójas.....	15 80	6 por id.	15 diciemb id.
Mariano del C. Larraondo.....	8 »	6 por id.	28 febrero. 1855.
Gregorio Sanabria.....	51 60	6 por id.	22 abril... 1854.
Bautista Calderon.....	80 »	6 por id.	8 mayo .. id.
Marcelino Vargas.....	22 40	6 por id.	15 noviem id.
Domingo Prieto i Cruz Hernández.....	16 »	6 por id.	8 noviem id.
Márcos Avella.....	5 »	10 por id.	23 octubre. id.
Manuel José Herrera.....	8 »	10 por id.	23 octubre. id.
Juan B. Granados.....	60 »	10 por id.	30 noviem id.
Nicolas Martínez.....	5 »	10 por id.	23 octubre. id.
Manuel Vega.....	6 »	10 por id.	16 octubre. id.
Pablo Martínez.....	12 40	12 por id.	8 agosto . 1853.
Agustin Acevedo.....	6 40	10 por id.	16 octubre. 1854.
Claudio Morantes.....	14 »	10 por id.	16 octubre. id.
Jerónimo Tobo.....	10 »	10 por id.	16 octubre. id.
Juan B. Granados.....	8 »	10 por id.	16 octubre. id.
Manuel Alfonso.....	6 20	10 por id.	2 octubre. id.
Pasa.....\$	11,774 45		

NOMBRES.	CANTIDADES.	INTERES	FECHA DESDE QUE COMIENZA.
Viene..... \$	11,474 45		
Martin Salazar.....	20 »	12 por 100	23 agosto..1853.
Raimundo Cabezas.....	12 80	6 por id.	11 mayo ..1854.
Tesorero parroquial de Santa Rosa de Viterbo, cesionario de los individuos siguientes:			
Patricio Ramon Peña....	30 »	10 por id.	22 octubre. id.
Márcos Avella.....	5 »	10 por id.	23 octubre. id.
Manuel José Herrera.....	8 »	10 por id.	23 octubre. id.
José María Prieto.....	86 »	10 por id.	16 octubre. id.
Rafael Peña.....	32 »	10 por id.	10 junio... id.
Caraciolo Peña.....	120 »	10 por id.	10 octubre. id.
Juan B. Granados.....	60 »	10 por id.	30 noviembr id.
Nicolas Martínez.....	5 »	10 por id.	23 octubre. id.
Manuel Vega.....	6 »	10 por id.	16 octubre. id.
Ignacio Alvarracin.....	28 80	10 por id.	16 octubre. id.
Manuel Alfonso.....	6 20	10 por id.	2 octubre. id.
Antonio Escovar.....	12 80	10 por id.	19 octubre. id.
Varios vecinos de Nobsa...	38 40	10 por id.	16 octubre. id.
Suma... \$	11,945 45		

Bogotá, 31 de agosto de 1858.

Sanclemente.

RELACION de los expedientes por suministros hechos a la Republica en los años de 1851, i 1854, despachados favorablemente, pero respecto de los cuales aun no se han espedido órdenes de pago respectivas por no haber ocurrido los interesados.

NOMBRES.	CAPITAL.	INTERES ANUAL.	FECHAS DESDE QUE COMIENZA.
José Maria Moreno.....	\$ 12 80	6 por 100	23 junio.....1854.
José Maria Urrego.....	22 40	6 por id.	21 junio..... id.
Carlos Vargas.....	14 40	6 por id.	18 junio..... id.
Mariana Arango.....	12 80	6 por id.	23 junio..... id.
Torcuato Mena.....	32 »»	6 por id.	1° julio..... id.
Valentin Hiquita.....	14 40	6 por id.	23 agosto.... id.
Santiago Urrego.....	16 »»	6 por id.	19 junio..... id.
Francisco Salazar.....	43 20	12 por id.	28 marzo....1857.
Enrique Montoya.....	100 »»	12 por id.	21 noviembre.1852.
José Antonio Sánchez....	32 »»	6 por id.	15 agosto....1854.
Josefa Afanador de Calvo..	4 20	6 por id.	13 noviembre. id.
Cesáreo Ricamrte.....	12 27½	6 por id.	20 abril..... id.
Tiburcio Ruiz.....	20 »»	6 por id.	18 mayo..... id.
Ascencion Aramburo....	12 »»	12 por id.	19 agosto....1853.
Pedro Altamirano.....	16 »»	6 por id.	8 julio.....1854.
Miguel Dorronzoro.....	12 »»	6 por id.	20 agosto.... id.
Felix Escovar.....	24 »»	6 por id.	26 agosto.... id.
Federico Valdez.....	12 »»	6 por id.	29 octubre... id.
Primitivo Orejuela.....	14 »»	6 por id.	26 agosto.... id.
Ildefonso Renjifo.....	20 80	6 por id.	24 agosto.... id.
José Luis López.....	10 »»	6 por id.	23 agosto.... id.
Julian J. Collazos.....	46 »»	6 por id.	26 agosto.... id.
Francisco Montes.....	14 40	6 por id.	10 julio..... id.
Fructuosa Etago.....	2 88	18 por id.	6 julio.....1852.
Isidoro Rivera.....	40 »»	12 por id.	2 julio..... id.
Antonio Rios.....	48 »»	12 por id.	20 agosto....1853.
José Maria Pinillos.....	64 80	6 por id.	10 febrero...1857.
Francisco F. Martínez....	14 40	6 por id.	27 setiembre.1854.
Gabriel Castrillon.....	20 »»	6 por id.	23 julio.....1854.
Antonio Fernández.....	8 »»	6 por id.	17 setiembre. id.
Domingo Lémos.....	24 »»	6 por id.	27 mayo..... id.
José Antonio Bonilla....	40 »»	6 por id.	26 octubre... id.
Manuela Samaniego....	8 »»	6 por id.	17 setiembre. id.
Andrea Barona.....	9 60	6 por id.	4 setiembre. id.
José María Salazar.....	7 60	6 por id.	17 setiembre. id.
Felipe Jiménez.....	9 60	6 por id.	5 setiembre. id.
Ramon Muñoz.....	16 »»	6 por id.	29 noviembre. id.

NOMBRES.	CAPITAL.	INTERES ANUAL.	FECHAS DESDE QUE COMIENZA.
José María Beltran.....	\$ 8 80	6 por 100	18 setiemb. 1854.
Luis de Velazco.....	15 20	6 por id.	25 setiemb. id.
Jerónimo Caicedo.....	40 »	6 por id.	15 junio... id.
Teresa Idrovo.....	8 »	6 por id.	18 octubre. id.
Anjel María Criollo.....	15 20	12 por id.	8 agosto.. 1853.
José Escovar.....	8 »	18 por id.	15 agosto.. id.
Ignacia Sambrano.....	4 80	12 por id.	13 agosto.. id.
Silvestre Puyana.....	11 25	12 por id.	11 agosto.. id.
Santos Ortiz.....	27 20	12 por id.	8 agosto.. id.
Ramon J. Quesada.....	14 »	6 por id.	1° setiemb. 1854.
Nicanor Gálviz.....	80 »	6 por id.	31 octubre. id.
Jorje Briceno.....	40 »	6 por id.	15 agosto.. id.
Manuel Joaquín Herrera..	85 80	6 por id.	3 octubre. id.
José María Chavarría....	28 80	12 por id.	10 agosto.. 1853.
Agustín Rodríguez.....	64 »	6 por id.	21 agosto.. 1854.
Pedro María Troncoso....	52 »	6 por id.	28 mayo... id.
Leopoldo Baron.....	24 »	12 por id.	26 agosto.. id.
Lorenzo Echeverri.....	12 80	6 por id.	28 abril... id.
Francisco Londoño.....	46 40	6 por id.	22 agosto.. id.
Anacleto Baron.....	12 80	6 por id.	1° agosto.. id.
Pedro Cárdenas.....	16 20	6 por id.	24 agosto.. id.
Francisco Vera.....	20 »	18 por id.	19 agosto.. id.
José María Hermida.....	209 40	6 por id.	26 agosto.. id.
Manuel Antonio Medina..	8 80	6 por id.	20 agosto.. id.
Agustín Uribe.....	8 80	6 por id.	20 mayo... id.
Juan B. Barrios.....	9 60	6 por id.	2 setiemb. id.
Anjel María Céspedes....	14 40	6 por id.	30 diciemb id.
Gregorio Bautista.....	2 40	6 por id.	29 setiemb id.
Tomas Carrillo.....	28 »	6 por id.	22 julio... id.
Pedro Lozano.....	9 60	6 por id.	28 abril... id.
Agustín Uribe.....	9 40	18 por id.	28 marzo.. 1853.
María Perdomo.....	11 20	12 por id.	16 agosto. id.
Agustín Gasca.....	24 »	12 por id.	12 agosto. id.
José Plaza.....	11 20	12 por id.	23 agosto. id.
Luis Alarcon.....	20 »	18 por id.	30 abril... 1854.
Ramon Pinzon.....	28 »	6 por id.	15 mayo... id.
Gregorio Mantilla.....	16 »	6 por id.	15 octubre. id.
Dolores Gori.....	6 40	6 por id.	15 noviemb id.
Pascual Afanador.....	72 »	6 por id.	1° noviemb id.
Matías Ruiz.....	112 »	6 por id.	1° mayo... id.
Joaquín Cubides.....	59 96	18 por id.	9 agosto.. 1853.
Bernardino Mosquera....	14 40	6 por id.	15 mayo... 1854.
Juan María Herrera.....	15 20	6 por id.	24 octubre. id.

(6)

RELACION nominal de los individuos a quienes se ha declarado con derecho a tierras baldías, de las 25,000 hectaras concedidas por la lei de 22 de mayo de 1858.

CLASES.	NOMBRES.	HECTARAS.	METROS CUA- DRADOS.
Jeneral graduado	Juan Miguel González	1,075	2,000
Coronel graduado	Juan José Márquez	768	"
" "	Pedro Guillin.	768	"
Teniente-coronel	Sebastian de Osse	768	"
" "	Miguel A. Alzate	768	"
Teniente-coronel graduado.	Clemente Jaramillo	614	4,000
" " "	José Avilez	614	4,000
" " "	Bartolomé Castillo	614	4,000
Sarjento-mayor	José M. Botero	614	4,000
" "	Francisco Jiraldo.	614	4,000
" "	Joaquin Berrío	614	4,000
Sarjento-mayor graduado.	Joaquin Molano	422	4,000
Capitan	José de Jesus Hernández	422	4,000
"	Mariano Herrera.	422	4,000
"	José Félix Figueroa	422	4,000
"	Cosme D. Quintero	422	4,000
"	Juan Francisco Narváaz.	422	4,000
"	Pedro P. Rodríguez.	422	4,000
"	Juan E. Galvan (completo.)	222	800
Teniente 1.º	Manuel A. Moreno.	307	2,000
" "	Lorenzo Bolaños	307	2,000
" "	Valerio Granados	307	2,000
Teniente de fragata	Juan A. Hernández	307	2,000
Teniente 2.º	Antonio Casanova	284	1,000
" "	Julian Aguilera	284	1,000
" "	Miguel Vega	284	1,000
Alférez 1.º	Mariano Mosquera	238	800
" "	José M. Eriza	238	800
" "	José María Espinosa	238	800
" "	Manuel Hernández	238	800
" "	José María Vallecilla	238	800
Alférez 2.º	Juan J. Pórras	230	4,000
" "	Atanacio Mora	230	4,000
" "	Lorenzo Cancharama	230	4,000
" "	Juan Francisco Martínez	230	4,000
Sarjento 1.º	José M. Pantoja.	122	7,600
" "	Bartolomé Villamizar	122	8,800
" "	Alvino Moncada.	122	8,800
" "	Ramon López	122	8,800
" "	Domingo Rívas	122	8,800
Sarjento 2.º	Bonifacio Gaitan	107	5,200
" "	Jose María Patiño	107	5,200
" "	Juan J. Aguilar	107	5,200
" "	Marcelino Ramirez	107	5,200
" "	José Corte	107	5,200
" "	Juan Delgado	107	5,200
" "	Manuel Padilla	107	5,200
	Suma i pasa.	16,572	8,000

CLASES.	NOMBRES.	HECTARAS.	METROS CUADRADOS.
	Suma que viene . . .	16,572	8,000
Cabo 1.º	José María Reaño	92	1,600
»	Antonio Loredo	92	1,600
»	Lorenzo Rivera.	92	1,600
»	Julian Alejo	92	1,600
»	Domingo Bernal	92	1,600
»	Vicente Guzman.	92	1,600
»	Joaquin Calderon	92	1,600
»	Pedro Ignacio Camargo	92	1,600
»	Nicolas Molano	92	1,600
Soldado	Salvador Garayito	69	1,200
»	Aniceto Marquina	69	1,200
»	Juan N. Corte	69	1,200
»	Ignacio Infante	69	1,200
»	Tomas Lozada	69	1,200
»	Ignacio Pedroza	69	1,200
»	Estévan Domínguez	69	1,200
»	Fernando Monroi	69	1,200
»	José Vega	56	»
Hijos del Jeneral Pedro Fortoul.		1,536	»
Viuda e hija del Jeneral graduado Joaquin Acosta.		1,075	2,000
Hija del Teniente-coronel Antonio Nariño.		768	»
Herederos del Teniente-coronel Juan N. Toscano		768	»
Viuda del sarjento-mayor Antonio Ramirez.		614	4,000
Hija del Sarjento-mayor Joaquin Acevedo.		614	4,000
Viuda e hija del Capitan Antonio Escallon		422	4,000
Herederos del Capitan graduado de Teniente-coronel José M. Caicedo Z.		422	4,000
Viuda del Teniente 1.º Ramon Medina		307	2,000
Viuda del Alférez 2.º Lorenzo Pardo.		230	4,000
Viuda e hijos del Alférez 2.º Pedro Llanos		230	4,000
	Suma.	25,000	» »

Bogotá, 31 de diciembre de 1858.

Sanclemente,

INDICE.

Departamento de Gobierno.

PÁGINAS.

Constitucion de la Confederacion.....	1
Orden público.....	4
Elecciones.....	5
Censo de poblacion.....	6
Cumplimiento de las leyes.....	7
Recopilacion de leyes.....	10
Poder judicial.....	11
Establecimientos de castigo.....	14
Obras públicas.....	15
Patentes de privilejio.....	16
Laboratorio químico.....	17
Comision corográfica.....	18
Contabilidad.....	20
Pensiones civiles.....	22

Departamento de Guerra.

Oficina del Ramo.....	23
Fuerza pública.....	id.
Alta i baja en el Ejército.....	27
Pensiones militares.....	id.
Ajustamientos.....	29
Suministros.....	30
Parques.....	31
Hospitales militares.....	id.
Tierras baldías.....	32
Conclusion.....	33

Documentos.

Informe del Procurador jeneral de la Nacion.....	37
Proyecto de lei de elecciones.....	45
Proyecto de lei concediendo premios a los individuos que presenten los mejores trabajos científicos sobre la etiolojía de la enfermedad llamada vulgarmente «Coto».....	37
Proyecto de lei sobre fuerza pública para el próximo año económico.....	38
Proyecto de lei disponiendo que los Cirujanos del Ejército hagan el reconocimiento de los militares inválidos.....	39
Proyecto de lei sobre concesion de tierras baldías.....	40
A. Balance del Mayor de la Secretaría de Gobierno i Guerra, correspondiente al segundo año de la vijencia económica del Presupuesto de 1856 a 1857.	
B. Balance del Mayor de la Secretaría de Gobierno i Guerra, correspondiente al semestre de marzo a agosto de 1858.	
C. Relacion de las pensiones concedidas conforme al decreto legislativo de 15 de mayo de 1855, i de las que han caducado en el presente año.	
D. Relacion de los ascensos concedidos.	
E. Relacion de los Jenerales, Jefes, Oficiales e individuos de tropa que han fallecido.	
F. Relacion de los militares a quienes se ha restablecido en el goce de sus pensiones.	
G. Relacion de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de cuartel, disponibilidad i licencia indefinida.	
H. Relacion de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de retiro.	
I. Relacion nominal de los inválidos con pension, espresando la que disfrutaban i el Estado de su residencia.	
J. Relacion de los ajustamientos formados por la Seccion 3. ^a de la antigua Secretaría de Guerra.	
L. Relacion de los ajustamientos formados por la Seccion de Guerra de la Secretaría de Gobierno.	
M. Relacion de las órdenes de pago espedidas por suministros hechos a la República en los años de 1851 i 1854.	
N. Relacion de los espedientes por suministros, despachados favorablemente, respecto de los cuales no se han espedido las órdenes de pago correspondientes.	
O. Relacion nominal de los individuos a quienes se ha declarado con derecho a tierras baldías.	

MEMORIA

DÉL

SECRETARIO DE GOBIERNO I GUERRA

PRESENTADA

AL CONGRESO EN SUS SESIONES DE 1860.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Una vez mas voi a eumplir con el deber que me impone el artículo 43 de la Constitucion federal, de informaros sobre el curso i situacion de los negocios adscritos a la Secretaría de Gobierno i Guerra que está a mi cargo.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Orden público.

Por mui sensible que me sea tengo que deciros que el órden público ha sufrido alteraciones mas o ménos graves durante el último año, nobstante los esfuerzos que ha hecho el Poder Ejecutivo para conservarlo.

En primer lugar debo poner en vuestro conocimiento que por consecuencia de los sucesos políticos ocurridos en Venezuela, algunos ciudadanos de aquella República se asilaron en territorio granadino, i sinembargo de que no abusaron del asilo, ni se propusieron volver armados a su pais, ni hostilizar desde el lugar en que residian al Gobierno de Venezuela, ni a los que hacen la guerra a este, cosas que tampoco habrian permitido las autoridades granadinas, que en las contiendas de dicha República han guardado la mas estricta neutralidad, los revolucionarios del alto Apure, a pretesto de que venian a pedir la entrega de los asilados, para lo cual no tenian ningun derecho, invadieron el territorio granadino i atacaron en la madrugada del 22 de setiembre último, en número de 200 hombres mas o ménos, la Aldea del Término, con flagrante violacion del Derecho de jentes, de los Tratados celebrados entre Venezuela i la Nueva Granada i de las leyes de esta República. Sorprendidos los habitantes del Término, i faltos como estaban de medios de defensa, todos sus esfuerzos fueron inútiles para rechazar a sus temerarios e injustos agresores, quienes ocuparon por la fuerza la poblacion, i valiéndose de la traicion i el engaño aprehendie-

ron un gran número de personas, de las cuales asesinaron doce en territorio de Venezuela, siendo una de ellas el benémérito Coronel Raimundo Cisneros, que tan útiles servicios prestó al Gobierno de la República en el año de 1854 para restablecer el orden alterado entónces.

Los invasores venezolanos no solo cometieron los atentados que acabo de mencionar, sino que saquearon varias casas, nombraron autoridades en la Aldea, removiendo las lejitimas, i ejecutaron otros actos de ferocidad que causaron terror i espanto a todos los pueblos limítrofes con Venezuela. Entre estos hechos es tambien digno de mencionarse el asalto que dieron en el rio Arauca a una lancha de propiedad del granadino Antonio Samudio, a quien asesinaron juntamente con la tripulacion, para apoderarse de la lancha i de cuanto ella contenia. Estos bruscos e inesperados atentados están comprobados plenamente; e impuesto de ellos el Poder Ejecutivo, no solo dispuso que por la Secretaría respectiva se formalizara el correspondiente reclamo para que la Nacion sea satisfecha de los agravios que se le han irrogado por ciudadanos de una Nacion con quien ha cultivado i desea continuar cultivando las mas cordiales relaciones de amistad, sino que por la Secretaría de mi cargo dictó las medidas que juzgó oportunas i convenientes para defender nuestra frontera, prevenir otra invasion i dar seguridad a los habitantes de los pueblos espuestos a un nuevo conflicto. A este efecto nombró un Jefe militar con residencia en Arauca, envió armas i pertrechos i llamó al servicio una parte de la Guardia municipal del Estado de Boyacá para que guarneciera la frontera i pudiera servir de base para aumentar la fuerza el dia en que las circunstancias lo exigieran; medidas todas costosas a que dieron lugar, i de que deben responder, los que atacaron los derechos de la Confederacion de una manera inusitada i sin consideracion de ninguna clase.

Debo informaros, sinembargo, que los temores de una nueva invasion han cesado, segun los informes que últimamente ha recibido el Gobierno, i que con este motivo se mandó dar de baja la fuerza llamada a guarnecer la frontera, sin perjuicio de que las autoridades locales continúen velando por la conservacion del orden público, i de que, en el caso de que este sea nuevamente amenazado, llamen al servicio la Guardia municipal, cuya organizacion se ha recomendado.

La guerra desastrosa que por largo tiempo ha aflijido a la vecina República del Ecuador, dió ocasion a que algunas personas interesadas en el triunfo de uno de los bandos que allí se han disputado el poder, enganecharan hombres en Pasto i Túquerres, para que fueran a tomar parte en las discordias civiles de que ha sido teatro dicha República. El Poder Ejecutivo supo con sentimiento, cuando ya no le era dable evitarlo, que una partida de hombres armados habia pasado al territorio del Ecuador, ántes de que el Intendente de Hacienda, residente actualmente en Pasto, tomara posesion de su empleo; i deseoso de que la paz i la armonía entre las dos Repúblicas se conserven inalterables, i de que la del Ecuador no tenga el mas leve motivo de queja de la Nueva Granada, dispuso que se promoviera el juzgamiento i castigo de los que, quebrantando la neutralidad, hubieran ido a mezclarse en las desavenencias lamentables del Ecuador, que se impidieran absolutamente nuevos enganchamientos i que los ciudadanos de aquella República que buscaran asilo en esta fueran desarmados i puestas las armas en seguridad. El Intendente de Hacienda, no solo ha cumplido con estas prevenciones, sino que espidió un decreto en el mismo sentido, i ha hecho cuanto le ha sido dable en obsequio del Ecuador, dejando satisfechos los deseos del Gobierno.

Me ocuparé ahora del orden interior de la Confederacion.

Estaba reunido el Congreso de 1859, cuando ocurrió en el Estado de Santander, contra el Gobierno del mismo, la revolución que, después de varios combates sangrientos, terminó en el mes de agosto último por consecuencia del triunfo completo obtenido por las fuerzas del Gobierno del Estado en el pueblo de la Concepción.

Aunque ese suceso no afectaba el orden jeneral, sino el particular del Estado de Santander, i tocaba al Gobierno de este, i no al nacional, hacer lo que conviniera para restablecer la paz, el Poder Ejecutivo, deseoso de evitar entre granadinos una lucha sangrienta i de funestos resultados, se propuso intervenir pacíficamente en la cuestion, i nombró al efecto dos Comisionados para que, por medio de la persuasión i de medidas amistosas i prudentes, procuraran hacer volver las cosas a su estado normal. Personas muy caracterizadas i de reconocido influjo fueron escogidas para desempeñar tan patriótico encargo, i de esto se dió cuenta al Congreso, esperando obtener su cooperacion para alcanzar tan laudable fin, i para que votara la cantidad necesaria para pagar el viático de los Comisionados; pero el Congreso no estuvo de acuerdo con la medida, es decir, no quiso que el Gobierno jeneral interviniera, ni aun pacíficamente, en la contienda de Santander, i resolvió que se archivara la nota de esta Secretaría en que se espresaron los deseos del Poder Ejecutivo i las razones que habian determinado a este a dar un paso que, si no producía un feliz resultado, ningun mal podia causar. Conocida la opinion del Congreso, los Comisionados se escusaron como era natural; pero juzgando el Poder Ejecutivo que ningun cargo podria deducirsele de propender al restablecimiento del orden en dicho Estado, por medios decorosos i pacíficos, i que la humanidad i el honor del pais demandaban del Gobierno jeneral alguna medida en obsequio de la paz, insistió en su propósito i nombró nuevos Comisionados; pero estos se escusaron tambien, sin duda por que no esperaban un buen éxito de sus esfuerzos después de haberse dado a entender por el Congreso que el desenlace natural de la contienda empezada era el que los bandos habian preferido: el de la guerra!

No estando en las facultades del Poder Ejecutivo poner término a esta, se propuso por medios indirectos impedir que ella tomara cuerpo, i con este fin solicitó del Congreso que espidiera un acto legislativo, cuyo proyecto le fué presentado por esta Secretaría, disponiendo que los militares que se mezclasen en una rebelion cualquiera contra el Gobierno de un Estado, fueran borrados de la lista militar i perdieran las pensiones de que disfrutaban; mas, dicho proyecto, que tenia por objeto improbar las vías de hecho contra los Gobiernos lejitimos de los Estados, fué negado tambien por el Congreso.

Posteriormente un Comisionado por el Gobierno de Santander, que lo fué el Presidente del Estado que ocupaba un asiento en el Senado, se dirijió al Poder Ejecutivo solicitando, por vía de préstamo, cierto número de fusiles, i el Poder Ejecutivo tuvo a bien franqueárselos, teniendo en consideracion que ellos iban a servir para defender la lejitimidad, i que siendo permitido al Gobierno nacional por la lei vender de preferencia a los de los Estados las armas que a su juicio no convenga conservar, podia tambien prestárselas bajo su responsabilidad.

Apesar de todo esto i de otros actos ejercidos por el Poder Ejecutivo para evitar la continuacion de la guerra en Santander, no ha faltado quien oficialmente i por la prensa, le impute al Presidente de la Confederacion, haber fomentado la revolucion de aquel Estado, haciéndole así un cargo gratuito, en comprobacion del cual no han podido ni podrán nunca presentar algun hecho, pues el Poder Ejecutivo no solo se ha abstenido de mezclarse de algun modo en dicha contienda,

sino que ha encargado a los empleados nacionales la mas absoluta prescindencia de ellas i procurado cortarlas, como se ha visto.

Es de este lugar informarnos, que el Presidente del Estado de Santander dirijió a mi Despacho, en 23 de junio último, una nota oficial quejándose de que en el Estado de Boyacá, a ciencia i paciencia de sus autoridades, los rebeldes de Santander asilados allí se reorganizaban i armaban para invadir, e invadian en efecto el territorio de Santander i ejecutaban ácia su Gobierno otros actos de hostilidad, sin que dichas autoridades se preocuparan con las operaciones i los planes de los rebeldes; i protestando que el Estado no habia dado ni daria jamas motivo para que el Gobierno jeneral situara fuerzas, como lo habia hecho, en la línea divisoria entre los Estados, concluyó por decir que no concretaba absolutamente solicitud de ningun jénero, porque comprendia que no debia recordar el cumplimiento de deberes sagrados al funcionario que tenia la obligacion de llenarlos sin necesidad de requerimiento al efecto. Dicha nota fué presentada por una Comision nombrada por la Lejislatura de Santander i encargada de esponer ante el Poder Ejecutivo los hechos ocurridos i las observaciones a que ellos dieran lugar. Previas estas formalidades, dictó aquel, por lo pronto, i miéntas oia el informe, que juzgó indispensable, del Presidente del Estado de Boyacá, una resolucion concebida en estos términos:

“ *Despacho de Gobierno i Guerra.—Julio 14 de 1859.*

Resultando del informe dirijido por el Gobernador del Estado de Santander a la Secretaría de Gobierno i Guerra en 23 de junio último, de las esposiciones verbales de la Comision que la Asamblea de aquel Estado diputó cerca del Presidente de la Confederacion, i de las publicaciones de la prensa, que se han suscitado graves motivos de queja entre los Gobiernos de los Estados de Santander i Boyacá, que amenazan turbar la paz que debe existir entre dichos Estados; i teniendo en consideracion:

1.º Que es un deber del Gobierno jeneral impedir cualquiera agresion armada de un Estado de la Confederacion contra otro de la misma, i restablecer la paz cuando se turbe entre los Estados;

2.º Que es un deber de humanidad i de política ocurrir oportunamente a impedir los males de la guerra, por los medios razonables i pacíficos que la civilizacion ha acreditado i puesto en práctica, no solo entre pueblos hermanos, unidos por los vínculos mas estrechos, i solidarios en su prosperidad i en su crédito, sino hasta entre Naciones extrañas;

3.º Que siendo un conflicto entre dos Estados, no solamente un escándalo funesto a la reputacion de los mismos Estados i de la Confederacion entera, una causa de destruccion i de ruina para los pueblos contendientes, i una fuente de odios i de estragos para lo futuro, sino que tambien es una ocasion de sacrificios de sangre i de dinero para la Nacion entera, que debe hacer uso de sus fuerzas para compeler a la paz a los belijerantes, llegado el caso;

4.º Que los disgustos deplorables entre los dos Gobiernos espresados no pueden ser sino el efecto de conceptos equivocados i apreciaciones inesactas de los hechos, i que una vez bien esplicados i esclarecidos estos, la concordia se restablecerá sin dificultad, pues tanto los Gobiernos como los pueblos que ellos representan, tienen un interes grande i notorio en el mantenimiento de la paz i de las mas espeditas i amistosas relaciones; i que por lo mismo es evidente la conveniencia de impedir un rompimiento, i de dar tiempo a que los hechos se examinen i purifiquen en calma;

5.º Que la intervencion pacífica del Gobierno jeneral, en este caso, no solamente está autorizada por el espíritu, i hasta cierto punto por la letra espresa de la Constitucion, por el interes notorio de la Confederacion que él representa, por los principios de conveniencia i de justicia universal que todos los pueblos civilizados reconocen i acatan, sino que ha sido solicitada por uno de los Estados espuestos al conflicto ;

SE RESUELVE :

1.º El Gobierno jeneral requiere amistosa i solemnemente a los Gobiernos de los Estados de Boyacá i Santander para que se abstengan de todo acto de hostilidad del uno contra el otro; para que dicten providencias eficaces a fin de evitar que individuos vecinos o residentes en uno de los dos Estados entren con armas, con objeto hostil, en el otro; para que no se formen reuniones de jente armada en las fronteras de los Estados, o en sus inmediaciones, que amenacen la seguridad individual o el órden público en el Estado vecino; para que se juzgue i castigue a los individuos que, violando las leyes i disposiciones dirigidas a mantener la paz entre los pueblos de la Confederacion, turben o comprometan esta; i finalmente, para que hagan cesar todo armamento i toda actitud belicosa que, mirándose como una amenaza, induzcan al Estado vecino a tomar igual actitud, poniendo así en peligro la paz, i obligando a los pueblos a esacciones que producen el disgusto público i comprometen el órden ;

2.º Si alguno de los dos Estados, o su Gobierno, desatendiendo este requerimiento, ejecutare alguna agresion contra el otro, será considerado como infractor de la paz, i responsable de los daños que el rompimiento ocasione i de los gastos que la Nacion haga para restablecer la paz; i el Gobierno jeneral hará uso de las fuerzas de la Confederacion para desarmarlo i reducirlo a la paz;

3.º Siendo la agresion de un Estado contra otro un acto que la Constitucion considera como una perturbacion del órden jeneral, los individuos del Ejército que en él tomen parte o que no se presenten a prestar sus servicios, verificado un caso de agresion en que las fuerzas nacionales deban obrar para restablecer la paz, serán dados de baja en el Ejército, o perderán la pension de que disfruten, segun sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la lei 4.ª i en el 4.º de la lei 6.ª parte 1.ª tratado 6.º de la Recopilacion Granadina.”

Recibido el informe del Presidente del Estado de Boyacá, al cual acompañó este los de los Prefectos de Tunja i Tundama, mas las pruebas de los hechos en que estaban basados, el Poder Ejecutivo, enterado de todo i teniendo a la vista el reclamo del Gobierno de Santander i los documentos adjuntos a él, pudo ya dictar con pleno conocimiento del negocio, i dictó en 3 de agosto la siguiente resolucion que, sin necesidad de nuevas observaciones, os dará una perfecta idea de los hechos i de las razones que obraron en el ánimo del Poder Ejecutivo para declarar que no habia llegado el caso de que el Gobierno jeneral interviniera con la fuerza para mantener la paz entre los Estados de Boyacá i Santander, para reiterar i ratificar la resolucion de 14 de junio que dejo trascrita, i para hacer a los Gobiernos de dichos Estados las escitaciones que juzgó oportunas i que, una vez atendidas, podian evitar entre ellos todo motivo de queja.

La resolucion dice así :

“*Despacho de Gobierno i Guerra.—Agosto 3 de 1859.*”

Con fecha 23 de junio último dirijió el señor Presidente del Estado de Santander a la Secretaría de Gobierno i Guerra de la Confederacion, una comunicacion sobre el estado de las relaciones entre aquel Estado i el de Boyacá; i una Comision nombrada por la Lejislatura de Santander para presentar aquella comunicacion, i esponer verbalmente los hechos i consideraciones que corroborasen las aserciones del documento, así lo verificó, presentando al mismo tiempo varios documentos en apoyo de lo representado. Pidióse informe al señor Presidente de Boyacá, primero sobre la comunicacion citada, i luego sobre los hechos a que se referian los documentos, de los cuales se hizo un extracto detallado que se le acompañó. Dicho señor Presidente evacuó el primer informe el 19 de julio i el segundo el 20 del mismo, acompañando los documentos justificativos de sus aserciones. Para dar una resolucion que comprenda todos los puntos controvertidos en estas piezas, se hace el siguiente análisis de la comunicacion del Gobierno de Santander i del informe relativo a ella del de Boyacá, no habiendo necesidad de hacer igual operacion respecto de las demas piezas que constituyen el espediente, por cuanto ellas no contienen sino pruebas o consideraciones dirigidas a justificar el contenido de los documentos principales.

Tres objetos comprende la nota citada del Gobierno de Santander: 1.º conducta del Gobierno i de los habitantes de Boyacá respecto de Santander en la deplorable contienda que ha tenido lugar en este último Estado; 2.º proceder del Gobierno de Santander; i 3.º deber del Gobierno jeneral i sus procedimientos en tal situacion.

En cuanto a lo primero, se asegura: que en toda la línea divisoria de Boyacá i Santander, los sublevados en este último Estado que han salido de él, se aprestan en territorio de Boyacá para invadir e invaden a mano armada el territorio de Santander; que hai una manifiesta hostilidad de parte de Boyacá para con Santander, porque en aquel Estado es prohibido por sus leyes asociarse con armas, i se permite que los asilados estén asociados, con ellas, en actitud sediciosa; que se interpreta forzada i maliciosamente el derecho constitucional de comerciar con armas; que el Gobierno de Boyacá no se preocupa de las operaciones de los sublevados en Santander que han pasado a aquel Estado; i finalmente, que los hechos en que tales aserciones se apoyan son notorios i están probados.

En cuanto al segundo punto dice la comunicacion citada: que el Gobierno de Santander se ha mantenido dentro de los límites de una rigurosa defensa; que se ha limitado a debelar a los rebeldes; que ha callado i sobrellevado actos de hostilidad i odio con que hombres estrños i caracterizados oficialmente le han regalado en los momentos de crisis; que tiene recursos para guarnecer su línea, pero que quiere economizarlos; que una vez que haya hecho una esposicion de lo que pasa, no será responsable si, con sus actos de defensa, dá lugar a un rompimiento; i protesta que el Gobierno de Santander no ha dado ni dará jamas motivo para que se sitúen fuerzas en su frontera.

Respecto del tercer punto espresa el mismo documento: que las agresiones que del territorio de Boyacá se hacen al de Santander pueden comprometer seriamente el orden público de la Confederacion; que el guarnecer la frontera de Santander con Boyacá podria afectar el orden jeneral; que la actitud i aliento que toman los sublevados de Santander residentes en Boyacá hará que la defensa sea a balazos; que al Gobierno jeneral toca apreciar las consecuencias de tan crítica situa-

cion en los momentos de efervescencia; que a él le corresponde intervenir para que cesen aquellas agresiones; que aquel Gobierno sabe que el de la Confederación ha situado fuerzas en la línea fronteriza con Boyacá; que no acierta a explicarse cuáles sean los motivos de temor u otros que tenga el Gobierno jeneral para esta medida; que ella fomenta la alarma en ámbos Estados sin resultado provechoso; pregunta para qué son buenas las manifestaciones armadas en la frontera, i termina diciendo que no solicita nada del Gobierno jeneral.

El señor Presidente de Boyacá, en su informe sobre la nota que queda analizada, espone, respecto del primero de los puntos ya mencionados, (que es la conducta de Boyacá i sus habitantes respecto de Santander): que es cierto que una gran parte de los vencidos en este Estado han entrado en el de Boyacá, unos armados i otros sin armas, i que no podia ser de otra manera estando unidos dichos Estados por una estensa frontera accesible; pero que no se probará jamas que las partidas de refugiados permanezcan armadas, i que las autoridades de Boyacá no hayan hecho nada para desarmarlas i disolverlas; que los informes de los Prefectos de Tunja i de Tundama, que son los Departamentos en que se han refugiado los vencidos en Santander, contradicen las aserciones del Gobierno de aquel Estado sobre esta materia; que el Prefecto de Tunja se opuso, hasta donde pudo hacerlo, al paso de las tropas de Habacúc Franco por el territorio de Boyacá ántes del combate de Güepsa, i que desarmó algunos individuos de esa fuerza; que el mismo funcionario desarmó en Santa Ana a los vencidos en Santander que se habian refugiado en aquel Distrito, i que las armas recojidas están depositadas en los parques del Gobierno; que el Prefecto de Tundama se opuso tenazmente al paso de tropas revolucionarias por Santa Rosa, el día 6 de mayo, i que solo cedió a la fuerza, habiendo tenido la satisfaccion de verlas desarmadas un dia despues en Belen por funcionarios del Estado; que una partida de refugiados que se dirijia armada ácia Santander, i se situó en el puente de Barbosa, fué perseguida por fuerzas del Gobierno de Boyacá, reunidas i costeadas al efecto, i que al fin fué desarmada por el Prefecto de Tundama, quedando completamente dispersos en un vasto territorio los individuos refugiados en Boyacá; que si nuevas partidas se reunieren i armaren serán perseguidas i desarmadas, si el hecho llega oportunamente al conocimiento de la autoridad pública; que, al tener aviso el Gobierno de Boyacá de que algunos de los refugiados pensaban repasar la línea para hostilizar al Gobierno de Santander, espidió, en 28 de marzo último, un decreto organizando una fuerza destinada a impedir tales agresiones, nombrando una Comision de dos individuos notables para que lo ejecutaran, i para que hicieran saber a los refugiados que debian abstenerse de tomar parte en la contienda de Santander; que no ha guarnecido con fuerza armada la estensa frontera que separa a Boyacá de Santander, para impedir que pasen partidas armadas del uno al otro Estado, porque, segun las leyes de Boyacá, en tiempo de paz solo pueden mantenerse en armas por cuenta del Estado 70 hombres, con los cuales no puede hacerse tal operacion; que aunque hubiera podido levantar las tropas suficientes para guarnecer la frontera, no lo habria hecho, porque esto se habria mirado como un acto de hostilidad contra uno u otro de los partidos beligerantes en Santander, o contra ámbos, i porque no le parece razonable que Boyacá sufriera la pena de una grave erogacion, que arruinaria su crédito, solo porque el Estado vecino quisiera estar en revolucion; que, con fecha 5 de octubre de 1858, manifestó el Presidente de Santander al de Boyacá que, conforme al artículo 12 de la Constitucion federal, no puede reclamarse un reo de un

Estado a otro, sino en caso de haberse decretado la prision, es decir, despues de que se haya declarado que hai lugar a seguir causa criminal contra el reclamado; que el Gobierno de Boyacá no se ha negado hasta ahora a entregar a los refujiados, ni el de Santander los ha reclamado; que suponer que el Gobierno de Boyacá ha auxiliado la revolucion de Santander, es suponer que ha malversado los fondos públicos, porque sin gastos no se pueden dar ausilios, i que está bien probado que tal imputacion es falsa; que no es el Gobierno de Santander el primero que ha hecho al de Boyacá este cargo, sino los que maquinan la destruccion del Gobierno de este Estado; pero que, acojiéndolo aquel, ha hecho con ello una ofensa al Gobierno de Boyacá.

Respecto del segundo punto, que es el proceder del Gobierno de Santander, dice el informe del señor Presidente de Boyacá: que es un acto indebido llamar inmensa guarida de malhechores a un Estado que tiene 400,000 habitantes; que lo es igualmente recojer rumores de enervada para elevarlos a cargos formales contra majistrados honrados; que es notable que el Gobierno de Santander, que en su Constitucion sancionó el mas completo asilo hasta para los reos de delitos atroces, i que, en el informe dirigido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea de 1858, llama al artículo 12 de la Constitucion federal, que obliga a los Estados a entregar los reos, "artículo dictado por el espíritu perseguidor i draconiano de la época que acaba," pretenda hacer para Boyacá un crimen por haber permitido el aire, el agua i el fuego a los desterrados de Santander; que el Gobierno de Santander no ha tratado al de Venezuela como al de Boyacá, estando en iguales circunstancias respecto de los motivos de queja; que no es natural que el pueblo de Santander, que tiene sobre las armas, segun se dice, 2,200 hombres, manifieste temores de Boyacá, que solo tiene 70; que el Gobierno de Santander ha cortado su correspondencia con el de Boyacá sin que haya mediado ninguna explicacion; que el territorio de Boyacá ha sido violado repetidas veces por partidas armadas al servicio del Gobierno de Santander, i que el mismo día en que el Presidente estaba escribiendo este informe recibió aviso oficial de que una guerrilla del Gobierno de Santander habia invadido, el 14 de julio, el Distrito de Chitaraque, saqueado una casa i llevándose presos algunos individuos; que estas ofensas son mucho mas graves que los desacatos que los asilados hayan podido cometer, i por los cuales se hace cargo al Gobierno de Boyacá, porque las fuerzas de Santander obran bajo la dependencia de su Gobierno i por órdenes de este, i que los refujiados obran por sí i eludiendo la vijilancia de las autoridades de Boyacá; i finalmente, que para que los cargos que recíprocamente se hacen los dos Gobiernos fueran igualmente graves, sería necesario que fuerzas al servicio de Boyacá hubieran pisado siquiera una vez el territorio de Santander, cosa que no se ha probado ni podrá probarse que haya sucedido.

En cuanto al tercer punto se limita el Gobierno de Boyacá a hacer notar que no existen ni han existido en la frontera de aquel Estado con el de Santander fuerzas de la Confederacion.

Resulta, pues, de todo lo espuesto:

1.º Que el cargo que se hace por el Gobierno de Santander al de Boyacá de que por parte de este último Estado se hostiliza al primero, permitiendo, contra lo dispuesto en sus leyes, que los refujiados se mantengan reunidos i armados cerca de la frontera i que invadan el territorio de Santander, sin preocuparse el Gobierno de Boyacá de tales operaciones, no aparece fundado, por cuanto se ha probado que este último Gobierno ha procurado impedir las agresiones, ha desarmado i dispersado las partidas de refujiados; i que si no ha impedido que

estos pasen al territorio vecino a cometer en él hostilidades, esto ha dependido de que en Boyacá no puede haber en tiempo de paz tropa armada que pase de 70 hombres, fuerza notoriamente insuficiente para guardar una frontera de mas de sesenta leguas de estension; i porque, para impedir que los vecinos de Santander residentes en Boyacá entren a su Estado con armas, sería necesario que el Gobierno de Boyacá tuviera facultad para privarlos de las armas que sean suyas, para desterrarlos del territorio del Estado, o para confinarlos en él léjos de la frontera de Santander; i como no solamente no existe lei ninguna que le dé semejantes facultades, sino que existen disposiciones vijentes que le prohiben espresamente tomar semejantes providencias, tales son el artículo 56 de la Constitucion federal, que reconoce a todos los habitantes i transeuntes la libertad de viajar en el territorio de la Confederacion, sin necesidad de pasaporte, ni permiso de ninguna autoridad, en tiempo de paz, i la seguridad individual, que consiste en no ser presos, arrestados, ni detenidos sino en virtud de hechos determinados por leyes preexistentes, ni penados sin ser oidos i vencidos en juicio; i la lei de 28 de octubre de 1854, que declara que todos los habitantes de la Nueva Granada tienen el derecho de introducir del extranjero, de comprar, vender i fabricar en el pais, i de llevar consigo toda especie de armas i municiones; sin otra restriccion que las contenidas en los cuatro casos señalados en el artículo 1.º que comprende a los individuos privados de su libertad por mandato de la autoridad pública, a los concurrentes al local de las asambleas deliberantes, a los concurrentes a las votaciones i a los que asisten a las sociedades o reuniones que tienen por objeto hacer peticiones o discutir negocios públicos; i es cosa clara que a nadie puede hacérsele cargo porque no ha ejecutado un acto que no tiene derecho de ejecutar;

2.º Que léjos de aparecer que el Gobierno de Boyacá esté dispuesto a favorecer o consentir que partidas de jente armada partan de su territorio para cometer agresiones en el de Santander, se declara dispuesto a desarmar i dispersar tales partidas, si llegaren a formarse;

3.º Que los actos de hostilidad ejecutados en el territorio de un Estado por individuos residentes en otro, que atraviesan la frontera para ejecutarlos, ya sea que se dirijan contra el órden público, ya contra los derechos individuales, hacen responsables a sus ejecutores ante las leyes i autoridades del territorio en que se ejecutan, i dichas autoridades tienen el derecho i el deber de procesar a los culpables i reclamarlos, para su juzgamiento i castigo, de la autoridad del lugar en que residen; sin que haya motivo para suponer culpables ni a los gobernantes ni a los moradores del territorio de donde han partido los reos, a ménos que se pruebe que han auxiliado o favorecido la ejecucion del delito, en cuyo caso debe esto denunciarse a los respectivos Jueces para que procedan contra los cómplices o auxiliares;

4.º Que por parte del Gobierno de Boyacá se hace al de Santander el cargo de que partidas de jente armada, al servicio de este último, han violado el territorio de Boyacá i cometido en él actos criminosos; pero no se tiene conocimiento de que tales actos hayan sido aprobados o consentidos por el Gobierno de Santander, i es de suponerse que habrán sido por él improbados i que se sujetará a juicio a sus ejecutores, con lo cual el Gobierno debe quedar libre de responsabilidad i cesar el motivo de queja de parte de Boyacá;

5.º Que limitándose el Gobierno de Santander, como lo espresa, a defenderse i a debelar a los sublevados, ha hecho lo que debia hacer; pero en cuanto a callar i sobrellevar los actos de hostilidad que asegura haber ejecutado contra él hombres estraños i caracterizados oficialmen-

te, siendo tales actos culpables i debiendo sus autores estar sujetos por ellos a positivo castigo, no ha podido ni debido callarlos, porque todos los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar todos los actos punibles que lleguen a su conocimiento, para que sus ejecutores sean juzgados i castigados conforme a las leyes ;

6.º Que el hacer una esposicion, como la que ha hecho el Gobierno de Santander al de la Confederacion, es, sin duda alguna, cosa oportuna para que puedan esclarecerse los hechos i dictarse las providencias a que haya lugar, sin que por esto semejante esposicion pueda influir ni en bien ni en mal respecto de la responsabilidad a que pudieran dar lugar actos posteriores ;

7.º Que el Gobierno de Santander, como cualquiera otro, estará en su derecho rechazando a balazos a los que lo ataquen a viva fuerza, ya sea que estos partan del territorio del Estado, o que vengan de un Estado vecino ; sin que por esto deba comprometerse el órden público jeneral, pues el Gobierno atacado tiene a su disposicion todos los medios legales para juzgar i castigar a los agresores, sea que estos residan en su territorio o que se refugian en otro ;

8.º Que al Gobierno jeneral le corresponde intervenir para mantener la paz entre los Estados, por medios pacíficos cuando aun no se ha turbado, procurando que cada uno se mantenga dentro de la esfera de sus derechos legales, i por medio de la fuerza cuando la paz haya sido turbada por actos de violencia ; a todo lo cual ha querido atender, requiriendo amistosamente a las autoridades de Santander i Boyacá para que se abstengan de todo acto que tienda a comprometer la paz, i estando preparado para restablecerla, si por desgracia fuere turbada ;

9.º Que la noticia que han dado al Gobierno de Santander de que habia situadas fuerzas de la Confederacion en la frontera de Boyacá es absolutamente inexacta ; pero aunque realmente se hubieran situado fuerzas en dicha frontera, o dentro del Estado de Santander, como el Gobierno jeneral tiene derecho de hacerlo en cualquier Estado de la Confederacion, no comprende el Poder Ejecutivo por qué esto debiera escitar alarma ni en uno ni en otro Estado, puesto que el Gobierno jeneral guarda la mas absoluta prescindencia en las contiendas interiores de los Estados, i que las fuerzas de la Confederacion, mandadas, como lo están, por Jefes honrados i dignos de confianza, serán en todas partes donde existan un elemento de órden i de paz ; i si se trata de Estados en que se notan síntomas de mútuas desconfianzas, nada mas conveniente para calmar la inquietud que semejantes síntomas pudieran escitar, que la presencia de una fuerza imparcial destinada a contener cualquiera agresion armada que uno u otro de los dos Estados quisiera ejecutar contra su vecino ;

SE RESUELVE :

1.º No ha llegado el caso de que el Gobierno jeneral intervenga con la fuerza para mantener la paz entre los Estados de Boyacá i Santander, i espera confiadamente que tan desgraciado caso no llegará ;

2.º Se reitera i ratifica la resolucion de 14 de julio próximo pasado, dirigida a escitar i requerir a los Gobiernos de Santander i Boyacá para que se abstengan de todo acto que tienda a comprometer la paz entre los dos Estados ;

3.º Escítase a los Gobiernos de dichos Estados para que hagan que se averigüen i comprueben los hechos culpables que puedan ser motivo de queja entre los dos Estados, i se someta a juicio a los responsables de ellos ; i para que se comuniquen mútuamente tales proce-

dimientos, como que ellos son la satisfaccion lejitima de las quejas suscitadas ;

4.º Escítase igualmente a dichos Gobiernos para que, con las pruebas correspondientes, denuncien ante los Jueces o Tribunales respectivos, ya sean de la Confederacion, ya de otros Estados, los actos punibles de hostilidad que contra ellos se hayan ejecutado, con el fin de que sus autores sean debidamente castigados ;

5.º Devuélvanse los documentos orijinales agregados al espediente, que puedan servir de prueba de hechos punibles, con el fin de que puedan surtir este efecto.”

Antes de dictarse la resolucion precedente, los Comisarios nombrados por el Gobierno de Santander reclamaron de la de 14 de julio i solicitaron la adopción de ciertas medidas que, a su juicio, podían conducir a consolidar la paz en el Estado de Santander i a evitar colisiones con el de Boyacá ; i con este motivo el Poder Ejecutivo dictó esta otra resolucion :

“ *Despacho de Gobierno i Guerra.—Bogotá, 11 de agosto de 1859.*

Vista esta representacion, que abraza diversos objetos, a saber :

1.º Pedir que se dé una respuesta satisfactoria a la nota del Gobernador de Santander relativa al órden público i al estado de sus relaciones con el Estado de Boyacá ;

2.º Manifestar cuál es la situacion del Estado de Santander por consecuencia de los proyectos i actos de varios vecinos de aquel Estado que han salido de él i pasado al de Boyacá ;

3.º Manifestar qué intelijencia se ha dado a la conducta de los funcionarios nacionales respecto de la contienda que ajita el Estado de Santander, i la conveniencia de que se espidan actos que disipen las sospechas formadas contra el Gobierno nacional ;

4.º Persuadir que, teniendo el Gobierno jeneral a su cargo el órden i la tranquilidad interior de la Confederacion cuando haya sido alterado entre dos o mas Estados, el restablecimiento de la paz entre estos, i el impedir cualquier agresion armada de un Estado de la Confederacion contra otro de la misma, ha llegado el caso de que el Gobierno de Santander exija que se le ponga a cubierto de las agresiones que contra él parten del Estado de Boyacá ;

5.º Manifestar que, si en cuanto al réjimen interior del Estado i a las contiendas internas nada pide aquel Gobierno, porque tiene la fuerza i todos los medios suficientes para sostenerse en su marcha legal, i segun las leyes debe obrar por sí solo ; respecto de los demas Estados de la Confederacion i de una Nacion extranjera, atribuyendo la Constitucion federal al Gobierno jeneral el deber de mantener la seguridad exterior, el Gobierno del Estado debe estar autorizado para exigir que este llene aquel deber ; porque seria absurdo que el Estado quedase sin defensa, i porque el pacto federal no se hizo para que unos miembros de la Confederacion fuesen injuriados impunemente por otros ;

6.º Manifestar que, aunque los desengaños i escarmientos de los enemigos del Gobierno de Santander modificarán el estado alarmante de aquella seccion, habiendo otros medios, no dispendiosos de tiempo, dinero i hombres, a disposicion del Gobierno jeneral, deben emplearse ; i que estos son la aplicacion de las reglas del derecho internacional i de la justicia universal i los usos de las Naciones ;

7.º Manifestar que las medidas que deben tomarse por el Gobierno jeneral son las siguientes : 1.ª ordenar al Gobierno de Boyacá que

reprima las agresiones que se intentan en su territorio contra el de Santander, que dé seguridades a este para lo futuro, que desarme a los agresores residentes en la frontera i a los que hayan hecho ántes agresiones, que interne a los mas peligrosos i exija a los demas fianzas de guardar la paz, i que se entreguen a las autoridades de Santander los individuos que infrinjieren la neutralidad; 2.^a que se intime al mismo Gobierno que, si por connivencia, tolerancia o impotencia no cumpliere aquellas órdenes, el Gobierno de la Confederacion las llevará a efecto empleando medios coercitivos, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra dicho Gobierno de Boyacá; 3.^a reclamar del Gobierno de Venezuela la internacion de los asilados provenientes de Santander, i sin esperar el resultado de la jestion diplomática, prevenir al Cónsul Granadino de la frontera que solicite ese acto del gobernante superior político mas inmediato; 4.^a acreditar la estricta imparcialidad del Gobierno federal en las contiendas interiores de los Estados, por medios directos e indirectos, i desvanecer la opinion de que protege las revueltas que tienden a dar preponderancia al partido a que se le reputa pertenecer; i para esto dar publicidad a las órdenes que se dicten en tal sentido, espedir circulares conminando con la remocion a los agentes del Gobierno jeneral que se injieran en las contiendas de los Estados, i alejar de Santander la fuerza nacional organizada en Tunja;

8.^o Refutar la resolucion de 14 de julio próximo pasado, contra yéndose esta refutacion a los puntos siguientes: que no es esacto que, como lo dice la resolucion, se hayan suscitado graves motivos de queja entre los Gobiernos de Santander i Boyacá, que amenazan turbar la paz que debe haber entre dichos Estados; que las consideraciones que aduce la parte motiva de la resolucion producen en la opinion igual impresion desfavorable a la conducta de ámbos Estados, siendo solo el de Santander el ofendido, i que teniendo en sus manos medios de darse satisfaccion, se reduce a pedir la observancia de la paz; que la apreciacion que se deduce de dichas consideraciones confunde, con apariencias de justicia e igualdad, el derecho i la justicia del uno con la iniquidad del otro; que despues de las consideraciones, que tan impropriamente espone aquella resolucion, no dispone nada, limitándose a requerir a los Gobiernos para que se abstengan de todo acto de hostilidad el uno contra el otro, como si el Gobierno jeneral fuera mediador, i no juez de los hechos i ejecutor de las leyes que mandan guardar la paz federal, i como si la conducta de los dos Estados i de los dos Gobiernos fuese idéntica; que debiera haberse aplaudido la moderacion ejemplar del Gobierno de Santander i conminado con el empleo de la fuerza al de Boyacá; que la resolucion contiene un vacío de suma importancia, que consiste en no haberse declarado que son infracciones de la paz federal las agresiones que se hacen en un Estado procedentes de otro, aun cuando ellas no tengan lugar de orden i por cuenta del Gobierno de cuyo territorio proceden, i que esta declaratoria es urgente para que no se crea que el Gobierno federal proteje actos violentos en favor de cierto partido; que de los términos de la resolucion pudiera inferirse que, si el Coronel Márquez acomete a las fuerzas de Santander obrando por su propia cuenta o la de sus paniaguados, no seria borrado de la lista militar, i que sí lo serian los Jefes Triana i Rincon si penetrasen en Boyacá con fuerzas al servicio del Gobierno de Santander.

Se procede a considerar lo siguiente:

1.^o La resolucion que inmediatamente convenia dictar, una vez que fueron conocidas oficialmente las diferencias suscitadas entre Santander i Boyacá, era requerir a sus Gobiernos para que se abstuviesen de todo acto que pudiera comprometer la paz entre ellos, miéntras se

esclarecían los hechos denunciados ; esa resolución ha sido dictada con fecha 14 del próximo pasado i publicada en el número 2,411 de la Gaceta Oficial. La respuesta a la nota del Gobierno de Santander debia ser la resolución que a virtud de ella i del informe del Gobierno de Boyacá se dictara ; informe imprescindible segun la práctica administrativa, i necesario para resolver con acierto i rectitud ; i tal resolución fué expedida en 3 del corriente i comunicada el mismo dia ;

2.º De los documentos producidos, i que se han tenido presentes para dictar aquella resolución, resulta que algunas personas que fugaron con sus armas del Estado de Boyacá, i que por ello han sido procesadas, fueron a tomar parte en la sublevación que tuvo lugar en Santander contra el Gobierno del Estado, i que otras muchas personas, en mayor número, con armas i municiones, partieron tambien de Boyacá i entraron en Santander a sostener aquel Gobierno ; que vencidos los sublevados, un gran número pasó al Estado de Boyacá, en donde muchos fueron desarmados, i el Gobierno no consintió que permanecieran asociados con armas ; que pasados algunos dias esos vecinos de Santander repasaron la frontera i cometieron actos de hostilidad contra el Gobierno de aquel Estado ; que perseguidos allí de nuevo muchos han vuelto a Boyacá, en donde han sido desarmados i dispersados por las autoridades ; que hechos semejantes se han verificado respecto de los partidarios del Gobierno de Santander cuando han tenido que huir de aquel territorio i acogerse al de Boyacá. El Poder Ejecutivo de la Confederación reconoce que es difícil i mui embarazosa la situación del Gobierno de un Estado cuando una parte de la población que se ha sublevado contra él traspasa las fronteras huyendo del Gobierno, i se obstina en permanecer hostil a él ; pero no encuentra que esté en sus facultades legales la de hacer cesar tal situación ; porque es el Gobierno del Estado contra cuyas leyes se han sublevado aquellos individuos, quien debe poner término a semejante situación, quitando a sus enemigos la voluntad o el poder de combatirlo ; lo primero puede conseguirse satisfaciendo los deseos justos i razonables de la población disgustada ; lo segundo encausando a los sediciosos e imponiéndoles el castigo legal, reclamándolos para ello, con arreglo a la Constitución federal, de las autoridades del territorio en que residan.

3.º El Poder Ejecutivo federal no se preocupa en lo mas mínimo de las torpezas i calumnias que contra él se han propagado, i satisfecho de la imparcialidad i rectitud de su conducta, está mui distante de creer que tales calumnias mengüen su reputación ante la opinión ilustrada i justa de la Confederación, o comprometan el órden jeneral, i que por ello debiera ocuparse en refutarlas. Si al Gobierno del Estado de Santander le perjudican los rumores ofensivos al Presidente de la Confederación que dicho Gobierno circuló oficialmente en todos los pueblos de aquel Estado, a él le toca desmentirlos.

4.º Corresponde al Gobierno jeneral, por los artículos 15 i 43 de la Constitución nacional, “ el órden i la tranquilidad interior de la Confederación, cuando hayan sido alterados entre dos o mas Estados, o cuando en uno se perturben por desobediencia a la Constitución, a las leyes o a las autoridades nacionales ; el restablecimiento de la paz entre los Estados, e impedir cualquier agresión armada de un Estado de la Confederación contra otro de la misma, o contra una Nación extranjera, haciendo para ello uso de la fuerza pública de la Confederación. Pero no ha llegado ninguno de estos casos respecto de los Estados de Santander i Boyacá, porque aunque haya entre ellos algunas diferencias, no han llegado al punto de alterarse la paz, i por consiguiente no hai lugar a restablecerla. Tampoco ha habido agresión armada del Estado

de Boyacá, que es una entidad política representada por su Gobierno, contra el Estado de Santander; pues aunque del territorio del primero de dichos Estados hayan pasado algunas partidas de vecinos de Santander a este último, a cometer en él hostilidades, esos vecinos de Santander no son el Estado de Boyacá, ni sus representantes, ni agentes de su Gobierno. Aunque del Estado de Santander han pasado al de Boyacá partidas armadas al servicio de aquel, a cometer hostilidades, no está probado que tales actos hayan sido ordenados o consentidos por el Gobierno a quien tales individuos servían, pues que no se conoce todavía el resultado de las reclamaciones que el Gobierno de Boyacá ha debido dirigir al de Santander para el juzgamiento i castigo de los ejecutores de aquellas agresiones. Portanto, no ha llegado el caso de que por parte de ninguno de los dos Gobiernos de estos Estados haya derecho de exigir del Poder Ejecutivo federal que proceda a contener las agresiones del uno contra el otro.

5.º Es esacto que al Gobierno del Estado le corresponde atender a su réjimen interior, i a mantener en él el órden i la obediencia a sus leyes, sin necesidad de intervencion para ello del Gobierno jeneral; i que es de la competencia de este atender a la seguridad exterior de cada uno de los Estados, sea que ella fuere ofendida por otro Estado de la Confederacion o por una Nacion extranjera. Es tambien esacto que la Constitucion federal, que ha establecido la union de los Estados, no permite que uno de estos miembros del Cuerpo Soberano sea impunemente ofendido por otro. El Gobierno jeneral está dispuesto i preparado para mantener la seguridad esterna de cada uno de los Estados, i para hacer que sean reprimidos i castigados los que la violaren. Pero en el caso presente no juzga que hasta ahora haya sido atacada la seguridad esterna del Estado de Santander, ni por el de Boyacá, ni por ningun otro. La sublevacion de algunos vecinos de un Estado, dirigida a cambiar por vías de hecho el Gobierno establecido en él, es un atentado contra la seguridad interior i no contra la esterna, aunque algunos de los sublevados salgan accidentalmente del Estado i vuelvan a él a continuar en sus violencias, que es el caso ocurrido en Santander. La seguridad exterior se considera atacada cuando una Nacion o un Estado es acometido por un poder cualquiera que está fuera de la jurisdiccion de esa Nacion o de ese Estado, sea para dominarlo, despojarlo, compelerlo a ejecutar cualquier acto, o solamente para cometer en él algunas violencias. Los vecinos de Santander que han salido huyendo de su territorio, i vuelven a él furtivamente con disposiciones hostiles a su Gobierno, no constituyen un poder extraño que esté fuera de la jurisdiccion de las autoridades de aquel Estado, sino que por el contrario están sujetos a ellas, i estas pueden aprehenderlos, juzgarlos i castigarlos, i exigir su entrega, con tal fin, de las respectivas autoridades, si han huido a otro punto de la Confederacion. Son estos individuos i no el Estado, ni el Gobierno de Boyacá, quienes han ofendido al de Santander, i por consiguiente no hai fundamento ninguno para decir que en este caso unos miembros de la Confederacion son impunemente ofendidos por otros. Si los que han ofendido al Gobierno de Santander no han sido juzgados i castigados, esto no puede depender sino de una de dos causas: de que la lejislacion del Estado no ha establecido penas contra el delito de rebelion a mano armada, o de que los Jueces no han procedido contra los delincuentes; i en uno i en otro caso la impunidad solo es imputable a los Poderes públicos del Estado en que se ha cometido la violencia.

6.º El Poder Ejecutivo federal reconoce que cada uno de los Estados de la Confederacion tiene en su poder constitucional los medios suficientes para mantener el órden i proveer a su seguridad interna, sin ne-

cesidad de ocurrir a medios estraños a ese poder. Reconoce igualmente que, para atender a la seguridad de un Estado contra las agresiones de otro u otros de los que constituyen la Confederacion, existen medios legales suficientemente eficaces, i que por lo mismo no hai necesidad ni derecho de ocurrir para ello a los principios que se llaman reglas del Derecho internacional, ni a los usos de las Naciones. Las reglas del Derecho internacional son practicables únicamente entre Naciones soberanas, que por ser tales no están sujetas a leyes positivas ni a autoridades comunes, i por lo mismo en sus diferencias i conflictos no pueden tener otra regla que la justicia universal i los usos i prácticas reconocidos. Los Estados que constituyen la Confederacion Granadina dependen del Gobierno nacional, están sujetos a la Constitucion i a las leyes jenerales, i bajo la jurisdiccion de autoridades que juzgan i deciden sus contiendas conforme a leyes positivas.

7.º El Poder Ejecutivo no ha juzgado justo ni razonable ordenar al Gobierno de Boyacá, como se indica en esta representacion, que reprima las agresiones que de su territorio se intenten contra el Gobierno de Santander, porque para esto habria sido necesario que aquel Gobierno hubiera descuidado esta atencion, consintiendo tales agresiones con infraccion de las leyes vijentes; i esto no está probado, i sí lo está que dicho Gobierno ha desarmado i dispersado las partidas de vecinos de Santander que se han presentado en disposiciones hostiles ácia el Gobierno de dicho Estado. Tampoco se le ha ordenado que dé seguridades al Gobierno de Santander para lo futuro, porque consta que ha hecho lo que legalmente podia hacer, i no hai motivo fundado para suponer que en lo futuro no lo hará.

En cuanto a ordenar al Gobierno de Boyacá que interne en el Estado a los vecinos de Santander que se han refugiado en él i que se juzguen mas peligrosos, no se ha hecho ni puede hacerse; porque semejante orden violaria los derechos individuales i seria evidentemente inconstitucional. Ni el Gobernador de Boyacá ni ningun Gobernador de los Estados de la Confederacion tiene facultad para internar a un granadino, es decir, para impedirle que resida en el lugar que le convenga i transite libremente por todo el Estado. Si los individuos de que se trata son inocentes, ninguna autoridad puede detenerlos, ni confinarlos, ni desterrarlos; si son delinquentes, tampoco pueden ser detenidos sino con arreglo a las leyes, en los casos señalados por ellas, ni confinados o desterrados sino a virtud de sentencia que les imponga tal pena. Internar a un individuo es confinarlo en el interior de un Estado, o por lo ménos es desterrarlo de todos los lugares próximos a la frontera de que se le separa; i confinar o desterrar gubernativamente a un ciudadano, sin fórmula de juicio, es un delito sujeto a positivo castigo por las leyes del pais; es una violacion manifiesta del artículo 56 de la Constitucion federal, que reconoce a los habitantes de la Nueva Granada “la seguridad individual, que consiste en no ser presos, arrestados ni detenidos sino en virtud de hechos determinados por leyes preexistentes, ni juzgados por comisiones o tribunales estraordinarios; ni penados sin ser oidos i vencidos en juicio.”

La internacion que se ejerce respecto de los estranjeros, es una consecuencia del derecho de asilo. Este derecho consiste en la proteccion que el Gobierno de una Nacion concede a los estranjeros refugiados en ella, negándose a entregarlos al Gobierno que los reclama para castigarlos. Por el hecho de negar la estradicion el Gobierno protector se halla comprometido a alejar de la frontera al asilado para dar seguridad al Gobierno reclamante. Cuando hai lugar a la estradicion, ni se pide ni se concede la internacion. Como en el Estado de Boyacá no hai de-

recho de asilo para los granadinos que se refugian en él, sino que la autoridad del Estado está obligada a entregar todos los delincuentes cuando sean legalmente reclamados, aun suponiendo que entre los Estados rijieran las reglas del Derecho de jentes i no las leyes jenerales, no habria lugar a pedir ni a ordenar la internacion.

8.º La solicitud para que se ordene al Gobierno de Boyacá que exija de los vecinos de Santander que se han refugiado allí i que se juzguen ménos peligrosos, fianza de guardar la paz, no es tampoco arreglada a las leyes. Esta fianza, que es un medio legal preventivo, se halla en el mismo caso que todas las obligaciones i restricciones establecidas por las leyes, que no pueden usarse sino en los casos determinados por estas; su aplicacion en otro caso es un delito de los que se denominan abuso de autoridad. Las leyes de Boyacá no han facultado al Gobernador ni a ninguna otra autoridad para exigir fianza de guardar la paz en el caso en cuestion; i por consiguiente no pueden hacerlo, ni el Ejecutivo federal puede ordenarles que lo hagan. Pudiera ser que semejante medida fuera conveniente para impedir que aquellos refugiados continuaran en sus intentos de hostilidad contra el Gobierno de Santander; pero consideraciones de conveniencia no son razon bastante para que las autoridades ejecuten actos que no están en la esfera de sus facultades legales i que violan los derechos de los particulares. Si tal cosa se admitiera, todos los derechos individuales quedarian anulados, pues dependerian únicamente de los cálculos de conveniencia que formarían los funcionarios públicos.

9.º La órden que se solicita para que el Gobierno de Boyacá entregue a las autoridades de Santander los individuos que infrinjieren la neutralidad, no es de expedirse. Si esos individuos se hacen reos de un delito de que deban conocer los Jueces de Santander, estos tienen el derecho de reclamarlos, con arreglo a la lei, de la respectiva autoridad del lugar en que se hallen; i el Gobernador de Boyacá ha manifestado que está dispuesto a cumplir el deber de entregar los reos que se le reclamen legalmente; por consiguiente, no hai necesidad de órden superior. Si no se trata de esto sino de que el Gobernador de Boyacá, procediendo gubernativamente i sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitucion federal, aprehenda a aquellos individuos i los envíe presos a disposicion del Gobierno de Santander, semejante acto, no estando en las facultades del Gobernador de Boyacá, i siendo violatorio de los derechos individuales garantidos por la Constitucion, aquel Magistrado no puede ejecutarlo, ni el Poder Ejecutivo debe ordenárselo.

10. No juzga el Poder Ejecutivo que deba intimarse al Gobierno de Boyacá que, si por connivencia, tolerancia o impotencia no cumplieren las órdenes a que se refieren las consideraciones anteriores, las llevará a efecto el Poder Ejecutivo; pues, como acaba de verse, tales órdenes no pueden dietarse.

11. En cuanto a reclamar del Gobierno de Venezuela la internacion de los asilados provenientes de Santander, i sin esperar el resultado de la jestion diplomática, prevenir al Cónsul granadino de la frontera que solicite este acto del gobernante superior político mas inmediato, es necesario tener en cuenta los pactos existentes entre las dos Naciones; el que establece los derechos i las obligaciones mútuas de los dos Gobiernos, relativamente a los refugiados, está consignado en el artículo 3.º del Tratado vijente, que dice así:

“Art. 3.º A fin de facilitar la administracion de justicia, i precaver contestaciones i reclamaciones que pudieran turbar de alguna manera la buena correspondencia i amistad entre las dos Repúblicas, han convenido i convienen las partes contratantes en devolverse recíproca-

mente los reos de incendio, de envenenamiento, de falsificacion, de rapto, de estupro violento, de piratería, de hurto o robo, de homicidio o heridas o contusiones graves con premeditacion, alevosía, ventaja, o con cualquiera circunstancia especial de atrocidad; los desertores del Ejército i de la Marina, los deudores al Erario público, i los deudores alzados o fraudulentos a particulares, que se refugiaren de la una a la otra República. Para tal devolucion se entenderán entre sí los Juzgados o Tribunales por medio de requisitorios, con especificacion de la prueba o principio de prueba, que por las leyes del país en que haya ocurrido el hecho o el delito, sea suficiente a justificar el arresto i enjuiciamiento, i, en caso necesario, ocurrirán el uno al otro los dos Gobiernos exijiendo la estradicion del reo. En cuanto a los asilados por delitos puramente políticos, el Gobierno a quien interese podrá exigir que sean alejados de las provincias fronterizas, o a una distancia de mas de treinta leguas de la frontera.”

Como la lejislacion penal del Estado de Santander no reconoce delitos puramente políticos, i a los refugiados en Venezuela no se les juzga reos de tales delitos sino de delitos comunes, no hai respecto de ellos el derecho de pedir la internacion sino la estradicion, si se hallan en alguno de los casos señalados en el artículo copiado, debiendo procederse con arreglo a lo que en él está estipulado.

12. La solicitud o indicacion de que el Gobierno jeneral tome determinadas medidas para acreditar su estricta imparcialidad en las contiendas interiores de los Estados, se funda en el supuesto de que circulan rumores de que el Gobierno patrocina a determinado partido, i que por lo mismo debiera adoptar medidas dirijidas a desvanecer tales rumores. La conducta constante del Poder Ejecutivo i la imposibilidad en que se han encontrado los que han tomado a su cargo difamarlo, de presentar un solo hecho verdadero de parcialidad, bastan para mantener en todos los ánimos rectos la conviccion de la imparcialidad i justicia de la Administracion jeneral, que por su parte ha estimado impropio de su dignidad el descender a dar satisfacciones ni esplicaciones de ningun jénero por las calumnias que los interesados en subvertir el orden jeneral han tenido a bien popalar.

13. La existencia de un batallon al servicio de la Confederacion en la ciudad de Tunja, destinado a hacer respetar las leyes jenerales i la paz entre los Estados, si llegara el caso desgraciado de hacer uso de la fuerza con tal fin, no puede ser motivo de recelo ni de alarma para nadie, ni objeto de reclamacion por parte del Gobierno del Estado en que la fuerza reside, ni mucho ménos de otro. Si se estableciera el precedente de que el Gobierno de un Estado, sin motivo ninguno razonable, exijiese el alejamiento de las fuerzas federales, i el Gobierno jeneral, único juez responsable de la necesidad o conveniencia de que ellas residan en determinado punto, se prestase a tal exigencia, pronto se encontraria este en incapacidad de llenar los deberes que la Constitucion i las leyes le imponen, i para lo cual debiera hacer uso de la fuerza.

14. La primera de las objeciones a la resolucion de 14 de julio último, que contiene esta representacion, consiste en suponer “que no es esacto que se hayan suscitado motivos de queja entre los Gobiernos de Santander i Boyacá.” Sobre esto cabe observar que si no hubieran existido, o por lo ménos, si no se hubiera creído que existian tales motivos de queja entre dichos Gobiernos, la manifestacion hecha por el de Santander, presentada por la Comision, no habria tenido objeto. Tanto aquella manifestacion como la esposicion verbal de los comisionados, se han dirijido a persuadir la existencia de motivos de queja de parte del Gobierno de Santander contra el de Boyacá. El informe dado por

este último Gobierno en 19 del próximo pasado, publicado en la Gaceta Oficial número 2,418, es en parte una esposicion de los motivos de queja que dicho Gobierno juzga tener respecto del de Santander. Así, pues, el considerando objetado es una espresion fiel de los hechos, contra la cual no cabe objecion de inexactitud.

15. La segunda objecion se versa sobre la injusticia que se supone existir en las consideraciones de la resolucion, la cual se hace consistir en que se presenta bajo el pié de igualdad la conducta de los dos Estados, o sea mas bien de sus Gobiernos, siendo el de Santander el único ofendido, i el que, pudiendo darse satisfaccion, se reduce a pedir la observancia de la paz. Si el Poder Ejecutivo, sin oír al Gobierno de Boyacá, hubiera dado por cierto todo lo que el de Santander espone en su comunicacion i lo que la Comision manifestó respecto de la conducta de la autoridad pública de Boyacá, habria cometido una injusticia para con este, habria faltado a la práctica administrativa jeneralmente admitida en casos semejantes, i se habria espuesto a ser inmediatamente desmentido con la documentacion que el Gobierno de dicho Estado ha producido. El Poder Ejecutivo debió proceder teniendo en cuenta no solamente lo espuesto por el Gobierno de Santander i su Comision, sino todos los hechos que le eran conocidos, i así lo hizo. Los documentos publicados en el número 2,418 de la Gaceta Oficial i los expedientes a que ellos se refieren, prueban que obró acertadamente; i que no hai exactitud ninguna en los asertos de esta representacion, que atribuye el derecho i la justicia en todo al Gobierno de Santander, i la iniquidad al de Boyacá.

16. La tercera objecion consiste en calificar de impropias las consideraciones aducidas en la resolucion, i a esta de inútil, por cuanto se limitó a requerir a los Gobiernos para que se abstengan de todo acto de hostilidad del uno contra el otro, cuando debiera haber conminado al de Boyacá con el empleo de la fuerza e impartido un elojio a la moderacion ejemplar del de Santander. La propiedad i exactitud de las consideraciones en que se funda el requerimiento, no pueden ser hoy motivo de cuestion, pues están plenamente justificadas con la documentacion publicada en el número 2,418 de la Gaceta Oficial i con los expedientes a que ella hace referencia. No habiéndose roto la paz entre los dos Estados, i no existiendo sino mútuas quejas, no habia lugar para intervenir a mano armada, ni para conminar a ninguno de los dos Gobiernos con el uso de la fuerza, ni para impartirles elojios especiales por no haber roto la paz; pues este es un deber estricto, cuya infraccion no solamente daria lugar a una grave responsabilidad, sino que tambien deberia acarrear las mas deplorables consecuencias para el Gobierno i para el Estado responsables de la infraccion. La situacion no exijia una intervencion inmediata, sino un requerimiento a uno i otro Gobierno para que guardasen la paz; al de Boyacá, por cuanto se denunciaba la comision de ciertos actos i la omision de otros, de que pudiera orijinarse un rompimiento; i al de Santander, porque se tenian denuncias análogos, i su lenguaje agresivo i amenazante así lo requería.

17. La cuarta objecion consiste en denunciar, como un vacío de suma importancia, el no haberse declarado en la resolucion que son infracciones de la paz jeneral las agresiones que se hacen en un Estado procedentes de otro, aun cuando ellas no tengan lugar de órden i por cuenta del Gobierno de cuyo territorio proceden. Queda ya demostrado que las hostilidades cometidas en Santander por vecinos de aquel Estado que, refugiados en Boyacá, repasan la frontera, no son ni pueden ser agresiones del Estado ni del Gobierno de Boyacá. Nobstante, es oportuno observar cuáles serian las consecuencias principales de la de-

claratoria que se solicita o se indica i cuya falta en la resolucion se extraña. Si semejantes agresiones se consideraran como infracciones de la paz jeneral, siendo un deber del Poder Ejecutivo federal "impedir cualquier agresion armada de un Estado de la Confederacion contra otro de la misma, haciendo para ello uso de la fuerza pública de la Confederacion," sería necesario para impedir que dos o mas individuos armados pasasen de un Estado a cometer violencias en otro, mantener un cordon sanitario en todas las líneas divisorias de los Estados, es decir, columnas de fuerza armada tan estensas como dichas líneas, cosa no solo inconveniente sino imposible i absurda. Suponiendo practicable el establecimiento de tales cordones sanitarios, su existencia no bastaria para impedir este jénero de agresiones, pues estando sancionados por la Constitucion i por las leyes jenerales el derecho de libre tránsito por todo el territorio de la Confederacion i el de llevar consigo armas, los agresores no podrian ser detenidos ántes de que se hubieran introducido en el Estado a que se dirijian i cometido en él las violencias proyectadas. Si la agresion de algunos individuos que por su cuenta pasan de un Estado a otro a ejecutar algunas violencias, constituyera una infraccion de la paz jeneral, este solo hecho daria al Poder Ejecutivo federal el derecho de levantar la fuerza armada al pié de guerra, i de ocurrir a todos los recursos fiscales que las leyes le otorgan para el caso de guerra; cosa seguramente mui inconveniente, que anularia todas las provisiones que en la materia han querido establecerse en la Constitucion i en las leyes, que ensancharia notablemente el poder del Ejecutivo federal, i que podria ocasionar embarazos i dificultades a los Gobiernos de los Estados; cosas todas que es de suponerse no desean los Comisionados que representan.

Si la indicada agresion de dos o mas individuos armados, que por su cuenta pasan de un Estado a otro, fuera agresion de Estado a Estado i una violacion de la paz jeneral, cada vez que el hecho ocurriera deberia procederse contra el Gobierno i contra el Estado que se suponen agresores, a ménos que se establezca que la agresion de un Estado contra otro es un acto inocente, esento de responsabilidad, lo que es notoriamente absurdo. ¿I qué procedimiento sería el que se empleaba contra ese Estado o contra ese Gobierno que ninguna parte habian tenido en el hecho culpable, i del cual muchas veces no habian tenido ni noticia? ¿Se someteria a juicio a los gobernantes i se multaria al Estado por actos ejecutados tal vez por miembros de otros Estados i en los cuales no habian tenido participacion ninguna? ¿Se les penaria porque habian consentido que esos individuos tuvieran armas i residieran o transitaran por su territorio? Pero como la Constitucion i las leyes jenerales prohiben a los Estados i a sus Gobiernos el impedir que habiten en su territorio o transiten por él todos los individuos que quieran hacerlo, como les prohiben igualmente que impidan a los individuos llevar las armas que quieran tener, resultaria que el Estado i su Gobierno serian reconvenidos, perseguidos o penados porque no infrinjian la Constitucion i las leyes jenerales, cosa evidentemente absurda. De todo esto resulta que la declaratoria que en la representacion se echa de ménos, no puede dictarse, porque es contraria a las instituciones que rijen i en alto grado inconveniente.

18. Es esacto que, segun las leyes jenerales hoi vijentes, el individuo del Ejército de la Nacion, que, poniéndose al servicio de un Estado, ejecute a nombre de este un acto de hostilidad contra otro Estado, siendo esta una violacion del órden jeneral, ese individuo será borrado de la lista militar. Es esacto igualmente que si un militar, obrando a su propio nombre o al de otros particulares, ejecuta violencias a mano

armada en un Estado, sin atacar las leyes o las autoridades jenerales, se hará reo de un delito contra el Estado, que lo juzgará i castigará conforme a sus leyes; pero no constituyendo aquel acto agresion de un Estado contra otro, ni violacion del órden jeneral, aquel individuo no podrá ser borrado de la lista militar por semejante acto. En el primer caso, el militar será borrado, sea que la agresion se ejecute de Santander contra Boyacá, o de Boyacá contra Santander, o entre cualesquiera otros dos Estados de la Confederacion; i el Poder Ejecutivo cumplirá la lei puntualmente aunque algunos o muchos individuos quieran imaginarse que tal procedimiento no es imparcial; porque la regla de los gobernantes es la lei estricta i no las opiniones, los intereses o las pasiones de los bándos.

En virtud de todo lo espuesto se resuelve: no hai motivo ninguno para alterar la resolucion de 14 del próximo pasado, publicada en el número 2,411 de la Gaceta Oficial, relativa a las cuestiones suscitadas entre los Gobiernos de Boyacá i Santander. Esta resolucion, así como la de 3 del corriente, inserta en el número 2,418 de la misma Gaceta, se llevarán a debido efecto."

He copiado las tres resoluciones dictadas por consecuencia de la nota oficial dirijida a mi Despacho por el Gobernador de Santander sobre los motivos de desacuerdo entre aquel Estado i el de Boyacá, porque ellas contienen cuanto yo pudiera decir en este informe para ponerlos al corriente de la cuestion que se trajo al conocimiento i decision del Poder Ejecutivo. El curso de los acontecimientos ha convencido mas a este de que, a la altura en que las cosas se encontraban, una resolucion de su parte, en el sentido en que se solicitó, no solo habria sido contraria a la Constitucion, sino que habria complicado la situacion, precipitado los hechos que se siguieron i comprometido, tal vez, el órden jeneral. Sensible es en alto grado que las desavenencias lamentables que han ocurrido entre los santanderianos no terminaran pacíficamente, i que el combate de la Concepcion viniera a ensangrentar una vez mas el suelo del Estado i a privar de la vida a un considerable número de granadinos; pero esa lid fratricida no se habria evitado llevando las armas de la Confederacion contra el Estado de Boyacá. El Gobierno de Santander alcanzó el triunfo en dicho combate, i me es grato informaros que desde entónces se restableció el órden en el Estado.

El 1.º de julio último fué invitado el pueblo de Cartajena por medio de carteles impresos, suscritos por tres ciudadanos, para que se reunieran el dia 3, "con el objeto, segun se dijo en ellos, de ocuparse de la situacion peligrosa en que se encontraba la República por consecuencia de algunos actos inconstitucionales espedidos por el Congreso i sancionados por el Poder Ejecutivo de la Confederacion."

Esa invitacion se consideró como un preludio de un movimiento revolucionario contra el órden jeneral, supuesto que la reunion a que ella convidaba debia deliberar sobre la situacion del pais, atribuida a las leyes que se calificaban de inconstitucionales; i alarmadas las autoridades locales i los ciudadanos pacíficos, se reunieron con el fin de evitar el trastorno que temian, el cual no se verificó en dicho dia. Tranquilizados con esto los ánimos, los que velaban por la conservacion del órden público se retiraron a sus casas en la confianza de que este no sería alterado; pero pocos dias despues, el 26 de julio, hubieron de persuadirse de que sus temores no habian sido infundados, pues efectivamente habia un proyecto de revolucion que se puso por obra en la ma-

fiana de ese dia, apoderándose los revolucionarios de la ciudad en circunstancias en que el Gobernador estaba ausente i la plaza indefensa. Los primeros avisos oficiales que recibió el Poder Ejecutivo fueron los de que la revolucion era dirigida contra el Gobierno jeneral, i en tal virtud dictó las órdenes que juzgó conducentes al restablecimiento del orden; pero habiéndosele informado inmediatamente despues que los que habian apelado a las armas se proponian solamente verificar un cambio político en el Estado i de ninguna manera sublevarse contra el Gobierno jeneral, a quien protestaban obediencia i respeto, el Poder Ejecutivo retiró sus órdenes i dispuso que sus Agentes en el Estado de Bolívar prescindieran absolutamente de los negocios i cuestiones locales. Creyendo sinceras dichas protestas, nobstante que el objeto de la reunion del 3 de julio, provocada por los mismos que luego encabezaron la revolucion, debía inspirarle desconfianza, concibió esperanzas de que el movimiento revolucionario ocurrido en Cartajena contra el Gobierno del Estado no llegaria a afectar el orden jeneral; pero se equivocó, porque el 15 de agosto los revolucionarios invadieron las Oficinas de Hacienda, se apoderaron de la persona del Intendente a tiempo en que se hallaba ejerciendo sus funciones, lo redujeron a prision sin derecho alguno para ello i sin la suspension previa que la lei exige de la autoridad judicial correspondiente, desarmaron el Resguardo de rentas nacionales, se apoderaron del Parque de la Nacion i pusieron guardia en él, impidiendo con esto que el empleado a cuyo cargo estaba pudiera llenar sus deberes; dispusieron de varios de los elementos de guerra depositados en ese Establecimiento, despojando violentamente a la Nacion de algunos de sus medios de defensa, i se denegaron a restituir las cosas de que se habian apoderado por la fuerza, cuando los Agentes del Gobierno jeneral las reclamaron; siendo de advertir que hasta ahora el Resguardo permanece desarmado, ocupado el Parque i las armas de la Nacion en poder de los revolucionarios, nobstante los diversos requerimientos que se les han hecho para que las entreguen. Posteriormente redujeron a prision, aunque por poco tiempo, a uno de los Jurados electorales, sin embargo de la inmunidad de que gozaba, ocuparon el rio Magdalena con fuerzas sutiles, violando espresamente el decreto del Poder Ejecutivo de 27 de agosto último, que prohibió la ocupacion de los puertos i rios navegables que bañen el territorio de mas de un Estado por buques de guerra o armados para ella, ya sea que tales buques pertenezcan al Gobierno o a las autoridades de un Estado, o a compañías o a individuos particulares, i espidieron actos atentarios a la Constitucion de la Confederacion i violatorios de los derechos que ella otorga a los granadinos, tal como el decreto del titulado Prefecto del Departamento de Cartajena, sobre comercio de armas i municiones, que se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Confederacion n.º 2,426.

Instruido el Poder Ejecutivo de todos estos hechos subversivos, i no pudiendo echarlos al desprecio sin comprometer su responsabilidad, le fué forzoso declarar la Confederacion en estado de conmocion interior i elevar en consecuencia el pié de fuerza, porque el artículo 15 de la Constitucion comprende, entre los negocios de la esclusiva competencia del Gobierno jeneral, el orden i la tranquilidad interior de la Confederacion, cuando hayan sido alterados entre dos o mas Estados, o cuando en uno se perturbe por desobediencia a la Constitucion i a las leyes o autoridades nacionales; i porque el artículo 43 de la misma Constitucion le impone al Poder Ejecutivo el deber de velar por la conservacion del orden jeneral, i cuando ese orden sea turbado, emplear contra los perturbadores la fuerza pública de la Confederacion o la de los Estados. Que el orden interior ha sido turbado es evidente; porque, como acabo

de manifestar, él se turba por desobediencia a la Constitución i a las leyes o autoridades nacionales, i todos los actos de los revolucionarios del Estado de Bolívar, que ántes he mencionado, son violatorios de la Constitución i de las leyes, i algunos de ellos de los decretos i órdenes del Poder Ejecutivo, con la circunstancia agravante de que las órdenes de este han sido desobedecidas de una manera permanente. Pretender, como lo hacen algunos, que el Gobierno jeneral debe mirar con fria indiferencia los ataques violentos hechos a la Constitución i a las leyes que él tiene el deber de cumplir i hacer cumplir, i que no debe preocuparse de esos hechos, equivale a establecer el principio anarquista i disolvente de que los revolucionarios pueden sobreponerse a las leyes, e impedir los efectos de estas, i que está en las facultades del Gobierno desnudarse de su autoridad, prescindir de todo i dejar obrar, lo cual es inadmisibile. El debió prepararse, i se preparó en efecto, para hacer comprender a los autores de los hechos que he referido, a los que en otros Estados formaban el plan de una subversion jeneral contra el órden constitucional establecido, i a los que han querido complicar las cuestiones de la Nueva Granada con las del Ecuador, que ha estado i está dispuesto a impedir la ejecucion de tales proyectos, a obligarlos a obedecer i cumplir la Constitución, las leyes i los mandamientos de la autoridad i a respetar el derecho ajeno. Obrando de esta manera ha impedido con medidas preventivas que el mal tome cuerpo i salvado hasta ahora el órden jeneral, sin haber empleado la fuerza pública ni aun contra los que lo han perturbado en el Estado de Bolívar, para no dar lugar a que se diga que la cuestion local ha querido complicarse con la nacional, i porque no ha querido establecer el precedente de que el Gobierno de un Estado se sostenga con fuerzas estrañas; pero no por esto dejará de llenar oportunamente el deber de hacer que los infractores de la Constitución i de las leyes respondan de sus hechos, empleando para aprehenderlos i someterlos al Juez competente la fuerza pública de la Confederacion, si fuere necesario.

Mas no creais, señores, que los revolucionarios del Estado de Bolívar obraran solamente contra la Constitución i las leyes jenerales mientras tuvieron que luchar para adueñarse del poder: no, pues cuando ya no tenian a quién combatir por haber derrocado al Gobierno lejítimo del Estado, el Jefe de la revolucion espidió dictatorialmente un decreto asumiendo las funciones del Intendente de Hacienda del Distrito, que ejercia en Barranquilla el señor Luciano Jaramillo desde el 8 de diciembre último, i haciendo cesar en las suyas al Comisionado especial que sustituia a este en la ciudad de Cartajena. Para tomar tan arbitraria medida ocurrió el caudillo de la revolucion al espediente de declarar vacante la Intendencia, fundándose en que él habia mandado reducir a prision al señor Jaramillo por delitos cometidos contra el Estado, como si un atentado pudiera justificar otro, i como si fuera permitido calificar de delincuente i perseguir a un ciudadano por que, fiel a sus deberes, prestara sus servicios al Gobierno lejítimo del Estado, cuando aun no estaba encargado de la Intendencia. Pero, fuera de que la causal alegada no fué mas que un pretexto para privar de su libertad al Intendente i despojarlo de su empleo, no advirtió el usurpador, que conforme al artículo 13 de la Constitución nacional, los empleados de la Confederacion no pueden ser reducidos a prision por motivo criminal, aun en el caso de que lo haya, sin que previamente hayan sido suspendidos de sus destinos conforme a las leyes; i que el inciso 5.º atribucion 3.ª del artículo 10 de la lei de 29 de junio de 1858, confiere a la Corte Suprema de la Nacion, i a ella esclusivamente, la facultad de suspender de sus empleos a los Jefes Superiores i demas empleados principales de las

Oficinas de Hacienda de la Confederacion, para entregarlos al Juez competente en los casos de acusacion por infraccion de la Constitucion o leyes de algun Estado. Suponiendo, pues, que dicho Intendente hubiera contravenido a ellas, lo cual no es esacto, porque no han erijido ni podido erijir en delito el cumplimiento de deberes sagrados, dicho empleado no pudo ser reducido a prision ni privado del ejercicio de sus funciones sin que precediera la suspension decretada por la Corte Suprema; i como lo fué sin esta indispensable formalidad, el Jefe de la revolucion del Estado de Bolívar no solo cometió un atentado contra la libertad de dicho funcionario, sino que faltó a disposiciones espresas de la Constitucion i de la lei, para usurparse la autoridad del Intendente i privar al Gobierno jeneral de su principal Ajente en dicho Estado, en circunstancias anormales en que mas necesitaba de sus servicios. Así ha probado con nuevos hechos que obra discrecionalmente, aun en los negocios de la Confederacion, i que insiste en perturbar el órden jeneral sin consideracion de ninguna clase.

En el Estado del Magdalena ocurrieron tambien algunos desórdenes en el mes de octubre último, de que conviene tengais conocimiento. El dia 7 por la noche se reunió en Santamarta una parte del pueblo con el intento de apoderarse de las armas existentes en uno de los almacenes de la Aduana i de obrar seguramente contra el Gobierno jeneral, pues gritaba: ¡Abajo el Presidente de la Confederacion! ¡Abajo el Intendente! ¡Vamos a tomar la Aduana!; pero el Jefe Superior del Estado i algunos ciudadanos ocurrieron al lugar de la reunion i consiguieron calmar a los amotinados i que se dispersaran sin poner por obra el plan que habian formado.

El dia 8 debía reunirse el Consejo electoral con el fin de verificar los escrutinios de las elecciones para Senadores i Representantes al Congreso nacional, i desde mui temprano partidas de jente armada recorrian la ciudad en actitud amenazante. Reunido el Consejo, dichas partidas acudieron al local de las sesiones, dispararon algunos tiros a la parte de afuera i con gritos i amenazas interrumpieron a algunos de los Consejeros cuando hablaban, pretendiendo luego impedirles el paso a su salida, a lo cual se opuso el Jefe Superior del Estado.

El dia 10 se repitieron por los concurrentes al local de las sesiones del Consejo los mismos gritos i amenazas de que he hablado, i a tiempo de retirarse los Consejeros a sus casas fueron perseguidos tres de ellos por una muchedumbre de jente armada, de cuyos ataques se libraron por haberse interpuesto algunos ciudadanos i favoreciéndose miéntrastanto aquellos en la casa del Cónsul de Holanda. Los amotinados se dirijieron entónces ácia la Aduana, i descargaron algunas armas de fuego sobre ella, hiriendo en la cara al Guarda-parque; i habiéndose resuelto la defensa del edificio por los que lo ocupaban, se trabó un combate que concluyó por la retirada de los invasores i que no se repitió luego, aunque estos lo pretendieron, porque el Intendente de Hacienda, el Comandante de armas i el Jefe Superior del Estado convinieron, para evitar un nuevo conflicto i el derramamiento de sangre, en retirar de la Aduana el Resguardo i la pequeña fuerza que lo apoyaba.

El dia 11 los amotinados volvieron a presentarse armados i en mayor número con la pretension de exigir del Consejo electoral que declarara la eleccion de Senadores i Representantes en favor de determinadas personas, lo que se verificó por tres de los miembros del Consejo i algunos suplentes nombrados por estos a falta de los otros Consejeros prin-

cipales i suplentes que, temiendo una violencia, se habian asilado en los Consulados.

Todo esto resulta de los informes oficiales que ha recibido el Poder Ejecutivo, a los cuales me refiero; agregando solamente que, segun ellos, desde el 13 de noviembre el órden se restableció en Santamarta i las cosas volvieron a seguir su curso regular.

En el Estado del Cauca se ha temido tambien un trastórno del órden público jeneral porque a esto han tendido las publicaciones abiertamente sediciosas de la prensa de oposicion en Popayán, las calumnias irrogadas a los Poderes nacionales, el empeño con que se ha pretendido persuadir que son inconstitucionales las leyes mas indispensables para la buena marcha del Gobierno federal, i porque la voz pública ha denunciado una colision dirigida a efectuar un movimiento revolucionario, movizando por resistir dichas leyes.

Con este motivo autorizó el Poder Ejecutivo a algunos Jefes del Ejército para que, en el evento de un trastórno en el Cauca, que empezara por el desconocimiento del Gobierno jeneral, o de alguna de las leyes que este tiene el deber de hacer cumplir, levantaran fuerzas i poniéndose a su cabeza defendieran el órden constitucional de la Confederacion; pero esta medida previsiva i prudente, que no ha llegado el caso de ponerla por obra, ha sido mal recibida i peor interpretada por el Gobierno del Estado, quien ha negado al de la Confederacion la facultad de tomarla, así como la de mandar recojer las armas de propiedad de la Nacion existentes en el Cauca. La correspondencia oficial publicada en la Gaceta, revela hasta qué punto han sido censuradas i combatidas tan convenientes disposiciones, tomadas en cumplimiento de un deber i con el laudable fin de mantener el órden público.

El Gobierno del Estado del Cauca convocó la Lejislatura a sesiones extraordinarias, fundándose en que la situacion era grave por el alarma que, segun dijo, habian producido en la opinion pública varias de las leyes espedidas por el Congreso de la Confederacion, i en particular la de 8 de abril del año pasado, sobre elecciones; en que la situacion no solamente afectaba al Estado del Cauca, sino que en toda la Confederacion se temia ya la subversion *del órden público jeneral*, segun lo manifestaba la correspondencia i la prensa periódica; i en que semejante situacion demandaba urjentemente la reunion de los lejítimos Representantes del pueblo Caucano para que, apreciándola en su justo valor, la remediara en cuanto fuera posible. La Lejislatura espidió un decreto previniéndole al Gobernador del Estado que solicitara i recabara del Congreso la derogatoria de varias leyes que ella estimaba violatorias del pacto federal i contrarias a la soberania de los Estados, i para que escitara a estos a que pidieran tambien la reforma de la Constitucion nacional en el sentido estrictamente federal. Por actos posteriores dispuso la Lejislatura que el Gobernador del Estado organizara, armara, instruyera i disciplinara la Guardia municipal, sin fijarle número, i lo facultó para hacer, con imputacion al Presupuesto del período fiscal corriente i sin limitacion alguna, los gastos necesarios para dar cumplimiento a dicha disposicion; i, como si esto no bastase, dictó una resolucion mandando poner sobre las armas tres mil hombres, por lo ménos, i autorizó por medio de una lei al Poder Ejecutivo del Estado para exigir un empréstito forzoso hasta por doscientos mil pesos fuertes para los gastos que demandara dicha fuerza. Como el Estado se hallaba en paz, i el decreto gubernativo convocando la Lejislatura a sesiones extraor-

dinarias pintaba la situacion de la República como la mas crítica i desesperante, i revelaba que el órden público jeneral estaba en inminente peligro de ser subvertido; i como, por otra parte, la Lejislatura, estimando inconstitucionales algunas de las leyes espedidas por el último Congreso, no solo dispuso que se solicitara, sino que se recabara su derogatoria, i autorizó al Gobernador para organizar i armar sin limitacion la Guardia municipal, i para poner, ademas de esto, tres mil hombres sobre las armas, el Gobierno de la Confederacion ha tenido razon para presumir que todos estos preparativos, innecesarios en el Estado, amenazaban el órden jeneral, i ha debido por su parte velar por la conservacion de este, cumpliendo con el deber que le impone la Constitucion. Tal vez se habrá equivocado; pero los hechos alarmantes i notorios que acabo de referir, i los violatorios de la Constitucion i de las leyes que han ocurrido en otros Estados, han debido obrar en el ánimo del Poder Ejecutivo para tomar medidas que salven el pais de la guerra i de la anarquía consiguiente de que ha estado i aun está amenazado. Con las mejores intenciones, i consultando únicamente el bien de la Confederacion, es que ha obrado de la manera espresada; i si vosotros, que sois los llamados a apreciar la situacion i a juzgar de los actos del Poder Ejecutivo, no los considerais acertados, doloroso le será, pero le quedará siempre la satisfaccion de haber procurado llenar su deber, haciendo lo que, en su concepto, exigen la conveniencia jeneral i la paz pública.

En los demas Estados nada notable ha ocurrido con relacion al órden de la Confederacion, i en todos se han mostrado dispuestos los buenos ciudadanos a sostener i defender al Gobierno jeneral, lo cual es desde luego mui satisfactorio i deja esperar que la República marchará en paz, por mas esfuerzos que hagan los hombres inquietos por que desaparezca este bien inestimable.

Elecciones.

Para la formacion de los documentos de que trata la lei de 8 de abril del año próximo pasado, espidió e hizo publicar i circular el Poder Ejecutivo los modelos necesarios, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 204 de dicha lei; i en virtud de lo prevenido en el artículo 6.º de la misma, nombró para cada Estado, por un período de dos años, tres de los nueve miembros que debian componer el Consejo electoral. Posteriormente se espidió por la Secretaría de mi cargo, una circular sobre cumplimiento de la lei mencionada, quedando así hecho, para la ejecucion de esta, cuanto correspondia al Poder Ejecutivo.

De conformidad con la lei de que me ocupo se verificaron oportunamente en los Estados las elecciones para Senadores i Representantes al Congreso de la Confederacion, exceptuando solamente el Estado de Santander en que no tuvieron lugar en los dias señalados por la lei, a causa de los acontecimientos políticos que en él ocurrieron; pero, sabedor de esto el Poder Ejecutivo, espidió un decreto designando, en uso de la facultad que le confiere el artículo 133 de la lei de la materia, las épocas en que debian verificarse dichas elecciones, i señaló dias para la práctica de las diferentes operaciones anteriores i posteriores a las votaciones, cuidando de que mediaran los intervalos de tiempo necesarios entre ellas. El decreto tuvo su cumplimiento i el Estado de Santander será representado en el Congreso como los demas.

Desde que el Poder Ejecutivo presentó el proyecto, que vino a ser lei de la Confederacion, sobre elecciones, la prensa inició la cuestion de inconstitucionalidad, de la cual se ocuparon las Cámaras lejislativas en los debates que sufrió dicho proyecto; i sin embargo de que ella fué decidida negativamente por los mismos Senadores i Representantes que espidieron un año ántes la Constitucion de la Confederacion, i que, por el mismo hecho, podian juzgar mejor que otro alguno de la conformidad o desconformidad del proyecto con la Constitucion, la cuestion ha seguido ajitándose por la imprenta i servido hasta de pretexto para alborotar i ajitar el país i amenazar con una revolucion. Las Lejislaturas de algunos Estados han resuelto ocurrir al Congreso solicitando la derogatoria de la lei citada, i la de otras que califican tambien de inconstitucionales; pero al mismo tiempo las Lejislaturas de otros Estados han espedido actos en sentido contrario, es decir, en el de que se conserven dichas leyes, cuya conveniencia i constitucionalidad reconocen. Los demas Estados han prescindido de la cuestion, manifestando con su silencio que aceptan tales leyes, o por lo ménos, que se sujetan a lo que el Congreso resuelva acerca de ellas. Los actos de que he hablado serán sometidos a vuestro conocimiento, i en vista de ellos i de los términos en que algunos están concebidos, i teniendo presente lo que en pro i en contra de la cuestion se ha dicho por la prensa, la decidireis de la manera que vuestra ilustracion i vuestra prudencia os lo aconsejen. Cualquiera que sea vuestra resolucion será acatada por el Poder Ejecutivo, quien la cumplirá i hará cumplir.

Volviendo a la lei, debo informaros que ella no ha ofrecido inconvenientes en la práctica, i que en todos los Estados ha reinado en las elecciones el mejor orden, no solo durante ellas sino miéntras se han practicado los escrutinios por las Corporaciones a quienes ha correspondido hacerlos, excepto solamente en Santamarta, en donde, como ántes he dicho, ocurrieron desgraciadamente algunos hechos que turbaron al Consejo electoral en el ejercicio de sus funciones e impidieron que algunos de sus miembros continuaran ejerciéndolas.

Nobstante lo dicho, debo llamar vuestra atencion ácia un punto relacionado con otra lei que hace nugatoria la de elecciones en una de sus partes mas importantes. Casi todas las infracciones a la lei de 8 de abril se castigan, conforme al capítulo 20 de la misma, con pena de multa, que debe hacerse efectiva para que se respeten los derechos de los electores, se eviten fraudes i falsificaciones i las elecciones sean una realidad; lo cual no puede suceder desde que la lei pueda ser violada impunemente; pero esto acontecerá en todos los casos en que no haya quien se presente acusando a los funcionarios públicos, o miembros de las Corporaciones que, teniendo intervencion en las elecciones, falten al cumplimiento de sus deberes o cometan algun atentado con el fin de impedir las o falsearlas, porque el artículo 385 del Código sobre procedimiento en negocios criminales, dispone espresamente que no se pueda seguir juicio de responsabilidad de oficio cuando solo se trate de la imposicion de una pena pecuniaria; i aun que no hai razon para que los funcionarios públicos dejen de responder de sus actos u omisiones cuando la pena sea de esa clase, la conveniencia pública exige que, en materia de elecciones, cualquiera que sea la falta cometida i la pena que ella tenga señalada, los Jueces procedan de oficio a comprobar aquella i a imponer esta, porque de otra manera seria inútil que la lei señalara penas i tratara de evitar abusos, si estos pudieran cometerse impunemente, por no serles permitido a los Jueces el procedimiento de oficio. Importa, pues, o que suprimais en jeneral la parte a que me he referido del artículo 385 del Código sobre procedimiento criminal, o que la re-

forméis disponiendo que cuando se trate de una infraccion cualquiera a la lei de elecciones, que tenga señalada pena en la misma lei, los Jueces competentes deben proceder de oficio.

Censo de poblacion.

Apesar de que desde 30 de junio de 1858 se espidió por el Poder Ejecutivo de la Confederacion el decreto en ejecucion de la lei de 1.º de abril de aquel año, sobre Censo jeneral de la poblacion, i de que se han dictado frecuentes i repetidas providencias para obtener de los Censores i Jefes de los Estados los cuadros que han debido formar i remitir a este Despacho, no se ha conseguido reunir todos los datos que son necesarios para proceder a la formacion del Censo jeneral, i faltando estos ha sido imposible dar cumplimiento al artículo 16 de dicha lei, que previno se publicara el espresado Censo jeneral a lo mas tarde en el mes de julio último. Muchos son los Censores que han dejado de enviar a esta Secretaría, como lo previene el artículo 13 de la lei citada, uno de los tres ejemplares que han debido estender del cuadro de poblacion de los Círculos; i de los Gobernadores de los Estados, solo el de Antioquia ha mandado el cuadro que le corresponde; proviniendo la falta de los Censores de que no todos los Veedores i Comisionados han cumplido con lo de su cargo i de que no se ha encontrado quien levante el Censo de poblacion en algunos Distritos; i la de los Gobernadores de que, miéntras no reciban todos los cuadros de los Círculos en que está dividido el Estado, no les es posible formar el de la poblacion de este. Sin embargo, como el trabajo está mui adelantado i seria sensible perderlo disponiendo que se repitiera, lo cual haria distraer nuevamente de sus ocupaciones al considerable número de personas que se han ocupado en levantar el Censo, vendría que, por una lei adicional a la de 1.º de abril de 1858, se prorogara el término señalado en el artículo 16 i se dispusiera que los ocho años durante los cuales debe rejir el Censo de cuya formacion se trata, comiencen a contarse desde que este se publique, pues de esta manera se allanarán los inconvenientes que dichos artículos ofrecen i podrá llenarse el objeto de la lei tomándose medidas para que el trabajo, que está mui avanzado, se complete. Con este fin debiera autorizarse tambien al Poder Ejecutivo para enviar Comisionados, pagados del Tesoro nacional, a los Distritos en que no hai absolutamente, como sucede en algunos, quien tenga aptitud para formar el Censo, pues de no hacerlo así, no podrá saberse con seguridad cuánta es la poblacion de la República.

Trabajos corográficos.

Por consecuencia de la muerte lamentable del eminente Jeneral ingeniero señor Agustin Codazzi, quedaron sin concluir los trabajos corográficos de que él estaba encargado, e incompleta la obra a que consagró su atencion por muchos años. Para aprovechar aquellos ha celebrado el Poder Ejecutivo dos contratos, el uno con los señores Manuel Ponce i Manuel María Paz, para que formen los mapas que faltan i pongan en limpio los trabajos de dicho ingeniero i los que deben complementarlos; i el otro con el señor Indalecio Liévano, para que explore los puntos del territorio granadino que no pudo recorrer el Jeneral Codazzi, concluya las operaciones corográficas, haga un reconocimiento especial de la Sic-

rra-nevada de Santamarta i levante el mapa de aquel territorio, acompañándolo de una descripción minuciosa de cuanto interese a las miras de una futura colonización. Con esto quedarán terminadas las operaciones corográficas; i escrita que sea la Jeografía jeneral de la República, para lo cual habrá necesidad de celebrar un contrato separado, solo faltará la publicación de la obra, que deberá hacerse en Europa bajo la dirección de uno de los ingenieros que se han encargado de concluir, o de cualquiera otro con quien se celebre un contrato al efecto.

Las laboriosas obras de que se han hecho cargo los señores Ponce, Paz i Liévano, se han contratado por la cantidad de \$ 16.668, i hecha esta erogacion, solo habrá que pagar en adelante la redacción de la Jeografía i la publicación de todos los trabajos, si para esta última no se ocurre al medio de una suscripción, indicado en mi informe del año próximo pasado.

Canal interoceánico.

En virtud de la autorización concedida al Poder Ejecutivo por la lei de 6 de mayo de 1859 para permitir i facilitar la exploración de los Istmos de Panamá i Darien, i celebrar un contrato para la escavación de un canal de navegación entre los dos oceanos, se facultó al señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la Confederación cerca de los Gobiernos de Inglaterra i Francia para que abriera en Europa licitación para la celebración de un contrato de privilejio sobre este importantísimo negocio, arreglándose a las instrucciones que al efecto se le comunicaron. Nuestro Ministro recibió el encargo con el mayor interes, i ha sometido ya a la consideración del Poder Ejecutivo cinco propuestas que le fueron dirigidas, las que le serán devueltas para que acepte oportunamente la que ofrezca mayores ventajas para la Nación, supuesto que él está en aptitud de juzgar mejor de las circunstancias de los empresarios i de los medios con que cuenten para acometer la empresa; pero sin perjuicio de someter el contrato, si llega a celebrarse, a la aprobación del Poder Ejecutivo, o la del Congreso en su caso, sin la cual no se llevará a efecto.

El Gobierno de los Estados Unidos pidió, por medio de la Legación Granadina, el permiso correspondiente para mandar reconocer i estudiar la parte del Istmo del Darien comprendida entre la bahía de Caledonia i el golfo de San Miguel, i se le otorgó inmediatamente de conformidad con dicha lei.

Al mismo tiempo el señor Ministro Granadino cerca de los Gobiernos de Inglaterra i Francia celebró un contrato con el señor Eduardo Cullen para que este explorara a su costa el Istmo del Darien en la parte mencionada poco ántes, i el territorio comprendido desde la punta de Mosquitos hasta la boca occidental del Atrato en las costas del Atlántico, sin otra condición obligatoria al Gobierno de la Confederación que la de no dar igual permiso, durante seis meses, a otro empresario; i el Poder Ejecutivo aprobó el contrato, sin perjuicio de la licencia otorgada al Gobierno de los Estados Unidos para hacer el reconocimiento de que he hablado.

Deseoso el Poder Ejecutivo de dar todas las facilidades que estén en la esfera de sus facultades a los ingenieros europeos i norteamericanos que se empleen en la exploración de dichos Istmos, ha recomendado a las autoridades de Bolívar i Panamá que les presten la ayuda i protección que estén a su alcance para hacer el exámen i estudio del territorio por donde se han propuesto buscar la línea mas adecuada para la esca-

vacion del canal de navegacion entre los dos oceanos, siendo de cuenta de los empresarios hacer los gastos que requiera la cooperacion que soliciten i puedan conceder dichas autoridades.

El señor Cullen, auxiliado por los Gobiernos Británico i Frances con dos buques de guerra dotados de un crecido número de marineros que le presten ayuda en sus trabajos, se puso en vía para el Darien desde el mes de noviembre último con los ingenieros respectivos, i estará ya practicando la esploracion que, conforme a su contrato, deberá concluir en abril próximo. Para este tiempo se ha comprometido el empresario a presentar al Gobierno de la Confederacion, o a su Ministro Plenipotenciario en Paris, los planos, mapas topográficos i jeométricos i los demas datos científicos que completen i acrediten la esploracion de que se trata, i un presupuesto detallado de los gastos que aproximativamente pueda exigir la colosal obra del canal, para que, con conocimiento de estos documentos, pueda el Gobierno celebrar el contrato para que lo autoriza la lei de 6 de mayo de 1859. Pronto se sabrá, pues, si hai posibilidad de abrir dicho canal, de tantas esperanzas para la Nueva Granada por la importancia que le dará a esta i por las grandes utilidades que de él podrá reportar.

Canal de la Piña.

Aunque está vijente la lei de 6 de mayo de 1857, que autorizó al Poder Ejecutivo para conceder privilejio para la construccion de un canal que una las aguas del Magdalena con las de la bahía de Sabanilla, el Poder Ejecutivo no ha podido otorgarlo, porque, sin embargo de que ha invitado por dos veces a los que quieran obtenerlo a que formulen sus propuestas, ninguna se ha hecho; i esto manifiesta claramente que las concesiones de dicha lei no presentan aliciente para acometer la empresa. Como esta será de grande utilidad para el comercio, conviene que la lei se reforme en términos que preste mayores facilidades para abrir el canal, si aún se reconocen su necesidad i conveniencia; pero un canal que admita buques de vapor como los que navegan en el Magdalena, porque de otra manera no se sacaria mayor ventaja de él.

Navegacion.

Conforme al artículo 15 de la Constitucion nacional, es de la competencia del Gobierno jeneral: todo lo concerniente a la lejislacion marítima i a la del comercio exterior i costanero; el mantenimiento de la libertad del comercio entre los Estados; el gobierno i la administracion de las fronteras, puertos marítimos i fluviales i la navegacion de los rios que bañen el territorio de mas de un Estado, o que pasen del territorio de la Confederacion al de alguna Nacion limítrofe. Teniendo presentes el Poder Ejecutivo estas disposiciones i la del artículo 1.º de la lei de 24 de mayo de 1856, que concede la libertad de navegacion en los rios de la República a todos los buques mercantes nacionales o extranjeros, mas no a los buques de guerra; i considerando, que si los puertos i los rios navegables, especialmente los que bañan territorios de diferentes Estados, pudieran ser ocupados por buques de guerra de autoridades o de partidos beligerantes, i convertirse en teatro de operaciones militares, quedaria destruida o gravemente embarazada la libertad del comercio exterior o del interior entre los Estados, que el Gobierno jeneral debe

mantener espedita, dictó un decreto, en 27 de agosto último, que se publicó en el número 2,425 de la Gaceta Oficial, prohibiendo que los puertos marítimos o fluviales i los rios navegables que bañen el territorio de mas de un Estado, o que pasen del territorio de la Confederacion al de alguna Nacion limítrofe, pudieran ser ocupados por buques de guerra o armados para ella, ya sea que tales buques pertenezcan al Gobierno o a las autoridades de un Estado, o a compañías o a individuos particulares; i dispuso tambien que dichos puertos i rios no pudieran ser teatro de operaciones militares en las contiendas que se susciten en los Estados. Con esto se propuso el Poder Ejecutivo evitar, como era de su deber, el que se impidiera o estorbara la navegacion, la libertad del comercio exterior, o del que se hace entre los Estados; pero dicho decreto no ha tenido cumplimiento, porque los revolucionarios del Estado de Bolívar han mantenido ocupado el rio Magdalena con bongos armados en guerra, desobedeciendo así las órdenes del Gobierno i embarazando la libre navegacion del rio; abuso que debe remediarse, porque, si se tolerara que las facciones armadas se apoderaran de los rios navegables, o que estos continuaran siendo teatro de operaciones militares, serian incalculables los perjuicios que recibiria el comercio, aunque no fuera mas que por la desconfianza que se apodera en tales casos de los que tienen que trasportar sus intereses por dichos rios.

Es oportuno informaros aquí que, ocupado de hecho el Parque de Cartajena i estraidas de él las armas de la Confederacion, desarmado el Resguardo de rentas nacionales i desobedecidas las órdenes del Gobierno por los que en el Estado de Bolívar se sublevaron contra el órden de cosas que existia, el Poder Ejecutivo resolvió enviar 150 fusiles para que se emplearan en hacer respetar sus providencias i en defender los intereses nacionales; pero la remision no pudo hacerse oportunamente porque los Capitanes de los buques de vapor que navegan en el Magdalena, i los ajentes de la Compañía Unida se denegaron abiertamente a prestar ese servicio, dando por razon que debian guardar neutralidad en las cuestiones políticas del pais. Inútil fué representarles que, con arreglo al artículo 2.º de la lei de 24 de mayo de 1856, los buques extranjeros están sujetos a todas las cargas i obligaciones que pesan sobre los nacionales, i las tripulaciones a la dependencia de las autoridades nacionales a que están sometidos todos los extranjeros: que segun el artículo 7.º de la misma lei, a ningun extranjero le es permitido alegar fuero, inmunidad o esencion no reconocidos o concedidos espresamente por las leyes o Tratados públicos; i que conforme al artículo 8.º del Tratado de 12 de diciembre de 1846, celebrado entre la Nueva Granada i los Estados Unidos, las embarcaciones pueden ser ocupadas por el Gobierno para expediciones militares i otros usos públicos, concediendo a los interesados una justa i suficiente indemnizacion. Todas estas observaciones fueron desatendidas a pretexto de neutralidad, como si esta pudiera alegarse i hubiera obligacion de guardarla entre el Gobierno lejítimo de la Confederacion i los rebeldes de un Estado, que desobedecen a aquel i atentan contra la Constitucion i las leyes nacionales. En tal caso los extranjeros están, como los nacionales, sometidos a las leyes i autoridades del pais por disposicion espresa del artículo 58 de la Constitucion, i por el hecho de venir a él, se sujetan a este deber, que está en correlacion con los derechos civiles i garantías de que gozan.

Importa mucho que tomeis en consideracion este negocio de tan grave trascendencia, i que espidaís una lei que remueva toda duda sobre él i evite en adelante resistencias indebidas i perjudiciales al honor i a los intereses de la Confederacion.

Policía de puertos.

En el informe que presenté al Congreso en el año próximo pasado, manifesté los graves inconvenientes que ofrecía para su ejecución la lei de 23 de mayo de 1858, sobre policía de puertos, arsenales i diques para astilleros, pues ella no hizo otra cosa que declarar vijentes el título 7.º tratado 5.º de las Ordenanzas jenerales de la Armada, del año de 1793, en todo lo relativo a anclaje, a limpia i conservacion de balizas i al modo i términos de suministrar prácticos i de hacer las visitas de buques que ordenan las leyes nacionales; todo lo cual es impracticable procediendo de conformidad con una Ordenanza espedita por el Gobierno español, hace cerca de un siglo, i que está en completa desarmonía con las leyes de la Confederacion. En dicho informe, al cual me remitió, entré en observaciones sobre las dificultades insuperables que se presentaban al Poder Ejecutivo para publicar, con arreglo a esa Ordenanza, una instrucción o reglamento de la policía de los puertos en los puntos o materias indicados, i manifesté la necesidad de que se espidiera una lei de fácil ejecución, que establezca las bases necesarias para reglamentar el servicio de los puertos en consonancia con nuestras instituciones. Para facilitar este trabajo se pidieron los informes necesarios a los Administradores de Aduana, Intendentes de Hacienda i Gobernadores de los Estados litorales; i habiendo obtenido algunos, tengo la honra de ponerlos a vuestra disposicion, para que os sirvais encargar la redaccion de un proyecto de lei a una Comision competente, i ocuparos de él en las presentes sesiones, pues es necesario hacer cesar cuanto ántes la anarquía que reina en todo lo relativo a la policía de los puertos. En estos se suscitan de ordinario numerosas cuestiones de difícil solucion a falta de lei i hasta de una autoridad o empleado que las dirima, i se ha hecho ya de uso constante ocurrir a los Cónsules en negocios de esta clase, que no son de su competencia, lo cual es desdorado para la Nacion, que debe arreglar todos los negocios de la Administracion pública i proveer de empleados que dén cumplimiento a las leyes sin intervencion de personas estrañas. Os recomiendo, pues, a nombre del Poder Ejecutivo, la expedicion de una lei que arregle la policía de los puertos, por ser de notoria i urgente necesidad.

Líneas de comunicacion telegráfica.

Tres solicitudes han sido dirijidas al Poder Ejecutivo con el fin de que concediera privilejio para el establecimiento de líneas telegráficas en el territorio de la Confederacion, firmada la una, en Paris, por el Director jeneral de la Sociedad de Telegrafía eléctrica, i las dos restantes, en Carácas, por los señores Víctor Betancur i M. Montúfar. Deseando el Poder Ejecutivo que dicha empresa se realice, acojió con particular interes las propuestas de que acabo de hablar, i provocó licitacion para la celebracion de un contrato sobre negocio tan importante, fijando en la invitacion, publicada en el número 2,404 de la Gaceta Oficial, las condiciones bajo las cuales debe otorgarse, en su concepto, el privilejio. El plazo de seis meses señalado para la presentacion de las propuestas terminó el 9 de diciembre último; i solo formalizó la suya el señor Montúfar, por medio de apoderado, pero exijiendo condiciones no comprendidas en el pliego de cargos, que el Poder Ejecutivo no ha tenido a bien aceptar por no considerarlas convenientes para la Nacion, i porque, siendo probable que se solicite el privilejio bajo mejores bases, no debe adquirirse un compromiso que impida una nueva negociacion.

La invitacion de que he hablado sujetaba el contrato a la aprobacion del Congreso, por no considerarse el Poder Ejecutivo autorizado para concluirlo por sí; pero, supuesto que no se ha celebrado, importa, para remover inconvenientes, que espidaís una lei estableciendo las bases bajo las cuales pueda el Poder Ejecutivo otorgar el privilejio sin necesidad de remitirlo al Congreso, para que el pais goce lo mas pronto posible de las ventajas de un descubrimiento tan interesante como el del Telégrafo eléctrico.

Laboratorio químico.

Por el decreto legislativo de 17 de marzo de 1859, se destinó para la enseñanza de química en el Colejio del Rosario de esta capital el Laboratorio de la Confederacion, siendo de cargo de dicho establecimiento sostener abierto un curso de química en todos los años i defender las cuestiones judiciales suscitadas o que pudieran suscitarse sobre la propiedad del Laboratorio, de cuyo valor no seria responsable la Confederacion si tales cuestiones llegaban a decidirse en favor de otro establecimiento; i se dispuso, ademas, por el decreto citado, que por virtud de la cesion quedaba indemnizado el Colejio del Rosario de la suma que por arrendamientos i perjuicios reclamaba del Tesoro nacional por el local en que han estado depositados por largo tiempo los aparatos i reactivos del Laboratorio, i que por el hecho de ser aceptado este por los Superiores del Colejio se sometian a las obligaciones impuestas por el decreto.

Por consecuencia de esto se pidió informe al Rector del Colejio, i desde el 27 de abril del año próximo pasado, manifestó que la Junta de Conciliarios no aceptaba la cesion bajo las condiciones establecidas por dicho decreto, por considerarlas perjudiciales a los intereses del establecimiento, razon por la cual el negocio ha quedado en el mismo estado en que se encontraba ántes de espedirse el acto legislativo de que he hablado.

Para obviar inconvenientes lo mejor seria, o que el Laboratorio se vendiera en pública subasta, como pretendió hacerlo el Poder Ejecutivo, segun lo informé al Congreso en el año pasado, o que se cediera sin condicion alguna al Colejio del Rosario, en pago de los arrendamientos que cobra del local en que está el enunciado Laboratorio, pues así podrá destinarse a la enseñanza i sacarse de él algun provecho, mientras que, manteniéndolo guardado, léjos de llenar su objeto, continuará causando un gravámen al Tesoro nacional, que debe evitarse de cualquier manera.

Administracion de justicia.

El Informe del señor Procurador jeneral de la Nacion, que acompaño al presente, os pondrá al corriente del movimiento de causas en la Suprema Corte i en los Juzgados nacionales de Distrito, i en él encontrareis indicaciones importantes sobre la legislacion judicial. Me limito, por lo tanto, a informaros que la justicia se administra con regularidad i prontitud en los negocios de la competencia del Poder Judicial de la Confederacion.

Entre los despachados por la Corte Suprema en el último año están comprendidos siete espelientes sobre suspension de otras tantas leyes de los Estados decretada por dicha Corporacion en uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la Constitucion federal; i de

conformidad con esta misma disposicion, la Corte dará cuenta al Senado de las suspensiones decretadas, para que él decida definitivamente sobre la validez o nulidad de los actos suspendidos.

Poco ántes de ponerse en receso el Congreso de 1859, le presenté un proyecto de lei sobre procedimiento en negocios civiles, el cual quedó pendiente en segundo debate en la Cámara de Representantes porque no hubo tiempo para despacharlo i mucho ménos para que lo tomara en consideracion el Senado. Redactado durante las sesiones del Congreso, que es precisamente el tiempo en que hai mayor trabajo en la Secretaría de mi cargo, i exijiendo un proyecto de esa clase absoluta consagracion i detenido estudio, no puedo lisonjearme de que él sea tan completo como es de desearse; pero, por defectuoso que sea, puede servir de base de discusion i ser perfeccionado por los hábiles profesores de jurisprudencia que han sido llamados a tomar asiento en las Cámaras. Notoria es la necesidad de un Código de enjuiciamientos civiles que eche por tierra la multitud de leyes incoherentes que existen sobre este negociado i que no hacen mas que producir confusion i embarazar a los Jueces, i por lo tanto juzgo inútil recomendaros que os ocupéis de dicho proyecto i tomeis positivo interes en que él sea despachado en las sesiones de este año.

El artículo 153 de la lei de 8 de abril último, sobre elecciones, dispone que el Congreso elija cada cuatro años cinco Majistrados suplentes de la Corte Suprema, designando el órden en que deban ser llamados a reemplazar a los principales; i como el Congreso cerró sus sesiones en el año pasado sin hacer dicha eleccion, pues la que verificó, ántes de expedirse dicha lei, fué la de tres suplentes que debian nombrarse conforme al artículo 7.º de la lei de 29 de junio de 1858, llamo vuestra atencion a lo dispuesto en el precitado artículo 153.

Recopilacion de leyes.

Por tercera vez me tomo la libertad de recomendar al Congreso la expedicion de un acto legislativo mandando recopilar las leyes de la Confederacion, que se encuentran confundidas con las que han pasado a ser de la competencia de los Estados, i que estando diseminadas en varias colecciones que se reforman las unas a las otras, no se encuentran al alcance de todos. Pendiente está en la Cámara de Representantes un proyecto sobre la materia, presentado por una Comision, i conviene que lo considereis de nuevo, si es que no juzgais mejor disponer que se codifique la legislacion, lo cual seria efectivamente preferible, si esta medida no fuera mas dilatada i costosa; pero uno de los dos partidos es de absoluta necesidad, i debeis tomarlo cuanto ántes por que la legislacion nacional ha venido a ser un caos, hasta para los mismos abogados, del cual es necesario salir. En uno i otro caso debe encargarse el trabajo a una o mas personas hábiles, i asignarles la correspondiente indemnizacion, porque una obra tan laboriosa como la de formar la Recopilacion o la de redactar proyectos de Códigos, no puede encomendarse a las Comisiones de las Cámaras sin distraerlas de sus ocupaciones ordinarias, ni ejecutarse durante el corto tiempo de las sesiones.

Pero si os decidis por la recopilacion de las leyes, es preciso que reformeis por lo ménos el Código penal, porque la mayor parte de sus disposiciones no pueden ser ya aplicadas por los Jueces de la Confederacion, por haber pasado a ser de la competencia de los Estados i no

deber estar confundida la legislación particular de estos con la jeneral de la Nación. Variada la forma de Gobierno, deben separarse de los actuales Códigos las leyes i disposiciones que deben continuar rijiendo respecto de los negocios que se ha reservado el Gobierno jeneral, i formar un solo cuerpo de ellas para evitar esa mezcla confusa i embarazosa que tantos inconvenientes presenta en la práctica. El Código penal contiene, por otra parte, vacíos que deben llenarse, porque él fué espedido cuando rejia otro orden de cosas, i por esta misma razon deben modificarse varias de sus disposiciones, inaplicables en el dia por haber variado los casos previstos en ellas.

Establecimientos de castigo.

No ha juzgado necesario todavía el Poder Ejecutivo crear los establecimientos de Presidio i de Reclusion de que trata el artículo 5.º de la lei de 2 de junio de 1858, por que el número de reos condenados por los Jueces de la Confederacion es tan corto que no exige establecimientos especiales, cuyo planteamiento seria mui costoso, i cuyo servicio demandaria un tren de empleados i de guardias para unos pocos rematados. En consideracion a esto, i a fin de evitar gastos innecesarios, el Poder Ejecutivo, usando de la facultad que le confiere el artículo 7.º de dicha lei, ha contratado con los Gobiernos de los Estados de Antioquia, Cundinamarca i Cauca, en los términos mas equitativos, el sostenimiento, custodia i ocupacion de los reos que deban sufrir su pena en dichos establecimientos, economizando así una fuerte suma al Tesoro de la Confederacion.

Beneficencia i Recompensas.

Sinembargo de que el último Congreso fué demasiado pródigo en otorgar pensiones civiles, que aumentaron en mucho la lista de las concedidas anteriormente, la cantidad que se pide para pagar el monto de las asignaciones en el año económico próximo venidero, es menor que la apropiada con el mismo objeto en el Presupuesto actual; viniendo la disminucion de haber cesado algunas por muerte de los agraciados; pero no por esto debeis dar otras nuevas, porque la situacion del Tesoro de la Confederacion no lo permite, i por que, debiendo él fuertes sumas que no puede pagar por falta de fondos, no es justo destinar para concesiones graciosas la parte de los ingresos que el deber exige se aplique a la amortizacion de la deuda pública. Es necesario que tengais tambien en cuenta, que otorgar pensiones que los compromisos del Tesoro no permiten, a veces, pagar oportunamente, equivale a fundar esperanzas que quedan burladas, naciendo de esto que los pensionados vendan ordinariamente, con fuertes descuentos, las ordenes de pago que reciben, i que la ganancia venga a ser para los ajiotistas, a quienes la lei no se propuso favorecer, i el perjuicio para los agraciados, i mas aún para los lejítimos acreedores del Tesoro nacional.

De conformidad con el artículo 3.º de la lei de 30 de abril de 1855, que concedió una gratificacion de 10,000 pesos al Injeniero señor Agustín Codazzi por sus servicios en los trabajos corográficos, se espidió orden de pago en favor de su familia por la suma espresada, cumpliendo así con la voluntad del Lejislador, que quiso fueran recompensados dichos servicios, en caso de muerte del Jeneral Codazzi, aun cuando la obra contratada con él no estuviese concluida.

Contabilidad.

El Balance adjunto, marcado con el número 1,º comprende las operaciones practicadas en esta Secretaría durante el primer año de la vijencia del Presupuesto de 1858 a 1859; pero en dicho documento no figuran todos los reconocimientos practicados por los Agentes delegatarios, por no haberse recibido todas las cuentas de estos, que van llegando con algun retardo, i cuya reunion se espera para incorporarlas en la jeneral de esta Secretaría, consultando la mayor claridad i el mejor órden en las operaciones.

Por consecuencia del decreto ejecutivo de 3 de setiembre último, se abrió por el Jefe de la Seccion de Contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de 26 de marzo del año pasado, un capítulo con el título de "Comocion interior" en la cuenta de créditos lejislativos del Presupuesto del Departamento de Guerra, al cual se han llevado los fondos aplicados para los gastos cuya nomenclatura espresa dicho artículo; pero no en su totalidad, sino hasta la cantidad de 28,357 \$, por que el resto ha habido necesidad de destinarlo a los objetos para que fué apropiado primeramente. Mas, como la suma traspasada era del todo insuficiente para los gastos a que se le aplicó, fué preciso abrir créditos suplementales, en uso de la facultad que concede al Poder Ejecutivo el artículo 14 de la lei mencionada.

En la cuenta figura la cantidad de 8,209 \$ 45 cs. pagada al señor Pedro Tenerani por el segundo contado que, segun contrato celebrado en 10 de abril de 1849, debia recibir a cuenta del importe del monumento de mármol consagrado por la lei 2,ª parte 1,ª tratado 1.º de la Recopilacion Granadina a la memoria del Libertador Simon Bolívar; i como el tercero i último contado debe enviarse al contratista luego que entregue la obra en alguno de los tres puertos de Civita Vecchia, Liorna o Jénova, segun lo estipulado en los artículos 3.º i 6.º del contrato, es necesario que las Cámaras apropien en la lei de Presupuestos para el próximo año económico, la cantidad de 8,209 \$ 45 cs. a que montan dicho contado, los gastos de cambio de moneda i su remision a Roma, i que vote por aproximacion la que debe invertirse en los gastos de transporte del monumento hasta esta ciudad.

Presupuesto.

Comparado el de los gastos ordinarios que se piden para el próximo año económico con el actual, resulta una diferencia en disminucion de 109,869 \$ en estos términos:

En el Departamento de Gobierno.....	\$ 72,252
En el de justicia	19,200
En el de Beneficencia i Recompensas.....	6,917
I en el de vías de comunicacion i estadística jeneral	11,500

Diferencia total.....\$ 109,869

I esto es que en el proyecto de Presupuesto figura una partida de 1,000 pesos para gastos estraordinarios en cada uno de los Departamentos administrativos a cargo de esta Secretaría, por haber dispuesto el artículo 104, regla 5.ª de la lei de 10 de mayo de 1859, orgánica de la Hacienda nacional, que se presuponga, en los términos en que se ha hecho, la cantidad necesaria para dichos gastos.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

Fuerza pública.

Miéntras el órden jeneral no corrió peligro, la fuerza armada de la Confederacion estuvo reducida a la pequeña guarnicion que es indispensable conservar en Panamá, i a otra un poco mayor en esta capital, que juntas nunca escedieron de 450 hombres en los dos primeros años del actual período administrativo; siendo en varios meses mucho menor su número. Durante esos años estuvo facultado por la lei el Poder Ejecutivo para mantener en tiempo de paz un pié de fuerza hasta de mil hombres, i sinembargo no hizo uso de semejante autorizacion, porque, juzgando asegurado el órden público, el Ejército era innecesario e inútil gravar a la Nacion con los gastos que él demandaba. Si entónces se conservó una pequeña fuerza, fué mas bien para que no se perdieran los conocimientos militares, i para que ella pudiera trasmitirlos i servir de base para la formacion de nuevos cuerpos, si la necesidad llegaba a exigir el aumento del Ejército; pero por desgracia las circunstancias comenzaron a variar desfavorablemente desde principios del año pasado, i temiendo con razon el Poder Ejecutivo que el órden público fuera subvertido, se vió forzado a aumentar sucesivamente la fuerza decretada para tiempo de paz, aunque nunca hasta el pié de mil hombres decretado por la lei.

Notorio es que los que andaban en busca de algun pretesto para trastornar el órden, calificaron de inconstitucionales algunas de las leyes espeditas por el último Congreso i aconsejaron abiertamente su desconocimiento, haciendo un llamamiento a las armas, en términos que todos los hombres pacíficos se alarmaron i creyeron seriamente amenazada la tranquilidad pública; i tocando al Poder Ejecutivo hacer cumplir las leyes, mantener la paz e impedir que se ocurra a las vías de hecho, estando espeditas las legales, debió aumentar la fuerza para llenar esos deberes i para poder reprimir oportunamente cualquier trastorno, tanto mas fácil de realizarse cuanto mas débil esté el Gobierno.

Andando dias, los acontecimientos se sucedieron i la situacion vino a ser mas i mas alarmante; la prensa de oposicion se empeñó en calumniar i denigrar a los Altos Poderes Nacionales i en desviar la opinion impulsándola a la resistencia i a las revueltas; los Gobiernos de algunos Estados comenzaron a manifestarse hostiles al de la Confederacion i a oponerse a las medidas de este dirigidas a mantener el órden; la Constitucion i las leyes sufrieron ataques violentos, i los decretos i disposiciones de la autoridad dejaron de tener cumplimiento en muchos casos; se estableció el funesto precedente de protestar contra las leyes para hacerles perder su fuerza i su prestigio, pretendiéndose por este inusitado medio obligar al Congreso a derogarlas, amenazándolo una Lejislatura conque, si no accede a su solicitud, resolverá ella lo conveniente; se ha provocado a la rebelion, haciendo valer, sin fundamento alguno, que el Gobierno es opresor, enemigo de la Confederacion i que atenta contra la soberanía i la independencia de los Estados; i en suma, las tendencias revolucionarias han sido tan manifiestas, que el Gobierno, sin descuidar sus deberes i comprometer su responsabilidad, no ha podido ménos que prepararse a impedir la conflagracion jeneral de que ha estado i aún está amenazada la República. Los hechos que he narrado lijeramente al hablar del órden público, prueban bien que el Gobierno tuvo razon para considerarlo en gran peligro i declarar la Confederacion en estado de conmocion interior, espuesto a complicarse por consecuencia de los acontecimientos políticos de las Repúblicas de Venezuela i el Ecuador, que al-

gunos granadinos han tratado de explotar para poner al Gobierno en mayores embarazos. El aumento de la fuerza pública fué, pues, indispensable para poder atender a cualquier comprometimiento exterior i para mantener la paz interior de la Confederacion, la de los Estados entre sí i los mútuos derechos i obligaciones de estos; i con tan laudable i patriótico fin se elevó dicha fuerza al pié de guerra. El Gobierno se propuso con esto, en primer lugar, reprimir a los trastornadores del órden jeneral en el Estado de Bolívar i prevenir la insurreccion proyectada en otros Estados, para no verse en la necesidad de debelarla; i en segundo lugar tuvo en mira estar prevenido para las eventualidades que pueden ocurrir por consecuencia de las complicaciones nacidas de los sucesos en curso en las Naciones vecinas. Se preparó para defenderse i para impedir la anarquía i no para obrar como ofensor, i su política ha sido tan prudente i circunspecta en esta parte que, sin embargo de los atentados cometidos en algunos Estados, él no ha empleado la fuerza de la Confederacion contra ninguno de ellos, como vosotros lo sabeis bien, i se ha limitado a esperar la oportunidad de promover el juzgamiento i castigo de los que han violado la Constitucion i las leyes jenerales, i desobedecido los decretos espeditos por él en cumplimiento de esas mismas leyes.

El Poder Ejecutivo tiene el íntimo convencimiento de que la creacion de esa fuerza ha salvado hasta ahora la paz i el órden público sin necesidad de que ella dispare sus armas contra nadie; i semejante ventaja compensa bien los sacrificios pecuniarios que ha sido preciso hacer, i que son mui pequeños en comparacion de los que habria causado una guerra intestina, tan costosa siempre segun lo ha demostrado la esperiencia.

El órden público, léjos de descansar sobre bases sólidas, está todavía espuesto a fuertes sacudimientos, porque desgraciadamente no faltan hombres empeñados en turbarlo i en aprovechar una ocasion cualquiera para asaltar el poder. Indefenso el Gobierno, nada podrá detener a los especuladores en desórdenes para lanzarse en las vías de hecho, lo cual es de temerse tanto mas, cuanto que, haciendo mui poco tiempo que se ha ejecutado una reforma trascendental en el sistema de gobierno, los Estados aún no están bien constituidos, sino haciendo ensayos en sus instituciones, i el órden público no está bien afianzado i consolidado en ellos, lo cual influye en que tampoco lo esté el jeneral de la Confederacion. Miéntras pasa, pues, la crisis que atravesamos, la lei debe proveer al Poder Ejecutivo de los medios necesarios para conservar el órden, hacer cumplir la Constitucion i las leyes i cuidar de la seguridad pública, i uno de esos medios es el de autorizarlo para mantener un pié de fuerza bastante para reprimir prontamente cualquier atentado.

El cumplimiento de los deberes que la Constitucion impone al Gobierno depende precisamente de los recursos i facilidades con que este cuenta para hacer obedecer sus providencias; pues, por mas voluntad que tenga de corresponder dignamente a la confianza que la Nacion le ha dispensado, ella por sí sola no bastará para vencer las resistencias, impedir los trastornos i hacer que todos llenen su deber. En tal concepto os presentaré oportunamente el proyecto de lei sobre fuerza pública para el próximo año económico que, a juicio del Poder Ejecutivo, conviene sancionar.

Alta i baja,

Durante el último año se han pasado al Ejército, como lo demuestra la relacion marcada con el número 5.º cuatro Tenientes 1.ºs uno 2.º dos Alféreces 1.ºs i dos 2.ºs que sirvieron ántes en la Guardia nacional con un grado mas. Todos ellos hicieron la campaña de 1854 en favor del Gobierno constitucional i se hallaron en mas de dos acciones de guerra, reuniendo por lo tanto los requisitos que exige el artículo 14 de la lei 1.ª parte 1.ª tratado 6.º de la Recopilacion Granadina para obtener dicho pase en premio de sus servicios.

En virtud de reinscripcion se ha dado tambien de alta en la lista militar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la lei de 18 de mayo de 1850, a un Teniente-coronel que, borrado de dicha lista sin previo juicio, se sujetó a este i obtuvo sentencia absolutoria. Por consecuencia de esto se le declaró tambien con derecho a continuar en el goce de la pension que ántes tenia asignada, de conformidad con la lei de 23 de abril de 1858.

Otras altas han ocurrido por ascensos otorgados por el Poder Ejecutivo para recompensar los servicios prestados a la Nacion por varios militares en la campaña de 1854 i posteriormente; i al promoverlos al empleo inmediato, no solo se les ha hecho justicia, sino que se ha consultado tambien la mejor organizacion i buen servicio del Ejército.

Las bajas ocurridas por muerte en el último año, segun los datos recibidos, son de un Jeneral graduado, un Coronel, dos Tenientes-coronels, dos Sarjentos-mayores, ocho Capitanes, dos Tenientes 1.ºs un Teniente 2.º dos Alférez 1.ºs tres 2.ºs i un Sarjento, dos Cabos i tres soldados, que tenian letras de invalidez. El monto de las pensiones de que disfrutaban ascendia anualmente a la cantidad de 5,463 pesos, i la relacion nominal de los que han causado dichas bajas es la señalada con el número 4.º adjunta a este informe.

Comandancias jenerales i de armas.

Autorizado el Poder Ejecutivo por el artículo 28 de la lei 13, parte 1.ª tratado 6.º de la Recopilacion Granadina para establecer Comandancias jenerales de Departamento i de armas de Distrito, cuando lo juzgue necesario para mantener el órden i cuidar de la disciplina militar, ha conservado las Comandancias jenerales de Cundinamarca i el Istmo i restablecido la del Norte, siendo al mismo tiempo los Jefes que las desempeñan Comandantes en jefe de las fuerzas acantonadas en sus respectivos Departamentos, i ademas, el de Cundinamarca jefe de uno de los cuerpos de la guarnicion, con lo cual se ha hecho un ahorro al Tesoro nacional.

Se han establecido igualmente Comandancias de armas en Santander i Mariquita por haberlas exigido el buen servicio público, i por algun tiempo se mantuvo una en Arauca, que se mandó cesar cuando no se juzgó necesaria.

Inspectores de Milicias.

Tres se han nombrado para que en los Estados de Cundinamarca, Bolívar i Magdalena ejerzan respectivamente las funciones que les atribuye la lei de 12 de mayo de 1859, habiéndoseles asignado a los dos pri-

meros una gratificación de 50 pesos mensuales, i sirviendo el último por solo el sueldo de Comandante de armas, cuyo empleo desempeña tambien.

Aún no se ha abierto en la Secretaría el libro de que trata el artículo 10 de dicha lei, por no tenerse datos sobre la manera cómo ha sido organizada la fuerza pública de cada uno de los Estados, ni sobre las armas, municiones &c. destinadas a ella; pero, a medida que se obtengan estos conocimientos, se irán anotando en dicho libro.

Pensiones.

Las concedidas conforme a la lei 10, parte 2.^a tratado 6.^o de la Recopilacion Granadina i al decreto legislativo de 15 de mayo de 1855, están especificadas en el cuadro número 2.^o; i las otorgadas a inválidos con arreglo a la lei de 18 de mayo de 1850, son las que espresa el cuadro número 3.^o

Desde 1.^o de enero de 1859 en adelante se han expedido letras de licencia indefinida a un Sarjento-mayor i a un Alférez 2.^o; de disponibilidad a un Jeneral i a un Teniente-coronel; i de retiro por invalidez a un Capitan con grado de Sarjento-mayor, reformándoseles las letras que ántes se les habian despachado, i otorgándoseles el aumento de pension a que han probado tener derecho.

Pero, de otro lado, han caducado las pensiones concedidas temporalmente a un Teniente-coronel graduado, a un Capitan, a dos Tenientes 1.^{os} a cuatro Alféreces 1.^{os} i a tres 2.^{os}; las otorgadas por inutilidad a un Capitan, a un Sarjento 1.^o i a un soldado, por haber cesado la causa; i las que disfrutaban un Sarjento 1.^o i un Cabo 1.^o por haber sido condenados a pena corporal e infamante, todas las cuales importaban en el año 1,733 \$ 80 centavos.

La cantidad asignada en la lei vijente de Presupuestos nacionales para el pago de las pensiones militares, es la de \$ 148,171, i la pedida para el próximo año económico, la de \$ 140,445-36, resultando una diferencia de \$ 7,725-64 en favor del Tesoro nacional; pero como muchos de los pensionados están en servicio activo, se ahorra en los sueldos lo que debieran recibir por vía de pension si estuvieran en uso de licencia.

Acompaño a este informe, bajo el número 6.^o el cuadro de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de cuartel, disponibilidad i licencia indefinida; bajo el número 7.^o el de los Jenerales, Jefes i Oficiales en uso de letras de retiro; i bajo el número 8.^o el de los inválidos con pension.

Ajustamientos.

Los practicados en el último año comun por haberes militares causados a deber de tiempo atras, importan 2,166 pesos 82½ centavos; pero existen en la Secretaría sin liquidar i reconocer varios expedientes por la falta de presentacion de los *ceses*, de los cuales no puede prescindirse por exijirlos la lei, i porque desde el momento en que, en lugar de ellos, se admitieran pruebas supletorias, no faltarian abusos i fraudes, que es necesario prevenir.

Los expedientes despachados se os pasarán oportunamente para que apropiéis en la lei de créditos adicionales las sumas necesarias para el pago de los créditos reconocidos.

Hospitales militares.

Hai cuatro establecidos; uno en esta capital, otro en Panamá, otro en Tunja i otro en Mariquita. Los tres primeros son administrados por contratas, por cuyo medio se hacen notables economías, i el cuarto es servido por un médico con sueldo, a quien se ha provisto de un botiquin i de instrumentos de cirugía, corriendo por cuenta del Tesoro nacional el suministro de alimentos a los enfermos.

Los gastos causados mensualmente en el Hospital de esta ciudad desde enero de 1859 en adelante, se han ido aumentando a medida que ha sido mayor la fuerza pública; pero en el mes en que mas han importado no han pasado de \$ 475 80 centavos, siendo de cargo de la Guarnicion \$ 378 50 centavos, i del Tesoro nacional \$ 97 30 centavos; i en la misma proporcion en los demas meses, como lo demuestra el cuadro que se acompaña a este informe bajo el número 11.

En el Hospital de Tunja los servicios de un profesor i las medicinas cuestan \$ 90 mensuales, siempre que el número de hospitalidades no pase de veinte en cada dia, i las escedentes se pagan a razon de 15 centavos diarios. En Panamá los enfermos de la Guarnicion son asistidos en el Hospital de caridad a razon de 60 centavos diarios cada uno, siendo de cargo del establecimiento los gastos de manutencion, medicinas, &c. &c.

Parques.

Por consecuencia de la revolucion ocurrida en el año de 1854, el Parque de esta ciudad cayó en manos de los revolucionarios, i los elementos de guerra que en él existian desaparecieron casi en su totalidad. El Gobierno tuvo que hacer sacrificios para proveerse de las armas i municiones con que debeló a los rebeldes; pero incautamente permitió que los que cooperaron al restablecimiento del órden regresaran a los lugares de su residencia con las armas que tenian en mano, perdiéndose por esta razon la mayor parte. De los artículos de guerra que quedaron en esta ciudad vendió tambien muchos, dejando el Parque casi desnudo i a la Nacion sin medios para defenderse en el caso de invasion exterior o de conmocion interior; pero, como el Gobierno no podia continuar desprovisto de los recursos indispensables para atender a la seguridad pública, ha juzgado de absoluta necesidad proveerse de los mas urgentes. En el caso de que no sea necesario hacer uso de los artículos depositados en el Parque, como el Poder Ejecutivo lo desee, ellos siempre representarán un valor en favor de la Nacion, i el dia en que esta se vea forzada a servirse de ellos no tendrá que hacer un nuevo desembolso.

Dicho gasto habria sido innecesario en su mayor parte si el Poder Ejecutivo hubiera podido recojer las armas de la Confederacion diseminadas en los Estados; pero por mas esfuerzos que ha hecho, no le ha sido esto posible, tanto porque desde tiempo atras se repartieron imprudentemente dichas armas, sin cuenta ni razon, entre individuos particulares que, abusando de la confianza que se les hiciera, o han dispuesto de ellas como de cosa propia, o desatendido los requerimientos de la autoridad para que las entreguen, como porque los Gobiernos de algunos Estados han descuidado el cumplimiento de las órdenes espedidas por el Gobierno jeneral para que las recojan, i no han dado cuenta siquiera de las que recibieran al tiempo en que se federó la República i posteriormente. En el Estado del Magdalena, por ejemplo, habia

un abundante Parque, i casi todo él ha desaparecido sin que se sepa cómo ha sucedido esto, pues el Gobierno no ha podido obtener informes sobre el particular, sin embargo de haberlos pedido repetidas veces. En el Estado de Santander existia tambien un considerable número de armas, i cuando, en virtud de indicacion del Gobernador, envió el Poder Ejecutivo por ellas, fué asaltado i robado el Parque del Socorro, i despojado violentamente un Jefe del Ejército de las que traia de otros pueblos. Para recojer las que estaban dispersas en el Estado del Cauca, fué encargado el Intendente de Hacienda, i se nombraron comisionados especiales; pero el Gobernador ha formado cuestion por esto i dictado órdenes que han embarazado la medida, a pretexto de que el Poder Ejecutivo no puede recojer las armas sino por medio de Agentes designados por la lei. El hecho es que el Gobierno no cuenta actualmente en ciertos Estados con las armas de la Nacion existentes en ellos, por la fuerza de inercia que se le ha opuesto para recojerlas i concentrarlas, i porque hasta se ocurre a las vías de hecho, como ya se ha visto, cuando decididamente dispone que se traigan al Parque de esta ciudad. Privado de este recurso, la compra de elementos de guerra está indicada por la necesidad, pues el Gobierno debe hallarse en capacidad de armar un Ejército numeroso cualquier dia en que lo exija la seguridad exterior o la conservacion o restablecimiento del orden en el interior.

Equipo i menaje.

Debiendo estar provisto el Ejército de todo lo necesario para su servicio i movilidad, se han obtenido por contratas los artículos que faltaban en el Parque.

Vestuarios.

Se han dado a algunos de los cuerpos del Ejército dos vestuarios, uno de cuartel i otro de parada, de las telas mas apropiadas, por su calidad i duracion, de las que se consiguen en la plaza. Como los otros cuerpos son de reciente creacion, solo han recibido un vestuario, reservándose el Poder Ejecutivo proveerlos de otro lo mas pronto posible.

Suministros.

Las órdenes de pago que se han espedido por suministros desde enero hasta agosto último, montan a la cantidad de \$ 16,204 86½ centavos, i constan de las relaciones publicadas en la Gaceta Oficial números 2,407 i 2,428. En las mismas relaciones se hallan comprendidas, con la debida especificacion, todas las libranzas espedidas desde el año de 1852 hasta el de 1859, por suministros hechos a la República desde 1851 hasta 1854, cuyo valor total asciende a \$ 346,974 64 centavos; pero en esta suma no están incluidos los mandados pagar por el decreto lejislativo de 22 de abril del año próximo pasado, a los señores Mateo Viana i herederos del señor José María Ardila, porque respecto del primero se espidieron por la Secretaría de Hacienda vales flotantes de 4.ª clase en pago de la cantidad de 15,840 pesos, que se le reconoció por esta Secretaría, en vista de los respectivos comprobantes del crédi-

to; i en cuanto a los herederos de Ardila aún está pendiente el reclamo, por haberse estado preparando el espediente.

Acompaño a este informe un cuadro número 9.º de las reclamaciones de suministros que, presentadas en tiempo hábil, no se han podido despachar definitivamente por no estar vestidos los espedientes de la manera exigida por los reglamentos de la materia.

Hai algunos otros en estado de ordenarse el pago; pero hoi no puede el Poder Ejecutivo disponer de suma alguna con este objeto, porque en 31 de agosto último caducó el segundo año de servicio para el cual se apropió en la lei de Créditos adicionales de 9 de junio de 1857 la suma de cien mil pesos para cubrir el valor de los suministros hechos al Ejército.

Aunque las leyes sobre reconocimiento i pago de suministros i empréstitos señalaron los términos dentro de los cuales debieran formalizarse las reclamaciones, nada dijeron sobre las que, intentadas oportunamente, fueran abandonadas por largo tiempo por los interesados, o demoradas en alguna Oficina sin que estos promuevan el despacho, lo cual sucede con frecuencia. A estos casos no parece aplicable la disposicion del inciso 5.º del artículo 86 de la lei de 10 de mayo de 1859, orgánica de la Hacienda nacional, porque, segun él, “la prescripcion tiene lugar a los cinco años contados desde la fecha en que se causaron los derechos del acreedor contra el Tesoro, siempre que el acreedor, dentro de ese término, *no hubiere solicitado* la liquidacion del crédito i su pago;” i concebido el artículo de esta manera, es dudoso, por lo ménos, que sea aplicable a los dos casos de que he hablado, supuesto que los acreedores solicitaron oportunamente la satisfaccion de los valores suministrados, i dado este paso se consideran con derecho a continuar sus jestionen en cualquier tiempo, particularmente cuando el retardo proviene de negligencia en alguna Oficina, aun cuando ellos no hayan promovido el curso del negocio. Para poner término a tales reclamaciones, de las cuales hai muchas pendientes, convendria que la lei dispusiera que las que hayan sido o sean abandonadas por los interesados durante cinco años, o que no hayan sido o sean ajitadas en el mismo tiempo, queden prescritas por el mismo hecho. La razon que sirvió de fundamento para declarar estinguidos los créditos contra el Tesoro nacional en el caso a que me he referido del artículo citado, obra de lleno respecto de los dos casos de que acabo de hablar, i si pensais de la misma manera, debeis espedir una lei en este sentido.

Conclusion.

Os he hecho una lijera i sencilla relacion de los principales negocios que están a mi cargo; pero si ella no os satisface, i necesitais para vuestros trabajos que la estienda a otros puntos, o que entre en pormenores, que he juzgado innecesarios en este informe, estoi pronto a cumplir vuestros mandatos.

Bogotá, 1.º de febrero de 1860.

Manuel Antonio Sanclemente.

DOCUMENTOS.

INFORME

DEL

PROCURADOR JENERAL DE LA NACION.

CONFEDERACION GRANADINA.

DESPACHO DEL PROCURADOR JENERAL DE LA NACION.—NÚMERO 203.—BOGOTÁ, 31 DE DICIEMBRE DE 1859.

SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO I GUERRA DE LA CONFEDERACION.

En el año corrido del 1.º de noviembre de 1858 al 31 de octubre de 1859, han cursado por los Juzgados de Distrito, por la Corte Suprema de la Confederacion i por este Despacho, los negocios que paso a espresar.

SECCION 1.^a

Juzgados de Distrito. *

§.º 1.º

NEGOCIOS CIVILES.

FENECIDOS.

MATERIA DEL NEGOCIO.	DISTRITOS.							TOTALES.
	Antioquia.	Boyacá.	Cauca.	Cundinamarca.	Magdalena.	Panamá.	Santander.	
Bienes mostrencos.....	4	„	4	9	1	„	„	18
Ejecuciones por deudas a favor del Tesoro nacional...	„	2	2	6	1	„	1	12
Espropiacion de terrenos....	„	1	„	„	„	„	„	1
Exoneracion de multas.....	2	„	„	„	„	„	„	2
Intereses entre particulares..	„	„	„	1	„	„	„	1
Id. entre particulares i la Confederacion.....	„	„	1	7	„	„	„	8
Nombramiento de albacea...	1	„	„	„	„	„	„	1
Nulidad de un juicio.....	„	„	„	1	„	„	„	1
Id. de un remate.....	„	1	„	„	„	„	„	1
Pérdida de encomiendas....	„	„	1	1	„	„	„	2
Restitucion de propiedades nacionales.....	„	„	„	2	„	„	„	2
Secuestro.....	„	1	„	„	1	„	„	2
Tierras baldías.....	1	„	„	„	„	„	„	1
	8	5	8	27	3	„	1	52

* En estos cuadros no figura el Distrito de Bolívar, por no haberse recibido los datos correspondientes a él.

PENDIENTES.

MATERIA DEL NEGOCIO.	DISTRITOS.							TOTALES.
	Antioquia.	Boyacá.	Cauca.	Cundinamarca.	Magdalena.	Panamá.	Santander.	
Bienes mostrencos.	8	„	16	16	„	1	„	41
Deslinde de tierras.	„	„	„	1	„	„	„	1
Ejecucion por deudas a favor del Tesoro nacional.	2	1	3	1	„	„	1	8
Intereses entre particulares. .	„	„	„	„	„	1	„	1
Id. entre particulares i la Con- federacion.	„	„	1	4	„	„	1	6
Principales de temporalidades	2	„	„	„	„	„	„	2
Responsabilidad de emplea- dos nacionales.	„	„	2	„	„	„	„	2
Restitucion de propiedades nacionales.	„	„	1	„	„	„	„	1
Tierras baldías.	2	1	2	„	„	„	„	5
	14	2	25	22	„	2	2	67

RESUMEN POR NEGOCIOS.

	Fenecidos.	Pendientes.	Totales.
Bienes mostrencos	18	41	59
Deslinde de tierras	„	1	1
Ejecuciones por deudas a favor del Tesoro nacional	12	8	20
Espropiacion de terrenos	1	„	1
Exoneracion de multas	2	„	2
Intereses entre particulares	1	1	2
Id. entre particulares i la Confederacion..	8	6	14
Nombramiento de albacea	1	„	1
Nulidad de un juicio	1	„	1
Nulidad de un remate	1	„	1
Pérdida de encomiendas	2	„	2
Principales de temporalidades	„	2	2
Responsabilidad de empleados nacionales.	„	2	2
Restitucion de propiedades nacionales...	2	1	3
Secuestro	2	„	2
Tierras baldías	1	5	6
	52	67	119

RESUMEN POR JUZGADOS.

	Fenecidos.	Pendientes.	Totales.
Antioquia	8	14	22
Boyacá	5	2	7
Cauca	8	25	33
Cundinamarca	27	22	49
Magdalena	3	„	3
Panamá	„	2	2
Santander	1	2	3
	52	67	119

§.º 2.º

NEGOCIOS CRIMINALES.

FENECIDOS.

DELITOS.	DISTRITOS.							TOTALES.
	Anioquia.	Boyacá.	Cauca.	Cundinamarca.	Magdalena.	Panamá.	Santander.	
Asonada.....	”	”	”	”	”	1	”	1
Ausilio a desertores.....	”	”	”	”	”	2	”	2
Circulacion de vales cancelados.....	”	”	”	1	”	”	”	1
Circulacion de moneda falsa.	1	3	3	6	1	”	”	14
Contrabando i fraude a las rentas nacionales.....	”	5	29	3	3	”	4	44
Daño de propiedades nacionales.....	”	”	1	”	”	”	”	1
Ejercicio ilegal de empleos públicos.....	”	”	”	”	1	”	”	1
Enganchamientos ilegales...	”	”	1	”	”	”	”	1
Estafa.....	”	”	1	”	”	”	”	1
Estraccion o hurto de propiedades nacionales.....	”	”	”	2	”	”	”	2
Estraccion o pérdida de encomiendas.....	”	”	”	1	1	”	1	3
Estraccion o pérdida de correspondencia.....	”	”	1	1	”	”	”	2
Falsificacion de documentos públicos.....	”	1	3	3	”	”	”	7
Falsificacion de moneda.....	”	”	2	3	”	”	”	5
Fuga de procesados.....	1	”	”	1	”	”	”	2
Heridas.....	”	2	”	”	”	”	”	2
Infraccion del Código de Aduanas.....	”	”	8	”	17	”	”	25
Introduccion de moneda prohibida.....	”	”	”	”	”	”	2	2
Ocultacion de reos.....	”	”	2	”	”	1	”	3
Rebelion.....	”	”	”	4	”	”	”	4
Responsabilidad de empleados públicos.....	8	1	7	3	15	3	6	43
Retencion de caudales nacionales.....	”	”	”	1	”	”	”	1
Ultraje i maltratamiento a empleados públicos.....	”	”	”	”	2	”	”	2
Uso de propiedades nacionales	”	”	”	1	”	”	”	1
	10	12	58	30	40	7	13	170

PENDIENTES.

DELITOS.	DISTRITOS.							TOTALES.
	Antioquia.	Boyacá.	Cauca.	Cundinamarca.	Magdalena.	Panamá.	Santander.	
Asonada.....	”	”	”	”	3	”	”	3
Circulacion de moneda falsa.	”	2	1	3	”	”	1	7
Contrabando i fraude a las rentas nacionales.....	1	3	3	2	”	”	1	10
Enganchamientos ilegales...	”	”	4	”	”	”	”	4
Estafa.....	”	1	”	”	”	”	”	1
Estraccion o hurto de propiedades nacionales.....	1	1	1	2	”	”	”	5
Estraccion o pérdida de encomiendas.....	2	”	”	3	”	”	”	5
Estravío o pérdida de correspondencia.....	”	”	”	1	”	”	”	1
Falsificacion de documentos públicos.....	”	”	1	3	”	”	”	4
Falsificacion de moneda.....	9	1	”	3	”	”	”	13
Fuga de procesados.....	”	”	”	”	1	”	”	1
Heridas.....	”	1	”	”	”	”	”	1
Homicidio.....	”	1	”	”	”	”	”	1
Infraccion del Código de Aduanas.....	”	”	”	”	1	”	1	2
Resistencia.....	”	2	”	1	”	”	”	3
Responsabilidad de funcionarios públicos.....	1	7	19	7	11	5	12	62
Retencion de intereses nacionales.....	1	1	”	”	”	”	”	2
Ultraje i maltratamiento a empleados públicos.....	”	”	2	1	1	”	1	5
Uso de propiedades nacionales.....	”	”	4	”	”	”	”	4
	15	20	35	26	17	5	16	134

RESUMEN POR DELITOS.

	Negocios fenecidos.	Negocios pendientes.	Totales.
Asonada	1	3	4
Ausilio a desertores.....	2	„	2
Circulacion de moneda falsa..	14	7	21
Circulacion de vales cancela- dos	1	„	1
Contrabando i fraude a las rentas nacionales.....	44	10	54
Daño de propiedades naciona- les	1	„	1
Estafa	1	1	2
Ejercicio ilegal de empleos públicos	1	„	1
Enganchamientos ilegales...	1	4	5
Estraccion o hurto de propie- dades nacionales.....	2	5	7
Estraccion o pérdida de enco- miendas.....	3	5	8
Estravío o pérdida de corres- pondencia	2	1	3
Falsificacion de documentos públicos	7	4	11
Falsificacion de moneda.....	5	13	18
Fuga de reos.....	2	1	3
Heridas	2	1	3
Homicidio.....	„	1	1
Infraccion del Código de Aduanas.....	25	2	27
Introduccion de moneda prohi- bida	2	„	2
Ocultacion de reos.....	3	„	3
Rebelion.....	4	„	4
Resistencia	„	3	3
Responsabilidad de funciona- rios públicos.....	43	62	105
Retencion de intereses nacio- nales	1	2	3
Ultraje i maltratamiento a em- pleados públicos.....	2	5	7
Uso de propiedades naciona- les	1	4	5
	170	134	304

RESUMEN POR JUZGADOS.

	Negocios fenecidos.	Negocios pendientes.	Totales.
Antioquia	10	15	25
Boyacá	12	20	32
Cauca	58	35	93
Cundinamarca	30	26	56
Magdalena	40	17	57
Panamá	7	5	12
Santander	13	16	29
	170	134	304

§.º 3.º

RESUMEN JENERAL.

	Negocios civiles i criminales fenecidos.	Negocios civiles i cri- minales pendientes.	Totales.
Antioquia	18	29	47
Boyacá	17	22	39
Cauca	66	60	126
Cundinamarca	57	48	105
Magdalena	43	17	60
Panamá	7	7	14
Santander	14	18	32
	222	201	423

SECCION 2.^a

Corte Suprema.

§.º 1.º

NEGOCIOS CIVILES.

MATERIA DEL NEGOCIO.	Feneci los.	Pendientes.	Totales.
Bienes mostrencos	2	1	3
Espoliacion de terrenos	1	„	1
Intereses entre particulares	40	5	45
Id. entre particulares i la Confederacion.	33	12	45
Tierras baldías	3	„	3
<i>Ademas se han despachado:</i>	79	18	97
Espedientes sobre competencias	5	„	5
Id. sobre consultas	2	„	2
Id. sobre suspension de actos legislativos seccionales	7	„	7
	93	18	111

§.º 2.º

NEGOCIOS CRIMINALES.

DELITOS.	Fenecidos.	Pendientes.	Totales.
Asonada	1	”	1
Ausilio a desertores.....	1	”	1
Circulación de moneda falsa.....	13	”	13
Circulación de vales cancelados.....	1	”	1
Contrabando i fraude a las rentas naciona- les	16	1	17
Daño a propiedades nacionales.....	1	”	1
Desercion.....	3	”	3
Ejercicio ilegal de empleos públicos.....	1	”	1
Estraccion o hurto de propiedades naciona- les	9	”	9
Estraccion o pérdida de encomiendas.....	12	2	14
Estravío o pérdida de correspondencia... ..	6	1	7
Falsificacion de documentos públicos.....	4	1	5
Falsificacion de moneda.....	14	”	14
Fuga de procesados.....	1	”	1
Heridas	1	”	1
Homicidio	2	”	2
Hurto i robo a particulares (cometidos por o contra extranjeros).....	3	1	4
Infraccion del Código de Aduanas.....	10	”	10
Inobediencia (causa militar).....	”	1	1
Maltratamiento a superiores (causa mili- tar)	1	”	1
Ocultacion de reos.....	2	1	3
Rebelion.....	1	”	1
Responsabilidad de funcionarios públicos.	62	21	83
Ultraje i maltratamiento a empleados id.	3	”	3
	168	29	197

§.º 3.º

RESUMEN.

	Fenecidos.	Pendientes.	Totales.
Negocios civiles.....	93	18	111
Negocios criminales.....	168	29	197
	261	47	308

SECCION 3.^a

Ministerio Público.

	Despachados	Pendientes.	Totales.
Negocios civiles.....	64	„	64
Negocios criminales.....	213	1	214
	277	1	278

SECCION 4.^a

Observaciones.

Como todos o la mayor parte de los negocios judiciales de la Confederacion vienen a tener su verdadero término en la Corte Suprema, contraeré mis observaciones a los cuadros que representan los trabajos de ese alto Tribunal.

El resultado que han tenido allí los negocios en que ha sido parte este Ministerio, ha sido como sigue.

§.º 1.º

BIENES MOSTRENCOS.

Los dos espedientes sobre bienes mostrencos que aparecen despachados, lo fueron declarándose sin lugar las denuncias.

§.º 2.º

INTERESES ENTRE PARTICULARES I LA CONFEDERACION.

De los 33 negocios por intereses entre particulares i la Confederacion, 17 versaron sobre lo principal, i 16 sobre incidentes del juicio.

De los 17 negocios que versaron sobre lo principal, 13 fueron sentenciados a favor de la Confederacion, i 4 en contra.

Los 13 negocios sentenciados a favor de la Confederacion, lo fueron:
1.º Declarando no contener nulidad ni injusticia notoria la sentencia pronunciada en 2.ª instancia a favor del Fisco, en un juicio seguido con el señor Manuel A. Scarpetta por cantidad de pesos;

2.º Absolviendo a la Nacion de una demanda sobre daños i perjuicios, intentada por el señor Francisco de P. López Aldana;

3.º Condenando al señor Antonio R. Toríces a la devolucion de unos vales de deuda flotante, que se le espidieron en cambio de otros que estaban cancelados;

4.º Condenando al señor Wenceslao Martínez a la devolucion de unos vales espedidos de la misma manera;

5.º Declarando no probadas las escepciones propuestas por el señor Isidoro Cordovez en un juicio ejecutivo por cantidad de pesos;

6.º Declarando no probadas las escepciones propuestas por el señor Cenon Baraya en un juicio de la misma naturaleza i orijen;

7.º Reconociendo i mandando pagar a la Nacion el crédito con que figura en el concurso de los bienes del finado señor Juan B. Elbers;

8.º Declarando no probadas las escepciones propuestas por los señores López i Pórras en un juicio ejecutivo seguido contra ellos como fiadores de unos derechos de importacion;

9.º Declarando a la Nacion el derecho a los bienes del finado señor Manuel José Romero;

10. Declarando la nulidad del contrato sobre arrendamiento de la salina del Zanjon, celebrado con el señor Cárlos Michelsen;

11. Declarando la rescision del contrato de arrendamiento de la salina de Gachetá, celebrado con los señores Cárlos Sáenz, Joaquin María Barriga i Compañía, i traspasado por estos al señor Isidoro Córdovez;

12. Fijando la inteligencia del artículo 21 del contrato de elaboracion de sales de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, de acuerdo con una resolucion del Poder Ejecutivo;

13. Dando por desistido al señor Narciso Ortiz Ruiz de la demanda que habia intentado contra el Gobierno nacional, sobre entrega de unas tiendas.

Los cuatro negocios decididos contra la Confederacion, lo fueron así:

1.º Declarando a favor del señor José María Vélez el derecho a los bienes de la finada señora Ana María de Castro;

2.º Declarando a favor del señor Benedicto Osuna el derecho a una casa;

3.º Declarando a favor de los curas de Tábio el derecho al mayor valor de una finca que reconoce una capellanía;

4.º Declarando a favor de los deudos del finado señor Jacobo Bermúdez el derecho a los bienes de este.

§.º 3.º

TIERRAS BALDIAS.

Delos tres espedientes sobre tierras baldías, uno se decidió declarando no ser baldíos ni mostrencos los terrenos de la cuestion: otro declarando no ser parte directa ni indirecta la Confederacion en el asunto; i el tercero mandando decidir al Juez inferior sobre una articulacion.

§.º 4.º

SUSPENSON DE ACTOS LEJISLATIVOS SECCIONALES.

Los 7 espedientes sobre suspension de actos lejislativos seccionales, se han determinado así:

1.º Suspendiendo el inciso 3.º artículo 1.º de la lei del Estado del Magdalena, de 13 de octubre de 1858, sobre rentas i gastos del Estado;

2.º Suspendiendo las disposiciones de los Códigos de fomento i fiscal del Estado de Cundinamarca, que declaran de la propiedad del Estado todas las minas de metales i de piedras preciosas, con escepcion de las de esmeraldas;

3.º Suspendiendo la lei del Estado de Panamá, de 9 de octubre de 1855, sobre bienes mostrencos i vacantes;

4.º Suspendiendo el artículo 3.º de un decreto sobre rentas de la municipalidad de Mompos (Estado de Bolívar);

5.º Suspendiendo un acuerdo del Cabildo de San Juan de Cesar (Estado del Magdalena), disponiendo del cementerio católico de aquel Distrito;

6.º Negando la suspension de una ordenanza vijente en el Estado del Magdalena, sobre derecho de bodega en el Puerto-nacional i Simaña;

7.º Negando una solicitud del Procurador del Estado del Magdalena para que se revocara la resolucion dictada por la Corte Suprema en 21 de setiembre de 1858, suspendiendo el artículo 2.º de la lei de aquel Estado, de 11 de noviembre de 1857, sobre abolicion de los derechos de manumision.

§.º 5.º

NEGOCIOS CRIMINALES.

Los 168 negocios criminales que aparecen despachados por la Corte Suprema, lo han sido en estos términos:

	Absolviendo	Condenando	Anulando lo actuado.	Sobrescayendo.	Declarando con lugar a causa.	Decidiendo puntos secundarios.	TOTALES.
Asonada.....	"	"	"	1	"	"	1
Ausilio a desertores.....	"	"	"	1	"	"	1
Circulacion de moneda falsa	1	1	"	9	1	1	13
Id. de vales cancelados...	"	"	"	1	"	"	1
Contrabando o fraude a las rentas nacionales.....	"	2	2	6	3	3	16
Daño a propiedades nacionales.....	1	"	"	"	"	"	1
Desercion.....	1	2	"	"	"	"	3
Ejercicio ilegal de empleos públicos.....	"	"	"	1	"	"	1
Estraccion o hurto de propiedades nacionales....	1	"	"	5	3	"	9
Estraccion o pérdida de encomiendas.....	1	"	1	7	2	1	12
Estravío o pérdida de correspondencia.....	"	"	"	4	1	1	6
Falsificacion de documentos públicos.....	1	"	"	1	2	"	4
Falsificacion de moneda..	3	3	1	4	2	1	14
Fuga de procesados.....	"	"	"	"	1	"	1
Heridas.....	"	"	"	"	"	1	1
Homicidio.....	"	"	"	"	"	2	2
Hurto i robo a particulares.	"	"	"	"	1	2	3
Infraccion del Código de Aduanas.....	2	1	"	3	"	4	10
Maltratam. ^{to} a superiores.	"	1	"	"	"	"	1
Ocultacion de reos.....	"	"	"	1	1	"	2
Rebelion.....	"	"	"	1	"	"	1
Responsabilidad.....	6	10	5	25	6	10	62
Ultraje i maltratamiento a empleados públicos....	"	2	"	"	1	"	3
	17	22	9	70	24	26	168

SECCION 5.^a

Indicaciones.

Observando el considerable número de sumarios en que se ha confirmado o dictado auto de sobreseimiento por la Corte Suprema de la Confederacion, ocurre naturalmente la duda de si se deberá esto a escensiva diligencia o lijereza de los funcionarios de instruccion, o si será mas bien efecto de dificultades insuperables para comprobar los delitos i descubrir a los delincuentes. El conocimiento práctico que tengo de estos negocios me autoriza para pensar lo segundo. Creo, en efecto, que cada auto de sobreseimiento, con mui raras escepciones, es una declaracion de impotencia de la autoridad judicial. No es que no se haya cometido el hecho criminoso, sino que falta la prueba legal necesaria para proceder. De manera que, si a esos delitos respecto de los cuales se deja de proceder por falta de pruebas, se agregan aquellos que pasan absolutamente ignorados de la autoridad, habrá que convenir en que es grande el número de acciones criminosas que quedan impunidas.

“ Uno de los crímenes mas comunes i repetidos en este país,” dice el señor Procurador del Distrito de Antioquia, “ es el de falsificacion de moneda; i este es tambien uno de los mas dificiles de probar con la tarifa de pruebas legales, porque siendo un delito crónico, preparado i ejecutado con tiempo, calma i prevision, de ordinario los delincuentes toman todas las precauciones necesarias para que el secreto i la soledad aseguren su impunidad: i así es que, ni aun con la prueba de presuncion legal autorizada por el artículo 216 del Código de procedimiento en los negocios criminales, es posible lograr que se castigue este nefando crimen. El único medio de corregir este mal sería el de legar a la conciencia de ciudadanos, iguales al acusado, la calificacion del hecho criminoso i la designacion del delincuente, i esto no se consigue sino restableciendo el juicio por Jurados.”

Sin estar en un todo de acuerdo con la opinion del distinguido funcionario cuyas palabras dejo trascritas, me ha parecido bien consignarla en este lugar por lo que ella pueda valer a los ojos de los demas. Por lo que a mí hace, creo que el mal de que se trata depende, sobretudo, de la falta de un cuerpo de policía especialmente encargado de seguirle los pasos al delito. Sin este indispensable ausiliar, los Jueces, confinados en el recinto de sus Oficinas, poco podrán hacer en el sentido de prevenir i perseguir los crímenes.

Han ocurrido algunos casos en que ha habido que sobreeser por virtud de una disposicion del Código de procedimiento criminal que me parece inconveniente. Hablo del artículo 385 de dicho Código, que prohíbe seguir causa de responsabilidad de oficio cuando solo se trata de la imposicion de una pena pecuniaria. Esta prohibicion debe desaparecer, sobretudo hoy que las leyes sobre censo i sobre elecciones han aumentado el número de los delitos oficiales que solo se castigan con multa. De no, habrán de quedar impunidos tales delitos, pues no es de esperarse que los particulares quieran constituirse en acusadores por hechos que no les afectan personalmente.

Notable es el número de negocios despachados por la Corte Suprema; pero ese número sería todavía mayor, si las leyes no opusieran algunos obstáculos a la probada actividad de los señores Magistrados. Todos, o casi todos los negocios que aparecen pendientes en aquel Supremo Tribunal, lo estaban, en la fecha en que se formaron los cuadros, por deberse esperar el dia que se había señalado para la celebracion del respectivo juicio. Tal señalamiento me parece absolutamente inútil.

Despues que se han producido pruebas i que las partes han alegado por escrito con vista de ellas, ¿qué interes pueden tener los alegatos en estrados, si no es el que se concede a una representacion teatral? Todo lo que se dice en los estrados se ha dicho o podido decir ántes en los escritos de las partes. Por lo cual sucede con frecuencia que estas omiten concurrir al acto del juicio, perdiéndose así miserablemente todo el tiempo trascurrido en la expectativa del dia señalado para aquel. Si se suprimiera semejante formalidad, dejándose a la Corte, i a los Jueces en general, en capacidad de pronunciar sus fallos una vez vencido el término probatorio i oídos los alegatos escritos de las partes, ganaria mucho en celeridad el despacho de los negocios judiciales.


Otra de las causas que suelen entorpecer el curso de esos negocios, en lo civil, es la falta de facultades eficaces en los Jueces i Magistrados para obligar a las partes a suministrar las estampillas que les corresponden, o a portear los espedientes que cursan por los correos. Tal inconveniente puede allanarse por los particulares haciendo el gasto aunque no les corresponda; pero el Gobierno no puede hacer lo mismo, por estar sujetas las erogaciones del Tesoro a reglas de que no es dado prescindir. Convendria, pues, que se dispusiera que en los negocios civiles en que tuviera interes la Confederacion, se actuara sin estampilla cuando la parte a quien correspondiera suministrarla dejara de hacerlo, i que se les diera igualmente curso por los correos sin el pago del porte, por la omision de la parte obligada, sin perjuicio de hacer efectivo el valor de la estampilla i el del porte, con mas una multa que podria ser hasta de 25 pesos, segun el caso.

Pero la dificultad mas grave con que están luchando los Tribunales de la Confederacion, es la que nace de la falta de un Código penal adaptado a la nueva forma política que se ha dado la Nacion, i en el cual se determinaran con claridad los delitos que han quedado bajo la jurisdiccion de esta. Laborioso i árduo estudio es el que tiene que hacer hoy un Juez para descubrir dónde está el límite de las dos jurisdicciones, nacional i seccional, en un Código en que están confundidas ámbas, por haberse dado en tiempos en que no existia mas que la primera. I de aquí las dudas i los errores que dan lugar a competencias, consultas i decisiones que ocupan indebidamente, así a la Corte Suprema, como a los Tribunales inferiores.

La espedicion, pues, del "Código penal de la Confederacion" será un hecho de la mayor influencia en la buena marcha de la administracion judicial federal, sobretodo si ese Código corrije el escesivo rigor de las penas que establece el presente. Por fortuna, el Poder Ejecutivo, segun estoi entendido, se ocupa en la redaccion de esta importante obra, i yo no dudo que su trabajo satisfará cumplidamente la necesidad a que me he referido.

Soi de U. atento servidor,

Bartolomé Calvo.



NUMERO 2.º

RELACION de las pensiones concedidas conforme a la lei 10,ª parte 2,ª tratado 6.º de la Recopilacion Granadina i decreto legislativo de 15 de mayo de 1855.

N O M B R E S .	PENSION ANUAL.
Encarnacion Rebelo, viuda de Fruto Diaz, muerto en accion de guerra.....	\$ 67 20
María Manuela Astaiza, viuda de Juan Antonio Velazco, muerto en accion de guerra.....	96 —
María Joaquina Avendaño, madre de Venancio Pérez, muerto en accion de guerra.....	96 —
Miguel Luna, inutilizado en accion de guerra.....	96 —
Total.....	\$ 355 20

Bogotá, 31 de diciembre de 1859.

SANCLEMENTE.

NUMERO 3.º

RELACION de las pensiones concedidas a inválidos, conforme a la lei de 18 de mayo de 1850.

CLASES.	N O M B R E S .	PENSION ANUAL.
Corneta. ...	Francisco Campos.....	38 40
Soldado....	Antonio Sánchez.....	28 80
Id.....	Valentin Arias.....	28 80
	Total.....	\$ 96 —

Bogotá, 31 de diciembre de 1859.

SANCLEMENTE.

NUMERO 4.º

RELACION de los individuos del Ejército que han fallecido durante el año que termina en la fecha, espresándose la pension que gozaban los que la tenian señalada.

CLASES.	NOMBRES.	CLASIFICACION QUE OBTENIAN	Pension anual,
Jeneral graduado.	Agustin Codazzi....	Sin calificar.....	— —
Coronel graduado.	Juan J. Márquez....	Sueldo íntegro.....	\$ 960 —
Tte. enel. efectivo.	José Santos Prados..	Medio sueldo.....	480 —
Tte. enel. de G. N.	Clodomiro Ramírez..	Dos 3. ^{as} partes de Capitan.	352 —
Sarjento-mayor	Waldo Vanégas....	Medio sueldo.....	334 —
— —	José Delgado.....	Medio sueldo.....	384 —
Cptn. g. ^{do} de T. ^{to} cl.	José Morante.....	Medio sueldo.....	264 —
Cptn. g. ^{do} de S. ^{to} -m.	Antonio Rivera....	Tercera parte de Capitan.	176 —
Capitan.	Pedro A. Córdova..	Dos terceras partes.....	352 —
Id.....	José de J. Fernández	Medio sueldo.....	264 —
Id.....	Fermin Agudelo....	Medio sueldo.....	264 —
Id.....	Antonio Navarro....	Tercera pte. de Alférez 1.º	100 —
Id.....	Dimas Arias	Medio sueldo.....	264 —
Id.....	Nicolas Vale.....	Medio sueldo.....	264 —
Teniente 1.º.....	Valerio Granádos..	Dos terceras partes.....	237 —
Id.....	Juan F. ^{no} Carranza....	Habia caducado la pens .	— —
Teniente 2.º....	Domingo Suárez....	Sin calificar.....	— —
Alférez 1.º.....	Francisco Mesa.....	Tercera pte. de Alférez 2.º	90 —
Id.....	José María Eriza....	Medio sueldo.....	149 —
Alférez 2.º.....	José M. Cancino....	Medio sueldo.....	135 —
Id.....	Braulio Acevedo....	Sin calificar.....	— —
Id.....	Fermin Urruchurto..	Habia caducado la pens.	— —
		Pasan.....	5,119 —

DOCUMENTOS.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION QUE OBTENIAN.	Pension anual.
		Vienen.....	5,119 —
Sarjento 1.º.....	Manuel González....	Tercera parte.....	51 20
Cabo 1.º.....	Ignacio Camargo...	Medio sueldo.....	57 60
Id.....	Juan de D. Salcedo..	Dos terceras partes.....	76 80
Soldado.....	Patricio Gutiérrez...	Dos terceras partes.....	57 60
Id.....	Manuel Delgado....	Dos terceras partes.....	57 60
Id.....	Plácido Vela.....	Medio sueldo.....	43 20
		Suma.....	\$ 5,463 —

Bogotá, 31 de diciembre de 1859.

SANCLEMENTE.

NUMERO 5.º

RELACION de los Oficiales de Guardia nacional a quienes se ha concedido pase al Ejército en las clases que se espresan.

Empleo que obtenian en la Guardia nacional.	Empleo en que han pasado al Ejército.	NOMBRES.
Capitan	De Teniente 1.º.....	Manuel Elviro Franco.
Capitan.	De Teniente 1.º.....	Tiburcio Hortua.
Capitan.	De Teniente 1.º.....	Juan N. Maldonado.
Capitan.	De Teniente 1.º.....	Juan J. Tavera.
Teniente 1.º.....	De Teniente 2.º.....	Leonídas Posada.
Teniente 2.º.....	De Alférez 1.º.....	Antonio J. Obando.
Teniente 2.º.....	De Alférez 1.º.....	Mateo Escallon.
Alférez 1.º.....	De Alférez 2.º.....	Ruperto Hortua.
Alférez 1.º.....	De Alférez 2.º.....	Federico Herrera.

Bogotá, 31 de diciembre de 1859.

SANCLEMENTE.

NUMERO 6.º

RELACION nominal de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de cuartel, disponibilidad i licencia indefinida.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.		
Jenerales.								
Pedro A. Herran...	27	Nov. ^{re}	1828	1,280	Vitalicia.
T. C. de Mosquera..	6	Octub.	1829	1,280	Id.
José M. Obando....	"	"	"	960	Id.
Francisco Urdaneta.	13	Dicbre	"	1,280	Id.
José Hilario López..	20	Abril..	1830	1,280	Id.
Joaquin Posada Gu- tiérrez.....	29	Mayo..	1841	960	Id.
Ramon Espina....	13	Julio..	"	1,920	Id.
Marcelo Buitrago...	11	Junio..	1842	1,280	Id.
Vicente González...	13	Abril	1847	960	Id.
José María Ortega..	2	Mayo...	1847	1,200	Id.
José D. Espinar....	23	Feb. ^{ro} ...	1847	Caducó la pens.
Valerio F. Barriga..	2	Junio.	1851	960	Vitalicia.
Rafael Mendoza....	"	"	"	1,920	Id.
Pablo Duran.....	"	"	"	960	Id.
José M. Gaitan....	"	"	"	1,280	Id.
Juan J. Réyes Patria	25	Julio..	"	960	Id.
Emigdio Briceño...	22	Abril..	1854	960	Id.
Juan A. Gutiérrez de Piñérez	5	"	1859	1,344	Id.
Coroneles gds. de Jeneral.								
Franc. ^{co} de P. Diago.	11	Julio..	1841	4	Dicb. ^{re}	1854	896	Id.
José Várgas Paris..	4	Feb. ^{ro}	1843	"	"	"	672	Id.
Juan A. Gómez.....	2	Junio...	1851	"	"	"	672	Id.
Pedro P. Prias.....	23	Setbre.	"	"	"	"	640	Id.
Enrique Weir.....	30	"	"	"	"	"	1,344	Id.
Juan Mig. González.	2	Junio..	1853	"	"	"	480	Id.
Coroneles.								
Francisco de B. Adá- rraga	22	Marzo.	1830	672	Id.
José María González.	23	Junio...	1831	672	Id.
Manuel M. Arjona..	27	Octub. ^e	1831	672	Id.
Pedro Peña.....	6	Abril..	1848	672	Id.
Nicolas Madiedo...	2	Junio.	1851	672	Id.
Policarpo Martínez.	23	Setbre.	"	640	Id.
Custodio Rivera...	"	"	"	320	Id.
Melchor Corena ...	1. ^o	Enero.	1852	1,344	Id.
Tomas España	14	Abril..	"	Sin calificar.
Tenientes-coroneles gra- duados de Coroneles.								
Juan G. López.....	9	Feb. ^{ro} ...	1829	20	Abril..	1830	..	Id.
Ramon Martínez...	12	Nov. ^e ...	"	10	Marzo.	1831	640	Vitalicia.
Ignacio Iriarte....	19	Feb. ^{ro} ...	1847	4	Mayo..	1831	640	Id.
José María Gutiérrez de Piñérez	23	Julio...	1827	9	Julio..	"	640	Id.
Anselmo Soto.....	5	"	1847	10	Junio..	1841	480	Id.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.		
Jacinto Córdova....	8	Mayo..	1841	5	Agto..	1841	320	Vitalicia.
Manuel Delgado....	10	Agto .	1831	11	Dicb. ^{re}	"	640	Id.
Manuel Fernández de Córdova.....	24	Mayo...	1841	29	Nov. ^e	1842	Perdió la pens.
Ramon M. Arjona...	12	Feb. ^{ro} ..	1830	16	Mayo...	1854	320	Vitalicia.
Gabriel de Vega....	22	"	"	2	Agto....	"	640	Id.
Gavino Gutiérrez....	15	"	1843	3	"	"	960	Id.
Braudio Enao.....	22	Mayo...	1841	22	Nov. ^e ..	"	640	Id.
Joaquin Garcés....	2 ^a	Feb. ^{ro} ..	1829	4	Dicb. ^{re}	"	480	Id.
Antonio M. Diaz....	8	Agto...	1851	"	"	"	Caducó de pens.
Tenientes Coroneles.								
Florent. ^{no} Dorronsoró.	9	Setbre.	1825	480	Vitalicia.
Juan Ucrós.....	23	Abril..	1831	384	Id.
Vicente Gómez....	28	"	1831	320	Id.
Vicente Anaya.....	16	Octub..	"	480	Id.
Juan Masutier....	6	Abril..	1841	960	Id.
José Valerio Carazo.	10	Julio...	"	Sin goce la pens.
Lorenzo González...	11	"	"	384	Vitalicia.
Ildefonso Figueroa...	20	Octub..	1847	640	Id.
Ant. ^o M. Echeverría.	8	Feb. ^{ro} ...	1850	256	Id.
Teodoro Galindo...	2	Junio.	1851	512	Id.
Domingo Esguerra...	2	"	1851	Caducó la pens.
Francisco Ortiz....	10	Setbre.	1851	Id.
José Antonio Concha.	23	"	"	384	Vitalicia.
Rudecindo Rivero...	7	Enero..	1852	768	Id.
Ramon Márquez....	1. ^o	Junio..	1852	384	Id.
Miguel A. Alzate....	...	"	"	480	Id.
Severiano Covalada..	..	"	"	Sin calificar.
Francisco Sánchez...	1. ^o	Julio...	"	256	Vitalicia.
F. ^{co} de P. Uscátegui.	6	"	"	384	Id.
José de D. Ucrós....	20	Abril..	1854	384	Id.
Ant. ^o R. de Narváez..	22	"	"	Sin calificar.
Mateo Sandoval....	4	Mayo .	"	512	Vitalicia.
Antonio del Rio....	3	Agto ...	"	384	Id.
José de J. Moreno...	4	Dicbre.	"	264	Temporal.
Félix Monsalve....	4	"	"	512	Vitalicia.
J. Vicente Mogollon.	...	"	"	176	Temporal.
Pedro Gutiérrez Lee	..	"	"	768	Vitalicia.
Anselmo Vélez.....	..	"	"	512	Id.
Sargentos Mayores graduados de Tenientes Coroneles.								
Domingo Mútiis....	27	Enero.	1841	27	Marzo.	1841	256	Id.
Julio Arboleda....	30	Marzo.	"	4	Agto..	"	Sin calificar.
Manuel Urdaneta...	9	Enero.	"	9	Setbre.	"	512	Vitalicia.
Bartolomé Castillo...	6	Marzo.	1840	31	Dicb. ^{re}	"	384	Id.
Tomas Campos.....	1. ^o	Agto....	"	22	"	1842	512	Id.
Joaquín Franco....	21	Enero.	1848	21	Enero	184 ^s	Sin calificar.
Manuel A. López....	19	Mayo..	1851	18	Junio..	1851	384	Vitalicia.
Alejandro Gaitan...	23	Junio..	"	13	Octb. ^{re}	"	Caducó la pens.
Ramon Amaya.....	19	Agto..	"	20	Abril..	1854	264	Temporal.
Domingo Triana....	18	"	"	8	Mayo..	"	256	Id.
Aniceto Canales....	18	Octub..	1826	14	"	"	384	Vitalicia.
Lorenzo Indaburo...	6	Marzo.	1842	2	Agto..	"	512	Id.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
Juan A. Martínez....	20	Agto..	1851	3	Agto..	1854	384	Temporal.
José M. Beltran.....	..	"	"	"	"	"	384	Id.
Juan de D Jiron....	31	Mayo..	1841	9	Setbre.	"	256	Vitalicia.
Eduardo Valdez....	30	"	1851	1.º	Octb. ^{re} .	"	176	Temporal.
Clemente Jaramillo..	24	"	1841	4	Dicb. ^{re} .	"	384	Vitalicia.
José M. G. Tejada...	11	Julio..	"	4	"	"	512	Id.
José Avilés.....	16	Octub..	"	"	"	"	384	Id.
Gregorio Rincon....	1.º	Julio..	1851	"	"	"	Caducó.
Antonio Casanova...	5	Agto..	"	"	"	"	512	Vitalicia.
Severo Rueda.....	23	Junio..	1854	"	"	"	512	Id.
Pedro Arjona.....	27	Julio..	"	"	"	"	Caducó.
Gregorio Trujillo...	4	Debre..	"	15	"	1857	512	Vitalicia.
Capitanes graduados de Tenientes Coronels.								
Man. ^l Ortiz Zamora..	5	Enero.	1824	2	Agto..	1824	Caducó la pens.
Miguel Núñez.....	7	Julio..	1847	7	Julio..	1847	264	Vitalicia.
Cárlos D. Minchin..	31	Marzo..	1855	31	Marzo.	1855	Sin calificar.
Sarjentos Mayores.								
Nicolas Quevedo R..	16	Agto....	1830	384	Vitalicia.
Francisco Miranda..	1.º	Debre..	"	384	Id.
Man. ^l Fermin Várgas.	10	Feb. ^{re} ..	1831	384	Id.
Patricio Armero....	11	Julio...	"	384	Id.
José Ignacio Bernal.	..	"	"	176	Id.
Gabriel Porras.....	10	Nov.º..	1839	Sin calificar.
Fernando Escovar...	24	Mayo..	1841	384	Vitalicia.
Tomas Rojas.....	11	Debre..	"	Sin calificar.
José Ant.º Ramírez.	13	Abril..	1842	768	Vitalicia.
Fernando Romero...	22	Mayo..	"	512	Id.
Encarnacion Macía..	4	Stbre..	1846	264	Id.
Anastasio S. Rendón.	7	"	1847	384	Id.
Manuel de la Barrera.	20	Junio..	1848	384	Id.
Bruno Vela.	11	Agto..	"	384	Id.
Ramon Antigüedad..	12	"	1850	512	Id.
Tomas Vallarino....	30	Mayo..	1851	256	Temporal.
Joaquin Calvo.....	2	Junio..	"	Sin calificar.
Manuel I. Torrente..	3	"	"	Caducó la pens.
Francisco Posse....	..	"	"	384	Vitalicia.
Julian Molina.....	19	Agto..	"	512	Id.
Gregorio Cerra.....	..	"	"	384	Id.
Pedro Bernal.....	13	Oebre..	"	384	Id.
José M. Botero.....	7	Mayo..	1852	384	Id.
Cárlos Vanégas....	9	"	1854	264	Temporal.
Pedro D. Máres....	12	"	"	Caducó la pens.
Manuel M. Paz.....	18	"	"	Id.
Juan N. Ponton....	..	Junio..	"	352	Vitalicia.
José M. Vieco.....	23	Julio..	"	Caducó la pens.
Benito Mendinueta..	9	Agto..	"	261	Temporal.
Juan N. Silva.....	4	Debre..	"	512	Vitalicia.
Heliodoro Ruiz....	..	"	"	176	Temporal.
Juan de Dios Ruiz...	..	"	"	Caducó la pens.
Primo F. Madero...	..	"	"	Id.
Ramon Forero.....	..	"	"	Id.
Marcelino Burgos...	..	"	"	Id.
Joaquin Santamaría.	3	Octub..	1859	119	Vitalicia.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Capitanes graduados de Sarjentes Mayores.							
Miguel Rebolledo...	8	Octub.	1840	30	Dicb ^{ro} .	1841 Sin calificar.
Joaquin Montoya...	4	Nov. ^o ..	"	31	Marzo.	1843	264 Vitalicia.
Mateo Márquez.....	17	Mayo..	1841	23	Setbre.	1851	352 Id.
Casimiro Aranza....	5	Marzo	1852	1	Junio.	1854	192 Temporal.
Félix Cifuentes.....	13	Abril..	1853	18	"	"	96 Id.
Matías Rubio.....	7	Agto..	1851	4	Dicb. ^{ro} .	"	264 Vitalicia.
Juan Galvan.....	9	Abril..	1852	"	"	"	256 Id.
Martin Trujillo.....	1. ^o	Mayo..	"	"	"	"	192 Temporal.
Liborio Escallon....	30	Abril..	1854	"	"	" Caducó la pens.
Capitanes.							
Juan Arciniegas.....	15	Octub..	1822	264 Vitalicia.
Cosme D. Quintero..	28	Abril..	1831	264 Id.
José Padron	Julio..	1838	192 Temporal.
Manuel M. Gallo....	1. ^o	Abril..	1841	Caducó.
Ramon Rójas.....	12	Julio..	"	176 Vitalicia.
Laureano Mosquera..	4	Agto..	"	Sin calificar.
José M. Báez.....	11	Debre..	"	176 Vitalicia.
Cárlos Navarro.....	15	"	"	Sin calificar.
Vicente M. Cabrera..	4	Abril..	1843	Id.
Felipe Roa.....	19	Marzo.	"	Caducó la pens.
Tomas Oberto.....	19	Mayo..	1845	Sin calificar.
Juan F. ^{co} Narváez...	10	Junio..	1846	Caducó la pens.
Joaquin Réyes.....	24	"	1847	128 Vitalicia.
José Tinoco.....	7	Julio..	"	Caducó la pens.
Joaquin A. Márquez.	26	"	1849	264 Vitalicia.
Antonio Castañeda..	29	Stbre..	"	264 Id.
Miguel Núñez.....	9	Agto..	1851	264 Temporal.
Enrique Mayne.....	18	"	"	Caducó la pens.
Isidro Mejía.....	..	Nov. ^o ..	"	Sin calificar.
Gabriel Neira.....	9	Enero.	1852	Caducó la pens.
José M. Camacho....	12	Abril..	"	192 Vitalicia.
Pedro P. Rodríguez.	11	Stbre..	1852	256 Id.
Juan N. Quintero...	6	Mayo..	1854	119 Vitalicia.
Pedro Rubiano.....	12	"	"	90 Temporal.
Manuel Rivas.....	1. ^o	Julio..	1854	192 Vitalicia.
José de la O Cerezo.	25	Stbre..	"
Ramon González....	6	Oebre.	"	Caducó.
José Félix Figueroa.	20	Marzo.	1855	384 Vitalicia.
Juan B. Merizalde...	..	"	"	Caducó.
José M. Osorio.....	..	"	"	Sin Calificar.
Manuel M. Sánchez..	..	"	"	Id.
Antonio M. Zubiría..	..	"	"	Id.
Silvestre Escallon..	30	"	"	256 Vitalicia.
Horonato Barriga...	31	"	"	Caducó.
Jerónimo Hortúa...	23	Abril..	"	Sin calificar.
Fruto Madero.....	12	Julio..	1859	178 Temporal.
Bruno Ardila.....	12	Stbre..	"	178 Id.
Jenaro Materon....	13	Octub.	"	Caducó la pens.
Tenientes 1.^{os}							
Estévan Rodríguez...	7	Octub.	1826 Sin calificar.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.		
	Matías Gonzalez....	21	Abril..	1831		
Francisco Burgos....	15	Mayo...	1831	199	Vitalicia.
Vicente Materon....	3	Feb. ^{ro} ...	1833	Caducó la pens.
Clemente M. Canaval.	17	Enero.	1848	Id.
Tomas Fajardo.....	23	Feb. ^{ro} ..	"	192	Vitalicia.
Lorenzo Boláños....	12	Junio..	18 0	178	Temporal.
Francisco A. Machao.	13	Octub.	1851	192	Vitalicia.
Pedro M. González..	7	Enero..	1852	Sin calificar.
Manuel A. Moreno...	16	"	"	192	Vitalicia.
Manuel Aguirre.....	20	Marzo.	"	256	Id.
Fernando Sánchez...	7	Junio..	"	192	Temporal.
Manuel Escárraga...	"	"	"	Caducó la pens.
Cesáreo Castro.....	2	Agto...	"	Sin calificar.
Sisto Guzman.....	5	Mayo..	1854	119	Temporal.
Toribio Tribin.....	8	"	"	149	Id.
Juan N. Castro.....	12	"	"	178	Id.
Vicente Tavera.....	14	"	"	Caducó.
Miguel Isla.....	18	Junio...	"	119	Temporal.
Guillermo Teran....	12	Julio....	1859	Sin calificar.
Pedro P. Zaldúa....	"	"	"	Caducó la pens.
Sisto Barriga.....	12	Julio...	1859	Sin calificar.
Francisco Cristancho.	"	"	"	Caducó la pens.
Manuel E. Franco....	25	"	"	Sin calificar.
Tiburcio Hortua....	12	Stbre...	"	Id.
Manuel Gómez.....	23	"	"	Caducó la pens.
Juan N. Maldonado..	13	Octub.	"	Sin calificar.
Juan J. Tavera.....	6	Dieb. ^{re}	"	Id.
Ignacio Silva.....	21	"	"	Id.
Tenientes 2.^{os}								
Miguel Vega.....	10	Stbre...	1828	178	Vitalicia.
Joaquin Róbles....	1. ^o	Mayo...	1831	Caducó la pens.
Joaquin Escovar....	..	Abril...	1841	Sin calificar.
Matías Jiron.....	11	Junio..	"	Caducó.
Juan B. Soluaga....	..	Julio..	"	Id.
Leonardo Benito....	..	Dieb. ^{re}	"	Sin calificar.
Mariano Camacho...	13	Abril...	1842	273	Vitalicia.
Santiago Mendoza...	..	"	"	Caducó la pens.
Rafael Nava.....	16	"	"	119	Vitalicia.
Lúcas Guzman.....	8	Dieb. ^{re}	"	Caducó la pens.
José A. Ortiz.....	17	Octub.	1846	Id.
Tomas M. Mosquera.	31	Agto....	1847	Id.
Ramon Jaime.....	12	Octub.	"	Sin calificar.
Ignacio Martínez...	16	Mayo...	1847	Id.
Jerman A. Maza....	20	Marzo,	1851	Id.
José M. Valencia...	10	Julio..	"	Id.
José M. Santos....	5	Agto....	"	Id.
Fernando Contreras..	23	Dieb. ^{re}	"	Perdió la pens.
Vicente Murillo....	..	"	"	Caducó la pens.
Cruz Diaz.....	7	Junio...	1852	Id.
José M. Flóres....	29	Enero..	1853	149	Vitalicia.
Manuel Colmenares..	2	Junio...	1854	Sin calificar.
Rufino Diaz.....	18	"	"	Id.
Pablo A. García....	..	"	"	Id.
Juan B. López.....	..	"	"	149	Vitalicia.
Antonio N. Escudero.	..	"	"	149	Temporal.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
Marcelino Angulo...	27	Junio..	Sin calificar.
Leonardo Fernández	20	Marzo.	1855	Caducó la pens.
Joaquín Forero	20	Marzo.	1855	Sin calificar.
Narciso Collazos....	Sin calificar.
Vicente G. de Piñérez.	31	Id.
Manuel M. Leon.....	12	Julio..	1859	Caducó la pens.
Ignacio Madero.....	Sin calificar.
Manuel de J. Obando..	Id.
Leonidas Posada....	14	Stbre...	Id.
Adolfo Canáles.....	23	39	Temporal.
Aurelio Gaitan.....	Caducó la pens.
Bernabé Herrera....	13	Octub..	149	Temporal.
Joaquín M. Valdez...	21	Dicbre.	Sin calificar.
Alféreces 1.º								
José S. Ortiz.....	7	Octub.	1834	Caducó la pens.
Miguel Campos.....	16	Enero..	1841	Id.
Marcelino Camacho..	1.º	Agto....	Id.
Juan Franc. Campos.	8	Id.
Eleuterio Anjel....	11	Dicb. ^{ra}	90	Vitalicia.
Agustín Ramírez....	31	Enero..	1842	Caducó.
Antonio Sierra.....	11	Feb. ^{ro}	200	Vitalicia.
Vicencio García....	13	Abril...	Caducó la pens.
Francisco de la Rosa	9	Mayo...	Id.
José M. Vallecilla..	26	Junio...	1844	149	Temporal.
Rafael Caro.....	13	Agto..	1846	Caducó la pens.
Venancio Valaguera.	6	Octub.	Id.
Juan S. Mena.....	7	Julio....	1847	149	Vitalicia.
Pedro I. Cuéllar...	5	Abril...	1848	Caducó la pens
Manuel Salazar.....	24	Junio..	Id.
Pedro C. Peña.....	Id.
Miguel Bohórquez...	Id.
Agustín Lémus.....	30	Julio..	1851	Id.
Andrés Gómez.....	5	Agto....	90	Temporal.
Manuel Hernández...	Caducó la pens.
Pedro G. Rodríguez..	Id.
Justo Navarro.....	Id.
Pedro Guzman.....	Id.
Juan N. Becerra....	27	Nov. ^{ra}	Id.
Miguel Jurado.....	23	Dicb. ^{ra}	Id.
Antonio de P. Pérez.	29	Marzo.	1852	90	Temporal.
José M. García.....	18	Octub.	Caducó la pens.
Santiago Ledesma...	6	Nov. ^{ra}	Id.
Julio Torres.....	28	Abril...	1854	Sin calificar.
Nicolas Londoño...	1.º	Junio...	135	Temporal.
José Lino Arredondo.	135	Id.
Pantaleón Zúñiga...	90	Id.
Ambrosio Vélez Piña.	90	Id.
Manuel Cabeza.....	Caducó.
Miguel Pórras.....	Id.
José M. Vega.....	Id.
Manuel B. Zúñiga...	1.º	Julio...	Sin calificar.
Joaquín Guerrero...	52	Temporal.
José Ignacio Alvarino.	27	52	Temporal.
José Rafael Pombo..	25	Agto...	Sin calificar.
Juan de Dios Zubiría.	8	Octub.	Caducó la pens.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
José M. ^l Menéndez...	20	Marzo.	1855	Caducó la pens.
Andres Tórres.....	Caducó la pens.
Nicolas C. D'Eluyar..	Sin calificar.
Enrique Mendoza....	Sin calificar.
Teófilo del Rio.....	12	Julio...	1859	Id.
Sisto Sandoval.....	52 Temporal.
Jesus Meza.....	Sin calificar.
Mateo Escallon.....	18	Id.
Antonio J. Obando..	9	Agto	Sin calificar.
Patricio Parada.....	23	Stbre	52 Temporal.
José Manuel Herrera.	11	Octub.	Sin calificar.
Juan E. Byrne.....	52 Temporal.
José Guizado.....	52 Temporal.
Ignacio Beltran.....	Caducó la pens.
Nicanor Camacho....	Sin calificar.
Franc. ^{co} G. de Pinérez.	Id.
Alféreces 2.^{os} graduados.							
Juan J. Pórras.....	9	Enero..	1841	11	Dicb. ^{ro}	1841	135 Vitalicia.
Rafael Viteri.....	4	Feb. ^{ro}	Caducó la pens.
Juan B. Aguirre....	29	Abril...	1843	29	Abril...	1843	Sin calificar.
Francisco Lozano...	5	Junio..	1851	15	Dicb. ^{ro}	1851	Caducó.
Alféreces 2.^{os}							
Pedro Herrera.....	2	Stbre...	1829	Caducó la pens.
Juan J. Domínguez..	26	Abril...	1831	Sin calificar.
José Cedeño.....	8	Feb. ^{ro} ...	1837	Id.
José Ibarra.....	..	Octub..	1840	90 Vitalicia.
Francisco Royo....	1. ^o	Nov. ^{ro}	90 Id.
Celedonio Castillo..	30	Enero..	1841	Caducó la pens.
Ascencion Méndez..	1.	Abril...	Id.
Santiago González..	Sin calificar.
Cenon Carrullo....	3	Agto...	135 Vitalicia.
Ignacio Vélez.....	11	Dicb. ^{ro}	Caducó.
Domingo Rojas.....	Sin calificar.
Antonio Rodríguez..	15	Caducó.
Emigdio Pérez.....	23	Id.
Telésforo Rodríguez.	11	Febr. ^{ro}	1842	Id.
Juan Ramos.....	13	Abril...	Id.
Estévan Becerra...	Sin calificar.
Claudio Ortiz.....	Id.
Cirilo Pedraza....	Id.
Rafael López.....	18	135 Vitalicia.
Bernabé Martínez...	7	Junio...	90 Id.
Ramon Rójas.....	21	90 Id.
Cárlos Caballí....	7	Julio...	Sin calificar.
José M. Sánchez....	17	90 Vitalicia.
Rafael Gravete....	9	Stbre..	Caducó la pens.
Lorenzo Lasprilla...	12	Enero..	1843	Sin calificar.
J. M. Mart. ^z Amador.	29	Julio...	Caducó.
Cárlos Ibarra.....	22	Agto...	1846	Id.
Federico Urrea....	Id.
Cerveleon Renjifo...	Sin calificar.
Pablo Zapata....	1. ^o	Julio....	1847	Caducó.
Francisco Cándia...	20	Agto....	Id.

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Pedro J. del Toro...	30	Marzo.	Caducó.
Manuel Villalobos...	5	Abril..	1848	Id.
Antonio Lémus.....	24	Junio...	Sin calificar.
José Matías Arcos...	1.º	"	1850	Id.
Agustín Ramírez.....	10	"	1851	Id.
Juan N. Cadena.....	21	Julio...	1851	Sin calificar.
Leoncio Meza.....	24	"	"	Id.
José M. Basantes...	26	"	"	Id.
Pastor Peñuela.....	18	Agto...	"	Caducó la pens.
Joaquín Gutiérrez...	17	Stbre...	"	Sin calificar.
Bernardino Niño.....	23	Dicb. ^{ra}	"	Id.
Ruperto Delgado...	30	Enero..	1852	Id.
Manuel Arias.....	24	Abril...	"	Id.
Manuel Carrasquilla.	2	Agto...	"	Id.
Ignacio Urrutia.....	29	Octub..	1853	Id.
Bonifacio Enojado...	1.º	Mayo...	1854	Id.
Juan Fran. ^{co} Martínez.	5	"	"	103	Vitalicia.
Pedro P. Vargas.....	6	"	"	Sin calificar.
Pablo Rueda.....	1.º	Junio..	"	Id.
Cupertino Martínez..	17	"	"	Caducó la pens.
Salvador Barrera....	18	"	"	52	Temporal.
Cárlos Locarno.....	..	"	"	Caducó.
Antonio M. Arrázola	..	"	"	52	Temporal.
Juan Cabal.....	..	"	"	Caducó la pens.
Pablo Hurtado.....	..	"	"	Id.
Enrique Buendía....	..	"	"	Sin calificar.
Marco A. Toledo....	23	"	"	Caducó la pens.
José Frias.....	1.º	Julio...	"	Sin calificar.
Vicente Ueros.....	..	"	"	Id.
Pedro Vargas.....	8	"	"	Id.
Prudencio Blanco....	16	"	"	Id.
Pedro Muguerza....	24	"	"	Caducó la pens.
Paulino Milan.....	27	"	"	Sin calificar.
José de J. Miranda..	2	Agto...	"	Id.
José Anjel Castro...	11	Stbre...	"	Id.
Emigdio Santos.....	17	"	"	Id.
Víctor Alvarado....	22	"	"	77	Vitalicia.
Vicente Pérez.....	..	"	"	Sin calificar.
Nicolas Rodríguez..	..	"	"	Id.
Juan B. Hernández...	25	"	"	Id.
Francisco Valencia..	8	Octub.	"	52	Temporal.
Manuel de J. Martínez.	..	"	"	52	Id.
Gregorio Morales....	20	Marzo.	1855	77	Vitalicia.
Manuel Recuero....	..	"	"	Caducó la pens.
Antonio Castrillon...	20	Marzo.	1855	Sin calificar.
Juan Peláez.....	29	"	"	Caducó la pens.
Francisco Gambin...	31	"	"	Sin calificar.
M. ^l López Miranda...	9	Abril..	1858	Id.
José Chávez.....	..	"	"	Id.
Tomas M. López.....	1.º	Julio...	1859	Id.
Marcos Soto.....	..	"	"	Id.
Tomas Castillo....	..	"	"	Id.
José María Jaime....	..	"	"	Id.
Federico Herrera....	2	"	"	Id.
Isidro L. Camacho...	11	"	"	Id.
Juan Clímaco Arjona.	1.º	Agto...	"	Id.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
Juan B. Collazos....	9	Agto...	Sin calificar.
Antonio Zerda.....	Id.
Eladio González....	16	Stbre...	Id.
Juan Peña.....	23	Id.
Ramon Ponce.....	Id.
Trinidad Salazar....	Id.
Ruperto Hortúa....	Id.
Roberto Moráles....	7	Octub.	Id.
Ricardo Camacho....	11	Id.
Andres Villoria....	12	Id.
J. M. Forero Ordóñez.	13	Id.
Hipólito Mora.....	Id.
Ignacio Sánchez....	Id.
Rafael Ueros.....	Id.
Romualdo Maldonado	Id.
José de J. Cancino..	17	Id.
Pablo Carvajal.....	Id.
Luis Tovar.....	22	Id.
Alejo Madero.....	9	Nov. ^{re}	Id.
Ernesto Sicard.....	Id.
Natalio González....	Id.
Adolfo Urdaneta....	25	Id.
José M. Casas.....	1. ^o	Dicb. ^{re}	Id.
Eustacio Sánchez....	5	Id.
Rafael Trimiño....	2. ^o	Id.
Ciriano Castro.....	Id.

Bogotá, 31 de diciembre de 1859.

SANCLEMENTE.

NUMERO 7.^o

RELACION de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de retiro.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
Jeneral de Division.								
Juan D' Evereux....	14	Dicb. ^{re}	1819	1,200	Vitalicia.
Jenerales.								
Joaquin Paris.....	2	Octb. ^{re}	1827	1,920	Id.
Pedro Murgueitio...	9	Junio..	1817	960	Id.
Vicente G. de Piñérez.	3	..	1851	1,280	Id.
Coroneles.								
Tomas Mamby.....	27	Abril...	1827	1,344	Id.
Vicente Bustamante..	10	Feb. ^{re} ...	1830	1,344	Id.
Santiago Fraser.....	11	Agto...	1851	1,344	Id.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
Tenientes-coroneles gdos. de Coroneles.								
Pedro González.....	16	Abril...	1824	26	Julio...	1828	960	Vitalicia.
José M. Tello.....	17	Nov. ^{re}	1847	23	"	1831	480	Id.
Joaquin M. Tátis....	28	Mayo.	"	28	Mayo...	1847	480	Id.
Pedro Guillin.....	29	Stbre.	"	29	Stbre...	"	640	Id.
Tenientes-coroneles.								
José Návas.....	20	Abril...	1825	640	Id.
Cárlas Wilthew.....	31	Julio....	1826	480	Id.
Miller Hallows.....	14	Agto ..	"	480	Id.
Hugo Hughes.....	28	Enero..	1830	960	Id.
Ramon M. Escovar..	24	Julio..	1831	480	Id.
José Félix Merizalde.	5	Stbre...	"	320	Id.
Manuel M. Guerrero..	4	Octb. ^{re}	"	480	Id.
Sebastian Arce....	24	Nov. ^{re} ..	"	480	Id.
Sebastian de Osse...	29	Stbre...	1847	480	Id.
Eduardo Brand.....	1. ^o	Junio..	1850	640	Id.
Francisco de P. Madridiñan (G. N.)....	—	"	"	640	Id.
Sarjentos-mayores con grado de Tenientes-coroneles.								
José Cruz Arenas....	8	Junio...	1840	17	Junio..	1854	512	Id.
Eustacio Arce.....	30	Abril...	1830	4	Decbre..	"	384	Id.
Joaquin Pabon.....	1. ^o	Mayo...	1854	"	"	"	384	Id.
Sarjentos-mayores.								
Pedro Navarro.....	6	Julio....	1829	Caducó la pens.
Buenaventura Millan.	15	Decbre..	"	512	Vitalicia.
Francisco Jiraldo....	28	Marzo.	1831	512	Id.
Joaquin Berrío.....	31	Mayo...	"	256	Id.
J. Santamaría Baraya.	—	"	"	256	Id.
José M. del Gordo...	12	Agto...	"	512	Id.
Federico D' Cros....	30	Enero..	1841	768	Id.
Benedicto Sanabria...	2	Decbre..	"	384	Id.
Evaristo Borrero....	21	Marzo..	1843	512	Id.
Miguel Contréras....	19	Junio...	1847	512	Id.
Eustaquio Mantilla..	28	Julio....	"	384	Id.
Mariano Muñoz.....	18	Agto....	1851	512	Id.
José M. Forero.....	4	Decbre..	1854	176	Id.
Manuel Pereira Plata.	2	Agto....	1855	352	Id.
Manuel Bucheli (G. N)	—	"	"	256	Id.
Rafael Muñoz (G. N.)	—	"	"	256	Id.
Capitan graduado de Teniente-coronel.								
Crispin Luque.....	15	Enero..	1823	12	Abril...	1832	264	Id.
Capitanes gdos. de Sarjentos mayores.								
Ramon Chabur.....	11	Junio...	1828	23	Abril...	1831	352	Id.
Eustaquio Blanco....	27	Octb. ^{re}	1826	1. ^o	Octbre	"	264	Id.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
Bernardo Posada....	1.º	Abril...	1841	14	Agto....	1841	528	Vitalicia.
Juan N. Vega.....	29	Stbre...	1847	29	Stbre...	1847	352	Id.
Sebastian Olivares...	4	Agto...	"	31	Octbre	1851	261	Id.
Antonio Herrera....	30	Abril...	1841	8	Mayo...	1854	264	Id.
Joaquin Molano.....	1.º	"	"	10	"	"	176	Id.
José M. Martínez....	14	Nov.º...	1840	4	Dicbr.	"	352	Id.
Capitanes.								
Ambrosio Ortiz.....	20	Feb.º...	1820	176	Id.
Juan Brigard.....	12	Junio...	1822	528	Id.
Hipólito Maldonado...	7	Octb.º...	1826	264	Id.
José M. Leño.....	6	Nov.º...	"	264	Id.
Felipe Ramírez.....	27	Abril...	1827	264	Id.
Mauricio Olaya.....	6	Stbre...	1830	264	Id.
J. Antonio Rodríguez.	7	Octb.º...	"	352	Id.
José A. Castro.....	18	Abril...	1831	264	Id.
Manuel Moreno.....	5	Mayo...	"	264	Id.
José M. Caicedo....	21	Julio...	1832	264	Id.
José M. Fernández...	18	Junio...	1838	176	Id.
Francisco Moreno....	21	Abril...	1842	Sin calificar.
Ramon Garcés.....	—	"	"	Id.
José Gavino Porras...	25	Nov.º...	1846	264	Temporal.
Joaquin Fernández..	24	Agto....	1847	264	Vitalicia.
Salvador Gutiérrez.	25	Stbre...	"	Sin calificar.
Dionisio Obando....	9	Debre...	"	128	Vitalicia.
Eustacio Vallejo....	3	Nov.º...	1848	Caducó la pens.
Mariano Herrera....	5	Abril...	1851	352	Vitalicia.
Juan de D. García...	25	Julio....	1854	192	Id.
Antonio J. Sarmien-	—	"	"	352	Id.
to (G. N.).....	—	"	"	352	Id.
Cayetano Castella-	—	"	"	352	Id.
nos (G.N.).....	—	"	"	352	Id.
Rafael Martínez(G.N)	—	"	"	256	Id.
José A. Josa (G. N.)...	—	"	"	256	Id.
Tenientes 1.º graduados de Capitan.								
José M. Nava.....	18	Mayo...	1843	18	Mayo...	1843	256	Id.
Félix Martínez Malo..	12	Octb.º...	1847	12	Octbre	1847	..	Caducó la pens.
Tenientes 1.º								
Gabriel Diaz.....	20	Junio...	1815	192	Vitalicia.
Antonio Villalobos..	19	Agto...	1821	192	Id.
Gregorio Navarrete...	7	Junio...	1822	192	Id.
Pioquinto Gómez....	2	"	1824	192	Id.
Manuel de J. Alva...	12	Dicb.º...	1828	128	Id.
Tomas Acosta.....	4	Stbre...	1831	192	Id.
Joaquin F. de Navia..	8	"	"	Id.
Manuel V. de Agreda.	28	Julio....	1847	256	Id.
Ramon Herrera.....	—	"	"	256	Id.
Francisco Bustos....	19	Nov.º...	"	256	Id.
Andres Correa.....	1.º	Agto...	1854	128	Id.
Julian Paz (G. N.)....	—	"	"	256	Id.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
	Juan B. Rios (G. N.)...	—	„	„		
Fran.º. Vargas (G. N.)	—	„	„	256	Id.
Tenientes 2.ºs.								
Simon Méndez.....	28	Junio...	1829	178	Id.
Trinidad Jil.....	23	Abril...	1830	237	Id.
Julian Aguilera.....	17	Marzo.	1831	178	Id.
Antonio Casanova.....	11	Mayo...	„	356	Id.
Lorenzo Zarría.....	9	Stbre...	1841	Caducó la pens.
Anastasio Chinchilla..	28	Agto....	1851	149	Vitalicia.
Dámaso Maldonado...	1.º	Julio....	1854	237	Id.
Severo Andueza(G.N)	—	„	„	237	Id.
Sg.º Hernández(G.N)	—	„	„	237	Id.
Ant.º Jurado (G. N.) ..	—	„	„	237	Id.
Felipe Pérez (G. N.)...	—	„	„	237	Id.
Alféreces 1.ºs.								
José M. Espinosa.....	1.º	Enero..	1813	149	Vitalicia.
Mateo Róbles.....	—	„	1815	80	Id.
Mariano Mosquera...	—	„	1816	149	Id.
Juan N. Gálvez.....	—	Stbre...	1819	149	Id.
Hipólito Perdomo...	—	Abril ..	1820	149	Id.
Gregorio Archila....	28	Febr.º.	1829	100	Id.
José Salazar.....	12	Agto....	1831	149	Id.
José de J. Calle.....	22	Abril ...	1833	Sin calificar.
Manuel Carrillo.....	5	Marzo..	1837	149	Vitalicia.
Estévan Castruera...	9	Debre..	1840	Sin calificar.
Manuel Ricaurte....	2	Nov.º.	„	200	Vitalicia.
Manuel Meza.....	11	Feb.º.	1842	100	Id.
Francisco Escandon...	8	Mayo...	1847	149	Id.
Miguel Franco.....	21	Julio...	„	Caducó la pens
Juan B. Azula.....	13	Junio...	1850	149	Vitalicia.
Juan J. Rodríguez....	1.º	Mayo...	1854	200	Id.
Agustin Eraque.....	1.º	Junio..	„	200	Id.
Pascual Botero (G.N)	—	„	„	200	Durante la inu
M. Benavidez (G. N.)..	—	„	„	200	Id.
J.º M. Delgado (G. N.)..	—	„	„	200	Id.
M.º M. González (G. N.)	—	„	„	200	Id.
Lor.º. Moráles (G. N.)..	—	„	„	200	Id.
Ric.º. Becerra (G. N.)..	—	„	„	200	Id.
Val.º. Perilla (G. N.)..	—	„	„	200	Id.
Ben.º Ramírez (G.N.)..	—	„	„	200	Id.
Inoc.º. Viviel (G. N.)..	—	„	„	198	Id.
Alféreces 2.ºs								
José M. Gómez.....	20	Marzo.	1820	135	Vitalicia.
José M. Martínez.....	10	Novº...	1828	135	Id.
Pedro J. González....	28	Enero.	1829	90	Id.
Anjel Cepeda.....	13	Agto....	„	135	Id.
Ramon J. Hernández..	13	Abril...	1831	135	Id.
Lorenzo Cancharama..	25	Mayo...	„	Id.
Ramon Pérez.....	10	Stbre...	„	135	Id.
Gabriel García.....	12	Novº....	„	135	Id.
Atanacio Mora.....	8	Debre..	„	135	Id.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
Julian Téllez.....	9	Stbre...	1832	90	Vitalicia.
Manuel Castillo Reina	2	Mayo...	1840	Caducó la pens.
Venancio Ortiz.....	1. ^o	Abril...	1841	180	Vitalicia.
Pedro Bormediano...	27	"	"	90	Id.
Ramon Arriaga.....	30	Mayo...	"	Sin calificar.
Felipe Martínez.....	26	Marzo.	1843	Caducó la pens.
Joaquin Libreros....	5	Octb. ^{re}	1847	135	Vitalicia.
Cruz Josa (G. N.)....	—	"	"	180	Id.
Rafael Pedrosa (G.N.)	—	"	"	180	Id.
Dario Micolta (G. N.)	—	"	"	180	Id.
Sántos Somboni (id.)..	—	"	"	180	Id.
Francisco Martínez..	—	"	"	180	Id.
Mariano Astaiza (id.)..	—	"	"	103	Id.

Bogotá, 31 de diciembre de 1859.

SANCLEMENTE.

NUMERO 8.º

RELACION nominal de los individuos del Ejército que gozan pension de inválidos.

Clases.	Nombres.	Calificacion.	Pension anual.
ESTADO DE ANTIOQUIA.			
Sarjento 1.º	Budecindo Arango.....	Medio sueldo.....	\$ 76 80
Sarjento 2.º	Julian López.....	Dos terceras partes..	89 60
—	Antonio Pérez.....	Medio sueldo.....	67 20
—	Toruato Calderon.....	— —	67 20
—	Luis Ochoa.....	Tercera parte,.....	44 80
Cabo 1.º	José Yépes.....	Medio sueldo.....	57 60
—	Santiago Figueros.....	— —	57 60
Cabo 2.º	Juan J. Cardona.....	Dos terceras partes..	70 40
Soldado. ..	Simon Orosco.....	— —	57 60
—	Eusebio Monsalve.....	— —	57 60
—	Sinforoso Salazar.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Andres Chaverra.....	— —	43 20
—	José A. Restrepo.....	— —	43 20
—	Benito Upegui.....	— —	43 20
—	Anastasio Lotero.....	— —	43 20
—	Pascual Londoño.....	— —	43 20
—	Vicente Landaeta.....	— —	43 20
—	Cristoval Bohórquez.....	— —	43 20
—	Ramon Olaya.....	— —	43 20
—	Mateo Restrepo.....	— —	43 20
—	Faustino Restrepo.....	Tercera parte.....	28 80
—	Francisco Amaya.....	— —	28 80
—	José Antonio Barbarán....	— —	28 80

Clases.	Nombres.	Calificacion.	Pensión anual.
ESTADO DE BOYACÁ.			
Sarjento 1.º	Pedro Briceño.....	Medio sueldo.....	76 80
Sarjento 2.º	Francisco Cabeza.....	Dos terceras partes..	89 60
—	José de la C. Nuncira.....	— —	89 60
—	Domingo Betancour.....	Medio sueldo.....	67 20
—	Antonio Balderrama.....	Tercera parte.....	44 80
Cabo 1.º..	Pedro Camargo.....	Dos terceras partes..	76 80
—	Juan N. Sarmiento.....	— —	76 80
—	Emeterio Rincon.....	— —	76 80
—	Antonio Monzon Garzon...	— —	76 80
—	Maximiliano Sierra.....	— —	76 80
—	Manuel Triana.....	— —	76 80
Cabo 2.º..	Silverio Ibáñez.....	— —	70 40
—	José Antonio Cuitiva.....	— —	70 40
—	Pedro Duran.....	Medio sueldo.....	52 80
—	Antonio Chinchilla.....	— —	52 80
Soldado. . .	Vicente Rodríguez.....	Dos terceras partes..	57 60
—	Indalecio Pinto.....	— —	57 60
—	Eleuterio Leal.....	— —	57 60
—	Luis Acosta.....	— —	57 60
—	Máximo Alvarez.....	— —	57 60
—	Juan A. Cárdenas.....	— —	57 60
—	Salvador Fagua.....	— —	57 60
—	Ciriaco Núñez.....	— —	57 60
—	Mateo Rójas.....	— —	57 60
—	José M. Vargas.....	— —	57 60
—	Antonio Arias.....	— —	57 60
—	Manuel Báez.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Antonio Simpaqueba.....	— —	43 20
—	Juan Salcedo.....	— —	43 20
—	Santiago Romero.....	— —	43 20
—	Gabriel Bayona.....	— —	43 20
—	Calisto Pardo.....	— —	43 20
—	Domingo Rodríguez.....	— —	43 20
—	Juan González.....	— —	43 20
—	Agustín Luna.....	— —	43 20
—	Antonio Alonzo.....	— —	43 20
—	Ignacio Moráles.....	— —	43 20
—	Miguel Moráles.....	— —	43 20
—	Martin González.....	— —	43 20
—	Victor Páez.....	— —	43 20
—	Gabriel García.....	— —	43 20
—	Francisco Vásquez.....	— —	43 20
—	Santiago Quintero.....	— —	43 20
—	Juan N. Bran.....	Tercera parte.....	28 80
—	Martin Vela.....	— —	28 80
—	Vicente Pinzon.....	— —	28 80
—	Francisco Roa.....	— —	28 80
—	Juan de D. Galindo.....	— —	28 80
—	Juan de D. Grijalva.....	— —	28 80
ESTADO DE BOLÍVAR.			
Sarjento 1.º	Olayo García.....	Sueldo íntegro.....	153 60
Cabo 1.º..	Marcelino Núñez.....	Dos terceras partes..	76 80

Clases.	Nombres.	Calificacion.	Pension anual.
Cabo 1.º..	Teodoro García.....	Medio sueldo.....	57 60
Soldado. ..	Pedro C. Rodríguez.....	Dos terceras partes..	57 60
—	Manuel Betancur.....	— —	57 60
—	Mariano Castrillo.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Manuel M. Calderon.....	— —	43 20
—	Gabriel Gálviz.....	Tercera parte.....	28 80
—	Aniceto Marquina.....	— —	28 80
—	Márcos Moráles.....	— —	28 80
—	Lázaro Julio.....	— —	28 80
ESTADO DE CUNDINAMARCA.			
Sarjento 1.º	Julian Smith.....	Sueldo íntegro.....	153 60
—	Lorenzo Velásquez.....	— —	153 60
—	Raimundo Cárdenas.....	Dos terceras partes..	102 40
—	Basilio Luéngas.....	— —	102 40
—	Ramon López.....	— —	102 40
—	Domingo Fuentes.....	— —	102 40
—	Pedro Rójas.....	Medio sueldo.....	76 80
—	José M. Rójas.....	— —	76 80
—	Felipe Barrios.....	— —	76 80
—	Venancio Bernal.....	— —	76 80
—	Ignacio Torres.....	— —	76 80
—	Basilio Godoi.....	— —	76 80
—	José M. Pantoja.....	— —	76 80
—	Romualdo Réyes.....	Tercera parte.....	51 20
—	Benigno Rivas.....	— —	51 20
—	Jerónimo Conde.....	— —	51 20
—	Benedicto Rincon....	— —	51 20
—	Cayetano Monsalve.....	— —	51 20
Sarjento 2.º	Florencio López.....	Sueldo íntegro.....	134 40
—	Ezequiel Cáceres.....	Dos terceras partes..	89 60
—	Marcelo Cabrera.....	Medio sueldo.....	67 20
—	Dionisio Gutiérrez.....	— —	67 20
—	Andres Posadas.....	— —	67 20
—	José M. Patiño.....	— —	67 20
—	Marcelino Ramírez.....	— —	67 20
—	Benito Trujillo.....	— —	67 20
—	Juan J. Aguilar.....	— —	67 20
—	José Cortez.....	— —	67 20
—	Manuel Ortiz.....	Tercera parte.....	44 80
—	Julian Benavidez.....	— —	44 80
—	Bonifacio Gaitan.....	— —	44 80
—	Félix Caro.....	— —	44 80
—	Juan Delgado.....	— —	44 80
—	Manuel Padilla.....	— —	44 80
—	Segundo Molina.....	— —	44 80
—	José M. Trujillo.....	— —	44 80
Corneta. ..	Domingo Bernal.....	— —	38 40
—	Francisco Campos.....	— —	38 40
Cabo 1.º..	Pedro Rivera.....	Dos terceras partes..	76 80
—	José M. Alvarez.....	— —	76 80

Clases.	Nombres.	Calificacion.	Pension anual.
Cabo 1.º..	Jacobo González.....	Dos terceras partes..	76 80
— —	Nicolas Molano.....	— —	76 80
— —	Blas Melo.....	— —	76 80
— —	Mariano Santos.....	Medio sueldo.....	57 60
— —	Antonio Loreda.....	— —	57 60
— —	Vicente Guzman.....	Tercera parte.....	38 40
— —	José M. Riaño	— —	38 40
— —	Julian Alejo.....	— —	38 40
Cabo 2.º..	Laureano Vega.....	Dos terceras partes..	70 40
— —	Pascual Gutiérrez.....	— —	70 40
— —	Sinforoso Seleitia.....	— —	70 40
— —	Salvador Ardila.....	— —	70 40
— —	Manuel Silvestre.....	Medio sueldo.....	52 80
— —	Joaquin Calderon.....	— —	52 80
Soldado. ..	Antonio Muñoz.....	Dos terceras partes..	57 60
—	Julian García.....	— —	57 60
—	Marcelino Orejuela.....	— —	57 60
—	Estévan Domínguez.....	— —	57 60
—	Francisco Gómez.....	— —	57 60
—	Pantaleon Herrera.....	— —	57 60
—	Francisco Pacanchique....	— —	57 60
—	Martin Peláez.....	— —	57 60
—	José M. Palomares.....	— —	57 60
—	Ignacio Ramírez.....	— —	57 60
—	José Vega	— —	57 60
—	Fernando Várgas.....	— —	57 60
—	Nicolas Valencia.....	— —	57 60
—	Víctor Flóres.....	— —	57 60
—	Juan N. Corte.....	— —	57 60
—	José González.....	— —	57 60
—	Norverto Tafur.....	— —	57 60
—	Tomas Lozada.....	— —	57 60
—	José M. Dávila.....	— —	57 60
—	José M. Castro.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Ramon Ramos.....	— —	43 20
—	José Donaire.....	— —	43 20
—	Juan Silvestre.....	— —	43 20
—	Rafael Ortiz.....	— —	43 20
—	Matías Peña.....	— —	43 20
—	Simon Cortez.....	— —	43 20
—	Crispin Cáceres.....	— —	43 20
—	Feliciano Martínez.....	— —	43 20
—	José Moreno.....	— —	43 20
—	Ezequiel Tórreres.....	— —	43 20
—	Gregorio Galindo.....	— —	43 20
—	Salvador Garavito.....	— —	43 20
—	Francisco Prieto.....	— —	43 20
—	Manuel Hidalgo.....	— —	43 20
—	Ignacio Pedraza.....	— —	43 20
—	Francisco Largo.....	— —	43 20
—	Francisco Diaz.....	— —	43 20
—	José M. Villanueva.....	— —	43 20

Clases.	Nombres.	Calificación.	Pension anual.
Soldado. . .	José Rivera	Medio sueldo.	43 20
—	Ignacio Infante	Tercera parte.	28 80
—	Manuel Velásquez	— —	28 80
—	Juan Liscano	— —	28 80
—	Antonio Sánchez	— —	28 80
—	Valentin Arias	— —	28 80
ESTADO DEL CAUCA.			
Sarjento 1.º	Cayetano Núñez	Dos terceras partes. .	102 40
—	José M. Tose	— —	102 40
—	Manuel Sambrano	— —	102 40
—	Pedro David	— —	102 40
—	José M. Joisoí	— —	102 40
—	Juan Antonio Benavídez. .	— —	102 40
—	Antonio Obando	— —	102 40
—	Manuel M. Valencia	Tercera parte.	51 20
—	Jerónimo Gómez	— —	51 20
—	Blas Rivas	— —	51 20
—	José M. Jiron	— —	51 20
Sarjento 2.º	Ramon Estrella	Dos terceras partes. .	89 60
—	Jesus Cortez	— —	89 60
—	Manuel J. Delgado	— —	89 60
—	Guillermo García	— —	89 60
—	José M. Romero	— —	89 60
—	Francisco Valencia	— —	89 60
—	Alejandro Muñoz	Medio sueldo.	67 20
—	Lorenzo Réyes	— —	67 20
Cabo 1.º . .	Secundino Lerma	— —	57 60
—	Hilario Rójas	— —	57 60
Cabo 2.º . .	José Camayo	Dos terceras partes. .	70 40
—	Policarpo Narváez	— —	70 40
—	Manuel D. Rosas	— —	70 40
—	Eugenio Zarría	— —	70 40
—	Estévan Muñoz	Medio sueldo.	52 80
—	Ignacio Villamarín	Medio sueldo.	52 80
Soldado.	David Contreras	Dos terceras partes. .	57 60
—	José del R. Camónes	— —	57 60
—	Francisco J. Chicaisa	— —	57 60
—	Salvador Erazo	— —	57 60
—	José M. Lazo	— —	57 60
—	Adriano Noguera	— —	57 60
—	Manuel Narváez	— —	57 60
—	Manuel Renjifo	— —	57 60
—	Francisco Aguilar	Medio sueldo.	43 20
—	Juan M. Díaz	— —	43 20
—	Bruno Fonseca	— —	43 20
—	Antonio Muñoz	— —	43 20
—	Norverto Cajiao	Tercera parte.	28 80
—	Martin Córdova	— —	28 80
—	Gregorio Zapata	— —	28 80

Clases.	Nombres.	Calificacion.	Pension anual.
ESTADO DEL MAGDALENA.			
Sarjento 1.º	Ildefonso Sánchez.....	Sueldo íntegro.....	153 60
— —	José N. Lapeira.....	Tercera parte.....	51 20
Sarjento 2.º	Lorenzo Mendoza.....	Medio sueldo.....	67 20
Cabo 1.º..	Leonardo Mendoza.....	Dos terceras partes..	76 80
— —	Lorenzo Rivera.....	— —	76 80
— —	Manuel M. Valdez.....	— —	76 80
— —	Eugenio Ibarra.....	— —	76 80
— —	Ramon Argote.....	Medio sueldo.....	57 60
— —	Eusebio Martínez.....	— —	57 60
Cabo 2.º..	Gabriel García.....	Dos terceras partes..	70 40
Soldado. .	José A. Pérez.....	— —	57 60
—	José M. Curbelo.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Dámaso Moreno.....	— —	43 20
—	Guillermo Antequera . . .	Tercera parte.....	28 80
—	José de los S. Mendoza... .	— —	28 80
ESTADO DE PANAMÁ.			
Sarjento 1.º	Mateo Vanégas.....	Medio sueldo.....	76 80
ESTADO DE SANTANDER.			
— —	Manuel Moncarra.....	Dos terceras partes..	102 40
— —	Pedro Camacho.....	— —	102 40
— —	Juan E. Soler.....	— —	102 40
— —	Bartolomé Villamizar.....	Medio sueldo.....	76 80
Sarjento 2.º	Julian Olarte.....	— —	67 20
Cabo 1.º..	Joaquin Monroi.....	Dos terceras partes..	76 80
— —	Sisto Amorocho.....	— —	76 80
Cabo 2.º..	José M. Oliveros.....	— —	70 40
— —	Rudecindo Velandia	Medio sueldo.....	52 80
— —	Vicente Acevedo.....	— —	52 80
Soldado. .	Facundo Gutiérrez.....	Dos terceras partes..	57 60
—	Eugenio Hernández.....	— —	57 60
—	Pedro Acevedo.....	— —	57 60
—	Ramon Cárdenas.....	— —	57 60
—	Bartolomé Diaz.....	— —	57 60
—	Joaquin Gamboa.....	— —	57 60
—	Luis Fajardo.....	— —	57 60
—	José M. Vera.....	— —	57 60
—	Gavino Castro.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Juan de D. Rodríguez... .	— —	43 20
—	Antonio Pérez.....	— —	43 20
—	Eusebio Rivera.....	— —	43 20
—	Leonardo Martínez.....	— —	43 20
—	Ignacio Mejía.....	— —	43 20
—	Miguel Vargas.....	— —	43 20
—	Julian Peña.....	Tercera parte.....	28 80
—	Juan N. Velazco.....	— —	28 80
—	Laurico Ardila.....	— —	28 80
—	Márcos López.....	— —	28 80

NUMERO 9.º

RELACION de los expedientes por suministros hechos a la República en los años de 1851 i 1854, que se hallan pendientes en este Despacho, por no haberse presentado todos los comprobantes exigidos por la lei.

Señores :

Lúcas Larrota i Nicolas Machado.....	80 ..
Evaristo Latorre.....	220 ..
Hilario Guataquirá.....	30 ..
Zoila Murgueitio.....	12 80
Presbítero Guillermo Rivero.....	250 ..
José Antonio Roso.....	24 ..
Mateo del Castillo.....	2 80
Manuel Ortiz Zamora.....	42 ..
Márcos i Juan Bernal i Pastor Silva.....	1,362 ..
Juan Crisóstomo Gutiérrez.....	62 40
Fernando Higuera.....	116 80
José María Ruiz i Redondo.....	136 ..
Tomas Fernández de Córdoba.....	360 80
Felipe Vallecilla.....	16 ..
Clemencia Célis.....	900 ..
Domingo Hernández.....	40 ..
Total.....	<u>\$ 3,655 60</u>

Bogotá, 4 de enero de 1860.

SANCLEMENTE.

NUMERO 10.

RELACION de los expedientes por suministros hechos a la República en el año de 1854, que se hallan pendientes en este Despacho, cuyo pago no se ha ordenado por no haber crédito disponible para ello, estando ya reconocido por el Poder Ejecutivo.

Señores :

Agustin Tovar.....	3,400 ..
Presbítero Ramon Prada i Manuel Cubillos, diferen- cia de ménos en lo reconocido en el año próximo pasado.....	12 ..
Narciso Roa, cesionario.....	71 60
Total.....	<u>\$ 3,483 60</u>

Bogotá, 4 de enero de 1860.

SANCLEMENTE.

HOSPITAL MILITAR DE BOGOTÁ.

Relacion de gastos hechos en el año de 1859.

MESES.	Número de hospitalidades en el mes.	Valor total de las hospitalidades en el mes.	Cantidad a que ha salido costando cada hospitalidad.		Cantidad pagada del haber de los cuerpos.		Cantidad pagada del Tesoro nacional.	
			Pesos.	Mil. ^s	Pesos.	Mil. ^s	Pesos.	Mil. ^s
Enero.....	235	\$ 123 84	525	77	850	45	950
Febrero...	186	102 30	550	64	975	37	325
Marzo....	363	159 12	438	118	300	40	820
Abril	223	122 65	550	80	550	42	100
Mayo.....	241	123 84	514	80	825	43	015
Junio	192	105 60	550	64	400	41	200
Julio.	415	180 96	436	135	650	45	310
Agosto...	467	203 52	435	146	925	56	595
Setiembre.	450	197 34	438	150	950	46	390
Octubre ...	661	284 28	430	210	025	74	255
Noviembre	1,108	475 80	429	378	500	97	300
Diciembre.	1,239	527 04	425	403	160	123	880

Bogotá, 31 de diciembre de 1859.

SANCLEMENTE.

ÍNDICE.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

	Págs.
Orden público.....	1
Elecciones.....	25
Censo de poblacion.....	27
Trabajos corográficos.....	27
Canal interoceánico.....	28
Canal de la Piña.....	29
Navegacion.....	29
Policía de puertos.....	31
Líneas de comunicacion telegráfica.....	31
Laboratorio químico.....	32
Administracion de justicia.....	32
Recopilacion de leyes.....	33
Establecimientos de castigo.....	34
Beneficencia i Recompensas.....	34
Contabilidad.....	35
Presupuesto.....	35

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

Fuerza pública.....	36
Alta i baja.....	38
Comandancias jenerales i de armas.....	38
Inspectores de Milicias.....	38
Pensiones.....	39
Ajustamientos.....	39
Hospitales militares.....	40
Parques.....	40
Equipo i menaje.....	41
Vestuarios.....	41
Suministros.....	41
Conclusion.....	42

DOCUMENTOS.

Informe del Procurador general de la Nación.

	Pájs.
SECCION 1. ^a —Juzgados de Distrito.....	45
SECCION 2. ^a —Corte Suprema	51
SECCION 3. ^a —Ministerio público:.....	53
SECCION 4. ^a —Observaciones.....	53
SECCION 5. ^a —Indicaciones:.....	56
.....	Núms.
Balace del Mayor de la Secretaría de Gobierno i Guerra, correspondien- te al año económico de 1. ^o de setiembre de 1858 a 31 de agosto de 1859.....	1. ^o
Relacion de las pensiones concedidas conforme a la lei 10. ^a parte 2. ^a tra- tado 6. ^o de la Recopilacion Granadina i decreto legislativo de 15 de mayo de 1855.....	2. ^o
Relacion de las pensiones concedidas a inválidos, conforme a la lei de 18 de mayo de 1850.....	3. ^o
Relacion de los individuos del Ejército que han fallecido durante el año que termina en la fecha, espresándose la pension que gozaban los que la tenian señalada.....	4. ^o
Relacion de los Oficiales de Guardia nacional a quienes se ha concedido pase al Ejército en las clases que se espresan.....	5. ^o
Relacion nominal de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de cuartel, disponibilidad i licencia indefinida.....	6. ^o
Relacion de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de retiro.....	7. ^o
Relacion nominal de los individuos del Ejército que gozan pension de inválidos.....	8. ^o
Relacion de los expedientes por suministros hechos a la República en los años de 1851 i 1854, que se hallan pendientes en este Despacho, por no haberse presentado todos los comprobantes exijidos por la lei.....	9. ^o
Relacion de los expedientes por suministros hechos a la República en el año de 1854, que se hallan pendientes en este Despacho, cuyo pago no se ha ordenado por no haber crédito disponible para ello, estan- do ya reconocido por el Poder Ejecutivo.....	10
Hospital militar de Bogotá.—Relacion de gastos hechos en el año de 1859.....	11
.....	
.....	



4

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DE GOBIERNO I GUERRA,

PRESENTADA

AL CONGRESO EN SUS SESIONES DE 1861.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Próximo a terminar el periodo administrativo que principió en 1.º de abril de 1857, durante el cual he tenido la honra de servir la Secretaría de Gobierno i Guerra, voi a informaros, por última vez, sobre el curso de los negocios que han estado a mi cargo en el año trascurrido desde la reunion del Congreso de 1860. No esperéis, sinembargo, de mi parte, una minuciosa relacion de los complicados acontecimientos que han tenido lugar, i de lo que ha hecho el Poder Ejecutivo por consecuencia de ellos, porque eso seria obra demasiado larga i laboriosa, que no puedo acometer sin descuidar los importantes i urgentes negocios de actualidad en que tengo que intervenir. Haciendo un esfuerzo podré apénas bosquejaros lijeramente lo que ha pasado, para que, impuestos de la situacion, i animados del sentimiento puro del amor patrio, ayudeis a dominarla i a remediar, en cuanto dependa de vosotros, los males que aflijen al pais.

Orden público.

Hace un año que informé al Congreso que el orden público había sufrido tan duros embates que el Poder Ejecutivo se había visto en la necesidad de declarar a la Confederación en estado de conmoción interior. Dió lugar a esto, como lo sabeis, la escandalosa violación de la Constitución i de las leyes ejecutada en el Estado de Bolívar por los que allí se rebelaron, primero contra el Gobierno seccional, i luego contra el jeneral, desconociendo a este, desobedeciendo sus actos i obrando discrecionalmente, sin consideración alguna a las autoridades i a las leyes de la Confederación. No obstante esto, el Poder Ejecutivo no hizo uso de la fuerza, sino que procuró, por cuantos medios estuvieron a su alcance, hacer volver sobre sus pasos a los que se habían lanzado en las vías de hecho, sin dejar por esto de tomar las medidas convenientes para someterlos por las armas, si, después de todo, no se mostraban dóciles a la voz de la razón i del deber.

Desde que el Poder Ejecutivo llegó a prever que se tramaba una revolución en la Costa del Atlántico, nombró al ciudadano Jeneral Herran Jeneral en jefe de las fuerzas federales, i lo autorizó para que, en caso de que el orden público fuera subvertido i de que en consecuencia el Gobierno nacional debiera hacer uso de la fuerza pública para restablecerlo, contratara dos o tres vapores armados en guerra i buenos artilleros, i, encargándose de su mando, procediera a bloquear inmediatamente los puertos sublevados i a obrar conforme las circunstancias lo exigieran para reprimir a los rebeldes. Le encargó igualmente que obtuviera por compra en los Estados Unidos dos mil fusiles por lo ménos, con sus correspondientes dotaciones, i los demas elementos de guerra que juzgara indispensables; i cuando por consecuencia de los actos de hostilidad ejercidos por el Gobierno de hecho del Estado de Bolívar contra el Gobierno jeneral, declaró este a la Confederación en estado de conmoción interior, le participó esta medida i los acontecimientos que la habían motivado, para que obrara de conformidad con las órdenes e instrucciones que se le habían comunicado, indicándole que tomara en Panamá, en Riohacha i en los demas puntos en que lo juzgara conveniente las fuerzas con que debía obrar. Esto lo hizo el Poder Ejecutivo desde principios de octubre de 1859, i en su cumplimiento el ciudadano Jeneral Herran, que ejercía entónces las funciones de Ministro Plenipotenciario de la Nueva Granada cerca del Gobierno de los Estados Unidos, recomendó a su Secretario, a quien dejó de Encargado de negocios de la República, la compra i remisión de los elementos de guerra que se le habían pedido para atender al restablecimiento del orden, los cuales, después de mil contratiempos e inevitables rodeos, llegaron a esta ciudad el 26 de noviembre último, cuando por falta de ellos la rebelion había tomado grande incremento.

El ciudadano Jeneral Herran emprendió su marcha para la Nueva Granada a principios del año de 1860, i animado de los mejores deseos, se propuso desde su llegada a Cartajena poner término por medios pacíficos, a las cuestiones suscitadas por los Gobernantes del Estado de Bolívar, e inició un arreglo con el objeto de restablecer el imperio de la Constitución, someter a la obediencia del Gobierno jeneral a los que se habían separado de ella i hacer volver las cosas al estado que tenían ántes de ejecutarse los hechos que turbaron las relaciones i la buena armonía entre los dos Gobiernos. El arreglo fué sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, i este, interesado como el que mas en la marcha pacífica i legal del país, i queriendo cortar una contienda que no podia traer a este sino ruina i descrédito, aceptó la mediación del Jeneral en jefe i aprobó el convenio, disponiendo que, de confor-

midad con lo estipulado en él, los empleados de la Confederacion que habian sido separados de sus destinos, volvieron a desempeñarlos, i que el parque de que la Nacion habia sido despojada, le fuera restituido; i exigiendo, fuera de esto, el cumplimiento del decreto ejecutivo de 27 de agosto de 1859 que prohibió la ocupacion de los puertos i rios navegables que bañen el territorio de mas de un Estado, por buques de guerra o armados para ella, para que no se embarazara la libertad del comercio interior i exterior en el rio Magdalena, ocupado desde entónces por fuerzas rebeldes. El Poder Ejecutivo se propuso con esto evitar la guerra i traer las cosas a buen camino, para lo cual tuvo en cuenta que, si bien se habian ejecutado actos violatorios de la Constitucion i de las leyes, el Gobernador de Bolívar, al hacer sus arreglos con el ciudadano Jeneral Herran, habia declarado que en la revolucion que lo llevó al poder no entró en sus planes romper i relajar los vínculos que unian al Estado de Bolívar con los demas de la Confederacion i con el Gobierno de esta, sino únicamente reformar la organizacion interior del Estado. De esperarse era que, despues de esa solemne promesa i de empeñada la fé por medio de un formal arreglo, la cuestion quedara terminada i el orden restablecido; pero no fué así, porque el Gobernador de Bolívar no solo no cumplió con lo estipulado, sino que continuó ejerciendo actos de hostilidad contra el Gobierno jeneral, desobedeciendo a este i conculcando las leyes que tenia el deber de cumplir i hacer cumplir.

En el Estado del Magdalena ocurrieron tambien en el mes de octubre de 1859 los desórdenes de que dá cuenta al Congreso en el año próximo pasado: en el de Santander se calumniaba i desprestijiaba al Gobierno jeneral, presentándolo, sin fundamento alguno, como autor de las luchas políticas que allí tuvieron lugar, sin embargo de que, en vez de apoyarlas de alguna manera, las condenó abiertamente; i en el Estado del Cauca se le suscitaban a cada paso dificultades i se disponia todo para la guerra. Los actos del Gobierno de la Confederacion, aun los mas inocentes, eran censurados con la mayor acritud i contrariados de continuo, i varios de ellos fueron denunciados ante la Cámara de Representantes como opuestos a las leyes i a los derechos de los Estados, cuando solo tenian por objeto la conservacion del orden público i la marcha regular del pais. En vano la Cámara de Representantes lo declaró así, haciendo la debida justicia al Poder Ejecutivo, despues de bien informada de los hechos, porque estos continuaron siendo objeto de apasionadas censuras, i la Cámara misma calumniada porque no se prestaba a injustas exigencias.

El Congreso de 1859, compuesto de los mismos Diputados que espidieron la Constitucion de 22 de mayo de 1858, i que por lo tanto eran los mas competentes para fijar su intelijencia, juzgando de necesidad arreglar las elecciones de los funcionarios nacionales, dió una lei sobre la materia, i los Gobiernos de los mismos Estados en que, de tiempo atras, se advertian conatos revolucionarios i una tendencia mui marcada a desconocer al Gobierno jeneral, tomaron ese acto lejislativo i algunos otros del mismo oríjen, indispensables para la buena marcha de la Administracion, como un pretexto para conspirar. El Gobernador del Estado del Cauca fué el primero que se pronunció contra dichas leyes, calificándolas, sin derecho i sin mision, de inconstitucionales, i haciendo valer que con ellas se habia roto el supuesto pacto federal i atacado lo que él ha llamado soberanía de los Estados; i la Lejislatura, convocada ex profeso para tomar en consideracion este negocio, como que si fuera de su competencia, lo autorizó para solicitar i recabar del Congreso la derogatoria de dichas leyes i para escitar a los Gobiernos de los demas Estados a que obraran de la misma manera. Los de San-

tander, Bolívar i el Magdalena acogieron la idea, i, así como el del Cauca, ocurrieron al Congreso con el fin espresado; pero este, cuyos miembros fueron elejidos cuando ya se habia suscitado i discutido en las Cámaras i por la prensa la cuestion de inconstitucionalidad, i formado todos su opinion sobre ella, fué adverso a semejante solicitud. Notable es acerca de esto la resolucion dictada por el Senado en 19 de marzo último, en vista del informe de las Comisiones de ámbas Cámaras, aprobando las siguientes proposiciones:

1.^a “La lejislacion sobre eleccion de Senadores i Representantes de la Confederacion, corresponde esclusivamente al Congreso conforme a los incisos 1.^o artículo 15, i 14 artículo 29 de la Constitucion. En consecuencia la lei de 8 de abril de 1859 es constitucional i no vulnera el derecho de los Estados.

2.^a “El Congreso no puede delegar a los Estados su potestad de lejislar en la materia espresada, por que se lo prohíbe el artículo 30 de la Constitucion, ni proceder a la reforma de esta en el mismo punto, porque no está espresamente solicitada por la mayoría de los Estados, como lo exige el artículo 71 de la Constitucion.

3.^a “No son contrarias a la Constitucion federal, ni violatorias del derecho de los Estados las leyes siguientes de 1859:

La de 30 de abril prorogando el término de las leyes de presupuesto i pié de fuerza;

La de 12 de mayo sobre organizacion ó inspeccion de la fuerza pública en los Estados;

La de 14 de mayo aclarando el artículo 49 de la Constitucion; i

La de 15 de mayo, adicional i reformatoria de la orgánica del Poder Judicial de la Confederacion.”

Animado, sin embargo, el Congreso de un espíritu de conciliacion, prescindió hasta de las amenazas que se le hicieron para el caso de que no accediera a lo pedido, i reformó i adicionó la lei de elecciones en puntos sustanciales, de conformidad con los deseos manifestados por los que se quejaban de ella, a fin de remover el pretesto alegado para desconocer al Gobierno jeneral i desatar el vínculo de union entre los Estados. Dado este paso que, por el modo como se pidió, ha sido calificado por algunos como una debilidad del Congreso, de esperarse era que cesaran los esfuerzos dirigidos a impedir la marcha tranquila de la sociedad, i que en vez de apelarse a las armas se emplearan las vías legales para alcanzar, por medio de estas, el triunfo apetecido. Lo que cuando mas era objeto de discusion no debia convertirse en lucha sangrienta; i mucho ménos debia hacerse esto por los Estados del Cauca, Magdalena i Bolívar, habiendo concurrido sus lejítimos Representantes con sus votos a la sancion de la lei de elecciones i luego a su reforma, ni por el de Santander, supuesto que sus Diputados al Congreso se mostraron satisfechos con la última.

Pero, la verdad sea dicha, a los Gobiernos de esos Estados no les gustó la lei porque no correspondia a sus miras, i se propusieron resistirla, i sin la reforma o con ella habrian llevado al cabo su intento, por que la resolucion estaba tomada i hacinados de ante mano los materiales que debian servir para la obra. Así han establecido el funestísimo precedente de que la voluntad de la mayoría de la Nacion, legalmente manifestada por el órgano de sus Representantes, puede ser contrariada i resistida por la minoría, siempre que a esta le desagrade la lei, que es la espresion jenuina de dicha voluntad; i se ha incurrido tambien en la monstruosa contradiccion de que el Gobierno de un Estado se oponga abiertamente a lo hecho con el acuerdo i espreso consentimiento de los Representantes del mismo, nombrados por el voto directo de los electores del Estado, echando por tierra, con semejante procedi-

miento, el principio fundamental de los gobiernos representativos. Si los que hoy no reconocen el derecho ni cesan en sus designios, llegasen a alcanzar el Poder que ambicionan, no consentirian por cierto que se pusieran en práctica sus doctrinas anárquicas i destructoras, i en caso de que pudieran impedirlo, tendrian que condenarlas, reconociendo por el mismo hecho su tineridad actual.

La pretension de conmovier el pais era tan manifiesta desde que se reunió el Congreso de 1860, que las Cámaras Lejislativas llamaron sobre esto la atencion del Poder Ejecutivo, por resoluciones aprobadas en 9 de mayo, escitándolo la de Representantes a cumplir con lo de su cargo conforme a la 2.^a parte del inciso 20, artículo 43 de la Constitucion i al parágrafo único artículo 5.^o de la lei de 25 de abril del mismo año, que espresamente disponen que cuando el órden sea turbado, se emplee contra los perturbadores la fuerza pública de la Confederacion i la de los Estados. Las autorizaciones i medios de gobierno que por varios actos lejislativos le concedió el Congreso, demuestran tambien que este veia en grave peligro el órden público, i que en su concepto podia llegar el caso de ocurrir a las armas para defenderlo i salvar el principio de la lejitimidad seriamente amenazado.

Tan crítica así era la situacion cuando cerró sus sesiones el último Congreso: posteriormente ella, en vez de mejorar, se ha agravado de una manera notable, porque los ambiciosos, enemigos de todo órden de cosas que no halague sus pasiones i sus intereses, hicieron nuevos i mayores esfuerzos para conseguir por medio de la violencia lo que legalmente i de derecho no podian alcanzar.

El 8 de mayo de 1860 espidió el Gobernador del Cauca un decreto declarando, entre otras cosas: que desde esa fecha asumía el Estado la plenitud de su soberanía i dejaba de estar en relaciones con los Poderes de la Confederacion: que en consecuencia cesaban en el ejercicio de sus funciones los empleados nacionales residentes en el Cauca, con escepcion de los de Hacienda que él considerara necesarios, siempre que se sometieran a las leyes i autoridades del Estado, es decir, que desconocieran, como estas, al Gobierno jeneral; i que el rendimiento líquido de las rentas nacionales en el Cauca, sería relijiosamente puesto a disposicion del Gobierno federal, tan luego como se restableciera el réjimen constitucional. Fundóse dicho Gobernador para espedir tal decreto en que estaba roto el pacto federal i conculcada la soberanía de los Estados por ciertas leyes nacionales; en que habian sido ineficaces para conseguir su derogatoria las reiteradas reclamaciones dirijidas a los Poderes colejisladores de la República; en que la Lejislatura del Estado habia declarado rotos por dichas leyes los vínculos de union que ligaban al Cauca con la Confederacion; en que él habia estimado como una declaratoria de guerra contra los Estados la sancion del proyecto de lei sobre órden interior de la Confederacion; i en que esta era tambien la opinion de la mayoría de los caucanos; i dedujo de todo esto que era llegado el caso de apelar al recurso estremo que la lójica i la justicia demandaban; forzoso al Estado el asumir en toda su plenitud la soberanía de que estaba investido segun los principios fundamentales de la organizacion social; natural el que el Poder Ejecutivo del mismo Estado arreglara su política segun la conducta notoriamente hostil del Gobierno de Bogotá, i correspondiera decididamente al voto popular; i de imperioso deber poner al Cauca fuera del alcance de los que, invistiéndose del Poder público, habian usurpado la soberanía de los Estados i roto los títulos de autoridad que les delegara el Pueblo.

Ya dicho Gobernador habia consignado algunas de estas doctrinas anárquicas i disociadoras, en una nota que dirijió al Poder Ejecutivo en 15 de marzo de 1860; i en la contestacion que se le dió en 10 de abril

del mismo año i que se publicó en la Gaceta Oficial número 2,504, se le demostró claramente: que el título de Soberano que él, de autoridad propia, ha dado al Estado del Cauca, es usurpado, porque la Constitución nacional no se lo otorga, i por el contrario somete a todos los Estados a las decisiones del Gobierno jeneral, haciéndolos dependientes de este é imponiéndoles la obligacion de obedecerle. En la misma contestacion se le manifestó que la federacion no ha tenido su orijen, en la Nueva Granada, en un pacto celebrado por los Estados, sino que ha sido establecida por la Constitución de 22 de mayo de 1858, i que por consiguiente no puede romperse lo que no existe. Todos los cargos hechos al Gobierno se rebatieron igualmente con razones incontestables, i sobre la pretendida derogatoria de las leyes se hizo notar que el único juez de la bondad i contitucionalidad de ellas son los Representantes de la Confederacion en el Congreso nacional, i el Pueblo mismo, consultado legalmente; i que tanto aquel como este habian juzgado buenas i arregladas a la Constitución las leyes calificadas de inconultas i de inconstitucionales por el Gobierno del Cauca; despues de lo cual no era lícito pretender que se sobrepusiera el juicio individual de algunos funcionarios de los Estados al de la Nacion legalmente manifestado.

Sin embargo de esto, el Gōbernador del Cauca espidió el decreto de que ántes he hablado, i con el mayor desembarazo juzgó lójico i de justicia apelar al recurso extremo de la rebelion; consideró de acuerdo con los principios fundamentales de la organizacion social la violacion mas flagrante del artículo 1.º de la Constitución; llamó "Gobierno de Bogotá" al Gobierno lejítimo de la Confederacion; se constituyó en juez de este i condenó su conducta, despues de aprobada por los únicos llamados a juzgarla; atribuyó al voto popular lo que solo es obra de una minoría rebelde; é incurrió en una monstruosa contradiccion dando por sentado que el Gobierno nacional *se ha investido del Poder público* i usurpado la supuesta soberanía de los Estados, al mismo tiempo que dá por rotos *los títulos de autoridad que le delegara el Pueblo*.

Desde entónces quedó el Gobierno del Cauca en abierta rebelion contra el de la Confederacion i contrapuesta la fuerza al derecho, la usurpacion a la lejitimidad; los empleados nacionales arrojados de sus puestos i arrebatadas sus fuciones; despojada la Nacion de las armas con que contaba en el Cauca para su defensa, i privada tambien de sus bienes i rentas en aquel Estado. Dado el primer paso, el principal perturbador del órden publico no pensó en adelante en otra cosa que en hacer aprestos bélicos i en acumular combustibles para incendiar la República: el derecho i la seguridad desaparecieron en el Cauca: las personas i las propiedades de los ciudadanos que no apoyaban la traicion i la rebelion fueron bruscamente atacadas, i dejó de haber garantías contra la arbitrariedad i los atropellos. Se despacharon emisarios en todas direcciones, destinados unos a solicitar ausilios de Gobiernos extranjeros, a quienes por decoro, aparte de la traicion, no debia hacerse intervenir en nuestras cuestiones internas, otros a introducir elementos de guerra para armar i municionar las huestes del Cauca, i no pocos a convidar a los Gobiernos de otros Estados a tomar parte activa en la lucha provocada en el Sur i a desconocer al Gobierno jeneral.

Al Poder Ejecutivo no le cojieron de sorpresa los designios i maquinaciones del Gobernador del Cauca; por que desde que este convocó a la Lejislatura a sesiones extraordinarias para que tomara en consideracion un negocio que no era de su competencia, sino de la del Gobierno nacional, pintándole la situacion como la mas grave i desesperante, comprendió bien que se trataba de provocar un conflicto, i ninguna duda pudo caberle sobre el particular despues de conocidos los actos subversivos de esa corporacion i los pasos que dió por conse-

uencia de ellos i en su apoyo dicho Gobernador. El Presidente de la Confederacion, en vista del estado a que las cosas habian llegado, espidió en 4 de junio de 1860 un decreto disponiendo que se procediera a restablecer el órden público en el Estado del Cauca i a aprehender i a poner a disposicion del Tribunal o Juez competente, al Gobernador del mismo Estado i a todos los demas funcionarios públicos ó individuos particulares que hubieran tomado parte en la perturbacion del órden: mandó exigir de los Gobernadores de los otros Estados el contingente de las Milicias, necesario para el restablecimiento de la paz: dió de baja en la lista militar, de conformidad con la lei, al Jeneral Tomas C. de Mosquera, que en su calidad de Gobernador habia obrado como queda dicho; i escitó a los demas militares residentes en el Cauca i a los granadinos en jeneral a llenar el deber que tienen de cooperar a la conservacion i restablecimiento del órden público; medidas todas legales, obligatorias i exigidas por la situacion.

Los Gobernadores invitados a seguir el pernicioso ejemplo dado por el del Cauca no quisieron, como este, cargar por sí solos con la responsabilidad del acto, i convocaron a sesiones estraordinarias a las Lejislaturas de sus Estados como para oír su dictámen, previniendo, eso sí, su concepto en favor de la rebelion. La del Magdalena espidió en 29 de mayo una lei dando por conculcado el pacto federal por otras leyes de la Confederacion; autorizando al Jefe Superior del Estado para que, poniéndose de acuerdo con los demas Gobiernos que hubieran reclamado dichas leyes, declarara, si así se resolvía por los comisionados nombrados al efecto, que el Estado del Magdalena, lo mismo que los otros Estados reclamantes, dejaba de estar sometido a las leyes, decretos i resoluciones del Gobierno jeneral, i a las autoridades i empleados de cualquier clase que dependieran de él; disponiendo que una vez hecha tal declaratoria, la Asamblea Lejislativa, el Jefe Superior i la Corte del Estado asumieran provisionalmente el ejercicio de las facultades atribuidas al Gobierno nacional por la Constitucion de 22 de mayo de 1858 i por las leyes jenerales, mientras se organizaba el Gobierno de la Confederacion por medio de un nuevo pacto celebrado por comisionados nombrados por dicho Jefe i por los Gobiernos de otros Estados; previniendo el nombramiento de diez Diputados para que, en el caso de que se convocara una Convencion con el fin de dar nueva organizacion a la Confederacion, concurrieran a ella por su órden i en el número que se fijara; facultando al Jefe Superior para celebrar por sí, o por medio de comisionados, alianza defensiva con los demas Estados; i otorgando al mismo Jefe autorizaciones especiales para la ejecucion de la lei.

La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar espidió en 11 de junio último otra lei, todavia mas esplicita que la que se acaba de compendiar, pues autorizó al Gobernador para separar el Estado de la Confederacion; para promover el establecimiento de un Gobierno jeneral provisorio por medio de un Congreso de plenipotenciarios de los Estados disidentes; para tomar con calidad de devolucion los bienes i rentas de la Confedearcion que existan o se recauden en el Estado; para disponer con calidad de reintegro de los derechos i acciones pertenecientes a los establecimientos públicos, i negociar la anticipacion de las contribuciones; para impedir la entrada al territorio del Estado de fuerza armada del Gobierno jeneral i de toda clase de elementos de guerra del mismo, así como para extraerlos; i para aplicar a los empleados nacionales las disposiciones de la lei de la Confederacion de 25 de abril de 1860 sobre órden público. Por la misma lei se dispuso que el Gobierno provisorio de que se ha hecho mérito convocara, luego que las circunstancias lo permitieran, un Congreso constituyente, compuesto de los Diputados elejidos conforme a su lejislacion, i que la fuerza pública del Estado

acudiera a la defensa de la independencia de los demas Estados, si se pretendia someterlos a una asociacion política a que no quisieran pertenecer.

Aunque oficialmente no se sabe si el Jefe Superior del Magdalena llegó a espedir un acto en ejecucion de la lei que lo autorizaba para independizar el Estado, todos sus pasos se dirijian a este fin, segun se deduce claramente de la correspondencia aprehendida por el Intendente nacional, de la cual resulta que dicho Jefe estaba dispuesto a cometer ese atentado tan luego como lo verificaran dos Estados; que lo consideraba como un deber; que estaba en inteligencia con los Gobernadores de Bolívar i del Cauca en punto al desconocimiento del Gobierno i de las leyes nacionales; i que nombró un comisionado para que, pasando a Barranquilla, se entendiera con el designado por el Gobernador de Bolívar, i le dió entre otras instrucciones las siguientes :

La de fijar el 15 de junio para la separacion de los dos Estados de la obediencia del Gobierno jeneral ;

La de convenir en el tiempo en que las fuerzas sutiles del Magdalena i Bolívar debian reunirse en Mompos i en el Banco ;

La de determinar el número de hombres con que cada Estado debia contribuir para apoyar al de Santander ;

La de ofrecer quinientos individuos de tropa con sus correspondientes Oficiales, cuatro bongos i dos escuchas, armados i tripulados ;

La de convenir en la designacion del jefe que debia mandar las fuerzas mientras se hacia cargo de ellas el titulado Jeneral Gabriel de Vega ;

I la de proponer al señor Patrocinio Cuéllar para Secretario jeneral del Gobierno provisorio, i para Jefe de este al Ex-jeneral Mosquera.

El Gobernador de Bolívar sí espidió en 3 de julio de 1860 un decreto en ejecucion de la lei ántes citada, declarando separado el Estado de la Confederacion Granadina, mandando cesar en el ejercicio de sus funciones a los empleados nacionales, atribuyendo a los Poderes del mismo la administracion de todos los negocios reservados al Gobierno nacional, i manifestándose dispuesto a promover con los Gobiernos de los demas Estados el establecimiento de un Gobierno jeneral provisorio. En una proclama, consiguiente al decreto, el Gobernador de Bolívar llamó con instancia a los habitantes del Estado a tomar las armas i a empeñarse en la lid, i quedó así consumada en aquella seccion de la República la mas inmotivada e injustificable traicion de cuantas registra la historia de la Nueva Granada.

La Asamblea constituyente del Estado de Santander fué tambien convocada por el mes de mayo del año próximo pasado a sesiones extraordinarias. El 25 de ese mes, dia de su instalacion, le fué dirijido por el encargado de la Presidencia del Estado el mensaje de costumbre, al cual acompañó otro, preparado de antemano por el que habia precedido a dicho empleado en el ejercicio de sus funciones. En ámbos documentos se manifestó a la Asamblea que eran dos los principales objetos con que se habia provocado su reunion : el primero, el de determinar con precision la línea de conducta que debiera seguir el Estado en vista de las violaciones flagrantes que, segun se dijo, habia sufrido el pacto federal, i del desconocimiento vejatorio de los derechos de los Estados ; i el segundo, el de proveer de recursos fiscales al Estado, que lo pusieran en capacidad de hacer frente a la difícil situacion en que seria colocado por virtud de la guerra que aparejaban esas mismas violaciones. Positivo empeño se tomó en dichos mensajes en presentar al Gobierno jeneral, i especialmente al Encargado del Poder Ejecutivo, como un enemigo declarado de la federacion, como el provocador de la guerra i como la causa de los males que por consecuencia de esta iba a

esperimentar el pais; pero siempre en términos jenerales i vagos i cuidándose de no concretar los hechos para hacer desempeñar al provocado el papel de provocador.

En el uno de los documentos de que vengo hablando, el Gobernador del Estado dijo a la Asamblea:

“Con un tal sistema observado por los funcionarios llamados a dar los primeros el ejemplo del respeto del derecho i del acatamiento debido a autoridades legalmente constituidas, ¿qué extraño es que se perciba el alarma en todos los espíritus, la inquietud en todos los corazones i se oiga la palabra “guerra” salir de todas las bocas?... La Confederación, pues, no está en paz, i a juzgar por las publicaciones de la prensa ministerial, a este Estado se le amenaza ya con la guerra, pues no tiende a otro fin la pretension, por parte del Gobierno jeneral, de exigirle las armas que a sus mal disfrazados ejércitos se les arrebataron en el campo de batalla. La Asamblea, juzgo yo, no se prestará a semejanza de humillacion, i entónces los santandereanos, no obstante su conducta honrada i circunspecta, tendrán que sufrir una vez mas las consecuencias de la fidelidad a los principios que sus padres proclamaron hace un siglo; que hicieron, por decirlo así, el bautismo político i social de estos pueblos; i que forman hoy el arca santa que encierra el secreto de su heroísmo.

“I en presencia de esta azarosa situación, el Estado, aunque con sobra de voluntad para dominarla, carece aún de los recursos fiscales absolutamente indispensables para atender a la marcha regular de su Administración pública; pero vosotros, Ciudadanos Diputados, proveeréis prontamente al remate de este mal i no dudo que lo hareis con el acierto que es de esperarse de vuestro patriotismo i sabiduría.”

He copiado estas palabras porque ellas dejan conocer claramente los deseos i las tendencias del que funcionaba como Presidente del Estado de Santander el 25 de mayo del año próximo pasado, i porque con ellas se provocaba a la guerra, dándose por sentado que el Gobierno jeneral amenazó al de Santander con quitarle las armas de la Nación, cuando no llegó a exigirselas, sin embargo del derecho que tenia para ello, i suponiéndose que les fueron arrebatadas en el campo de batalla a los mal disfrazados ejércitos de ese mismo Gobierno, cuando este ningún Ejército habia mandado hasta entónces al referido Estado con disfraz o sin él. El Ejército a que se alude obró por voluntad propia de los individuos que concurrieron a componerlo a causa del desgobierno i de la inseguridad a que condujeron al Estado de Santander las doctrinas radicales puestas en él en práctica; i es a esos motivos i no a supuestas sujestiones del Gobierno jeneral que debe atribuirse la lucha a que el señor Presidente de Santander ha querido referirse.

En el otro mensaje dirigido a la Asamblea, despues de manifestarse a esta que los rumores de un movimiento revolucionario que circularon en el Estado en el mes de marzo, cesaron por solo el hecho de llamarse al servicio una pequeña parte de la fuerza pública, se le informó que su reclamo sobre derogatoria de ciertas leyes nacionales habia sido desatendido por el Congreso, que este habia espedido otra lei privando de su independencia a los funcionarios de los Estados, i que con ella se habia agravado la situación de tal manera, que jeneralmente se creia que el pueblo granadino se lanzaria armado a revindicar sus derechos, i, en una palabra, que la guerra civil era inevitable.

Ambos mensajes tenian, pues, por objeto determinar a la Asamblea a declarar la guerra al Gobierno jeneral i a pedirle recursos para sostenerla, como si esto fuera lícito o pudiera estar en sus facultades. La Asamblea no vaciló i espidió una lei en 3 de junio resolviendo rechazar con la fuerza la entrada a su territorio de tropas armadas que

no fueran en su auxilio, sin escluir las de la Confederacion, que podian situarse en cualquier punto de esta, i rechazar tambien cualquier acto agresivo del Gobierno jeneral contra alguno de los Estados, que tuviera por objeto someterlo por la fuerza a una obediencia inconstitucional; en cuyo caso la accion del Gobierno de Santander se entenderia como auxiliar del Estado o Estados que entraran en guerra, desconociéndose así el derecho del Gobierno nacional para someter a los Estados que le negaran la obediencia que le deben conforme al artículo 1.º de la Constitucion de la Confederacion. Por la misma lei se dispuso que el Estado de Santander continuaria formando parte de la Confederacion Granadina i obediendo al Gobierno jeneral, siempre que este respetara los derechos de los Estados, a juicio de estos, o que dos o mas de ellos no se separaran de la union; i para el cumplimiento de lo resuelto autorizó al Presidente del Estado:

1.º Para llamar al servicio la fuerza pública del mismo hasta el número que considerara necesario;

2.º Para hacer uso de la espropiacion hasta en lo que fuera indispensable para ocurrir a los gastos que demandara el sostenimiento de la guerra;

3.º Para nombrar Comisionados que establecieran las bases de la paz, en el sentido que dicha lei la aceptaba, bien fuera con el Gobierno jeneral o con alguno de los otros Estados, i para entenderse con estos para formar una alianza defensiva;

4.º Para repartir un empréstito entre los habitantes del Estado por la suma que creyera indispensable, i hacerlo efectivo por los medios que fueran conducentes, o para contratarlo con individuos de otros Estados de la Confederacion o de Naciones extranjeras, i comprar armas i elementos de guerra; i

5.º Para promover, de acuerdo con los Gobiernos de los Estados que asintieran a ello, la reunion de una Asamblea constituyente, con el objeto de formar una nueva asociacion, en caso de que fuera roto el pacto federal, separándose de la union dos o mas Estados; en cuyo caso debia el Presidente fijar las reglas conforme a las cuales debiera hacerse el nombramiento de los Representantes correspondientes al Estado.

Fuera de esto se dispuso por el artículo 4.º de dicha lei que el Presidente del Estado hiciera uso de las referidas autorizaciones, si rotas las hostilidades con alguno de los otros Estados, llegaba a temer fundadamente que el de Santander fuera ocupado por fuerzas hostiles; i por el artículo 5.º se le ordenó que pusiera inmediatamente la lei en conocimiento de los Gobiernos de los Estados del Magdalena, Bolívar, Cauca, Antioquia i Panamá; pero que no la ejecutara ni la publicara sino cuando, a su juicio, fuera necesario, conforme a las disposiciones que ella contiene.

Tan subversiva era la lei de que acabo de hablar, que la Asamblea constituyente no tuvo el valor bastante para mandarla publicar i quiso que se mantuviera en reserva hasta que, a juicio del Gobernador, debiera ponerse en ejecucion. Debido a esto se ha dicho por algunos que el acto no pasaba de un simple proyecto que llegaria a ser lei el dia en que el Gobernador tuviera a bien darle cumplimiento; pero el acta de la sesion de la Asamblea del dia 3 de junio contesta de una manera peyoratoria a tan peregrino argumento, porque en ella se lee lo siguiente:

“El proyecto fué declarado *lei del Estado*, en votacion nominal solicitada por el ciudadano Villar, por 13 votos contra 9; estuvieron afirmativos los ciudadanos Azuero (Próspero), Arénas, Estrada, González, Hernández, Lobo Jácome, Nieto, Uribe, Várgas, Villamizar, Wilches (Ramon), Wilches (Solon) i Zapata; i negativos los ciudadanos Azuero (Evaristo), Cadena, Castellanos, Gómez Santos, Plata Azuero, Silva, Tavera, Villafrade i Villar.”

“ El ciudadano Castellanos solicitó que se le espidiera copia autorizada del acta de la presente sesion, la que se mandó dar por la Presidencia. Antes habia sido *negada* esta mocion, que hizo el ciudadano Estrada :

“ Altérese el órden del dia para considerar lo siguiente :

La parte del acta de la sesion de hoi, relativa a la votacion de la lei “ sobre órden público,” no podrá publicarse sino conjuntamente con la mencionada lei.”

Segun se ve, la Asamblea no solo declaró lei del Estado el acto legislativo de que se trata, sino que negó la proposicion que se hizo para que se suspendiera la publicacion de la parte del acta relativa a la votacion de la lei sobre órden público, manifestando así que queria que fuera conocida. A lo que se agrega que, conforme a la Constitucion del Estado de Santander, la Asamblea es la que legisla i las leyes tienen fuerza de tales i son de forzosa ejecucion una vez espedidas por ella i pasadas al Gobernador, si este no se las devuelve con observaciones dentro de tres dias, o si la Asamblea estuviere en receso, como lo estuvo desde el mismo día en que espidió dicha lei. Si hubiera dejado a la voluntad del Gobernador el que un acto legislativo de tanta significacion i trascendencia como el de que se trata llegase o no a ser lei, le habria conferido un poder absoluto que dicha Constitucion rechaza i que la Asamblea no podia otorgar a nadie. Pero tampoco habria sido estraño, supuesto que la misma lei rompió tambien la Constitucion nacional desde que autorizó al Gobernador para rechazar con la fuerza la entrada a su territorio de tropas de la Confederacion que el Gobierno jeneral puede situar en donde quiera o hacer pasar por cualquier Estado; desde que ordenó que se empleara la fuerza contra ese mismo Gobierno, a quien los Estados tienen el deber de respetar i obedecer, si intentaba someter a cualquiera de ellos que se rebelara; desde que consideró al Estado con derecho para separarse de la Confederacion si dos o mas Estados hacian otro tanto; desde que dispuso que se establecieran como bases de la paz las atentatorias prescripciones de la lei de que se trata i que el Estado formara una alianza con los demas Estados para resistir al Gobierno jeneral; desde que decretó un empréstito forzoso i lo mandó hacer efectivo por los medios que fueran conducentes, despues de suspendida por la Corte Suprema de la Nacion, con aprobacion del Senado, la lei que disponia que se ocurriera a ese recurso fiscal; i en fin, desde que mandó promover, por otros medios que los establecidos por la Constitucion de la Confederacion, la reunion de una Asamblea Constituyente con el objeto de formar una nueva asociacion, por el hecho de romperse el pacto federal separándose de la union dos o mas Estados.

La falta de publicacion de la lei, léjos de favorecer al Gobierno de Santander, es un fuerte cargo contra él, porque lo que con ello se propuso fué que lo acordado quedara en reserva para ponerlo por obra cuando sonara la hora de la oportunidad; sin advertir que lo que se hiciera por virtud de esa lei secreta, que el Gobernador no pudo solicitar ni la Asamblea espedir sin echar por tierra la Constitucion nacional i la del Estado, era tan arbitrario i tan atentatorio, como lo que en el mismo sentido se ejecutara sin ella. No se publicó, i sin embargo, el Gobernador la puso en práctica inmediatamente llamando al servicio la fuerza pública del Estado, armándola, haciendo otros preparativos bélicos i exijiendo un empréstito forzoso de los habitantes del Estado, con absoluto desprecio de las resoluciones del Senado i de la Corte Suprema, constituyéndose así en abierta rebellion contra el Gobierno jeneral.

El mismo Gobernador que llamó a la Asamblea a sesiones extraordinarias para que, convirtiéndose en juez de los actos de los Poderes nacionales, le fijara la línea de conducta que debiera seguir en el caso de

guerra, que él juzgaba inevitable, i para el cual su deber estaba prescrito en la Constitución i en las leyes; ese mismo Gobernador, que fué el que en calidad de Presidente de la Asamblea Constituyente firmó la lei espedida por esta, pasó luego a Cúcuta, i como Jefe del Departamento, declaró a este desde principios de julio en estado de guerra; mandó organizar fuerza armada; llamó al servicio a todos los varones desde 18 hasta 50 años, imponiéndoles el deber de presentarse, sopena de ser considerados como enemigos; despachó tropas al punto en que residía el cuartel jeneral del Estado; redujo a prision e incomunicó a los empleados nacionales, sin motivo justificado i sin la suspension previa de la autoridad competente, requerida por el artículo 13 de la Constitución de la Confederacion; se dirigió a un Gobierno extranjero manifestándole la disposicion en que estaba el de Santander de resistir al de la Confederacion, i exijiéndole que no permitiera que se introdujeran por su territorio unos elementos de guerra pedidos para el Ejército federal; i ejerció otros varios actos de manifiesta hostilidad contra el Gobierno jeneral, por todos los cuales fué llamado a juicio por auto dictado por el Juez del Distrito nacional de Santander, que se encuentra publicado en la Gaceta Oficial número 2,568.

El enlace de los acontecimientos que he referido, la trabazon i correspondencia entre los hechos ejecutados a un mismo tiempo en diversos puntos, i las causas que se les han asignado, todo prueba de una manera evidente una coligacion entre los Gobiernos del Cauca, Santander, Bolívar i el Magdalena para desconocer al Gobierno jeneral, negarle la obediencia debida i hacerle la guerra con las armas. Bastaria leer el decreto del Gobernador del Cauca de 8 de mayo i las leyes de las Asambleas de los otros tres Estados que acabo de citar, para descubrir en ellas un pensamiento idéntico, un mismo plan i un solo fin.

Los principios establecidos en esos actos son los siguientes:

“Toca a los Gobiernos de los Estados calificar las leyes.

“ Cuando uno o mas de ellos las consideren inconstitucionales i el Congreso no se preste a derogarlas, por no pensar de la misma manera, pueden desconocerlas i resistirlas, aun cuando a su sancion i confirmacion hayan concurrido con sus votos los léjítimos Representantes del Estado o Estados a que pertenezcan los Gobiernos reclamantes.

“ Un Estado cualquiera puede resistir la entrada a su territorio de fuerzas de la Confederacion.

“ Cuando un Estado se rebele contra el Gobierno jeneral pueden los demas unírsele para hacer la guerra a este.

“ Los Gobiernos de los Estados están en su derecho para asumir su soberanía, declararse independientes, hacer cesar en sus funciones a los empleados nacionales i apoderarse de los bienes i rentas de la Confederacion hasta que juzguen conveniente reincorporarse a ella.

“ Cuando así procedan no hai derechos ni garantías de ninguna clase para los granadinos leales al Gobierno de la Confederacion o que no sean rebeldes.”

Estos son los principios consagrados en el decreto i las leyes a que me he referido, i el simple sentido comun se resiste a creer que en un pais que se precia de ser civilizado puedan espedirse leyes por los Gobiernos de algunos Estados sancionando doctrinas tan absurdas i anárquicas como las mencionadas; pero este es el hecho, por vergonzoso que sea confesarlo.

Ni la excesiva tolerancia del Poder Ejecutivo, ni su decidido interes por la marcha regular i pacífica de la Confederacion, ni su ciego sometimiento a la Constitución i leyes nacionales bastaron para contener el torrente revolucionario. El lo vió nacer i crecer: vió que contra todo principio de moralidad i de justicia se tomaba empeño en desconocer su

autoridad i en desviar al pueblo del camino del deber: vió las publicaciones incendiarias en que se le calumniaba e insultaba, en que se hablaba del Congreso i de las leyes con el mas alto desprecio, i en que se llamaba con afán a las armas a los enemigos del sosiego público: vió que se conspiraba sin rubor i que se aprestaba todo para la guerra, i sin embargo nunca ocurrió a medios de intimidacion, ni a medidas violentas, sino que se manifestó siempre respetuoso a los derechos de los granadinos, que, la verdad sea dicha, son tan amplios que a la sombra de ellos se puede conspirar impunemente, miéntras que, no siéndole permitido al Gobierno desviarse del sendero que la lei le ha trazado, ve muchas veces venir el mal sin que le sea dado prevenirlo ni aun ponerle obstáculos en su marcha.

Pero la traicion i la rebelion se consumaron: los Gobiernos del Cauca, Bolívar i el Magdalena separaron de hecho sus Estados de la Confederacion Granadina, i el de Santander habia acordado hacer lo propio llegado ese caso: esos cuatro Gobiernos habian formado causa comun, se habian convidado para entrar en lucha abierta con el Gobierno jeneral, i todo lo disponian con ese fin. Debido a sus esfuerzos la revolucion tomó colosales proporciones, i el Gobierno, sin faltar a su deber, sin violar el juramento que hiciera de cumplirlo, i sin comprometer su responsabilidad, no podía dejar de emplear la fuerza pública para someter a su obediencia a los perturbadores del orden i compelerlos a respetar las leyes i a mantener la unidad nacional.

El artículo 140 del Código penal dice así:

“ Los que conspiren a trastornar, destruir o alterar por vías de hecho la Constitucion de la República de la Nueva Granada, o el Gobierno popular representativo que en ella se establece; o a que se confundan en una persona o cuerpo los Poderes políticos; o a que se ejerzan por otras Corporaciones o individuos que los nombrados conforme a la misma Constitucion; o a impedir que se reuna el Congreso o alguna de sus Cámaras en las épocas o casos señalados por la Constitucion, o para disolverlas; son traidores, sufrirán la pena &c.”

El artículo 232 del mismo Código está concebido en estos términos:

“ Es rebelion el levantamiento o insurreccion de una porción mas o ménos numerosa de súbditos de la República, que se alzan contra el Gobierno supremo constitucional de la Nacion, negándole la obediencia debida i procurando sustraerse de ella, o haciéndole la guerra con las armas.”

I el artículo 43 de la Constitucion coloca entre las atribuciones del Presidente de la Confederacion las siguientes:

“ Impedir cualquiera agresion armada de un Estado de la Confederacion contra otro de la misma, o contra una Nacion extranjera, haciendo para ello uso de la fuerza pública de la Confederacion;

“ Velar por la conservacion del orden jeneral, i cuando ese orden sea turbado, emplear contra los perturbadores la fuerza pública de la Confederacion o la de los Estados.”

Poco esfuerzo se necesita para comprender que los Gobiernos de los Estados de que he hablado, i todos los individuos que con ellos han tomado parte en la subversion del orden, han incurrido en los casos de los dos artículos copiados primeramente, i se han hecho, por lo tanto, reos de los delitos de traicion i rebelion: i que desde que esto sucedió i se turbó el orden jeneral, el Poder Ejecutivo estuvo en el imprescindible deber de emplear la fuerza pública contra los perturbadores, deber de que no pudo ni puede declinar sin hacerse él mismo cómplice de los delitos mencionados.

Varios i distantes entre sí eran los puntos en que tenia que atender al restablecimiento del orden público; i aunque, desde que este se tur-

bó en uno de ellos, organizó algunas fuerzas, estas no pasaron del número que fué posible armar con las armas que habia entónces en el parque de la Nacion, i por lo mismo no eran suficientes para obrar de lleno i prontamente contra todos los Estados disidentes i rebeldes. El de Santander, preparado como estaba para la guerra, era el que amenazaba mas inmediatamente al Gobierno, i este no podia destinar para ningun otro punto las fuerzas con que contaba en Tunja i en esta capital sin quedar indefenso i espuesto a ser invadido por las de dicho Estado. Lo natural era llevarlas a él primeramente para hacer desaparecer la amenaza, obligando a su Gobierno a volver sobre sus pasos, a respetar i cumplir las leyes i a cooperar, como era de su deber, al restablecimiento del órden jeneral, en vez de atentar contra este. Si así lo hubiera hecho ese Gobierno, la cuestion habria quedado terminada sin el empleo de la fuerza, porque la entrada de las tropas de la Confederacion al territorio de Santander era permitida i no entrañaba la necesidad de hacer uso de las armas si no se oponia resistencia, i si, léjos de esto, se cumplian los actos de los Poderes nacionales; pero la resolucion estaba tomada, el rompimiento era inevitable i hasta se habia acordado el plan de campaña.

El Gobernador del Estado, a la cabeza de las fuerzas que en gran número habia reunido i armado, cuando no tenia enemigos internos que combatir, se dirijió para Ocaña con ánimo de burlar el movimiento de las del Gobierno jeneral, de hacerse fuerte allí i de ponerse en relacion con los rebeldes de la Costa, de quienes solicitó i obtuvo elementos de guerra, para hacer esta con mejor suceso. El plan no se ocultó a la penetracion del ciudadano Jeneral Herran, Jeneral en jefe de las fuerzas de la Confederacion, quien resolvió destacar una columna del Ejército que mandaba, para cortar al enemigo por medio de un movimiento estratéjico, mientras el resto del Ejército obraba sobre él por retaguardia; pero ántes de que se pusiera por obra esta medida, el Presidente de la Confederacion espidió en San Jil su decreto de 20 de julio último, publicado en el número 2,541 de la Gaceta Oficial, intimando al Gobernador de Santander i a las fuerzas de que disponia, que, dentro de tercero dia, desistieran de su insurreccion, prestaran obediencia a la Constitucion i leyes nacionales, se sometieran al Gobierno jeneral i entregaran a este las armas de la Confederacion de que estaban haciendo uso; con advertencia de que, por el hecho de no verificarlo así dentro del término espresado, serian reducidos por la fuerza. Se propuso con esto el Presidente obrar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 i 248 del Código penal, i hacer notar a los insurrectos que, si desistían de su intento, haciendo lo que el deber les ordenaba, pues nada mas se les exijió, no se emplearia la fuerza contra ellos; pero aunque ese decreto se publicó en San Jil i en el Distrito del Jordan, en cuyo territorio se habian situado entónces las fuerzas de Santander, no se obtuvo el resultado que se deseaba, i por el contrario, una partida del Ejército federal, destinada a defender el paso del Sube, fué atacada por ellas. Las operaciones militares continuaron en consecuencia, i desgraciadamente la columna que se despachó a impedir el paso del enemigo ácia Ocaña fué rechazada por este el 29 de julio en el sitio de Galan, por no habérsele reunido, como se habia dispuesto, las fuerzas organizadas en Pamplona. Apesar de esto, el objeto se consiguió, porque las fuerzas rebeldes no solo se detuvieron sino que contramarcharon, i encontrándose al dia siguiente con las de la Confederacion mandadas por el ciudadano Jeneral Emigdio Briceño, fueron batidas por estas en el punto de Jaboncillo. Favorecidas, sin embargo, por lo quebrado i escabroso del terreno, no fué posible perseguirlas i aprehenderlas en su fuga, i debido a esto pudieron rehacerse i volver a marchas forzadas

ácia el Socorro, poniendo de nuevo de por medio el rio Chicamocha, en que, tanto a la ida como a la vuelta, pudieron embarazar los movimientos del Ejército federal, por ser invadable i de mui difícil paso.

Quando vencido este obstáculo se esperaba que los rebeldes, tan obstinados en su propósito, empeñaran un combate, se les vió seguir en su sistema de prolongar la guerra, obligando al Ejército de la Confederacion a seguirlos a largas distancias, proponiéndose con ello fatigarlo, desalentarlo i distraerlo largo tiempo, para que mientras tanto se hicieran fuertes los rebeldes de otros Estados, reunieran mayores recursos i llamaran la atencion del Gobierno jeneral ácia otros puntos; pero dicho Ejército, tan sufrido e incansable, como leal i valiente, siguió siempre en pos del enemigo hasta los últimos atrincheramientos de este en el Cerro del Oratorio, i en larga i sangrienta lucha alcanzó sobre él allí un espléndido triunfo, sin embargo de lo ventajoso de su posicion, defendida por obras naturales i artificiales.

El Presidente de la Confederacion, a quien le está atribuida por la Constitucion la direccion de la guerra, marchó en persona al Estado de Santander i siguió los movimientos del Ejército con el fin de facilitarlos, de procurar a este los recursos indispensables i de presentarle un estímulo mas estando con él en la campaña i presenciando sus actos; pero respetando el precepto constitucional de no mandar personalmente las fuerzas i teniendo plena confianza en el Jeneral en jefe del Ejército i en los demas Jenerales colocados en él, i el mayor respeto por su pericia i táctica militar, dejó que cada cual desempeñara sus respectivas funciones, prescindiendo absolutamente de cuanto era de cargo de ellos.

Testigo presencial del digno comportamiento del Ejército que hizo la campaña del Norte i de su moralidad, disciplina i valor, el Poder Ejecutivo se complace en reconocer los importantes servicios que prestó i en recomendarlos especialmente al Congreso i a la Nacion.

Por consecuencia de la accion del Oratorio quedaron en poder del Gobierno casi todos los que le hicieron la guerra en el Estado de Santander, incluso su Presidente i los principales caudillos de la rebelion, que fueron hechos prisioneros sobre el mismo campo de batalla. El Poder Ejecutivo indultó a los soldados aprehendidos a condicion de servir en el Ejército de la Confederacion, al cual no habia prestado ningun contingente de hombres el Estado de Santander, i a los funcionarios públicos, Jefes i Oficiales cojidos con las armas en la mano los presentó, como habia ofrecido hacerlo, a la autoridad judicial para que los juzgue i castigue, persuadido como está, de que la impunidad es la principal causa de los trastornos políticos i de los demas atentados que se han hecho tan frecuentes en la Nueva Granada.

Inmediatamente despues del triunfo de que he hablado, el Gobierno retiró casi todas sus fuerzas del Estado de Santander para reforzar con ellas las destinadas a restablecer el orden en otros puntos; i con este motivo dos de los caudillos de los rebeldes que lograron escaparse en el Oratorio reunieron algunos de sus cómplices, se pusieron nuevamente en armas i atacaron una compañía del Batallon número 4.º, perteneciente al Ejército de la Confederacion, que estaba como de tránsito en el Departamento de Vélez, alcanzando sobre ella i sobre algunas Guardias municipales que se le unieron, un triunfo pasajero; pero impuesto el Gobierno de ese acontecimiento, i de la nueva hostilidad ejercida contra él, mandó inmediatamente fuerzas que derrotaron a los faciosos en el Puente de Guillermo, facilitando con esto el triunfo decisivo que obtuvieron sobre ellos las Milicias de Santander en la Quebrada del Chocho. Poco tiempo despues fueron aprehendidos sus dos jefes, i quedó así terminada la rebelion en dicho Estado, teniendo que

lamentar el Poder Ejecutivo que en el primero de los dos hechos de armas, de que acabo de hablar, fuera gravemente herido e inutilizado uno de los Jefes que mas honor hacen al Ejército de la Confederación por su patriotismo, lealtad i valor.

Cuando las fuerzas federales escarmentaban en el Estado de Santander a los que allí se decidieron por la guerra, el Estado del Cauca era teatro de escenas sangrientas i de todo jénero de depredaciones. En el Valle los defensores de la legitimidad se armaron en diversos puntos, animados del laudable deseo de cooperar al restablecimiento del órden jeneral i de sustraerse de la opresion en que estaban, i atacados en la Concepción i el Hatillo por fuerzas al servicio del Gobierno rebelde del Estado, se ejecutó en ellos una horrible matanza, mostrándose los que tal hicieron tan brutalmente rabiosos i crueles en sus venganzas, que algun dia, cuando calme el furor de sus pasiones, habrán de avergonzarse de haberlas ejercido.

En el Sur del Estado un antiguo i hábil Coronel de la República, con una abnegacion i un desinterés dignos de todo elojio, atendiendo a la escitacion que le hiciera el Poder Ejecutivo de defender el órden constitucional una vez que fuera turbado, reunió en torno suyo algunos buenos ciudadanos i armándolos de la manera que pudo, se propuso llenar el sagrado deber de sostener la Constitucion i las leyes de la Confederacion i el Gobierno establecido por ellas. Atacado varias veces se defendió con un heroismo poco comun, triunfando siempre; pero si se ha de creer a lo referido últimamente en las publicaciones de los que encabezan las huestes del Cauca, dicho Coronel sufrió al fin un reves, en el punto denominado Sachacoco, perdiendo allí a varios de sus fieles compañeros i aun algunos de sus deudos. Por consecuencia de esto hubo de retirarse, segun se dice, con el resto de su fuerza; i aunque fué auxiliado por otra organizada en Pasto, se ignora si espermentó otro descalabro, si ha obtenido algun nuevo triunfo o si permanece en armas; pues, incomunicado como está el Poder Ejecutivo con el Sur de la República, no ha podido obtener datos sobre esto, i las noticias vagas que circulan no pueden servir para fundar un informe oficial.

El intelijente i patriota Intendente nacional del Distrito del Cauca ha hecho tambien cuanto ha estado en sus manos en favor de la causa del órden. Presentándose dificultades para introducir por el Puerto de Tumaco algunos elementos de guerra que hacian notable falta en el Sur para defender el réjimen legal, por estar ocupada la provincia de Barbacoas por fuerzas rebeldes, dicho funcionario, despues de someter en las Provincias de Túquerres i Pasto algunas guerrillas que se habian levantado en ellas, marchó sobre Barbacoas a la cabeza de una columna que habia organizado, i ocupando la ciudad sin combatir, por haber huido los revolucionarios con direccion a Iseuandé, en donde fueron aprehendidos, restableció en la Provincia el imperio de la Constitucion federal i protejió la introduccion de armas i municiones, con cuyos recursos pudo levantar nuevas fuerzas en Pasto, i auxiliar, como ántes he dicho, las que obraban sobre Popayan.

Mui importantes servicios ha prestado tambien el infatigable i cumplido Intendente de Panamá para pacificar el Sur del Estado del Cauca. Fué él quien mandó a Tumaco los elementos de guerra de que he hablado, i el que pasando personalmente a ese puerto los mantuvo en seguridad, mientras las fuerzas que habia destinado a custodiarlos salian al encuentro de los rebeldes que venian a apoderarse de ellos, i que no lograron su objeto por haber sido destruidos en el punto denominado Juntas del Mira. El mismo Intendente contrató i armó en guerra dos buques que destinó a los puertos del Pacífico para restablecer en ellos el órden, proteger el comercio de importacion i esportacion, de-

fender las mercancías i demas intereses detenidos en los mismos puertos i restituir a la Nacion las Aduanas de que habia sido despojada ; i el resultado correspondió en toda la parte litoral del Estado del Cauca a los deseos de tan celoso empleado.

Sucesos notables ocurrian al mismo tiempo en el Norte del mismo Estado. El Gobernador de este, que consiguió introducir por la Buenaventura armas i otros elementos de guerra, poco tiempo ántes de ser ocupado ese puerto por las fuerzas que, de órden del Poder Ejecutivo, destinó a bloquearlo el Intendente de Panamá, aumentó i armó sus tropas, i a la cabeza de tres mil quinientos hombres, poco mas o ménos, marchó sobre el Estado de Antioquia, en cuya frontera habia hecho situar el Gobierno nacional una Division que mandó organizar desde que previó el aspecto alarmante que tomarian las cosas en el Cauca. Componíase la Division como de mil seiscientos hombres, i sin embargo de la superioridad numérica del enemigo i de que este contaba con artillería i caballería, de que carecia ella, se mantuvo firme en sus posiciones, llena de fé en el triunfo que su valor i la justicia de la causa que defendía le dejaban esperar.

El 25 de agosto del año próximo pasado el Ejército invasor ocupaba ya la Aldea de María, que dista solamente media legua de Manizales, i su Jefe, el Gobernador del Cauca, hizo proposiciones para un arreglo a los de las fuerzas federales, que estos rechazaron absolutamente despues de algunas conferencias sin objeto. El 28 del mismo mes avanzó el enemigo i se trabó el combate ; pero todos los esfuerzos que hizo para alcanzar la victoria fueron completamente inútiles. Luchó un dia entero, i ni un solo momento le fué propicia la suerte, porque siempre fué rechazado con grave pérdida, hasta que al fin hubo de suspender el combate, sacando de él, por único fruto, el triste desengaño que ofrece un campo cubierto de cadáveres i regado con la sangre de muchísimos ciudadanos, sacrificados inútilmente por satisfacer la vanidad i los caprichos de un hombre. Todas las ventajas del combate quedaron del lado de los valerosos antioqueños que, atacados injustamente, estuvieron en su derecho para rechazar la fuerza con la fuerza i para defender su territorio i sus fueros, sus personas i sus propiedades, i sostener el principio de la legitimidad, cumpliendo con el encargo que les habia hecho el Gobierno nacional.

Un dia mas, i las cosas presentaban mui diferente aspecto. Los agresores sabian ya por esperiencia propia, demasiado costosa, que no era tan fácil, como se lo habian figurado, sojuzgar a un pueblo amante de su libertad i de sus derechos i que cumplía con el deber de sostener i defender la Constitucion i las leyes que la Nacion se ha dado.

Cuando las fuerzas federales esperaban un nuevo ataque en la mañana del 29, vieron flamear bandera blanca en el campo enemigo. Un parlamentario se presentó en seguida proponiendo de parte del Gobernador del Cauca una suspension de hostilidades miéntras hacia nuevas proposiciones de paz, i se convino en aquella. Recibidas estas fueron rechazadas como inadmisibles ; pero habiéndose convenido en una conferencia que dicho Gobernador solicitó, se reunieron los Jefes de los dos Ejércitos i celebraron un armisticio o suspension de hostilidades, miéntras se hacian otros arreglos. Para intervenir en estos se nombraron tres comisionados por una i otra parte, debidamente instruidos, quienes ajustaron un convenio, a que se dió el nombre de *esponsion*, que fué luego aprobado por los respectivos comitentes. Estos fueron sus términos :

“Art. 1.º El señor Gobernador del Estado del Cauca suspenderá toda hostilidad contra el Gobierno jeneral.

Art. 2.º El Gobernador del Estado del Cauca revocará su decreto

de separacion de aquel Estado de la Confederacion, sometiéndose al Gobierno jeneral en los términos de este convenio.

Art. 3.º El señor Gobernador del Estado del Cauca otorgará una amnistía completa a todos los comprometidos en los movimientos políticos ocurridos contra el Gobierno del Estado i garantizará la seguridad de los ciudadanos que le han sido hostiles.

Art. 4.º El Gobierno jeneral otorgará una amnistía a favor de todos los comprometidos en los movimientos políticos del Cauca contra las leyes nacionales.

Art. 5.º El Gobernador del Estado del Cauca entregará todo lo perteneciente al Gobierno jeneral a los ajentes que se nombren con dicho objeto i las armas de la Confederacion.

Art. 6.º El presente convenio será sometido a la aprobacion del Gobierno jeneral, i las condiciones i deberes que él impone solo tendrán carácter obligatorio en el caso de ser aprobado.

Art. 7.º Entretanto que este convenio sea sometido a la aprobacion del Gobierno, las fuerzas del Gobierno jeneral se estacionarán en Salamina i las del Estado del Cauca en Cartago, o mas al interior de cada Estado.

Art. 8.º Para el caso de no aprobacion del presente convenio, los actos de hostilidad de las fuerzas del Gobierno i las del Estado del Cauca no se romperán sino veinte dias despues de recibida la notificacion oficial.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º el convenio fué sometido a la aprobacion del Poder Ejecutivo nacional, por conducto del Jeneral en jefe del Ejército de la Confederacion, quien por hallarse entónces en el Estado de Santander no lo recibió oportunamente ni pudo presentarlo al Gobierno hasta el 27 de setiembre último. Como dicho convenio fué objeto de serias discusiones desde ántes de que llegara oficialmente al conocimiento del Poder Ejecutivo, este juzgó que no debia festinar su resolucioin, sino madurarla hasta conocer bien a fondo la opinion pública i ver qué jiro tomaban las cosas; i pensó así por varias razones que debieron obrar en su ánimo. En primer lugar, porque lo estipulado en el artículo 1.º del convenio se reducía a *suspension* de hostilidades contra el Gobierno jeneral i no a cesacion de ellas, en cuyos términos no podia ni debía aprobarse sin dejar al Gobernador del Cauca el derecho de continuar haciendo la guerra cuando lo tuviera a bien. En segundo lugar, porque él se comprometió a someterse al Gobierno jeneral en los términos del convenio, es decir, durante la suspension de hostilidades, que se dejaba a su voluntad, i no de la manera que le era obligatorio conforme a la Constitucion i a las leyes. En tercer lugar, porque si lo que se queria era poner fin a la guerra, era necesario espresarlo así i fijar las condiciones indispensables para asegurar el cumplimiento de lo pactado, para lo cual era preciso hacer nuevas proposiciones al Gobernador rebelde, que bien podia rechazarlas sin faltar a sus compromisos, reducidos a suspender las hostilidades en los términos convenidos, i no fuera de ellos.

Debió tambien llamar la atencion del Poder Ejecutivo la sustancial alteracion que se hizo a las bases 2.ª i 6.ª fijadas por el Sub-jefe del Estado Mayor jeneral del Ejército de la Confederacion para celebrar el convenio, pues la primera decia así:

“Revocará (el Gobernador del Cauca) su decreto de separacion de aquel Estado del Gobierno jeneral, aceptando las leyes vijentes;” i en lugar de esta última frase se puso la siguiente: “Sometiéndose al Gobierno jeneral en los términos de este convenio:” es decir que el Gobernador del Cauca no convino en aceptar las leyes vijentes que le sirvieron de pretexto para rebelarse, sino en someterse únicamente al Gobierno jeneral en los términos del convenio.

La sexta base decia:

“Los comisionados espresados arriba acordarán con el señor Gobernador del Estado del Cauca un terreno neutral a donde se retiren las fuerzas beligerantes, no pudiendo ser para las del Gobierno jeneral mayor la distancia que la de los pueblos de Neira i Salamina, i para las del señor Gobernador del Cauca los de Cartago.”

Esta base fué sustituida por el artículo 7.º del convenio preinserto, segun el cual las fuerzas del Gobierno jeneral debian estacionarse en Salamina, i las del Estado del Cauca en Cartago, o mas al interior de cada Estado. Al jefe de las últimas poco le importaba que las fuerzas al servicio de la Confederacion se internaran en el Estado de Antioquia, i, por el contrario, estaba en sus intereses que se alejaran de la frontera para que el Cauca no estuviera amenazado por ellas, miéntras que al Gobierno jeneral le perjudicaba la lata facultad que se dejó al Gobernador del Cauca de situar sus fuerzas en Cartago o en cualquier otro punto del Estado, porque el movimiento de ellas ácia Popayan no convenia a las fuerzas federales, mui inferiores en número, estacionadas en La Plata i en Mercaderes. Con razon tanto mayor debió llamar su atencion la alteracion que se hizo respecto del punto en que las fuerzas del Cauca debian permanecer, cuanto que el convenio, en los términos en que fué redactado, se contraia a las tropas que combatieron en Manizales, sin mencionar para nada las situadas ácia el Sur, las cuales debian considerarse amenazadas por solo el hecho de acercarse a ellas las que mandaba en persona el Gobernador del Cauca. Este mismo no las consideró comprendidas en el convenio, supuesto que ordenó al Jeneral en jefe de las milicias del Estado que propusiera al de la 1.ª Division del Ejército federal, escalonadas entónces entre La Plata e Inzá, la celebracion de una esponsion semejante a la de Manizales, que fuera obligatoria tambien a las fuerzas que al Sur de Popayan estaban al servicio de la Confederacion. I que tal fué el concepto del referido Gobernador, lo confirma el hecho de haberse dirigido posteriormente, por medio de uno de sus Secretarios, al Jefe de las fuerzas mencionadas, haciendo mérito de dicha órden i proponiéndole una conferencia relativa a la continuacion de las operaciones militares i sobre el modo de hacer la guerra; propuesta que, como la anterior, no fué aceptada, porque los puntos a que se contraia debian quedar resueltos en lo que el Poder Ejecutivo determinara sobre la esponsion de Manizales.

No llegó, sin embargo, el caso de que él dictara una resolucion sobre este negocio, porque la tal esponsion quedó rota i sin ningun valor ni efecto por consecuencia de las hostilidades que con infraccion de ella ejecutaron las fuerzas del Cauca contra las de la Confederacion. El convenio se celebró el 29 de agosto, i despues de trascurrido el tiempo suficiente para que fuera comunicado i conocido en el territorio de Tierra-adentro, las guerrillas organizadas i sostenidas allí por el Gobernador del Cauca continuaron hostilizando a la 1.ª Division del Ejército federal, no solo en el mes de setiembre, sino tambien en el de octubre, como lo comprueba el combate que tuvo lugar en Viborá el 21 de este último mes, en el cual los indios de Tierra-adentro, en número de seiscientos, fueron los agresores; i casi al mismo tiempo el Jefe de la rebelion del Cauca, que propuso i aprobó el convenio de Manizales, abrió operaciones sobre la línea ocupada por la 1.ª Division, i por consecuencia de esto se libró el combate en que esta fué vencida.

Parece que lo que sirvió de pretexto para ejecutar ese movimiento fué el haberse avanzado una parte de la Columna de vanguardia de las fuerzas federales hasta el Chuscal, i enviado algunos piquetes de observacion hasta Totoró; pero si este fué un acto de hostilidad, no se comprende por qué no lo seria tambien el haber venido fuerzas de Cartago

por la vía del Quindío hasta la línea que separa el Estado del Cauca del de Cundinamarca, con el fin de obstruir el camino i de resistir a los que se opusieran a esa violencia. Se dirá, acaso, que el convenio dejó libertad al Gobernador del Cauca para situar sus fuerzas donde mejor le conviniera; pero si en virtud de esto podía llevarlas hasta tocar con las de la Confederación i provocar un conflicto con ellas, no se concibe por qué las del Gobierno jeneral, estacionadas entre La Plata e Inzá, no pudieran moverse de los puntos que ocupaban, cuando nada se habia estipulado sobre el particular i cuando ellas dependian del Jeneral en jefe del Ejército del Sur, a quien los actos de los Jefes de la 3.^a Division no podian obligar.

Los resultados demostraron que no le faltó razon al Poder Ejecutivo para diferir su resolucion sobre los arreglos hechos en Manizales i para pensar que ellos fueron propuestos para salir de dificultades i no porque se tuviera positivo deseo de poner fin a la guerra, sujetándose los rebeldes del Cauca al Gobierno jeneral i obedeciendo la Constitucion i las leyes de la Confederacion. Tan cierto es esto, que desde que el Gobernador volvió a Cartago hizo grandes esfuerzos para aumentar sus tropas i reunir por medios atentatorios i arbitrarios toda clase de recursos, manifestando así que se disponia nuevamente para la guerra i no para la paz, i que para hacer la primera estaba resuelto a atropellar todos los derechos de los caucanos, sobre quienes continuó ejerciendo la mas violenta dictadura, como si los motivos, o mejor dicho, los pretextos que alegara para hacer la guerra al Gobierno jeneral lo autorizaran para romper la Constitucion i leyes del Estado, que garantizan a los habitantes del Cauca los mismos derechos que el artículo 56 de la Constitucion de la Confederacion reconoce a todos los granadinos. Habia suspendido las hostilidades contra el Gobierno jeneral i comprometídose a someterse a este, i lo primero que hace es continuar atentando contra la seguridad, la libertad i la propiedad de los caucanos, fuera de los casos permitidos por dichas Constituciones i con espresa violacion de ellas i de la lei jeneral de 25 de abril de 1860, que no permite privar a uno o mas individuos existentes en el Estado de alguno o de muchos de sus derechos. Obrar de esta manera, inmediatamente despues de celebrado el convenio, fué comenzar por abrir los ojos al Gobierno jeneral, porque, teniendo este el deber de cumplir i hacer cumplir la Constitucion i las leyes, mal podia prescindir de las nuevas infracciones de estas e impartir su aprobacion a un acto violado desde ántes de obtenerla. Se propuso, sin embargo, observar el curso de los acontecimientos, i ellos nada le dejaron que esperar en favor de la paz, porque el Gobernador del Cauca continuó con mas empeño que ántes haciendo aprestos bélicos i obrando discrecionalmente para obtener recursos, sin que lo detuviera la consideracion de que el Estado no podia ya sufrir nuevas exacciones, i mucho ménos proporcionar medios para sostener por largo tiempo un numeroso Ejército, creado sin necesidad, con perjuicio de la agricultura, de la industria i del comercio i destinado a sostener una guerra temeraria e injusta. Apesar de todo, las violencias i los despojos continuaron, i el Cauca, ese bello pero desventurado pais, víctima en 1850 i 1851 de las pasiones políticas dominantes entónces, ha sido sacrificado, arruinado i desolado en 1860 i 1861 por un hombre que, por satisfacer su ambicion i su sed de mando, ha mirado en poco la suerte del engañado pueblo que lo llamara a rejir sus destinos, i la de la República entera que lo honrara ántes con su confianza poniendo en sus manos la direccion de sus negocios i de sus mas caros intereses.

Reorganizado el Ejército del Cauca, que fué diezmado en Manizales, marchó ácia Popayan, i estando aún pendiente en el despacho del

Poder Ejecutivo el convenio tantas veces citado, abrió operaciones, como ántes he dicho, sobre la 1.^a Division del Ejército que hacia mucho tiempo que permanecia entre La Plata e Inzá en actitud puramente defensiva. Su pié de fuerza era apénas de mil hombres, escalonados en una línea como de doce leguas, e insuficientes por esto para resistir con buen suceso el ataque de fuerzas mayores, divididos como estaban en pequeñas partidas i siendo difícil concentrarlas en un momento dado. El Poder Ejecutivo, que comprendia bien que dicha Division no podia por sí sola acometer la empresa de restablecer el órden público en el Cauca, se propuso desde su regreso del Estado de Santander, reforzarla con otros cuerpos de tropas; pero esto demandaba algun tiempo para poder hacer los preparativos indispensables para la nueva campaña. El Ejército que fué al Norte habia sufrido bajas que debian llenarse, necesitaba ser equipado de nuevo i la mayor parte de sus armas exijia reparacion. Preciso era tambien organizar nuevos cuerpos para no esponer el éxito de las operaciones sobre el Cauca, para atender al restablecimiento del órden público en otros puntos i para mantener alguna reserva, i a ello se oponia por el momento la falta de armas, pues no habian llegado las compradas en los Estados Unidos, ni aun se esperaban de pronto. Miéstrastanto las fuerzas del Cauca se movieron sobre los puntos ocupados por la 1.^a Division, i sabedor de esto el Poder Ejecutivo, dispuso que ella se replegara ácia esta ciudad i que una columna de quinientos hombres, situada en Ibagué, saliera a apoyar su retirada, pues no convenia que comprometiera un combate ántes de que se le unieran los cuerpos destinados a reforzarla. Desgraciadamente la órden llegó cuando el enemigo estaba mui avanzado, i juzgándose deshonroso i por otra parte peligroso, emprender una retirada teniéndolo al frente i disponiendo él de un Ejército mucho mayor, se comprometió un combate en las márgenes del rio Ullucos, cuyo resultado fué adverso a las fuerzas del Gobierno, no por el hecho de ser estas mui inferiores en número, sino por no haber podido concurrir oportunamente a su lugar respectivo la columna situada en Inzá. Cuando esta llegó ya era tarde, porque el resto de la 1.^a Division habia sido batido en detall, i pudo serlo tambien la columna misma. Inclusa esta, las fuerzas del Gobierno que entraron en combate solo ascendieron a setecientos sesenta hombres, porque se dejó una guarnicion en La Plata i habia setenta soldados en el hospital; sinembargo, los que concurrieron al campo de batalla, consiguieron desalojar al enemigo de su cuartel jeneral i apoderarse de su artillería i hasta de su correspondencia, i con su disciplina i valor habrian suplido al número i puesto en derrota a su adversario si el plan de combate se hubiera ejecutado en los términos en que fué acordado.

De los setecientos sesenta hombres que entraron en combate, no llegó a salvarse ni una tercera parte: trescientos cincuenta cayeron prisioneros i los demas murieron; siendo de lamentarse que no todos los últimos sucumbieron en el acto del combate, sino despues de aprehendidos o cuando se alejaban del campo de batalla, por consecuencia de la derrota. Una partida enemiga fué colocada oportunamente en un punto de las laderas del Páez, por donde los derrotados debian verificar su retirada, i allí, sobre seguro i sin necesidad, dió muerte a muchos de estos; i no léjos de ese punto fué hecho prisionero el patriota e ilustrado señor Rufino Vega, i asesinado luego a sangre fria con una crueldad salvaje i brutal. Por consecuencia de este horrible delito se echará de ménos al señor Vega en el Senado, a cuya corporacion pertenecia, i la Nacion quedará privada en adelante de los importantes servicios de tan buen ciudadano.

Los ciudadanos Jenerales Paris i Buitrago, Jeneral en jefe del

Ejército del Sur el primero, i Jefe de Estado Mayor de la 1.^a Division el segundo, no solo se comportaron dignamente en la campaña i llenaron su deber en el combate, correspondiendo plenamente a la confianza que depositó en ellos el Gobierno, sino que, reuniendo a los dispersos, se pusieron a su cabeza i se retiraron en buen orden hasta esta capital. Posteriormente se han incorporado al Ejército de la Confederacion casi todos los Jefes i Oficiales i la mayor parte de los individuos de tropa que fueron hechos prisioneros en el combate del rio Ullucos, dando así una relevante prueba de su fidelidad al Gobierno nacional, i de su decision por la causa de la legitimidad, que han defendido i continúan defendiendo, pues se han fugado del campo enemigo sin pensar absolutamente en los graves peligros a que se esponian, ni en las privaciones a que iban a estar sujetos en su marcha hasta esta ciudad. Su conducta es, por lo tanto, mui laudable i digna de la gratitud del Gobierno.

Por consecuencia del triunfo obtenido por los facciosos del Cauca, pudieron estos invadir el Estado de Cundinamarca, apoderarse de algunas poblaciones i ocupar la orilla izquierda del rio Magdalena, en donde permanecen hasta hoi. Para sostenerse disponen, sin consideracion alguna, de las propiedades de los habitantes pacíficos del territorio invadido, i de la misma manera que en el Cauca, han ocurrido al arbitrio de monopolizar las carnicerías, vendiendo esclusivamente por su cuenta los ganados ajenos. De resto ejecutan toda clase de hostilidades i ejercen un poder discrecional e ilimitado, como para consumir la ruina i el descrédito en que han hecho caer a la Nueva Granada las revoluciones por que ántes ha pasado. I todo esto se hace a nombre i por autorizacion de los Estados Unidos del Cauca, Bolívar i el Magdalena, i hasta del de Santander, sujeto desde el mes de agosto al réjimen constitucional i a la obediencia del Gobierno; a cuyos Estados dice que representa el Gobernador suspenso del Cauca, abrogándose tambien el título de Supremo Director de la guerra, que, si en efecto le ha sido conferido, prueba a lo mas la coligacion en que han estado los Gobiernos de dichos Estados para cometer el mas injustificable delito.

Una vez continuadas las hostilidades por los rebeldes del Cauca, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo que le corresponde hacer para someter a los que han invadido el Estado de Cundinamarca, dispuso que la 3.^a Division del Ejército, residente en Antioquia, i la 3.^a Columna del mismo, estacionada en Riosucio, marcharan en combinacion a ocupar el Valle del Cauca i a restablecer en él el órden público, i no dudo absolutamente que esa órden habrá sido cumplida sin tardanza, pues los antioqueños conocen bien sus deberes para con el Gobierno jeneral, i los habrán llenado religiosamente. El Poder Ejecutivo está en ese firme concepto, aunque oficialmente no ha recibido noticia del movimiento, por haber estado cortada la comunicacion; i lo ha formado porque está mui léjos de pensar que el Estado de Antioquia pueda prescindir de lo que le cumple hacer, para colocarse en el predicamento de simple espectador de la actual contienda i de los males que, por consecuencia de ella, está experimentando la Nacion.

Para atender al restablecimiento del órden en el Estado del Magdalena dió el Poder Ejecutivo las correspondientes instrucciones al Intendente nacional de aquel Distrito i al Comandante de armas del mismo, desde que llegó a persuadirse que se trataba de desconocer al Gobierno jeneral i de independizar aquel Estado. Dichos empleados, celosos en el cumplimiento de sus deberes, se trasladaron a Riohacha tan luego como se efectuó la rebelion, i organizando las fuerzas que les fué posible, volvieron sobre Santamarta i ocuparon esa plaza, impidiendo que los enemigos pudieran recuperarla. En tales circunstancias llegó a ella

el Coronel Julio Arboleda, llamado por el Poder Ejecutivo a servir en el Ejército, i este activo e inteligente Jefe continuó defendiéndola con valor i constancia incontrastables, sin embargo de que se unieron para atacarla las fuerzas rebeldes de Bolívar i el Magdalena. Por fortuna el diligente Intendente de Panamá envió algunas tropas en diversas partidas i un buque armado en guerra en auxilio de los que ocupaban a Santamarta, i aunque con este refuerzo ellas quedaron siendo mui inferiores en número a las invasoras, el hecho es que resistieron siempre a estas con el mejor suceso.

No debiendo esperarse, sin embargo, que un puñado de hombres, escaso de medios de subsistencia i en constante fatiga, pudiera por largo tiempo defenderse de dos Ejércitos reunidos i con facilidades para proporcionarse recursos de todo jénero, hizo el Poder Ejecutivo positivos esfuerzos para armar i tripular en Honda una Flotilla destinada a proteger las fuerzas que ocupaban a Santamarta, i una vez preparada, venciendo para ello mil obstáculos, la hizo marchar sobre la Costa con la 4.^a Division del Ejército. Los rebeldes que, de tiempo atras, se habian apoderado del rio Magdalena por medio de bongos armados en guerra, se hicieron fuertes en el Banco para aprovecharse de todas las ventajas de esa posicion, reuniendo allí sus embarcaciones i poniendo fuerzas en tierra resguardadas por trincheras. La Flotilla nacional avanzó hasta ponerse al frente de la enemiga, i el Jefe de ella, juzgando prudentemente que las operaciones por agua no podian producir por sí solas un buen resultado, despachó un cuerpo de tropas para que obrara al mismo tiempo por tierra en combinacion con otro organizado en Chiriguaná. Las fuerzas que desembarcaron no pudieron ejecutar el movimiento indicado sin que el enemigo lo comprendiera, por la larga distancia que tuvieron que recorrer i por lo difícil del camino, i no siendo, por otra parte, conocedoras del terreno fortificado de que los enemigos estaban en posesion, pelearon con gran desventaja i fueron rechazadas. Mientras tales operaciones se practicaban, el clima deletéreo del bajo Magdalena ejercía una influencia perniciosísima en las tropas del Gobierno, i estas quedaron mui reducidas por consecuencia de las bajas notables que sufrían diariamente por enfermedad i muerte. En tal situacion era mui arriesgado invadir el Banco, defendido como estaba por fuerzas fluviales i terrestres, que disponian de abundante artillería; i habiéndose perdido la esperanza de que las primeras salieran de la brillante posicion que ocupaban, porque siempre que lo intentaron fueron rechazadas, dispuso el Comandante en Jefe de la 4.^a Division replegarse con esta al Puerto-nacional para poder proporcionar alivio a los enfermos e impedir que el resto corriera igual suerte.

Profundamente ha sentido el Poder Ejecutivo que las fuerzas destinadas a la Costa encontraran obstáculos insuperables para llenar su mision, i que por consecuencia de esto haya de retardarse el restablecimiento del órden en los Estados del Magdalena i Bolívar; pero no desespera de alcanzar sus deseos.

Ningunas noticias se han recibido últimamente de la Costa, i por esta razon no puedo informaros sobre lo que haya ocurrido en ella despues del mes de diciembre. Pronto se correrá el velo que cubre aquellos acontecimientos i podrá saberse entónces si la suerte ha continuado protejiendo a las fuerzas federales.

Habiéndome propuesto hacer una lijera reseña de los sucesos políticos ocurridos en la Confederacion en el último año, no debo omitir participar al Congreso que en Panamá tuvo lugar tambien en el mes de setiembre un lijero movimiento revolucionario, ejecutado por algunas jentes del pueblo, con el objeto principal de atacar la parte acomodada i pacífica de la poblacion.

Los facciosos se reunieron, en número como de trescientos hombres, en los puntos denominados Farfan i la Boca, i el 26 de dicho mes por la noche ocuparon los arrabales de la ciudad en donde fueron batidos i enteramente dispersados en la mañana del día siguiente, quedando con esto restablecido el orden público. Tan pronto i feliz resultado se debe a la actividad i energía con que obraron el Gobernador del Estado, el Intendente nacional i el Comandante jeneral del Departamento, i a la cooperacion que encontraron en los habitantes de la ciudad, quienes con decidido i patriótico entusiasmo acudieron sin tardanza al llamamiento de la autoridad, incluso los miembros de la Asamblea legislativa que se armaron i tomaron parte directa en el sometimiento de los rebeldes. Aunque para obtenerlo bastaron las fuerzas de la Confederacion i las del Estado, no por esto debe dejarse de encomiar i de agradecer el ofrecimiento que en los momentos del peligro hicieron al Intendente nacional el Cónsul ingles residente en Panamá i el Capitan de navío del buque de S. M. B. "Clio" de poner a su disposición, para proteger la ciudad, ciento cincuenta hombres que el último habia allegado a ella, pues tuvieron decidida voluntad de prestar ese importante servicio i ella produjo el saludable efecto moral de restablecer la tranquilidad en la poblacion.

En el Estado de Boyacá tambien se han levantado con frecuencia cuadrillas de malhechores que han obligado a su Gobierno a mantener constantemente fuerza armada para perseguirlas i aprehenderlas i dar seguridad a las personas i a las propiedades, i el Poder Ejecutivo nacional ha cooperado a ello porque dichas cuadrillas se han organizado siempre con la mira principal de apoderarse de la salina de Chita o de la de Chámeza i robarse sus productos en dinero i en especie. Sensible es que desde la primera vez que aparecieron no recibieran un severo escarmiento que las pusiera en imposibilidad de repetir sus atentados; pero es que siempre que se han visto amenazadas se han dispersado i huido sus individuos para Casanare, por la facilidad que les presta lo desierto de aquel territorio para sustraerse de la accion de la fuerza pública i de las autoridades. Una guerrilla que apareció últimamente en Corrales, viéndose perseguida por las fuerzas del Estado, hizo creer a estas, por medio de falsas noticias, que se retiraba a marchas forzadas, i consiguiendo hacerlas alejar volvió sobre Tunja en el concepto de que no podia encontrar mayor resistencia por no haber allí sino una pequeña guarnicion. Debido a esto penetró en la ciudad en la mañana del día 1.º de enero último, i apoderándose de las casas situadas a la espalda i costados de los cuarteles, rompió sus fuegos sobre estos i los sostuvo durante seis horas; pero todos sus esfuerzos fueron estériles porque los defensores de la ciudad, aunque pequeños en número, eran superiores en pericia i valor, i dando una seria leccion a los agresores, alcanzaron sobre ellos un triunfo completo, por consecuencia del cual es probable que el orden no vuelva a ser turbado en dicho Estado.

La relacion que acabo de hacer de los principales acontecimientos que han tenido lugar en el curso del año último, manifiesta claramente que nunca en la Nueva Granada se ha hecho una guerra mas temeraria i devastadora que la actual. Habiendo arreglado la Administracion su conducta a la Constitucion i a las leyes, i respetado como ninguna otra los derechos de los granadinos, sus actos no han podido ser la causa de esa guerra; pero aun cuando se hubieran tomado como pretexto para ella, careceria en el día hasta de él, supuesto que el período administrativo está al terminar i que el Encargado del Poder Ejecutivo i los miembros del Ministerio deben ser reemplazados dentro de dos meses por otros nuevos, cuya política no puede ser todavía objeto de censura.

Si algunas leyes fueran, como se ha dicho, inconstitucionales i rechazadas por la mayoría de los Estados, deberia esperarse a que los Representantes de estos las derogaran o modificaran conforme al querer de la voluntad nacional, en vez de ocurrirse, como se ha hecho, a medidas violentas para alcanzar por medio de ellas, lo que pacíficamente i sin mas esfuerzo que el de la opinion se puede conseguir; i si, por el contrario, la mayoría las quiere i las sostiene, entónces la minoría tiene que sujetarse a ellas i carece de derecho para pretender que se deroguen por la fuerza. Así lo aconsejan los principios; pero en la práctica se están contrariando estos por los mismos en quienes no puede suponerse ignorancia de ellos. Lo mas particular es que los que así proceden se finjen defensores de la federacion i de la Constitucion que la establece, al mismo tiempo que rompen la unidad nacional independizando los Estados, que invaden estos, que niegan la obediencia al Gobierno jeneral, i que desconocen los actos de los Poderes de la Confederacion, con violacion manifiesta de esa misma Constitucion que suponen defender. I porque el Gobierno se opone a todas estas cosas en cumplimiento de los deberes que ella le prescribe, porque la cumple i la quiere hacer cumplir, como es de su obligacion, i no lleva su tolerancia hasta permitir que se disocie i anarquice el pais, lo llaman centralista en contraposicion con los seudo-federalistas, que apelan a las armas porque el Gobierno no entiende i practica la federacion a su modo, sino como está establecida en la Constitucion de la Nueva Granada. Una vez armados i en abierta rebelion, imponen las condiciones indispensables para la paz, consistentes en que el Gobierno abdique, que se despoje de su autoridad, que reconozca como derechos los hechos abusivos, que deje impunes los delitos, desde el de lesa patria hasta el de asesinato i el robo; en una palabra, que se entregue maniatado i ponga la República a disposicion de los que la consideran como su patrimonio; i porque no se presta a tan degradantes exigencias, faltando a su propio decoro i al de la Nacion, i haciendo lo que no le es permitido, se le llama enemigo de la paz i autor de los males causados por los ambiciosos que conmueven el pais para explotar la situacion. Apelo a la ilustracion del Congreso i al patriotismo i buen sentido de los granadinos para que decidan si, en justicia i sin deshonra de la Nacion, podrá el Gobierno aceptar semejantes condiciones, i si por el hecho de someterse a ellas pondria fin a la guerra.

En resumen, la situacion es la siguiente: las tropas del Cauca que invadieron el Estado de Cundinamarca ocupan la parte occidental del Rio Magdalena i mantienen bajo su dominio los Departamentos de Mariquita i Neiva: algunos pueblos del Cauca permanecen bajo el poder de la fuerza, i lo propio sucede a otros del Estado del Magdalena i a la mayor parte de los de Bolívar. El resto de la Confederacion disfruta de paz i orden.

Para someter a los facciosos que se han situado en la orilla izquierda del Rio Magdalena, pero que no se han atrevido a pasarlo porque reconocen su impotencia, ha despachado el Poder Ejecutivo las Divisiones 1.^a 2.^a i 6.^a i una Columna de caballería, compuesta de tres Regimientos. Sobre el Cauca obran la 3.^a Division i dos fuertes Columnas; i están destinadas a restablecer el orden en la Costa las Divisiones 4.^a i 5.^a La 7.^a que forma la reserva, está estacionada en esta ciudad i hace por ahora la guarnicion de ella.

El Poder Ejecutivo espera tranquilo el triunfo, tanto por la confianza que le inspira el Ejército que tiene organizado i que obra contra los rebeldes bajo la direccion de hábiles i esperimentados Jenerales, como porque la Providencia protege siempre de una manera visible a los defensores de la justicia i del derecho.

Elecciones.

La de Presidente de la Confederacion para el próximo período constitucional, única que ha debido hacerse en el último año, se verificó oportunamente en los Estados de Antioquia, Boyacá, Cundinamarca i Panamá, i en el de Santander luego que estuvo restablecido en él el orden público; pero no se hizo ni podrá hacerse ya en los Estados del Cauca, Bolívar i el Magdalena a causa de la rebelión ocurrida en ellos, que ha impedido que los ciudadanos de esas secciones hagan uso del derecho de elegir. Mas esto no impide que el Congreso verifique el escrutinio que es de su cargo, i declare la eleccion de Presidente de la Confederacion en el individuo que haya reunido mayor número de votos, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 86, 87 i 88 de la lei de 8 de abril de 1859.

Conforme a esta lei, i a la de 10 de mayo de 1860 que la reformó, se ha hecho la eleccion mencionada, dándose seguridad a las Corporaciones i funcionarios que han intervenido en ella para el libre ejercicio de sus funciones i a los electores para el de sus derechos, i ninguno se ha quejado hasta ahora de abuso o de fraudes en las votaciones o escrutinios, i ménos de violencias dirigidas a frustrar o embarazar la libertad del sufragio; lo que prueba la bondad i eficacia de dichas leyes, que han sido sinembargo tan severa e injustamente censuradas.

Censo de poblacion.

La lei de 30 de junio de 1858, que dió reglas para que se formara cada ocho años el censo jeneral de la poblacion de la Nueva Granada debió comenzar a tener cumplimiento desde el año de 1859; i sinembargo de que el Poder Ejecutivo hizo cuanto era de su obligacion para que esto se verificara, no pudo conseguirlo porque muchos de los funcionarios llamados a intervenir en el levantamiento del Censo dejaron de presentar los cuadros de su cargo, sin los cuales no era posible formar el jeneral. Por consecuencia de esto, manifesté al Congreso la necesidad de prorogar el término señalado en el artículo 16 de dicha lei, i él espidió la de 14 de abril de 1860, disponiendo que el censo se concluyera, circulara i publicara dentro de ese año; pero como esto tampoco fué posible a causa del estado de guerra en que se ha encontrado la Confederacion, lo informo al Congreso para que reforme dichas leyes señalando un nuevo término para la conclusion del censo, i autorizando al Poder Ejecutivo para prorogarlo si, por cualquier motivo, no pudiere levantarse dentro de él.

La medida de que acabo de hablar es necesaria i urgente por que el censo formado en 1851, que es el que se consulta para los actos oficiales, da una poblacion mucho menor que la que hoy tiene la Nueva Granada, i esto produce inconvenientes que deben removerse.

Administracion de justicia.

En los Estados de la Confederacion en que no se ha turbado el orden público, la administracion de justicia en los negocios de competencia del Gobierno jeneral ha seguido su marcha regular; pero en los del Cauca, Bolívar i el Magdalena se ha pralizado por que los Procuradores i Jueces nacionales han sido desconocidos i no han tenido libertad para ejercer sus funciones.

El curso de los negocios judiciales ha sido el que espresa el informe del señor Procurador jeneral de la Nacion que acompaño a esta Memoria, en el cual se hace mérito tambien de los actos legislativos de los Estados, cuya suspension ha sido decretada o negada por la Corte Suprema. De los actos suspendidos dará esta cuenta al Senado para los fines del artículo 50 de la Constitucion nacional.

En virtud de la facultad que concede al Poder Ejecutivo el artículo 22 de la lei de 29 de junio de 1858, dividió el Estado de Cundinamarca en dos Distritos judiciales, por decreto de 26 de setiembre último. Tomó esa medida teniendo en consideracion que un solo Juez no podia dar evasion a todos los negocios del Distrito i conocer ademas de las causas por delitos políticos cometidos en el Estado de Santander, que el Poder Ejecutivo dispuso se siguieran en esta ciudad por falta de seguridad en dicho Estado, en donde era peligroso mantener un número considerable de reos que, por su influjo i sus relaciones, podian continuar tramando contra el órden publico, o eludir la prision para sustraerse del juicio i tal vez para ocurrir de nuevo a las armas. Los hechos han comprobado que el Poder Ejecutivo hizo bien en tomar dicha medida, para que lo autorizaban los artículos 104 del Código sobre procedimiento criminal, i 6.º de la lei de 23 de marzo de 1860, porque varios reos de los mismos delitos, aprehendidos posteriormente i detenidos en la cárcel del Socorro, se fugaron de ella, dando muerte alevosa a diez individuos de los que custodiaban ese establecimiento. De la misma facultad usó el Poder Ejecutivo respecto de los reos de traicion, rebelion i sedicion aprehendidos en el Estado de Boyacá, en donde tampoco se ha contado con seguridad bastante por las perturbaciones del órden que han ocurrido en él; i ha concedido autorizacion a los Intendentes i Comisarios nacionales para que, en igualdad de circunstancias, hagan lo mismo respecto de los reos de los referidos delitos en cualquier otro Estado.

En otra vez he indicado al Congreso la necesidad de expedir el Código penal de la Confederacion, por que, sancionado el que actualmente se observa cuando la Nueva Granada era rejida por otras instituciones, sus disposiciones no pueden acomodarse a los casos que ocurren bajo el sistema federal adoptado últimamente, ni en él estan previstos todos los hechos que en el día son materia de la lejislacion penal. Pero como la redaccion i expedicion de dicho Código es obra larga que no podrá acometerse i llevarse a cabo en las sesiones de este año, me atrevo a llamar la atencion del Congreso a lo dispuesto en los artículos 246, 247 i 248 del Código penal vijente, que requiere ciertas formalidades innecesarias, impracticables muchas veces i hasta ridículas, para que se castiguen las tentativas de los delitos, de rebelion i sedicion. Los Tribunales i Juzgados han entendido siempre que dichas disposiciones se refieren al caso en que se haya formado la resolucion o propósito de cometer uno de esos delitos, como rectamente se infiere de los términos en que están concebidos los artículos 247 i 248, i no al en que la conjuracion o conspiracion se hayan puesto por obra ejecutándose lo que dice el artículo 232 de dicho Código, por que la lei no ha podido querer que a los que se hayan alzado ya contra el Gobierno constitucional de la Nacion, o negádole la obediencia debida, o sustráidose de ella, o héchole la guerra con las armas, se les intime que desistan de su intento una vez realizado, i que si tal intimacion no se les hace no tengan pena, cualesquiera que hayan sido los resultados de sus actos. Desistir es, "cesar o apartarse de alguna empresa o intento empezado a ejecutar," i es de todo punto imposible que se desista de lo que esta ya hecho. Pero lo cierto es que en la práctica ha ocurrido últimamente el caso de que no se proponga acusacion contra rebeldes que se han sustraído de la obediencia.

cia del Gobierno i le han hecho la guerra con las armas, no solo una vez sino varias, fundándose para ello en que, no habiéndose verificado la intimacion de que habla el artículo 248 del Código penal, el delito no se ha consumado; i debiendo ponerse remedio al mal que de esto puede resultar, me atrevo a proponer al Congreso que derogue dichas disposiciones, que han dado lugar a que se forme semejante concepto.

Los delitos de rebelion i sedicion son de los mas graves por su naturaleza i consecuencias, i no se concibe por qué los que hayan formado el propósito de cometerlos i reunidos para ello, pasando con esto a la tentativa, deban tener el privilegio de que la autoridad pública, esponiéndose a que atenten contra su persona, los requiera con cierto aparato i solemnidad para que cedan i desistan de su designio.

Esta medida a ninguna otra cosa puede conducir que a que la autoridad quede burlada, por que los que, sin consideracion a la lei ni a la sociedad, se determinan a cometer alguno de los delitos mencionados i dan principio a su ejecucion, como lo suponen los artículos de que me ocupo, a buen seguro que no dejarán de obrar por que la autoridad pública les haga un requerimiento para que desistan. Si la intimacion no puede verificarse en presencia de los rebeldes i sediciosos, será todavía mas innecesario i ridiculo publicar un bando en el Distrito parroquial inmediatamente al en que se hallen, como lo requiere el artículo 248, porque, o no llegará a noticia de ellos, o si llega, ningun caso harán de él. Es preciso, por lo tanto, suprimir esas fórmulas que solo tienen por objeto autorizar la impunidad de los delitos, i dejar que los de rebelion i sedicion se consumen como cualquiera otro por el hecho de cometerse, pues sus autores deben estar al corriente de que, incurriendo en ellos, los castiga la lei, i no debe suponerse en ningun caso ignorancia de esta. En una palabra, conviene que se deroguen los artículos de que vengo hablando para que cese la mala intelijencia que ha comenzado a dárseles respecto de los delitos consumados, i por que respecto de la tentativa, a que únicamente se contraen, son innecesarios i perjudiciales i establecen una desigualdad contraria a la justicia.

Para facilitar la administracion de esta conviene tambien introducir algunas reformas en el Código sobre procedimiento criminal, pues contiene disposiciones que, léjos de conducir a facilitar el enjuiciamiento, no hacen mas que entrabararlo i dificultar la conclusion de los procesos, con perjuicio de la vindicta pública i de los mismos reos. Cuando estos son muchos, como sucede siempre que se incurre en delitos políticos, es embarazosa la disposicion que previene que por un solo delito o culpa no se sigan diferentes procesos, aunque sean diversos los reos, porque sucede muchas veces que, habiendo la prueba necesaria para proceder contra algunos, no se puede declarar con lugar a formacion de causa contra ellos i adelantar el juicio por falta de pruebas suficientes contra los demas; i esperar a obtenerlas, ocurriendo tal vez a una larga distancia, para proceder contra todos, equivale a prolongar sin necesidad i con notoria injusticia el tiempo de la prision de aquellos respecto de los cuales no haya inconveniente para continuar el procedimiento. Es por consecuencia de dicha disposicion que la instruccion del sumario por delitos políticos, o por otros a cuya perpetracion hayan concurrido muchos, es siempre demasiado larga i da lugar a que los sindicados se desesperen en las cárceles i hagan esfuerzos para eludir la prision i el juicio a que no le ven término.

El seguimiento de una sola causa contra un considerable número de reos produce tambien el inconveniente de que, siendo uno mismo el término de prueba para todos, i corriendo al mismo tiempo, puede suceder que el Juez, por mas diligente que sea, no pueda en un corto plazo evacuar las de cada cual, i que sin culpa suya se queden algunos inde-

fensos ; i esto se evitaria siguiéndose las causas con separacion, porque seria mui raro que el estado de todas fuera siempre el mismo. A la sociedad lo que le interesa es que los delitos se castiguen, i a los procesados que se les permita hacer uso del derecho de defenderse i se les proporcionen medios para hacerlo ; i si una i otra cosa puede conseguirse mas fácilmente siguiéndose las causas por separado, léjos de haber razon para que se sigan bajo una sola cuerda, la hai para lo contrario.

Respecto de los delitos políticos, el procedimiento que se sigue en la instruccion del proceso es el señalado para los juicios criminales ordinarios, sin distincion de casos, sin embargo de ser mui complicado i dispendioso de tiempo ; i el Poder Ejecutivo no encuentra qué razon haya para que esto suceda siempre que el reo sea aprehendido infraganti en el acto de cometer el delito. Al rebelde, por ejemplo, a quien se coje prisionero en el campo de batalla peleando contra las instituciones i el Gobierno, no debe sometérsese a un largo procedimiento : bastará en ese caso que se compruebe sumariamente el hecho i que se señale un corto término, comun al Ministerio público, para que el reo pruebe que no es cierto el cargo, pues todo lo demas no conduce a otra cosa que a perder tiempo i a impedir que la justicia sea administrada pronta i cumplidamente.

Si en el ánimo del Congreso estas observaciones tuvieren alguna fuerza, debe hacer las reformas a que ellas se refieren i que la conveniencia pública exige.

Establecimientos de castigo.

Aunque la lei de 2 de junio de 1858 autorizó al Poder Ejecutivo para crear un establecimiento de presidio i otro de reclusion, en los cuales debieran sufrir estas penas los reos condenados a ellas por infraccion de la Constitucion i leyes de la Confederacion, no se han fundado hasta ahora esos establecimientos, porque se juzgó mas económico celebrar con los Gobiernos de algunos Estados el contrato que permite el artículo 7.º de dicha lei, mientras fuera reducido el número de los reos sujetos a sufrir las penas mencionadas ; pero como por consecuencia de la revolucion actual i de los delitos que a la sombra de ella se han cometido, es probable que los reos destinados a presidio o reclusion sean muchos, es llegado el caso de que el Congreso apropie la cantidad necesaria para la creacion i sostenimiento de los referidos establecimientos. Si se quiere que las penas sean efectivas, es necesario adoptar esa medida, porque los Estados no disponen, por lo comun, de la fuerza indispensable para custodiar los presidios i casas de reclusion, i debe evitarse, por otra parte, que siempre que ocurra una conmocion en un Estado, los reos de la Confederacion que estén sufriendo en ellos su condena, se aprovechen de la ocasion para eludir la pena, si es que intencionalmente no son puestos en libertad. Por esta misma razon no conviene que los reos de delitos contra la Constitucion i leyes de la Confederacion que incurran en la pena de prision, sufran esta en los respectivos establecimientos de los Estados ; pero como la Nacion no tiene casas de prision, lo mejor seria que esta pena se cambiara, segun la gravedad de los delitos i en proporcion a ellos, por la de reclusion o presidio ; i el Congreso debe hacerlo así, si piensa de la misma manera.

Ejército.

La lei de 23 de febrero de 1859, i la de 15 del mismo mes de 1860, que la reemplazó, autorizaron al Poder Ejecutivo para elevar el Ejército, en caso de conmocion interior a mano armada, al pié de fuerza necesario para mantener el órden i el honor de la República, i lo facultaron tambien para organizarlo i distribuirlo de la manera que lo estimara conveniente. Como el caso previsto en ellas llegó, el Poder Ejecutivo aumentó desde entónces la fuerza a medida que las circunstancias lo fueron exijiendo, i la ha elevado últimamente hasta el número que los recursos de que ha podido disponer lo han permitido. Cuál sea él a punto fijo en el dia, no me es posible decirlo al Congreso, porque en la Secretaría de mi cargo no se han recibido en los últimos meses datos sobre la fuerza llamada al servicio en la Costa, en el sur i norte del Estado del Cauca i en Antioquia; pero, por un cálculo aproximado, ella no baja de diez mil hombres, organizada en siete Divisiones i tres Columnas, en los términos que podreis ver en el decreto de 15 de noviembre del año próximo pasado, publicado en la Gaceta Oficial número 2,564.

Un pié de fuerza tan crecido ha demandado gastos de mucha consideracion, que hasta ahora han podido hacerse con los recursos ordinarios i estraordinarios decretados por la lei; pero que difícilmente podrán cubrirse en adelante si continúa el estado de cosas actual i si el Congreso no provee de medios al Poder Ejecutivo para la defensa de las instituciones nacionales. Los sacrificios hechos, i los que será preciso continuar haciendo, se habrian evitado, i el Tesoro nacional estaria en capacidad de llenar sus compromisos si los que han apelado a las armas por motivos innobles hubieran reflexionado por un momento siquiera en la ruina que, sin necesidad, iban a causar a la Nacion, por cuyo engrandecimiento debieran trabajar.

La conducta observada por el Ejército es digna de aplauso: ninguna queja se ha oido hasta ahora contra él, i la decision con que sirve al Gobierno i la buena voluntad con que llena sus deberes, prometen que él continuará siendo el leal defensor de la Constitucion i de las leyes i el guardian de las libertades públicas.

Acompaño a esta Memoria, para que las consulteis siempre que sea necesario, las siguientes relaciones:

- 1.^a De los individuos del Ejército que han fallecido durante el último año, con espresion de las pensiones de que algunos gozaban;
- 2.^a De los Oficiales de la antigua Guardia nacional a quienes se ha concedido pase al Ejército, de conformidad con la lei;
- 3.^a De los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de cuartel, disponibilidad i licencia indefinida;
- 4.^a De los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de retiro;
- 5.^a De los individuos del Ejército que gozan de pension por invalidez;
- 6.^a De los que han sido dados de baja en el Ejército por haber tomado parte en la rebelion;
- 7.^a De los Jefes i Oficiales que han sido reinscritos en la lista militar;
- 8.^a De las letras de cuartel, licencia indefinida i retiro concedidas a Jenerales, Jefes i Oficiales; i
- 9.^a De las licencias absolutas otorgadas a Oficiales del Ejército.

Ascensos i recompensas.

El Poder Ejecutivo, haciendo justicia al mérito i teniendo en consideracion los servicios prestados por muchos militares, les ha otorgado los ascensos a que los ha considerado acreedores i que la conveniente organizacion del Ejército ha exigido tambien; pero no estando en sus facultades ascender sino hasta Teniente-coronel inclusive, se ha limitado a otorgar el grado de Coronel i el de Jeneral en dos casos, a los que ha creído con derecho a ese empleo efectivo, reservándose recomendarlos al Senado para que este preste el consentimiento que exige el parágrafo 15 del artículo 43 de la Constitucion para verificar el nombramiento. Con este fin pasaré por separado a dicha Cámara la lista de los Jefes que han obtenido el grado del empleo inmediato, con espresion de los servicios que han prestado.

Facultado el Poder Ejecutivo para emplear contra los perturbadores del orden la fuerza pública de los Estados, ha llamado al servicio la de algunos, siempre que la ha juzgado necesaria; i en obsequio de la imparcialidad debó decir que se ha comportado dignamente i que sus Jefes i Oficiales han hecho cuanto podia esperarse de ellos, sin embargo de que saben que los servicios que presten a la Confederacion, en campaña, no les dan derecho a pension. Para presentarles un estímulo, fuera del que el deber les impone, convendria que la lei permitiera pasar al Ejército a los Oficiales i Jefes de la Guardia municipal que lo soliciten i comprueben que, en servicio de la Confederacion, han hecho una o mas campañas i estado en una o mas acciones de guerra. Así sucedia con los antiguos Jefes i Oficiales de la Guardia nacional; i como existe la misma razon respecto de los de Guardia municipal, propongo al Congreso que haga estensiva a estos la disposicion del artículo 74 de la lei 10, parte 1.^a tratado 6.^o de la Recopilacion Granadina.

La justicia i el honor de la Nacion demandan que la lei otorgue una recompensa a los que se inutilicen por heridas recibidas en accion de guerra, o a causa del servicio militar, i que lo propio se haga con las viudas, padres e hijos de los que, en defensa de las instituciones nacionales, mueran en combate o por consecuencia de heridas recibidas en él o en el acto de desempeñar una funcion militar a que estén obligados; i aunque el artículo 9.^o de la lei de 20 de mayo de 1846 da derecho a los militares que queden inválidos en los casos sobredichos, a gozar de las dos terceras partes del sueldo asignado a su empleo, se refiere a los militares i no a los individuos de Guardia municipal que se encuentren en igualdad de circunstancias. Debe, pues, hacerse estensiva a estos dicha disposicion, i así lo solicito del Congreso.

Para el caso de muerte disponia la lei 10, parte 2.^a tratado 6.^o de la Recopilacion Granadina lo que debiera hacerse en favor de los deudos de los militares o de los no militares; pero, como posteriormente el artículo 3.^o de la lei de 15 de mayo de 1855 autorizó al Poder Ejecutivo para conceder pensiones a las viudas, padres i huérfanos de los que murieron en defensa de las instituciones por causa del motin militar de 17 de abril de 1854, siempre que no hubieran sido agraciados por el Congreso, como lo fueron muchos por la misma lei, se ha suscitado ahora la duda de si esta disposicion, que era innecesaria i que no puede estenderse a otros casos que a los que menciona, haya derogado las disposiciones jenerales de la lei recopilada. Si las Cámaras encontraren fundada la duda, deben removerla por medio de un acto legislativo, para que, bien sea por el Poder Ejecutivo, si dicha lei se declara vijente, o por el Congreso, si se considera derogada, se otorgue a los interesados la recompensa a que tienen derecho.

Lo mejor sería que, en vez de referirse a las enmarañadas i contra-

dictorias leyes militares, que debe pensarse sériamente en reemplazar con un Código claro i metódico, se espidiera una lei espresándose los casos en que los militares tengan derecho a pension por razon de sus servicios, invalidez o inutilidad, i en cuáles sean acreedoras sus familias a una recompensa, fijándose en todos ellos la cuantía, i determinando la clase de prueba con que deban acreditar su derecho. Así quedaria removida toda duda i el Poder Ejecutivo sabria a qué atenerse en cada caso particular.

Reinscripciones militares.

Usando el Poder Ejecutivo de la autorizacion que le concedió la lei de 22 de febrero de 1860, ha reinscrito en la lista militar a dos Sargentos-mayores, seis Capitanes, un Teniente 2.º i dos Alféreces 1.º que habian sido dados de baja en el Ejército por consecuencia de antiguos comprometimientos políticos, pero cuya buena conducta i servicios posteriores los habian rehabilitado. Ellos han probado con sus actos que han merecido efectivamente la nueva confianza del Gobierno, quien celebra no haberse equivocado al hacer uso de la espresada facultad, respecto del reducido número de individuos que, por estar en el caso de la lei citada, ha llamado a servir en el Ejército.

Me tomo la libertad de recomendar al Congreso le dé curso al proyecto de lei que quedó pendiente en las sesiones del año pasado aclarando la lei de 20 de marzo último, cuyas disposiciones han suscitado dudas i dificultades que importa remover. El Poder Ejecutivo no ha creído que ella tenga la latitud que algunos han querido darle, por las razones que espresé a la Cámara de Representantes en nota de 12 de abril de 1860 i en la resolucion que recayó en el espediente que acompañé a ella; pero, como por el hecho de haberse denegado a reconocer i mandar pagar pensiones a que, en su concepto, no da derecho dicha lei, se ha promovido un pleito por una suma de consideracion, haciéndose contencioso un negocio puramente administrativo, ha venido a ser mas urjente el que se fije la intelijencia de ella, espresándose con claridad cuáles son los militares reinscritos a quienes se ha querido dar derecho a pension por el tiempo en que dejaron de pertenecer al Ejército: de otra manera puede suceder que el Tesoro nacional tenga que hacer fuertes desembolsos por una mala interpretacion de la lei.

Parques.

Mui pocos fueron los elementos de guerra que la actual Administracion encontró en ellos, como lo he informado otras veces al Congreso, porque muchos fueron vendidos despues de debelada la rebelion de 1854 i las armas fueron distribuidas de antemano en toda la República sin cuenta i razon, en términos que por mas empeño que se hizo en recojerlas, no fué esto posible. Las que habia en el Parque estaban, con pocas excepciones, descompuestas i necesitaban de reparacion; i aunque el Poder Ejecutivo compró algunas en el año de 1858, no pasaron de las necesarias para armar un Batallon destinado a hacer la guarnicion de esta capital, el cual, con dos Compañías de artillería organizadas en Panamá, formaban toda la fuerza pública de la Nueva Granada. Mientras esto sucedió, porque se disfrutaba de paz i tranquilidad, el Gobierno no tuvo necesidad de hacer aprestos bélicos i solo pensó en dar impulso a los negocios que podian traer provecho, crédito i prosperidad

al país; pero desde que advirtió tendencias revolucionarias i vió en peligro el órden público, no pudo desentenderse ya de lo que le era necesario para cuidar de la defensa de las instituciones i cortar la anarquía a que los agitadores querian conducir la República. La primera medida que tomó, i que ya he apuntado en otra parte, fué la de pedir a los Estados Unidos armas i municiones, que no podian proporcionarse en el país i que eran indispensables para llenar el deber que la Constitución le impone de restablecer el órden, una vez turbado. Esos artículos salieron del lugar de su procedencia despues de que el Gobernador de Bolívar se habia puesto en pugna con el Gobierno jeneral, i aunque llegaron a Barranquilla cuando ya se habian celebrado i aprobado los arreglos hechos por el ciudadano Jeneral Herran, de que he hablado en otra parte, i el comisionado nombrado por el Poder Ejecutivo para internar el armamento tomó las debidas precauciones para que esto no se trascendiera, e hizo cuanto estuvo de su parte para introducirlo por el Magdalena, no pudo conseguirlo i se vió precisado a devolverlo a Jamaica para salvarlo de un golpe de mano, seguro e inevitable, de parte del Gobernador de Bolívar. Cuando esto se hizo la revolucion tomaba cuerpo en otros puntos, i perdida la esperanza de la próxima llegada de los elementos de guerra, pedidos desde octubre de 1859, el Poder Ejecutivo ocurrió al único recurso que le quedaba, que era el de hacer componer las armas dañadas que habia en el Parque, cuya operacion fué obra de largo tiempo i no permitió que oportunamente se elevara el pié de fuerza i se destinara a los puntos convenientes para impedir que la rebelion tomara mayores dimensiones. Con armas es seguro que el órden público se hubiera restablecido prontamente, porque hombres que las tomaran habia en abundancia; pero las compradas en los Estados Unidos no solo vinieron inútilmente hasta Barranquilla, desde mayo de 1860, sino que permanecieron mucho tiempo en Jamaica, hasta que la ocasion permitió introducir las por Maracaibo. Entónces, restablecido como estaba el órden en el Estado de Santander, parecia que ya no habria inconveniente para traerlas sin tardanza hasta esta ciudad; pero experimentaron nuevos contratiempos porque fueron asaltadas a su arribo al Puerto de los Caches por una partida de facciosos, compuesta de granadinos i venezolanos, i por fortuna se salvaron por haber llegado a tiempo las fuerzas de Pamplona destinadas a protegerlas i custodiarlas. Sin embargo de esto se perdieron algunas i por mas empeño que se tomó en el pronto trasporte de las otras, llegaron estas despues del combate del rio Ullucos en que fué vencida la 1.^a Division del Ejército. Con dichas armas se pudo aumentar inmediatamente la fuerza pública hasta el pié respetable en que hoi se encuentra, mas que suficiente para someter a los rebeldes que aún no han desistido del temerario intento de adueñarse del Poder.

Resultando de lo que dejo espuesto que la situacion se ha complicado por no haber contado el Poder Ejecutivo con los elementos necesarios para restablecer el órden público tan luego como fué turbado, conviene que no se olvide esto para que en adelante se le provea de medios de gobierno, pues sin ellos es imposible que pueda llenar los deberes que la Constitución i las leyes le imponen.

Contratos.

Se han celebrado todos los que han sido indispensables para mantener, vestir, equipar i mover el Ejército, consultándose en todos la mayor economía i el mejor provecho posible. Mas no por esto ha dejado

de gastarse una fuerte suma, porque, faltando todo lo que pudiera servir para los objetos espresados, ha sido preciso adquirirlo por medio de compras, para satisfacer las necesidades del Ejército i facilitarle los medios indispensables para desempeñar sus funciones. Las inevitables erogaciones que se han hecho han consumido los recursos de la Nacion; pero esta es siempre, por desgracia, la consecuencia de la guerra.

Suministros.

Aunque el Poder Ejecutivo ha cuidado de no exigir ningunos, sino de proporcionar lo necesario para el servicio público con los ingresos del Tesoro, en los puntos en que las fuerzas de la Nacion han carecido de recursos por haber sido insuficientes los productos de las rentas públicas de que inmediatamente han podido disponer, o por haber habido dificultad o imposibilidad de mandarles fondos en dinero, han tenido que ocurrir al arbitrio legal de la espropiacion, o que solicitar suministros voluntarios. Es probable que lo adquirido por estos medios monte a una suma considerable que la situacion del Tesoro no permite pagar inmediatamente; pero ya que esto no es posible ni obligatorio en caso de guerra, debe procurarse que los acreedores sean indemnizados tan luego como las circunstancias lo permitan. En igualdad de casos siempre ha dicho la lei cuándo i cómo debe pagarse lo causado a deber, i ahora es preciso que haga otro tanto para poner a cubierto el crédito de la Nacion, llenando las obligaciones que la Constitucion i la lei le imponen respecto de aquellos que hayan sido privados de su propiedad por causa de necesidad pública.

Contabilidad.

El Balance del Mayor de la Secretaría de mi cargo, que acompaño a esta Memoria, da a conocer los reconocimientos hechos con imputacion al Presupuesto del último año económico. No se han incorporado en él las cuentas de los Agentes delegatarios en su totalidad, porque muchos de estos no han remitido las que respectivamente les corresponden, i porque habiéndose recibido las de otros con algun retardo, se están examinando para su incorporacion en los libros respectivos.

Por dicho Balance se ve que han sido mui pocos los reconocimientos practicados sobre los créditos ordinarios apropiados en el Presupuesto nacional para sostenimiento de la fuerza pública, por haberse imputado la mayor parte de los gastos hechos con tal objeto al crédito extraordinario abierto por la lei de 24 de marzo del año próximo pasado en el capítulo 7.º Conmoción interior, del Departamento de Guerra i Marina.

Para los gastos causados en el presente año económico se está haciendo tambien uso del crédito extraordinario a que puede ocurrir el Poder Ejecutivo, por la notoria deficiencia de los créditos ordinarios acordados en el Presupuesto para el año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 1.º i 2.º del artículo 3.º de la lei de 17 de abril del año próximo pasado. Por consecuencia de esto os presento un proyecto de lei abriendo un crédito de quinientos mil pesos en el capítulo 7.º del Departamento de Guerra i Marina para que pueda ser comprendido en la segunda liquidacion del citado Presupuesto.

Comparado el formado para el próximo año económico con el del actual, resultan las siguientes diferencias en disminucion :

En el de Justicia.	\$ 240
En el de Beneficencia i recompensas	25,315
En el de Guerra i Marina	21,707
En el de Vías de comunicacion i Estadística jeneral.	13,066

Total. \$ 60,328

Pero como en el Departamento de Gobierno hai un aumento de 1,960

La disminucion positiva consiste en 58,368

Esta diferencia proviene de haberse suprimido algunos créditos de naturaleza transitoria, de haber caducado varias pensiones civiles i militares por muerte de los agraciados, i de haberse dado de baja en el Ejército a varios individuos pertenecientes a él que han tomado parte en los trastornos políticos ocurridos últimamente.

Conclusion.

En el año próximo pasado informé al Congreso sobre otros varios negocios que, o por su naturaleza, o por el tiempo en que deben tener cumplimiento, no han requerido últimamente medida alguna de parte del Poder Ejecutivo, i me remito, por lo tanto, a lo que dije entonces para no repetirlo. Bastará agregar que aunque la mayor parte del año se ha empleado en prevenir conspiraciones, en reprimir tentativas de los enemigos del Gobierno i en sufocar rebeliones que desgraciadamente no han terminado, no se ha descuidado ninguno de los negocios que están a cargo del Poder Ejecutivo; i aunque estoy persuadido de que lo mismo hará el Congreso respecto de los que son de su resorte, el bien del país exige que en las sesiones de este año se ocupe de preferencia de los que estén relacionados con el orden público, delante del cual lo demas es secundario. Un esfuerzo de parte de todos los que están llamados a examinar la marcha de la sociedad, i la República se salvará a despecho de las maquinaciones de los anarquistas: el Congreso no dejará de hacer el que le corresponde.

Bogotá, 1.º de febrero de 1861.

M. A. Sanclemente.

DOCUMENTOS.

INFORME

DEL

PROCURADOR JENERAL DE LA NACION.

CONFEDERACION GRANADINA.

**DESPACHO DEL PROCURADOR JENERAL DE LA NACION.
NUMERO 169.—BOGOTA, 31 DE DICIEMBRE DE 1860.**

Señor Secretario de Gobierno i Guerra de la Confederacion.

En cumplimiento del deber que me impone el inciso 9,º artículo 37 de la lei de 29 de junio de 1858, orgánica del Poder Judicial de la Confederacion, tengo el honor de informar al Poder Ejecutivo del curso que ha tenido la administracion de justicia, en los asuntos que son de la competencia del Gobierno jeneral, durante el año corrido del 1.º de noviembre de 1859 al 31 de octubre de 1860.

El estado de connoccion en que se ha encontrado i aún se encuentra la Confederacion, no me ha permitido obtener los datos correspondientes a los Distritos nacionales de Bolívar, Cauca i Magdalena; por lo cual tendré que limitarme a dar cuenta de los negocios que han cursado por los Juzgados de los Distritos de Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Panamá i Santander, i de los que han sido materia de los trabajos de la Corte Suprema i de este Ministerio.

SECCION 1.ª

Juzgados de Distrito.

§.º 1.º

NEGOCIOS CIVILES.

FENECIDOS.	Antioquia.	Boyacá.	Cundinamarca. (1.º Distrito).	Cundinamarca. (2.º Distrito).	Panamá.	Santander.	TOTALES.
Bienes mostrencos.....	9	„	13	„	2	„	24
Ejecuciones contra deudores del Tesoro	„	„	„	„	„	5	5
Espropiacion por motivo de necesidad pública.....	„	1	„	„	„	„	1
Intereses entre particulares.....	„	„	„	„	2	„	2
Intereses entre particulares i la Confederacion.	6	„	12	„	2	1	21
Restitucion de propiedades nacionales	„	1	„	„	„	„	1
	15	2	25	„	6	6	54
PENDIENTES.							
Bienes mostrencos.....	3	2	6	„	1	„	12
Intereses entre particulares i la Confederacion.....	3	„	26	„	„	2	31
Responsabilidad de empleados nacionales.....	„	„	„	„	„	1	1
	6	2	32	„	1	3	44
RESÚMEN.							
Fenecidos.	15	2	25	„	6	6	54
Pendientes	6	2	32	„	1	3	44
	21	4	57	„	7	9	98

NEGOCIOS CRIMINALES.

FENECIDOS.	Antioquia.	Boyacá.	Cundinamarca. (1.º Distrito).	Cundinamarca. (2.º Distrito).	Panamá.	Santander.	TOTALES.
Desobediencia a la autoridad.....	3	„	„	„	„	„	3
Despojo violento de propiedades nacionales.....	„	„	„	„	„	1	1
Estafa.....	„	1	„	„	„	„	1
Fabricacion i circulacion de moneda falsa.....	6	3	5	„	„	„	14
Fraude a las rentas nacionales....	4	5	„	„	„	9	18
Heridas.....	„	„	„	2	„	„	2
Homicidio.....	„	2	„	„	1	„	3
Hurto.....	„	„	„	„	1	„	1
Injurias a empleados nacionales...	„	„	„	„	„	1	1
Pérdida, cambio i retencion de encomiendas.....	4	„	„	„	„	„	4
Rebelion i sedicion.....	1	„	1	1	1	„	4
Responsabilidad.....	6	2	11	1	8	28	56
Suspension de empleados nacionales	„	„	„	„	2	„	2
Violacion de correspondencia i detencion de postas i correos.....	„	„	„	„	„	3	3
—	24	13	17	4	13	42	113
PENDIENTES.							
Abuso de confianza.....	„	„	2	„	„	„	2
Armamento i aprestos de guerra ilegales.....	„	„	„	„	„	1	1
Asonada.....	2	„	„	„	„	„	2
Ausilio a desertores.....	„	„	„	1	„	„	1
Desobediencia a la autoridad.....	1	4	„	„	„	1	6
Estafa.....	„	1	„	„	„	„	1
Fabricacion i circulacion de moneda falsa.....	6	4	9	1	1	1	22
Falsedad en documento público...	„	3	„	„	„	„	3
Falsificacion i circulacion de documentos públicos.....	„	„	3	„	„	„	3
Fraude a las rentas nacionales....	1	5	2	„	„	„	8
Heridas.....	„	„	1	„	„	„	1
Homicidio.....	„	„	„	1	„	„	1
Hurto.....	„	„	1	„	„	„	1
Induccion a la desercion.....	„	„	2	„	„	„	2
Irrespetos.....	„	„	„	1	„	„	1
No devolucion de un depósito judicial.....	„	„	1	„	„	„	1
Pasan.....	10	17	21	4	1	3	56

DOCUMENTOS.

PENDIENTES.	Antioquia.	Boyacá.	Cundinamarca. (1.º Distrito).	Cundinamarca. (2.º Distrito).	Panamá.	Santander.	TOTALES.
Vienen.....	10	17	21	4	1	3	56
Pérdida, cambio i retencion de encomiendas.....	1	„	2	„	„	„	3
Pérdida de unos documentos.....	„	1	„	„	„	„	1
Perturbacion en el uso de una propiedad nacional.....	„	„	1	„	„	„	1
Rebelion i sedicion.....	1	2	6	6	„	1	16
Responsabilidad.....	10	2	8	„	6	11	37
Robo.....	„	2	2	„	„	„	4
Violacion de la correspondencia i detencion de postas i correos...	„	„	„	1	„	1	2
Violacion del territorio granadino.	„	1	„	„	„	„	1
	22	25	40	11	7	16	121
RESÚMEN.							
Fenecidos.....	24	13	17	4	13	42	113
Pendientes.....	22	25	40	11	7	16	121
	46	38	57	15	20	58	234

§.º 3.º

RESÚMEN JENERAL.

	Antioquia.	Boyacá.	Cundinamarca. (1.º Distrito).	Cundinamarca. (2.º Distrito).	Panamá.	Santander.	TOTALES.
Negocios civiles i criminales fenecidos.....	39	15	42	4	19	48	167
Negocios civiles i criminales pendientes.....	28	27	72	11	8	19	165
	67	42	114	15	27	67	332

SECCION 2.^a
Corte Suprema.

§.º 1.º

NEGOCIOS CIVILES.

	Fenecidos.	Pendientes.	Totales.
Bienes mostrencos.....	5	4	9
Intereses entre particulares.....	59	17	76
Intereses entre particulares i la Confedera- cion.....	21	„	21
Posecion de bienes raices.....	3	„	3
Sucesion abintestato.....	7	„	7
Tierras baldías.....	1	„	1
	96	21	117
<i>Ademas se han despachado:</i>			
Espedientes sobre competencias.....	2	„	2
— sobre consultas.....	2	„	2
— sobre suspension de actos le- jislativos seccionales.....	22	„	22
	122	21	143

§.º 2.º

NEGOCIOS CRIMINALES.

	Fenecidos.	Pendientes.	Totales.
Daño a propiedades nacionales.....	„	1	1
Desercion.....	4	„	4
Desobediencia.....	„	1	1
Enganchamientos ilegales.....	1	„	1
Fabricacion i circulacion de moneda falsa.	20	2	22
Falsificacion de documentos públicos....	3	1	4
Fraude a las rentas nacionales.....	6	2	8
Haber impedido el ejercicio de funciones públicas.....	4	1	5
Heridas.....	1	1	2
Homicidio.....	5	1	6
Hurto i robo.....	3	4	7
Induccion a desercion.....	1	1	2
Infraccion del Código de Aduanas.....	7	2	9
Maltratamiento a superiores.....	1	„	1
Maltratamiento de obra.....	„	1	1
Ocultacion de reos.....	2	„	2
Responsabilidad.....	99	34	133
Sedicion i rebelion.....	2	6	8
Sustraccion de documentos públicos.....	2	1	3
Sustraccion o hurto de propiedades nacio- nales.....	4	1	5
Sustraccion o pérdida de encomiendas... públicas.....	2	„	2
Ultraje i maltratamiento a funcionarios públicos.....	3	2	5
	170	62	232

§.º 3.º

RESÚMEN JENERAL.

	Fenecidos.	Pendientes.	Totales.
Negocios civiles.....	122	21	143
Negocios criminales.....	170	62	232
	292	83	375

SECCION 3.ª

Ministerio público.

	Despachads.	Pendientes.	Totales.
Negocios civiles.....	59	„	59
Negocios criminales.....	214	2	216
	273	2	275

SECCION 4.ª

Observaciones.

§.º 1.º

RESULTADO DE LOS NEGOCIOS CIVILES DESPACHADOS POR LA CORTE SUPREMA.

MATERIA DEL NEGOCIO.	TÉRMINOS DEL FALLO.					TOTALES.
	Confirmando las sentencias o autos apelados o consultados.	Reformándolos.	Revocándolos.	Anulando lo actuado.	Decidiendo puntos secundarios.	
Bienes mostrencos.....	5	„	„	„	„	5
Intereses entre particulares.....	21	4	9	2	23	59
Interesses entre particulares i la Confederacion.....	15	„	1	1	4	21
Tierras baldías.....	1	„	„	„	„	1
Sucesion abintestato.....	5	„	„	„	2	7
Posesion de bienes raices.....	„	„	2	1	„	3
	47	4	12	4	29	96

§.º 2.º

RESULTADO DE LOS NEGOCIOS CRIMINALES DESPACHADOS POR LA CORTE SUPREMA

MATERIA DEL NEGOCIO.	TÉRMINOS DEL FALLO.						TOTALES.
	Absolviendo.	Condenando.	Anulando lo actuado.	Sobreseyendo.	Declarando con lugar a causa.	Decidiendo puntos secundarios.	
Desercion	„	2	2	„	„	„	4
Enganchamientos ilegales	„	„	„	1	„	„	1
Fabricacion i circulacion de moneda falsa	1	„	„	15	2	2	20
Falsificacion de documentos públicos	1	„	„	„	2	„	3
Fraude a las rentas nacionales	1	„	„	5	„	„	6
Haber impedido el ejercicio de funciones públicas	2	1	„	1	„	„	4
Heridas	„	„	„	„	„	1	1
Homicidio	„	2	1	1	1	„	5
Hurto i robo	1	1	„	„	„	1	3
Induccion a desercion	„	„	„	„	1	„	1
Infraccion del Código de Aduanas	„	1	„	3	1	2	7
Maltratamiento a superiores	„	„	„	„	„	1	1
Ocultacion de reos	1	„	„	1	„	„	2
Responsabilidad	14	11	4	55	7	8	99
Sedicion i rebelion	„	„	„	2	„	„	2
Sustraccion de documentos públicos	1	„	„	1	„	„	2
Sustraccion o hurto de propiedades nacionales	„	1	„	2	„	1	4
Sustraccion o pérdida de encomiendas	„	„	„	2	„	„	2
Ultraje i maltratamiento a funcionarios públicos	1	„	„	1	„	1	3
	23	19	7	90	14	17	170

§.º 3.º

RAZON ESPECIAL DE LOS NEGOCIOS CIVILES DESPACHADOS POR LA CORTE SUPREMA, EN QUE HA SIDO PARTE LA CONFEDERACION.

1.º Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Distrito de Boyacá en el espediente relativo a los terrenos de La Chapa i Vegas del Salitre, denunciados por el señor Benedicto Gamboa como pertenecientes a la Nacion.—Se decidió declarando no pertenecer a la Confederacion dichos terrenos.

2.º Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito del Magdalena, sobre las escepciones propuestas por el señor Antonio Cano

en el juicio ejecutivo seguido contra él por deuda al Tesoro nacional.—Se decidió declarando no probadas dichas escepciones.

3.º Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca en el juicio seguido entre el Ministerio público i los herederos del señor Pedro Heredia, sobre propiedad de una casa.—Se decidió a favor de los herederos.

4.º Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Distrito de Boyacá en el juicio seguido entre el Ministerio público, el señor Pedro Ruéda i otros, sobre nulidad del remate de unos terrenos.—Se decidió declarando nulo el remate.

5.º Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito del Cauca sobre la oposicion escluyente propuesta por las señoras Evanjelista Baca i Rosa Benavidez en el juicio ejecutivo seguido contra el señor Vicente Benavidez por deuda al Tesoro nacional.—Se decidió admitiendo la tercería.

6.º Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca en los autos relativos a un denunció de bienes mostrencos hecho por el señor Vicente Cifuentes.—Se decidió declarando infundado el denunció.

7.º Consulta de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Distrito de Santander sobre la oposicion coadyuvante propuesta por la señora Trinidad Almeida en el juicio ejecutivo seguido contra el señor Alejandro Cabrera i socios, por deuda al Tesoro nacional.—Se decidió a favor del opositor.

8.º Apelacion de un auto dictado por el Juzgado 3.º del Circuito de Bogotá en la causa de la testamentaria del señor Tomas Escallon.—Se decidió mandando nombrar un albacea.

9.º Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito del Cauca en el espediente promovido para que se declarase baldío un terreno denominado de los Cárdenas.—Se decidió declarando ser competente el Juzgado para conocer del negocio.

10. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito del Cauca en el espediente promovido para averiguar el derecho que pudiera tener la Nacion a los bienes del finado señor Manuel Arana.—Se decidió declarando no ser de la competencia del Juzgado el conocimiento de este negocio.

11. Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca en el juicio sobre el principal de una capellanía vacante, denunciado por el señor Tomas Cuenca como perteneciente a la Nacion.—Se decidió declarando no pertenecer a esta dicho capital.

12. Espediente sobre la avaluacion de los daños i perjuicios que la Nacion fué condenada a pagar a los señores Joaquín i Camilo Sarmiento, por consecuencia de la venta del Aserrió.—Habiendo ocurrido discordia entre los peritos, señores Gregorio Obregon i Teodoro Valenzuela, por haber estimado dichos daños i perjuicios, el primero en la cantidad de 10,553 pesos, i el segundo en la de 52,402 pesos 75 centavos, se declaró dirimida en el sentido de la opinion del señor Obregon, conforme al dictámen del tercero, señor Mariano Calvo.

13. Demanda del Procurador jeneral contra la Compañía de vapores de Santamarta, sobre devolucion de ciertas cantidades.—Se decidió condenando a la Compañía a la devolucion de 12,000 pesos que recibió para la limpia del rio Magdalena, i de 6,966 pesos 27½ centavos que se le habian pagado por razon de alquiler de los vapores despues de haberse estos perdido o inutilizado.

14. Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca en el juicio promovido por la señora Beatriz Bilbao de Paris para que, de cierta cantidad recibida por el Tesoro na-

cional en pago de una deuda de su esposo, se le abonaran de preferencia 2,000 pesos que introdujo como dote en su matrimonio.—Se decidió condenando a la Nación a entregar una parte de la cantidad reclamada, i absolviéndola del pago de intereses.

15. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Circuito de Guánuas en los autos sobre validez o exactitud de los inventarios i avalúos de los bienes del finado señor Andres Amaya.—Se decidió declarando ser incompetente la Corte Suprema para conocer del negocio.

16. Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca en la demanda intentada contra el Gobierno nacional, por el señor Narciso Ruiz, Cura de la parroquia de las Nieves, por daños i perjuicios causados con la retencion de las tiendas, caballerizas i demas accesorios, situados en el edificio de la plaza de San Francisco de Bogotá, que sirvió de cuartel de caballería.—Se decidió absolviendo de la demanda a la Nación.

17. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito del Cauca sobre la oposicion escluyente propuesta por los señores Colmenares hermanos en un juicio ejecutivo seguido contra el señor Cesáreo Sánchez por deuda al Tesoro nacional.—Se decidió admitiendo la oposicion.

18. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca sobre las escepciones propuestas por el señor George B. Child en el juicio ejecutivo seguido contra él por deuda al Tesoro nacional.—Se decidió declarando admisibles dichas escepciones.

19. Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado 3.º del Circuito de Bogotá en la demanda promovida por el señor Francisco de P. Santander, sobre nulidad de los inventarios i avalúos de los bienes del finado Jeneral del mismo nombre.—Se decidió declarando no ser competente la Corte Suprema para conocer de este negocio.

20. Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca declarando no probadas las escepciones admitidas al señor George B. Child en el juicio seguido contra él por deuda al Tesoro nacional.—Se decidió confirmando la sentencia.

21. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca, declarándose incompetente para conocer de la causa mortuoria del señor Domingo Forero.—Se decidió confirmando el auto.

22. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito del Cauca, declarándose competente para conocer de una solicitud de los herederos del señor Manuel de Castro, sobre posesion de los bienes de la finada señora Ana María de Castro.—Se decidió confirmando el auto.

23. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca, declarándose incompetente para conocer de la demanda intentada por el Convento de Predicadores de Bogotá, sobre propiedad del edificio denominado Hospital de las Aguas.—Se decidió confirmando el auto.

24. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito de Panamá, declarándose incompetente para entender en las diligencias de inventario i avalúo de los bienes del finado señor Gregorio Justiniani.—Se decidió confirmando el auto.

25. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito de Panamá, declarándose incompetente para entender en las diligencias de inventario i avalúo de los bienes del finado señor Miguel Amigó.—Se decidió confirmando el auto.

26. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca, declarándose incompetente para conocer de un negocio

sobre nulidad del remate de la casa que sirvió de fianza al señor Antonio Escallon, como deudor de la Hacienda nacional.—Se decidió confirmando el auto.

27. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca sobre la oposicion propuesta por el señor José María Hurtado en el juicio ejecutivo seguido contra la testamentaria de la señora Clemencia Lozano i del señor José María Lozano, por deuda al Tesoro nacional.—Se decidió declarando sin lugar la tercería.

28. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca, declarándose incompetente para conocer de la causa mortuoria del señor Nazario Apreciado.—Se decidió confirmando el auto.

29. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca en el denuncia hecho por el señor Francisco de P. Manrique para que se declarase propiedad de la Confederacion una casa situada en la carrera de Bárbula, calle 1.^a Bogotá.—Se decidió declarando infundado el denuncia.

30. Demanda del Procurador jeneral sobre nulidad de la patente de privilegio concedida al señor Diego Davison, como inventor de una máquina hidráulica para compactar sal.—La Corte se declaró incompetente para conocer de este negocio en 1.^a instancia, i en consecuencia se instruyó al señor Procurador nacional de Cundinamarca para que intentara la demanda ante el Juzgado del Distrito.

31. Pedimento del señor Luis María Azuola para que se anulase cierta sentencia pronunciada por el Tribunal del Estado de Cundinamarca invadiendo las atribuciones espresas del Poder Judicial de la Confederacion.—Se decidió de conformidad.

32. Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Distrito de Cundinamarca, condenando a la Nacion al pago del valor del champan Rafaelito, espropiado al señor Mauricio Rizo.—Se decidió confirmando la sentencia.

33. Apelacion de un auto dictado por el Juzgado 2.^o del Circuito de Bogotá, sobre la oposicion propuesta por el señor Procurador del Distrito de Cundinamarca en la ejecucion promovida por el señor Anastacio Herrera contra la hacienda de Chicaque.—Se decidió admitiendo la oposicion.

34. Apelacion de la sentencia pronunciada por el Juzgado del primer Distrito de Cundinamarca en el juicio sobre los terrenos de Chiparco i Paipita, Distrito de Ataco, denunciados como bienes ocultos de la Nacion por el señor Eujenio Castilla.—Se decidió declarando no pertenecer a la Nacion dichos terrenos.

§.º 4.º

RAZON ESPECIAL DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS SECCIONALES, CUYA SUSPENSION HA SIDO DECRETADA O NEGADA POR LA CORTE SUPREMA.

Leyes del Estado de Antioquia.

La de 19 de noviembre de 1859, sobre espropiacion i ocupacion de la propiedad por causa de necesidad pública.—Suspendidos los artículos 24, 25 i 26.

Leyes del Estado de Bolívar.

La de 22 de febrero de 1860, estableciendo un derecho sobre los efectos extranjeros que se introduzcan i den al consumo en el Estado.—Se negó la suspension solicitada por varios comerciantes de la ciudad de Barranquilla.

La de 7 de marzo de 1860, sobre elecciones.—Suspendida en lo relativo a la eleccion de miembros del Congreso nacional.

Leyes del Estado de Boyacá.

La de 8 de setiembre de 1858, sobre orden público.—Suspendido el artículo 11.

La de 22 de agosto de 1859, adicional a la de 8 de setiembre de 1858, sobre orden público.—Suspendido el artículo 3.º

La de 2 de setiembre de 1859, concediendo privilejio esclusivo al señor Enrique Paris para canalizar i navegar el rio de la Balsa.—Suspendida en su totalidad.

Leyes del Estado del Cauca.

La de 22 de setiembre de 1859, autorizando al Poder Ejecutivo para levantar un empréstito forzoso.—Suspendida en su totalidad.

La de 24 de setiembre de 1859, sobre soberanía i jurisdiccion del Estado.—Suspendidos los artículos 2, 3, 6, 8 i 10, en todo lo que pudieran referirse a las providencias del Gobierno jeneral.

La de 19 de octubre de 1859, sobre proteccion de indíjenas.—Se negó la suspension solicitada por la Municipalidad del Distrito de Marmato i por varios vecinos de Riosucio.

Código de minas, de 24 de setiembre de 1859.—Suspendidos los artículos 5, 7 i 12.

Leyes del Estado de Cundinamarca.

Código político i municipal, de 16 de octubre de 1858.—Suspendidos los artículos 379, 380 i 381.

Código militar, de 26 de octubre de 1858.—Suspendidos los artículos 10 i 13, en cuanto comprendan a los empleados nacionales.

Leyes del Estado del Magdalena.

La de 11 de noviembre de 1857, sobre responsabilidad de los perturbadores del orden público i sobre autorización al Jefe Superior para restablecerlo.—Suspendido el inciso 4.º artículo 2.º

Constitucion del 27 de octubre de 1857.—Se negó la suspension solicitada por el señor Gabriel Pinedo en lo relativo a la abolicion de la prision por deuda.

Leyes del Estado de Panamá.

La de 21 de agosto de 1855, fundamental de la Hacienda pública.—Suspendido el inciso 1.º artículo 13.

La de 6 de octubre de 1855, sobre vijencia de varias ordenanzas provinciales.—Suspendida en cuanto comprende la ordenanza espedida por la Lejislatura provincial de Chiriquí en 20 de febrero de 1854, concediendo privilejio al señor Ambrosio W. Thompson para mejorar el camino entre David i la laguna de Chiriquí.

La de 19 de setiembre de 1857, sobre contribuciones.—Se negó la suspension solicitada por la Compañía de vapores del Atlántico del Norte.

La de 22 de octubre de 1859, proveyendo de medios para la conservacion del orden público.—Suspendidos los artículos 2 a 8.

La de 26 de octubre de 1859, sobre minas.—Suspendidos los artículos 1, 2 i 3, i los demas en cuanto puedan referirse a minas que no sean de metales preciosos.

Leyes del Estado de Santander.

La de 1.º de julio de 1859, concediendo ciertas autorizaciones al Presidente del Estado.—Suspendido el inciso 1.º artículo 1.º

La de 16 de diciembre de 1859, sobre impuesto.—Se negó la suspensión solicitada por varios ciudadanos del mismo Estado.

La de 21 de diciembre de 1859, organizando la deuda pública del Estado.—Suspendido el artículo 6.º

Constitución del 11 de noviembre de 1857.—Suspendidos los artículos 1.º i 5.º en cuanto imponían deberes a los extranjeros.

Decretos o acuerdos municipales.

El del Concejo municipal del Distrito del Cármen (Estado de Bolívar) de 20 de abril de 1860, sobre contribuciones.—Anulado en parte.

El del Cabildo del Distrito de Riohacha (Estado del Magdalena) de 24 de enero de 1860, sobre rentas.—Anulado en parte.

Hábame propuesto dar en el presente año un informe mas completo i detallado que los de los dos años anteriores; pero las circunstancias políticas de la Confederacion se han opuesto a ello, no solo privándome de los datos de los Distritos que he indicado al principio, sino haciéndome perder en la expectativa de esos mismos datos el tiempo que habria debido emplear en la ejecucion del trabajo.

¡ Quiera el Cielo que en el próximo año me sea dado cumplir con este deber bajo auspicios mas favorables!

Soi de U, señor Secretario, mui atento servidor,

Bartolomé Calvo.

NUMERO 1.º

Relacion de los Jenerales, Jefes i Oficiales del Ejército, e individuos de tropa con letras de inválido, que han fallecido durante el año que termina en la fecha, espresándose la pension de que gozaban los que la tenian señalada.

CLASES.	NOMBRES.	SITUACION.	PENSION ANUAL.
Jral. de Division.	Juan D' Evereux....	Retirado	\$ 1,200
Jeneral.	José M. Ortega	En servicio.	1,280
...	Pedro Murgueitio *..	Retirado	960
Coronel.	Melchor Corena *..	En servicio.	1,344
Teniente-coronel.	Eduardo Brand.....	Retirado.	640
...	Anselmo Vélez.	En servicio.	512
...	Lorenzo Indaburo *..	512
...	Manuel de la Barrera.	384
Sarjento-mayor. .	Matías Rubio *.....	264
Sjto.-mayor gdo.	Pedro P. Rodríguez *	256
...	Bernardo Possada...	Retirado	528
Capitan	Juan N. Quintero *..	En servicio.	119
...	Ambrosio Ortiz.	Retirado	174
...	Juan Brigard.	528
...	Manuel A. Moreno..	En servicio.	192
...	Toribio Tribin *.....	149
...	Mariano Camacho *..	273
Teniente 1.º	Gabriel Díaz.....	Retirado.	192
...	Tomas Acosta.....	192
....	Francisco Bustos....	256
....	Joaquin Lucio Machado *.....	En servicio.	
Teniente 2.º	Rafael Ucrós *.....	
Alférez 1.º	Silvestre Barrios....	
....	Joaquin Guerrero...	Indefinido.....	52
Alférez 2.º	Cárlos Ibarra *.....	En servicio.	
....	Márcos Soto *.....	
....	Gregorio Martínez *.	
....	Emigdio V. Martínez *	
....	Pedro Castro *.....	
....	Jerónimo Conde.....	51
....	Ignacio Zapata.....	
....	Bías Ramírez *.....	
....	Ramon M. Forero...	
Sarjento 1.º	Cayetano Monsalve..	Con letras de inválido.	51
Sarjento 2.º	Andres Posada.....	67
....	Julian Benavidez....	44
....	Juan Delgado.....	44
Soldado	Estévan Domínguez..	58
....	Feliciano Martínez..	44
....	Francisco Díaz.....	44
		Suma.....	\$ 10,410

NOTA.—Los marcados con este signo * han muerto en accion de guerra.

Bogotá, 31 de diciembre de 1860.

SANCLEMENTE.

*

NUMERO 2.º

Relacion de los Jefes i Oficiales de la antigua Guardia nacional a quienes se ha concedido pase al Ejército en las clases que se espresan.

Empleo que obtenian.	Empleo en que han pasado al Ejército.	Nombres.
Teniente-coronel	De Teniente-coronel (con permiso del Senado)...	Ciriaco Galluzo.
....	De Sarjento-mayor	José M. Dávila.
Sarjento-mayor.	De Capitan	Juan A. Borrero.
Capitan.	De Teniente 1.º	Custodio Ripoll.
Teniente 1.º	De Teniente 2.º	Joaquin Lucio Machado.
Teniente 2.º	De Alférez 1.º	Sinforoso Mútiz.
Teniente 2.º	De Alférez 1.º	Agustin Garzon.
Teniente 2.º	De Alférez 1.º	Jacinto M. Ruiz.
Alférez 1.º	De Alférez 2.º	Gregorio Martínez.
Alférez 1.º	De Alférez 2.º	Ignacio Lora Vargas.

Bogotá, 31 de diciembre de 1860.

SANCLEMENTE.

NUMERO 3.º

Relacion nominal de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de cuartel, en disponibilidad i licencia indefinida.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
JENERALES.								
Joaquin Paris....	2	Octub.	1827				1,920	Vitalicia.
Pedro A. Herran.	27	Nov. .	1828				1,280
Francisco Urdaneta	13	Dicb. .	1829				1,280
Joaquin Posada Gutiérrez.	29	Mayo .	1841				960
Ramon Espina. . .	13	Julio. .	..				1,920
Marcelo Buitrago.	6	Junio .	1842				1,280
Vicente González.	12	Abril .	1847				960
José Domingo Espinar.....	23	Febro.	1848					Cad.º la pens.
Valerio Francisco Barriga....	2	Junio .	1851				960	* Vitalicia.
Pablo Duran....				960
José María Gaitan.				1,280
Juan J. Réyes Patria	25	Julio.				960
Emigdio Briceño .	22	Abril .	1854				960
Juan A. Gutiérrez de Piñérez.....	5	Abril .	1859				1,344

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mez.	Año.	Día	Mes.	Año.		
CORONELES GRADUADOS DE JENERAL.								
F.º de P. Diago..	11	Julio	1841	4	Dicbr.	1854	896	Vitalicia.
José Vargas Paris.	4	Febro.	1843	672
Juan A. Gómez..	2	Junio.	1851	672
Pedro P. Prias...	23	Stbre.	640
Enrique Weir....	30	Stbre.	1,344
Manuel Arjona...	27	Octub.	1831	23	Nov.	1860	672
CORONEL GRADUADO CON GRADO DE JRAL.								
Braulio Enao....	22	Mayo.	1841	28	Agosto	1860	640
CORONELES.								
Francisco de B. Adárraga.....	22	Marzo.	1830				672
José M. González.	23	Junio.	1831				672
Pedro Peña.....	6	Abril.	1848				672
Nicolas Madiedo..	2	Junio.	1851				672
Custodio Rivera..	23	Stbre.				320
Tomas España....	14	Abril.	1852					Sin calificar.
TENIENTES-CORONLS. GRAD. DE CORONELES								
Juan Gregorio López.....	9	Febro.	1829	20	Abril.	1830	
Ramon Martínez.	12	Nov.	10	Marzo.	1831	640	Vitalicia.
Ignacio Iriarte...	19	Febro.	1847	4	Mayo.	640
José María Gutiérrez de Piñeres.	23	Julio	1827	9	Julio	640
Anselmo Soto....	5	Julio	1847	10	Junio.	1841	480
Jacinto Córdova..	8	Mayo.	1841	5	Agosto	320
Manuel Delgado..	10	Agosto	1831	11	Dicbr.	640
Manuel F. de Córdova.....	24	Mayo.	1841	29	Nov.	1842	
Ramon M. Arjona.	12	Febro.	1830	16	Mayo.	1854	320
Gavino Gutiérrez.	15	Febro.	1843	3	Agosto	960
Joaquin Garcés...	28	Febro.	1829	4	Dicbr.	480
Antonio M. Díaz.	8	Agosto	1851		Cad.º la pens.
Rudecindo Rivero.	7	Enero.	1852	1º	Agosto	1860	768	Vitalicia.
José de D. Ueros.	20	Abril.	1854	384
Antonio R. de Narváez.....	22	Abril		Sin calificar.
José de J. Moreno.	4	Dicbr.	264	Temporal.
Félix Monsalve...	512	Vitalicia.

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Pedro Gutiérrez L.	4	Dicbr.	1854	1 ^o	Agosto	1860	960	Vitalicia.
Pedro Arjona....		Cad. ^o la pens.
Ciriaco Galluzo...	26	Abril.	1860		Sin calificar.
Gregorio Trujillo.	15	Dicbr.	1857	16	512	Vitalicia.
Julio Arboleda...	4	Agost.	1841	30		Sin calificar.
Antonio M. Echeverría	8	Febro.	1850	21	Nov.	256	Vitalicia.
Manuel Urdaneta.	9	Stbre.	1841	23	512
Ramon A. Amaya.	20	Abril.	1854	264	Temporal.
Mateo Sandoval..	4	Mayo.	640	Vitalicia.
TTES.-CORONELES.								
Florentino Dorron- soro.	9	Stbre.	1825				480	Vitalicia.
Juan Ucross.....	23	Abril.	1831				384
Vicente Gómez...	28				320
Vicente Anaya...	16	Octub.				480
Juan Masutier...	6	Abril.	1841				960
J. ^e Valerio Carazo.	10	Julio.
Lorenzo González.	11				384
Idelfonso Figueroa	22	Octub.	1847				640
Teodoro Galindo..	2	Junio.	1851				512
Domingo Esguerra				256
Francisco Ortiz...	10	Stbre.					Cad. ^o la pens.
José Ant. ^o Concha	23	Stbre.	1851				384	Vitalicia.
Alejandro Gaitan.	13	Octub.
Ramon Márquez..	1 ^o	Junio.	1852				384
Francisco Sánchez.	1 ^o	Julio.				256
Francisco de P. Us- cátegui.	6				384
Aniceto Canáles..	14	Mayo.	1854				384
Antonio del Rio..	3	Agost.				384
José M. G. Tejada.	4	Dicbr.				640
Severo Rueda....				512
Heliodoro Ruiz...	8	Febro.	1860				176	Temporal.
Manuel María Paz.	1 ^o	Agost.	1860					Cad. ^o la pens.
Ramon Forero...
Marcelino Búrgos.					Sin calificar.
Liborio Escallon..					Cad. ^o la pens.
José del Rosario Guerrero.....					Sin calificar.
José María Vieco.	27					Cad. ^o la pens.
Fernando Escovar.	28				384	Vitalicia.
Julian Molina...				512
Joaquin Montoya.				264
Primo F. Madero.	30					Cad. ^o la pens.
Manuel I. Torrente	11	Octub.					Sin calificar.
Juan N. Silva...	13	Dicbr.				512	Vitalicia.

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pensión anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
SARJOTOS.-MAYORES								
GRDS. DE TTES.-COR. ^{es}								
Domingo Mutis..	27	Enero.	1841	27	Marzo.	1841	256	Vitalicia.
Bortolomé Castillo	6	Marzo.	1840	31	Dicbr.	384
Tomas Cámos... 1 ^o		Agost.	22	1842	512
Joaquin Franco..	21	Enero.	1848	21	Enero.	1848		Sin calificar.
Manuel A. López.	19	Mayo.	1851	18	Junio.	1851	384	Vitalicia.
Juan A. Martínez.	20	Agost.	31	Agost.	1854	384	Temporal.
José María Beltran	384
Juan de D. Jiron.	31	Mayo.	1841	9	Stbre.	256	Vitalicia.
Clemente Jarami- llo.....	24	4	Dicbr.	384
José Avilés.....	16	Octub.	384
Antonio Casanova.	5	Agost.	1851	512
José M. Camacho.	25	Junio.	1860	30	Nov.	1860	192
CAPITANES GRDS. DE								
TTES.-CORONELES.								
Manuel Ortiz.....	5	Enero.	1824	2	Agost.	1824		Caducó.
Miguel Núñez...	7	Julio.	1847	7	Julio.	1847	264	Vitalicia.
Cárlos D. Minchin.	31	Marzo.	1855	31	Marzo.	1855		Sin calificar.
SJTOS.-MAYORES.								
Nicolas QuevedoR	16	Agost.	1830				384	Vitalicia.
Francisco Miranda	1 ^o	Dicbr.				384
Patricio Armero.	11	Julio.	1831				384
José Ignacio Ber- nal.....				176
Gabriel Porras...	10	Nov.	1839					Sin calificar.
Tomas Rójas.....	11	Dicbr.	1841				
José Antonio Ra- mírez.....	13	Abril.	1842				768	Vitalicia.
Fernando Romero.	22	Mayo.				512
Encarnacion Ma- cía.....	4	Stbre.	1846				264
Anastacio S. Ren- don.....	7	1847				384
Bruno Vela.....	11	Agost.	1848				384
Ramon Antigüe- dad.....	12	1850				512
Tomas Vallarino.	30	Mayo.	1851					Caducó.
Joaquin Calvo...	2	Junio.					Sin calificar.
Francisco Posse..	3				384	Vitalicia.
Gregorio Cerra...	19	Agost.				384
Pedro Bernal....	13	Octub.				384
José M. Botero..	7	Mayo.	1852				384

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Juan N. Ponton.	18	Junio.	1854				352	Vitalicia.
Juan de D. Ruiz..	4	Dicbr.					Caducó.
Joaquin Santamaria.....	3	Octub.	1859				119	Vitalicia.
J.º de la O. Cerezo	4	Enero.	1860					
José M. Dávila..	20					Sin calificar.
Pedro Rubiano...	29	Mayo				90	Temporal.
Manuel M. Gallo.	25	Junio					Caducó.
Juan B. Merizalde
Tomas Oberto...	1º	Agost.					Cad.º la pens.
Silvestre Escallon.				256	Vitalicia.
Jerónimo Hortua.					Sin calificar.
Honorato Barriga.					Caducó.
José M. Osorio...					Sin calificar.
Benito Franco....
Fco. Cristancho..	16					Cad.º la pens.
Felipe Roa.....	4	Stbre
Ricardo Olachea.	11	Octub.					Sin calificar.
Jacinto M. Ruiz..	1º	Dicbr.
Ramon Calderon.	12
Custodio Ripoll..	15
CAPITANES GRAD. DE SARJENTOS-MAYORES								
Miguel Rebolledo.	8	Octub.	1840	30	Dicbr.	1841		Sin calificar.
Mateo Márquez ..	17	Mayo	1841	23	Stbre	1851	352	Vitalicia.
Félix Cifuentes...	13	Abril	1853	1	Junio	1854		Cad.º la pens.
Juan Galvan.....	9	1852	4	Dicbr.	256	Vitalicia.
Martin Trujillo...	1º	Mayo		Cad.º la pens.
Francisco Sanz...	4	Julio	1860	1º	Agost.	1860		Sin calificar.
Guillermo Teran.	..	Agost.	16
Sisto Barriga.....
Manuel Gómez...		Cad.º la pens.
Jn. N. Maldonado.		Sin calificar.
Gregorio Gómez..	5	Stbre.	1º	Dicbr.
Bruno Ardila	12	1859	15	178	Temporal.
Sisto Guzman....	4	1860	15	119
CAPITANES.								
Juan Arciniégas..	15	Octub.	1822				264	Vitalicia.
Cosme D. Quintero	28	Abril	1831				264
José Padron.....	..	Julio	1838				192
Ramon Rójas	12	1841				176
Laureano Mosquera.....	4	Agost.					Sin calificar.
José M. Báez.....	11	Dicbr.				176	Vitalicia.
Cárlos Navarro..	15					Sin calificar.
Vicente M. Cabrera	4	Abril	1843				

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Juan Fco. Narváez	10	Junio	1846				Cad.º la pens.
Joaquín Réyes...	24	1847				128 Vitalicia.
José Tinoco.....	7	Julio				Cad.º la pens.
Antonio Castañeda	29	Stbre	1849				264 Vitalicia.
Miguel Núñez....	9	Agost.	1851				264
Enrique Mayne...	18				Cad.º la pens.
Isidro Mejía.....	..	Nov.				Sin calificar.
Gabriel Neira....	9	Enero.	1852				Cad.º la pens.
Manuel Rivas....	1º	Julio	1854				192 Vitalicia.
Manuel M. Escárraga.....	25				Cad.º la pens.
Ramon González.	6	Octub.
J. Félix Figueroa.	20	Marzo.	1855				384 Vitalicia.
Manuel M. Sánchez.....				Sin calificar.
Antonio M. Zubiría.....
Fruto Madero....	12	Julio	1859				178 Temporal.
Vicente Tavera..	16	Enero.	1860				Cad.º la pens.
Pablo Velázquez.	2	Abril				Sin calificar.
Juan A. Borrero..	25	Junio				Sin calificar.
Narciso Collázos..	16	Agost.				Sin calificar.
Manuel de J. Obando.....
Adolfo Canales...				39 Temporal.
Miguel de Porras.				Cad.º la pens.
Juan N. Castro...	28				178 Temporal.
Manuel E. Franco.	18	Stbre				Sin calificar.
Pedro P. Pardo..	13	Octub.
Pedro P. Zaldúa..	24				Cad.º la pens.
Teófilo del Rio...	4	Dicbr.				Sin calificar.
Ignacio Madero..	14
Tiburcio Hortúa..	15
Ignacio Silva.....
Federico Urrea...				Cad.º la pens.
Aurelio Gaitan...
TENIENTES 1.ºs							
Estévan Rodríguez	7	Octub.	1826				Sin calificar.
Matías González..	21	Abril	1831			
Francisco Burgos.	15	Mayo				192 Vitalicia.
Vicente Materon.	3	Febro.	1833				Cad.º la pens.
Clemente M. Canabal.....	17	Enero.	1848			
Tomas Fajardo...	23	Febro.				192 Vitalicia.
Lorenzo Bolaños..	12	Junio	1850				178 Temporal.
F.º A. Machado..	13	Octub.	1851				192 Vitalicia.
Pedro M. González	7	Enero.	1852				Sin calificar.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Manuel Aguirre..	20	Marzo.				256	Vitalicia.
Fernando Sánchez.	7	Junio.				192	Temporal.
Cesáreo Castro...	2	Agost.					Sin calificar.
Miguel Isla.....	18	Junio.	1854				119	Temporal.
Juan J. Tavera..	6	Dicbr.	1859					Sin calificar.
Bernabé Herrera.	1 ^o	Agost.	1860				149	Temporal.
Sisto Sandoval...	16				52)
Mateo Escallon...					Sin calificar.
Nicanor Camacho.	8	Octub.
Manuel Villalobos	15	Dicbr.					Cad. ^o la pens.
Pablo Bohórquez.					Sin calificar.
Tomas M. López Rójas.....	20
TENIENTES 2. ^{os}								
Miguel Vega.....	10	Stbre.	1828				178	Vitalicia.
Joaquin Escovar..	1 ^o	Abril.	1841					Sin calificar.
Matías Jiron.....	11	Junio.					Cad. ^o la pens.
Juan B. Soluaga..	..	Julio.
Leonardo Benito..	..	Dicbr.					Sin calificar.
Santiago Mendoza.	13	Abril.	1842					Cad. ^o la pens.
Rafael Nava.....	16				119	Vitalicia.
Lúcas Guzman...	8	Dicbr.					Cad. ^o la pens.
José A. Ortiz....	17	Octub.	1846				
Ramon Jaime....	12	1847					Sin calificar.
Ignacio Martínez.	16	Mayo.	1848				
Jerman Alvarez Maza.....	20	Marzo.	1851				
José M. Valencia.	10	Julio.
José M. Santos...	5	Agost.
Fernando Contré- ras.....	23	Dicbr.					Perdió la pen.
Cruz Diaz.....	7	Junio.	1852					Cad. ^o la pens.
Manuel Colmena- res.....	2	1854					Sin calificar.
Rufino Diaz.....	18
Pablo A. García..
Juan B. López..				149	Vitalicia.
Antonio N. Escu- dero.....				149	Temporal.
Leonardo Fernán- dez.....	20	Marzo.	1855					Cad. ^o la pens.
Joaquin Forero...					Sin calificar.
Vicente G. de Pi- ñérez.....	31
Manuel M. Leon.	12	Julio.	1859					Cad. ^o la pens.
Leonidas Posada..	14	Stbre.					Sin calificar.
Joaquin M. Valdez	21	Dicbr.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día	Mes.	año.	Día	Mes.	año.	
Agustin Garzon..	1 ^o	Agost.	1860				Sin calificar.
Manuel del Rio...	16
Ezequiel Herrera..
Manuel López Miranda
Tomas Castillo...
Andres Villoria..
Ignacio Lora Vargas.....
Alejo Madero....
Basilio Luengas..
Daniel Vargas...
Martín Trujillo...
Hipólito Mora....
Juan B. Collázos..
Roberto Morales..
Eladio González..
Pantaleon Zúñiga.	4	Stbre..				90 Temporal.
José Manuel Herrera.....	13	Octub.				Sin calificar.
Juan C. Arjona..	21	Nov.				Sin calificar.
Ernesto Sicard...
Romualdo Maldonado.....	14	Dicbr.
José M. Forero Ordóñez.....
Francisco Paris..
José M. Cárdenas.	15
Manuel J. Pérez..
Jesus Meza.....
Manuel J. Recuero				Cad.º la pens.
Alejo Arciniegas..				Sin calificar.
ALFÉRECES 1.ºs							
José Santos Ortiz.	7	Octub.	1834				Cad.º la pens.
Miguel Campos...	16	Enero.	1841			
Marcelino Camacho.....	1 ^o	Agost.
Juan F.º Campos.	8
Eleuterio Anjel..	11	Dicbr.				90 Vitalicia.
Agustín Ramírez.	31	Enero.	1842				Cad.º la pens.
Antonio Sierra...	11	Febro.				200 Vitalicia.
Vicencio García..	13	Abril.				Cad.º la pens.
F.º de la Rosa...	9	Mayo.
José M. Vallecilla.	26	Junio.	1844				149 Temporal.
Rafael Caro.....	13	Agost.	1846				Cad.º la pens.
Venancio Valagueras.....	6	Octub.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Juan S. Mena....	7	Julio	1847				149	Vitalicia.
Pedro I. Cuellar..	5	Abril	1848					Cad.º la pens.
Manuel Salazar..	24	Junio
Pedro C. Peña...
Agustin Lemus...	30	Julio	1851				
Andres Gómez...	5	Agost.				90	Temporal.
Manuel Hernández					Cad.º la pens
Pedro G. Rodríguez.....
Justo Navarro....
Pedro Guzman...
Juan N. Becerra..	27	Nov.
Miguel Jurado...	23	Dicbr.
Antonio de P. Pérez.....	29	Marzo	1852				90	Temporal.
Santiago Ledezma.	6	Nov.					Cad.º la pens.
Julio Torres.....	28	Abril	1854					Sin calificar.
Nicolas Londoño.	1º	Junio				135	Temporal.
J.º Lino Arredondo				135
Ambrosio Vélez Piña.....				90
Manuel Cabeza...					Caducó.
José M. Vega....
Manuel B. Zúñiga.	..	Julio					Sin calificar.
José Rafael Pombo.....	25	Agost.
Juan de D. Zubiría	8	Octub.					Caducó.
José Manuel Menéndez.....	20	Marzo	1855				
Andres Torres....
Nicolas Caicedo D'Elúyar.....					Sin calificar.
Enrique Mendoza.	20	Marzo	1855				
Antonio J. Obando	9	Agost.	1859					Sin calificar.
Patricio Parada..	23	Stbre				52	Temporal.
Juan E. Birne...				52
José Guizado.....				52
Ignacio Beltran...					Caducó.
F.º G. de Piñérez.					Sin calificar.
Manuel Arias....	12	Enero	1860				
Nicolas Valencia.	2	Abril
Sinforoso Mutis...	30	Abril
Francisco Gambin	9	Mayo
Manuel Mutis Peralta.....	1º	Agost.
Antonio Zerda....
Pedro P. Iriarte...
Ramon Ponce....
Ruperto Hortúa..

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Bernardo Sandoval	1 ^o	Agost.	1860				Sin calificar.
Luis Tovar.....
Cipriano Castro...
Octavio Angulo...
Avelino Collázos..
Salvador Rivera...
Rafael Triniño...
Eustacio Sánchez...
Agustín Roldán..	16
Liborio Gómez...
Ramón Mantilla...
Calisto Gordillo...
José M. ^a Bernal...
Fidel Luengas...
Manuel J. Mina...
Trinidad Salazar...
Cárlos Locarno...	27				Cad. ^o la pens.
Antonio Castrillon	4	Stbre.				Sin calificar.
Matías Tórres....	21
Rafael Salomón...	13	Octub.
Fernando Ibáñez...	26	Nov.
Lorenzo Rosas...	14	Dicbr.
José M. Jaime....	15
José M. Silvestre..
Clodomiro Angulo
Isidro Maestre...
Justo P. Vargas...
Domingo Tórres...
Juan N. Rójas...	15	Dicbr.	1860				Sin calificar.
Juan B. Maquilon..
Gregorio Martínez
Miguel L. Quintero
Isaac Romero....
Jesús Luengas...	23
Isidro López....	25
Juan de D. Chávez
ALFÉRECES 2. ^{os} GRADUADOS DE 1. ^{os}							
Juan J. Porras...	9	Enero.	1841	11	Dicbr.	1841	135 Vitalicia.
Rafael Viteri....	4	Febro.	Cad. ^o la pens.
Juan B. Aguirre...	29	Abril.	1843	29	Abril.	1843	Sin calificar.
Francisco Lozano.	5	Junio.	1851	15	Dicbr.	1851	Cad. ^o la pens.
ALFÉRECES 2. ^{os}							
Pedro Herrera...	2	Stbre.	1829				Cad. ^o la pens.
Juan J. Domínguez.....	26	Abril.	1831				Sin calificar.

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes,	Año.		
José Cedeño.....	8	Febro.	1837					Sin calificar.
José Ibarra.....	..	Octub.	1840				90	Vitalicia.
Francisco Royo...	1 ^o	Nov.					90
Celedonio Castillo	30	Enero.	1841					Cad.º la pens.
Santiago González	1 ^o	Abril.....						Sin calificar.
Cenon Carrullo...	3	Agost.....					135	Vitalicia.
Ignacio Vélez....	11	Diebr.						Caducó.
Domingo Rójas...						Sin calificar.
Antonio Rodríguez	15						Caducó.
Emigdio Pérez...	23
Telésforo Rodríguez.....	11	Febro.	1842				
Juan Ramos.	13	Abril.
Estévan Becerra...						Sin calificar.
Cirilo Pedraza....
Rafael López....	18					135	Vitalicia.
Bernabé Martínez.	7	Junio.					90
Ramon Rójas....	21					90
Cárlos Caballí....	7	Julio.						Sin calificar.
José M. Sánchez.	17					90	Vitalicia.
Rafael Gravete...	9	Stbre.						Caducó.
Lorenzo Lasprilla.	12	Enero.	1843					Sin calificar.
José M. Martínez Amador.....	29	Julio.						Caducó.
Cerbeleon Renjifo.	22	Agost. 1846						Sin calificar.
Pablo Zapata....	1 ^o	Julio. 1847						Caducó.
Francisco Candía.	20	Agost.....					
Pedro J. del Toro.	3	Marzo. 1848					
Antonio Lémus...	24	Junio.						Sin calificar.
José Matías Arcos.	1 ^o 1850					
Agustin Ramírez.	10 1851					
Juan N. Cadena...	21	Julio.
Leoncio Meza....	24
José M. Basantes.	26
Pastor Peñuela...	18	Agost.....						Caducó.
Joaquin Gutiérrez.	17	Stbre.						Sin calificar.
Bernardino Niño.	23	Diebr.
Ruperto Delgado.	30	Enero. 1852					
Manuel Carrasquilla.....	2	Agost.....					
Ignacio Urrutia..	29	Octub. 1853					
Bonifacio Enojao.	1 ^o	Mayo. 1854					
Juan F.º Martínez	5					103	Vitalicia.
Pedro P. Vargas.	6						Sin calificar.
Pablo Rueda....	1 ^o	Junio.
Cupertino Martínez.....	17						Caducó.
Salvador Barrera.	18					52	Temporal.
Ant.º M. Arrázola.					52

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Pablo Hurtado...	18	Junio.	1854				Caducó.
Enrique Buendía..				Sin calificar.
Marco A. Toledo.	23				Caducó.
José Frias.....	1º	Julio	...				Sin calificar.
Vicente Ueros...
Pedro Várgas....	8
Prudencio Blanco.	16
Paulino Milan...	27
José de J. Miranda	2	Agost.
José Anjel Castro.	11	Stbre
Emigdio Santos...	17
Víctor Alvarado..	22				77 Vitalicia.
Vicente Pérez....				Sin calificar.
Nicolas Rodríguez
Juan B. Hernández	25
Francisco Valencia	8	Octub.	...				52 Temporal.
Manuel de J. Martínez.....				52
Gregorio Morales.	20	Marzo.	1855				77 Vitalicia.
Juan Peláez.....	29				Caducó.
Federico Herrera.	2	Julio	1859				Sin calificar.
Juan Peña.....	23	Stbre
Ricardo Camacho.	11	Octub.
José de J. Cancino	17				Sin calificar.
Pablo Carvajal...	1º
Natalio González.	9	Nov.
Adolfo Urdaneta.	25
Rafael Trimiño...	28	Dicbr
Eusebio Lombana.	14	Enero.	1860			
Tomas Ochoa....	23
Manuel de J. Barrera	7	Febro.
Rafael Castro	8
Cárlos Pontier....	7	Abril
Antonino García..	2	Junio
Salvador Rivera..	11
Blas Ramírez....	1º	Agost.
Justo Rodríguez
Francisco Salgado
Carlos Sicard.....
Juan de D. González Rubio.....
Jesus Várgas....
Benito Cifuentes.	3
Agustin González Pinzon.....
Jacinto Mateus... 16
Jerónimo Mendoza
Zacarías Pinzon...

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pensión anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Francisco Angulo.	16	Agost.	1860				Sin calificar.
José M. Duran..
Federico Dederle.						
José M. González.						
Jacinto Garzon...						
Salvador Hernández.
Medardo Hoyos..						
Fructuoso Vega..						
José M. Arénas..	24	Octub.				
Eladio Obando...
Ezequiel Materon.	27
Luis F. Briceño...	20	Nov..				
Joaquin Mendoza.
José M. Lémus..
Abraham López..	24
Cenon Rodríguez.	3	Dicbr.				
Fermin Vargas...
Fidel Fajardo.
Aníbal Carvajal..
José Gregorio Gutiérrez....	4	Dicb.	1860			
José M. Ponce...
Enrique Zalamea.	10
Celestino González
Sisto Ardila.....
José Mancera....
Julian Obando....
Adolfo Valdez...	12
Antonio Gámez..	14
Francisco Mangones.	15
Segundo Meza...
Juan Pereira....
Matías Prieto....
Jesus Pineda....
Bernardo Rodríg. ^z
Antonio Sánchez.
Juan J. Tórres...
Rafael C. Acero..
Bernardo Alcázar.
Jacobo Cortez...
Ramon Chávez...
Joaquin Gómez...
José de la C.Tórres
Lisandro Hóyos..	23
Nicolas Utilico...

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
Rafael Ortiz B...	23	Dicbr.					Sin calificar.
Manuel Calderon.	25					
Gregorio Matiz...					
Aurelio Mora....					
Rito Prada.....					
Norberto Sánchez.					
Trasíbulo López..					
Luis Haro.....	28					

Bogotá, 31 de diciembre de 1860.

SANCLEMENTE.

NUMERO 4.º

Relacion de los Jenerales, Jefes i Oficiales que se hallan en uso de letras de retiro.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	
JENERAL.							
Vicente Gutiérrez de Piñérez....	3	Junio.	1851				1280 Vitalicia.
CORONELES.							
Tomas Mamby...	27	Abril.	1827				1344
Vicente Bustaman te.....	10	Febro.	1830				1344
Santiago Fraser..	11	Agost.	1851				1344
TTES.-CORONELES GDOS. DE CORONELES							
Pedro González..	16	Abril.	1824	26	Julio.	1828	960
José M. Tello....	17	Nov.	1827	23	Junio.	1831	480
Joaquin M. Tátis.	28	Mayo.	1847	28	Mayo.	1847	480
Pedro Guillin...	29	Stbre.	29	Stbre.	640
TTES.-CORONELES							
José Návas.....	20	Abril.	1825				640
Cárlos Wilthew..	31	Julio.	1826				480

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Miller Hallowes..	14	Agost.	1826				480	
Hugo Hugues....	28	Enero.	1830				960	
Ramon M. Escobar	24	Julio.	1831				480	
José F. Merizalde.	5	Stbre.				320	
Manuel M. Guerre- ro.....	4	Octub.				480	
Sebastian Arce...	24	Nobre.				480	
Sebastian de Ose.	29	Stbre.	1847				480	
José Cruz Arenas.	17	Junio.	1854				512	
Eustacio Arce....	4	Dicbr.				384	
Francisco Jiraldó.	28	Agost.	1860				512	
Francisco de P. Madrñan(GN).				640	
SJTO.—MAYOR CON GDO. DE TTE. CRNEL.								
Joaquin Pabon..	1º	Mayo.	1854	4	Dicbr.	1854	384	
SARJENT.—MAYORES.								
Pedro Navarro...	6	Julio.	1829					Cad.º la pens.
Buenaventura Mi- llan.....	15	Dicbr.				512	Vitalicia.
Joaquin Berrío...	31	Mayo.	1831				384
José Santamaría Baraya.....				256
José M. del Gordo	12	Agost.				512
Federico D' Cros..	30	Enero.	1841				768
Benedicto Sana- bria.....	2	Dicbr.				384
Evaristo Borrero..	21	Marzo.	1843				512
Miguel Contreras	19	Junio.	1847				512
Eustaquio Manti- lla.....	28	Julio.				384
Mariano Muñoz..	18	Agost.	1851				512
Antonio Herrera.	8	Mayo.	1854				264
José M. Forero...	4	Dicbr.				176
Manuel Pereira. Plata.....	2	Agost.	1855				352
Manuel Bucheli (G.N.).....							256
Rafael Muñoz (G.N.).....							256
CAPITAN GRADUADO DE TTE. CORONEL.								
Crispin Luque....	15	Enero.	1823	12	Abril.	1832	264

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	mes.	Año.	Día	mes.	Año.		
CAPITANES GDOS. DE SARJENT.—MAYORES.								
Ramon Chabur ...	11	Junio.	1828	23	Abril.	1831	352	Vitalicia.
Eustaquio Blanco.	27	Oebre.	1826	1º	Octub.	264
Juan N. Vega....	29	Setbre.	1847	29	Stbre.	1847	352
Sebastian Olivares	4	Agost.	31	Octub.	1851	264
Joaquin Molano..	1º	Abril.	1841	10	Mayo.	1854	352
José M. Martínez.	14	Nobre.	1840	4	Dicbr.	1854	352
CAPITANES.								
Hipólito Maldonado.....	7	Setbre.	1826				264
José M. Leño....	6	Nobre.				264
Felipe Ramírez...	27	Abril.	1827				264
Mauricio Olaya...	6	Setbre.	1830				264
José Antonio Rodríguez.....	7	Oebre.				352
José Antº. Castro.	18	Abril.	1831				264
Manuel Moreno..	5	Mayo.				264
José M. Caicedo..	21	Julio..	1832				264
José M. Fernández	18	Junio..	1838				176
Francisco Moreno	21	Abril.	1842					Sin calificar.
Ramon Garcés...
José Gavino Porrás.....	25	Nobre.	1846				264	Temporal.
Joaquin Fernández.....	24	Agto...	1847				264	Vitalicia.
Salvador Gutiérrez.....	25	Setbre.					Sin calificar.
Dionisio Obando	9	Dbre.					Perdió la pen.
Eustacio Vallejo..	3	Nobre.	1848					Cad.º la pens.
Mariano Herrera.	5	Abril.	1851				352	Vitalicia.
Juan de D. García	25	Julio..	1854				192
Andres Correa...			1860				128	
Antonio J. Sarmiento (G. N.)...				352	
Cayetano Castellanos (G. N.).....				352	
Rafael Martínez (G. N.).....				352	
José A. Josa (G. N.).....				256	
TENIENTES 1.ºS GDOS. DE CAPITAN.								
José M. Nava....	18	Mayo.	1843	18	Mayo.	1843	256	Vitalicia.

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	mes,	Año.	Día	mes,	Año.		
Félix Martínez M.	12	Octub.	1847	12	Octub.	1847		Cad.º la pens.
TENIENTES 1.ºs								
Antonio Villalobos	19	Agto..	1821				192	Vitalicia.
Gregorio Navarrete	7	Junio..	1822				192
Pioquinto Gómez.	2	1824				192
Manuel de J. Alva	12	Dbre...	1828				128
Joaquin Fernánd. ^z de Navia.....	8	Setbre.	1831				192	
Manuel Vives de Agreda.....	28	Julio..	1847				256	
Ramon Herrera...				256	
Lorenzo Zarria...	24	Octub.	1860					Cad.º la pens.
Julian Paz (G. N.)							256	Vitalicia.
Juan B. Rios (G N)							256
Francisco Vargas (G. N.).....							256
TENIENTES 2.ºs								
Simon Méndez...	28	Junio..	1829				178
Trinidad Jil.....	23	Abril..	1830				237
Julian Aguilera..	17	Marzo..	1831				178
Antonio Casanova.	11	Mayo				356
Anastacio Chinchilla.....	28	Agto...	1851				149
Dámaso Maldonado.....	1º	Julio..	1854				237
Manuel Ricarte.	3	Dbre..	1860				200
Severo Andueza (G. N.).....							237
Segundo Hernández (G. N.)...							237
Antonio Jurado (G. N.).....							237
Felipe Pérez (G N).							237
ALFÉRECES 1.ºs								
José María Espinosa.....	1º	Enero.	1813				149
Mateo Róbles....	1815				80
Mariano Mosquera.....	1816				149
Juan N. Gálvez...	..	Stbre..	1819				149
Hipólito Perdomo..	..	Abril..	1820				149
Gregorio Archila.	28	Febro.	1829				100
José Salazar.....	12	Agto..	1831				149

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Manuel Carrillo..	5	Marzo.	1837				149	Vitalicia.
Estévan Castinera.	9	Dicbr.	1840					Sin calificar.
Manuel Meza....	11	Febro.	1842				100	Vitalicia.
Francisco Escandon.....	8	Mayo	1847				149
Miguel Franco...	21	Julio					Cad.º la pens.
Juan B. Azula...	13	Junio	1850				149	Vitalicia.
Juan J. Rodríguez.	1º	Mayo	1854				198
Agustin Eraque..	1º	Junio				198
Pascual Botero (G. N.).....							198
Manuel Benavidez (G. N.).....							198
Juan María Delgado (G. N.)....							198
Manuel M.ª González (G. N.)..							198
Lorenzo Morales (G. N.).....							198
Valentin Perilla (G. N.).....							198
Benedicto Ramírez (G. N.)....							198
Inocencio Viviel (G. N.).....							198
ALFÉRECES 2.ºs								
José M. Gómez...	20	Marzo.	1820				135
José M. Martínez.	10	Nobre.	1828				135
Pedro J. González.	28	Enero.	1829				90
Ramon J. Hernández.....	13	Abril.	1831				135
Lorenzo Cancharama.....	25	Mayo					
Ramon Pérez.....	10	Setbre.				135
Gabriel García...	12	Nobre.				135
Atanacio Mora..	8	Dbre.				135
Julian Téllez....	9	Setbre.	1832				90
Manuel Castillo Reina.....	2	Mayo	1840					Cad.º la pens.
Venancio Ortiz...	1º	Abril.	1841				180	Vitalicia.
Pedro Bormediano.....	27	1841				90
Ramon Arriaga...	30	Mayo					Sin calificar.
Felipe Martínez...	26	Marzo.	1843					Cad.º la pens.

DOCUMENTOS.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.			Antigüedad del grado.			Pension anual.	
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Joaquín Libreros..	5	Octub.	1847				135	Vitalicia.
Cruz Josa (G. N.)				180
Rafael Pedrosa (G. N.)				180
Santos Samboní (G. N.)				180
Francisco Martínez (G. N.)				180
Mariano Astaiza (G. N.)				103

Bogotá, 31 de diciembre de 1860.

SANCLEMENTE.

NUMERO 5.º

Relacion nominal de los individuos del Ejército que gozan pension de inválidos.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.
ESTADO DE ANTIOQUIA.			
Sarjento 1.º	Rudecindo Arango.....	Medio sueldo	76 80
Sarjento 2.º	Julian López.....	Dos terceras partes..	89 60
—	Antonio Pérez.....	Medio sueldo.....	67 20
—	Torcuato Calderon.....	— —	67 20
—	Luis Ochoa.....	Tercera parte.....	44 80
Cabo 1.º..	José Yépes.....	Medio sueldo.....	57 60
—	Santiago Figueros.....	— —	57 60
Cabo 2.º..	Juan J. Cardona.....	Dos tercera partes..	70 40
Soldado..	Simon Orosco.....	— —	57 60
—	Eusebio Monsalve.....	— —	57 60
—	Sinforoso Salazar.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Andres Chaverra.....	— —	43 20
—	José A. Restrepo.....	— —	43 20
—	Benito Upegui.....	— —	43 20
—	Anastasio Lotero.....	— —	43 20
—	Pascual Londoño.....	— —	43 20
—	Vicente Landaeta.....	— —	43 20
—	Cristoval Bohórquez.....	— —	43 20
—	Ramon Olaya.....	— —	43 20
—	Mateo Restrepo.....	— —	43 20
—	Faustino Restrepo.....	Tercera parte.....	28 80

DOCUMENTOS.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.
Soldado...	Francisco Amaya.....	Tercera parte.....	28 80
—	José Antonio Barbarán..	— —	28 80
ESTADO DE BOYACÁ.			
Sarjento 1.º	Pedro Briceño.....	Medio sueldo.....	76 80
Sarjento 2.º	Francisco Cabeza.....	Dos terceras partes..	89 60
— —	José de la C. Nuncira....	— —	89 60
— —	Domingo Betancour.....	Medio sueldo.....	67 20
— —	Antonio Balderrama.....	Tercera parte.....	44 80
Cabo 1.º..	Pedro Camargo.....	Dos terceras partes..	76 80
— —	Juan N. Sarmiento.....	— —	76 80
— —	Emeterio Rincon.....	— —	76 80
— —	Antonio Monzon Garzon..	— —	76 80
— —	Maximiliano Sierra.....	— —	76 80
— —	Manuel Triana.....	— —	76 80
Cabo 2.º..	Silverio Ibáñez.....	— —	70 40
— —	José Antonio Cúitiva....	— —	70 40
— —	Pedro Duran.....	Medio sueldo.....	52 80
— —	Antonio Chinchilla.....	— —	52 80
Soldado...	Vicente Rodríguez.....	Dos terceras partes..	57 60
—	Indalecio Pinto.....	— —	57 60
—	Eleuterio Leal.....	— —	57 60
—	Luis Acosta.....	— —	57 60
—	Máximo Alvarez.....	— —	57 60
—	Juan A. Cárdenas.....	— —	57 60
—	Salvador Fagua.....	— —	57 60
—	Ciriaco Núñez.....	— —	57 60
—	Mateo Rójas.....	— —	57 60
—	José M. Vargas.....	— —	57 60
—	Antonio Arias.....	— —	57 60
—	Manuel Báez.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Antonio Simpaqueba....	— —	43 20
—	Juan Salcedo.....	— —	43 20
—	Santiago Romero.....	— —	43 20
—	Gabriel Bayona.....	— —	43 20
—	Calisto Pardo.....	— —	43 20
—	Domingo Rodríguez.....	— —	43 20
—	Juan González.....	— —	43 20
—	Agustin Luna.....	— —	43 20
—	Antonio Alonzo.....	— —	43 20
—	Ignacio Moráles.....	— —	43 20
—	Miguel Moráles.....	— —	43 20
—	Martin González.....	— —	43 20
—	Víctor Páez.....	— —	43 20
—	Gabriel García.....	— —	43 20
—	Francisco Velásquez.....	— —	43 20
—	Santiago Quintero.....	— —	43 20
—	Juan N. Bran.....	Tercera parte.....	28 80
—	Martin Vela.....	— —	28 80
—	Vicente Pinzon.....	— —	28 80

DOCUMENTOS.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.
Soldado ...	Francisco Roa.....	Tercera parte.....	28 80
—	Juan de D. Galindo.....	— —	28 80
—	Juan de D. Grijalva.....	— —	28 80
ESTADO DE BOLÍVAR.			
Sarjento 1.º	Olayo García.....	Sueldo íntegro.....	153 60
Cabo 1.º..	Marcelino Núñez.....	Dos terceras partes..	76 80
Idem.	Teodoro García.....	Medio sueldo.....	57 60
Soldado...	Pedro C. Rodríguez.....	Dos terceras partes..	57 60
—	Manuel Betancur.....	— —	57 60
—	Mariano Castrillo.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Manuel M. Calderon.....	— —	43 20
—	Gabriel Gálviz.....	Tercera parte.....	28 80
—	Aniceto Marquina.....	— —	28 80
—	Márcos Moráles.....	— —	28 80
—	Lázaro Julio.....	— —	28 80
ESTADO DE CUNDINAMARCA.			
Sarjento 1.º	Julian Smith.....	Sueldo íntegro.....	153 60
—	Lorenzo Velásquez.....	— —	153 60
—	Raimundo Cárdenas.....	Dos terceras partes..	102 40
—	Ramon López.....	— —	102 40
—	Domingo Fuentes.....	— —	102 40
—	Pedro Rójas.....	Medio sueldo.....	76 80
—	José M. Rójas.....	— —	76 86
—	Felipe Barrios.....	— —	76 80
—	Venancio Bernal.....	— —	76 80
—	Ignacio Torres.....	— —	76 80
—	Basilio Godoi.....	— —	76 80
—	José M. Pantoja.....	— —	76 80
—	Romualdo Réyes.....	Tercera parte.....	51 20
—	Benigno Rivas.....	— —	51 20
—	Benedicto Rincon.....	— —	51 20
Sarjento 2.º	Florencio López.....	Sueldo íntegro.....	134 40
—	Ezequiel Cáceres.....	Dos terceras partes..	89 60
—	Marcelo Cabrera.....	Medio sueldo.....	67 20
—	Dionisio Gutiérrez.....	— —	67 20
—	José M. Patiño.....	— —	67 20
—	Marcelino Ramírez.....	— —	67 20
—	Benito Trujillo.....	— —	67 20
—	Juan J. Aguilar.....	— —	67 20
—	José Cortez.....	— —	67 20
—	Manuel Ortiz.....	Tercera parte.....	44 80
—	Bonifacio Gaitan.....	— —	44 80
—	Félix Caro.....	— —	44 80
—	Manuel Padilla.....	— —	44 80
—	Segundo Molina.....	— —	44 80
—	José M. Trujillo.....	— —	44 80

DOCUMENTOS.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.
Corneta ...	Domingo Bernal.....	Tercera parte.....	38 40
—	Francisco Campos.....	— —	38 40
Cabo 1.º...	Pedro Rivera.....	Dos terceras partes.	76 80
— —	José M. Alvarez.....	— —	76 80
Cabo 1.º...	Jacobo González.....	— —	76 80
— —	Nicolas Molano.....	— —	76 80
— —	Blas Melo.....	— —	76 80
— —	Mariano Santos.....	Medio sueldo.....	57 60
— —	Antonio Loreda.....	— —	57 60
— —	Vicente Guzman.....	Tercera parte.....	38 40
— —	José M. Riaño.....	— —	38 40
— —	Julian Alejo.....	— —	38 40
Cabo 2.º..	Laureano Vega.....	Dos terceras partes..	70 40
— —	Pascual Gutiérrez.....	— —	70 40
— —	Sinforoso Seleitaa.....	— —	70 40
— —	Salvador Ardila.....	— —	70 40
— —	Manuel Silvestre.....	Medio sueldo.....	52 80
— —	Joaquin Calderon.....	— —	52 80
Soldado...	Antonio Muñoz.....	Dos terceras partes	57 60
—	Julian García.....	— —	57 60
—	Marcelino Orejuela.....	— —	57 60
—	Francisco Gómez.....	— —	57 60
—	Pantaleon Herrera.....	— —	57 60
—	Francisco Pachanchique..	— —	57 60
—	Martin Peláez.....	— —	57 60
—	José M. Palomares.....	— —	57 60
—	Ignacio Ramírez.....	— —	57 60
—	José Vega.....	— —	57 60
—	Fernando Várgas.....	— —	57 60
—	Nicolas Valencia.....	— —	57 60
—	Víctor Flórez.....	— —	57 60
—	Juan N. Corte.....	— —	57 60
—	José González.....	— —	57 60
—	Norverto Tafur.....	— —	57 60
—	Tomas Lozada.....	— —	57 60
—	José M. Dávila.....	— —	57 60
—	José M. Castro.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Ramon Ramos.....	— —	43 20
—	José Donaire.....	— —	43 20
—	Juan Silvestre.....	— —	43 20
—	Rafael Ortiz.....	— —	43 20
—	Matías Peña.....	— —	43 20
—	Simon Cortez.....	— —	43 20
—	Crispin Cáceres.....	— —	43 20
—	José Moreno.....	— —	43 20
—	Ezequiel Tórres.....	— —	43 20
—	Gregorio Galindo.....	— —	43 20
—	Salvador Garavito.....	— —	43 20
—	Francisco Prieto.....	— —	43 20
—	Manuel Hidalgo.....	— —	43 20
—	Ignacio Pedraza.....	— —	43 20

DOCUMENTOS.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.
Soldado...	Francisco Largo.....	Medio sueldo.....	43 20
—	José M. Villanueva.....	— —	43 20
—	José Rivera.....	— —	43 20
—	Ignacio Infante.....	Tercera parte.....	28 80
—	Manuel Velásquez.....	— —	28 80
—	Juan Liscano.....	— —	28 80
—	Antonio Sánchez.....	— —	28 80
—	Valentin Arias.....	— —	28 80
ESTADO DEL CAUCA.			
Sarjento 1.º	Cayetano Núñez.....	Dos terceras partes..	102 40
—	José M. Tose.....	— —	102 40
—	Manuel Sambrano.....	— —	102 40
—	Pedro David.....	— —	102 40
—	José M. Jeisoi.....	— —	102 40
—	Juan Antonio Benavidez.	— —	102 40
—	Antonio Obando.....	— —	102 40
—	Mannel M. Valencia.....	Tercera parte.....	51 20
—	Jerónimo Gómez.....	— —	51 20
—	Blas Rivas.....	— —	51 20
—	José M. Jiron.....	— —	51 20
Sarjento 2.º	Ramon Estrella.....	Dos terceras partes..	89 60
—	Jesus Cortez.....	— —	89 60
—	Manuel J. Delgado.....	— —	89 60
—	Guillermo García.....	— —	89 60
—	José M. Romero.....	— —	89 60
—	Francisco Valencia.....	— —	89 60
—	Alejandro Muñoz.....	Medio sueldo.....	67 20
—	Lorenzo Réyes.....	— —	67 20
Cabo 1.º..	Secundino Lerma.....	— —	57 60
—	Hilario Rójas.....	— —	57 60
Cabo 2.º..	José Camayo.....	Dos terceras partes..	70 40
—	Policarpo Narváez.....	— —	70 40
—	Manuel D. Rosas.....	— —	70 40
—	Eugenio Zarria.....	— —	70 40
—	Estévan Muñoz.....	Medio sueldo.....	52 80
—	Ignacio Villamarin.....	— —	52 80
Soldado...	David Contreras.....	Dos terceras partes..	57 60
—	José del R. Camónes.....	— —	57 60
—	Francisco J. Chicaisa.....	— —	57 60
—	Salvador Erazo.....	— —	57 60
—	José M. Lazo.....	— —	57 60
—	Adriano Noguera.....	— —	57 60
—	Manuel Narváez.....	— —	57 60
—	Manuel Renjifo.....	— —	57 60
—	Francisco Aguilar.....	Medio sueldo.....	43 20
—	Juan M. Diaz.....	— —	43 20
—	Bruno Fonseca.....	— —	43 20
—	Antonio Muñoz.....	— —	43 20
—	Norverto Cajiao.....	Tercera parte.....	28 80
—	Martin Córdova.....	— —	28 80
—	Gregorio Zapata.....	— —	28 80

DOCUMENTOS.

CLASES.	NOMBRES.	CALIFICACION.	PENSION ANUAL.
ESTADO DEL MAGDALENA.			
Sarjento 1.º	Ildefonso Sánchez	Sueldo íntegro.	153 60
— —	José N. Lapeira	Tercera parte.	51 20
Sarjento 2.º	Lorenzo Mendoza	Medio sueldo.	67 20
Cabo 1.º..	Leonardo Mendoza	Dos terceras partes..	76 80
— —	Lorenzo Rivera	— —	76 80
— —	Manuel M. Valdez	— —	76 80
— —	Eujenio Ibarra	— —	76 80
— —	Ramon Argote	Medio sueldo.	57 60
— —	Eusebio Martínez	— —	57 60
Cabo 2.º..	Gabriel García	Dos terceras partes.	70 40
Soldado...	José A. Pérez	— —	57 60
—	José M. Curbelo. . . .	Medio sueldo.	43 20
—	Dámaso Moreno	— —	43 20
—	Guillermo Antequera	Tercera parte.	28 80
—	José de los S. Mendoza. . . .	— —	28 80
ESTADO DE PANAMÁ.			
Sarjento 1.º	Mateo Vanégas	Medio sueldo.	76 80
ESTADO DE SANTANDER.			
— —	Manuel Moncarra	Dos terceras partes .	102 40
— —	Pedro Camacho	— —	102 40
— —	Juan E. Soler	— —	76 80
— —	Bartolomé Villamizar	Medio sueldo	76 80
Sarjento 2.º	Julian Olarte	— —	67 20
Cabo 1.º..	Joaquín Monroi	Dos terceras partes .	76 80
— —	Sisto Amorocho	— —	76 80
Cabo 2.º..	José M. Oliveros. . . .	— —	70 40
— —	Rudecindo Velandia	Medio sueldo.	52 80
— —	Vicente Acevedo	— —	52 80
Soldado...	Facundo Gutiérrez	Dos terceras partes .	57 60
—	Eujenio Hernández. . . .	— —	57 60
—	Pedro Acevedo	— —	57 60
—	Ramon Cárdenas	— —	57 60
—	Bartolomé Diaz	— —	57 60
—	Joaquín Gamboa. . . .	— —	57 60
—	Luis Fajardo	— —	57 60
—	José M. Vera. . . .	— —	57 60
—	Gavino Castro	Medio sueldo.	43 20
—	Juan de D. Rodríguez	— —	43 20
—	Antonio Pérez	— —	43 20
—	Eusebio Rivera	— —	43 20
—	Leonardo Martínez	— —	43 20
—	Ignacio Mejía	— —	43 20
—	Miguel Várgas	— —	43 20
—	Julian Peña	Tercera parte.	28 80
—	Juan N. Velazco. . . .	— —	28 80
—	Laurico Ardila	— —	28 80
—	Márcos López. . . .	— —	28 80

NUMERO 6.º

Relacion nominal de los individuos que han sido dados de baja en el Ejército, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la lei 6,ª parte 1,ª tratado 6,º de la Recopilacion Granadina, con expresion de los empleos que obtenian i pensiones de que gozaban.

EMPLEOS.	NOMBRES.	Pension anual.
Jeneral.....	Tomas C. de Mosquera.	1,280
—	José M. Obando.....	960
—	José Hilario López.....	1,280
—	Rafael Mendoza.....	1,920
Coronel con grado de Jeneral...	Juan Miguel González..	480
Coronel.....	Policarpo Martínez....	640
Teniente-coronel con grado de Coronel.....	Gabriel de Vega.....	640
Teniente-coronel.....	Miguel A. Alzate.....	480
—	José V. Mogollon.....	176
—	Severiano Covaleda....
Sarjento-mayor con grado de Teniente-coronel.....	Domingo Triana.....	256
—	Eduardo Valdez.....	176
—	Gregorio Rincon.....
Sarjento-mayor.....	Manuel Fermin Vargas.	384
—	Cárlos Vanégas.....
—	Pedro D. Mares.....
—	Benito Mendinueta....	264
Capitan con grado de Sarjento-mayor.....	Casimiro Aranza.....	192
Capitan.....	Joaquin A. Márquez...	264
—	José M. Dulcei.....
Teniente 2.º.....	Tomas M. Mosquera....
—	Vicente Murillo.....
Alférez 1.º.....	Miguel Bohórques....
Alférez 2.º.....	José Chávez.....
—	Dario Micolta.....	180
	Suma.....\$	9,572

Bogotó, 31 de diciembre de 1860.

SANCLEMENTE.

NUMERO 7.º

Relacion de los Jefes i Oficiales que han sido reinscritos en la lista militar de la Confederacion, conforme a la lei de 22 de febrero de 1860;

EMPLEOS.	NOMBRES.
Sarjento-mayor ..	José del Rosario Guerrero.
—	José Ramon Calderon.
Capitan	Ignacio Sánchez.
—	Pablo Velásquez.
—	Ricardo Olaechea.
—	Benito Franco.
—	Gregorio Gómez.
—	Francisco Sanz.
Teniente 2.º.....	Pablo Bohórquez.
Alférez 1.º.....	Nicolas Valencia.
—	Matías Tórres.

Bogotá, 31 de diciembre de 1860.

SANCLEMENTE.

NUMERO 8.º

Relacion de las letras de cuartel, licencia indefinida i retiro, concedidas a Jenerales, Jefes i Oficiales del Ejército en el año que termina en la fecha.

Empleos.	Nombres.	Clase de letras.	Pensiones.	Notas.
Jeneral..	Joaquin Paris.	De disponibilidad	1,920	Cambió las de retiro.
Teniente-coronel.	{ Pedro Gu-tierrez Lee.	{ De licencia indefinida.....	{ 960	Se le declaró con derecho a mayor pension.
—	Mateo Sandoval.	—	640	
—	José M. García Tejada	—	640	—
—	Domingo Esguerra	—	956	Se le declaró la pension de que gozaba en 1840, por estar comprendido en la disposicion del artículo 2.º de la lei de 20 de marzo de 1860.
Sarjento-mayor.	Joaquin Berrío.	De retiro	384	

Bogotá, 31 de diciembre de 1860.

SANCLEMENTE.

Relacion de los Oficiales del Ejército de la Confederacion a quienes se ha concedido licencia absoluta del servicio, en todo el presente año, por haberla solicitado.

CLASES.	NOMBRES.
Teniente 2.º	José María García.
— —	Ignacio Alvarino.
Alférez 2.º	Alejo Hinestrosa.
— —	Juan Cabal.
— —	Fernando Escovar Aranza.
— —	Pedro Muguerza.

Bogotá, 31 de diciembre de 1860.

SANCLEMENTE.

2
ESPOSICION

DEL

SECRETARIO DE GUERRA I MARINA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

PRESENTADA

AL

CONGRESO NACIONAL DE 1865.



BOGOTA.

—
IMPRESA DE LA NACION.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Despues de una revolucion que conmovió toda la república, en que por mucho tiempo fué imposible organizar los ramos del servicio nacional, i en que la guerra ocupaba casi esclusivamente la atencion de los encargados del gobierno de la Union, la secretaría de que estoi hecho cargo ha debido encontrarse abrumada de muchísimos i mui importantes negociados. Dificil es presentaros un cuadro esacto de sus tareas en el año que ha corrido desde vuestras últimas sesiones; i aunque no me sea posible daros un informe completo, os presentaré al ménos un bosquejo del estado actual del ramo, i someteré a vuestra consideracion cuestiones graves e importantes que solo vosotros estais llamados a resolver.

I.

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Por el decreto ejecutivo de 6 de mayo de 1864, conforme al artículo 5.º de la lei de 11 de mayo de 1863, se organizó la secretaría de guerra i marina, i por ella han jirado los negociados que se le atribuyeron, segun los casos que se han presentado; i aunque no ha tenido que ocuparse de varios asuntos por no haber llegado la oportunidad, ha sufrido un grave recargo en otros.

Por dicho decreto se atribuyeron a la mesa de mando todas las funciones que ejerce el estado mayor jeneral, i hasta ahora ha dado evasion a los negociados que le han sido presentados; pero si se necesitase prepararnos para abrir operaciones, seria preciso formar ántes el cuerpo de estado mayor, sin el cual no es posible tener ejército con la organizacion conveniente para llenar su objeto.

II.

ORGANIZACION I SERVICIO.

Por el estado de fuerza que tengo el honor de acompañar se impondrá el congreso de la organizacion que se ha dado a la fuerza de que se compone la guardia colombiana actualmente. El poder ejecutivo no ha creído conveniente conservar ningun cuerpo de caballería, por no considerar ahora necesario su servicio, i porque seria mui costoso el mantenimiento de los caballos que serian indispensables; pues que la caballería desmontada no puede prestar los servicios de su arma, i es mejor tenerla organizada como infantería. Se conserva en esta plaza un batallon de artillería, i el gobierno se propone que se adelante cuanto sea posible la instruccion de los oficiales i clases, en la teoría i práctica de los principios del arma.

El resto de la fuerza queda organizada en batallones que no son numerosos, pero que, conservando la moral i disciplina en el alto grado a que ha llegado la guardia colombiana por lo que se ha hecho tan digna de la consideracion de sus conciudadanos, si por desgracia fuere indispensable elevar el pié de fuerza, en breve tiempo i con la mayor facilidad, puede el gobierno disponer de cinco batallones en estado de entrar inmediatamente en campaña.

Cada año debe el congreso nombrar ocho jenerales en disponibilidad, los únicos que el poder ejecutivo pueda emplear. Acaso sería conveniente que el gobierno presentase una lista, entre los que pudieran escojerse ocho que en realidad estuviesen disponibles. No hace mucho que se necesitó llamar al servicio un jeneral, i fué preciso ocurrir al llamamiento de uno graduado, porque de los ocho designados, unos se hallaban legalmente impedidos por ser senadores o representantes, otros por estar desempeñando destinos diplomáticos o de presidentes de los estados, i otros, en fin, impedidos por sus enfermedades, pues que se habían visto obligados a separarse del servicio; por manera que solo uno, el actual comandante jeneral en los estados de Cundinamarca, Boyacá i Tolima, ha podido estar empleado. Me permito llamar vuestra atención hácia este asunto, que para la buena marcha en lo militar es de suma importancia.

El escalafon que os acompaño de los jenerales, jefes i oficiales, es posible que contenga algunos errores, porque en los libros en que se anotaban los despachos en la campaña, no siempre se espresaba si el ascenso concedido era en la guardia colombiana o en las milicias de los estados; sobre esta materia se pidieron datos a aquellos gobiernos, pero no se han obtenido.

III.

ARMAMENTO.

El gobierno ha tenido el mayor interes en reunir i hacer componer el armamento i conservar las municiones de propiedad nacional que hai diseminados en diferentes puntos de los diversos estados de la Union; pero la escasez del tesoro le ha impedido llevar a cabo tan importante medida.

Por el estado que tengo el honor de acompañar, os impondreis del número i condiciones del armamento existente, número bien inferior al que debiera existir, si se considera la gran cantidad de armas que han sido introducidas por cuenta del gobierno en estos últimos años; de esta disminucion en parte ha sido causa su malísima calidad. La urgencia de las circunstancias i la imperiosa necesidad de armarnos, nos hicieron recibir armamento que en otra situacion no habria sido admisible. El gobierno no pretende que se haga la adquisicion de un gran parque, pero sí desea se obtenga un número suficiente de armas de las que el adelanto de las ciencias, i el uso adoptado en otras naciones hacen hoy indispensables. En el día es un hecho palpable que el mejoramiento de las armas de fuego da, para los que lo aprovechan, grande seguridad, i proporciona economía. Esta conviccion me hizo presentar a las cámaras lejislativas en la memoria que tuve la honra de dirigirles en el año de 1852, el proyecto de adquirir algunos rifles.

I séame permitido repetiros ahora, lo que dije acerca de esto, ha trece años en ocasion semejante.

“Creo muy propio de este lugar llamar la atención del congreso ácia un hecho de la mayor importancia, i que hará, sin duda, variar en todas partes el sistema de guerra que jeneralmente se ha usado, i es la perfeccion a que han llegado las armas de fuego. Nada diré de la artillería. En mis informes al congreso de este i del año pasado, en el artículo “fortificaciones,” me esforcé en manifestar mi conviccion sobre lo inútiles que son nuestras fortalezas, precisamente porque nosotros no podemos competir con nuestra vieja artillería, con las naciones que han adoptado los nuevos sistemas introducidos en los últimos años en el servicio de esta arma; i porque es de esperarse que la Nueva Granada no tendrá que hacer la guerra de sitio o defensa de plazas, i cuando tenga una marina militar podrá tambien armar sus naves con

las piezas correspondientes. Mis observaciones, pues, deben reducirse a las bocas de fuego con que debe armarse la infantería i caballería.

“El infante que puede herir a su enemigo a una distancia mayor con un tiro mas certero, i que puede hacer mas tiros en ménos tiempo, es indudable que posee una arma superior a la que no tiene estas ventajas, i por consiguiente, él mismo tiene una superioridad que lo pone en actitud de luchar contra tres, cuatro o mas enemigos, cuyas armas los hacen inferiores en atencion a que aquel está mejor armado; i esto es precisamente lo que se observó en la última campaña que hizo perder a Méjico parte de su territorio. Un cuerpo de norte-americanos podia destruir a uno de mejicanos ántes que estos pudiesen ofender a sus adversarios con unos fusiles de corto alcance i de incierto tiro.”....

IV.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Al párrafo del art. 69 de la constitucion, sobre juicios por delitos i faltas militares, se le habia dado diversas interpretaciones por algunas autoridades, i varios oficiales nombrados vocales para consejos de guerra, creian inconstitucional el nombramiento, porque entendian que la constitucion no reconocia aquellos tribunales. Habiéndose celebrado un consejo de guerra, la sentencia se elevó en consulta a la suprema corte federal, i el señor procurador de la nacion opinó en el mismo sentido que aquellos oficiales; pero la suprema corte, por resolucion de 3 de diciembre, declaró que estaban vijentes los artículos 2.º i 11.º de la lei orgánica del poder judicial de la nacion, lo que se comunicó a todas las autoridades militares para que se continúen los juicios que haya pendientes.

Reconocida en la constitucion la existencia legal del ejército, no puede concebirse que la mente de los legisladores al sancionar el párrafo del artículo 69 haya sido eliminar los juzgados militares, porque seria tanto como destruir por un párrafo la existencia legal del ejército, que se estatuye en otros artículos de la constitucion; pues que no puede existir un ejército si no hai tribunales que juzguen a los delinquentes por delitos militares, lo que seria sancionar la impunidad, la licencia para cometerlos, i menor mal fuera que no hubiese ciudadanos armados, que el que estos no fuesen justiciables en los casos que serian muy frecuentes de cometer delitos o faltas militares. La cuestion es, pues, si los consejos de guerra pertenecen o no al poder judicial nacional, i en mi concepto es obvio que hacen parte de este poder; porque aunque en el artículo 69 de la constitucion se habló solo de la suprema corte federal, en el capítulo departamentos varios, artículo 87, se prohibe ser depuestos ni suspensos los magistrados de la suprema corte federal i los jueces de los demas juzgados i tribunales nacionales, lo que evidencia que no es la suprema corte el único tribunal nacional, sino que ella ejerce el poder judicial con los demas tribunales i juzgados creados por las leyes nacionales, siéndolo los consejos de guerra como tribunales de primera instancia, los que en cierto modo no están encargados sino de la tramitacion del juicio; sus sentencias no pueden ejecutarse sin que la suprema corte federal las haya aprobado; i este supremo tribunal es el poder judicial nacional, al que está atribuida por la constitucion la competencia de los juicios por delitos i faltas militares de las fuerzas de la Union.

V.

DISCIPLINA.

Existen enjuiciados un coronel, un sarjento i un cabo. La secuela de estos juicios estuvo en suspenso hasta la resolucion de la suprema corte federal, i mui pronto serán fenecidos. Por la lei del año de 1837 se habia eliminado la pena de palos; pero desgraciadamente una lei tan justa i tan humanitaria habia sido eludida desde entónces, porque es difícil destruir repentinamente preocupaciones envejecidas; pero en la nueva ordenanza para la guardia colombiana se restablece esta misma prohibicion, i el ciudadano presidente, bajo la firma de mi antecesor, espidió una resolucion enérjica i precisa, prohibiendo se impusiese a la tropa penas que no fuesen legales, i la moralidad i disciplina del ejército están demostrando evidentemente que cuando los jefes i oficiales llenan sus deberes, son del todo innecesarios esos castigos bárbaros i humillantes, que degradan al hombre, i que borrándole el sentimiento de su dignidad personal, le hacen incapaz de probar los nobles sentimientos de hombre libre, de republicano.

Por decreto de 1.º de setiembre del año próximo pasado se establecieron en los cuerpos escuelas de lectura. Los jefes i oficiales rivalizan entre sí, en el interés por el adelanto de la tropa; por los partes recibidos en esta secretaría se viene en conocimiento que muchos individuos de las clases de soldados i cabos leen ya regularmente, i mui pronto se establecerán las escuelas de escritura i primeras reglas de aritmética. Es consoladora la idea de que cuando estos ciudadanos regresen a sus casas, despues de haber hecho el servicio que la patria les exige, léjos de volver viciados, vayan con ideas de probidad i orden i con conocimientos que probablemente jamas habrian adquirido si no hubieran sido soldados. Esta es la ocasion de manifestar al congreso que el ejército de la república ha dado una nueva prueba de lealtad i de civismo, pues que habiendo sido separados del servicio mas de las dos terceras partes, a causa de la reduccion de la fuerza, todos han vuelto a ocuparse en sus quehaceres pacíficos, sin que haya habido ni una queja, ni siquiera murmuracion de parte de los que han quedado sin destino.

VI.

COLEJIO MILITAR.

En cumplimiento de las disposiciones legales vijentes, el poder ejecutivo decretó la instalacion del colejio militar, i en consecuencia se pidieron a los estados los cinco jóvenes que cada uno tiene el derecho de enviar al colejio; se nombró director, se destinó el edificio que fué convento de la “Candelaria,” se empezaron las obras indispensables para adaptarlo al nuevo uso a que se destinaba, i se tomaron varias otras medidas para establecer aquel plantel; pero la penuria del tesoro opuso obstáculos invencibles, i el ciudadano presidente, a su pesar, resolvió se suspendiese todo, ménos los trabajos en el edificio, el cual se encuentra hoy en estado de ser ocupado ya por los alumnos, lo que es una prueba de economía i actividad de parte del señor Justo Briceño, director de obras públicas, quien con la cantidad de \$ 600, i aprovechando materiales de otros edificios desamortizados, ha logrado cambiar enteramente el aspecto de ascetismo i lobreguez de una casa conventual en un local ventilado, risueño i cómodo, para la habitacion de los jóvenes que se eduquen en los principios de moral i amor a la patria i a las instituciones republicanas.

Para poner en planta este instituto se han presupuesto los gastos

indispensables, mui inferiores a los que ocasionaba el antiguo colejio militar, i el ciudadano presidente, que quiere sea este un establecimiento verdaderamente nacional, ha resuelto que no se exijan a los alumnos mas conocimientos que saber leer i escribir, para que puedan tomarse hasta en el mas pequeño lugar de los estados, i que las plazas que corresponden a cada estado no puedan llenarse con individuos de otro.

No solo las altas matemáticas i los conocimientos puramente militares serán objeto de la enseñanza en el colejio; i aunque el estudio de estos ramos fué de grande utilidad para la república, como lo han demostrado los servicios que prestaron los alumnos del antiguo colejio, el ciudadano presidente desea que no se limite la instruccion a solo estas materias. La mas urgente necesidad del pais es la apertura de vias de comunicacion, i nunca se hará demasiado para obtener profesores nacionales de injeniatura civil que conozcan a fondo los principios de la construccion de puentes i calzadas. Si se realizan las esperanzas de la actual administracion, dentro de pocos años cada estado tendrá injenieros capaces de proveer a aquella gran necesidad, los que teniendo el inmenso interes que se profesa por naturaleza al estado a que pertenecen, tomarán mas empeño que otro alguno en llevar al cabo obras de tanta utilidad para su patria. El conocimiento de la mecánica en sus diversas aplicaciones, es una de las necesidades que mas urjen en el pais; esta ciencia i otras tambien de la mayor utilidad, se enseñarán en aquel establecimiento, si los representantes de los estados conceden a esta empresa, como yo lo espero, toda la proteccion a que ella es acreedora.

VII.

HOSPITALES.

Solo ha podido regularizarse este ramo en Bogotá, i hoi se administra conforme a lo dispuesto por el reglamento de la materia, i la subsistencia de los enfermos se provée por una contrata, por la que diariamente se suministran los alimentos necesarios, que se obtienen de excelente calidad i al mismo precio que los toman los particulares. La asistencia es esmerada i los enfermos son visitados diariamente por el estado mayor i por el oficial de visita de cada cuerpo; la experiencia me ha demostrado que nada influye mas en la buena administracion de estos establecimientos i en el consuelo i bienestar de los enfermos de tropa, que las visitas frecuentes de sus jefes i oficiales.

El hospital se halla establecido en una parte del edificio que servia de convento del "Cármén;" la otra parte, el poder ejecutivo la ha concedido provisionalmente para que los artesanos establezcan un colejio de ciencias i artes.

En el año que concluyó, en que constantemente hubo una guarnicion considerable, han sido asistidos en aquel hospital 1,019 enfermos, habiendo muerto de ellos 27.

De los hospitales del sur no puedo daros noticias esactas por carecer de datos. El coronel Rosario Guerrero, comandante del batallon rifles de la guardia colombiana, estacionado en el estado S. del Cauca, solicitó que no se estableciera hospital para su cuerpo, ni se nombrase médico; que él se haria cargo de los enfermos de su batallon. Su solicitud ha sido apoyada por el comandante jeneral, i ya en otras ocasiones el coronel Guerrero se ha encargado de la curacion de los enfermos de la tropa a su mando, con el mejor éxito; razon por la cual el gobierno ha accedido con suma complacencia a tan benéfica peticion.

El comandante jeneral del Istmo habia participado que existia un número considerable de enfermos en el hospital de Panamá; pero por el último correo avisa haber disminuido este notablemente, i hallarse aquel establecimiento en el mejor estado posible.

VIII.

AJUSTAMIENTOS I PENSIONES.

Por la seccion de contabilidad de esta secretaría se han emitido para el pago de los dos sueldos que la lei manda dar en dinero por ajustamientos, hasta el 10 de enero de 1865, 1,327 órdenes de pago, cuyo valor ascendió a \$ 164,190 42 cs. en dinero; i por la intendencia para la expedicion de bonos flotantes, por los mismos ajustamientos, igual número de órdenes por valor de \$ 903,687 37 cs.; unidas estas dos cantidades hacen la de \$ 1,067,877 79 cs. Esta suma, que a primera vista parece exorbitante, no lo es, si se considera que hai derecho a cobrar los ajustamientos desde el 8 de mayo de 1860 hasta despues de la conclusion de la guerra; que todos los individuos de las clases de jeneral, jefe i oficial de las milicias de los estados, tienen derecho a cobrar ajustamientos por el tiempo que estuvieron en servicio nacional. Como la guerra se hizo en toda la estension de la república i era necesario renovar con frecuencia el ejército, hubo muchos ciudadanos que adquirieron, aunque por pocos meses, el derecho que la lei les ha declarado. En algunas épocas el ejército federal era casi de 20.000 hombres i durante mucho tiempo no bajó de 8,000. Calcúlese el número de jenerales, jefes i oficiales que constantemente debia haber para la organizacion de aquellas fuerzas, i como era imposible que unos mismos individuos permaneciesen en servicio, otros entraban a reemplazarlos, lo que sucedia con frecuencia, de donde aparece con opcion a ajustamientos un número de individuos que si hubiera estado sirviendo al mismo tiempo, habria podido tener la república un ejército tres veces mayor; pero que habiendo militado alternativamente, adquirieron el derecho a los ajustamientos en el tiempo respectivo en que estuvieron en campaña, en el espacio de cuatro años.

Se presupusieron por aproximacion para el pago en dinero de los dos sueldos, \$ 40.000 i se han jirado órdenes por \$ 143.712-63½ cs, lo que arroja un exceso de \$ 103.712-63½ cs. Pero el gobierno resolvió que solo se diese uno de estos sueldos en metálico, i el otro en una orden de pago. El tesoro no ha tenido que cubrir en metálico sino la mitad de esta cantidad que es de \$ 71.856-31½ cs, i el gobierno solicita se mande legalizar la suma excedente a la partida presupuesta.

A pesar de las condiciones que se han exijido para la formacion de expedientes, en reclamaciones de ajustamientos, ha sido imposible evitar los fraudes, i creo, como medida indispensable, que se fije un término no mui largo, pasado el cual no deba admitirse reclamacion alguna en la materia, i esta medida debe tomarse tambien respecto a las reclamaciones sobre suministros.

Se habia fijado el término de seis meses, que espiró el 13 de diciembre del año próximo pasado, para las solicitudes de calificacion de pensiones; de modo que solo respecto de los individuos que están en servicio activo, puede calificarse sus servicios.

Por el decreto de 2 de diciembre de 1862, inciso 4,º artículo 42, se concedia el sueldo de un mes a cada jeneral, jefe u oficial, despues que fuese desacuartelado; pero no habiéndose presupuesto cantidad para este gasto, no pudo el poder ejecutivo mandarlo hacer, i aunque es aquella una disposicion que tiene fuerza de lei, es preciso convenir que es contraria al principio reconocido en nuestra legislacion, de que no puede erogarse sueldo por un servicio que no se presta. A los que se desacuartelan se les dan los ausilios de raciones i bagajes hasta el lugar de su residencia; pero estas consideraciones son quizá de ningun valor, puesto que tambien es conforme a los principios de nuestra legislacion que ninguna lei puede tener efecto retroactivo; i si el congreso cree que

debe votar la partida para este pago, debe calcularse igual a la que sume el sueldo mandado pagar en metálico, puesto que los individuos que fueron desacuartelados son los mismos que han tenido derecho a cobrar ajustamientos; i como en la secretaría de mi cargo hai varias reclamaciones sobre este asunto, he creído que debia ponerlo en vuestro conocimiento.

Se han espedido por esta secretaría 70 letras de pension por invalidez, 52 por servicios, i cuarenta i dos a viudas, madres e hijos de los muertos en accion de guerra; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º del decreto de 29 de agosto de 1861. Como en este artículo el goce de pension se concede a las madres sin espresar si se hallan éstas viudas o no; el gobierno ha creído que aunque estuviesen casadas tenian derecho al goce de la pension, puesto que la pérdida del hijo era lo que la nacion queria indemnizar hasta cierto punto, con aquella recompensa: i así lo ha resuelto.

Otras viudas o madres que han perdido a sus hijos o esposos, por enfermedades adquiridas a consecuencia de la campaña, han solicitado del gobierno se les conceda pension; pero no habiéndose hallado ninguna disposicion legal que autorize al poder ejecutivo para acceder a estas solicitudes; i creyendo por otra parte que las que han perdido a sus esposos o hijos a consecuencia necesaria de la campaña, aunque no fuese precisamente en un hecho de armas, son tambien acreedoras a la gratitud nacional, i no estando en sus facultades conceder recompensas, me ha ordenado poner en vuestra consideracion el mérito de los que así perecieron en servicio de la patria i las escaseces i abandono a que su pérdida ha reducido a su familias.

IX.

RECLAMACION POR PAGO DE SUELDOS DEVENGADOS EN TIEMPO DE LA CONFEDERACION.

El señor José María Vieco, como coronel que fué de la estinguida Confederacion, ha reclamado del ciudadano presidente de la república la derogatoria de la resolucion ejecutiva de 12 de marzo de 1863, por la cual se prohibe el reconocimiento de los servicios militares prestados al gobierno de la Confederacion, despues del 31 de enero de 1859, i funda su reclamo en que aquella disposicion está derogada por la constitucion federal de 8 de mayo de 1863, que en su artículo 28 reconoce las deudas interior i exterior reconocidas por los gobiernos de la estinguida Confederacion granadina i los Estados Unidos de Nueva Granada; i como los sueldos devengados por los servidores de aquellos gobiernos se encuentran en este caso, como consecuencia lójica pide se mande pagar la suma a que ascienda el valor de los que dejaron de abonársele.

En idéntico caso se hallan otros muchos de los militares de la estinguida Confederacion, i si al artículo constitucional que se cita se le da la intelijencia que parece natural, no hai duda que el señor Vieco i todos sus compañeros tienen derecho perfecto a que se les indemnice de las cantidades que se les adeuden. El gobierno se ha abstenido de dictar una resolucion sobre la materia, i ha querido someter el asunto a vuestra consideracion, para que si creéis fundado este reclamo i los de igual naturaleza, dispongais el modo i términos como deben hacerse los pagos. El poder ejecutivo señalará entónces los documentos con que debe comprobarse la acreencia, i los trámites que han de observarse en la reclamacion.

ASCENSOS.

Han recibido ascenso los oficiales que constan de la adjunta relacion: todos ellos son servidores cuya aptitud, méritos i antigüedad en el último empleo, los hacian dignos del beneficio de la lei, a la que se ha ceñido estrictamente el poder ejecutivo para concederlos.

VESTUARIO.

XI.

Como mas económico se ha adoptado el sistema de pedir el vestuario al extranjero, mas bien que contratarlo en el pais ; del último pedido queda todavía un número considerable de prendas, pero faltan otras ; i sobre todo del vestuario de cuartel que es sumamente necesario para el servicio que se presta con él, i para poder conservar el de parada. A los Estados Unidos de América se pidió el vestuario necesario para la guarnicion de Panamá ; ha venido deficiente i de mui mala calidad segun participa el jefe de aquella guarnicion. Tambien existe en este parque una cantidad de prendas del de cuartel ; pero de tan mala clase i tan mal construido que es imposible exigir de los cuerpos los conserven por el tiempo que señala la lei.

El vestuario lo paga el individuo de tropa con parte del prest que la república le ha señalado, así es que tiene derecho a que las cantidades que deja se inviertan en el objeto a que la lei las destina. El que se contrata en el pais se hace con telas poco apropósito, porque son destinadas para otros usos, que se dan al gobierno por un valor triple del que tienen ; i la obra de mano sumamente costosa ; por consiguiente, nunca queda bien hecho ni tiene la consistencia i duracion que debia suponérsele, atendida la suma que ha importado. El que se trae del extranjero es mas barato i mejor ; pero podria costar ménos si con él no se trajesen prendas que son inútiles para nuestro ejército ; como guantes, polainas i otras, i si las contratas se hiciesen directamente con alguna de las casas cuyo negocio es proveer a los ejércitos de vestuario i equipo ; porque se ahorraria la cuota que se paga a los comisionistas ; pues nuestros enviados diplomáticos tienen que confiar a estos las contratas i arreglos, porque atenciones de mayor importancia no les dan lugar a examinar los jéneros ni la hechura.

Una de esas casas se ha dirigido a esta secretaría ofreciendo proveer del equipo necesario al ejército ; i si se resuelve entenderse directamente con alguna de ellas el gobierno tomará informe de la respetabilidad i crédito de la casa ántes de hacer ningun pedido, i se le remitirán los modelos despues de haber visto las muestras de los jéneros. Me atrevo a manifestar una idea contraria a las de los demas compañeros militares i es la de que los uniformes del ejército de Colombia, no deben ser como los de Europa. Nuestro clima, nuestros hábitos i nuestras costumbres, hacen que el uniforme europeo sea un tormento para el soldado e inútil para sus necesidades.

CONCLUSION.

Me hubiera sido mui grato al cumplir con el deber que la constitucion impone a los secretarios de estado, de informar al congreso de la situacion del ramo de que se han hecho cargo, poderlo hacer detenida i detalladamente; pero varias circunstancias me han impedido llenar este deber como lo deseaba.

Bogota, febrero 1.º de 1865.

Valerio F. Barriga. ✓

DOCUMENTOS.

RELACION NOMINAL

de los jenerales jefes, i oficiales de la Union.

NOMBRES.	FECHAS DE LOS DESPACHOS.		
	DIAS.	MESES.	AÑOS.
GRAN JENERAL.			
Tomas C. de Mosquera	31	Marzo ...	1864.
JENERALES DE DIVISION.			
José Hilario López	21	Mayo. ...	1863.
Rafael Mendoza	21	—	—
Santos Gutiérrez	21	—	—
Santos Acosta	21	—	—
JENERALES.			
Joaquin Posada Gutiérrez	29	—	1841.
Ramon Espina	13	Julio	—
Marcelo Buitrago	11	Junio	1842.
Vicente González	13	Abril	1847.
Valerio F. Barriga	2	Junio. ...	1851.
Pablo Duran	—	—	—
José María Gaitan	—	—	—
Juan José Réyes Patria	25	Julio	—
Emigdio Briceño	22	Abril	1854.
Enrique Weir	19	Marzo. ...	1855.
Policarpo Martínez	26	Febrero. ...	1860.
Eliseo Payan	25	Enero. ...	1861.
José María Mendoza Llános	13	Mayo. ...	—
Antonio González Carazo	30	Noviembre	—
José Gregorio Quintana	10	Diciembre	—
José María L. Herrera	13	Enero. ...	1862.
José Antonio Oyarzabal	13	Abril.	—
Luis Level de Goda	6	Mayo.	—
Eustorjio Salgar	6	—	—
Liborio Mejía	10	Junio.	—
Ramon Acevedo	12	—	—
Jesus María Chaparro	29	Setiembre	—
Ramon Santodomingo Vila	31	Octubre.	—
Fernando Sánchez	4	Diciembre	—
Nicolas Anzola Tovar	20	Enero.	1863.
Gregorio Rincon	20	Setiembre	—
Rudecindo López	22	Novbre ...	—
JENERALES GRADUADOS.			
Francisco de P. Diago	4	Diciembre	1854.
Lope Landaeta	6	Setiembre	1860.
Peregrino Santacoloma	9	Octubre. ...	—
Miguel Bohórquez	6	Mayo. ...	1862.
Evaristo de Latorre	6	—	—
Rafael Peña	30	Diciembre	—
Pedro Arnedo	20	Enero.	1863.
Jacinto Solano	4	Febrero. ...	—
Solon Wilches	4	—	—
Julian Trujillo	20	Setiembre	—
Ezequiel Hurtado	20	—	—
Rudecindo Rivero	—	—	—
Pedro M. de la Rosa	7	Diciembre	1864.
Aníbal Currea	7	—	—

NOMBRES.	DIAS.	MESES.	AÑOS.
CORONELES.			
Juan Antonio G. de Piñéres.....	5	Abril.	1829.
José María González.....	23	Junio.	1831.
Nicolas Madiedo.....	2	—	1851.
Custodio Rivera.....	23	Setiembre .	—
Antonio María Díaz.....	4	Diciembre.	1854.
José Antonio Sánchez.....	1.º	Julio.....	1860.
José Benito Mendinueta.....	15	Agosto.	—
Juan Nepomuceno Rico.....	31	—	—
Francisco Becerra.....	6	Setiembre .	—
Lucio Estrada.....	16	Noviembre	—
Pedro Quintero Jácome.....	1.º	Enero.	1861.
Ramon Mercado.....	5	Febrero. ...	—
Agustín Vicuña.....	10	—	—
Pedro María Flórez.....	14	—	—
Luis Tovar.....	25	—	—
José Antonio Saavedra.....	3	Mayo.....	—
Juan Antonio Salazar.....	18	Julio.....	—
Ramon Perea.....	25	—	—
Domingo Triana.....	26	—	—
Santos García.....	24	Agosto....	—
Fructuoso Castillo.....	1.º	Setiembre .	—
Javier Muñoz.....	1.º	—	—
José María Cuéllar.....	30	Octubre. ...	—
José Carazo.....	30	—	—
Enrique Silva.....	14	Enero.	1862.
Fernando Ponce.....	31	Marzo.....	—
Alejandro Soto.....	31	—	—
Luis Acero.....	31	—	—
José María Vargas Vila.....	18	Abril.	—
Nicolas Pereira Gamba.....	4	Mayo.	—
Faustino Ibáñez.....	8	—	—
Wenceslao Ibáñez.....	8	—	—
Antonio María Flórez.....	9	Junio.	—
Antonio María Echeverría.....	9	—	—
José del R. Guerrero.....	7	Julio.....	—
Luciano Torres.....	13	—	—
Manuel Guzman.....	18	—	—
Pedro José Murgueitio.....	31	Agosto ...	—
David Peña.....	12	Setiembre	—
Manuel González Carazo.....	12	Diciembre.	—
Juan Ríves.....	13	Enero.	1863.
Lorenzo González.....	29	—	—
Gabriel Antonio Sarmiento.....	30	—	—
Luis Capella Toledo.....	1.º	Febrero. ...	—
José Froilan Gómez.....	3	—	—
Juan Bautista Castillo.....	4	—	—
Buenaventura Correoso.....	4	—	—
Gabriel Neira.....	4	—	—
Eulojio Fernández.....	—	—	—
Mariano Olarte.....	—	—	—
Vicente Vergara.....	—	—	—

NOMBRES.	DIAS.	MESES.	AÑOS.
Isidoro Fuéntes.....	1.º	Marzo....	1863.
Manuel Antonio López.....	29	Abril. ...	—
José Manuel Valencia.....	20	Setiembre ..	—
Andres Villareal.....	20	—	—
Gabriel Gutiérrez de Piñeres	22	Noviembre ..	—
Miguel Echeverri.....	7	Diciembre ..	—
Rafael Diaz.....	7	—	—
Ricardo Acevedo.....	7	—	—
José María Vezga.....	7	—	—
Francisco Uscátegui.....	7	—	—
José Ignacio Rivas	1.º	Febrero. ..	1864.

CORONELES GRADUADOS.

José María Gutiérrez de Piñeres.....	23	Julio.....	1827.
Juan García López.....	9	Febrero. ..	1829.
Joaquín Garces	28	—	—
Ramon Martínez.....	12	Noviembre ..	—
Ramon Arjona.....	12	Febrero. ..	1830.
Gabriel de Vega	22	—	—
Manuel Fernández de Córdova.....	24	Mayo.	1841.
Ignacio Iriarte... ..	19	Febrero ...	1847.
Anselmo Soto.....	5	Julio.....	—
José Ignacio Alvarino.....	20	Abril.	1862.

TENIENTES CORONELES.

Florentino Dorronzoro.....	9	Setiembre ..	1825.
Juan Ueros.....	23	Abril.	1831.
Vicente Gómez.....	28	—	—
Juan Masutier.....	6	—	1841.
José María García Tejada.....	11	Julio.	—
José Avilez	16	Octubre. ..	—
Eduardo Valdez.....	30	Mayo.	1851.
Severo Rueda.....	23	Junio.	1854.
Gregorio Trujillo	4	Diciembre ..	—
Mateo Sandoval.....	4	—	—
Juan Antonio Saavedra.....	19	Febrero. ..	1860.
Bonifacio Areila	17	Mayo.	—
Pascasio Restrepo.....	15	Agosto ...	—
Ignacio Arboleda.....	9	Octubre. ..	—
Lino Ruiz	15	—	—
Braulio Gamero.....	28	—	—
Enrique Lara	4	Noviembre ..	—
Santiago Réyes.....	4	—	—
Esmaragdo Posada.....	5	Febrero. ..	1861.
Juan Nepomuceno Ballesteros	21	—	—
Adolfo Canales.....	21	—	—
Vicente Gutiérrez de Piñeres.....	23	—	—
Pedro María Pinzon.....	24	—	—
Nicolas Fuéntes.....	7	Marzo.....	—

NOMBRES.	DIAS.	MESES.	AÑOS.
Nicolas Huértas.....	7	Marzo....	1861.
Eliás Leiva.....	25	—	—
Juan Anjel Acevedo.....	25	Abril.....	—
Manuel Solano.....	26	—	—
Dario Micolta.....	1.º	Mayo....	—
Juan Bautista Guevara.....	2	—	—
Salvador Vargas.....	4	—	—
José Gabriel Tátis.....	6	Junio.....	—
Ignacio Aldana ..	6	—	—
Valerio S. Andrade.....	7	Agosto..	—
Francisco López.....	10	—	—
José María Arrubla ..	17	—	—
Gabriel Antonio Sarmiento.....	7	Setiembre .	—
Domingo Eguerra ..	20	—	—
Manuel Antonio Carvajal ..	27	—	—
Venancio Salazar.....	8	Octubre..	—
Francisco Lafaurie.....	1.º	Noviembre	—
Gabriel Vargas.....	4	Diciembre .	—
Medardo Rivas.....	1.º	Enero.....	1862.
Antonio Rójas.....	15	—	—
Manuel Antonio Lénis.....	15	—	—
Mariano Moreno.....	20	—	—
Pedro Gallardo.....	26	—	—
Francisco Antonio Vélez.....	25	Febrero..	—
Domingo Delgado.....	1.º	Marzo....	—
Pedro González Fernández de Córdova.	20	—	—
Ricardo Flórez ..	15	Mayo.....	—
Baltazar P. Cuéllar.....	1.º	Junio.....	—
Manuel María Balcázar ..	7	—	—
Juan Sarria.....	9	—	—
Juan de Mata Guzman.....	20	—	—
Juan de Dios Fonnegra.....	6	Julio.....	—
Jenaro Materon.....	15	—	—
Juan Nepomuceno Navarrete.....	1.º	Agosto....	—
Manuel José Guevara.....	4	Setiembre .	—
Francisco Mosquera.....	4	—	—
José María Escárraga.....	18	—	—
Venancio Calléjas.....	23	—	—
Antonio Duzan.....	16	Octubre..	—
Manuel José Núñez Conto.....	24	Noviembre	—
Juan Antonio Martínez ..	13	Enero....	1863.
Juan N. Ponton.....	31	—	—
Antonio José Chávez.....	1.º	Febrero..	—
Alejandro Návas.....	1.º	—	—
José Isabel Martín ..	11	Abril.....	—
Segundo Sánchez.....	1.º	Mayo.....	—
Rosario Escalante ..	7	—	—
Tadeo Gallardo.....	13	Agosto....	—
Fernando Ruiz.....	12	—	—
Manuel Gómez.....	20	Setiembre .	—
José Joaquin Rocero.....	3	Octubre..	—
José Chávez ..	3	Octubre..	1863.
Antonio Valencia.....	7	Diciembre .	—

NOMBRES.	DÍAS.	MESES.	AÑOS.
Manuel López Miranda	22	Enero.	1864.
Jeremías Cárdenas	23	Abril.	—
SARJENTOS MAYORES.			
Nicolas Quevedo R.	16	Agosto	1830.
José Ignacio Bernal.	11	Julio.	1831.
Fernando Escobar.	24	Mayo.	1841.
José Antonio Ramírez.	13	Abril.	1842.
Fernando Romero.	22	Mayo.	1842.
Encarnacion Macía.	4	Setiembre.	1846.
Anastasio S. Rendon.	7	—	1847.
Ramon Antigüedad.	12	Agosto.	1850.
Tomas Vallarino.	30	Mayo.	1851.
Joaquin Calvo.	2	Junio.	—
Manuel Ignacio Torrente.	3	—	—
Francisco Posse.	3	—	—
Gregorio Cena.	19	Agosto.	1851.
José María Botero.	7	Mayo.	1852.
Manuel María Paz.	18	—	1854.
Juan de D. Ruiz.	4	Diciembre.	—
Ramon Forero.	4	—	—
Marcelino Burgos.	4	—	—
José María Velásquez.	28	Enero.	1860.
Antonio Paz.	22	Febrero.	—
Mario C. Padilla.	26	Marzo.	—
Antonio Jurado.	12	Junio.	—
Francisco José Quezada.	15	Julio.	—
Vicente Jil de Tejada.	12	Agosto.	—
Hiráclio D. Osuna.	12	—	—
Manuel Gómez.	16	—	—
Rafael Paneso.	1.º	Octubre.	—
Joaquin Bueno Ramírez.	7	Diciembre.	—
Joaquin Granados.	20	—	—
Diego María Cuéllar.	1.º	Enero.	1861.
Joaquin Guona.	3	—	—
Nazario Lalinde.	20	—	—
Narciso Izaza.	10	Febrero.	—
Andres Otálora.	14	—	—
Ignacio Gutiérrez Armero.	1.º	Marzo.	—
Juan Bautista Renjifo.	25	Abril.	—
Rafael Samper.	4	Mayo.	—
Gabriel Montañó.	10	—	—
José María Cantera.	4	Junio.	—
Nepomuceno Aranguren.	5	—	—
Domingo Acosta.	1.º	Julio.	—
Antonio J. Obando.	2	—	—
Domingo Castro.	1.º	Agosto.	—
Tomas F. Fajardo.	9	—	—
Juan Bautista Merizalde.	14	—	—
Clímaco Gómez U.	17	—	—
José Manuel Calle.	19	—	—
Manuel J. Rodríguez.	29	Octubre.	—
Bernardo Espinosa.	25	Diciembre.	—
Fabricio González.	31	—	—
Santiago Izquierdo.	1.º	Enero.	1862.

NOMBRES.	DIAS.	MESES.	AÑOS.
Gregorio Gómez.	28	Enero.	1862.
Lázaro Vargas Silvestre	9	Febrero.	—
Amibal Vásquez.	20	—	—
Rafael Mogollón Santamaría	25	—	—
Juan C. Cabal	15	Marzo	—
Victorino Galeano	7	Junio.	—
Napoleon Díaz	7	—	—
Fruto Madero	18	Julio	—
Zoilo Mantilla.	1.º	Agosto.	—
Timoleon Meza	4	—	—
Juan Bautista Arango.	4	—	—
Valerio de Jesus Valencia	4	—	—
Meliton Mancilla	19	—	—
Juan Pablo Escovar	4	Setiembre	—
Bonifacio González.	4	—	—
Ventura Sánchez.	4	—	—
Rosario Escovar.	4	—	—
José María Villaquirán	4	—	—
Mariano Garcez.	4	—	—
Exequiel Castillo	4	—	—
Guillermo Linche	19	—	—
Juan Bautista Obregon.	22	—	—
Pedro P. Gómez	8	Octubre.	—
Domingo Espinoza.	28	—	—
Joaquin Carrasquilla	28	—	—
Tomas F. Hurtado	9	Noviembre	—
Trinidad Jil	6	Diciembre	—
Aurelerno González	7	—	—
Vicente Cardona	10	—	—
José María Navarrete.	25	—	—
Zacarias Pinzon.	15	Enero.	1863.
Lino García	31	—	—
Mannel Antonio Arrubla	21	Marzo	—
Celio Mejía	21	—	—
Policarpo Forero.	21	—	—
Francisco Ospina	23	—	—
Guillermo Figueroa.	31	—	—
Nicolas Quevedo Arvelo.	9	Abril.	—
Bernabé Quilen	18	—	—
Hilario Ibarra.	4	Agosto.	—
Hermójenes Llanos.	20	Setiembre	—
Camilo Mendoza.	7	Diciembre	—
Ignacio Sánchez.	24	Febrero.	1864.
Andres María Echeverría.	29	Marzo.	—
Pablo Velásquez.	5	Abril	—
Pedro P. Mares.	12	Mayo.	—
Emilio Murillo	14	Setiembre	—
SARJENTOS MAYORES GRADUADOS.			
Miguel Revollo	8	Octubre.	1840.
Joaquin Montoya	4	Noviembre	—
Mateo Márquez	17	Mayo.	1841.
Martin Trujillo	1.º	—	1852.
Francisco Pardo Escallon	15	Julio.	1864.

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

CAPITANES.

José Rufino Carvajal.....	8 de julio	de 1831.
José Padron	28 de —	de 1838.
Manuel María Gallo.	11 de abril	de 1841.
Matías Jiron	11 de junio	de —
Ramon Rójas.	12 de julio	de —
José María Báez	11 de diciembre	de —
Cárlos Navarro.	15 de —	de —
Vicente María Cabrera.	4 de abril	de 1843.
Juan Francisco Narváez	10 de junio	de 1846.
Antonio Castañeda.....	29 de setiembre	de 1849.
Miguel Núñez	9 de agosto	de 1851,
Enrique Maine.....	18 de —	de —
Isidro Mejía	18 de noviembre	de —
José María Camacho	12 de abril	de 1852.
Pedro Rubiano.	12 de mayo	de 1854.
Manuel Rivas.....	1.º de julio	de —
Ramon González	6 de octubre	de —
José Félix Figueroa.....	20 de mayo	de 1855.
Manuel María Sánchez.....	20 de —	de —
Antonio María Subiría.	20 de —	de —
Silvestre Escallon.....	30 de —	de —
Honorato Barriga.....	31 de —	de —
Ramon Rocha.....	15 de octubre	de 1857.
Bruno Ardila.	12 de setiembre	de 1859.
Cerbeleon Bueno.....	29 de enero	de 1860.
Victorino Miranda.	18 de febrero	de —
Narciso Rójas.	23 de —	de —
Fernando Sanmiguel.....	24 de —	de —
José María Montenegro.....	24 de —	de —
Jacinto Bernal	1.º de marzo	de —
Félix Mejía	1.º de —	de —
Gregorio Vergara	23 de —	de —
Vicente Caicedo	3 de mayo	de —
Marcelino Salcedo.	4 de —	de —
Bacilio Molano.....	10 de —	de —
Pedro Torres	15 de —	de —
Manuel S. Collazos.....	31 de —	de —
Hilario Cárdenas.	4 de junio	de —
Manuel J. Sánchez	22 de julio	de —
Agustin González.....	30 de julio	de —
Manuel Arcila	10 de agosto	de —
Casiano Escovar.	11 de —	de —
Evaristo de la Cadena.....	20 de —	de —
Ancelmo Gómez.....	25 de —	de —
Raimundo Castañeda	1.º de setiembre	de 1860.
Eleuterio Plata.....	3 de —	de —
Pacífico Rivera.	3 de —	de —
Nepomuceno Patiño.	1.º de octubre	de —
Francisco A. Escovar.....	2 de —	de —
Jerman Gutiérrez de Piñérez.....	4 de —	de —
Epaminondas Vergara.....	1.º de noviembre	de —
Zoilo Martínez	4 de —	de —

NOMBRES.	FECHAS DE LOS EMPLEOS.
Wenceslao Vegal.....	22 de noviembre de 1860.
Antonio Martínez.....	22 de — de —
Quintín Lorion.....	26 de — de —
Mariano Gutiérrez.....	10 de diciembre de —
Manuel J. Lerma.....	10 de — de —
Isidro Leon.....	15 de — de —
Manuel Ortiz.....	16 de — de —
Daniel Vergara.....	20 de — de —
Antonio Suárez.....	1.º de enero de 1861.
Guillermo M'kornick.....	1.º de — de —
Ramon Heredia.....	1.º de — de —
Zacarías Caicedo.....	1.º de — de —
José Encarnación Sierra.....	3 de — de —
Patricio Hernández.....	3 de — de —
Santiago Figueroa.....	4 de — de —
Miguel Zapata.....	10 de — de —
Pedro A. Mosquera.....	10 de — de —
Manuel de J. Piedrahita.....	15 de — de —
Ricardo Campuzano.....	20 de — de —
Sinforoso Pedroza.....	24 de — de —
Felipe Mercado.....	29 de — de —
Buenaventura Reináles.....	31 de — de —
Blas Aldana.....	14 de febrero de —
Jesús Molina.....	20 de — de —
Agustín Mercado.....	24 de — de —
Ramon Mercado.....	24 de — de —
Manuel J. Serrano.....	13 de marzo de —
José María García.....	15 de — de —
Antonio López Rójas.....	27 de — de —
Juan Antonio Valencia.....	25 de abril de —
Ruperto Candia.....	25 de — de —
Gabriel Bedoya.....	25 de — de —
Juan de Dios Restrepo.....	26 de — de —
Daniel Manrique.....	26 de — de —
Miguel Hunda.....	1.º de mayo de —
Antonio Gómez.....	2 de — de —
Patricio Flood.....	3 de — de —
Prajédes Bermúdez.....	3 de — de —
Rafael P. Márquez.....	3 de — de —
Jerardo Enao.....	15 de — de —
Pablo Emilio Obregon.....	16 de — de —
Andrés Rivera.....	3 de junio de —
Wenceslao Miranda.....	7 de — de —
Nicanor Jurado.....	10 de — de —
Ruperto Rójas.....	10 de — de —
Fulgencio Quiroga.....	21 de — de —
Cárlos Borda.....	24 de — de —
Manuel D. Montúfar.....	4 de julio de —
Vicente Saráchaga.....	6 de — de —
Bartolomé Gómez.....	10 de — de —
Eruetuoso L. Duran.....	13 de — de —
Bartolomé Salcedo.....	15 de — de —
Calisto Camacho.....	18 de — de —

NOMBRES.	FECHAS DE LOS EMPLEOS.	
Santiago Siceri	20 de julio	de 1861.
Tomas Rodríguez.	1.º de agosto	de —
Andres María Silva.	1.º de —	de —
Miguel Machado.	1.º de —	de —
Cárlos Vallarino.	7 de —	de —
Juan Evanjelista Montero.	8 de —	de —
Aníbal Carvajal.	13 de —	de —
Rafael Carreño	17 de —	de —
Antonio Franco.	17 de —	de —
Roso Pacheco	18 de —	de —
José del C. Murillo.	18 de —	de —
Heraclio Montoya	29 de —	de —
Uldarico Becaria.	1.º de setiembre	de —
Miguel Salinas.	1.º de —	de —
José de J. Miranda.	11 de —	de —
Daniel Castro Noria	15 de —	de —
Serjio Oliváres	15 de —	de —
Juan Martínez	2 de octubre	de —
Juan Sarria.	8 de —	de —
Eduardo Medina.	12 de —	de —
Pedro Felipe Castillo	12 de —	de —
Ignacio Sánchez.	18 de —	de —
Tomas García	18 de —	de —
José María Bernal	24 de —	de —
Gregorio Gómez.	24 de —	de —
Donaldó Fraser.	24 de —	de —
José Moreno Gutiérrez.	24 de —	de —
Jorje Bravo.	24 de —	de —
Manuel Santrich.	29 de —	de —
Manuel E. Garzon	31 de —	de —
Juan Antonio Medinillo.	1.º de noviembre	de —
Toribio Lozada Peralta	9 de —	de —
Agustin Restrepo	10 de —	de —
Aristides Ordóñez	11 de —	de —
Marcelino Gutiérrez.	12 de diciembre	de —
Márcos Alvarino.	4 de enero	de 1862.
Gregorio Mendoza	10 de —	de —
Inocencio Camacho.	12 de —	de —
Aristides Navarro	29 de —	de —
José María Chaparro	4 de febrero	de —
Jenaro Lince.	4 de —	de —
Manuel M. Quijano.	20 de —	de —
José M. Balcázar.	21 de —	de —
Francisco Villamil.	28 de —	de —
Patricio Sandoval	1.º de marzo	de —
Juan Luis Páez	1.º de —	de —
Crisanto Buriticá.	20 de —	de —
Antonio Otero	20 de —	de —
Augusto Plaza	20 de —	de —
Joaquín Vallarino	24 de —	de —
José María Pérez Réyes	28 de —	de —
Santiago Ibarra.	1.º de abril	de —
Fernando Copete.	22 de —	de —
Ignacio Mosquera	15 de mayo	de —

NOMBRES.	FECHAS DE LOS EMPLEOS.	
Cayo García	15 de mayo	de 1862.
Noel César Paquet.	1.º de junio	de —
Rafael Escovar	27 de junio	de —
Ulpiano López	8 de julio	de —
Pedro J. Arias	15 de —	de —
Manuel J. Alfaro	18 de —	de —
Carlos Arjona.	7 de agosto	de —
José María López	15 de —	de —
Benicio Réyes.	15 de —	de —
Faustino Ruiz Turco	16 de —	de —
Joaquín Ibarra	24 de —	de —
Nepomuceno Vezga.	1.º de setiembre	de —
Aparicio Réyes	1.º de —	de —
Manuel J. Ayala.	1.º de —	de —
Francisco Rozo	1.º de —	de —
Vicente Zapata	1.º de —	de —
Lorenzo Sarria	1.º de —	de —
Miguel Cano.	4 de —	de —
Jesus Enchina.	4 de —	de —
Andrés Agredo	4 de —	de —
Carlos Arzobeda.	4 de —	de —
Rufino Beltran	4 de —	de —
Mariano Chávez.	4 de —	de —
Juan E. Duran	4 de —	de —
Francisco González.	4 de —	de —
Joaquín Garces.	4 de —	de —
Francisco A. Gómez	4 de —	de —
Rafael Idrobo.	4 de —	de —
Manuel M. Martínez	4 de —	de —
Federico Pérez	4 de —	de —
Pedro Piamba	4 de —	de —
Bernardino Peralta.	4 de —	de —
Zoilo Rivera	4 de —	de —
Manuel María Rodríguez.	4 de —	de —
Florentino Solís.	4 de —	de —
Tristan Restrepo.	8 de —	de —
Manuel María Llános.	19 de —	de —
Julian Meza	19 de —	de —
Manuel Antonio Montoya	19 de —	de —
Joaquín María Valdez.	19 de —	de —
José Tomas Castillo.	19 de —	de —
Felipe Leguísamo	27 de —	de —
Guillermo Espinosa.	30 de —	de —
Clotario Delgado.	5 de noviembre	de —
Francisco Javier Ibarra	11 de —	de —
Clímaco Ordóñez.	21 de —	de —
Ángel María Gómez.	24 de —	de —
Federico Cárdenas.	24 de —	de —
Francisco Mendoza.	28 de —	de —
Claro Célis.	2 de diciembre	de —
Fernando Marchan.	2 de —	de —
Joaquín Orozco.	2 de —	de —
Antonio Pérez de P.	2 de —	de —

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

Baldomero Soluaga.	2 de diciembre de 1862.
Jorje Williamson.	2 de — de —
José María Uribe.	2 de — de —
Venancio Vetancur	2 de — de —
Braulio María Soto	2 de — de —
Santiago Chaverra.	8 de — de —
Antonio Cárdenas	15 de — de —
Jorje Quijano.	17 de — de —
Juan de Dios Ruiz.	1.º de enero de 1863.
Ricardo López	22 de — de —
Eladio González.	28 de — de —
Gabriel Gaudeazábal.	31 de — de —
Martin Pretel	3 de febrero de —
Agustín Chaparro P.	4 de — de —
José María Silva	25 de marzo de —
Teodoro Ocampo.	31 de — de —
Andrés Ocampo.	31 de — de —
Fernando Contréras.	11 de abril de —
Mateo Vanégas	11 de — de —
Antonio Vallarino.	22 de — de —
Patricio Fernández.	22 de — de —
Manuel S. Medina.	29 de — de —
Fortunato Bernal.	7 de mayo de —
Leon Villareal	15 de — de —
Prudencio Concha.	10 de agosto de —
Domingo Sánchez.	16 de — de —
Antonio López	8 de setiembre de —
Enrique Martínez.	3 de octubre de —
Lino Rubio.	3 de — de —
Mariano Ibarra.	7 de enero de 1864.
Mariano Ramírez.	18 de — de —
José María Lorza	22 de — de —
Juan de Dios Lalinde.	12 de mayo de —

TENIENTES PRIMEROS.

Estévan Rodríguez	7 de octubre de 1826.
Matías González.	21 de abril de 1831.
Francisco Búrgos	15 de mayo de —
Pedro Peinado	4 de mayo de 1840.
Lorenzo Boláños	12 de junio de 1850.
Francisco A. Machado.	13 de octubre de 1851.
Pedro María González.	7 de enero de 1852.
Manuel A. Moreno.	16 de — de —
Cesáreo Castro.	2 de agosto de —
Juan N. Castro.	12 de mayo de 1856.
Miguel Isla.	18 de junio de —

TENIENTES SEGUNDOS.

Miguel Vega.	10 de setiembre de 1828.
Joaquín Róbles	1.º de mayo de 1831.
Joaquín Escovar.	1.º de abril de 1841.

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

Juan Bautista Soluaga.....	11 de julio	de —
Santiago Mendoza.....	13 de abril	de 1842.
Rafael Nava.....	16 de —	de —
Lúcas Guzman.....	8 de diciembre	de —
José Antonio Ortiz.....	17 de octubre	de 1846.
Ramon Jaime.....	12 de —	de 1847.
Ignacio Martínez.....	16 de mayo	de 1848.
Jerman A. Maza.....	20 de marzo	de 1851.
José María Valencia.....	10 de julio	de —
José María Santos.....	5 de agosto	de —
Fernando Contréras.....	23 de diciembre	de —
Vicente Murillo.....	23 de —	de —
Cruz Díaz.....	7 de junio	de 1852.
Manuel Colmenáres.....	2 de —	de 1854.
Rufino Díaz.....	18 de —	de —
Pablo A. García.....	18 de —	de —
Juan Bautista López.....	18 de —	de —
Antonio María Escudero.....	18 de —	de —
José Ignacio Castro.....	3 de febrero	de 1855.
Joaquín Forero.....	20 de mayo	de —
Juan de Dios Castrillon.....	2 de diciembre	de —
Polo Lora.....	15 de junio	de 1859.
Ignacio Madero.....	12 de julio	de —
Manuel de J. Obando.....	12 de —	de —
Enrique Martínez.....	13 de setiembre	de —
Leonidas Posada.....	14 de —	de —
José Villaquirán.....	22 de febrero	de 1860.
Manuel Medina.....	25 de —	de —
Julian Pérez.....	8 de abril	de —
Ferrer Hurtado.....	20 de junio	de —
Pabló Romero.....	1.º de agosto	de —
Tomas Ortiz Renjifo.....	5 de setiembre	de —
Hilario Campuzano.....	12 de —	de —
José Gabino Molano.....	12 de —	de —
José Várgas.....	15 de —	de —
Vicente Vanégas.....	20 de —	de —
José Rodríguez.....	1.º de octubre	de —
Felipe Dávila.....	15 de —	de —
Manuel María Jiron Espada.....	20 de —	de —
Dario Forero.....	20 de —	de —
Agustin Pazmin.....	1.º de noviembre	de —
José María Muñoz.....	1.º de —	de —
Nicolas Ramírez.....	15 de —	de —
Miguel Aragon.....	22 de —	de —
Francisco Lozada.....	16 de diciembre	de —
Juan José Tavera.....	20 de —	de —
Manuel Calle Suárez.....	30 de —	de —
Sejismundo Lalinde.....	10 de enero	de 1861.
Blas González López.....	14 de —	de —
Juan Bautista Laisa.....	23 de —	de —
Marcos Guillen.....	23 de —	de —
Jerman Várgas.....	11 de febrero	de —
Uladislao Mejía.....	15 de —	de —

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

Nicolas Utilico.....	2 de diciembre de 1861.
Gregorio Castillo.....	2 de — de —
Francisco Aragon.....	2 de — de —
Francisco A. Caicedo	2 de — de —
Victorino Quintana.	2 de — de —
Joaquin B. Arias.	8 de — de —
Francisco J. Vidal	15 de — de —
Pedro J. Pinzon.	17 de — de —
Joaquin Murillo.	1.º de abril de —
Vicente Uscátegui.	1.º de — de —
Casimiro Benítez.	1.º de — de —
Tomas Núñez.	10 de — de —
Zoilo Corredor.	15 de — de —
Wenceslao Triana	24 de — de —
Juan José Ramírez.	25 de — de —
Bruno Escovar.	27 de — de —
Adolfo González Otoyá	30 de — de —
Pablo Bermúdez.	1.º de mayo de —
Francisco Tórres Faguz	1.º de — de —
Joaquin Villate.	1.º de — de —
Clímaco Gómez.	3 de mayo de —
Ricardo O. Lewy	3 de — de —
Ramon Ruiz.	10 de — de —
Ramon Leiton	12 de — de —
Simon Agüero	14 de — de —
Hijinio Rodríguez.	20 de — de —
Rafael Lopez.	25 de — de —
Camilo Parra.	5 de junio de —
Julian Valencia.	8 de — de —
Nicanor Guzman.	10 de — de —
José Ortiz.	10 de — de —
Rafael Mosquera.	12 de — de —
Carlos Serrano	12 de — de —
Pedro J. Molano	13 de — de —
Nepomuceno Santos.	13 de — de —
Agustin García.	15 de — de —
Hipólito Rodríguez.	18 de — de —
Patricio Sandoval	29 de — de —
Aristides Gaona.	1.º de julio de —
Manuel González.	8 de — de —
Alejandro Avilez	8 de — de —
Guillermo Castillo.	13 de — de —
Trinidad Salazar.	18 de — de —
Prudencio Bernal.	19 de — de —
Francisco Leguísamo	20 de — de —
Miguel Machado	24 de — de —
Inocencio Sánchez.	27 de — de —
Agustin Carreño.	1.º de agosto de —
José Delgado.	1.º de — de —
Adolfo Rodríguez	5 de — de —
Crisóstomo Figueroa	6 de — de —
Teodocio Pinilla.	18 de — de —
Jorje Delgado	21 de — de —

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

Policarpo Tórres.	28 de agosto	de —
Casimiro Benites.	1.º de setiembre	de —
Simon Arias.	1.º de —	de —
Santos Buitrago.	1.º de —	de —
Rafael Boláños	1.º de —	de —
Miguel Fajardo .	1.º de —	de —
Juan de la C. Morales.	1.º de —	de —
Isidro Rodríguez.	8 de —	de —
Teodulo Gaona	24 de —	de —
Felipe Solano.	25 de —	de —
Rafael Ordóñez	8 de octubre	de —
Ramon López.	8 de —	de —
Serjio Bustamante.	24 de —	de —
Sejismundo Sarmiento.	1.º de noviembre	de —
Manuel A. González	16 de —	de —
Mariano Ospina	18 de —	de —
Patricio R. Parada	22 de —	de —
Jesus Forero	22 de —	de —
Agustin Restrepo	30 de —	de —
José M. Villa	1.º de diciembre	de —
Manuel Lara	10 de —	de —
José Ramon López	20 de —	de —
Teodoro Rocha	24 de —	de —
Laureano Cardozo	28 de —	de —
Jacinto Albarracín	11 de enero	de 1862.
Nicolas Gutiérrez	8 de febrero	de —
Eladio Moreno	9 de —	de —
Cayetano Ortega	15 de —	de —
Francisco Vega	25 de —	de —
José María Llános	6 de marzo	de —
Felipe Niño	7 de —	de —
Julio Rodríguez.	11 de —	de —
Francisco Monroi.	31 de —	de —
José María Duque.	31 de —	de —
José María Cuéllar	31 de —	de —
Francisco Bohórquez.	31 de —	de —
Cesáreo Salinas	18 de abril	de —
Benedicto Bulla	22 de —	de —
Julian Gómez	14 de mayo	de —
Romualdo Maldonado	15 de —	de —
Porfidio Léniz	1.º de junio	de —
Cárlas Materon	7 de —	de —
Félix Mosquera.	7 de —	de —
Enrique Suárez.	7 de —	de —
Horacio María Calderon	10 de julio	de —
Alejandro Ontaneda.	15 de agosto	de —
Juan Villalóbos	18 de —	de —
Cecilio Rodríguez.	20 de —	de —
Eustacio Leiva.	25 de —	de —
Federico Villar.	28 de —	de —
Segundo Neira	13 de —	de —
Francisco Fernández.	15 de —	de —
Cenon García	15 de —	de —

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

José R. Guerrero.....	15 de agosto	de 1862.
Nepomuceno González.....	19 de —	de —
Patricio Espinosa.....	28 de —	de —
Antonio Cárdenas.....	1.º de setiembre	de —
Félix Carrion.....	1.º de —	de —
Luis Lalinde.....	1.º de —	de —
Ignacio Alvarado.....	1.º de —	de —
David Bernal.....	1.º de —	de —
Juan Romero.....	1.º de —	de —
Sinforoso Aldana.....	1.º de —	de —
Domingo Sánchez.....	1.º de —	de —
Dionicio Méndez.....	1.º de —	de —
Juan Basto.....	4 de —	de —
Alejandro Materon.....	4 de —	de —
Cristo María Mamburcos.....	4 de —	de —
Jacinto Mosquera.....	4 de —	de —
Mariano Muñoz.....	4 de —	de —
Benjamin Sánchez.....	4 de —	de —
Felipe Martínez.....	4 de —	de —
Ramon Momaragon.....	4 de —	de —
Rafael Martínez.....	4 de —	de —
Saturnino Mayorga.....	4 de —	de —
Manuel A. Perafan.....	4 de —	de —
José María Pardo.....	4 de —	de —
José María Parra.....	4 de —	de —
Alejandro Quintero.....	4 de —	de —
Custodio Renjifo.....	4 de —	de —
Juan Ruiz.....	4 de —	de —
Daniel Réchiche.....	4 de —	de —
Juan Rojas.....	4 de —	de —
Anjel Astudillo.....	4 de —	de —
Manuel María Alegría.....	4 de —	de —
José María Santacruz.....	4 de —	de —
Leonidas Solano.....	4 de —	de —
José María Villégas.....	4 de —	de —
Gregorio Valverde.....	4 de —	de —
Inocencio Tórres.....	4 de —	de —
Eliseo Boláños.....	4 de —	de —
Pedro Fernandez.....	4 de —	de —
José María Jiron.....	4 de —	de —
Bernardo Lozada.....	4 de —	de —
Juan López.....	4 de —	de —
Hermójenes Fajardo.....	9 de —	de —
Vicente Gómez.....	18 de —	de —
Ramon Pérez.....	26 de —	de —
Clímaco Soto.....	8 de noviembre	de —
Agustin Sabogal.....	21 de —	de —
Facundo Jácome.....	1.º de diciembre	de —
Andres Benjumea.....	2 de —	de —
Miguel A. Londoño.....	2 de —	de —
Nepomuceno Peña.....	2 de —	de —
Eusebio Piedrahita.....	2 de —	de —
Martiniano Célis.....	2 de —	de —

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

Valentin Escovar.....	2 de diciembre de 1862.
Uladislao Isaza.....	4 de — de 1854.
Antonio Enchina.....	4 de — de —
Sinforoso Salazar.....	11 de — de —
Teodosio Posada.....	3 de febrero de 1863.
Juan María Prado.....	3 de — de —
Roberto O. Lewy.....	15 de — de —
José María Tórres.....	16 de — de —
Manuel María Jaen.....	29 de abril de —
Pío López.....	29 de — de —
Juan Manuel Becerra.....	20 de mayo de —
Domingo Suárez.....	23 de enero de 1864.
David Ayarza.....	22 de — de —
Adolfo Amador.....	28 de junio de —
Jorje Alvarez.....	28 de julio de —
Lorenzo Ledezma.....	7 de diciembre de —

ALFÉRECES PRIMEROS.

José S. Ortiz.....	7 de octubre de 1834.
Miguel Cámpos.....	16 de enero de 1841.
Marcelino Camacho.....	1.º de agosto de —
Juan Francisco Cámpos.....	8 de — de —
Eleuterio Anjel.....	11 de diciembre de —
Antonio Sierra.....	11 de febrero de 1842.
Vicencio García.....	13 de abril de —
Francisco de la Rosa.....	9 de mayo de —
José María Vallecilla.....	26 de junio de 1844.
Rafael Caro.....	13 de agosto de 1846.
Venancio Valaguera.....	6 de diciembre de —
Juan S. Mena.....	7 de julio de 1847.
Manuel Salazar.....	24 de junio de 1848.
Pedro C. Peña.....	24 de — de —
Manuel E. Franco.....	25 de — de —
Juan N. Maldonado.....	13 de octubre de —
Agustín Lémus.....	30 de julio de 1851.
Andrés Gómez.....	5 de agosto de —
Manuel Hernández.....	5 de — de —
Pedro G. Rodríguez.....	5 de — de —
Justo Navarro.....	5 de — de —
Pedro Guzman.....	5 de — de —
Juan N. Becerra.....	27 de noviembre de —
Miguel Jurado.....	23 de diciembre de —
Antonio de P. Pérez.....	29 de marzo de 1852.
José María García.....	18 de octubre de —
José Lino A. Redondo.....	1.º de junio de 1854.
Pantaleon Zúñiga.....	— de — de —
Ambrocio Vélez Piña.....	— de — de —
Miguel Pórras.....	— de — de —
José María Vega.....	— de — de —
Manuel B. Zúñiga.....	1.º de julio de —
José Rafael Pombo.....	25 de agosto de —
Juan de D. Subiría.....	8 de octubre de —

NOMBRES.	FECHAS DE LOS EMPLEOS.	
José Manuel Meléndez.....	20 de marzo	de 1855.
Andrés Torres.....	20 de —	de —
Nicolas C. D'Elúyar.	20 de —	de —
Ignacio Rocha.....	18 de mayo	de 1859.
Ignacio Beltran.....	11 de octubre	de —
Francisco G. de Piñérez.....	11 de —	de —

ALFÉRECES PRIMEROS GRADUADOS.

Juan J. Pórras.....	9 de enero	de 1841.
Rafael Viteri.....	4 de febrero	de —
Juan B. Aguirre.....	29 de abril	de 1843.

ALFÉRECES SEGUNDOS.

Pedro Herrera.....	2 de setiembre	de 1829.
Juan José Ramírez.....	26 de abril	de 1837.
José Cedeño.....	8 de febrero	de 1837.
José Ibarra.....	8 de octubre	de 1840.
Francisco Royo.....	1.º de noviembre	de —
Celedonio Castillo.....	30 de enero	de 1841.
Asuncion Méndez.....	1.º de abril	de —
Santiago González.....	1.º de —	de —
Zenon Carrullo.....	3 de agosto	de —
Domingo Rójas.....	11 de diciembre	de —
Antonio Rodríguez.....	15 de —	de —
Emigdio Pérez.....	23 de —	de —
Telésforo Rodríguez.....	11 de febrero	de 1842.
Juan Ramos.....	13 de abril	de —
Estevan Becerra.....	13 de —	de —
Claudio Ortiz.....	13 de —	de —
Cirilo Pedroza.....	13 de —	de —
Bernabé Martínez.....	7 de junio	de —
Ramon Rójas.....	21 de —	de —
Cárlos Ceballo.....	7 de julio	de —
José María Sánchez.....	17 de —	de —
Lorenzo Lasprilla.....	12 de enero	de 1843.
José María Martínez Amador.....	29 de julio	de —
Cárlos Ibarra.....	22 de agosto	de 1846.
Cerbeleon Renjifo.....	22 de —	de —
Pablo Zapata.....	1.º de julio	de 1847.
Francisco Cándia.....	20 de agosto	de —
Pedro José del Toro.....	30 de marzo	de —
Antonio Lémus.....	24 de junio	de 1848.
José Matías Arcos.....	1.º de —	de 1850.
Leoncio Meza.....	24 de —	de 1851.
José María Bazantes.....	26 de —	de —
Pastor Peñuela.....	18 de agosto	de —
Joaquín Gutiérrez.....	17 de setiembre	de —
Bernardino Niño.....	23 de diciembre	de —
Manuel Carrasquilla.....	22 de agosto	de 1852.

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

Bonifacio Enojado.....	1.º de mayo	de 1854.
Juan Francisco Martínez.....	5 de —	de —
Pedro P. Vargas.....	6 de —	de —
Pablo Rueda.....	1.º de julio	de —
Cupertino Martínez.....	17 de —	de —
Salvador Barrera.....	18 de —	de —
Cárlos Locarno.....	18 de —	de —
Antonio María Arrázola.....	18 de —	de —
Pablo Hurtado.....	18 de —	de —
Enrique Buendía.....	18 de —	de —
José Prias.....	1.º de julio	de —
Vicente Ueros.....	1.º de —	de —
Pedro Vargas.....	8 de —	de —
Prudencio Blanco.....	16 de —	de —
José Anjel Castro.....	11 de setiembre	de —
Emigdio Santos.....	17 de —	de —
Víctor Alvarado.....	22 de —	de —
Vicente Pérez.....	22 de —	de —
Nicolas Rodríguez.....	22 de —	de —
Juan B. Hernández.....	25 de —	de —
Francisco Valencia.....	8 de octubre	de —
Manuel de J. Martínez.....	8 de —	de —
Gregorio Moráles.....	20 de marzo	de 1855.
Antonio Castrillon.....	25 de —	de —
Juan Peláez.....	29 de —	de —
Francisco Gambin.....	31 de —	de —
Marcos Soto.....	1.º de julio	de 1859.
José María Jaime.....	1.º de —	de —
Isidro L. Camacho.....	11 de —	de —
Antonio Zerda.....	9 de —	de —
Juan Peña.....	23 de setiembre	de —
Ramon Ponce.....	23 de —	de —
Ricardo Camacho.....	11 de octubre	de —
Ignacio Sánchez.....	13 de —	de —
José de J. Cancino.....	17 de —	de —
Ernesto Sicard.....	9 de —	de —
José María Cásas.....	1.º de diciembre	de —
Eustacio Sánchez.....	5 de —	de —
José Manuel Arias.....	12 de enero	de 1860.
Juan María Rivera.....	1.º de febrero	de —
Felipe Guevara.....	1.º de —	de —
Gregorio Naranjo.....	18 de —	de —
Ancelmo López.....	18 de —	de —
Félix Arias.....	18 de —	de —
Francisco Pernet.....	13 de abril	de —
Rafael Tejada.....	1.º de mayo	de —
Braulio Quintana.....	15 de —	de —
Francisco J. Espada.....	5 de junio	de —
Francisco Forero.....	5 de —	de —
José María Ayala.....	6 de —	de —
Martin Penágos.....	11 de —	de —
Juan B. Castillo.....	25 de —	de —
Vicente Antonio Alvarez.....	29 de —	de —

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

Marcos Alvarez.....	30 de junio	de 1860.
Antonio Cardóna.....	2 de agosto	de —
Lorenzo Gómez.....	28 de —	de —
Nepomuceno Leiva.....	28 de —	de —
Marcelino Mantilla.....	2 de octubre	de —
Juan J. García.....	4 de —	de —
Belisario Jiron.....	12 de —	de —
José María Espinosa.....	1.º de noviembre	de —
Joaquín Romero.....	1.º de —	de —
Hermójenas García.....	8 de —	de —
Juan José Pórras.....	10 de —	de —
Juan de la C. Rójas.....	14 de —	de —
Isauro Borrero.....	12 de diciembre	de —
Gabriel Castelblanco.....	12 de —	de —
Bernabe Lénis.....	12 de —	de —
Ernesto Raimond.....	25 de —	de —
Simon Rubio.....	1.º de enero	de 1861.
Antonio E. Ramírez.....	7 de —	de —
Enrique Vergara.....	15 de —	de —
Eladio Ruiz.....	6 de febrero	de —
Nepomuceno García.....	20 de —	de —
Fernando Ordóñez.....	25 de —	de —
Gonzalo Carrizoza.....	9 de —	de —
Manuel Umaña.....	4 de marzo	de —
Salvador Camargo.....	7 de —	de —
Anjel María Quintero.....	24 de —	de —
José Ramon Hurtado.....	30 de —	de —
Hilario Leon.....	11 de abril	de —
Miguel Viracachá.....	25 de —	de —
Miguel Paris.....	1.º de mayo	de 1861.
Rafael Diaz.....	3 de —	de —
Benito González.....	3 de —	de —
Pedro Martínez.....	3 de —	de —
Pedro Sornoza.....	8 de —	de —
Manuel J. Sánchez.....	9 de —	de —
Jesus Santos.....	11 de —	de —
Eloi Leon.....	15 de —	de —
Jermin Várgas.....	4 de junio	de —
José A. Ponce.....	6 de —	de —
Pedro P. Salcedo.....	7 de —	de —
Francisco Mosquera.....	10 de —	de —
Antonio Maldonado.....	15 de —	de —
Pio Alvarado.....	18 de —	de —
Pedro Vallarino.....	23 de —	de —
Eliseo Alvarez.....	25 de —	de —
Pablo Rodríguez.....	29 de —	de —
Clodomiro García.....	4 de julio	de —
Gumercindo Guevara.....	10 de —	de —
Celiano Borrero.....	18 de —	de —
José María Paz.....	18 de —	de —
Azarias Hernández.....	21 de —	de —
José María Páez.....	21 de —	de —
Domingo Suárez.....	24 de —	de —

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

Agustin María Venégas.	25 de	—	de	—
Agustin Riaño Vanégas.	25 de	—	de	—
Agustin Rodríguez	30 de	—	de	—
Benito Martínez	31 de	—	de	—
Alejandro Boada.	3 de agosto	—	de	—
José Hurtado.	3 de	—	de	—
Concepcion Patiño	4 de	—	de	—
Mignel Matéus.	8 de	—	de	—
Camilo Rodríguez	14 de	—	de	—
Domingo Salazar.	17 de	—	de	—
José María Sornoza.	20 de	—	de	—
Nepomuceno Acevedo	1.º de setiembre	—	de	—
Miguel Contréras	1.º de	—	de	—
Joaquin José Castro	1.º de	—	de	—
José Ignacio García.	1.º de	—	de	—
Rafael López.	1.º de	..	de	—
Alcides Lémus.	1.º de	—	de	—
Lázaro Moreno.	1.º de	—	de	—
José María Nieto.	1.º de	—	de	—
Calazancio Romero.	1.º de	—	de	—
Anjel María Suárez.	1.º de	—	de	—
Luciano Sambrano.	1.º de	—	de	—
Juan Nepomuceno Rivas.	3 de	—	de	—
Julian Baracaldo.	17 de	—	de	—
Demetrio Benítez.	18 de	—	de	—
Manuel Chávez.	27 de	—	de	—
Jerman J. Muñoz.	30 de	—	de	—
Rafael Hernández.	8 de octubre	—	de	1861.
Venancio Mantilla.	8 de	—	de	—
José López Agolles.	24 de	—	de	—
José R. López Sánchez.	24 de	—	de	—
Juan B. Ignáran.	25 de	—	de	—
Alejandro Rójas.	7 de diciembre	—	de	—
Tomas Ebrat.	14 de	—	de	—
Eliseo Anjel	22 de	—	de	—
José J. Sánchez.	28 de	—	de	—
Hermenijildo Andrade.	9 de enero	—	de	1862.
José Matías Prieto.	9 de	—	de	—
Pablo Ortega.	9 de	—	de	—
Adolfo Vanégas.	10 de	—	de	—
Pedro Escovar.	24 de	—	de	—
Mariano Rodríguez.	25 de	—	de	—
Dionisio Fernández.	30 de	—	de	—
Abdias Pantoja.	30 de	—	de	—
Jerman Rójas.	6 de febrero	—	de	—
José María Guevara.	8 de	—	de	—
Eulojio Zapata.	10 de	—	de	—
Patricio González.	12 de	—	de	—
Andres Cómbita.	14 de	—	de	—
Manuel Santos.	20 de	—	de	—
Joaquin Solano.	28 de	—	de	—
Rufino Medina.	28 de	—	de	—
Enrique Alvarez Tenorio.	4 de marzo	—	de	—

NOMBRES.	FECHAS DE LOS EMPLEOS.	
Manuel Manrique.....	4 de marzo	de 1862.
Policarpo Rodríguez.....	6 de —	de —
José María Escovar.....	7 de —	de —
Julian Contréras.....	7 de —	de —
Patricio Ordúz.....	7 de —	de —
Joaquin Acosta.....	10 de —	de —
Concepcion Mariño.....	28 de —	de —
Jorje Alvarez.....	7 de abril	de —
Jesus Maldonado.....	15 de —	de —
Custodio Castañeda.....	20 de —	de —
Manuel Calderon.....	20 de —	de —
Manuel María Medina.....	1.º de mayo	de —
Lorenzo Llérás (hijo).....	6 de —	de —
Justiniano Rodríguez.....	14 de —	de —
Moises García.....	22 de —	de —
Plinio Carvajal.....	28 de —	de —
Ambrosio Morales.....	1.º de junio	de —
Sebastián Rójas.....	7 de —	de —
Fernando López.....	7 de —	de —
Juan E. Cuádras.....	7 de —	de —
Manuel J. Arana.....	7 de —	de —
Ramon Corredor.....	10 de —	de —
Gabriel Hóyos.....	15 de —	de —
Manuel Scarpeta.....	20 de —	de —
José de la C. Márquez.....	20 de —	de —
Saturnino Mendosa.....	20 de —	de —
Manuel Ramírez.....	26 de —	de —
Lorenzo Mazuera.....	8 de julio	de —
Ensebio Quintero.....	8 de —	de —
Bernardo Mosquera.....	15 de —	de —
Bernabé Mosquera.....	15 de —	de —
Simon Carreño.....	8 de agosto	de —
Salvador Vélez.....	13 de —	de —
José Concepcion Várgas.....	14 de —	de —
Antonio Huértas.....	15 de —	de —
Francisco Hernández.....	15 de —	de —
Jacinto Garzon.....	17 de —	de —
Ramon Herrera.....	20 de —	de —
Aparicio Nieto.....	20 de —	de —
José Esparza.....	30 de —	de —
José María Bernal.....	1.º de setiembre	de —
Salustiano Caicedo.....	1.º de —	de —
Mariano Castañeda.....	1.º de —	de —
Manuel Castillo.....	1.º de —	de —
Agustin Chávez.....	1.º de —	de —
Pedro Fonseca.....	1.º de —	de —
Jenaro Gómez.....	1.º de —	de —
José C. Guevara.....	1.º de —	de —
Trino García.....	1.º de —	de —
Eladio Heredia.....	1.º de —	de —
Felipe Hurtado.....	1.º de —	de —
Francisco Llános.....	1.º de —	de —

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

Federico Mier.....	1.º de setiembre de 1862.
Clemente Mejía.....	1.º de — de —
José Francisco Muñoz.....	1.º de — de —
Emiliano Mosquera.....	1.º de — de —
Bartolomé Murillo.....	1.º de — de —
Bonifacio Ortega.....	1.º de — de —
Rafael Paris.....	1.º de — de —
Lorenzo Peñaranda.....	1.º de — de —
Pomponio Quijano.....	1.º de — de —
Jesus Sánchez.....	1.º de — de —
Felipe Roa.....	1.º de — de —
Antonio Rebollo.....	1.º de — de —
José Nicolas Sornoza.....	1.º de — de —
Pedro J. Sandoval.....	1.º de — de —
José Trimiño.....	1.º de — de —
Federico Vallarino.....	1.º de — de —
Miguel Escalante.....	2 de setiembre de —
Manuel Antonio Alegría.....	4 de — de —
Joaquín Caicedo.....	4 de — de —
Manuel María Castro.....	4 de — de —
Simon Canencio.....	4 de — de —
José Castillo.....	4 de — de —
Manuel María Flor.....	4 de — de —
Manuel Franco.....	4 de — de —
Miguel Gutiérrez.....	4 de — de —
José Gutiérrez.....	4 de — de —
José Guevara.....	4 de — de —
Felipe Hidalgo.....	4 de — de —
Francisco Hurtado.....	4 de — de —
Jesus López.....	4 de — de —
Anjel María Luna.....	4 de — de —
Domingo Lio.....	4 de — de —
Antonio Mosquera.....	4 de — de —
Juan de la C. Martínez.....	4 de — de —
Juan Hóyos Pajuar.....	4 de — de —
Dolores Rosas.....	4 de — de —
José A. Paz.....	4 de — de —
Pablo Sánchez.....	4 de — de —
Serjio Solano.....	4 de — de —
Manuel Sárria.....	4 de — de —
Cruz Sánchez.....	4 de — de —
Hipólito Zanten.....	4 de — de —
Manuel Vivar.....	9 de — de —
Eladio Perea.....	9 de — de —
Pedro G. Collázos.....	16 de — de —
Julian González.....	18 de — de —
Eduardo Zorrillo.....	18 de — de —
Pablo P. Fonseca.....	23 de — de —
Alejo Garzon.....	23 de — de —
Ignacio Hurtado.....	23 de — de —
Juan B. Mantilla.....	26 de — de —
Francisco Becerra.....	27 de — de —
Ramon Tórres.....	3 de octubre de 1862.

NOMBRES.

FECHAS DE LOS EMPLEOS.

Cenon García.	3 de octubre	de 1862.
Estanislao Solanilla.	3 de —	de —
Félix Barreto.	15 de —	de —
Pío Flóres.	16 de noviembre	de 1862.
Francisco Mendoza.	20 de —	de —
Victorino Blanco	1.º de diciembre	de —
Bernardino Cardona.	1 de —	de —
Ezequiel Delgado	1 de —	de —
Pablo Esparza.	1 de —	de —
Francisco González.	1 de —	de —
Nicolas González.	1 de —	de —
Domingo González.	1 de —	de —
Felipe García.	1 de —	de —
Francisco Antonio Montoya.	1 de —	de —
Marcelino Tórres.	1 de —	de —
Teodoro Sornoza.	1 de —	de —
Andres Zapata	1 de —	de —
Ismael Cámos.	2 de —	de —
Saturnino Guavita.	2 de —	de —
Ramon Lozano	2 de —	de —
Juan de Dios Paso.	2 de —	de —
Agapito Londoño	2 de —	de —
Trinidad Montoya.	2 de —	de —
Facundo Hernández	2 de —	de —
Jenaro Diaz.	4 de —	de —
Cipriano Rodríguez.	4 de —	de —
Santos Ríos	8 de —	de —
Crisanto Garcés.	12 de —	de —
Celio Cardona	23 de —	de —
Mariano Romero	25 de enero	de 1863.
Dionisio Soto.	25 de —	de —
Manuel J. Medina.	23 de febrero	de —
Bernardo Gómez.	15 de marzo	de 1863.
Antonio López.	31 de —	de —
Aparicio Latorre.	19 de abril	de —
Cenon Santacruz.	19 de —	de —
Leon Villarreal.	16 de mayo	de —
José María Llano	19 de —	de —
Cárlos Velasco.	30 de —	de —
Andres Rodríguez.	15 de julio	de —
Manuel S. Salcedo.	15 de —	de —
Antonia Guevara	13 de agosto	de —
Sisto Mora.	13 de —	de —
Feliciano Cifuentes.	30 de setiembre	de —
Valentin Daza.	28 de octubre	de 1864.
Leoncio Hidalgo.	29 de noviembre	de —
Francisco Guerrero.	26 de noviembre	de 1853.

RELACION

de los jenerales, jefes i oficiales que se hallan en uso de letras de retiro.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.	Antigüedad del grado.
Jenerales.		
Joaquin Paris	2 de octubre de 1827.
Vicente Gutiérrez Piñeres.	3 de junio de 1851.
Coroneles.		
Tomas Mambi.	27 de abril de 1827.
Vicente Bustamante	10 de febrero de 1830.
Santiago Fraser	11 de agosto de 1851.
Tenientes-coroneles graduados de coroneles.		
Pedro González.	16 de abril de 1824.	26 de julio de 1828.
José María Tello.	17 de nvbre. de 1847.	23 de — de 1831.
Joaquin María Tátis.	28 de mayo de —	28 de mayo de 1847.
Pedro Guillin	29 de setbre. de —	29 de setbre. de —
Tenientes coroneles.		
José Navas.	20 de abril de 1825.
Cárlos Wiltew	31 de julio de 1826
Miller Aallowes.	14 de agosto de —
Ramon María Escobar.	24 de julio de 1831.
José Félix Merizalde.	5 de setbre. de —
Manuel María Guerrero. . . .	4 de octbre. de —
Sebastian Arce.	24 de nobre. de —
Sebastian de Osse.	29 de setbre. de 1847.
Sarjentos-mayores con grado de Tenientes-coroneles.		
José Cruz Arénas.	8 de junio de 1840.	17 de junio de 1854.
Eustacio Arce.	30 de abril de 1830.	4 de debre. de 1854.
Joaquin Pabon.	1.º de mayo de 1854.
Sarjentos mayores.		
Pedro Navarro.	6 de julio de 1829.
Buenaventura Millan.	15 de debre. de —
Francisco Jiraldó.	28 de marzo de 1831.
J. Santamaría Baraya	31 de — de —
Federico D' Cróz.	30 de enero de 1841.
Benedicto Sanabria.	2 de debre. de —
Evaristo Borrero	21 de marzo de 1843.
Miguel Contréras.	19 de junio de 1847.
Eustaquio Mantilla.	28 de julio de —
Mariano Muñoz.	18 de agosto de 1851.
José María Forero.	4 de debre. de 1854.
Manuel Bucheli.	2 de agosto de 1855.
Rafael Muñoz.	2 de — de —
Capitan graduado de teniente coronel.		
Crispin Luque.	15 de enero de 1823.	12 de abril de 1832.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.	Antigüedad del grado.
Capitanes graduados de sarjentos mayores.		
Ramon Chabur	11 de junio de 1828.	23 de abril de 1831.
Juan N. Vega.	29 de stbre. de 1847.	29 de stbre. de 1847.
Sebastian Oliváres	4 de agosto de 1847.	31 de octub. de 1851.
Antonio Herrera	30 de abril de 1841.	8 de mayo de 1854.
Joaquin Molano.	19 de — de —	10 de — de —
José María Martínez.	14 de nbre. de 1840.	4 de debre. de —
Capitanes.		
Ambrosio Ortiz.	20 de febrero de 1820.
Felipe Ramirez.	27 de abril de 1827.
Mauricio Olaya.	6 de stbre. de 1830.
J. Antonio Rodríguez	7 de otbre. de —
Manuel Antonio Castro	18 de abril de 1831.
Manuel Moreno.	5 de mayo de —
José María Caicedo.	21 de julio de 1832.
José María Fernández.	18 de junio de 1838.
Francisco Moreno.	21 de abril de 1842.
Ramon Garcés.	21 de — de —
José Gabino Pórras.	25 de nbre. de 1846.
Joaquin Fernández	24 de agosto de 1847.
Salvador Gutiérrez.	25 de stbre. de —
Dionisio Obando	9 de dbre. de —
Eustacio Vallejo	3 de nbre. de 1848.
Mariano Herrera.	5 de abril de 1851.
Juan de Dios García.	25 de julio de 1854.
Antonio J. Sarmiento.	25 de — de —
Cayetano Castelláanos.	25 de — de —
Rafael Martínez.	25 de — de —
José Antonio Zosa.	25 de — de —
Tenientes primeros graduados de capitanes.		
José María Nava	18 de mayo de 1843.	18 de mayo de 1843.
Félix Martínez Malo	12 de octbr. de 1847.	12 de octub. de 1847.
Tenientes primeros.		
Gabriel Dias.	20 de junio de 1815.
Antonio Villalóbos.	19 de agosto de 1821.
Gregorio Navarrete	7 de junio de 1822.
Pioquinto Gómez.	2 de — de 1824.
Manuel de J. Alva.	12 de debre. de 1828.
Joaquin J. de Navia.	8 de stbre. de 1831.
Manuel V. de Agreda.	28 de julio de 1847.
Ramon Herrera.	28 de — de —
Francisco Bústos.	19 de nbre. de —
Julian Paz G. N.	19 de — de —
Juan Bautista Ríos.	19 de — de —
Francisco Vargas.	19 de — de —
Tenientes segundos.		
Simon Méndez.	28 de junio de 1829.
Trinidad Jil	23 de abril de 1830.
Julian Aguilera.	17 de marzo de 1831.

NOMBRES.	Antigüedad del empleo efectivo.	Antigüedad del grado.
Antonio Casandra.....	11 de mayo de 1831.
Lorenzo Zarria.....	9 de stbre. de 1841.
Dámazo Maldonado.....	1.º de julio de 1854.
Severo Andueza. G. N. ...	1.º de — de —
Segundo Hernández.....	1. de — de —
Antonio Jurado.....	1.º de — de —
Felipe Pérez.....	1.º de — de —
Alferaces primeros.º		
José María Espinosa.....	1.º de enero de 1813.
Mateo Robles.....	1.º de — de 1815.
Mariano Mosquera.....	1.º de — de 1816.
Juan N. Galvéz.....	1.º de stbre. de 1819.
Hipólito Perdomo.....	1.º de abril de 1820.
Gregorio Archila.....	28 de febrero de 1829.
José Salazar.....	12 de agosto de 1831.
José de Jesus Calle.....	22 de abril de 1833.
Manel Carrillo.....	5 de marzo de 1837.
Estevan Castruera.....	9 de debre de 1840.
Manuel Ricaurte.....	2 de nbre. de —
Manuel Meza.....	11 de febrero de 1842.
Miguel Franco.....	21 de julio de —
Juan B. Azula.....	13 de junio de 1850.
Juan José Rodríguez.....	1.º de mayo de 1854.
Agustín Eraque.....	1.º de jnnio de —
Pascual Botero (G. N.)...	1.º de — de —
Manuel Benavides.....	1.º de — de —
José María Delgado.....	1.º de — de —
Manuel María González...	1.º de — de —
Lorenzo Morales.....	1.º de — de —
Ricardo Becerra.....	1.º de — de —
Valentín Perilla.....	1.º de — de —
Benito Ramírez.....	1.º de — de —
Inocencio Viviel.....	1.º de — de —
Alferaces segundos.		
José María Gómez.....	20 de marzo de 1820.
José María Martínez.....	10 de nbre. de 1828.
Pedro José González.....	28 de enero de 1829.
Ramon J. Hernández.....	13 de abril de 1831.
Lorenzo Cancharama.....	25 de mayo de —
Ramon Pérez.....	10 de stbre. de —
Atanasio Mora.....	8 de debre. de —
Julian Télles.....	9 de stbre. de 1832.
Manuel Castillo Reina.....	2 de mayo de 1840.
Venancio Ortiz.....	1.º de abril de 1841.
Pedro Bormediano.....	27 de — de —
Ramon Arriaga.....	30 de mayo de —
Felipe Martínez.....	26 de marzo de 1843.
Cruz Josa (G. N.).....	5 de octb. de 1847.
Rafael Pedroza.....	5 de — de —
Sántos Samboni.....	5 de — de —
Francisco Martínez.....	5 de — de —
Mariano Astuiza.....	5 de — de —

LISTA

de los individuos a quienes se han expedido letras de inválidos,

NOMBRES.	FECHAS EN QUE SE HAN ESPEDIDO.	Pension de que gozan.		CLASES.
		PS.	CS.	
Ramon Tórres.....	27 de febro. de 1864.	9	30	Sarjento 2.º
Federico Moráles.....	27 de — de —	10	65	Id. 1.º
Miguel Calvijo.....	27 de — de —	8	..	Cabo 1.º
Manuel de J. Izquierdo...	27 de — de —	8	..	Cabo 2.º
Luciano Gómez.....	27 de — de —	9	30	Sarjento 2.º
José María Rodríguez.....	9 de marzo de —	6	..	Soldado.
José María García.....	9 de — de —	6	..	Id.
Sacramento Arias.....	10 de — de —	10	65	Sarjento 1.º
Felipe Guacaneme.....	10 de — de —	6	..	Soldado.
Feliciano Bernal.....	10 de — de —	10	65	Sarjento 1.º
Florentino Aguilar.....	11 de — de —	9	30	Id. 2.º
Sinforoza Rójas.....	11 de — de —	10	65	Id. 1.º
Daniel Corredor.....	11 de — de —	8	..	Cabo 1.º
Génito Fonseca.....	11 de — de —	9	30	Sarjento 2.º
Miguel Daza.....	12 de — de —	9	30	Id. 1.º
Torcuato Moreno.....	12 de — de —	7	30	Cabo 2.º
Benito Nieto.....	12 de — de —	10	65	Sarjento 1.º
Jorje Plaza.....	13 de — de —	9	30	Id. 2.º
Plácido Vaquero.....	13 de — de —	7	..	Cabo 2.º
Ezequiel Alva.....	14 de — de —	10	65	Sarjento 1.º
Anjel María García.....	14 de — de —	9	30	Id. 2.º
Victorino Roso.....	14 de — de —	8	..	Cabo 1.º
Rudecindo Rodríguez.....	14 de — de —	8	..	Sarjento 2.º
Lorenzo Moreno.....	14 de — de —	8	..	Cabo 1.º
Márcos Sánchez.....	14 de — de —	8	..	Id. id.
Jerónimo Fato.....	14 de — de —	6	..	Soldado.
Baltazar Bonilla.....	14 de — de —	6	..	Id.
Domingo Martínez.....	22 de — de —	10	65	Sarjento 1.º
Manuel Rivera.....	28 de — de —	9	30	Id. 2.º
Inocencio Velásquez.....	28 de — de —	6	65	Soldado.
José María Duran.....	28 de — de —	9	30	Sarjento 1.º
Jerónimo Arandia.....	31 de — de —	6	65	Soldado.
Venancio Bernal.....	30 de — de —	10	65	Sarjento 1.º
Felipe Bárríos.....	5 de abril de —	10	60	Id. id.
Anacleto Soler.....	8 de — de —	10	60	Id. id.
Fernando Carantonio.....	8 de — de —	8	60	Cabo 1.º
Aquilino García.....	9 de — de —	8	60	Id. id.
Feliciano Hernández.....	9 de — de —	9	30	Sarjento 2.º
Pedro Dederle.....	9 de — de —	10	60	Id. 1.º
Pedro Cajiao.....	9 de — de —	9	20	Id. 2.º
Santos Garzon.....	9 de — de —	8	..	Cabo 2.º
Fernando Baracaldo.....	9 de — de —	6	60	Soldado.
Zacarías Acuña.....	9 de — de —	9	30	Sarjento 2.º
Salvador Zorrilla.....	8 de junio de —	10	65	Id. 1.º
Salvador Pardo.....	20 de — de —	9	33	Id. 2.º
Guadalupe Gutiérrez.....	20 de — de —	8	65	Cabo 1.º
Antonio Galan.....	20 de — de —	9	30	Sarjento 2.º
Julian Solano.....	20 de — de —	9	30	Id. 2.º
Ildefonso Cuéllar.....	7 de julio de —	5	30	Id. 1.º
José María Guacaneme.....	10 de — de —	6	65	Soldado.

NOMBRES.	FECHAS EN QUE SE HAN ESPEDIDO.	Pension de que gozan.	CLASES.
Silvestre Ponton.....	20 de julio de —	4 ..	Cabo 2.º
Fructuoso Lésmes.....	24 de — de —	6 65	Soldado.
Cornelio Cuéllar.....	20 de — de —	8 ..	Cabo 2.º
Pedro Pabon.....	23 de — de —	10 65	Sarjento 1.º
Anjel Dorado.....	28 de — de —	9 30	Id. 2.º
Pablo Romero.....	1.º de agosto de —	6 65	Soldado.
José M. Alvarez.....	3 de — de —	9 30	Sarjento 2.º
Jesus Peca.....	12 de — de —	10 65	Id. 1.º
Felipe Mora.....	1.º de setbre. de —	6 63	Soldado.
Laurencio Labao.....	17 de — de —	9 30	Sarjento 2.º
Antonio Melo.....	10 de — de —	9 30	Id. id.
Nicasio Soriano.....	18 de — de —	4 65	Id. id.
Manuel Emilio Olave....	20 de — de —	8 65	Cabo 1.º
Ricardo Sornosa.....	31 de octubre. de —	8 65	Id. id.
Juan Forero.....	4 de nvbre. de —	4 65	Sarjento 2.º
Emeterio Rincon.....	4 de — de —	10 65	Id. 1.º
Luis Becerra.....	4 de — de —	10 65	Id. id.
José Concepcion Granádos.	4 de — de —	10 65	Id. id.
Lino Sandino.....	2 de dicbre de —	6 65	Soldado.
Joaquin Moran.....	30 de — de —	8 ..	Cabo 2.º

LISTA

de las viudas, huérfanos i madres, a quienes se han expedido títulos de pensión en el año de 1854.

NOMBRES.	FECHAS EN QUE SE HAN ESPEDID.		PENSION DE QUE GOZAN.	
			PS.	CS.
Rosalía Anzola.....	12 de febrero	de 1864.	18	30
Teresa Muñoz.....	17 de —	de —	18	30
Engracia Varela.....	17 de —	de —	10	..
Marta Moráles.....	17 de —	de —	26	65
Manuela Balanzo Martel.....	29 de —	de —	13	75
Luisa Peña.....	9 de marzo	de —	9	25
Norverta Murcia.....	9 de —	de —	13	30
Juana Añez.....	16 de —	de —	4	..
Anaclea Millan.....	17 de —	de —	3	..
Antonia Várgas.....	18 de —	de —	5	30
Rosalía Valencia.....	18 de —	de —	4	..
Trinidad Cásas.....	9 de abril	de —	13	70
Lizandro Fidel Guerrero.....	16 de julio	de —	35	..
Natividad Prado.....	3 de agosto	de —	20	..
María Josefa Carvajal.....	5 de —	de —	10	..
Ursula Orjuela.....	7 de —	de —	4	..
Adolfo i Amalia Ballestéros.....	18 de —	de —	10	..
Amalia Guicoot.....	18 de —	de —	33	30
Agustina Cárdenas.....	1.º de setiembre	de —	10	..
Ilaria Quintero.....	20 de —	de —	3	30
María de los A. Rójas de Estéves.....	26 de —	de —	10	..
Dolores Villaquirán.....	24 de —	de —	13	70
Ciriaca Hernández.....	4 de octubre	de —	4	65
Fructuosa Muñoz.....	10 de —	de —	5	30
Sinforoza Duran.....	12 de —	de —	25	..
Gabriela Várgas.....	12 de —	de —	26	65
Trinidad Rubio.....	20 de —	de —	10	..
Josefa Vives.....	20 de —	de —	40	60
Estefanía Réyes.....	20 de —	de —	4	33
Asension Ibarra.....	31 de —	de —	13	33
Jesus Espinosa.....	2 de noviembre	de —	13	75
Pacífica Diaz.....	2 de —	de —	18	30
Ana Joaquina Toro.....	28 de —	de —	25	..
Juliana Tavera.....	30 de —	de —	18	30
María Ramona Rodríguez.....	3 de diciembre	de —	10	..
Santos Flóres.....	19 de —	de —	13	75
Dolores Altamirano.....	22 de —	de —	7	50
Agustina Moreno.....	30 de —	de —	2	50
Leandra Tovar.....	30 de —	de —	7	50
Dolores Moráles.....	30 de —	de —	13	33
Domitila Bustamante.....	5 de enero	de 1865.	18	33
Santos Meza.....	5 de —	de —	7	50

LISTA

de los ascensos concedidos por el poder ejecutivo nacional a los individuos de la guardia colombiana en el periodo de tiempo transcurrido desde 23 de abril de 1864 hasta la fecha.

Grados.	Nombres.	Ascenso.	Fecha del ascenso.
Sarjento-mayor...	Jeremas Cárdenas.....	Teniente-coronel	23 de abril de 1864.
Coronel graduado.	Simon Arboleda.....	Coronel.....	Id. id.
Teniente.....	Juan e Dios Lalinde.	Capitan.....	12 de mayo de id.
Capitan.....	Franc. Pardo Escallon.	Sarjento-mayor graduado.	15 de julio de id.
Alférez	José M ^{ra} Echeverría.	Teniente.....	28 de octubre de id.
Sarjento 1.º	Valenti Deaza	Subteniente.....	Id id.
Subteniente.....	Jorje Alvarez	Teniente	13 de julio de id.

Bogotá, 1.º febrer de 1865.

El secretario de guerra i marina, VALERIO F. BARRIGA.

07250